

El negocio fiscal en la Sevilla del siglo XV

El almojarifazgo mayor y las
compañías de arrendatarios



JOSÉ DAMIÁN GONZÁLEZ ARCE

SEVILLA, 2017



PRESIDENTE

Fernando Rodríguez Villalobos

DIPUTADA DEL ÁREA DE CULTURA Y CIUDADANÍA

Rocío Sutil Domínguez

DIRECTORA GENERAL DEL ÁREA

Mercedes Méndez Zubiría

JEFA DEL SERVICIO DE ARCHIVO Y PUBLICACIONES

Carmen Barriga Guillén

Este original ha sido evaluado por un comité de expertos universitarios que ha ejercido de Jurado, siendo galardonado con el premio de la sección de Historia del concurso de monografías "Archivo Hispalense" en su edición de 2016

Este trabajo ha sido realizado en el marco de los proyectos HAR2013-45788-C4-1-P "El Negocio de la Fiscalidad": arrendamientos, gestión fiscal y deuda pública (fines siglo XV-1556), y HAR2014-52469-C3-1-P, Poder, fiscalidad y sociedades fronterizas en la Corona de Castilla al sur del Tajo. Siglos XIV-XVI, integrados en la red Arca Común.

Sección: Historia

Serie 1ª, n.º 79

© José Damián González Arce

© de la presente edición: Diputación de Sevilla

Servicio de Archivo y Publicaciones

COORDINADOR DE LA EDICIÓN

Rodrigo Trinidad Araujo

DISEÑO ORIGINAL DE LA COLECCIÓN

Diagrama

TABLAS Y REPRESENTACIONES GRÁFICAS

El autor

IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN

Artes Gráficas Servigraf, S.L.

ISBN: 978-84-7798-411-5

Depósito legal: SE 2343-2017

UNIÓN DE EDITORIALES
UNIVERSITARIAS ESPAÑOLAS
www.une.es

Esta editorial es miembro de la UNE, lo que garantiza la difusión y comercialización de sus publicaciones a nivel nacional e internacional

ecoedición			
Tinta sin metales pesados y papeles procedentes de una gestión forestal sostenible			
Impacto ambiental por producto impreso por 100 g de producto	Apagamiento de recursos fósiles	Huella de carbono	certificación reg. n.º 2018/33 www.ecoedicion.es
	0,52 kg petróleo/eq	1,5 kg CO ₂ /eq	
% medio de un copiado en tiempo por día	11,41 %	4,87 %	

*A mi madre y mis hermanos,
a los que siempre tengo presentes*

Índice



PRÓLOGO	9
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	13
CAPÍTULO II. LA COMPOSICIÓN DE LA RENTA.....	19
1. ALMONAIMA Y CUENTA DE MERCADERES.....	19
1.1. Cuadernos y forma de recaudación.....	20
1.2. Arancel aduanero	38
1.3. Registros contables	53
2. PARTIDO DE LAS MERCADERÍAS	66
3. RENTA DE BERBERÍA	71
CAPÍTULO III. ARRENDAMIENTO Y NEGOCIO FISCAL	75
1. EL SISTEMA DE ARRENDAMIENTO	75
2. LOS ARRENDAMIENTOS	79
2.1. Reinado de Juan II (1407-1454)	80
2.2. Reinado de Enrique IV (1454-1574)	89
2.3. Reinado de los Reyes Católicos y Juana I	101
2.3.1. Reformas y recuperación del sistema arrendaticio (1475-1483)	101
2.3.2. La pugna por el control de las fronteras (1484-1494)	110
2.3.3. La unificación aduanera (1495-1505)	124
2.3.4. Una expansión desmesurada (1506-1515).....	164
3. LAS COMPAÑÍAS FINANCIERAS	201
3.1. Las compañías de funcionarios reales (1437-1454).....	206
3.2. El comienzo de las grandes compañías (1455-1474)	224
3.3. El protagonismo de Sancho Díaz de Medina (1476-1481).....	237

3.4. Los inicios de Pedro del Alcázar (1482- 1487)	245
3.5. La compañía castellana de Juan de Haro y Francisco de Mena (1488-1491).....	250
3.6. Fernán Núñez Coronel y compañía (1492-1498)	253
3.7. Pedro del Alcázar y sus compañeros (1499-1509).....	258
3.8. La quiebra de Gonzalo del Puerto (1509-1512).....	284
3.9. La compañía castellana de Pedro de Santa Cruz (1512-1515)	288
 CAPÍTULO IV. CONCLUSIÓN.....	 293
 BIBLIOGRAFÍA.....	 297
 APÉNDICE	 307

Prólogo



Esta obra, *El negocio fiscal en la Sevilla del siglo xv. El almojarifazgo mayor y las compañías de arrendatarios*, se inserta en una trayectoria investigadora personal, que, en cierto sentido, sintetiza la evolución experimentada por los estudios hacendísticos y fiscales en España por lo que se refiere a los siglos medievales. Es algo que no puede extrañar, dada la importancia del tema objeto de estudio, pues lo que se conocía como almojarifazgo mayor podría suponer como mínimo el diez por ciento de los ingresos ordinarios de la Corona. En la década de 1960 se sitúa el inicio de esta nueva historiografía y precisamente en 1969 publicaba Miguel Ángel Ladero un trabajo pionero sobre dicho almojarifazgo, tema al que dedicaría otros con posterioridad. Treinta años más tarde, José Damián González Arce se sumaría a la tarea, y la presente obra es el último eslabón, al menos, por el momento. Durante este último cuarto de siglo, el autor ha ido publicando trabajos desentrañando distintos aspectos del conglomerado de impuestos, tasas, derechos, etc. que se integraban bajo la denominación de almojarifazgo real. En ellos ha conjugado los planteamientos teóricos sobre los orígenes con el contenido de los distintos derechos, rentas, tasas, etc. agrupados bajo esta etiqueta, a través de estudios pormenorizados de sus diversos componentes. Esto le ha permitido ir ensanchando su campo de observación, desde los planteamientos teóricos de origen y significado del almojarifazgo, al estudio de su composición, hasta desembocar en los protagonistas del negocio fiscal, que constituyen el eje de la presente obra, como se expresa en el propio título.

Esta monografía se centra en el apartado más importante de ese conglomerado de recursos de la monarquía: el que se identifica con el impuesto aduanero y la alcabala de primera venta vinculada a aquel, a los que se añadieron circunstancialmente otros partidos, como el de las rentas menudas. En la primera parte centrada en la gestión, analiza cada uno de los tres partidos que lo integraban: la almonaima y cuenta de mercaderes, el partido de las mercaderías o alcabala de primera venta y la renta de Berbería. Constituye una aportación de gran valor, porque nunca se ha analizado de forma tan exhaustiva y con tanto detalle,

pues se ha tendido a sobrevolar sobre este y otros impuestos, centrándose en las grandes cifras y los grandes procesos. Además, porque es también la primera vez que se estudia conjuntamente todo el espacio abarcado por el almojarifazgo, pues, a diferencia de los trabajos anteriores, centrados en el espacio que comprendía el almojarifazgo sevillano, aquí González Arce incluye los que, a efectos de arriendo, se incorporaron paulatinamente a aquel; es decir, los de Jerez de la Frontera, Cádiz y los de los reinos de Granada y Murcia.

A lo largo de estas páginas, a través del análisis detallado de la normativa, de los cuadernos de arriendo, de los aranceles, etc., nos presenta la enorme complejidad y los costes que comportaba la recaudación del impuesto aduanero, motivo que, aunque no fue el único, si pesó bastante en la política de los monarcas medievales para arrendar su recaudación en vez de hacerlo por gestión directa. Un aspecto de dicha complejidad, al que el autor dedica bastantes páginas, es a los conflictos con instituciones que tenían competencias sobre el espacio fiscal y sobre los protagonistas de la actividad mercantil, ya fuesen los concejos o los señores de las localidades donde se cobraba o con instalaciones portuarias. Especialmente importantes fueron los conflictos con los oficiales del almirantazgo y sus delegados, por las amplias facultades que poseían en el espacio marítimo y fluvial del Guadalquivir; en el caso de Sevilla, con el alcaide del Alcázar y de las Atarazanas; en fin, el uso interesado por las distintas partes de los mecanismos de la administración de justicia. A través, entre otros, de los cuadernos de arriendo, nos expone el amplio y variado mundo del fraude, tanto por parte de los obligados a contribuir como de los propios recaudadores. Por ejemplo, el aprovecharse de los distintos regímenes fiscales que favorecerían a los vecinos de las ciudades frente a los foráneos o a determinados colectivos, o cuando se trataba de favorecer el abastecimiento de determinados artículos a ciudades concretas. En este sentido fueron casi constantes los enfrentamientos con los arrendatarios y los mercaderes que desembarcaban en Cádiz, o que llevaban mercancías a Jerez, antes de introducirlas en Sevilla. Por su parte, las competencias de unos u otros jueces o la designación de jueces específicos constituyeron otros tantos caballos de batalla de las relaciones entre arrendatarios y mercaderes.

El análisis de la costosa infraestructura a que obligaba dicha recaudación por las propias características del impuesto constituye una de esas aportaciones novedosas de la obra. Así, desmenuza los gastos en salarios de los numerosos guardas que permitían tener controlado el extenso espacio aduanero para evitar, por un lado, la salida o entrada de artículos sin declarar y, por otro, la injerencia de esas otras instituciones que podían tener algún tipo de competencia en estos tráficos. Gastos en infraestructuras: barcas de vigilancia del río y de los puntos de carga y descarga; arriendo de locales, gastos de administración, judiciales, etc.

En fin, la existencia de algunas series documentales permite conocer la importancia relativa de los distintos puertos incluidos en el almojarifazgo a fines del siglo XV e inicios del XVI.

La segunda parte, que, como he indicado, constituye el grueso de la obra, la dedica el autor a los sucesivos arriendos del almojarifazgo, con un primer capítulo en el que analiza las incidencias de cada uno de los arriendos plurianuales entre 1428 y 1515, y un segundo dedicado a las compañías que en cada momento protagonizaron los mencionados arriendos.

Por lo que se refiere a los arriendos plurianuales, cuando dispone de la documentación idónea, describe el proceso de arriendo, los precios alcanzados y sus arrendatarios –datos sintetizados, además, en el Apéndice primero–, pero también los fiadores y sus responsabilidades cuantitativas, los traspasos, etc. Destaca el análisis de los años finales de este trabajo, en los que la riqueza de la información disponible le permite un nivel de detalle muy superior a los precedentes.

Señala González Arce el hecho de que estos arrendatarios mayores tendieron a gestionar directamente los distintos partidos de arriendo, sin recurrir, como se hacía con otros impuestos, especialmente con las alcabalas, a subarrendarlos en partidos menores. Según él, dicho comportamiento podía estar relacionado, por un lado, por su alta rentabilidad y, por otro, porque al ser muchos de ellos también mercaderes, se podían beneficiar de dicha condición de arrendatarios al exonerar del mismo sus propias mercancías. En relación con los protagonistas, es muy significativo que hacia 1480 desaparece una generación de sevillanos que había venido protagonizando dichos arriendos prácticamente desde los primeros momentos en que hay datos, siendo sustituida por una nueva en la que junto a financieros sevillanos se observa una considerable presencia de foráneos, entre otros los grandes financieros y arrendatarios de la Corona.

En el último capítulo dirige el enfoque de su análisis a situar a los citados arrendatarios en los distintos tipos de redes societarias que fueron creando para hacer frente a la obtención de los arriendos y hacer posible la máxima rentabilidad social y económica de la gestión de los mismos. Sobresalen, sobre todo en el siglo XV, la importancia de los vínculos familiares y la condición conversa de muchos de ellos. Así mismo, la notable presencia de escribanos reales y, algo que recorre todo el periodo estudiado, el hecho de que igualmente muchos fueron jurados, confirma su condición de élite económica sevillana, si bien, solo unos pocos alcanzaron el escalón superior de la oligarquía al convertirse en regidores o veinticuatro. Aunque se observa la participación de miembros de la oligarquía tradicional nobiliaria y aristocrática, sin embargo queda reducida a un escueto número de apellidos. Igualmente, confirma otra práctica detectada en distintos trabajos, me refiero a la fluidez de las relaciones entre dichos protagonistas, en el sentido de que la posible competencia por la obtención de un determinado impuesto, no excluía el posterior acuerdo para participar en su gestión.

Además de todo lo hasta aquí expuesto, los cuadros que acompañan el texto y el del apéndice constituyen un nuevo aporte de información a lo que siempre

había sido uno de los motivos de estudio del almojarifazgo –me refiero a su utilización como fuente para conocer la actividad comercial–, pues vendrán a ampliar la nómina y tipología de mercaderes ya ofrecida, sobre todo, por los trabajos de Enrique Otte y Juan Manuel Bello León. Al igual que dichos trabajos sacaron a la luz una realidad hasta entonces oscurecida por el protagonismo de los grandes mercaderes extranjeros, como fue la existencia junto a ellos de un protagonismo importante de mercaderes sevillanos, esta obra de González Arce pone de relieve la existencia en Sevilla a lo largo del siglo XV e inicios del XVI de un importante sector de grandes financieros, ya que en la mayor parte de los casos fueron los que se hicieron con el arriendo del almojarifazgo, y que en la etapa final de este estudio desbordaron el marco local o regional para embarcarse en operaciones que abarcaban al conjunto de la Corona. Financieros que, como apunta el autor, no se limitaron al arriendo del almojarifazgo sino que también se interesaron por otros ingresos de la Corona en Sevilla y fuera de ella, como las alcabalas, o fueron recaudadores de servicios, y en el ámbito municipal fueron arrendatarios de imposiciones y desempeñaron el oficio de mayordomos del concejo.

ANTONIO COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ

CAPÍTULO I

Introducción



En el Imperio Musulmán, el segundo califa ortodoxo instauró un impuesto sobre el comercio exterior de cada país o localidad inspirado en el Imperio Romano. El canon era del 10% para los mercaderes no originarios de territorios tributarios al Islam, del 5 para los originarios y del 2,5 para los musulmanes¹. Curiosamente, siglos más tarde en Sevilla se repitieron estas tarifas. Así, según el padrón del almojarifazgo del año 1491, que abajo veremos, la tasa general continuaba fijada en el 10%, sobre todo para las importaciones desde tierras musulmanas como Berbería o desde lugares no amigos; pero a los productos castellanos o procedentes de países aliados o con acuerdos mercantiles signados con Castilla, les fue rebajada al 5%; por último, el género sacado por el mismo importe del introducido, o mercancía de retorno, estaba exento, mientras que las restantes exportaciones fueron gravadas con el 2,5%².

La explicación hay que buscarla en que ese diezmo musulmán sobre el comercio exterior, similar por tanto al exigido sobre las cosechas agrícolas y ganados, sería el que encontraron los reyes cristianos cuando conquistaron las diferentes taifas andalusíes, a partir de la caída del reino de Toledo (1085); y el que los emires musulmanes cobraban sobre el intercambio mercantil con otros emiratos, que luego pasó a ser recaudado por la hacienda real castellana; que mantuvo el *statu quo* previo y los aranceles por el tránsito de bienes entre los nuevos reinos incorporados, y entre éstos y el resto de la Corona. Esta exacción acabó por ser denominada *almojarifazgo*.

Dicho término, *almojarifazgo*, proviene de *al-musrif* o supervisor encargado de cobrar los derechos aduaneros en la puerta de las grandes ciudades y puertos musulmanes³. Aparte de al impuesto, este funcionario dio nombre asimismo al cargo más importante de la hacienda castellana hasta el siglo XV, al *almojarife*, o tesorero real; pues, no por otra cosa hemos de tener al almojarifazgo de cada población conquistada, sino por el *tesoro* local del monarca. Según *Las Partidas*

1 ABBOUD-HAGGAR, 1997, p. 192; 2008, p. 498.

2 LADERO QUESADA, 1969, pp. 109-115. El comercio marítimo de la Málaga musulmana anterior a la conquista castellana estaba sometido a muy similares tasas arancelarias (LADERO QUESADA, 2009, p. 192).

3 CASTRO ANTOLÍN, 1978, pp. 435-442.

(II, IX, XV), *almojarife* es una palabra arábica que quiere decir *oficial*, el cual debía recaudar los derechos de la tierra en nombre del rey percibidos por razón del portazgo, diezmo y censos de tiendas. Tanto él como cualquiera que tuviere las rentas reales en fieltad debía ser rico hombre, leal y sabedor para recaudarlas. Su cometido era, con lo que recolectase, hacer las pagas a los caballeros y otros hombres por mandado del monarca, como se recuerda en un documento posterior⁴.

En un primer momento, siglos XI-XIII, el almojarifazgo fue un régimen de tesorería conjunto perteneciente a la hacienda regia, que en las ciudades ganadas por los castellanos a los musulmanes al sur del Sistema Central comprendía las exacciones que antes de la ocupación obtenían los gobernantes islámicos, las regalías tradicionales de la Corona castellana sobre sus poblaciones y las nuevas rentas feudales surgidas en esas centurias. A partir del siglo XIV, la mayoría de estos derechos perdieron interés para el erario real, por lo que fueron cedidos a las arcas municipales y aparecieron así los almojarifazgos concejiles. De forma que el almojarifazgo real se transformó en un tributo básicamente arancelario, a percibir sobre el tráfico comercial en Toledo, los reinos andaluces y Murcia, donde sustituyó o complementó al diezmo aduanero, exigido en las fronteras del resto de la Corona.

Tras varias investigaciones aparecidas en los últimos años resulta posible definir y establecer en qué consistió el almojarifazgo. No es una labor sencilla, pues no se trató de una tributación fiscal al uso, sino, como acabo de exponer, de un conjunto de ellas variables en el espacio y en el tiempo. De forma que las rentas e impuestos que lo compusieron no fueron los mismos en todas las ciudades y lugares donde fue exigido, ni a lo largo del período en el que se demandó; ni siquiera dichos derechos permanecieron invariables, sino que muchos de ellos evolucionaron con los años: unos se transformaron, otros fueron cedidos a instituciones y particulares y algunos, simplemente, desaparecieron.

Sin embargo, los arbitrios que se incluyeron en los almojarifazgos tuvieron en común algunas características:

La mayor parte fueron punciones en principio percibidas por los gobernantes musulmanes en localidades más tarde conquistadas por los reyes castellanos al sur del Tajo y repobladas a fuero de Toledo, luego incorporadas al erario regio. Si bien una parte reducida de las exacciones pudo haber tenido su origen en la Castilla del Norte, pero cuando fueron cobradas en los antedichos lugares se asimilaron a las gabelas locales, mucho más evolucionadas y rentables, o acabaron por enajenarse o incluso dejar de existir. Se trató de fórmulas contributivas diseñadas en origen para gravar todo tipo de actividad económica por parte de

4 AGS, CC, Diversos, 3, 60. Un extracto de esta ley de la *II Partida* se recoge entre las Ordenanzas de Sevilla (Ordenanzas de Sevilla, 1632, fol. 55r). Como en Castilla, hubo almojarifes con iguales funciones en la corona de Portugal (DA COSTA DOMÍNGUEZ, 2013, p. 181 y *passim*).

los emires, reyes y caudillos locales en las primeras taifas, siempre necesitados ingresos para hacer frente a la amenaza cristiana. Aunque algunos de estos arbitrios eran demandados ya durante el califato y se remontaban a la fiscalidad coránica de los inicios del Islam. Sea como fuere, que los gravámenes tuviesen un origen coránico o que apareciesen con posterioridad, lo cierto es que resultaron tasas adaptadas a un modelo productivo con base urbana mucho más rico, variado –agrario, industrial y comercial– y evolucionado que el existente en los reinos cristianos del Norte, con una actividad casi en exclusiva rural. De manera que los monarcas castellanos, a partir de la conquista de Toledo, en 1085, se convirtieron en los nuevos titulares de un sistema fiscal mucho más moderno y eficaz que el que tenían en sus territorios de origen⁵.

Desde comienzos del siglo XV, 1407, el almojarifazgo de Sevilla, el real o *almojarifazgo mayor*, perteneciente a la hacienda regia, así llamado para distinguirlo del conocido como *almojarifazgo de los pueblos de Sevilla*, o concejil, conjunto de rentas del antiguo almojarifazgo regio enajenadas a lo largo del tiempo en favor de los bienes de propios municipales de esa ciudad, se dividía en tres grandes capítulos, los dos primeros compuestos todavía por gabelas no aduaneras⁶. Primero, el diezmo del aceite del Aljarafe y Ribera, derivado del antiguo diezmo islámico sobre las cosechas retenido por la Corona y no cedido a la Iglesia⁷. Segundo, las rentas de fuera de la aduana, almojarifazgo menor o rentas menudas del almojarifazgo; pequeñas imposiciones variables en el tiempo sobre diversos conceptos, sobre todo las mercancías que soportaban una canon aduanero general inferior, tales como el pescado salado, pescado fresco, cuartillos del pan, medidas del aceite... Estas exacciones merecen un análisis diferenciado, por sus peculiaridades, de lo que me ocupo en otro lugar⁸. De momento, aquí introduciré algunas referencias sobre ellas cuando así lo aconseje el discurso para una mayor aproximación y comprensión del resto del almojarifazgo mayor⁹. Y, por último, el más importante, el almojarifazgo propiamente dicho o comercial, que es el que nos interesa en este trabajo, que comprendía a su vez tres arbitrios

5 LADERO QUESADA, 1969, p. 70; 1973, pp 125-126; 1982, pp. 346-350; 1993, p. 140; 2009, pp. 122-123. GONZÁLEZ ARCE, 1992, pp. 6-9; 2002, pp. 265-273; 2005, pp. 39-40; 2012a, p. 670; 2013, pp. 101-102; 2014a, pp. 221-222; 2014c, pp. 124-126; 2014d, pp. 248-249.

6 LADERO QUESADA, 1969, pp. 72-78.

7 No me voy a ocupar aquí de esta parte del almojarifazgo sevillano porque se trata de una renta en sí misma sin mucha relación con el resto, se gestionó y recaudó siempre, al menos desde que tenemos noticia, de forma autónoma y al margen de las restantes, sin relación con ellas salvo alguna puntual e indirecta con ciertas rentas menudas también relativas al aceite. Sobre los pormenores de este diezmo del aceite, GONZÁLEZ ARCE, 2012b y 2015a.

8 GONZÁLEZ ARCE, 2016c.

9 Dichas referencias serán tomadas de dos trabajos en curso, uno sobre la naturaleza y composición de dichas rentas menudas (GONZÁLEZ ARCE, 2016c), y el otro sobre su arrendamiento al por menor.

cobrados en la casa de la aduana de Sevilla o por los agentes de la misma: primero, la *almonaima* y cuenta de mercaderes: la *almonaima* eran los libros donde se asentaban los derechos abonados, o cuenta del cargo y descargo del mar, según un arancel del que conocemos una versión de 1491, arriba citada; y la *cuenta de mercaderes*: el hecho de que cada importador reconocido tenía reservadas sus páginas en dichos libros de entrada y salida de la aduana¹⁰. Segundo, *el partido de las mercaderías*, exacción consistente en una alcabala sobre la primera venta de los objetos importados. Y, finalmente, *la renta de Berbería*, que gravaba específicamente el comercio con el Magreb¹¹.

A partir de 1498 todos los almojarifazgos costeros de la Corona, el del reino de Murcia y los granadinos, fueron incluidos y arrendados junto con el mayor de Sevilla, no así los interiores, como los de Toledo, Córdoba o Jaén¹².

El estudio de los impuestos aduaneros reviste una especial importancia en las sociedades preindustriales, pues sus Estados todavía en formación no contaban con un sistema fiscal suficientemente desarrollado que gravase convenientemente las rentas del capital, o actividad productiva, ni las rentas del trabajo, o el patrimonio de las personas, sino que, como resulta bien sabido, la mayor parte de los escasos ingresos hacendísticos provenían de los tributos indirectos, bien sobre el consumo, bien sobre el comercio interior y exterior. Así, en Castilla, en 1504, año de la muerte de Isabel la Católica, cuando se había culminado la reforma del sistema impositivo que iniciara con su reinado, cuando éste se hallaba listo para soportar al Estado moderno autoritario de sus sucesores de los inicios de la Edad Moderna, entre el setenta y el ochenta por ciento de la recaudación la aportaban las alcabalas, o gravamen sobre el consumo, mientras que otro diez por ciento provenía de los aranceles sobre las importaciones, casi todos ellos con tarifas en torno al 10%, como el almojarifazgo sevillano o los diezmos de los puertos secos y los de los marítimos del norte peninsular¹³.

El objetivo de este trabajo es, en primer lugar, estudiar, a tenor de lo antedicho, algunos de los principales ingresos de la hacienda regia castellana del siglo XV y comienzos del XVI, los procedentes de la aduana de la capital andaluza, tanto su naturaleza, su composición, como su cuantificación; a los que, en función de la citada anexión ocurrida a finales de siglo, habrá que añadir referencias a los cánones aduaneros de otros lugares incorporados al partido de este almojarifazgo mayor de Sevilla. Y, en segundo lugar, me ocuparé de

10 En el siglo XIII, 1294, esta partida de la aduana con 146.513 mrs., fue, con mucho, la más voluminosa e importante del almojarifazgo sevillano, de más del doble que la segunda en ingresos, la alhóndiga de la harina (64.375), que aún no había sido enajenada en favor del municipio (HERNÁNDEZ, 1993, p. 494).

11 AGS, CC, Diversos, 3, 101-102; AGS, PR, LC, 17, fols. 1-2. LADERO QUESADA, 1969, pp. 77-78; 2009, pp. 127-131; 1973, pp. 130-134; 2009, pp. 127-131.

12 GONZÁLEZ ARCE, 2008; 2010, pp. 195-196; 2012b; 2014b.

13 LADERO QUESADA, 1976, p. 313.

analizar el negocio inversor a que dio lugar este lucrativo mundo de la fiscalidad aduanera de los principales puertos marítimos y terrestres del sur y del este de la Corona castellana, con epicentro en Sevilla; y de quiénes fueron los protagonistas, locales y foráneos, de una actividad que interconectó e integró en compañías de arrendatarios de impuestos a gentes con intereses confluentes, procedentes del ámbito mercantil, del inversor y del burocrático, muchos de ellos importantes e influyentes personajes de la oligarquía local sevillana o de la corte real, estrechamente vinculados a los más poderosos aristócratas del reino y a los propios monarcas.

Abreviaturas:

AC: Acta Capitular

AGS: Archivo General de Simancas

AHPS: Archivo Histórico Provincial de Sevilla

AMJF: Archivo Municipal de Jerez de la Frontera

AMM: Archivo Municipal de Murcia

AMS: Archivo Municipal de Sevilla

ARChV: Archivo de la Real Chancillería de Valladolid

CC: Cámara de Castilla

CED: Cédulas

CJH: Consejo y Juntas de Hacienda

CMC: Contaduría Mayor de Cuentas, I época

CR: Cartulario Real

EMR: Escribanía Mayor de Rentas

EH: Expedientes de Hacienda

LC: Libro de Copia

Leg.: Legajo

PR: Patronato Real

RGS: Registro General del Sello

CAPÍTULO II

La composición de la Renta



1. *Almonaima* y cuenta de mercaderes

En teoría, todos los artículos comerciales que entraban o salían del arzobispado de Sevilla y obispado de Cádiz, tanto de territorios ajenos a la Corona como de otros partidos fiscales castellanos, por mar o por tierra, debían ser llevados a la aduana de la capital hispalense para abonar el almojarifazgo. En la práctica, se dieron numerosas excepciones, como luego veremos. Por contra, los artículos producidos dentro del reino de Sevilla no debían satisfacer el almojarifazgo si resultaban vendidos en el mismo y no eran exportados, aunque se llevasen a otras localidades de dicha jurisdicción fiscal¹⁴.

Este tráfico quedaba registrado en la llamada *almonaima*, o libretos donde se anotaban los bienes, y sus propietarios, al por menor. Si el mercader era mayorista y habitual en el trato, se le reservaban ciertas páginas de dichos libretos en exclusiva, donde se apuntaba su cuenta, por lo que se denominaban *cuenta de mercaderes*. Solía ocurrir así, sobre todo, con los genoveses y burgaleses¹⁵.

14 De este modo, en 1492 el genovés Juan de Cesas encargó a dos vecinos de Guadalcanal que le comprasen en dicho lugar 100@ de zumaque y se las llevasen a Jerez de la Frontera; ellos abonarían en origen la alcabala y él el almojarifazgo, en destino. Si bien hoy la población se halla incluida en la provincia de Sevilla, en la Edad Media perteneció a la Orden de Santiago, en la provincia de León, y, por tanto, a efectos fiscales se encontraba fuera del arzobispado de Sevilla (AMJE, Protocolos, nº 8, fol. 11r-v).

15 No resulta sencillo diferenciar entre grandes y pequeños comerciantes. Los primeros importaron mercancías al por mayor para su venta en la localidad a comerciantes minoristas que las vendían al detalle al consumidor. Por tanto, eran los que tuvieron sus páginas propias en las cuentas de mercaderes. No obstante, también algunos comerciantes minoristas y especializados en algún tipo de actividad concreta pudieron importar aquellos artículos por ellos comercializados y, si lo hacían en grandes cantidades y de forma habitual, pudieron tener igualmente sus propias hojas en dichas cuentas. Si bien lo más habitual es que por su escaso volumen de actividad, su tráfico comercial solamente apareciese contabilizado en la *almonaima*. Además, pero no sería lo habitual, los grandes mercaderes asimismo pudieron vender directamente al consumidor el género por ellos introducido, sobre todo cuando eran bienes de lujo a veces encargados de forma expresa por quienes querían adquirirlos u otros destinados a grandes señores, e incluso a la corte real. En 1501 los almojarifes se quejaron ante el concejo hispalense porque los comerciantes de lo menudo y los especializados –como pañeros, lenceros, o

El resto del comercio procedente de territorios musulmanes o potenciales enemigos estaba sujeto a mayor tributación, y el arancel podía llegar hasta el 10%. En concreto, a los artículos arribados desde el norte de África se le aplicaba la llamada *renta de Berbería*, cuyo gravamen era esa citada tasa aduanera.

Por último, todos ellos, tanto los productos castellanos, los de tierras alidadas y los otros, si eran vendidos en Sevilla y no eran reexportados fuera, abonaban otro 10% en concepto de alcabala de la primera venta, contenida en el llamado *partido de las mercaderías*, algo que analizaré en el apartado siguiente, pero que se recoge ya en arancel que estudiaré en éste¹⁶.

1.1. Cuadernos y forma de recaudación

Solo disponemos de un cuaderno sobre la recaudación del almojarifazgo aduanero, dentro del almojarifazgo mayor, o la *almonaima* y cuenta de mercaderes y la renta de Berbería, que es del reinado de Juan II, del año 1450. Misma anualidad en la que apareció igualmente el único también conservado para el partido de las mercaderías, que veremos luego. Del primero contamos con una copia de tiempo de los Reyes Católicos, en concreto de 1494, que a su vez recogía otro traslado de 1491, año en el que se emitió, como he dicho más arriba, el primer arancel conocido del impuesto¹⁷.

armeros— no compraban mercancías a los mayoristas y éstos dejaban de llevar a la ciudad todo lo que ésta precisaba, con el consiguiente perjuicio colectivo y para la recaudación por almojarifazgo. El argumento de los primeros era que los segundos debían repartir entre ellos lo que introdujesen en la localidad; además, dichos mercaderes de lo grueso, según los minoristas, no podían vender directamente al público sino solo proceder a dicho reparto entre estos otros del género para su venta al detalle. La solución que reclamaron los almojarifes fue que una vez llegadas las mercancías se expusiesen en los lugares habituales durante tres días, para que las pudiesen adquirir los comerciantes minoristas, o durante otro breve plazo, transcurrido el cual los mayoristas u otros podrían comprarlas pues habría prescrito ya el derecho preferente de los primeros y, por tanto, ellos podrían revenderlas (AMS, AC 1501, fol. 69v).

16 En Murcia, ya en el siglo XIII, por su carácter fronterizo y su subdesarrollo comercial, los tipos tarifarios del almojarifazgo fueron más reducidos, del 5% para lo introducido —sin importar por quién ni desde dónde—, también con el retorno exento, y el 2,5% por lo sacado. No se pagaba alcabala de la primera venta ni rentas menudas, pero sí alcabala general y, a finales del siglo XIV, diezmo aduanero (GONZÁLEZ ARCE, 2012a, pp. 671, 688-692; 2014b, pp. 87-88, 101).

17 AGS, CC, Diversos, 3, 90 y PR, LC 17, fols. 23-34; para unas copias incompletas, AGS, CC, Diversos, 3, 55 y 60; 4, 102; para una edición, *Nueva Recopilación*, IX, XXIV. Este cuaderno regulaba la recaudación de la exacción y, por tanto, de la aduana de Sevilla, organizada de forma similar a otras ciudades con almojarifazgo, como Córdoba (GONZÁLEZ ARCE, 2014e, p. 187). Para una transcripción de los cuadernos de almojarifazgo de Sevilla (1449-50, con adiciones en 1456), Córdoba (1455) y Murcia (1457), LADERO QUESADA, 1999, pp. 347-391.

En el citado cuaderno de 1450 sobre la *almonaima* y cuenta de mercaderes, que fue pregonado en Sevilla, Cádiz y Jerez de la Frontera, Juan II se dirige a las autoridades de las ciudades de Sevilla y Cádiz, así como a las restantes del arzobispado de la primera y obispado de la segunda, a las que comunicó que su voluntad era arrendar durante seis anualidades, a partir del mencionado año 1450, la renta según se venía haciendo en los ejercicios anteriores, sin el diezmo y medio diezmo de los ganados y otras mercancías llevadas o traídas de tierras musulmanas –diezmo y medio de lo morisco, que solía recaudarse por separado–, pero sí con las alcabalas del partido de las mercaderías, como luego veremos, y con las siguientes condiciones:

Como uno de los principales problemas que tenía la exacción eran los fraudes y contrabando cometidos por los mercaderes importadores de mercancías por mar, que contaban con la connivencia y ayuda de las gentes que el almirante tenía para vigilar las costas, Enrique III había dispuesto que los arrendatarios de la renta pudiesen tener sus propios guardas en el puerto de Cádiz, de manera que los comerciantes que quisiesen descargar allí su género lo pudiesen hacer, incluso sin estar presentes los arrendatarios o sus vigilantes, siempre que los patrones de los barcos hiciesen constar en sus libros de cargazón y por juramento tal descarga. Sin embargo, como tendremos ocasión de comprobar luego con el partido de las mercaderías, los guardias del almirante no consentían a los de los arrendatarios subir a las naves en Cádiz para registrar e inscribir su contenido antes de que posteriormente partiesen para el embarcadero de Sevilla. De forma que Juan II ordenó en el cuaderno que todos los comerciantes que llevasen sus embarcaciones a dicha ciudad respetasen lo antedicho, so pena de perder sus productos como descaminados en beneficio de los arrendatarios. Por su parte, tanto el almirante como sus guardas y alcaldes no podían impedir a los antedichos ni a sus gentes registrar las mercancías de los buques o situar guardias desde Cádiz a Sevilla, tanto por mar, en barquetas, como de otra cualquier forma; tales vigilantes residirían en sus casas habituales, de día y de noche. Además, el monarca ordenó al alguacil mayor de Sevilla que ejecutase las sanciones contra los que incumpliesen su mandato.

Además, para asegurar que con las mercancías llegadas, o sacadas, por mar a, o desde, los puertos costeros atlánticos, o a, o desde, los fluviales de Sevilla y Jerez, o por tierra desde, o a, otros reinos castellanos –pues las procedentes de Granada antes de la conquista pagaban diezmo y medio diezmo de lo morisco–, no se cometían irregularidades, Enrique III autorizó a los almojarifes a situar tantos cuantos guardas tuviesen por bien en el arzobispado de Sevilla, en los lugares que estimasen oportunos; facultad luego ratificada por Juan II. Así, dichos arrendatarios formaron y sostuvieron un auténtico cuerpo armado de policía aduanera que, además de en los principales puertos marítimos, tanto en sus aduanas como por mar y en los ríos en barquetas, se desplegó también por el interior, para vigilar los caminos en lugares fijos o mediante patrullas a

caballo; así como en Coria del Río, donde se ubicó un control sobre las naves que surcaban el Guadalquivir, entre Sevilla y su desembocadura en Sanlúcar de Barrameda¹⁸.

A lo largo del trabajo tendremos ocasión de ver cómo actuaron estos vigilantes en los principales embarcaderos y costas, aquí me voy a detener en el caso de la capital. Allí se podía entrar o salir con género por doce puertas. Todo lo que no circulase por ellas o por los caminos de acceso a la ciudad establecidos por los almojarifes era considerado como *descaminado* y requisado por las guardas situadas al efecto en los accesos, o por las entre siete y once personas que patrullaban el término municipal a caballo. Éstos actuarían principalmente en un radio exterior al núcleo urbano superior a cinco leguas, pues, como veremos, todo bien que se encontrase dentro del mismo podía ser llevado a Sevilla intramuros sin abonar derecho alguno. Los mercaderes, recueros y particulares que proviniesen de otras poblaciones con género debían llevar un albalá de los almojarifes locales en el que se indicase que la carga que transportaban había allí satisfecho los derechos pertinentes, que iba a abonarlos en la aduana de Sevilla o que estaba exenta. Cuando pasaban por alguno de estos controles o se encontraban con alguna patrulla dicho documento les franqueaba el paso sin más problemas, siempre que transitasen por los lugares correctos. Al llegar a una de dichas puertas hacían lo propio, y debían marchar entonces directamente rumbo a la aduana a manifestar su carga. Lo mismo ocurría con los artículos desembarcados en los muelles del Guadalquivir, en los del Arenal y en el Bodegón del Rubio.

Por un documento de 1502 redactado por los pagadores de los almojarifes Gabriel de Valladolid, Alfonso Ortiz –al que veremos como fiador de la compañía arrendataria–, y García de Mansilla –como factor de la misma–¹⁹, resumido en

18 LADERO QUESADA, 1969, p. 89. En 1476 el alguacil de Sevilla requisó el armamento a los guardas de los almojarifes, en contra de la costumbre, lo que motivó la intervención real (AMS, AC 1476, jun-jul, fol. 28v-29r. CARANDE Y CARRIAZO, 1968, I, pp. 173-175). En 1509 Pedro de Mayorga, procurador de los almojarifes mayores, protestó ante el guarda de Triana, Mateo de Zorita, porque había requisado una espada a Juan Rodríguez, uno de los guardas de dichos almojarifes, a pesar de que se le había comunicado su nombramiento como agente armado mediante un albalá, y gracias a las cartas de los Reyes Católicos que les permitían portar armas defensivas y ofensivas (AHPS, leg. 3228, folio suelto). En 1449 los almojarifes solicitaron del rey que armase una galera real para luchar contra los corsarios que asaltaban los barcos procedentes de Berbería con destino a Sevilla, y patrullar por el Estrecho. A tal fin, el monarca ordenó cobrar una tasa del 1% de todas las mercancías llegadas a la ciudad desde dicho lugar; a lo que se opusieron algunos mercaderes, sobre todo genoveses (AMS, AC 1449, s.m., fol. 3).

19 AGS, EMR, 90, fols. 238r-262r. BELLO LEÓN, 2015, pp. 57-58. En algunos momentos, como en 1501, los almojarifes protestaron ante el concejo por la situación en que se encontraban las puertas de la ciudad, por donde, como sabemos, entraban las mercancías, y por ello allí se ubicaban sus guardas. En algunas había acumulada gran suciedad por

la tabla 2.1., sabemos cuántos de estos vigilantes hubo destacados cada mes en la ciudad, aparte de los antedichos de a caballo, algunos de ellos apostados en casas por las que se satisfacían alquileres. Los principales puntos de acceso y/o salida debieron de ser las puertas de Carmona –donde culminaban las rutas del este– y la Macarena –en el norte, cuyos guardas vigilaban también las puertas de Bilbarrajel y Córdoba–, pues contaron con entre 6-10 y 6-8 guardas, respectivamente; cuyo salario mensual era de 200 mrs., 300-400 si tenían otras funciones o si eran pocos. A veces no trabajaban todo el mes, por lo que cobraron en proporción al servicio prestado. Mientras que uno de ellos solía ser permanente, *estante* o principal, con un mayor sueldo de 300-350. Le siguió en importancia, por el número de guardianes, y por tanto con mayor tránsito, como es de suponer, la puerta del Arenal, al suroeste, que daba al Guadalquivir, con entre 4 y 6. Además, el río contaba con sus propios vigías, 5-6, con su estante; así como uno más algún mes en el Bodegón del Rubio. Las otras puertas debieron registrar menor tráfico al tener menos agentes: Postigo (0-1; cerrada y abierta por el alcaide de las atarazanas, que cobraba por ello 300 mrs., incluidos los alquileres de las casillas del río y de la puerta de Jerez), Jerez (1-2; uno compartido con los de las cercanas atarazanas), Triana (1), Alcantarilla (2-3), Goles (0-1), Sol (1), Ingenio (1), Minjoar (0-2) y Osario (0-1); estas dos últimas eran en ocasiones atendidas por los guardas de la de Carmona. En el puente del Guadalquivir se situaron entre 1 y 3 controladores más. En Coria, donde estaba la barqueta que interceptaba las naves que surcaban el río, 4-6, capitaneados por un arráez; uno de cuyos componentes era un guarda del almirante, pues éste tenía como cometido impedir la exportación de cosas vedadas, como es sabido. Éstos últimos, como los montados a caballo, como tenían una labor más compleja y especializada eran también mejor remunerados, como se aprecia en la tabla; también eran los más estables en su puesto, mientras que en los otros se observa una mayor rotación entre las puertas. Además, en algunos accesos hubo alcaides, con mayor autoridad y sueldo, que aparte del estante comandaban estos pelotones armados; caso de la puerta de las Atarazanas, muy necesario, como veremos a continuación.

el vertido de basura, como la de Goles, mientras que otras, como la del Arenal, S. Juan y el postigo del Aceite, estaban en mal estado (AMS, AC 1501, fols. 69v-70r).

TABLA 2.1.: SALARIOS Y GASTOS EN GUARDAS SEVILLANOS (1502), EN MARAVEDÍS

AGENTE	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
PUERTA DE LA MACARENA												
Mayorga, estante	243		350	350	350	350	350	350	350	350	350	350
Contreras, estante		240										
Tomás Sánchez	147	200										
Francisco Zapatero	200	120		200	200	200	136					
Alonso Pérez	200	120		106								
Alonso Romero	200	200	200	200	200	200	140					
Angulo	200	200	200	200	200	200		200	200	200	200	200
Alejos	200			68								
Contreras	200									100	200	200
Juan Dorador		133										
Miguel Ruiz			200	200	200							
Pedro García			200		200	200	200	200				
Francisco Giralte			100									
Alonso González			100									
Diego de Córdoba				200	200	200	200	200	115	45	200	200
Mérida						137						
Bartolomé de Palma							200	160				
Gómez de Herrera							200	200	68		167	200
Valgrande							45	200	200	200		
Gregorio							53	200	200			
Morales								34				
El amo de Alonso de Herrera								98	200	200	200	200
Francisco de Segovia								200				
Miguel de Cuenca									200			
Andrés Martín										200	200	200
Alquiler de la casa	46	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45
PUERTA DEL ARENAL												
Miguel de Cuenca, estante	350	136										
Gabriel de Córdoba, estante		214	350	350	350	350	350	350	350	350	350	350
Peñalosa	200	200	200	39								
Rodrigo de la Zarza	200	100			200	200			200			
Bartolomé el Negro	200	200	100									
Bartolomé de Pascual		100										
Pedro Guillén		100	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200
Juan Caro			100		200	200	200	200	200	200	200	200
Juan Dorador			200	200	200	200	200	200	200	200	200	200
Ramiro						100	200	200	200	200	200	200
Francisco de Segovia										100	200	200
Alquiler de la casa	119	119	120	120	120	120	120	120	119	119	119	119
PUERTA DEL POSTIGO												
Portillo, estante	200	300	300	300	300	300			300	187		
Mérida										150	300	

AGENTE	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
PUERTA DE JEREZ												
Pedro de Osuna	200	150										
Guarda alcaide atarazanas	300	300	300	300		300	300	300	300	300	300	300
Rodrigo de la Zarza		150	300	300								
Rodrigo de la Aduana					300	300	300	300	300	300	300	300
Alquiler de la casa	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150
PUERTA DE TRIANA												
Pedro Herrador	140	60										
El Rubio			300									
Fernando Calabacero				300	300	300						
Antón Rodríguez							300	300				
Diego Ordóñez									300	300	300	300
PUERTA DE LA ALCANTARILLA												
Juan Canario, criado de Ortiz	200	300	300	300	300	250	300	300	300	300	300	300
Juan Gutiérrez	120	300	300	300	300	300	300	300	300			
Estrada	180											
Morillo		200										
Francisco de Segovia									300	150		
Rodrigo de la Zarza										300	300	300
Gregorio										300	300	300
PUERTA DE CARMONA												
Pedro Miguel, estante	350											
Cristóbal Rodríguez, estante		200	350	350	350	350	350	350	350	350	350	350
Pedro Guillén, estante		150										
Sánchez	200	200	200	200								
Miguel Ruiz	200	200										
Gonzalo Sánchez	200	200	200	200	200							
Sepúlveda	200	200	200	200	200	200	200	200	100			
Pesquera	66	200	200	106								
Angulo, guarda y llavero	300				300	300	300	300	300	300	300	300
Baeza		200	200	200	200	166	200	200	200	200	200	200
Alonso García		100										
Hijo de Ramiro		240										
Rodrigo de Toledo			200	200	200	200	200	200	200	200		
Rodrigo de la Aduana			200	200								
Diego Ordóñez				200	200	200	200	200				
Pedro de Osuna				200	200	200	200	200	102			
Peñalosa					200	200	200	200	200	200	200	200
Mérida						200	200	200	200	100		200
Cristóbal Ortiz								200	200	200	200	200
Antón Rodríguez									200			
Miguel de Cuenca										200	200	
Antón Rodríguez										100		
Valgrande											200	200
Juan de la Vega											139	200
Leonís											58	200

AGENTE	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Juan Gutiérrez											200	
Pedro García											200	
PUERTA DE GOLES												
Fernando Calabacero	200	300	300									
Alonso el Rubio				300	300							
Tomás Sánchez							300	300	300	300	300	300
PUERTA DEL SOL												
Pedro García	200	150							150			
Bartolomé de Palma			300		300							
Alonso de Palma				300								
Miguel de Cuenca						290	300	300				
Sepúlveda									150	300	300	300
PUERTA DE MINJOAR												
Gil Ortega	150	200	150									
Juan de Silla		190										
Ordóñez		130	300									
Pedro de Osuna			150									
PUERTA DEL INGENIO												
Morales, alcaide	100	100	100	100	100	100	100	100	100		100	100
Pedro Salido, guarda-llavero		400	400	400	400	400	400	400	120	160	400	400
Diego de Córdoba									130	240		
PUERTA DEL OSARIO												
Angulo, guarda-llavero		300	300	300								
PUENTE												
Gregorio Fernández	200	200	200	200	200							
Rodrigo de la Aduana	200	200										
Morillo	200											
Alonso Paredes		133	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200
Tomás Sánchez			200	200	200	200						
Alonso el Rubio							200					
Fernando Calabacero								200	40			
Andrés Martín									140			
Juan Gutiérrez										200		
Alquiler de la casa	47	62	62	62	62	62	62	62	62	62	62	62
GUARDAS DEL RÍO												
Roberto Sánchez, estante	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300
García Fernández	200	200	200	200		200						
Tapia	200		200	200	200	200	200	200	200	200	200	200
Diego de Córdoba	200	100										
Francisco de Segovia	200	200	200									
Capitán		200										
Alonso de Ávila		100	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200
Ortega				200	200	200	200	200	200	200	200	200
Gómez de Herrera				134	200							
Cristóbal Ortiz				100	200	200	200					
Gonzalo Sánchez							200	200	200	200	200	200

AGENTE	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Romero								200	200	200	200	200
Alquiler de la casa	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150
BODEGÓN DEL RUBIO												
Bartolomé Domínguez									102			102
								34				
GUARDAS DE CORIA												
Francisco de Herrera, arrázez	450	450	450	450	450	450	450	450	450	450	450	450
Santillán, guarda almirante	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300
Alfonso Sánchez	300	300	300	300	300	300				300	300	300
Francisco de Espinosa	300	300				300	300	300	300	300	300	300
Benito Vázquez	300		300	300	300	300	300	300	300	300	300	300
Francisco de Espinosa			300	300	300							
Juan del Salto			300	300	300	300	300	300	300	300	300	300
Alonso González							300	300	300			
Alquiler de la casa	31	31	31	31	31	31	31	31	31	31	31	31
GUARDAS A CABALLO												
Carrión	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600
Gonzalo el Negro	600	140										
Pedro Ortiz	600	200										
Juan de Medina, sobreguarda	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600
Andrés Páez	600	500		600	600	600	600	600	600	600	600	600
Silvestre	600	600	600	600	600	340						
Montoya	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600
Juan de Alanís	600	600	600	54	600	600	600	532	600	600	600	600
Diego de Paris, sobreguarda	600	600	600	600	500	600	600					
Herrera, sobreguarda	300	600	600	600	500							
Valdés		460	600	600	600	600	600	532	600	600	600	600
Juan Díaz		400	600	600	600	204						
Benito de Ortega		220	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600
Juan Girón		320	600	306								
Angulo						91	600					
Miguel Ruiz								600				

Fuente: AGS, EMR, 90-1, fols. 238r-262r

Porque, tal y como luego analizaré en el cuaderno del partido de las mercaderías, otro de los principales fraudes cometidos sobre estos derechos aduaneros lo protagonizaban los alcaides de los alcázares y atarazanas reales y sus lugartenientes, que permitían a los mercaderes cargar y descargar allí sus mercancías encubiertamente por las noches, y sortear así el pago del tributo. Por ello el rey ordenó de forma expresa a tales alcaides que no consintiesen tales colusiones, so pena de perder sus oficios, a la vez que tanto ellos como sus lugartenientes debían jurar no hacerlo. Si bien el monarca había dispuesto en un cuaderno previo del almojarifazgo tales extremos, ello no había evitado la comisión de dichos abusos, de manera que en éste ordenó al alcaide del palacio real

tapiar el postigo del alcázar que daba a Tablada. Cohechos cometieron también los oficiales de la Casa de la Contratación, que expedían licencias a mercancías que no tenían como destino América, para que saliesen exentas de la ciudad, cuando solo podían hacerlo con las que hacia allí partiesen; como denunció ante Juana I en 1510 el arrendatario, uno de cuyos guardas llegó a estar preso por intentar inspeccionar los cargamentos y ser prendado por 10.000 mrs. Por el contrario, dichos oficiales revirtieron la acusación hacia los guardas, que según ellos extorsionaban a los mercaderes y los fatigaban con registros innecesarios, lo que, tras un altercado en una de las puertas, dio lugar al encarcelamiento arriba mencionado. Además, como el género que iba a ser llevado al Nuevo Mundo cuando era introducido en Sevilla para su reexportación –recordemos que el hispalense era el único puerto que podía comerciar con dicho continente–, sí debía pagar la tasa de entrada del consabido 5%, los almojarifes, para resarcirse de que luego no podían exigir nada por su salida, tasaban su valor por encima del precio de mercado para así cobrar mayores derechos por su introducción, que estimaban en un 10%²⁰.

Una de las condiciones anteriores con las que se arrendaba la gabela era la imposibilidad de descargar mercancías algunas de las llevadas por mar o tierra antes de llegar a la ciudad de Sevilla, y siempre con licencia de los arrendatarios. Sin embargo, muchos mercaderes, con la ayuda de vecinos de los barrios de Triana, La Cestería y La Carretería de Sevilla, así como de Alcalá del Río y otros lugares cercanos, las depositaban en ellos para hacerlas pasar por suyas y no abonar así el arancel. De forma que el rey dispuso que los lugareños de tales localidades inscribiesen y registrasen sus bienes ante los arrendatarios en el plazo de tres días tras ser pregonadas las condiciones del arrendamiento, so pena de perder todo lo que fuese hallado en su poder y no anotado, que quedaría para los antes citados arrendatarios. Tampoco podían recibir género alguno del llegado por mar o tierra sin su albalá y licencia, en pena de nuevo de perderlo como descaminado para los mismos, más una multa de 2.000 mrs. para la cámara real²¹.

20 AHPS, leg. 3229, s.f.

21 En 1505, Pedro de Carrión, guarda del campo puesto por los almojarifes mayores, manifestó ante un escribano público de Sevilla que hacía unos 10 días embargó 6 quintales de añil que halló en la venta de las Horcadas, pertenecientes al mercader Alonso de Ávila, que allí lo había llevado por el río Guadalquivir desde Sanlúcar de Barrameda, pues dicha mercancía no había sido despachada o visada por los almojarifes o sus hacedores en dicho puerto; la cual dejó requisada en poder del mesonero local. Tras comunicar lo ocurrido a los arrendatarios mayores, éstos le ordenaron devolver el género a su propietario libre de costas, orden que el vigía trasladó al citado mesonero, para lo que se redactó la pertinente autorización ante dicho notario (AHPS, leg. 3225, fol. 141r-v).

Fraudes similares eran perpetrados en sitios algo más alejados pero todavía dentro de un radio de cinco leguas en torno a la capital, dentro del cual el tráfico comercial estaba exento. Así, ciertos mercaderes sevillanos acudían a Cantillana, Brenes, La Algaba, Santiponce, Los Palacios, Alcalá del Río, Utrera, el Bodegón del Rubio, Pedro Amigo, Alcalá de Guadaíra, Mairena, Castilblanco y otras partes a comprar género a los importadores para introducirlo en la ciudad de forma furtiva y no abonar el gravamen aduanero. Engaño similar al cometido por otros mercaderes, pues si bien penetraban en el radio de las antedichas cinco leguas camino a sus destinos finales, previamente y antes de abandonarlo no acudían a la aduana de la ciudad a manifestar sus productos y pagar el derecho correspondiente. De este modo, todo aquel que cruzase las cinco leguas solamente dispondría de un día antes de ir a la aduana, salvo si ocurriese algún impedimento razonable. Al mismo tiempo, las autoridades locales de los lugares de entrada debían consentir a los almojarifes, sus hacedores y guardas registrar e inscribir tales mercancías, así como prestarles auxilio para obligar a los mercaderes a marchar hacia la aduana.

Como los introductores de paños tenían autorización para descargar género en Jerez de la Frontera, con licencia de los arrendatarios, cometían fraudes similares a los arriba vistos, pues llegaban a acuerdos con los vecinos de dicha ciudad para meter muchos más textiles que los destinados al abastecimiento local; los cuales los lugareños posteriormente llevaban por tierra a Sevilla, donde solo pretendían abonar los derechos de las mercancías entradas por esta vía y se negaban a dar cuentas a los arrendatarios sobre dónde habían adquirido tales manufacturas, aduciendo que estaban en su poder desde años atrás. Para evitar el fraude, en el cuaderno se dispuso lo mismo que en un apartado anterior, que todos los jerezanos contaban con un plazo de tres días, una vez pregonado el arrendamiento de la renta, para inscribir sus textiles y otros artículos de los llegados por mar. Si luego llevaban a Sevilla algún bien no registrado o lo introducían en el radio de las cinco leguas en torno a ella, deberían correr con todo el arancel correspondiente a los productos arribados por mar.

Otro tipo de ilegalidades eran las realizadas con las reexportaciones. Muchos mercaderes sacaban género previamente metido en el término municipal con destino a la feria de Medina del Campo, u otras partes, pero algunos lo hacían de manera clandestina e incluso por la fuerza, en contra de la voluntad de los guardas de las puertas de la ciudad, para colocarlo en lugares dentro de las citadas cinco leguas donde no era obligatorio tributar por las mercancías, para así poder llevárselas exentas. Además, una vez que eran allí depositadas, los propietarios no consentían al almojarife ni a sus guardias que las registrasen. Por ello el monarca dispuso que sí pudiesen hacerlo y que tales vigilantes estuviesen facultados para actuar por todo el arzobispado en cualquier parte,

mientras que las autoridades locales de los lugares de descargo de los artículos debían consentirles comprobarlos y registrarlos, así como colaborar con ellos²².

Si bien las colusiones antedichas debieron resultar muy onerosas para el rendimiento del almojarifazgo, muy probablemente las más graves fueron las cometidas en los lugares costeros de señorío. Según se denuncia en el cuaderno, en los amarraderos y playas de los mismos muchos mercaderes procedían a embarcar y desembarcar sus mercancías encubiertamente, sin comunicarlo a los almojarifes y sin pagarles el impuesto. Por tal motivo, el monarca dispuso que no se pudiese cargar ni descargar nada sin autorización de los arrendatarios ni sin abonar la exacción, en pena de perderlo por descaminado en provecho de los recaudadores; además, los titulares de dichos lugares debían colaborar con ellos en la persecución de tales fraudes. Sin embargo, esta disposición no fue sino el comienzo de una larga pugna entre los nobles poseedores de estados ribereños en la Andalucía atlántica y los almojarifes de Sevilla, pues si éstos intentaron hacerla cumplir y cobrar el almojarifazgo de todos los artículos llegados a tales costas, o de los que desde ellas partiesen, prácticamente la totalidad de los antedichos señores pretendieron tener la titularidad del derecho del cargo y descargo de la mar en sus surgideros y embarcaderos, no dejaron actuar libremente a los arrendatarios del impuesto real y percibieron para sí tales tasas, a veces menos gravosas que las exigidas en Sevilla, como en el caso de Sanlúcar de Barrameda, con el objetivo de desviar hacia sus puertos parte del tráfico comercial que tenía origen o destino en la capital. De este modo, los enfrentamientos entre la real hacienda, los arrendatarios y los propietarios de los territorios costeros se prolongaron hasta comienzos del siglo XVI, cuando finalmente los Reyes Católicos y su hija Juana consiguieron, a través de una serie de pleitos, recobrar para el erario real casi todos los derechos derivados del tráfico mercantil de dichas riberas andaluzas, excepto el citado almojarifazgo de

22 LADERO QUESADA, 1969, pp. 90-91; 1973, pp. 134-139; 2009, pp. 132-136. La entrada directa desde Cádiz por el Guadalete de paños y otras mercancías para el abastecimiento de Jerez estaba exenta de satisfacer el almojarifazgo sevillano y solo debían tributar en el jerezano, mucho más reducido, pero desde los años 30 los arrendatarios del primero se negaban a dar licencias por temor a los fraudes más arriba descritos. Entonces la solución que se arbitró fue que los importadores jurasen que luego no los reexportarían, y que esto sería supervisado por los guardas de los almojarifes de Sevilla. A pesar de esta prevención, así como de la que acabamos de ver en el cuaderno de 1450, los hacedores de los almojarifes sevillanos seguían sin dar licencias tanto en los años 30 como hacia 1454, prueba de que las fórmulas previstas para prevenir los fraudes no fueron muy eficaces (GONZÁLEZ ARCE, 2014a). En otros almojarifazgos, como el toledano, sus arrendatarios también podían ubicar los guardas en los lugares de la circunscripción fiscal que estimasen oportunos (GONZÁLEZ ARCE, 2013, p. 106).

Sanlúcar, en poder de la casa de Medina Sidonia, y una porción del de El Puerto de Santa María, posesión de los Medinaceli²³.

La cláusula XIII del cuaderno de 1450 establece que el monarca daría a la colonia de mercaderes genoveses una carta de seguro y salvoconducto para que pudiesen acudir a Castilla a comerciar libremente durante los seis años del arrendamiento del almojarifazgo de Sevilla, con otros dos de prórroga²⁴. Si bien estaba ordenado por disposiciones reales que solamente se pudiesen cargar las mercancías en Sevilla en barcos castellanos, esta restricción era causa de que menguase el tráfico mercantil, debido a que iban más seguras en las carracas y galeras de los propios mercaderes, pero sobre todo por el sobrecoste de llevarlas a la ciudad en dichas naves y luego tener que contratar navíos castellanos para embarcar los retornos. De manera que el monarca, durante el citado período de seis años del arriendo de la renta, autorizó a los ligures a transportar el género en sus propias naves como se había hecho tradicionalmente.

Todas las mercancías llegadas a Sevilla y Cádiz, así como las que desde allí partiesen, debían ser consignadas e inscritas por un escribano antes de ser descargadas, o cargadas, en presencia de los arrendatarios del impuesto o de uno de sus hacedores, tanto si se tratase de artículos al por menor como de género al por mayor. Así, se debía hacer constar la clase, cantidad, propietario y finalidad de las mismas, para que los recaudadores cobrasen el gravamen. Los almojarifes habían de conceder licencias a aquéllos que quisiesen llevar sus bienes desde Sevilla a Cádiz, tanto por tierra como por mar. Si en el momento de la estiba o desestiba de los productos no se hallaban presentes los arrendatarios

23 GONZÁLEZ ARCE, 2017. Si bien los señores de Medina Sidonia percibían los derechos aduaneros de las mercancías llegadas a su puerto de Sanlúcar, los almojarifes de Sevilla no perdieron todo el control sobre ellos. Así, debían dar autorización para cargar y descargar las naves allí arribadas, así como cobrar la parte que les correspondiese, que sería la de los artículos que no se quedasen en el entorno, sino que luego prosiguiesen viaje hacia Sevilla y a otras partes, tanto por tierra como por mar. De este modo, en 1487 denunciaron cómo una carraca genovesa atracada en dicho surgidero había desembarcado su carga sin darles cuenta ni sus derechos, y reembarcado parte del género en otros navíos hacia diversos destinos: alumbre hacia Flandes en una nao gallega, y sedas a Portugal en una carabela (AGS, RGS, 1487-07, 98).

24 A poco de la conquista de Sevilla, Fernando III concedió a la comunidad genovesa, que era la colonia mercantil más importante de la ciudad antes de la llegada de los castellanos, un seguro de protección para sus componentes y bienes que les garantizaba el comercio en todo el reino. Estos seguros fueron renovados por los sucesivos monarcas, hasta la reedición del tratado de paz y confederación entre Castilla y la república de Génova, suscrita en 1493 por los Reyes Católicos. En 1451, al año siguiente de emitirse el cuaderno, estaba a punto caducar una de estas prórrogas/renovaciones, de manera que uno de los arrendatarios del partido de las mercaderías y del resto del almojarifazgo mayor, Sancho Díaz de Medina, solicitó en nombre de su compañía a Juan II su revalidación, pues temían que, en caso contrario, los ligures abandonasen la plaza y disminuyesen sus ingresos (GONZÁLEZ ARCE, 2010, pp. 184, 188).

o sus factores, éstas debían realizarse en presencia de un alcalde local y de un notario público, para evitar colusiones y encubiertas, en pena de ser perdidos los productos como descaminados. Tales autoridades judiciales y otras de la urbe también podían sustituir a los almojarifes a la hora de conceder licencias para la salida de mercancías de una ciudad a la otra, igualmente siempre que ellos no se encontrasen presentes; pero si actuasen de otra manera debían pagar a los antedichos el doble del valor estimado de los artículos incluidos en las autorizaciones²⁵.

Uno de los cargos que cometían los abusos susodichos era el lugarteniente del almirante, quien, según la cláusula XV, daba albalaes con los que permitía la salida de artículos por mar y por el río Guadalquivir, tanto de los que legalmente podían hacerlo como de las cosas vedadas, o mercancías que no se podían sacar de Castilla –como metal precioso, caballos o cereal–, con el mero objetivo de cobrar las tasas correspondientes a la expedición de tales documentos o de imponer multas a quienes no los solicitasen. Todo ello contrario a derecho y a la costumbre, pues el almirante, o su delegado, solamente podían emitir dichos permisos cuando la exportación de cosas vedadas contaba con autorización expresa del rey²⁶. Además, como hemos visto más arriba, mediante otra cláusula

25 En 1496 el genovés Luis Doria expuso ante el concejo de Jerez, cuyo almojarifazgo había sido incluido en el mayor de Sevilla el año precedente, que el día anterior, domingo, le habían llevado desde Cádiz al puerto jerezano de El Portal cierta seda mediante un albalá dado por los almojarifes gaditanos, también dependientes de los sevillanos; la cual fue transportada a la aduana xericense, pero en ésta el recuero no encontró quien le atendiera, de modo que la depositó en la puerta de la casa del genovés hasta que le fuese dada licencia por los almojarifes. Sin embargo, uno de sus guardas se la embargó como descaminada, sobre lo que el mercader pidió auxilio. Llamado el almojarife Garci Barroso por el consistorio, al que se le expuso el caso, éste alegó que las sedas no podían haber entrado sin su permiso por lo que las daba por perdidas y que en ello determinase el corregidor local, al tiempo que solicitó del ayuntamiento que se pregonase por la ciudad la carta de recudimiento, el cuaderno de arrendamiento y el arancel del almojarifazgo de Sevilla. Aunque el declarar las mercancías no era una gran garantía, pues un año más tarde, en 1497, un mercader inglés, Tomás de Brujas, que acudió a la feria jerezana así lo hizo ante dicho Garci Barroso, tras pagar los correspondientes derechos en el puerto de desembarco, Sanlúcar de Barrameda, y a la entrada de Jerez, a pesar de lo cual el citado almojarife le mandó requisar algunos artículos estimados en más de 140.000 mrs., a pesar de que estaba cubierto por el seguro dado por los Reyes Católicos a los comerciantes de esta nacionalidad. Todo ello dio lugar a un extenso pleito, vivo todavía en 1500, en el que el concejo tomó partido por el mercader al que avaló (AMJE, AC 1496, fols. 152v-153r; 1498, fols. 33r-34v; 1500-1505, fols. 34v, 80r-82v, 102r-104r, 140v).

26 AZNAR VALLEJO, 2014, pp. 148-151. Todavía en 1484 continuaban estas prácticas ilegales por parte del lugarteniente del almirante quien, en contra de la costumbre, procedía a la emisión de los antedichos albalaes. Además iba más lejos, pues amenazaba a los guardas que vigilaban el tráfico comercial desde las barquetas que surcaban el río o las costas, ya que él mismo interfería en dicha vigilancia con cuatro o cinco naves propias en las que

anterior, así como en los cuadernos de arrendamiento de los años precedentes, se había dispuesto que los arrendatarios pudiesen poner sus guardas en el mar y río, con sus propias barquetas de vigilancia, para registrar las embarcaciones y sus mercancías sin la intromisión del almirante; algo que éste tampoco respetaba, pues amenazaba de muerte, con heridas y embargos, o demandaba en juicios civiles y criminales, tanto a los arrendatarios y recaudadores, como a sus hacedores y guardas; de manera que los primeros no encontraban quiénes quisiesen realizar las labores de los últimos. Por todo ello, el monarca prohibió al almirante y su lugarteniente la redacción de albalaes o la inspección de naves con mercancías llevadas desde Sevilla a Cádiz, y viceversa, excepto con arreglo a las cosas vedadas autorizadas para ser embarcadas; también les impidió que pudiesen llevar en sus navíos de vigilancia, unas cuatro o cinco barquetas, artículos algunos para traficar con ellos, pues de lo contrario les serían embargados como descaminados por los almojarifes. De esta forma, los arrendatarios podían situar sus propios guardas para la vigilancia costera, sin interferencia alguna, y éstos tendrían así autorización para registrar las naves de los guardacostas del almirante y requisar la carga que llevasen. Para ello podían reclamar ayuda del adelantado de la frontera y de las autoridades judiciales sevillanas. Igualmente, el soberano apartó a los citados arrendatarios y a sus agentes de la jurisdicción del almirante, que en adelante no podía conocer en pleito o demanda alguna en la que tomasen parte mientras estuviese vigente su contrato de arrendamiento de seis años, así como tampoco penarlos, embargarlos o detenerlos; sino que tales demandas serían vistas por los alcaldes mayores de Sevilla.

En 1380 Enrique III dispuso que uno de los guardas del almirante pudiese participar junto con los de los almojarifes en el registro de las mercancías que estos efectuaban en la puerta del Arenal de la ciudad, antes de que el género fuese embarcado en el puerto. Una vez zarpados los barcos, para evitar que se cargase en ellos contrabando en las riberas del Guadalquivir, a bordo asimismo iba uno de esos vigilantes del almirante o de las atarazanas, hasta que la embarcación llegaba a Coria del Río, último punto de control aduanero. Allí había unas barquetas con guardias de las atarazanas que registraban todos los navíos. También en la Puebla (del Río), cerca de Coria, los tenedores de la aduana

se llevaban artículos de contrabando de ciertos mercaderes a cambio de cohechos. Para poner remedio en los atropellos, los Reyes Católicos prohibieron esas prácticas y dejaron la supervisión costera del comercio exclusivamente en manos de los almojarifes, salvo las cosas vedadas, al tiempo que apartaron totalmente de la jurisdicción del almirante, de su alcalde y alguacil, cualesquier pleitos y querellas relativos al almojarifazgo, que debían ser conocidos por el alcalde mayor de Sevilla. En 1488 el arrendatario del almojarifazgo mayor, Juan de Haro, escribió a la reina pues se temía que volviesen a repetirse estos fraudes; la respuesta de la soberana fue mandar cumplir la prohibición anterior dada cuatro años atrás (CARANDE Y CARRIAZO, 1968, III, pp. 490-493; IV, pp. 293-296).

de Sevilla, es de suponer que los almojarifes, por tanto, cobraban derechos por las mercancías que por allí pasaban camino del mar. Así, por ejemplo, los genoveses pagaban 1 mr. por cada diez jarras de aceite exportadas, al margen de los derechos de almojarifazgo. Sin embargo, hacia 1476 Juan de Soria dispuso que se abonase esa cantidad pero de cada seis jarras, contra lo que reclamaron los ligures ante el concejo, por constituir una innovación fiscal impropcedente²⁷.

Los guardas del almirante no fueron los únicos en cometer abusos. Veamos tres ejemplos al respecto. En 1450 el concejo de Utrera, villa de la tierra de Sevilla, se quejó ante el consistorio de ésta porque los guardias a caballo de los almojarifes sevillanos les tomaban por descaminados los suministros que sus vecinos llevaban desde la capital al lugar para su abastecimiento, de forma que debían elegir entre retornar estas mercancías a la ciudad o pagarles ciertos cohechos que les pedían para dejarles pasar. Dos años más tarde, en 1452, eran los guardianes de los almojarifes del pescado salado los que cometían estas extorsiones, en este caso en El Castillo de las Guardas, también en la tierra, cuyo arrendatario de la roda del lugar denunció ante el concejo de Sevilla que, los antedichos interceptaban a los mercaderes y recueros que iban por el camino de dicha población, con el argumento de que no podían transportar mercancías sin pasar previamente con ellas por la capital, a pesar de que se encontraba fuera del radio de las 5 leguas en torno a la misma; lo que hacía que muchos de esos transportistas se desviasen por Zalamea, señorío del arzobispo, y no transitasen por la tierra de Sevilla, lo que perjudicaría dicha renta de la roda, perteneciente a los propios sevillanos. Todo ello gracias a una carta que el consistorio hispalense había entregado a los arrendatarios del pescado salado que disponía que todo el que pasase por la tierra fuese llevado a la ciudad. Ya en 1493, fue el ayuntamiento hispalense el que protestó ante los Reyes Católicos porque muchos de los hacedores y guardas de los almojarifes extorsionaban a los mercaderes, caminantes, recueros y otros, tanto los de las puertas de Sevilla como los sitios en los lugares del arzobispado, a los que exigían también cohechos a cambio de no registrales las mercancías, y no hacerles así perder un tiempo

27 GONZÁLEZ ARCE, 2010, p. 203. AMS, AC 1476, jun-jul, fol. 52r. Por su parte, el almirante percibía de los genoveses que sacaban aceite 3 mrs. y 4 cornados por jarra, de los cuales el teniente de almirante pagaba con ellos el yeso, al yesero y la estiba necesarios para la cargazón de las jarras; lo que supondría que para expedir esta materia prima por barco se aseguraban y sellaban con yeso los envases de cerámica en la nave por un yesero supervisado por el lugarteniente del almirante, que comprobaría que en su interior no viajaba contrabando ni cosas vedadas. Sin embargo, ese año, el nuevo teniente les exigía 11 mrs. y 4 cornados por jarra sin poner el yeso, ni el yesero ni la estiba, sin los cuales no quería dar despacho a las vasijas, lo que motivó la protesta de los cónsules de los mercaderes genoveses ante el concejo hispalense (AMS, AC 1477, mar-abr, fol. 40r). Sobre los perjuicios causados por el almirante y sus gentes, así como por los oficiales de las atarazanas, LADERO QUESADA, 1969, pp. 89-90.

considerable, o simplemente les requerían mayores derechos de los debidos. Para evitarlo, los soberanos dispusieron que, cuando los almojarifes nombrasen a los guardas sevillanos, éstos fuesen presentados ante el asistente de la ciudad para que les tomase juramento, donde manifestarían que cumplirían lealmente su cometido. Además, debían pagarles salarios justos para evitarles la tentación de cometer abusos, mientras que dichos vigilantes no podían registrar ni hacer abrir los fardeles sellados y despachados por los recaudadores. Todo ello bajo pena de las setenas por la primera infracción, la mitad para el acusador y la otra para el juez, más el destierro por un año; en cuanto a la segunda, la sanción sería doble; y, por la tercera, el castigo vendría en forma de azotes y destierro perpetuo²⁸.

Para prevenir este tipo de atropellos, en 1453 el alcalde mayor de Sevilla, a partir de una ordenanza concejil, nombró a ciertos delegados suyos que actuarían como jueces especiales encargados de supervisar a los guardas de las puertas de la ciudad, y actuar cuando éstos requisasen mercancías como descaminadas. Por ello, no fue fácil encontrar personas que quisiesen hacer de vigilantes y, ante su escasez, aumentó el nivel de contrabando. De manera que los almojarifes solicitaron del concejo que revocase dicha ordenanza y dejase actuar libremente a los vigías según disponía el cuaderno de la renta dado por el rey, de lo contrario se alzarían ante el mismo para poder cobrarse de los bienes municipales el daño que recibiesen, estimado en 20.000 doblas castellanas de la banda. Al año siguiente, la intervención de los guardas llegó más lejos que en otras ocasiones, pues no solamente requisaron las mercancías de una galera surta en el muelle del río Guadalquivir, sino que en ella retuvieron también a los mercaderes propietarios a los que no dejaron desembarcar²⁹. Hacia 1492 los jueces especiales tenían la forma de diputados puestos por el concejo para

28 AGS, RGS, 1493-07, 95; AMS, AC 1450, sm, fol. 104; 1452 ago-oct. fol. 117; 1494, fols. 92r-v. Fernández, Ostos y Pardo, 1997, VI, pp. 552-554. Otros casos sobre la actuación de los vigilantes de los almojarifes fueron denunciados ante el concejo sevillano. Como en 1459, cuando el consistorio de Utrera le expuso uno sobre un vecino suyo especiero al que habían requisado 200 varas de lienzo al darlas por descaminadas (AMS, AC 1459, ene-abr, fol. 83). En 1502 uno de los vigías de los almojarifes, Rodrigo de la Zarza, estaba preso en la cárcel por deudas. Salió de ella gracias, entre otras ayudas, a un albalá de dichos almojarifes en el que se comprometieron a darle 24 reales de plata (AHPS, leg. 3221, fol. 41r). Medidas similares a las vistas para Sevilla dictaron los Reyes Católicos para acabar con los abusos de los guardas de los almojarifes cordobeses, los cuales debían dar fianzas al concejo (AGS, RGS, 1492-04, 332). En la Murcia del siglo XIV, los guardas de los almojarifes también cometían excesos y extorsiones, de forma que Enrique III, para prevenirlos, dispuso que fuesen elegidos para el puesto hombres abonados, menos dados que los menesterosos a los cohechos, que debían jurar el cargo, ser inscritos en los libros concejiles y vigilados semanalmente por los regidores del consistorio (GONZÁLEZ ARCE, 2012a, pp. 681-682).

29 AMS, AC 1453, oct-dic, fol. 35; 1454, sep-nov, fol. 53.

velar por los intereses de vecinos y mercaderes. Ese año, un barquero que hacía la ruta de Córdoba compró en Sevilla para su embarcación dos cuerdas gruesas y una lona, tras lo cual fue acompañado por un guardia a la casa de la aduana para averiguar si debía pagar almojarifazgo por ellas, para lo que consultó a dichos jueces, el propio alcalde mayor Alonso de Guzmán y el bachiller Fernando Díaz, que determinaron que tales artículos estaban exentos por ser el barquero vecino de Sevilla. Sin embargo, los almojarifes recurrieron al almirante que mandó requisar el barco entero, mientras que sus guardas también querían tomarle un tercio de los artículos como descaminados³⁰.

Según cuadernos anteriores, los pleitos por los artículos declarados como descaminados por haberse cometido fraude con ellos eran conocidos por los propios almojarifes, como jueces de primera instancia, que, como hemos visto, eran a la vez los beneficiarios de las sanciones que imponían, que solían consistir en la requisa en beneficio propio de lo defraudado, o su valor estimado en dinero; si bien el querellado podía acudir en apelación ante el alcalde mayor de Sevilla. Sin embargo, los arrendatarios precedentes habían reclamado de Juan II que los procesos judiciales que entablasen con concejos y personas relativos a la renta, así como las apelaciones de sus sentencias, fuesen atendidos por un juez único, pues la dispersión en varios juzgados daba lugar a que no hallasen cumplimiento de justicia. De manera que el monarca había nombrado para ello a dos jueces, lo que, según los arrendatarios actuales, había sido causa de mayores inconvenientes y daños, pues lo que sentenciaba uno lo podía revocar el otro. Por ello, el rey volvió al uso previo y los fallos de los almojarifes deberían ser de nuevo recurridos ante uno de los dos alcaldes mayores sevillanos. Si su decisión coincidía con la sentencia inicial no cabría apelación alguna; si no coincidía, podría ser recurrida ante el juez de alzada, cuya sentencia sería inapelable. Además, quedó prohibido

30 AMS, AC 1492, fol. 50r. Como en Sevilla, en la aduana de Córdoba hubo un alcalde especial para atender los litigios tres días a la semana, así como un fiel escribano con el cometido de registrar las mercancías, mientras que en las puertas también fueron ubicados supervisores para velar por los intereses de los comerciantes, si bien en este caso los nombraban los almojarifes (GONZÁLEZ ARCE, 2014e, pp. 188-189). Mientras que en Carmona el alcalde de la aduana era el jurado Juan de Lorca, cuyos dos puestos vitalicios y hereditarios traspasó en 1476 a su hijo, con autorización de los Reyes Católicos (AGS, RGS 1476-08,549). En 1496 el corregidor de Jerez ordenó que los fieles de la aduana local residiesen de continuo en ella, para supervisar que los almojarifes no exigiesen derechos excesivos y respetasen las exenciones de los vecinos (AMJ, AC 1496, fol. 23r-v). En Murcia, también su aduana contaba en los siglos XIV y XV con fieles para visar el cobro del almojarifazgo, así como con un obrero, ocupado del mantenimiento del edificio, un escribano, que expedía los documentos, y un casero, encargado de la vigilancia (GONZÁLEZ ARCE, 2012a, p. 681; 2014b, pp. 89-92). Las casas de las aduanas de Yecla y Almansa habían sido dadas por los reyes a particulares, que las alquilaban a los almojarifes y dezmeros mayores o a sus factores, para que en ellas cobrasen los impuestos de las mercancías que por allí transitasen (ORTUÑO MOLINA, 1997).

de forma expresa a los jueces de las puertas de los alcázares y otros de la ciudad entender en las dos clases de pleitos, tanto en los relativos a los descaminados como en las causas de los almojarifes con instituciones o personas por razón del almojarifazgo. Lo que no siempre fue observado, de modo que, como veremos más detenidamente en el siguiente capítulo, dio lugar a las protestas de los arrendatarios ante el concejo, al que recordaron que “nos somos jueces de primera ynstancia e non otro alguno”³¹.

En represalia, algunos de los mercaderes sancionados por los almojarifes con la pérdida de sus mercancías como descaminadas, demandaban a éstos en procesos criminales ante el alcalde de la cuadra de Sevilla, los alcaldes mayores u otros jueces de la ciudad, y les acusaban de haberles robado el género y de otros delitos y solicitaban para ellos prisión. De forma que en muchas ocasiones los arrendatarios, sus hacedores y guardas eran encarcelados hasta que no devolvían lo confiscado, lo que daba lugar a que no fuese fácil encontrar gentes dispuestas a ejercer de vigilantes y a que el arrendamiento de la renta hubiese bajado de valor. A consecuencia de ello, el monarca dispuso que los delitos criminales de los que fuesen acusados los almojarifes y sus agentes solo podrían ser denunciados ante uno de los alcaldes mayores escogido por los arrendatarios al comienzo del arrendamiento. Si algún otro juez se entrometía en el conocimiento de tales causas perdería su oficio.

Para prevenir este tipo de conflictos, algunos mercaderes hacían constar ante notario que habían abonado los correspondientes derechos de almojarifazgo por la introducción de mercancías. Como ocurrió en 1502, cuando comparecieron ante un escribano de Sevilla los almojarifes mayores Gutierre de Prado, Alonso de Herrera y Rodrigo de Córdoba, quienes, ante la petición de un mercader de La Coruña, juraron haber recibido del mismo almojarifazgo y alcabala de un barril y una talega con 78 libras de seda en pelo³².

31 AMS, AC siglo XV, sin fechas, fol. 41. En 1502, Rodrigo de Córdoba, almojarife, en su nombre y en el de los restantes, mandó al alguacil de Sevilla, en presencia de uno de los veinticuatro de la ciudad, requisar una saca de grana importada que no había sido declarada, que estaba en la casa del defraudador (AHPS, leg. 3221, fol. 53r). Ya en la Sevilla del siglo XIII, como en Murcia y Toledo, los almojarifes juzgaban los asuntos relativos al almojarifazgo; mientras que en el siglo XV los pleitos de los vecinos de Murcia contra los almojarifes también debían ser vistos por un juez único, al igual que otro entendería en los litigios contra los concejos, eso sí, ambos elegidos por los arrendatarios (GONZÁLEZ ARCE, 2014b, pp. 86, 100). En Jerez había un alcalde de la aduana, así como un fiel, al menos desde 1402 y hasta final de siglo; las sentencias del primero podían ser recurridas ante los alcaldes mayores de la ciudad (GONZÁLEZ ARCE, 2014a, pp. 228, 247). Otro juez de aduana había en la de Niebla, cuyos fallos solo podían ser apelados ante los jueces locales y no ante los sevillanos (GONZÁLEZ ARCE, 2014d, p. 259).

32 AHPS, leg. 3221, fol. 74r. LADERO QUESADA, 1969, p. 90.

1.2. Arancel aduanero

Como para el caso del antedicho cuaderno de recaudación de 1450, solamente contamos con un arancel en el que se recojan los derechos cobrados en la aduana de Sevilla, en la renta de la *almonaima* y cuenta de mercaderes. En este caso del año 1491³³. Con él, los Reyes Católicos pretendían poner orden en los gravámenes demandados en el almojarifazgo y en las rentas del peso y casa de la aduana, pues no existía un padrón concreto, de manera que algunos recaudadores cobraban más de lo que antiguamente se acostumbraba. Por ello, los monarcas encargaron al Consejo Real que se asesorase sobre cómo se solían exigir las tasas y redactase un nuevo texto con las tarifas adaptadas a ese momento, en función del valor de las mercancías y de las monedas circulantes, según se recoge en la tabla 2.2.

Una copia de dicho arancel se encuentra entre las ordenanzas de la ciudad³⁴. En el título precedente de las mismas (fol. 55r), también dedicado al almojarifazgo, se recogen los derechos fijados por Alfonso X en tiempos de la conquista para los vecinos y moradores: de la entrada de mercancías por mar se abonaría el 5%, y el 2,5% por su salida, si bien ésta quedaba exenta cuando se exportaba género por igual o inferior valor al importado. De este modo, en esencia, las tarifas de 1491 son las mismas que en el siglo XIII: el 10% como tipo general; el 5% para lo importado por los vecinos, castellanos y mercaderes de naciones aliadas o con tratados comerciales suscritos con Castilla; quienes podían exportar de retorno género exento por el mismo valor de lo introducido; mientras que por los bienes sacados por encima de dicho precio o por la exportación sin importación pagarían el 2,5%. A estas tasas en concepto de entrada y salida hay que añadir las alcabalas de la primera venta y las otras de las rentas menudas³⁵. Según las citadas ordenanzas, el comercio con Granada quedó gravado con el 10% – diezmo de lo morisco–, salvo el aceite, que era franco tras abonar el diezmo real –diezmo del aceite del Aljarfe u otros–.

33 AGS, CC, Diversos, 3, 86; para dos copias posteriores, PR, LC, 17, fols. 99-105 y 18, fols. 224-240; para una edición, LADERO QUESADA, 1969, pp. 109-113. Otra copia inserta en un pleito, AMS, Privilegios, carpeta 112, 32. El siguiente arancel del almojarifazgo de Sevilla es de tiempos de Felipe II, 1566, *Nueva Recopilación*, IX, XXII. En 1493 los Reyes Católicos remitieron varias cartas a los almojarifes de Sevilla por la queja de la ciudad de que no respetaban el arancel, sino que cobraban mayores derechos a los en él contemplados; en ellas les mandaban su observancia o, en caso contrario, serían apremiados por el asistente o los alcaldes mayores (AGS, RGS, 1493-03, 159 y 178. FERNÁNDEZ, OSTOS Y PARDO, 1997, VI, pp. 356-358). Para una adaptación del arancel al reino de Granada en 1503, *Nueva Recopilación*, IX, XXIII, y LÓPEZ BELTRÁN, 1986, pp. 189-190; para Murcia, en 1479, *Nueva Recopilación*, IX, XXV.

34 Ordenanzas de Sevilla, 1632, fols. 56v-61r.

35 LADERO QUESADA, 1969, pp. 91-92. Sobre el 10% de Berbería, BELLO LEÓN, 2006, pp. 64-65.

TABLA 2.2.: ARANCEL DEL ALMOJARIFAZGO DE SEVILLA, 1491			
MERCANCÍA	ENTRADA	ALCABALA 1ª VENTA	SALIDA
Entrada y salida de objetos encargados por los reyes o el príncipe heredero ³⁶	Exento		
Oro tibar llevado a la Casa la de la Moneda para amonedar, con licencia del tesorero			
El antedicho, llevado en tránsito	5%		2,5%
El antedicho, llevado a vender		37	
Plata llegada por tierra para hacer pagos mercantiles	6 mrs./mar		
La antedicha, para ser amonedada en la Casa de la Moneda con licencia del tesorero	Exenta		
La de la celda anterior, si se vendiese en pasta o riele ³⁸	10 mrs./mar		
La de 2 celdas más arriba, si se labrase para tazas, jarros...		8 mrs./mar ³⁹	
Plata sacada labrada, en bruto o para pagos mercantiles			3 mrs./mar
Plata para uso personal y no para vender, con juramento	Exenta		
Textiles importados desde fuera de Castilla, llevados al arzobispado de Sevilla por mar: paños de oro y plata, seda, lana, fustanes, chamelotes, zarzahanes y cendales	5%	10%	
Los antedichos sacados del arzobispado sin vender	5%		2,5%
Los antedichos llevados a la ciudad de Sevilla desde otro puerto del arzobispado donde no se hubiese satisfecho el arancel	5%	10%	
Los de la celda anterior no vendidos y sacados de la ciudad	5%		2,5%
Todos los antedichos, tras ser introducidos y vendidos, abonarían los otros derechos y segundas alcabalas			
Los antedichos, vendidos en Sevilla y luego reexportados			1bla/var 12 mrs./pie
Frisas vendidas y reexportadas			2,5%
Paños sacados a vender y vueltos a llevar otra vez a Sevilla	12 mrs./pie ⁴⁰		
Frisas sacadas a vender y vueltas a llevar otra vez a Sevilla	8 mrs./pie ⁴¹		

36 En 1489 los Reyes Católicos encargaron una comisión para investigar el embargo por parte de los almojarifes sevillanos de ciertos regalos que les remitió el gobernador de Gran Canaria –esclavas, un caballo para el príncipe Juan, tres cajas de conservas y una de azúcar–, pues *es cosa de mal enxemplo que ninguno tenga osadía de tomar lo que viene para nos*; de modo que los culpables debían ser conducidos presos ante los monarcas, en cuya corte serían juzgados (AGS, RGS, 1489-07, 349).

37 Pagaba alcabala ordinaria fuera del almojarifazgo y no de la primera venta. Las joyas estaban exentas de tributar desde tiempos de Juan II, franqueza que en ocasiones no era respetada; como en 1489 por los almojarifes de Córdoba, o en 1490 por los de Sevilla (AGS, RGS, 1489-06, 80; 1490-05, 327).

38 Esta rúbrica no aparece en una de las cuatro copias.

39 A abonar en la renta del oro y plata, alcabala general perteneciente al partido de la madera. En una de las copias dice 8 mrs., en las tres restantes, 10 mrs.

40 Pieza de 28 varas.

41 Pieza de 22 varas.

MERCANCÍA	ENTRADA	ALCABALA 1ª VENTA	SALIDA
Paños importados a Sevilla o su entorno (5 leguas) por mar desde Castilla o el resto de Andalucía, fuera del arzobispado de Sevilla	12 mrs./pie	10%	
Los antedichos, en tránsito si no estuviesen más de 2 días	5%		2,5%
Los antedichos, vendidos en parte y luego sacados por varas	12 mrs./pie	10%	1bla/ vara
Los antedichos, llevados por tierra por particulares para consumo propio hasta 15 varas anuales; sedas y brocados, 2,5 varas	1 mrs./vara		
Frisas castellanas de 22 varas la pieza	12 mrs./vara	10% ⁴²	
Las antedichas, en tránsito	5%		2,5%
Las antedichas, medidas por vecinos para consumo propio, hasta 1 pieza	1bla/vara		
Lienzos, sayales, picotes, jergas llegados por tierra	5%	10% ⁴³	
Mercancías importadas desde fuera de Castilla, excepto Francia, Flandes, Bretaña e Italia	10%	10%	
Las antedichas, sacadas sin vender	10%		2,5%
Mercancías importadas desde fuera de Castilla por castellanos o desde los lugares susodichos	5%	10%	
Las antedichas, sacadas sin vender	5%		2,5%
Mercancías que se debían pesar y pagar la renta del haber del peso, importadas a Sevilla desde fuera de Castilla o compradas en puertos del arzobispado, excepto las de Berbería	5%	10%	
Las antedichas, sacadas de la ciudad tras prestar juramento de no haber vendido nada en ella	5%		2,5%
Las antedichas, importadas desde Berbería	10%	10%	
Las antedichas, sacadas sin vender	10%		2,5%
Las mercancías del peso sacadas por alguien diferente al importador: especería, azúcar, añil, dátiles, cera en pan, sebo en pella así introducido, estaño, plomo en pasta no labrado ni fundido en Sevilla, que no hubiesen pagado alcabala de la 2ª venta	10%	10% ⁴⁴	2,5%
Mercancías de Berbería que no sean del peso: pescado, almazares, albornos, tocás, adargas, sillas, jaeces, caballos, halcones, azores, papagayos, moros, monos, gatos, salvajina viva y otras	10%	10% ⁴⁵	

42 En una de las copias del arancel dice 2%, como en la transcripción de LADERO QUESADA (1969, p. 110), en las restantes tres dice 10%.

43 A abonar en la renta de la alcabala de los lienzos y sayales, alcabala general del partido de la madera.

44 En este caso no se trata de la alcabala de la primera venta, sino la de la segunda venta, pues los exportadores no coincidían con los importadores.

45 Se indica que esta alcabala se pagaría a quién perteneciese, lo que significaría que a veces no sería la de la primera venta sino puede que la general. En Jerez de la Frontera, cuyo almojarifazgo estaba incluido en el mayor de Sevilla, como sabemos, el pescado traído desde Berbería tributaba en la alcabala general, arrendada aparte, sin embargo, en una serie de aclaraciones a este arancel de 1491 se dispone que tanto dicho pescado como los dátiles y otras cosas tributasen en el almojarifazgo (AGS, CC, Diversos, 3, 107).

MERCANCÍA	ENTRADA	ALCABALA 1ª VENTA	SALIDA
Las antedichas, sacadas sin vender	10%		2,5%
Colchas de lienzo, almohadas, sábanas, camisas y otras prendas de lienzo, manteles, toallas, pañuelos de la tierra, lienzos nuevos, lienzos usados para vender (colchas, sábanas de bretones y cosas de receptores de la tierra)	5%	10% ⁴⁶	
Lo antedicho, sacado sin vender	10%		2,5%
Lo antedicho usado, sacado en forma de mudanza de domicilio			12 mrs.
Otras cosas sacadas en forma de mudanza de domicilio			6 mrs.
Cueros de Berbería, Irlanda, Inglaterra y otras partes fuera de Castilla	10%	⁴⁷	
Los antedichos, sacados sin vender	10%		2,5%
Cueros al pelo y curtidos importados por mar desde Galicia y otros lugares de Castilla	5%	⁴⁸	
Los antedichos, sacados sin vender	5%		2,5%
Pellejos ovejunos mayores	2cor/pie	⁴⁹	
Pellejos de corderinas y cabritas	1cor/pie	⁵⁰	
Cordobanes curtidos	8 mrs./docena	⁵¹	
Badanas y baldeses curtidos	5 mrs./doc	⁵²	

- 46 *Ibíd.* En 1485 se desató un pleito entre los almojarifes sevillanos y un mercader florentino, Juanoto Bernardi, quien había importado 120 esclavos negros desde Guinea, que previamente había trasbordado en altamar desde una carabela portuguesa a un barco. Por ellos, los primeros le reclamaban el 20%, esto es, 24 guineanos, tasa que como vemos, no solo correspondía a los esclavos moros traídos desde Berbería, sino también a éstos subsaharianos. El cambio de embarcación y el consiguiente fraude habría consistido en el hecho de que los esclavos en general, al contrario que estos procedentes de Berbería, tributaban el 15%, según consta en una rúbrica posterior a esta, 5 de almojarifazgo y 10 de alcabala de la primera venta, frente a este 20, 10 por cada concepto, como se puede comprobar (AGS, RGS, 1485-09, 253).
- 47 La alcabala a pagar al vender estos cueros vacunos no sería la de la primera venta, sino la renta de los cueros al pelo, que también pertenecía al almojarifazgo mayor, pero dentro de las rentas menudas; por eso la casilla aparece en blanco. Los cueros no vacunos no tributaban en esta gabela de los cueros al pelo, sino a la alcabala general, fuera del almojarifazgo.
- 48 *Ibíd.*
- 49 No pagan alcabala de la primera venta, pagan la general, la de la salvajina, del partido de la madera.
- 50 *Ibíd.*
- 51 No paga alcabala de la primera venta, paga la general, la de la renta de las curtidurías, del partido de la madera.
- 52 *Ibíd.*
- 53 *Ibíd.*
- 54 Alcabala de la renta de los cueros al pelo.
- 55 *Ibíd.*

MERCANCÍA	ENTRADA	ALCABALA 1ª VENTA	SALIDA
Cueros marroquíes llamados sueltos, baldeses blancos adobados con harina	5%	53	
Cueros vacunos al pelo de la tierra (Andalucía)	6 mrs./pie	10% ⁵⁴	
Cueros de becerro	3 mrs./pie	10% ⁵⁵	
Cueros cocidos llevados para envasar aceite	2 mrs./pie	10% ⁵⁶	
Cueros cervunos, pellejos de leones, nutrias, zorras, conejos y otras salvajinas	5%	10% ⁵⁷	
Seda en madeja importada de todas partes	12 mrs./lib	10% ⁵⁸	
Seda floja sacada a las ferias			12 mrs./lib
Seda torcida sacada a las ferias			18 mrs./lib
Seda cruda sacada por mar o tierra	12 mrs./lib		2,5%
Greda, por carga mayor	12 mrs.	10% ⁵⁹	
Greda, por carga menor	6 mrs.	10% ⁶⁰	
Vidrio para vidriar	5%	10% ⁶¹	
Vidrio labrado, por carga mayor	60 mrs.	10% ⁶²	
Vidrio labrado, por carga menor	40 mrs.	10% ⁶³	
Manillas, cuentas de vidrio y azabache, búfano y sortijas	5%	10% ⁶⁴	
Alcohol	5%	10%	
Algodón castellano llevado por tierra ⁶⁵	2%	10%	
El antedicho, en tránsito	2%		2,5%
Cominos, matalahúva, rubia, alcaravea	5%	10%	
Ajonjolí, cilantro, oruga, mostaza	5%	10% ⁶⁶	
Grana en grano o en polvo	5%	10%	

56 A la alcabala de la salvajina.

57 *Ibidem*.

58 No se abonaría alcabala de la primera venta aunque se vendiese, pero el comprador si la revendiese sí abonaría alcabala a la renta de la seda y cadarzo (10%), perteneciente al almojarifazgo mayor dentro de las rentas menudas.

59 En forma de diezmo al almojarifazgo –probablemente herencia del diezmo exigido por la tierra para las labores de barro, antiguamente incluido el almojarifazgo y por entonces en poder del alcalde de los alcázares y atarazanas–, no paga alcabala porque no se acostumbra.

60 *Ibidem*.

61 De alcabala general en la renta de las ollerías, partido de la madera.

62 *Ibidem*.

63 *Ibidem*.

64 De alcabala general, renta de las ollerías o de las buhonerías, del partido de la madera.

65 El algodón llegado por mar se incluía entre las mercancías que debían tributar en el haber del peso, visto más arriba.

66 A la renta de las semillas –¿alcabala general o rentas menudas?–.

MERCANCÍA	ENTRADA	ALCABALA 1ª VENTA	SALIDA
Castañas con cáscara ⁶⁷	1cel/cos	10% ⁶⁸	
Castañas peladas	2cel/cos	10% ⁶⁹	
Peros y nueces	5%	10% ⁷⁰	
Sillas, frenos, guarniciones de caballos y mulas	5%	10% ⁷¹	
Peines, cuchares, dornillos, tajadores, morteros, sillas, artesas, arcos de cedazos, palas, escudillas de madera y toda madera labrada importada	5%	10% ⁷²	
Miel y cera importadas por forasteros, mercaderes, candeleros y vecinos sevillanos	5%	10%	
Las antedichas, llevadas por vecinos de su cosecha		10%	
Sebo llevado por tierra por forasteros o candeleros y mercaderes sevillanos ⁷³	3%	10%	
El antedicho, llevado por los vecinos para su propio consumo	3%		
Hoja de Milán blanca, sombreros, alfileres, dedales, bonetes, agujas, tinteros, cajas de escribanías, bolsas de lana y cuero, agujetas, mercería y buhonería	5%	10% ⁷⁴	
Coral	5%	10% ⁷⁵	
Cáñamo, lino, esparto y palma	5%	10% ⁷⁶	
Los antedichos, sacados sin vender	5%		2,5%
Aceite metido por la puerta del Aceite		1cor/@ ⁷⁷	

67 Esta rúbrica no aparece en una de las copias ni en la obra de LADERO QUESADA (1969, p. 111), pero sí en las otras tres copias.

68 A la renta de la fruta verde y seca. Según una cláusula añadida al arancel de 1491 en las copias ordenadas por Juana I en 1516, que son las que aquí estoy manejando, esta alcabala de las castañas con cáscara y peladas, así como de los peros y nueces, no era la de la primera venta, sino otra contenida en el almojarifazgo menor –rentas menudas– conocida como la citada renta de la fruta *verde y pelada*, pero que también se denominó a veces como *almojarifazgo de peros y nueces* o *almojarifazgo del lino, esparto, peros y nueces*. En algún momento fue unida al almojarifazgo del pescado salado para satisfacer los situados que había sobre el mismo, pero los almojarifes nombrados por la corona para tal cometido dejaron de exigir el derecho de la fruta por su poco valor; de modo que, ante el temor de que se perdiese la renta, la reina Juana mandó que pudiese volver a ser arrendada por separado. Como hemos visto con el pescado llegado de Berbería, estos frutos secos en Jerez de la Frontera estaban incluidos dentro de la alcabala general, pero en las aclaraciones al arancel de 1491 fueron traspasados a esta renta de la fruta verde y seca de Sevilla (AGS, CC, Diversos, 3, 107).

69 *Ibidem*.

70 *Ibidem*.

71 De alcabala general, renta de las sillas y frenos, en el partido de la madera,

72 Alcabala general.

73 La segunda venta y reexportación se habían de hacer según lo contemplado en las mercancías del haber del peso.

74 De alcabala general, alcabala de la buhonería del partido de la madera.

75 De alcabala general.

76 De alcabala general, alcabala del lino y esparto, partido de la madera.

MERCANCÍA	ENTRADA	ALCABALA 1ª VENTA	SALIDA
Aceite metido por otras puertas procedente de Quintos, Dos Hermanas y otras partes	10% ⁷⁸	1cor/@ ⁷⁹	
Aceite exportado por mar			2,5%
Aceite exportado por tierra			4mrs/qui
Ropa de vestir usada llevada para vender	6mrs/pie		
Ropa nueva	8mrs/pie		
Ropa personal	Exento		
Madera: pinos de todo natio, tablas de pino, pinsapo, castaño y haya y cabritos de pino	5%	10% ⁸⁰	
Cosas de madera labradas nuevas sacadas de la ciudad	Exento		
Borceguíes, alcorques, botas, zapatos, jervillas, chapines, zuecos y resto de zapatería	5%	81	
Lo antedicho, sacado sin vender	5%		2,5%
Tapicería: paños franceses, de verdura, ras, tornay, antepuertas, cojines, mantas de pies, alfombras, bancales, reposteros, paramentos, piezas de sarga, ras, anascote y estameña, manteles, toallas, alemanescos ⁸²	5%	83	
Lo antedicho, para los prelados y caballeros que lo metiesen para su servicio si no lo vendiesen	Exento		
Pasas e higos llegados por tierra	5%	10%	
Los antedichos, llegados por mar	5% ⁸⁴	10%	
Pasas e higos para consumo personal	Exento		
Azafrán	30mrs/lib ⁸⁵		
Aves y caza llevada a vender	5%	86	

77 De derecho de las medidas del aceite, una de las rentas menudas; estaba exento de almojarifazgo porque abonaba el diezmo del aceite del Aljarafe de Sevilla (GONZÁLEZ ARCE, 2012b y 2015a).

78 Diezmo del aceite de las puertas, otra de las rentas menudas (GONZÁLEZ ARCE, 2012b y 2015a).

79 De derecho de las medidas del aceite.

80 Alcabala general, alcabala de la madera del partido de la madera.

81 Alcabala general, a la renta de las zapaterías.

82 Estaban exentos del pago de esta tasa los prelados y caballeros que introdujesen estos artículos de forma habitual para su propio servicio. Sin embargo, en noviembre de 1492 los almojarifes denunciaron ante los reyes que bajo esta franqueza se importarían gran cantidad de bienes para luego comerciar con ellos. Los monarcas recordaron, en una carta dirigida a las autoridades locales de Sevilla y al juez ejecutor puesto para entender en la ciudad en las causas del almojarifazgo, que la excepción del pago de estos tapices con destino a las casas de los poderosos debía guardarse siempre que éstos no fuesen luego vendidos (Fernández, Ostos y Pardo, 1997, VI, pp. 385-388).

83 Alcabala general de la renta de la madera y otras alcabalas.

84 Pertenciente al almojarifazgo del pescado salado, una de las rentas menudas.

85 Tanto de almojarifazgo como de alcabala de primera venta.

86 Alcabala general a la renta que perteneciese.

MERCANCÍA	ENTRADA	ALCABALA 1ª VENTA	SALIDA
Lo antedicho, para consumo personal, así como pavos, gallinas, capones, pollos, ánsares y patos	Exento		
Arneses, corazas, ballestas, espingardas, cualquier tiro de pólvora, hierros de lanza, azagayas, saetas, escudos de madera con barras de hierro y otras armas	5%		
Lo antedicho, sacado sin vender	5%		2,5%
Armas de uso personal, metidas o sacadas	Exento		
Paveses, pavesinas, adargones, escudos y tarjas de madera	5% ⁸⁷		
Cruces, cálices, vestimentas, ornamentos, frontales de cenefas y otros para servicio de iglesias, monasterios y capillas	5%	10% ⁸⁸	
Lo antedicho, sacado sin vender	5%		2,5%
Cruces, cálices, candeleros, ampollas, portapaces y otros ornamentos de oro y plata pagarían como los marcos de plata			
Todo lo antedicho, para uso personal	Exento		
Muelas de barberos y herreros	5%	10% ⁸⁹	
Pescado guisado	5%		
El antedicho, sacado sin vender	5%		2,5%
El antedicho, para consumo personal	Exento		
Toneles y pipas de madera, jarras y barriles de barro empegados sacados vacíos			2,5%
Esclavos introducidos en el arzobispado de Sevilla para vender o si sacaren del mismo comprados ⁹⁰	5%	10% ⁹¹	2,5%
Esclavos personales	Exento		
Calderas, acetres, alquitaras para uso doméstico			4mrs/pie
Calderas grandes para jabón			2,5%
Sartenes grandes o pequeñas de hierro o cobre			2mrs/pie
Todo lo no contenido en las anteriores rúbricas pero que acostumbraba a pagar almojarifazgo ⁹²	2,5%	⁹³	2,5%

87 A la renta del pescado salado, una de las rentas menudas, por ser de madera.

88 De alcabala general a la renta que perteneciese.

89 *Ibidem*.

90 Según las leyes castellanas, la venta de mudéjares capturados en las cabalgadas o en las conquistas estaba exenta de alcabala de la primera venta y otros derechos; lo que no fue respetado tras la toma de Málaga, de cuyos cautivos se exigió alcabala, almojarifazgo, portazgo, roda y otros tributos contra la norma, lo que fue prohibido por los Reyes Católicos en 1489. Que también dieron un seguro especial para el traslado franco de los judíos cautivos en dicha ciudad (AGS, RGS, 1489-02, 212; 1489-05, 223).

91 *Ibidem*.

92 Los Reyes Católicos concedieron franquizas especiales a varios impresores alemanes para la introducción exenta de libros de molde en Castilla, que como las armas, caballos, pan cocido, joyas y otros artículos estaban exonerados de alcabala desde tiempos de Juan II, pues en ocasiones los almojarifes sevillanos y otros no habían observado esta exención (AGS, RGS, 1477-12, 506 y 576; 1478-06, 63).

93 *Ibidem*.

MERCANCÍA	ENTRADA	ALCABALA 1ª VENTA	SALIDA
Cosas menudas (alfileres, guantes, agujetas, olores, borceguíes, zapatos...), hasta 100 mrs., entrada o salida, bajo juramento		Exento	

Fuente: AGS, CC, Diversos, 3, 86; PR, LC, 17, fols. 99-105 y 18, fols. 224-240. Abreviaturas: @: arroba; bla: blanca; cel: celemín; cor: cornado; cos: costal; doc: docena; lib: libra; mar: marco; pie: pieza; qui: quintal

Este arancel con las tarifas aduaneras fue aprovechado por los Reyes Católicos para completar el cuaderno de recaudación de la renta de 1450, visto más arriba, dado por Juan II, sin necesidad de emitir uno nuevo, al contener un par de ordenanzas con las que regularon ciertos aspectos del cobro de la misma.

Caso, en primer lugar, del *haber del peso*, probablemente un derecho englobado en el almojarifazgo mayor pero subarrendado por los almojarifes. El encargado del peso situado en la aduana percibía las tasas del mismo sin mensurar las mercancías allí llevadas por los mercaderes y otras personas, lo que era causa de agravios. De forma que los monarcas ordenaron que el peso fuese ubicado en la propia casa de la aduana, o en otra junto a ella, y que el arrendatario del gravamen, y el fiel supervisor que acostumbraba a pesar el género, se hallasen siempre presentes para desarrollar su cometido con balanzas de tablas con pesas de hierro señaladas con el marco de la ciudad; por lo cual cobrarían la exacción correspondiente. Si no lo hiciesen así, no podrían exigirla. Quedó prohibido pesar con romana. Si algunos mercaderes quisiesen mensurar sus artículos en sus propias casas lo podrían hacer con el consentimiento de los almojarifes, en cuyo caso nada percibirían los citados arrendatario o fiel, pues solamente podían hacerlo cuando se producía una venta que precisase de pesaje. Como hemos visto más arriba en el arancel de 1491, ciertas mercancías importadas debían pagar el almojarifazgo en función del peso del producto, de manera que las balanzas instaladas en la casa de la aduana servían para este fin. De hecho, la mayoría de ellas aparecen agrupadas en una misma rúbrica denominada como *mercancías del haber del peso*. Este *haber* era el mencionado canon por el uso de los instrumentos de medida, del que salían los estipendios para remunerar al fiel concejil encargado de su manejo y al arrendatario de dicho arbitrio. Como puede que no se tratase de una gabela muy sustanciosa, a veces se arrendó junto con otras de mayor envergadura para hacerla más atractiva, caso de la de los cueros al pelo, incluida entre las rentas menudas⁹⁴.

94 Generalmente, en las recién conquistadas ciudades al sur del Sistema Central, los pesos y medidas fueron una regalía o monopolio regio, de forma que los únicos que se podían emplear eran los del monarca, que estaban ubicados en la llamada tienda, o alhóndiga, del rey y se solían incluir, tanto los unos como la otra, en el almojarifazgo. El peso del rey en la Sevilla del siglo XIII se encontraba en la aduana de la ciudad. En 1294 esta renta recaudó 15.000 mrs., una de las cifras más considerables dentro del almojarifazgo

Algunas personas que llevaban mercancías a la ciudad no sabían por qué accesos debían introducirlas, para evitar que fuesen tomadas por descaminadas y se las embargasen. Por ello, los soberanos ordenaron que los guardas de las puertas indicasen a los que allí llegaren o partieren con género por dónde debían hacerlo; si así no lo cumpliesen, no podrían requisar los bienes.

En cuanto a la aplicación de este arancel de almojarifazgo, una cosa era la teoría del padrón y la otra la práctica diaria. Ya sabemos que cuando los comerciantes minoristas introducían o sacaban algún producto debían abonar el correspondiente gravamen en función de la tarifa del citado arancel, que podía ser porcentual o una tasa fija según volumen o peso de la mercancía.

Parecería que el segundo sistema, que fue el más generalizado en el caso de los portazgos, era menos efectivo, pues había que especificar qué debía tributar cada artículo concreto, en función de su procedencia y de los que traficaban con él; además, en el largo plazo quedaban obsoletas estas exacciones de carácter fijo, a veces expresadas en moneda corriente, por efecto de la inflación y la alteración monetaria, de ahí que también apareciesen en moneda de cuenta, con los inconvenientes que ello suponía a la hora de traducirlas a las piezas

real; todo ese dinero fue gastado en erigir los monumentos de semana santa en recuerdo de los reyes difuntos enterrados en Sevilla, Fernando III y Alfonso X (HERNÁNDEZ, 1993, pp. 495 y 498). Sin embargo, luego fue donado por Sancho IV a la capilla real de la catedral fundada por Fernando III; si bien, en el siglo XIV, Pedro I se lo traspasó al concejo y lo incluyó entre sus propios, a cambio de una compensación anual de 18.000 mrs. que éste daría a dicha capilla. A partir de entonces, la alhóndiga del rey fue de titularidad concejil, y en su peso se debían mensurar todos los productos comprados y vendidos en la ciudad. Aparte había algunos pesos en poder de particulares y otros institucionales. Por todo ello, se deduce que el *haber del peso* del que venimos hablando sería una renta desagregada del peso del rey inicial, a cobrar por las mercaderías de importación y exportación medidas en la aduana desde la donación de éste a la capilla real, e integrada, por tanto, en el almojarifazgo mayor. Los derechos cobrados en este peso serían similares a los llevados en el peso del rey del almojarifazgo concejil o de los pueblos de Sevilla de 1341 (CARANDE Y CARRIAZO, 1968, V, pp. 263-264; GONZÁLEZ ARCE, 1997, pp. 227-229). Para otros derechos del arancel de los pueblos de Sevilla de 1361, AMS, Diversos, 17, fol. 44r-v. En Toledo también muchas mercancías importadas debían tributar en el peso de la tienda del rey, que se disputaron los almojarifes y el concejo local (GONZÁLEZ ARCE, 2005, pp. 49-53; 2013, pp. 104-105; 2014c, pp. 133-136). Otras localidades contaron con este tipo de monopolios, como las del reino de Murcia, caso de Alicante, Cartagena y la propia capital, a cuyo concejo Alfonso XI le cedió en 1320 el peso de la aduana (GONZÁLEZ ARCE, 1992, pp. 12-15; LADERO QUESADA, 1993, p. 141), peso real que seguía en la casa de dicha aduana durante el siglo XV (GONZÁLEZ ARCE, 2014b, pp. 88-89); o Córdoba, donde también había un peso del rey (GONZÁLEZ ARCE, 2014e, p. 172); como en Jerez, cuyo peso de la renta del rey se arrendaba por sí mismo, puede que también subarrendado por los almojarifes locales (GONZÁLEZ ARCE, 2014a, pp. 225). En las poblaciones de señorío estos pesos monopolísticos pertenecieron al titular del lugar y a su almojarifazgo, como en Arcos de la Frontera; aunque en Morón era de su concejo (GONZÁLEZ ARCE, 2014d, pp. 254, 257).

que circulaban en cada momento, al haber estado pensadas en su día para unos signos monetarios que ya no existían.

No obstante, las ventajas de un arancel *ad valorem* no fueron mucho mayores, aunque parece más conveniente que los obsoletos padrones fijos como los de los portazgos con cientos de referencias y tasas en función de los productos, su volumen, su peso, los importadores, los exportadores, la forma de transporte y de venta, etc. Así, hemos visto cómo el de 1491 también constaba de demasiadas rúbricas y que diferenciaba y clasificaba el género según algunos de los anteriores supuestos, e incluso constaba de tarifas fijas, al margen de las porcentuales mayoritarias, de forma que podemos considerarlo como mixto, pues en el mundo medieval las leyes, y un padrón arancelario era una norma fiscal, nunca eran universales sino que discriminaban a los individuos, y en este caso a sus bienes y propiedades, en función de su origen, orden social, religión...

En cualquier caso, el mayor inconveniente que presentaba un padrón *ad valorem* era establecer en cada ocasión qué cantidad debía pagar cada mercancía, cosa que por el contrario quedaba automáticamente resuelta en el caso de las tasas fijas, pues había que calcularla en función de su precio, que como se puede suponer era el mayorista, de importación o exportación en masa del género, y no el de venta minorista al consumidor en el mercado o en las tiendas.

Un año más tarde, 1492, todavía no se había asimilado del todo el nuevo padrón del almojarifazgo de 1491, de forma que ocurrían disensiones entre el concejo y los almojarifes por su aplicación, lo que motivó que el primero mandase a la corte un enviado que expusiese los agravios causados por los segundos. Además, una comisión nombrada por el consistorio debía analizar dicho arancel para aclarar los aspectos más controvertidos relativos al haber del peso, la *almonaima*, Berbería y otros, los cuales debían poner por escrito. En todo caso, se habían de preservar las exenciones que afectaban a los vecinos y moradores de la ciudad. Así como exigir que el padrón fuese colocado por los almojarifes en unas tablas en la puerta de la aduana para su pública exposición, tal y como se contenía entre sus disposiciones, algo que ya les había sido pedido y que éstos no habían cumplido, por lo que habrían incurrido en una sanción de 10.000 mrs. También debían ser designados por el ayuntamiento unos diputados encargados de supervisar la labor de dichos almojarifes en la aduana, a los que se debía proporcionar una copia de las deliberaciones de la comisión sobre los aspectos oscuros del padrón, y así evitar los abusos de los mismos sobre los mercaderes y los enfrentamientos a que daban lugar. Al año siguiente, 1493, los Reyes Católicos se hacían eco de las quejas del consistorio hispalense sobre los arrendatarios, los cuales demandaban derechos excesivos y cohechos, y sobre sus guardas, que cometían abusos en las puertas de la ciudad y en otras partes. Los monarcas ordenaron que en adelante dichos vigilantes, que debían prestar juramento ante el asistente de la ciudad, no osasen cobrar cosa alguna de los transeúntes a cambio de prestarse a no registrar sus bultos y embalajes,

ni aunque tales sobornos fuesen ofrecidos voluntariamente, tal y como hemos visto más arriba⁹⁵.

Cuando los pequeños comerciantes acudían a la aduana, los almojarifes, o sus agentes más bien, les exigían el derecho correspondiente en función del porcentaje con que estaba gravado el artículo, según su precio mayorista de mercado en ese momento en la ciudad. En caso de disensiones se debía recurrir al arbitraje de especialistas. Tras ello, la tasa abonada era anotada en el registro conocido como *almonaima*, como ya sabemos. Por tal motivo, era preciso que al menos uno de los almojarifes estuviese presente para poder tasar debidamente las mercancías; cosa que no siempre ocurría, pues a veces los factores y hacedores de los mismos iban por la mañana y los almojarifes por la tarde, o viceversa, por lo que los que tenían que tributar en ocasiones debían esperar largo rato hasta que se reunían ambos y les cobraban el gravamen correspondiente. Por tal motivo, y tras una protesta del concejo acerca de lo susodicho, los Reyes Católicos dispusieron en 1493 que los almojarifes designasen de entre ellos a uno con la obligación de ir de mañana a la aduana, y restar allí todo el día para despachar y firmar los albalaes en los que constaba el abono de las tarifas⁹⁶.

Sin embargo, cuando eran introducidos o sacados grandes volúmenes de género por mercaderes mayoristas este procedimiento no era muy funcional, de modo que a éstos se les reservaron unas hojas especiales y específicas para cada empresario en los registros aduaneros, conocidas, como también sabemos, como *cuenta de mercaderes*. Además, para no tener que supervisar y justipreciar tan voluminosos cargamentos, frecuentemente sus propietarios llegaban a acuerdos con los almojarifes para traficar con grandes cantidades de bienes sin que fuesen revisados exhaustivamente en la aduana, sino de forma somera, y así no tener que desembalar toda la mercancía sino pagar por ella ciertas cantidades a tanto alzado previamente pactadas, que permitían el paso de determinados cupos y volúmenes de productos en plazos de tiempo establecidos. En cuanto al precio de los artículos, y por tanto la tasa arancelaria, también eran acordados.

Conservamos dos de tales convenios suscritos por las dos principales colonias mercantiles de la ciudad, los genoveses y los burgaleses, que estuvieron vigentes entre 1510-1513, y que por tanto fueron concertados con el arrendatario Gonzalo del Puerto⁹⁷.

95 AMS, AC 1492, fol. 17v; 1494, fols. 92r-v.

96 AGS, RGS, 1493-12, 33.

97 AGS, CC, Diversos, AGS, PR, LC, 17, fols. 108-110; GONZÁLEZ ARCE, 2010, pp. 197, 204-206. En su día reproduce únicamente el primer documento, que carecía de fecha y especificaciones, de modo que interpreté que se trató de un acuerdo entre la Corona y lo mercaderes para importación de mercancía tasada, cuando en realidad fue suscrito, como vemos, con el almojarife para justipreciar las importaciones. En el segundo documento, solo relativo a los burgaleses, además de contar estos extremos se recogen más detalles y artículos no contenidos en el primero. Sobre la aplicación del padrón

Si comenzamos con los ligures, se trata de un acuerdo mixto, que contemplaba tasas fijas a abonar por determinadas cantidades de género –pastel lombardo, grana, aceite o azúcar–, así como los precios de los artículos importados, principalmente paños, sobre el que aplicar –sobre dicho precio acordado o *aforado*–, el tipo correspondiente del gravamen en concepto de almojarifazgo de entrada, alcabala de la primera venta, rentas menudas o almojarifazgo de salida, en ambos casos durante todo el cuatrienio. En algunas ocasiones, muy pocas, la tasa fija se expresa en moneda de cuenta (maravedís); en el resto y en casi todos los precios acordados el numerario en el que se hace es en moneda corriente (doblas y reales). La importación de paños más baratos de lana (ingleses, grana y cordellates) y algodón (fustanes), así como el papel, clavos, canela, pimienta, alumbre, acero, urchilla... fueron gravados al 5%; si bien no se indica nada en el contrato, pero cómo éste era el tipo general para los mercaderes de dicha nacionalidad, hemos de suponer que así fue. Sin embargo, en el caso de la entrada de paños séricos de calidad (terciopelo, damasco, raso y chamelote) se situó en el 6%, sin que sepamos por qué se aumentó en un punto el gravamen. La única explicación para que los importadores consintiesen en pagar por encima de la norma es que se les hiciesen rebajas en otros capítulos o que, en realidad, ese seis por ciento fuese en concepto de almojarifazgo de entrada y alcabala de la primera venta; lo que habría significado un sustancioso descuento, desde el total del 15% por ambos conceptos que le correspondía a una clase de mercancía, que tal vez no llegase tan abundantemente como antes lo hacía a causa de las restricciones de las nuevas leyes suntuarias o de la bajada de la demanda por causas económicas, y de la que los almojarifes quisieron aumentar su afluencia con esta rebaja arancelaria, y así conseguir que al entrar más cantidad de género también se incrementase la recaudación. Para otros textiles de lana o lino, así como las hojas de espada, sí consta que la tarifa fue del 5%. Los velartes, paños, lienzos, mercería, pastel y estaño flamencos se gravarían según el convenio suscrito con los burgaleses. Un último apartado hace referencia a artículos que debían abonar el 15%, en concepto de almojarifazgo y alcabala de la primera venta, sin duda; tales como el añil, la cera, el azúcar pan y los dátiles.

A diferencia de lo ocurrido con los genoveses, con los burgaleses solamente hay tasas a satisfacer y precios de los artículos sobre los que aplicar un gravamen en moneda de cuenta. En el primer apartado se recogen textiles flamencos que, aunque no se dice expresamente, estarían gravados con el 15%, pues habían de pagar almojarifazgo de entrada (cuyo tipo general para ellos era del 5%) y alcabala de la primera venta (10%). Le sigue un epígrafe con bienes cuya tarifa fue del 11%, esto es, según lo susodicho, vendría a significar una rebaja de cuatro puntos sobre el quince por ciento; se trata de cobre, latón, plomo, estaño,

de 1491 en el Condado de Niebla, así como los acuerdos con mercaderes y las tasas aplicadas, PALENZUELA Y AZNAR 2010, pp. 67-69.

papel, aceite, fustanes...⁹⁸ Un último capítulo es el relativo al gravamen del 5%, almojarifazgo de entrada solamente, por tanto, para textiles de lino y cáñamo, hilo, bonetes, paños, cuchillos...⁹⁹

En el acuerdo de los burgaleses se especifican ciertas condiciones no contenidas en el de los genoveses¹⁰⁰. Así, si algunas mercancías introducidas durante el cuatrienio de su vigencia no eran vendidas en dicho intervalo, cuando se enajenasen los propietarios deberían satisfacer la alcabala al nuevo almojarife según la tasa oficial y no de acuerdo con lo pactado con del Puerto. Quedaron franquizados de derechos de salida los artículos siguientes: lana, grana (en polvo y en cáscara) y peleterías; siempre que el exportador hubiese sido previamente importador de tales géneros o que los importase en el plazo de un año, por tanto lo exento era la reexportación sin venta en la plaza. Los comerciantes burgaleses no podían llevar a la ciudad ropas para gentes exentas (iglesias, frailes, caballeros, etc.), si lo hacían pagarían el gravamen por ellas. Tampoco podían introducir mercancías de genoveses, ni de vizcaínos ni de otras naciones, sino solamente de sus compañías en las que no podían participar los antedichos. El que lo hiciere no gozaría de la capitulación y habría de abonar las tasas oficiales. Por último, se

98 Aquí se registran algunas diferencias entre ambos documentos. En el de los burgaleses en lugar de papel tolosano dice pastel tolosano, del que un costal de 6,5@ debía tributar 160 mrs. de almojarifazgo y alcabala. El quintal de estaño en el de los genoveses aparece justipreciado a 2.485 mrs. y en el de los burgaleses con una tasa de almojarifazgo y alcabala de 273 mrs., esto es, exactamente el 11% antedicho. Lo mismo ocurre con los quintales de cobre (224 mrs.) y plomo (40). Las varas de paño de Londres, que no aparecen en el primer documento, estaban justipreciadas a 248 mrs. y debían abonar el 11% en concepto de alcabala y almojarifazgo. Lo mismo ocurre con las sacas de lana merina lavada de 6@, que no están en el primero, cuya tasa de importación (almojarifazgo) era de 140 mrs. En el primero la exportación de cada tonel de aceite está gravada con 130 mrs. y en el segundo con 160; en cuanto a las jarras, 10 y 12, respectivamente.

99 Aquí se registran más diferencias. En el primer documento las hojas de Milán están tasadas con el 5% y en el segundo con el 11. Lo mismo ocurre con los mazos de hilo de hierro, que además están justipreciados en el 1º a 85 mrs. y a 65 en el 2º. Las varas de lienzo largo apreciadas en el primero a 25 mrs. aparecen en el segundo a 26; además se especifica su tipo: presilla, naval, ruan o breña. El cañamazo y vitre en el primero están a 20 mrs. y el cañamazo y los *olayaques* a 15; en el segundo todos ellos, más los anjeos, a 19. Se recogen en el segundo documento las piezas de sarga largas cuya tasa era de 57 mrs. en concepto de almojarifazgo. En el 1º las *viseras* de retín están a 45 mrs.; en el segundo, las *tijeras* de retín a 35. Los cuchillos bohemios a 40 en ambos documentos. El hilo de *valla* del primero es de *bramante* en el segundo. Los paños de Tournay del primero (4.500 mrs.) se convierten en tapicerías en el segundo, y pagaban 4,5 mrs. de almojarifazgo, que deberían haber sido 225. Los paños de raz con seda que daban por ana 15 mrs. pasan a tapicerías y a 10 mrs. Se recogen los manteles alemanescos que no están en el primer documento, gravados con el 2,5% de entrada o 3 mrs./vara.

100 AGS, PR, LC, 17, fols. 108-110.

contiene un juramento en el que los castellanos se comprometían a no cometer fraudes y a que los que conociesen los denunciarían.

En el caso de Murcia, cuyo almojarifazgo fue incluido como sabemos en el mayor de Sevilla a partir de 1498, los burgaleses importadores de textiles de la ciudad suscribieron un acuerdo con los almojarifes para abonar el 3% de arancel por los mismos, dinero que les sería entregado en la feria de Medina del Campo, frente al tipo general del 5% vigente para todas las mercancías. Para ello fueron pactados, aforados, los precios mayoristas del género, compuesto por telas de seda (altibajo, raso, aceituní...) y lana (grana, paños negros y de colores...) ¹⁰¹.

Además de estos acuerdos generales, contamos con algún ejemplo de otros particulares, suscritos entre un solo mercader, o una compañía, y los arrendatarios del impuesto. En abril de 1502 se signaba uno de éstos entre el comerciante genovés Felipe de Escaja, estante en Murcia, y los almojarifes del reino de Murcia, Pedro Fernández y Gonzalo Fernández, factores de los almojarifes mayores de Sevilla. El primero se obligaba a introducir por la aduana de la ciudad ese año mercancías por 3 millones de maravedís, aparte de las ya metidas hasta ese momento. De ellas daría por almojarifazgo el derecho acordado con los hacedores, el 4% frente a la tasa oficial en la ciudad del 5; pero si llevase menos bienes lo pagaría al completo, mientras que si eran más lo satisfaría según dicha rebaja. Por la exportación de género abonaría el 2,5%, también la tasa general, a gravar sobre lo sacado por encima del valor de lo metido. Si el ligur traficaba con productos que no fuesen suyos, le serían requisados como descaminados. El precio de dichos artículos sería acordado, aforado, entre las partes; y, en caso de disenso se dejaría en manos de dos personas juramentadas nombradas por ellas para que actuasen como árbitros. El dinero sería entregado en los siguientes plazos: feria de Medina del Campo de mayo, lo que se debía tributar por lo importado hasta ese momento; lo mismo en la feria de octubre; y, final de año, todo lo que restare ¹⁰².

101 AGS, EMR, 90-1, fols. 82-83; RODRÍGUEZ LLOPIS, 1995, p. 95. En el cuaderno de recaudación del almojarifazgo de Murcia, dado por los Reyes Católicos en 1479, se dispone que los precios de los artículos a gravar en la aduana serían fijados por los arrendatarios del impuesto y el fiel de la misma, para lo que tomarían como referencia los precios locales; en caso de desacuerdo, los dueños podían recurrir a un alcalde de la ciudad de cuya sentencia no cabía apelación (GONZÁLEZ ARCE, 2014b, p. 101).

102 AGS, EMR, 90-1, fols. 52-53. Parece ser que este tipo de acuerdos para fijar un precio único mayorista sobre el que demandar el almojarifazgo aduanero se suscribieron también en las rentas menudas del almojarifazgo mayor de Sevilla, como en el caso del pescado salado. Así lo hicieron en 1496 los gallegos de Cambados Fernando de Arias y Martín Ramos, junto con el sevillano Gómez González, vecino de S. Salvador, que llevaron 30 quintales de pulpo y 15 canastas de sardina blanca; quienes se comprometieron a que, en el plazo de tres días, tras ser requeridos para ello, procederían al pago de la exacción. Si finalmente no lo hacían según lo acordado, los almojarifes podían cobrarles el gravamen según el mayor precio al que hubiesen vendido dicho género (AHPS, leg. 2156, fol.31r).

Cuando la importación de productos llegaba a los tribunales debido a las disensiones entre los comerciantes y los almojarifes, entonces eran éstos los que fijaban los precios de los artículos y, sobre ellos, las tasas a abonar. Caso de lo ocurrido en 1489, cuando un candelero sevillano introdujo 35 cueros con labor de cera y miel, sobre los que los almojarifes le reclamaron el diezmo –probablemente el 10% en concepto de alcabala de la primera venta visto en el arancel de 1491–. Como el juez nombrado por los Reyes Católicos para entender en los pleitos por almojarifazgo, el bachiller Fernando de Ortiz, falló al año siguiente en contra del candelero, hubo de determinar la cantidad de género y su valor para condenar al susodicho al pago del gravamen; de forma que estableció que cada cuero contenía 4 arrobas, y que cada una de ellas valía 100 mrs., de manera que el diezmo a pagar ascendería a 1.400¹⁰³.

1.3. Registros contables

A comienzos de 1481, y a causa de la epidemia de peste desatada en Sevilla, el almojarifazgo fue recaudado por fieles, y no por los arrendatarios que hasta ese momento lo habían ostentado, que abandonaron la ciudad. Gracias a esta circunstancia, conocemos los pormenores de la gestión de esta exacción, pues dichos fieles dieron cumplida cuenta a la real hacienda de lo actuado, mientras que por el contrario los arrendatarios particulares guardaban en su poder sus propios libros contables y la documentación relativa a la administración del impuesto, y solo presentaban estos papeles al Tesoro en caso de pleitos, investigaciones o pesquisas.

Dichos fieles fueron, entre otros recogidos en la tabla 2.3., Juan de Varea, el viejo, y Bartolomé Ortiz, candelero, si bien a veces actuaron en su nombre sus respectivos hijos, Fernando de Varea y Pedro Ortiz, que se hicieron cargo del arbitrio desde el 17 abril de 1481 hasta final de año. En primer lugar presentaron una relación de lo cobrado por ellos y por sus predecesores, mes a mes, en la *almonaima* y cuenta de mercaderes y en la renta de Berbería, esto es, el registro meramente aduanero, sin las alcabalas del partido de las mercaderías ni las rentas menudas. Hay que advertir que, debido a la citada epidemia, las cuentas de la recaudación que siguen debieron de ser bastante inferiores a las habituales por esos años¹⁰⁴:

103 CARANDE Y CARRIAZO, 1968, V, pp. 173-175. En 1492 los Reyes Católicos encargaron una pesquisa sobre los derechos que los almojarifes exigían a los candeleros de la labranza y crianza de sus colmenas (AGS, RGS, 1492-05, 517).

104 AGS, EMR, 29, fols. 141, 143, 198; 31, fol. 197. Si bien los encabezados de los registros indican que se trataba de la *almonaima* y cuenta de mercaderes y de la renta de Berbería, en la tabla se observa cómo se contiene el concepto de alcabala, que no debería de ser la de la primera venta o del partido de las mercaderías, pues, entonces, la recaudación

TABLA 2.3.: RECAUDACIÓN MENSUAL DEL ALMOJARIFAZGO MAYOR DE SEVILLA¹⁰⁵, 1481

MES	DÍAS	CONCEPTO	RECAUDADORES	MRS.	
ENERO	1-15	<i>Almonaima</i>	Los almojarifes arrendatarios		
	16-31		Francisco González Boniel y Juan Alemán, su yerno, fieles		
FEBRERO		Almojarifazgo y alcabala		79.940	
MARZO				129.268	
ABRIL	1-10				66.963
	11-12		Alonso García y Alonso de Toledo		13.916
	13-16		Pedro García de la Barca		18.288
	17-30		Juan de Varea y Bartolomé Ortiz		27.244
MAYO				102.795	
JUNIO				76.169	
JULIO				53.860	
AGOSTO				92.745	
SEPTIEMBRE				109.572	
OCTUBRE				202.708	
NOVIEMBRE			193.858		
DICIEMBRE			186.735		
DE CIERTOS VIZCAÍNOS Y OTRAS PERSONAS				89.571	
DESCAMINADOS				3.000	
TOTAL				1.446.632	

Fuente: AGS, EMR, 29, fols. 141, 143, 198

Además, los susodichos fieles, Varea y Ortiz, entregaron otra relación con las albaquías, o cobros pendientes, en este caso relativas solo a la *almonaima*, tabla 2.4.¹⁰⁶:

debería de haber sido mucho más elevada, ya que el cargo original de ese año ascendió a 6.801.041 mrs. (AGS, EMS, 30, fol. 196).

105 *Almonaima* y cuenta de mercaderes, y renta de Berbería.

106 AGS, EMR, 29, fol. 142.

TABLA 2.4.: ALBAQUÍAS DE LA ALMONAIMA DE SEVILLA, IMPORTACIONES DE 1480, COBRADAS A PARTIR DEL 17 DE ABRIL DE 1481

CONCEPTO	MRS.
Andrea de Odón, mercader genovés, y Francisco Pinelo, mercancías	7.864
Flerigo Centurión, mercader genovés, por cueros vacunos al pelo	1.207
Bernardo Lomelín, mercader genovés, por cobre	639
Damián de Negro, por 90 seras de higos	710
Jerónimo Gayl, por la cuenta, dada en 1482, de ciertas cabrunas y 2@ de azúcar	421
Jorge Aimar, mercancías	846
La mujer de Musco Sánchez, carpintero, de 60 varas de media holanda	124
Juan Pérez de Larrazábal, vizcaíno, mercancías	3.700
Juan Pérez de Alza, vizcaíno, mercancías	6.400
Pedro de Villareal, mercancías	4.400
Sancho de Mallea, vizcaíno, mercancías	2.900
Miguel de Vergara, mercancías	32.500
Asensio, vizcaíno, mercancías	4.260
Estíbaliz de Zabala, vizcaíno, mercancías	3.400
Juan López de Vergara, el mozo, mercancías	4.400
Juan Martínez de Aróstegui, vizcaíno, mercancías	8.900
Juan López de Galístegui, vizcaíno, mercancías	6.900
TOTAL	89.571

Fuente: AGS, EMR, 29, fol. 142

En cuanto a los pagos o data, al margen de los realizados para satisfacer los situados, acostamientos y juros, aquí nos interesan los de gestión. Caso de los hechos a Diego de Marmolejo para los guardas de la puerta del Arenal, 1.000 mrs. por los dos últimos cuatrimestres del año. Además, fueron satisfechos nueve meses de los restantes guardas de la ciudad, del campo y los que operaban en la baqueta de Coria y otros lugares, según la costumbre, así como en la reparación de dicha barqueta y los salarios de los agentes situados en la tabla del almojarifazgo (aduana); en total, 68.344, repartidos mensualmente a razón de unos 7.724 mrs. al mes. En septiembre se dio un dinero extra a Rodrigo de Jerez, escribano de cámara real, para hacer averiguación de las cuentas, por mandado del citado Marmolejo, y en octubre se compró un toldo para la barqueta por 686 mrs., cuya reparación salió por 5.082. Por su parte, los fieles cobraron como salario el 3% de lo gestionado, o 34.067 mrs.¹⁰⁷

Pero, sin duda, los datos más interesantes, por no haberse conservado prácticamente ejemplos para otros años, y por la relevancia que revisten para el estudio del comercio local, son los relativos a la cuenta de mercaderes de ese ejercicio.

107 AGS, EMR, 29, fols. 141, 145.

Antes de entrar a describirla, veamos una relación del dinero que algunos de los mercaderes contenidos en ella hicieron entrega a lo largo del año a los fieles González Boniel y Juan Alemán, quienes lo asentaron en las *almonaimas* diarias, en lugar de liquidar dicha cuenta de forma total al final de la anualidad¹⁰⁸:

TABLA 2.5.: PAGOS HECHOS EN LA ALMONAIMA DE CIERTAS IMPORTACIONES RELATIVAS A LA CUENTA DE MERCADERES DE 1481, RECIBIDA POR LOS FIELES GONZÁLEZ BONIEL Y JUAN ALEMÁN

MERCADER	FECHA	MERCANCÍA	MRS.
Bartolomé de Verci, genovés	9-III	Sábalos	9.775
Juan Pérez de Larrazábal, vizcaíno	19-III	Lienzos, fustanes y otras cosas	5.520
Pedro de Villareal, vizcaíno		Hierro	
Eduardo Felipe, inglés	22-III	Cuartillas, estaño y cueros	4.020
			4.415
Martín Leonore, bretón	27-III	Lienzos y paños	2.520
Pedro de Villea, bretón	30-III	Lienzos, paños y otras cosas	4.949
Juan Alieta, bretón		Cuartillas y lienzos	610
Juan Rocel, bretón		Paños y lienzos	2.628
Pedro Carpintero, bretón		Paños y fustanes	220
Juan Galén, maestre bretón		Paños y lienzos	6.163
Juan Fernández de Alcoba		Sábalos y cueros	2.304
Juan Pérez de Alza, vizcaíno		Fustanes y lienzos	2.812
Eduardo Felipe, inglés		Pagó en especie por lo que debía con 1 pieza de cuartilla	450
Juan Gabriel, inglés		Pagó en especie por lo que debía con 1 cuartilla blanca	433

Fuente: AGS, EMR, 29, fol. 144

Vayamos ahora con la cuenta de mercaderes, incluida la renta de Berbería, de todo 1481¹⁰⁹. En ella aparecen los importadores, los artículos introducidos y las fechas en las que lo hicieron. Muy frecuentemente, también se recoge su procedencia o el lugar donde atracó el barco que los trajo, si no fue el propio muelle de la capital hispalense; como los antepuertos de Cádiz o Sanlúcar de Barrameda, en cuyo caso se anotan los albales de los factores locales dados para poder llevar el género hasta Sevilla, o los entregados por los fieles para que los mercaderes pudiesen salir a buscarlo. Luego viene la cantidad de contenedores y envases, de los que a veces se especifican las unidades de bienes que cargaban y, en ocasiones, sus pesos, generalmente netos, pero a veces asimismo brutos (¿con los envases?) o sus medidas (varas, en el caso de los textiles). A menudo, está el

108 AGS, EMR, 29, fol. 144.

109 AGS, EMR, 29, fols. 146-196. Ver apéndice 2.

precio de las mercancías acordado (aforado) con los almojarifes en maravedís o en doblas (71 mrs.) y reales, sobre el que había que aplicar el gravamen. En cuanto los porcentajes del mismo, en los sumatorios parciales hechos en la cuenta de cada mercader se indica a qué artículos se había aplicado cada uno de ellos, que generalmente fueron del 5, 10 y 15%; pero igualmente los hubo del 6, 11 ó 12, según más arriba vimos. Además de las tasas del almojarifazgo, en ocasiones se incluye otra del 1%, aquí no recogida, en concepto de *imposición*, probablemente una sobretasa municipal sobre las importaciones.

En ocasiones es fácil observar cómo las cuentas no cuadran, lo que se debería a errores en la copia del escribano, que he preferido dejar tal cual sin corregir (ver apéndice 2). Generalmente se indica que los pagos hechos corresponden al almojarifazgo (cuenta de mercaderes, lo que he reflejado con una "A"); pero a veces, cuando los barcos o sus mercancías procedían de allí, también se especifica que lo abonado lo fue en concepto de renta de Berbería ("B"), o el almojarifazgo, arancel aduanero, de los artículos de esta procedencia. En alguna ocasión aislada solo se pagaron tasas de este último tipo, cuando el género vino exclusivamente de dichas tierras africanas. Mientras que en algún caso se dice que el gravamen entregado correspondió a la alcabala, o alcabala de la primera venta del partido de las mercaderías que no estaba incluida en la cuenta de mercaderes, pero sí, como hemos visto, en el almojarifazgo mayor. En otros registros no se concreta qué tipo de derechos se estaban cobrando, sobre todo en las llamadas *cuentas menudas*, o anotaciones puntuales de unos pocos productos, ocasionalmente uno solo, que no hay que confundir con las rentas menudas, y que hemos de entender que correspondían a la cuenta de mercaderes de comerciantes con poco trato ese año, pero que lo habrían tenido crecido en los ejercicios previos, de ahí que contasen con páginas propias en este tipo de registros especiales y sus importaciones no figurasen de manera genérica en la *almonaima*.

Como se aprecia en la tabla del apéndice 2, parte de los gravámenes eran abonados y anotados en dicha *almonaima*, tal y como también se recoge en la relación vista más arriba (tabla 2.5.).

En la cuenta de mercaderes de 1502, incluida en un informe, que veremos en el siguiente capítulo, entregado por los almojarifes de ese año a la real hacienda, que les había sido encargado para estudiar el encabezamiento del impuesto, no se anotan una a una las mercancías importadas o exportadas por los 137 allí contenidos, sino que solamente aparecen los totales por ellos tributados. No obstante, este extenso y rico documento sí nos aporta otra información valiosa, en este caso con arreglo a la *almonaima*, pues además de comprender una relación de lo recaudado en ella mes a mes, detalla sus costas también mensuales, que, por su elevada cuantía y falta de uniformidad no solo incluirían los gastos de los salarios de los guardas, siempre iguales, sino también los de su gestión, tales como los documentos donde éstos anotarían las mercancías que circulaban por

los lugares bajo su vigilancia con la debida autorización (albalaes), o las llamadas *copias de las guardas*¹¹⁰.

Otros gastos, de todas las rentas del arrendamiento, y no solo de la *almonaima*, sino generales de todo él, están referidos a labores burocráticas, caso de los 10 maravedís por millar cobrados por los escribanos mayores de rentas, el del arzobispado de Sevilla, Fernando Díaz de Toledo (90.000 mrs.), y el del reino de Granada (10.000), por el obispado de Málaga; el salario del pregonero (5.000); el del escribano del juez de comisión (4.000); los 1.573 mrs. dados al procurador Alonso de la Fuente para que obtuviese la primera carta de fiabilidad, con la que los postores empezarían a recaudar el arbitrio antes de su adjudicación definitiva; y, los 167.840 de la carta de recudimiento. A ellos hay que sumar los propios administrativos y de gestión interna de la compañía, como el salario del bachiller Baeza, letrado de los almojarifes en la corte (6.000); el del antedicho de la Fuente como procurador, también en la corte (5.000); el del escribano público sevillano Juan Álvarez de Alcalá (5.000); el del alguacil mayor sevillano, por la vigilancia de las 12 puertas de la ciudad (12.000); los de los hacendados de la aduana de la misma, Diego Jiménez, García de Mansilla y Ruy Díaz (20.000 a los dos primeros y 10.000 al tercero); el del letrado y del procurador (en Sevilla), Pedro de León (3.000) y Pedro de Mayorga (8.750); los 36.352 mrs. del arrendatario Rodrigo de Córdoba, de 136 días que pasó en la corte, y 19.000 de una segunda estancia; más otros 10.363 de otro almojarife, Alonso de Herrera, por 2 meses; los 30.610 de un tercero, Francisco de Ortiz; los 3.400 de un cuarto, Rodrigo de Medina, por 34 días que visitó los puertos de Jerez y Cádiz; mientras que el quinto, Gutierre de Prado, gastó 19.000 en ir a otros surgideros. A lo que se añaden 2.000 mrs. destinados a comprar papel con el que escribir los registros de la aduana, y 7.811 para reparar las barquetas de vigilancia de Coria, Cádiz, el condado de Niebla y Sevilla¹¹¹.

No solamente contamos con información detallada sobre el funcionamiento de la aduana de Sevilla, también se ha conservado para otras plazas incluidas en su almojarifazgo mayor a partir de 1495, como Murcia. Ciudad para la que, gracias al citado informe de 1502, disponemos de la única relación detallada conocida, día a día, de su *almonaima*, allí también llamada *tabla de la aduana*, como veremos en el capítulo siguiente, así como la de la aduana de Lorca, asimismo comprendida en el almojarifazgo del reino de Murcia; esto es, las mercancías introducidas o extraídas cada jornada durante los meses de enero

110 AGS, EMR, 90-1, fols. 2-5; AZNAR Y PALENZUELA, 2009, pp. 677, 680-686. Por el contrario, sí contamos con los pormenores de otras cuentas de mercaderes de los restantes partidos incluidos en este almojarifazgo mayor sevillano, caso de Murcia (fols. 29-30, 35-; Rodríguez Llopis, 1995; Rodríguez Llopis, 1996) o Málaga (AGS, EMR, 90-1, fols. 103-104).

111 AGS, EMR, 90-1, fols. 5-6; Aznar y Palenzuela, 2009, pp. 686-687.

y febrero, el nombre de quien lo hizo y lo que tributó por ellas. Si no podemos detenernos a analizar las cuentas de mercaderes, mucho menos este tipo de información, que ya ha sido objeto de algunos estudios. Sin embargo sí voy a recoger los totales mensuales de esos dos meses detallados y los de los restantes para los que tenemos noticia de lo recaudado día a día, pero no de qué pasó por la aduana y quién lo llevó, tabla 2.6. También están disponibles los totales diarios de las *almonaimas* de Jerez de la Frontera y Málaga¹¹².

TABLA 2.6.: VALOR DE LAS ALMONAIMAS DEL ALMOJARIFAZGO MAYOR DE SEVILLA, CUENTA DE MERCADERES DE JEREZ Y COSTAS DE LAS COPIAS DE LOS GUARDAS DE SEVILLA Y DE JEREZ, EN MARAVEDÍS (1502)

MES	SEVILLA		MURCIA	LORCA ¹¹³	MÁLAGA	JEREZ		
	ALMONA	COSTAS				ALMONA	MERCA	COSTAS
Enero	239.783	20.155	22.378	2.550	63.489	39.593	3.421	3.624
FEBRERO	269.890	24.719	15.749	5.007		67.961	18.210	3.820
MARZO	226.271	28.782	8.077	3.055	49.975	58.039	9.450	7.930
ABRIL	235.244	26.007	9.853	2.1037	40.027	86.126	22.979	3.906
MAYO	288.353	25.980	19.820	4.971	52.197	80.925	29.191	3.404
JUNIO	191.239	19.564	8.991	6.056	48.195	94.380	12.786	3.444
JULIO	89.776	18.956	6.026	5.523	72.836	49.671	27.739	3.400
AGOSTO	86.404	19.653	28.047	5.372	45.116	63.296	8.579	3.790
SEPTIEMBRE	87.455	19.173	5.158	3.370	34.762	91.488	6.483	3.730
OCTUBRE	127.264	19.109			45.287	124.905	7.769	3.909
NOVIEMBRE	100.467	21.010			48.890	52.643	5.667	3.556
DICIEMBRE	165.374	19.272			130.865	48.035		3.138
TOTAL	2.107.522	62.3824			631.639	857.062		

Fuente: AGS, EMR, 90-1, fols. 1, 21-28, 31-34, 37-43, 49, 54-57, 61, 74-75, 85-103, 105-109, 198-237; Aznar y Palenzuela, 2009, p. 680

112 AGS, EMR, 90-1, fols. 21-28, 31-34, 37-43, 49, 54-57, 61, 74-75, 85-103, 105-109. Rodríguez Llopis, 1995, pp. 98-111; Rodríguez Llopis, 1996. En el puerto de Cádiz, que veremos en el siguiente capítulo, se redondean las cifras y se diferencia entre la *almonaima* y cuenta de mercaderes, juntas, de la renta de Berbería y las del almojarifazgo mayor, también juntas, esto es, de las mercancías no venidas desde África. En Almería (fols. 122-137) aparece sin orden lo que sería la *almonaima*, aunque se especifican a veces los mercaderes y sus mercancías, y la cuenta de mercaderes de algunos de ellos más importantes; tampoco se anotan de forma diferenciada los apuntes por meses, sino que hay cuentas parciales que abarcan períodos de tiempo de algunos días. Algo similar se puede decir del Condado de Niebla (fols. 138-185) y sus puertos de Huelva, Moguer, Palos, Gibraleón, Cartaya, San Juan del Puerto, Lepe y San Miguel; y de Gibraltar (fols. 186-197), y los suyos de Conil, Barbate y Vejer.

113 En esta ciudad parece que no hubo cuenta de mercaderes, sería por tanto solo su *almonaima*. Esta cuenta es bruta, esto es, al dinero neto entregado por el hacedor Juan de Peñaranda se le han sumado 300 mrs. del salario de dos guardas y otros gastos ocasionales.

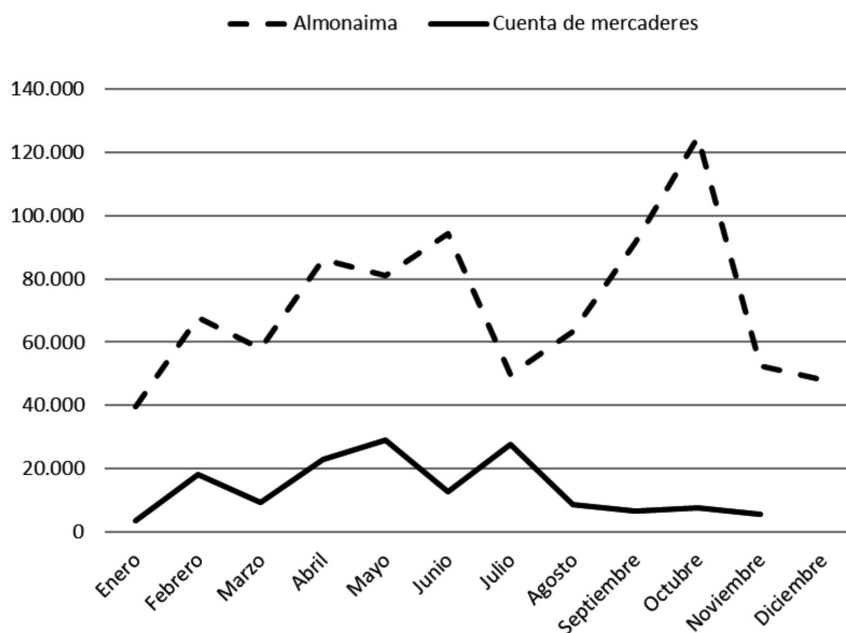
En el antedicho informe de 1502, realizado para poder encabezar el almojarifazgo mayor, se contiene una relación detallada de lo recaudo en el partido de Jerez de la Frontera ese año¹¹⁴. Gracias a ella sabemos lo colectado y gastado mensualmente en la aduana jerezana día a día, incluidos domingos, según tres capítulos: la *almonaima*, que como sabemos eran los libretos donde se anotaban las tasas abonadas por los mercaderes minoristas; la cuenta de mercaderes, o las hojas reservadas a los mayoristas; y, las costas o gastos. No es éste lugar para analizar en profundidad la rica información que nos aportan estos datos, que en términos generales están resumidos en la tabla 2.6. Dónde se aprecia, como acabamos de ver para Sevilla, que era mucho mayor lo recaudado en la *almonaima* que en la cuenta de mercaderes, o lo que es lo mismo, que, en conjunto, eran más importantes los comerciantes minoristas y ocasionales que los mayoristas y especializados.

Por lo que respecta a la estacionalidad de lo recolectado, según el gráfico 1, se observa un claro máximo en los meses de septiembre y octubre, coincidiendo con la feria del primero de ellos, cuando tributaban las mercancías que habían entrado (septiembre) o salido (octubre) de la misma. Tal y como lo demuestra el hecho de que el mayor volumen de ingresos se reflejase en los apuntes fechados entre la segunda quincena del primer mes y la primera del segundo. Este tráfico de mercancías estuvo liderado por los comerciantes minoristas recogidos en la *almonaima*, mientras que los mayoristas de la cuenta de mercaderes durante esas fechas apenas registran actividad, tan poca como la habida en lo que restaba del año. Esto nos habla de que la feria jerezana estaría protagonizada por comerciantes locales o del entorno, dedicados sobre todo a la venta de artículos de la tierra con destino al exterior, al ser mayor lo anotado en octubre, exportado, que en septiembre, importado; sobre todo si tenemos en cuenta que ello fue así a pesar de que las tarifas sobre el primer concepto eran inferiores, al menos la mitad, que las del segundo. Por su parte, los mercaderes al por mayor y del comercio a larga distancia centraron su mayor volumen de negocio en los meses de primavera y de la primera mitad del verano, para, como acabo de exponer, mantener el resto del año una actividad átona. La explicación vendría dada por las mejores condiciones para la navegación marítima durante dicho período. Así, los barcos que traían los paños de lana, lienzos y otras mercaderías desde Flandes, Francia e Inglaterra, entre ellos la flota de retorno de primavera organizada por el Consulado de Burgos, arribaban a las costas del Cantábrico oriental sobre todo entre abril y junio, aprovechando el buen tiempo. Desde allí estos artículos se redistribuían por mar y tierra al resto de la Península y las islas cercanas. Incluida la ciudad de Jerez que, debido a su lejanía de los lugares de origen y puntos de redistribución, en ese tiempo haría acopio de dichos textiles, uno de los principales productos

114 AGS, EMR, 90-1, fols. 198-237.

importados; pues, para cuando la nueva oleada de barcos cantábricos que había salido en otoño con la lana castellana y el hierro vasco, incluida la segunda flota anual burgalesa, rumbo a los puertos del Mar del Norte, había regresado con las mercancías de retorno, si es que lo hacían y no esperaban en ellos hasta la llegada de la primavera del siguiente año, ya era invierno o predominaba el mal tiempo, temporada poco propicia para surcar el mar y la redistribución de éstas vía marítima. De forma que gran parte del género debía aguardar en los embarcaderos cantábricos hasta la siguiente primavera, para poder ser llevado a los lugares de destino, como Jerez; que, por tanto, recibiría el grueso de dichas mercancías durante esa estación, y en ocasiones juntas, o muy próximas en el tiempo, las que habían salido de los surgideros de origen el otoño anterior y las que lo habían hecho esa misma primavera-verano. Algo similar pudo ocurrir con el hierro cantábrico y el azúcar del Atlántico medio, los otros dos artículos predominantes entre los importados, mientras que entre los exportados destacan el pastel y el vino. Una vez aprovisionados de textiles y otros bienes vía marítima, los mercaderes mayoristas los pondrían a la venta a lo largo de todo el año. Mientras que en los meses otoñales e invernales se observa una mayor presencia en los registros de *paños de la tierra*, esto es, textiles de calidad media e inferior producidos en Castilla, a veces en Valencia, e introducidos por vía terrestre.

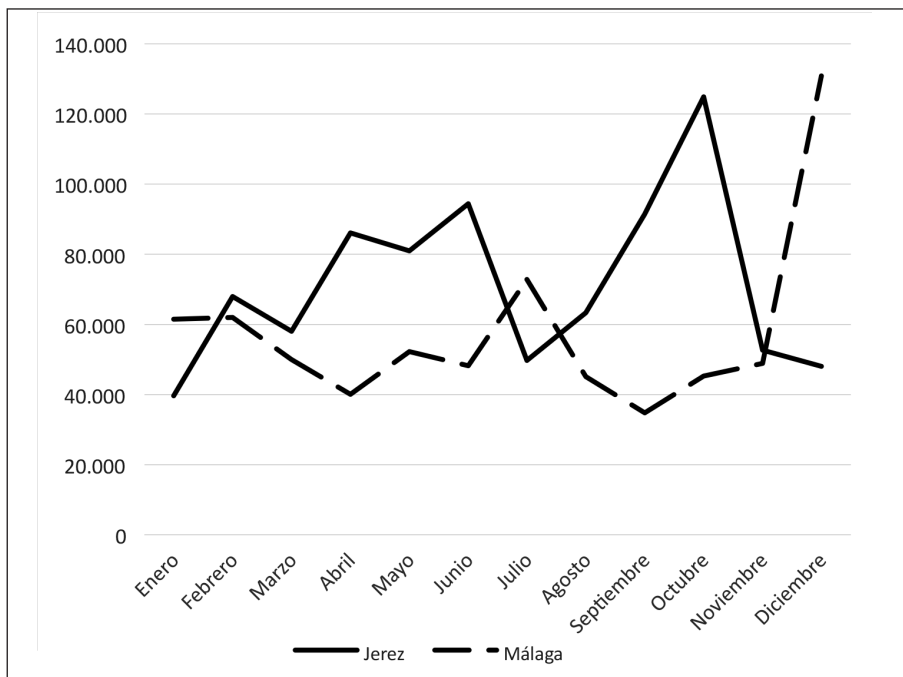
GRÁFICO 1: EVOLUCIÓN MENSUAL DE LOS INGRESOS, EN MARAVEDÍS, DE LA ADUANA DE JEREZ DE LA FRONTERA (1502)



Fuente: Tabla 2.6.

Si comparamos ahora las *almonaimas* de Jerez y Málaga, gráfico 2, podemos observar, sin que tengamos datos para llegar a una interpretación concluyente, cómo aparentemente la llegada de mercancías a ambos puertos parece inversamente proporcional, esto es, cuando aumenta en uno disminuye en el otro, y viceversa. La explicación que a *priori*, y a falta de más datos, se podría dar, y que parece la lógica, es que muchos de los barcos que a ellos llegaron eran los mismos. Es decir, que seguían una ruta de cabotaje desde el Atlántico al Mediterráneo, o a la inversa, en la que realizaban diversas escalas en los fondeaderos más importantes donde estibaban o desestibaban sus cargamentos; de manera que cuando pasaban varios días en un mismo embarcadero realizando estas operaciones causaban el aumento de su cuenta de resultados mensual en materia fiscal, para hacer lo propio cuando llegaban al siguiente, mientras que en el anterior se dejaba notar su partida. Ha de tenerse en cuenta que la llegada de un solo buque que realizase navegación de cabotaje a lo largo de un mes no debía de alterar significativamente las cuentas, pero sí la de una flota de varios de ellos, forma bastante habitual para el transporte marítimo, que al allegar todos juntos en convoyes, y partir también en compañía, debían permanecer más tiempo en los amarraderos mientras se realizaban simultáneamente las operaciones de carga y descarga de todos, de forma que si bien éstas no se desarrollarían durante los 30 días del mes, sí serían lo suficientemente prolongadas como para hacer aparecer opuestas las cuentas mensuales de resultados de dos puertos relativamente distantes como Jerez y Málaga, entre los que se encontraban otros surgideros intermedios como los de Gibraltar y sus fondeaderos secundarios de Conil, Barbate y Vejer, donde podían recalar las naves en su camino entre los antedichos embarcaderos; además, estos dos contaban también con amarraderos secundarios, como Puerto Real, en el primer caso, o Marbella, en el segundo, donde también podían fondear temporalmente las naves aparte de en el atracadero principal, aunque los datos fiscales se contabilizasen en éste. De modo que no es de extrañar que el intervalo de tránsito de una misma embarcación por los surgideros principales, el puerto fluvial de El Portal en Jerez, y la propia Málaga, se pudiese demorar casi un mes, o puede que incluso más.

GRÁFICO 2: EVOLUCIÓN MENSUAL DE LOS INGRESOS ADUANEROS, EN MARAVEDÍS, DE JEREZ Y MÁLAGA (1502)



Fuente: tabla 2.6.

Si nos detenemos ahora brevemente en los gastos, podemos apreciar cómo funcionó la aduana local de Jerez de la Frontera; también se conserva información similar para otras localidades, como Málaga, que no voy a analizar en detalle, pues bastará con el ejemplo jerezano. Allí sirvieron una serie de guardas, dirigidos por un sobreguarda, al menos 10-12 cada mes (tabla 2.7.), aunque se iban turnando y pocos trabajaron todo el año, mientras que algunos de ellos lo harían a caballo, como vimos para Sevilla. Su cometido, según ocurría en otras localidades, consistía en situarse en los lugares estratégicos para la vigilancia de las vías de comunicación. Sobre todo el Guadalete y su puerto fluvial de El Portal, por donde entrarían buena parte de las mercancías, de ahí que su guardián percibiese como paga más que los restantes. Además, expedían albalaes a los transportistas, recueros y carreteros, pero también barqueros, que se encontrasen en los caminos y río dentro de un determinado radio en torno a Jerez, y que acudiesen con su carga a la ciudad para que pudiesen llegar salvos a su aduana, donde abonarían las correspondientes exacciones. A aquéllos sorprendidos con mercancías fuera de las rutas permitidas y sin albalaes de autorización les eran requisadas como descaminadas, al tratarse de contrabando.

De forma similar, pero a la inversa, actuaron estos vigilantes con la salida de artículos, que, tras ser declarados en la aduana y obtener los pertinentes albalaes que así lo acreditasen, debían seguir las mismas vías para su exportación.

TABLA 2.7.: ABONOS POR MESES HECHOS A LOS EMPLEADOS DE LOS ALMOJARIFES EN JEREZ (1502), EN MARAVEDÍS												
EMPLEADO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
BERNARDINO, SOBREGUARDA	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600
PEDRO ORTIZ, SOBREGUARDA		300	600	600								
ALONSO DE ÉCIJA, GUARDA DEL PORTAL O DEL RÍO	300	300	300	300	300	300	300	300				
PARDO, GUARDA DEL PORTAL									300	238	308	
PEDRO DE ALCAUDETE, GUARDA	248	248		248	136							
DIEGO HIDALGO, GUARDA	248	248	248	248	136							
LORENZO DE PRADO, GUARDA	248	248						248				248
PEDRO DE VEJER	248	248	248	248	248	248	248	248	248	248	248	248
DIEGO HEREDERO, GUARDA	248	248	248	68				248	248	248	248	248
ALONSO DE MORALES, GUARDA	248	248	248	248	248	248	248	248	248	248	248	24
MARTÍN DE JAÉN, GUARDA	248	248	68		240	248	248	248	248	136		
DIEGO LÓPEZ, GUARDA	248	248	248	248	248	248		248	248	248	248	248
JUAN JIMÉNEZ, GUARDA	248	248	68									
GONZALO ORTIZ, SU HIJO	248	184	124									
JUAN DE SANLÚCAR	248	80	248		98	120						
PEDRO GALLEGO, GUARDA		248										
DIEGO MÉRCHANTE, GUARDA		80	248	187	130	316	248	248	248	248	248	248
JUAN CORREO, GUARDA			248	248	248	248	268	248	248	248	248	248
DIEGO EL ROMO, GUARDA				108								
ROMÁN, GUARDA				68								
ESTEBAN DE PADILLA, GUARDA				248	248	248	248	248	248	248	248	24
JUAN CARDÓN DE VIQUE				248	136							
BENITO, GUARDA					136	248	248	248	248	200	248	248
ALONSO JARAQUE, GUARDA					130	248	248	248	248	248	248	248
ALONSO DÍAZ, GUARDA						124	248					
MACHÍN, GUARDA								122	248	248	248	248
JUAN GARCÍA, GUARDA									248	248		
ANTÓN RODRÍGUEZ, GUARDA											168	248
OTRAS COSTAS		344										

Fuente: AGS, EMR, 90-1, fols. 198-237

En el caso de Gonzalo Ortiz, para el mes de febrero se indica que los 184 mrs. cobrados corresponden a solo unos días. Así sería también, aunque no se indique, para los restantes vigías que aparecen recibiendo por debajo de los 248 mrs., que hemos de tener por su sueldo mensual. En marzo los almojarifes mayores ordenaron entregar a Pedro de Ortiz, al que vemos de sobreguarda en abril, 300 correspondientes a la mitad de su salario de la mensualidad

anterior y otros 600 de dicho mes. En el que los gastos aumentaron porque se entregaron al pesquisidor 2.250, mientras que su escribano cobró de haberes, por las escrituras y probanzas realizadas, otros 500; puede que se tratase de un delegado de los antedichos almojarifes, o puede que de algún encargado de los Reyes Católicos, cuya finalidad sería fiscalizar la percepción del impuesto. Dicho escribano llevó por la copia del arancel –texto donde se recogían las tasas a abonar–, 51; y otros tantos del testimonio de cómo se le pagó al pesquisidor. El desembolso por presentar el recudimiento para que los factores de los almojarifes sevillanos pudiesen actuar como fieles y recaudar el tributo en Jerez fue de 120 mrs.; esto indica que hasta ese mes de marzo, cuando fueron sustituidos por los antedichos, habrían actuado como fieles recaudadores los puestos por el concejo de la ciudad. Por último, el procurador de los citados almojarifes mayores enviado a Jerez, Diego Ortiz, pidió en dicho mes de marzo que le fuesen adelantados sus honorarios del mes de abril, 666 mrs. Todos estos agentes apellidados Ortiz, o al menos algunos de ellos, a buen seguro serían familiares de Francisco Ortiz, uno de los socios de la compañía de arrendatarios mayores de ese período; sin que ello indicase que fuese él solo el que gestionase la parte jerezana del impuesto, pues dichos operarios tenían que rendir cuentas a todos ellos. En octubre hubo guerra contra Francia y fue pregonado en la ciudad, ya que afectaba al trato comercial, por lo que tuvieron que pagar a un escribano, por los testigos que tomó, 306 mrs.

Estos guardas no se ubicarían solamente en el casco urbano, sino que eran precisos para controlar el extenso término municipal jerezano y los numerosos caminos y rutas que lo atravesaban. Así, en 1485, una vez conquistada la ciudad de Ronda, los almojarifes sevillanos solicitaron de los Reyes Católicos situar sus propios vigilantes, al margen de los puestos por los almojarifes xericenses –cuyo almojarifazgo era independiente por entonces del sevillano– en la ciudad y término de Jerez para poder cobrar el impuesto a los mercaderes que transitasen por éste desde, o hacia, Ronda sin pasar ni por la propia Jerez ni por Sevilla¹¹⁵.

En cuanto a la remisión a los arrendatarios mayores sevillanos del dinero cobrado en Jerez por sus hacedores, les fue dado en 1502 de la siguiente manera: dos de los antedichos arrendatarios, Rodrigo de Medina y Rodrigo de Córdoba, acudieron en persona a la ciudad, donde les entregaron 112.247 mrs. que se llevaron consigo, probablemente a Sevilla; parte en forma de 2 letras de cambio (45.000), emitidas por el genovés Pedro de Barca, parte en efectivo (67.247). El 7 de abril los factores mandaron otra cédula de cambio, también a través de Barca, por valor de otros 50.000 mrs. El 6 de mayo fueron 2 las letras de cambio, de nuevo de Barca, por 78.000; y una tercera al día siguiente, en este caso de Gregorio de Orio, por 25.000. La de 16 de junio fue de 45.000, a través de la casa de Luco Batista Adorno; el día 20, 60.000, en esta ocasión mediante Francisco

115 AMJE, AC 1485, fol. 56r.

de Oria. El 4 de julio, 35.000, con Doménico Calvo; el 16, en efectivo y con un genovés, 50.000; más otros 6.000 con otro ligur. Los 64.000 del 8 de agosto llegaron con otra letra, de Francisco de Riberol; los del 28, 19.000, de nuevo de Francisco de Oria. El 5 de septiembre Miguel Bueno llevó en metálico 26.001 mrs.; y, el mismo día, una cédula de cambio de Doménico Calvo, por 7.155.

El salario de Fernando de Vique, uno de los citados factores locales, ascendió a 16.666 mrs., es de suponer que serían anuales. El de Pedro Fernández, por 6 meses, hasta final de agosto, 12.500. Lo que hace un total de 606.569 mrs., a los que si sumamos los gastos o costas, 47.151 –si bien en la cuenta general se recogen 99.840–, los dos primeros tercios anuales de los juros de heredad situados sobre la renta por privilegio y pagados *in situ*, 26.666, así como 33.322 de otros gastos, da un total de 656.557 mrs.; de los 1.227.090 recaudados esa anualidad en Jerez¹¹⁶.

2. Partido de las mercaderías

Como he apuntado en la Introducción, al menos desde 1407 las alcabalas de la primera venta de las mercancías importadas (10%), o partido de las mercaderías, se cobraban en la aduana junto con los derechos de almojarifazgo (5-10%) y Berbería (10%), dependiendo de la procedencia, recogidos en la cuenta de mercaderes, en la *almonaima* o en la renta de Berbería, según el caso. Los arrendatarios mayores del almojarifazgo mayor, como veremos y en contra de lo que se solía hacer con otras gabelas menos lucrativas como las alcabalas generales, no procedían a subarrendar a arrendatarios menores ni los derechos aduaneros propiamente dichos –partido de las mercaderías, *almonaima* o Berbería–, ni este partido de las mercaderías, debido a su alta rentabilidad y, a buen seguro, como luego será dicho, porque ellos mismos tenían interés en la gestión directa de las aduanas, por ser muchos de ellos mercaderes que, de este modo, podían burlar el pago de tasas por el flujo de los artículos comerciales de su propiedad o, al menos, ver rebajada la factura arancelaria a abonar a sus socios. Además de estas dos clases de exacciones, algunos productos de mayor valor o no suficientemente gravados por ellas según el arancel correspondiente, debían satisfacer otras alcabalas por su segunda y posteriores ventas, comprendidas entre las rentas menudas, como antes dije. El género no afectado por estos tributos, sobre todo el de producción local, estaba sujeto a la alcabala ordinaria o general. Por último, ciertos bienes poco o nada gravados en su entrada o salida de la ciudad en el arancel del almojarifazgo, pero de especial interés fiscal por su alto grado de tráfico mercantil y alto rendimiento, pagaron almojarifazgos

116 AGS, EMR, 90-1, fol. 234.

propios arrendados aparte, dentro asimismo de las rentas menudas, en las que también se incluyeron, como igualmente indiqué, las alcabalas de la segundas ventas; éstas sí subarrendadas y recaudadas de forma desagregada, por lo que las estudiaré en otro trabajo diferente.

Sin embargo, esta organización teórica vigente a partir del citado año 1407 no siempre fue respetada o tardó en ser puesta en práctica, tal y como se deduce de unos datos fragmentarios del año siguiente, 1408. No obstante, como se trata del período de la minoría de edad de Juan II lo entonces ocurrido, dada la inestabilidad política y la excepcionalidad de la administración hacendística, al existir una regencia compartida, habrá de ser tomado como poco habitual.

En 1420 el rey Juan, ya mayor de edad, tomó cuentas al veinticuatro sevillano Pedro Ortiz, que entre 1408-1410 había actuado como tesorero y alcabalero de los partidos de la alhóndiga del pan y del aceite de Sevilla. Además de haber cobrado en 1408 más de 2 millones de maravedís por ambos partidos, como tesorero recibió también 52.000 que Juan Martínez, armador, y él mismo, como hacedores de las fieldades de la ciudad –fieles nombrados para ello, por tanto– habían percibido del partido de las mercaderías sevillano del recaudador de ese ejercicio, el jurado Pedro Sánchez. Dinero que procedía de los siguientes conceptos dentro de dicho partido: alcabala de las mercaderías de los paños (20.000 mrs.), alcabala del peso de las mercaderías (10.000), alcabala de las varas de los paños (10.000), alcabala de los cueros en pelo (10.000) y alcabala de los paños de oro y seda (2.000). Además, dicho tesorero recibió del recaudador del almojarifazgo, Diego Ortiz, probablemente pariente suyo, otros 12.000 mrs.: renta del almojarifazgo del lino y esparto (2.500), renta del almojarifazgo de las medidas del aceite (2.000), del almojarifazgo de la salvajina (2.000), del almojarifazgo de los cuartillos de la alhóndiga (2.500) y del almojarifazgo del pescado fresco (3.000)¹¹⁷.

Como queda claro, el concepto de *rentas menudas* no había hecho aparición, de modo que estas exacciones que luego se desagregarían del arrendamiento mayorista y se subarrendarían, como acabo de exponer, todavía seguían integradas en el mismo. Unas en el partido de las mercaderías, lo que luego veremos que eran alcabalas sobre la compraventa, y las otras en el del propio almojarifazgo aduanero, o derechos sobre la circulación de mercancías como los vistos en los apartados anteriores.

Ya sabemos que el único cuaderno de recaudación que conservamos para esta renta del partido de las mercaderías integrada en el almojarifazgo mayor es del año 1450. Esta alcabala gravaba con el 10% la primera venta de los productos importados por el puerto de Sevilla, o las rutas terrestres que llegaban a la ciudad, tras abonar el correspondiente almojarifazgo aduanero o renta del cargo y descarga de la mar, antes citada como *almonaima* y cuenta de mercaderes, y

117 VILAPLANA, 1974, pp. 427, 436-438.

una vez que el género era vendido, tal y como vimos más arriba. Además, fue arrendada de forma habitual junto a esta última, así como conjuntamente con la renta de Berbería, también durante el sexenio que duró el contrato regulado por este cuaderno de 1450; aunque en ocasiones su arriendo se hizo por separado. El citado documento recoge las siguientes condiciones¹¹⁸:

En primer lugar, se hace mención al primer colectivo comercial de la ciudad, los más arriba citados mercaderes genoveses, a los que se debían respetar por los suscriptores del contrato de arrendamiento sus cartas de seguro y salvoconducto, que les garantizaban el comercio con Castilla, y que vimos que el monarca se comprometió a emitir en el cuaderno anterior de la *almonaima* y Berbería.

Todos los paños, de lana y otros, llegados por mar al arzobispado de Sevilla, incluido por tanto el obispado de Cádiz, para ser allí vendidos, debían abonar esta alcabala de su primera venta a sus arrendatarios. Si dichos textiles eran enajenados antes de llegar a la capital, había que satisfacerla a los susodichos en el lugar de venta. Sin embargo, algunos mercaderes sevillanos y de otras partes iban a adquirirlos a Cádiz, por entonces bajo jurisdicción señorial, y a otras partes donde los vendedores se negaban a dar el gravamen a los hacedores de los arrendatarios, para lo que aducían que tales manufacturas no tenían como destino la ciudad hispalense. Para corregir esta situación y prevenir la bajada del valor de la renta, el monarca dispuso de manera explícita que todas las telas llegadas por vía marítima a Cádiz y otros lugares abonasen la citada alcabala de la primera venta a sus arrendatarios. Se añade además que quienes

118 AGS, CC, Diversos, 3, 52 y 90; 4, 103. Además del pago de tasas en concepto de almojarifazgo, por la entrada y/o salida de artículos en la aduana, o rentas de la *almonaima* y cuenta de mercaderes y de Berbería, de la alcabala de la primera venta, o partido de las mercaderías, y de las alcabalas de las segundas ventas y otras, o rentas menudas, en 1478 los Reyes Católicos autorizaron al concejo de Sevilla a exigir durante dos años una imposición adicional sobre algunos conceptos del almojarifazgo real del 5%, con destino a las arcas municipales, que afectó sobre todo al haber del peso y a la renta de las varas; aunque, posteriormente, en vista de los perjuicios que dicha sobretasa entrañaba para el comercio local y la recaudación fiscal regia, los monarcas mandaron rebajarla a solo el 1% (CARANDE Y CARRIAZO, 1968, II, pp. 195-196). Posteriormente, en 1501, el consistorio sevillano, por su cuenta, decidió demandar una sisa sobre las mercancías importadas y exportadas, con la que hacer frente al servicio real con destino al casamiento de las infantas; como ello dañaba al trato mercantil y a la recaudación del almojarifazgo, dicha exacción fue anulada por los Reyes Católicos. El argumento dado fue que los mercaderes extranjeros dejarían de comerciar con Sevilla al pensar que dicho gravamen sería perpetuo; mientras que los nacionales pagarían doblemente el servicio de las infantas, una vez en sus lugares de origen y otra en la capital hispalense (FERNÁNDEZ, OSTOS Y PARDO, 1997, IX, pp. 545-546, 565-567; COLLANTES DE TERÁN, 2006, pp. 130-131).

quisiesen llevar sus tejidos a Jerez podían hacerlo, siempre que satisficiesen allí la exacción¹¹⁹.

Un fraude similar se dio con los textiles castellanos introducidos en el arzobispado por tierra. Algunos traperos y otros comerciantes de la capital acudían a otras localidades a concertarse con los importadores y los alcabaleros locales, y a así entregar a éstos últimos cantidades inferiores a las que deberían haber abonado en Sevilla en concepto de primera venta; para luego llevar a la ciudad dichos bienes, por los que pretendían no pagar nada, pues alegaban que ya habían satisfecho el impuesto, según demostraban los albalaes dados por los antedichos alcabaleros. De forma que se estableció que en adelante quienes adquieren tales mercancías en algún lugar fuera de la capital, a pesar de cumplir allí con las alcabala también debían hacerlo de nuevo si procedían a su reventa en Sevilla; y no solo para correr con la alcabala de la primera venta, sino asimismo con la alcabala del partido de las varas, o alcabala de la segunda venta perteneciente a las rentas menudas, conocida como renta del *revender los paños en varas*. De esta manera, los que intentasen este tipo de fraude y fuesen sorprendidos acabarían por satisfacer tres alcabalas. La de la primera venta, de un lado, y la general por duplicado, una vez en el lugar de compra de los textiles y la otra en Sevilla, ahora bajo la forma de renta de las varas, pues allí al existir ésta dentro del almojarifazgo menor no se exigía alcabala general por los paños. La única forma de no estar obligado a ello era mostrar en el plazo de tres días, tras introducir las telas en Sevilla, un testimonio notarial que mostrase que dicha alcabala general había sido satisfecha en el lugar de la compra.

Si continuamos con los textiles, otra queja de los arrendatarios era que, si bien en un cuaderno de recaudación previo al presente se establecía que los traperos y vendedores de paños debían dar las piezas de tela a sellar a los alcabaleros antes de ponerlas a la venta a varas, cuando éstos se las reclamaban las llevaban a los talleres de los tundidores para venderlas subrepticamente; y que si las hallaban allí los menestrales se negaban a decirles quién era el propietario, pues al no ser comercializadores no les afectaba la disposición susodicha. Por ello, el monarca dispuso que solamente se pudiesen vender paños en las tiendas públicas sitas en las calles de Francos y Alfayates, así como en la Alcaicería, según un privilegio de Enrique III, so pena de 6.000 mrs. Además, cuando sus dueños fuesen requeridos por los arrendatarios para marcar sus paños, debían mostrarlos todos y declarar que no tenían más; mientras que los tundidores quedaban obligados a revelar bajo juramento quiénes eran los propietarios de los textiles que aprestaban, bajo pena de perderlos o ser multados por los arrendatarios por el valor estimado de los mismos. Si bien, en el acto de sellar los paños debían estar presentes todos los arrendatarios, o sus factores, o bien uno de ellos con el poder de los restantes, a fin de evitar que cada uno acudiese un día diferente a la tienda y

119 GONZÁLEZ ARCE, 2014.

perturbase el negocio del vendedor. Para mayor prevención, cuando alguno de los arrendatarios decidiese ir a un establecimiento a señalar los paños, debía requerir notarialmente a los restantes a fin de que hiciesen lo propio conjuntamente o renunciasen a ello. Finalmente, cuando los citados recaudadores reclamasen a los traperos cuentas sobre sus ventas, éstos debían dárselas en el mismo día por la mañana, y mostrarles los paños sellados y lo que de ellos faltase sería tenido por vendido y se entregaría la correspondiente alcabala, excepto lo que se alegase y demostrase que había sido empleado en consumo propio o sacado fuera de Sevilla con licencia de los arrendatarios.

El presente cuaderno no solo sirvió para regular el cobro de la alcabala de la primera venta, sino que también contiene referencias a otras alcabalas similares comprendidas entre las rentas menudas, como acabamos de ver con la de *las varas*. Así, el tipo de fraude visto más arriba para los paños se dio igualmente con los bienes que debían tributar en la alcabala del peso de las mercaderías y los cueros al pelo. Ambos derechos eran diferentes pero estaban agrupados en un mismo ramo para hacer más atractivo su arriendo. El primero lo vimos al hablar de la casa de la aduna, era el denominado *haber del peso* o tasa a abonar por el uso de este instrumento de medida; mientras que el segundo era *la alcabala de los cueros al pelo*, perteneciente al almojarifazgo menor. Los comerciantes sevillanos iban a comprar esta materia prima fuera, a los lugares del arzobispado donde se producía, tras llegar a colusiones con los alcabaleros y vendedores locales y así no abonar la exacción en la ciudad. De forma que se ordenó que, no embargante que los mercaderes hispalenses mostrasen los pertinentes albalaes que demostrasen que habían adquirido en otras partes el género, debían además satisfacer la citada alcabala del peso de las mercaderías y de los cueros al pelo, más bien la segunda, al enajenarlo en la capital. En cuanto a las pieles originarias de la misma, si tradicionalmente se vendían los cueros vacunos locales en la puerta de la Aduana, de un tiempo atrás los carniceros comenzaron a hacerlo encubiertamente en sus casas y otras partes para defraudar la alcabala. De manera que otra cláusula del nuevo cuaderno establecía de manera expresa la obligación de los susodichos de enajenar toda la corambre en la citada puerta de la Aduana, bajo pena de perderla en beneficio de los arrendatarios de la alcabala de los cueros en pelo. Además, para evitar engaños, debían mostrar todas las pieles de las reses que matasen y, tras descontar de ellas las vendidas en la Aduana, de las que faltasen tendrían que abonar la alcabala doblada, según el valor de las mismas estimado por el alcalde encargado de juzgar el caso. Incluso el carnicero quedaba obligado a retener y satisfacer la alcabala de los cueros de los animales sacrificados que perteneciesen a algún vecino.

Otros perjuicios para la alcabala del partido de las mercaderías se derivaron de la actuación del lugarteniente del almirante, como vimos más arriba en el cuaderno de la *almonaima* y Berbería; de modo que en éste del partido de las mercaderías se repite íntegra la cláusula XV del primero con la que se intentaban

prevenir los fraudes por él cometidos. También se reitera lo visto de los alcaldes de los alcázares y las atarazanas.

Otra queja de los arrendatarios iba referida a que el citado cuaderno anterior de la *almonaima* y Berbería disponía que si eran emitidas dos sentencias firmes por algún juez sobre la renta, no se podría apelar salvo si una de ellas fuese contradictoria con la otra y, en este caso, la definitiva que confirmase una de ellas tampoco podría ser recurrida. Sin embargo, la gran cantidad de jueces que había en Sevilla propiciaba que no respetasen esta disposición y aceptasen las reclamaciones de grado en grado hasta llegar al superior, con tal de beneficiarse así de las costas. De manera que el soberano dispuso que cualesquier pleitos y demandas que tuviesen los arrendatarios del partido de las mercaderías con otras personas con arreglo a la renta, debían ser conocidos en primera instancia por los alcaldes ordinarios locales, mientras que las apelaciones debían ser vistas por los alcaldes mayores; cuyo fallo no tendría recurso si coincidía con el anterior; en caso contrario, podría ser apelado ante el juez de alzada de la ciudad, sin otro recurso alguno. Ante quien fenecería el proceso y mandaría ejecutar su dictamen, sin que otros magistrados pudiesen intervenir.

En 1471, la comunidad de mercaderes vizcaínos, representada por Juan Sánchez, presentó al concejo de Sevilla una petición en la que le recordaban que su nación recibía gran daño de los almojarifes que les cobraban las alcabalas cuando descargaban las mercancías allí llevadas y antes de que las enajenasen, en contra de lo dispuesto en el cuaderno, práctica que se remontaba cuarenta años atrás para prevenir los fraudes que se cometían en su pago, cuando el género era vendido a extranjeros, quienes alegaban falsamente que era suyo y así solamente abonaban derechos de salida por el mismo. No obstante, a pesar de ello, el concejo debía disponer que cuando llegasen los bienes a la ciudad solamente abonasen el almojarifazgo y, tras ser metidos, pagarían la alcabala si no los reexportaban sin venderlos. El consistorio contestó que puesto que las mercancías por las que se cobraba derecho de entrada eran llevadas a vender debían también pagar el gravamen de venta al mismo tiempo, máxime cuando ambos arbitrios eran arrendados por los mismos almojarifes, y así era mejor para evitar colusiones y fraudes, de lo contrario se menoscabarían las rentas reales¹²⁰.

3. Renta de Berbería

Como he indicado más arriba, esta exacción era el almojarifazgo específico exigido a los artículos comerciales traficados con el norte de África. Dicho de otra manera, los derechos aduaneros de las mercancías importadas o exportadas

120 AMS, AC 1471, feb., fols. 11-13

hacia el mundo musulmán norteafricano fueron gravadas con la conocida como *renta de Berbería*, integrada en el almojarifazgo mayor de Sevilla; cuyo canon fue del 2,5% sobre los bienes hacia allí llevados y del 10 sobre los desde allí introducidos en el puerto de Sevilla. Frente a este relativamente bajo arancel aduanero con el Islam de Berbería, llama la atención que los intercambios mercantiles con el reino nazarí de Granada tuviesen que tributar según el diezmo y medio diezmo de lo morisco, una tarifa del 15%, lo que sitúa a los musulmanes españoles, en términos comerciales y dadas las mayores tarifas aduaneras, como enemigos potencialmente mayores que los africanos¹²¹.

Desde tiempos de la conquista el embarcadero sevillano del río Guadalquivir, por razones de seguridad, ante la cercana presencia en el sur, en la zona de Algeciras, de musulmanes peninsulares primero, y luego de los benimerines hasta mediados del siglo XIV, monopolizó todo el flujo comercial con el mencionado territorio norteafricano, de forma que estaba prohibido el empleo de otros surgideros. Sin embargo, hacia finales del siglo XIV, tras la total conquista y pacificación del obispado de Cádiz, la aparición de barcos de mayor calado obligó a que el amarradero fluvial de la capital hispalense fuese sustituido por fondeaderos atlánticos, que actuaron como sus antepuertos, caso de Sanlúcar de Barrameda y, sobre todo, Cádiz¹²²; ciudad esa última que llegó a arrebatar a Sevilla el monopolio de embarque y desembarque con Berbería, si bien la renta que gravó el comercio con dicho lugar siempre se mantuvo dentro del almojarifazgo mayor sevillano, aunque en algún momento resultase desagregada de forma temporal o le fuese disputada a sus arrendatarios por el titular del señorío gaditano, en el breve lapso en que la ciudad perteneció a los Ponce de León, señores de Arcos, como veremos más abajo. Esto no quiere decir que Sevilla, como emporio comercial y de negocios, no acabase por recibir buena parte del género berberisco, que sería llevado a la capital desde dichos antepuertos en barcos más ligeros que remontaban el Guadalquivir, o incluso a través de Jerez, primero también mediante navegación fluvial hasta dicha ciudad, utilizado el Guadalete y su puerto de El Portal, y luego por tierra.

Uno de esos escasos ejemplos en que esta exacción fue separada puntualmente del almojarifazgo mayor lo encontramos en 1393, cuando Enrique III hizo arrendar durante 10 años aparte las rentas de Berbería y la de los cueros al pelo, cuyos réditos irían destinados a compensar a los mercaderes genoveses de Sevilla

121 Como he dicho más arriba, el arancel general de entrada en el almojarifazgo de Murcia era del 5%, para toda clase de productos y de todas las procedencias. Sin embargo, en la ciudad había dos aduanas, una para los cristianos y judíos, o Mayor, donde se tributaba dicho canon, y otra para los musulmanes, o de los Moros, donde la tarifa era del 10% para lo por ellos introducido. Por tanto, ésta habría sido también la tasa general en la aduana murciana, como en Sevilla, antes de la conquista castellana y de ser rebajada al 5% (GONZÁLEZ ARCE, 2014b, pp. 101-102).

122 MONTES ROMERO-CAMACHO, 1985, p. 244.

por los perjuicios causados por Francisco de las Casas, estimados en 90.000 doblas. Para ello, el monarca dispuso que todas las mercancías que entrasen en la ciudad desde Berbería, o hiciesen el camino inverso, debían ser gravadas con el 2,5%; esto es, los habituales derechos de salida del almojarifazgo. Si el género desde allí arribado era vendido en la capital abonaría además el correspondiente almojarifazgo y la alcabala de la primera venta; esto quiere decir que el que solo transitase satisfaría únicamente la mencionada tarifa. Tanto dicho almojarifazgo como la citada alcabala no quedarían en poder los arrendatarios de la renta, como era habitual, sino que su fruto, como ha sido referido, iría destinado a los genoveses; aunque en la alcabala, solo la parte pagada por los vendedores, ya que la de los compradores –en ese momento la alcabala en Castilla la pagaban por mitad vendedor y comprador– sí que la retendrían dichos arrendatarios¹²³.

Como he apuntado, fue a finales del siglo XV cuando Cádiz obtuvo el monopolio del embarque y desembarque con Berbería. Previamente, la casa ducal de Arcos, los Ponce de León, consiguió poner bajo su control el almojarifazgo de Cádiz, mientras esta ciudad estuvo bajo su jurisdicción, entre 1467 y 1493. Esto es, los derechos de las mercancías que se vendiesen en Cádiz y su bahía iban a parar a los almojarifes gaditanos, dependientes del señor del lugar. Pero, al tratarse de un puerto de importancia vital, sobre todo para el intercambio mercantil con África, en 1488 y 1490 los almojarifes sevillanos llegaron a un acuerdo con los gaditanos, al servicio del duque, para que los primeros emitiesen licencias gratuitas para que las mercancías con destino a Berbería pudiesen ser remitidas desde las plazas que no podían comerciar directamente con dicho continente, o puertos vedados, hasta el surgidero gaditano, donde sus almojarifes cobrarían el arancel y los sevillanos situarían a un factor que redactase nuevas licencias de salida, de las que obtendría 6 mrs. por cada una. Los citados puertos prohibidos serían los restantes de señorío de la costa de la baja Andalucía, no así el de Sevilla, que también tendría trato directo con África. No obstante, los almojarifes gaditanos sí podían autorizar el embarque de bienes desde la ciudad a los puertos de Jerez, Sanlúcar de Barrameda y El Puerto de Santa María, para el abastecimiento de sus vecinos, ya que éstos, como los de Cádiz, gozaban de exención por tales artículos del pago de almojarifazgo. La vigilancia costera correría a cargo de los guardas de los almojarifes sevillanos, que no supervisarían los desembarcos anuales de las flotas venecianas de galeras y galeazas. Si bien era la justicia gaditana la que entendería en los pleitos derivados de la acción de los antedichos guardacostas, así como los tocantes al almojarifazgo.

Tras su incorporación al realengo, a partir de 1493 Cádiz mantuvo la exclusiva del tráfico con Berbería aunque, como ya he dicho, las tarifas arancelarias demandadas sobre el mismo seguirían comprendidas dentro del almojarifazgo mayor de Sevilla. Mientras que el resto del almojarifazgo gaditano, el exigido

123 LADERO Y GONZÁLEZ, 1977, pp. 251-253.

sobre las mercancías no traficadas con África, quedó incluido en el partido de Jerez. Hasta 1495, cuando el propio almojarifazgo xericense, como también por tanto el gaditano, fueron agregados al mayor de Sevilla; que, a partir de 1498, englobó además los restantes almojarifazgos costeros, junto a los del reino de Sevilla, los de los de Granada y Murcia, como veremos en el capítulo siguiente. Sin embargo, parece ser que ya desde cuatro años antes de la muerte del duque, esto es, al menos desde el acuerdo de 1488, los almojarifes sevillanos percibían ya el almojarifazgo de Cádiz¹²⁴.

124 GONZÁLEZ ARCE, 2017; LADERO QUESADA, 1969, p. 94; 1974, pp. 85, 90-93, 115-118. Un caso muy similar al de Cádiz fue el de Cartagena, puerto por donde fluía buena parte del comercio mediterráneo entre Castilla y los reinos aragoneses y los estados italianos, mercancías que debían tributar en la aduana de la capital, Murcia. Casi durante medio siglo, entre 1466 y 1503, los Fajardo, adelantados del reino de Murcia, fueron los señores de Cartagena, primero con el título de condes, de manera que, como en la ciudad andaluza, entorpecieron el cobro del almojarifazgo e impidieron la instalación de los almojarifes murcianos en su embarcadero para intentar exigir ellos rentas por la llegada de naves, o para favorecer el contrabando. Antes de su conversión en señorío, los almojarifes murcianos sí podían situar libremente guardas en dicho amarradero (GONZÁLEZ ARCE, 2014b, pp. 88, 100).

CAPÍTULO III

Arrendamiento y negocio Fiscal



1. El sistema de arrendamiento

Como resulta bien sabido, la hacienda castellana renunció desde bien temprano a la gestión directa de los impuestos por ella colectados, ya que prefirió delegar ésta en agentes privados que, si bien trabajaban para la misma, servían en primer lugar a sus propios intereses particulares y a su afán de lucro. El motivo principal para esta renuncia se ha argumentado en la falta de medios e infraestructuras para que un Estado incipiente se ocupase de manera eficiente de esta ingente tarea, como también ocurría en el resto de la Europa medieval¹²⁵. No obstante, no siempre fue así, de modo que para la recaudación de algunos tipos de tributos, como los directos, caso de los pedidos, sí se recurrió a instancias estatales, como los concejos; mientras que otros, como el diezmo del aceite del almojarifazgo de Sevilla, si bien solo durante ciertos períodos, fueron administrados por agentes regio¹²⁶.

La forma elegida por las autoridades fiscales para transferir la recaudación fue el arrendamiento, de manera que ésta era cedida temporalmente al mejor postor mediante subastas o almonedas públicas, en el llamado *estrado de las rentas*, que se encontraba allí donde se hallase la corte. Labor desempeñada por

125 ROMERO MARTÍNEZ, 1999, p. 349. Algunas de las rentas del almojarifazgo sevillano de 1294 ya fueron arrendadas, como se comprueba en los descuentos y albaquías de ese año, cuando muchos arrendatarios fueron apresados por no correr con lo comprometido. El bienio 1287-1288 Sancho IV arrendó a Abraham el Barchillón, entre otras gabelas, el almojarifazgo del reino de Murcia y el de Toledo; con las mismas condiciones que previamente los tenía arrendados Mosé Abudarham. Más delante, sabemos que el almojarifazgo murciano fue arrendado en 1291 por Ramón del Poyo y en 1291 por Mosé Aventuriel; mientras que el manchego lo fue, entre 1292 y 1294, por 90.000 mrs. anuales, en este caso por Juan Gómez y Todrós Abenhamias. Bastante menos de lo que rentó ese año 1294 la aduana de Sevilla por sí sola, 146.513 mrs., sin contar con las restantes rentas del almojarifazgo sevillano a las que hice referencia en el capítulo anterior. En total, el almojarifazgo de Sevilla de ese año ascendió a 450.000; el de Córdoba a 94.000, Jerez, 22.500, Niebla, 17.250, y Carmona, 4.900 (GAIBROIS DE BALLESTEROS, 1922, I, pp. LVII, CLXXXVIII-CLXXXIX; vz, 1993, pp. 494-495, 503-505; LADERO QUESADA, 1993, pp. 151-152).

126 ROMERO MARTÍNEZ, 1999; LADERO QUESADA, 2009, pp. 16-25; GONZÁLEZ ARCE, 2012b.

los funcionarios de la Contaduría Mayor de Hacienda, los propios contadores mayores o sus lugartenientes. El beneficio que de ello obtenía el tesoro real era que dichos arrendatarios adelantaban total o parcialmente el dinero a percibir, para lo que debían abonarlo en plazos preestablecidos, independientemente de lo que hasta ese momento hubiesen cobrado. Pero, sobre todo, más que este adelanto temporal, era la seguridad en la recaudación la principal ventaja que encontró el fisco regio en este sistema, y lo que lo hizo perdurar en el tiempo, pues, desde el momento en que el impuesto en cuestión hallaba quien lo arrendase, el erario real tenía asegurado ese ingreso, debido a que el adjudicatario debía avalar el pago de la cantidad comprometida mediante fianzas y fiadores.

De otro lado, la principal desventaja para la Corona la constituía el hecho de que los interesados ofrecían por el arbitrio cantidades sensiblemente inferiores a las que esperaban recaudar, pues en la diferencia entre lo ofertado y lo percibido estribaba su beneficio, que era lo que movía a estas personas a participar en la actividad fiscal. Si bien pudieron tener otros intereses, además de las ganancias derivadas de la propia administración de exacciones. Como no ser embargados por deudas, ya que el patrimonio de los arrendatarios era intocable mientras no se extinguiese su contrato con la real hacienda y, por tanto, inembargable, pues constituía la garantía puesta como aval del arrendamiento y la administración real tenía preferencia a la hora de las incautaciones en caso de deudas. Ganar prestigio e influencia en la corte y cerca de los monarcas, lo que en ocasiones se traducía en una forma de promoción social y hasta de ennoblecimiento. O, gestionar tributos relativos a las mismas actividades económicas, sobre todo comerciales, en las que se hallaban involucrados; caso, por ejemplo, de los mercaderes y los gravámenes sobre el tráfico comercial o sobre la compraventa de mercancías¹²⁷.

El sistema de arrendamiento de casi todas las exacciones reales siguió un procedimiento parecido que dejaba un rastro documental, pues los textos escritos eran la garantía de su correcto funcionamiento. Gracias a estas fuentes, en su mayoría redactadas por los escribanos reales de las distintas contadurías regias, y en su mayor parte conservadas en el Archivo General de Simancas, podemos hoy realizar el estudio del entramado fiscal castellano bajomedieval¹²⁸.

Tras ser puesta en almoneda una renta en el estrado de las rentas, generalmente por un pregonero y en presencia de los contadores mayores, los interesados ofrecían un precio por ella, o *postura*. Como en toda subasta, normalmente se sucedían varias ofertas dentro de un plazo determinado, de las que, de forma general, era aceptada la más alta realizada hasta el momento en que finalizaba dicho plazo. En ocasiones, algunos de los postores no se encontraban presentes en el lugar de la almoneda y pujaban desde otras localidades, para lo que dejaban constancia de su licitación ante escribano público, en un acta en la que constaba la

127 ORTEGA CERA, 2010, p. 228.

128 ROMERO MARTÍNEZ 1998 y 2004.

cantidad ofertada y la hora y día en que lo hacían; si la susodicha era mayor que las restantes, y se había realizado en tiempo y forma, podía ser la ganadora. Como éstas, las pujas hechas de forma oral ante el estrado eran recogidas en un acta por un escribano de la hacienda regia. Tanto las unas como las otras constituían el documento conocido como *postura*¹²⁹.

De entre todas ellas, los contadores mayores elegían una, como ha sido dicho, habitualmente la oferta más alta, pero no siempre era así; como, por ejemplo, cuando, a su juicio, dicha licitación era temeraria o poco segura. A la seleccionada se le otorgaba el *remate*, o asignación inicial de la renta, en forma de arrendamiento provisional de la misma. Este documento, que era el certificado de garantía de haber conseguido el arbitrio, tenía una validez efímera, hasta la expedición de las cartas de recudimiento, pues en el plazo de unos días, mientras estaba vigente, debían ser presentados otros para la ratificación del remate y la consecución del recudimiento.

Tales eran las *obligaciones*, o formularios mediante los que los adjudicatarios *obligaban* sus bienes y los de sus fiadores para que, en caso de incumplimiento del contrato de arrendamiento, la real hacienda se cobrase con ellos el dinero comprometido. Si no eran satisfechas estas fianzas la renta volvía al *torno de almoneda*, esto es, retornaba a ser subastada. Así, las cartas de obligación estaban suscritas por los propios arrendatarios, para poner como aval su patrimonio, generalmente inmobiliario, y también por sus avalistas, para hacerlo con el suyo, que quedaba depositado en señal de fianza. Compromiso que expiraba una vez se había pagado todo el dinero debido; aunque los fiadores a veces se comprometían por determinados plazos, esto es, solo por algunos de los ejercicios que componían el período de arrendamiento; o por determinadas cantidades, quedando al margen el resto de su fortuna. El resumen de todo ello era recogido en las conocidas como *hojas de fianzas*, que eran entregadas a los contadores mayores para que éstos dispusieran de una información fácil de consultar.

Para garantizar que los bienes del aval contenidos en las hojas de fianzas eran verdaderos y con su valor se cubría la cantidad deseada, que no siempre era el total del dinero ofertado, pues se consideraba que era suficiente con respaldar una suma en torno a la mitad, ya que el resto, en caso de impago, se podía obtener de la propia recaudación, se realizaban las llamadas *hojas de información*. Se trató de interrogatorios con varios tipos de preguntas hechos a varios testigos que declaraban sobre el tipo, variedad, ubicación, naturaleza, origen, cantidad, valor y calidad de los bienes de los arrendatarios y sus garantizadores. Una vez obtenida esta información, si los avales eran dados por buenos, los contadores expedían los *contentamientos de fianzas*¹³⁰.

129 Sobre las estrategias seguidas en el proceso de las subastas del *estrado de las rentas*, ORTEGA CERA, 2010, pp. 229-238; ORTEGO RICO, 2012c, pp. 237-258.

130 BONACHÍA Y CARVAJAL, 2010.

Este documento daba lugar, previa la presentación del *recaudo*, relación de los pasos dados por los adjudicatarios hasta ese momento, incluidos los posibles trasposos de parte de la renta, a la redacción de las cartas de *recudimiento*, o diploma que permitía al adjudicatario recaudar una renta durante un período determinado, generalmente una anualidad. De manera que una vez terminado ese ejercicio era necesario volver a cubrir las fianzas, si no se habían dado para todo el intervalo, presentar nuevas hojas de información, conseguir nuevos contentamientos de fianzas, hacer nuevos recaudos y obtener nuevos recudimientos anuales. Este último texto otorgaba la recaudación efectiva al ofertante, y sustituía al remate.

Además, los arrendatarios mayores, aquéllos que habían conseguido el arrendamiento de una renta voluminosa, o conjunto de ellas menos abultadas agrupadas en un mismo partido fiscal, bien por afinidad o bien por proximidad geográfica, para hacer más atractivo su arrendamiento, podían, y así era habitual, subarrendar parte de dicha renta, o rentas, que en ese caso eran desagregadas; de manera que se daba inicio de nuevo al proceso, pero en este caso a nivel local, ante los tesoreros y escribanos reales de la tierra, y en los tornos de almoneda de las ciudades donde se recaudaban las citadas gabelas. Para ello eran los propios arrendatarios o recaudadores mayores los que redactaban las cartas de recudimiento sobre los tributos subarrendados y exigían las correspondientes fianzas¹³¹.

Sin embargo, no acababa ahí el proceso, pues, una vez realizado el remate primero de una renta, y para ver de aumentar el precio de la misma, ésta estaba expuesta a nuevas posturas que podían arrebatar su gestión a los postores finales. Para ello, había ciertos plazos, hasta que llegaba el remate postrimero, durante los cuales las nuevas posturas no podían ser de la cantidad estimada por los licitadores, para no hacer las licitaciones eternas, sino que se debían efectuar por el 10%, puja de diezmo, de la postura del remate primero o por la mitad de ésta, 5%, o media puja de diezmo. Sin que terminasen ahí las posibilidades, pues, tras el remate postrimero se podían hacer nuevas pujas, generalmente en los meses iniciales del año; que también se podían realizar igualmente durante todos los años que duraba el contrato de arrendamiento, por una de las anualidades o por todas las que restasen del mismo. En este caso la cantidad mínima ofrecida sobre el remate final era la puja de cuarto, 25%, aunque asimismo las había de quinto, 20%, e incluso media puja de cuarto. Una parte del precio sobrepujado pasaba a engrosar las arcas reales, pero otra podía quedar en beneficio de los arrendatarios primigenios.

Eso mismo ocurría con los *prometidos*. Cantidades que, en principio, se aseguraban los participantes en las pujas y que se ofrecían para animar las ofertas.

131 ROMERO MARTÍNEZ, 1998, pp. 123-141; SOLINÍS ESTALLÓ, 2003, pp. 103-139.

Así, los propios contadores mayores podían *prometer* una determinada suma de dinero a quien pujase la renta, que cobraría en caso de que le fuese arrebatada por una sobrepuja; si bien a veces se percibía incluso aunque que no se perdiese la adjudicación. Estos prometidos salían de los sobrepuestos pagados por los nuevos postores. Mientras que en ocasiones eran los mismos licitadores los que hacían sus ofertas y pujas reclamando una determinada cantidad en forma de prometido que, una vez ganado, no siempre era pagado por la administración, y que, como la propia renta, podía ser traspasado con ella o a personas ajenas al proceso de arrendamiento, como un bien más. No faltaron tampoco los prometidos hechos por los arrendatarios mayores, que con ellos fomentaban la participación en las subastas de subarrendamiento.

Como entre el proceso de postura inicial y el de adjudicación definitiva de una renta podían transcurrir varios meses, algunos de ellos ya iniciado el período de vigencia del arrendamiento de la misma, mientras se hacían cargo de ella los recaudadores mayores, los concejos de las ciudades donde se cobraban situaban para su percepción, hasta que no se les notificase la pertinente carta de recudimiento donde se designaba a éstos, a agentes municipales denominados *fieles*, que, por su trabajo recibían en forma de salario un porcentaje de lo recaudado (3%). Dicha remuneración condujo en algunos casos, como pasó en Murcia, a que como ocurriera con los arrendamientos propiamente dichos, igualmente las fiendades fueran subastadas por el concejo y adjudicadas a los mejores postores. Lo lucrativo de la labor y la necesidad de comenzar con una administración temprana que garantizase los ingresos y mayores beneficios, llevó a los arrendatarios provisionales a solicitar de la real hacienda que fuesen ellos, o delegados suyos, los designados como fieles en tanto no les era rematado totalmente el impuesto. En otras ocasiones, cuando la recaudación de las exacciones no era arrendada, éstas eran cobradas también por fieles designados por la Corona¹³².

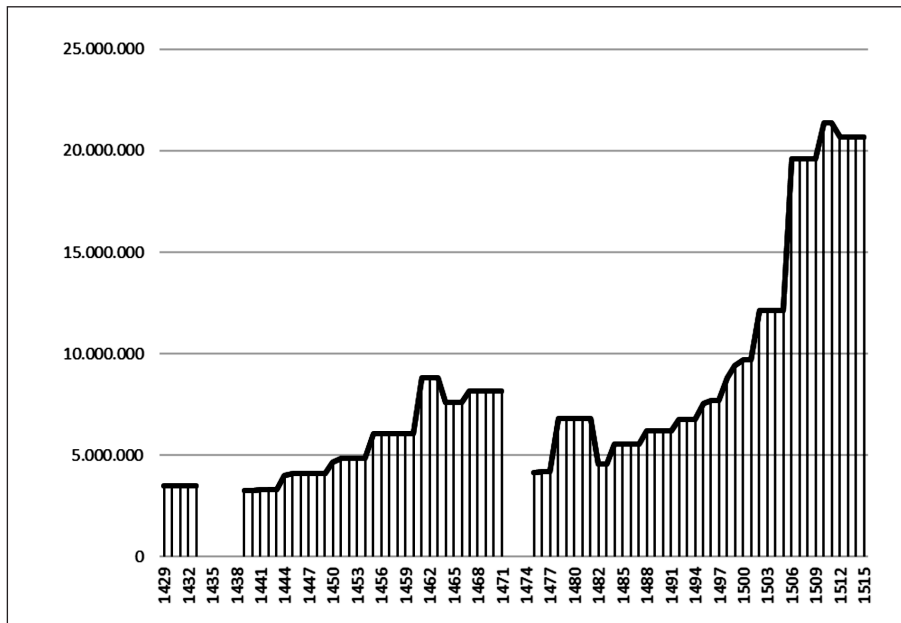
2. Los arrendamientos

Como vimos, desde 1407 se había ordenado arrendar el almojarifazgo mayor de Sevilla en tres partidos diferenciados, o tres arrendamientos por separado: en primer lugar, el diezmo del aceite del Aljarafe y Ribera; segundo, la *almonaima* y cuenta de mercaderes, junto con la renta de Berbería; y por último, las rentas menudas de fuera de la aduana que se recaudaban por ramos, o agrupamientos,

132 MENJOT, 1997, pp. 126-131; 2006, pp. 39-40; GONZÁLEZ ARCE, 2002, pp. 373-379; 2012a, pp. 683-684; 2014b, pp. 94-95; COLLANTES DE TERÁN, 2014a, pp. 143-144; ORTEGA CERA, 2012b.

de renta. En tiempos de Juan II la *almonaima* y cuenta de mercaderes, junto con la Berbería, se arrendaban junto con el partido de las mercaderías o alcabala de la primera venta. Mientras que con Enrique IV se volvieron a arrendar juntos los dos últimos partidos iniciales, el de la aduana –*almonaima*, Berbería y alcabala de la primera venta– y el almojarifazgo menor, si bien algunas de estas rentas menudas se seguían recaudando por separado. Así, en 1476 estuvieron fuera del arrendamiento conjunto el almojarifazgo del pescado salado, los cuartillos del pan, el almojarifazgo menudo de moros y tártaros y las salvajinas, que quedaron en poder de los Reyes Católicos para que las mandasen cobrar por otra parte. Segregación que se mantuvo en adelante¹³³.

GRÁFICO 3: EVOLUCIÓN DE LA RECAUDACIÓN DEL ALMOJARIFAZGO MAYOR SEVILLANO A LO LARGO DEL SIGLO XV, EN MARAVEDÍS



Fuente: tabla del apéndice 1

2.1. Reinado de Juan II (1407-1454)

1428-1433. Al parecer, durante este sexenio fueron arrendadas por separado pero puede que, en algún caso, a las mismas personas y durante el mismo intervalo, las alcabalas del partido de las mercaderías, la *almonaima* y cuenta de mercaderes

133 AGS, CC, Diversos, 3, 107.

y la renta de Berbería; cada una de ellas en dos partes, una de dos tercios y la otra de uno. El precio alcanzado por las primeras en 1429 fue de 847.398 mrs. (2/3); las segundas, 910.104 (2/3); y la tercera, 286.926; y, el tercio restante de las tres rentas debió de ser para un mismo arrendatario o grupo de ellos, pues en conjunto valió 972.214. Mientras que en 1430-1431 ascendió el partido de las mercaderías (2/3) a 993.111 mrs.; la cuenta de mercaderes y *almonaima* (2/3), 1.027.638; Berbería (2/3), 331.278; y, el tercio restante, 1.176.012 mrs. En 1432-1433, el partido de las mercaderías permaneció igual pero la *almonaima* y cuenta de mercaderes (2/3) bajó a 937.638 mrs.; mientras que Berbería (2/3) se quedó en 285.533; y el tercio conjunto en 1.108.142 mrs., una bajada menor que las dos rentas anteriores, por tanto¹³⁴. Solamente nos han llegado estas escuetas noticias de los primeros arrendamientos del almojarifazgo mayor sevillano conocidos para este siglo XV, sin que sepamos quiénes fueron sus adjudicatarios.

Al margen fueron arrendadas, ya por separado, las rentas menudas, sin que tampoco sea posible saber durante qué período; si bien en 1429 sumaron 477.950 mrs. y, al año siguiente, 1430, cuando terminó su arriendo, 480.125. El nuevo arrendamiento, en este caso bienal (1431-1432), llegaron a 420.167 mrs. durante cada uno de los dos ejercicios. El que vino a continuación fue cuatrienal, 1433-1436, por 621.105 mrs. cada año¹³⁵. Lo mismo que el que le siguió, 1437-1440, que ascendió a 667.620, mientras que su arrendatario mayor fue Diego López de Sevilla¹³⁶.

1439-1443. Durante este quinquenio se agruparon el partido de las mercaderías, la *almonaima* y cuenta de mercaderes y la renta de Berbería en poder de un mismo arrendatario, Juan López de Cornado, que era criado del jurado Alfonso López de Sevilla, que también figura como arrendatario, y avalista del primero. Otro fiador fue Fernando Rodríguez de Sevilla¹³⁷, por 300.000 mrs. el primer año; más adelante Alfonso López de Sevilla buscaría otros garantes por cuantía de medio millón de maravedís en caso de que no quisiese seguir el antedicho. El valor que alcanzaron las tres rentas durante cada anualidad fue de 2.596.553 mrs., repartidos a voluntad del arrendatario de la siguiente manera: *almonaima* y cuenta de mercaderes, 1.096.553; partido de las mercaderías, 1.300.000; Berbería, 200.000. No obstante, el primer ejercicio, 1439, le serían rebajados 400.000 mrs. totales a repartir entre los cuatro años restantes, tanto en el partido de las mercaderías como en la *almonaima* y cuenta de mercaderes, como

134 AGS, EMR, 1, fols. 223, 232, 274, 288. Entre 1428 y 1466, los años en los que la renta de Berbería se arrendó por sí misma, ésta supuso entre el 13 y el 6% del total del valor del almojarifazgo mayor (BELLO LEÓN, 2006, pp. 65-66).

135 AGS, EMR, 1, fols. 223, 232, 274, 288. LADERO QUESADA, 1969, pp. 76-78.

136 AGS, EMR, 2, fols. 1, 96.

137 Presente en la red del arrendamiento en masa de rentas de 1440 como uno de los financieros más destacados (ORTEGO RICO, 2011, p. 118).

también ocurrió en el siguiente intervalo. Luego se hizo una suspensión de otros 900.000, en todo el quinquenio, por algunas pérdidas habidas por el arrendatario, al que Fernando Rodríguez acabó por sustituir al frente del arrendamiento. Tales quiebras estuvieron motivadas, según se recoge en un albalá de Juan II, por la inseguridad de la navegación marítima debida a los abordajes de los corsarios, a la devaluación monetaria, a las tasas de precios y a los escándalos y debates habidos en Cádiz y Sevilla, lo que retrajo el intercambio mercantil y redujo la recaudación del almojarifazgo¹³⁸.

Las rentas menudas registraron un nuevo arrendamiento cuatrienal, a continuación del arriba visto, en este caso entre 1441-1444, y su adjudicatario fue otra vez Diego López de Sevilla. En esta ocasión con la condición de no recibir el apelativo de recaudador sino de arrendatario mayor, si bien tendría el mismo poder de recaudación que los primeros, cuando eran nombrados por el rey, y el mismo salario por su trabajo que ellos. El precio que alcanzaron, tras pujar 200.000 mrs. más que el período anterior, o 50.000 anuales, fue de 718.870 mrs. Además, entregaría antes del remate y al mes del mismo 120.000 en efectivo, 50.000 primero y luego los otros 70.000, a descontar del arriendo previo de la parte del diezmo de la cámara real. Sus fiadores fueron el bachiller Fernando Gómez de Herrera, hijo de Diego Gómez de Herrera, y Ruy Gómez de Herrera, cordobeses, así como el jurado sevillano Alfonso Fernández, fiel ejecutor de la ciudad¹³⁹.

1444-1449. En este sexenio, como en el anterior período de cinco años y con las mismas condiciones, se arrendaron juntas las tres rentas principales del almojarifazgo mayor, asimismo cada una de forma independiente, por si en algún momento se volviesen a desagregar en futuros arrendamientos o algún postor pujase durante éste alguna de ellas por separado; las cuales recayeron en Juan Íñiguez de Acabe, escribano de cámara del rey, que ofreció 250.000 mrs. más que en el quinquenio precedente y, posteriormente, otros 249.000, o un total de 499.000 a repartir entre los 6 años del arriendo; siempre que le otorgasen el mismo prometido que había en el arrendamiento pasado y le rematasen el presente; además, antes de sacar el correspondiente recudimiento, haría entrega a la real hacienda de 1.500 doblas de la banda y 20.000 mrs. en dinero, a descontar de lo que debía entregar correspondiente al diezmo de la cámara real el primer ejercicio (1444), o de otras partes de las rentas. El incremento ofrecido por Acabe quedó finalmente de la siguiente manera: 249.500 mrs. en la *almonaima* y cuenta de mercaderes, y el resto en el partido de las mercaderías, de manera que dejó la Berbería en el mismo precio que en el intervalo previo. Este reparto corrobora que,

138 AGS, EMR, 1, fols. 331-334, 339-342; 2, fols. 14, 95, 223-225; 3, fols. 284-285. Sobre la tasa de precios de 1442, GONZÁLEZ ARCE, 1990, pp. 105-107.

139 AGS, EMR, 2, fol. 225; 3, fols. 11, 300-304.

aunque el arrendatario de las tres rentas era el mismo, las gabelas se arrendaban de forma independiente, por si en algún momento pudiesen ser separadas. Esta adjudicación se hizo de forma irregular, de manera directa y sin mediar subasta pública, por temor a que las pérdidas que vimos hubo en el período anterior retrajesen las ofertas para el nuevo¹⁴⁰.

Tras serle rematado el arrendamiento a Acabe en una reunión habida en la cámara real y ante el propio rey, en pago a los servicios prestados, éste traspasó 1/4 de las rentas, su recudimiento y su prometido a Diego López de Sevilla, sevillano al que hemos visto más arriba como arrendatario de las rentas menudas, 1/6 a Sancho Díaz de Medina, también sevillano, y otro a Gómez Fernández de Córdoba, toledano, quienes se obligaron a contentarlos de fianzas; de manera que Íñiguez de Acabe retuvo 5/12.

De este modo, el partido de las mercaderías que había valido entre 1439-1443 1.300.000 mrs. anuales, como vimos, ahora en este sexenio se quedaba en 1.341.583. Además, el primer año (1444), como en el caso precedente, fueron suspendidos en las tres rentas 400.000 mrs., que serían cargados en los restantes ejercicios; la mitad de nuevo en el partido de las mercaderías y la otra en la *almonaíma* y cuenta de mercaderes. De manera que el primer año (1444) el partido de las mercaderías quedó en 1.091.583; la cuenta de mercaderes y *almonaíma*, en 873.135; y, la Berbería, como estaba, 200.000; en total, 2.164.719 mrs. En cuanto a los cinco años finales, tras cargar en cada uno 80.000 mrs. de los 400.000 suspendidos de 1444, quedaron en 2.644.219; 1.330.583 mrs. en la primera, 1.113.136, en la segunda, y 200.000, en la tercera.

Más adelante, en presencia de Diego López de Sevilla, Samuel Bienveniste y Luis de la Caballería manifestaron que el anterior recelaba de que alguien, maliciosamente, incitase al rey a volver a subastar las tres rentas. Lo hicieron porque habían prestado a Diego López 1.409 doblas de oro castellanas de la banda y 15.000 mrs., respectivamente, que en caso de que a éste le fuese arrebatada su cuarta parte en el arrendamiento no les tendría que devolver. Esto puede significar dos cosas: la primera que Bienveniste y Caballería fuesen los verdaderos arrendatarios de esa porción y López su testaferro, al que vincularon mediante contratos notariales de préstamo, de modo que el dinero habría sido utilizado para pagar a Acabe el traspaso de dicho 1/4. La segunda, y más probable, que detrás de Acabe estuviesen Bienveniste y Caballería, y que al traspasar parte del arrendamiento a otras personas éstas hubiesen suscrito contratos de préstamo figurados con ambos, que en realidad eran el pago por los citados traspasos; que, en caso de que quedase anulado el arrendamiento, no deberían, por tanto, ser satisfechos. De cualquier manera, parece ser que esas 1.409 doblas y los 15.000 mrs. eran lo que se pagó por 641.179 mrs., la cuarta parte de una renta de 2.564.719 mrs. anuales –si no tenemos en cuenta la suspensión de los 400.000 mrs.–; como

140 AGS, EMR, 1, fols. 331-334, 339-342; 3, fols. 284-291.

en 1442 fue fijado el precio de la dobla en 100 mrs.¹⁴¹, lo abonado fue de 155.900 mrs., un 24,3% del precio anual de dicha cuarta parte. O visto de otra manera, si multiplicamos por los seis años del arrendamiento el $\frac{1}{4}$ anual de Diego López nos da 3.847.074 mrs., por los que pagó los antedichos 155.900, o un 4%.

Finalmente, los temores de Diego López se cumplieron. Primero se presentó una puja anónima de 1.800.000 mrs., que no fue aceptada. Luego, en el mes de septiembre de 1443, Diego González de Córdoba denunció ante el rey que el arrendamiento en favor de Acabe y Ruy González de Sevilla, vecinos de esa ciudad, se había hecho contra la costumbre, sin publicidad alguna, ni subasta y en secreto, con el consiguiente perjuicio para la hacienda regia y los súbditos del reino, y pujó 1 millón de maravedís sobre el total; si bien luego ofreció otro medio millón; e incluso llegó hasta los 3 millones. Todo ello, según confesó él mismo, movido por el ánimo de venganza contra Acabe y su socio Ruy González y con la intención de perjudicarles, pues le habían prometido una participación en el arrendamiento que no habían cumplido, y no porque las rentas pujadas tuviesen ese valor, y con la esperanza de que no le fuesen finalmente rematadas, pues ya habían sido adjudicadas a los antedichos y no contaba con rentas ni avalistas para poder responder por ellas. Sin embargo, parece ser que sí llegaron a alcanzar el precio que González estimó que no valían. Así, más delante, ya iniciado el período de arrendamiento, en marzo de 1444, Diego Sánchez de Córdoba, con similares argumentos que el anterior, hizo una oferta de 3 millones más del precio que había sido rematado a Acabe; pero con la condición de que las rentas podían permanecer abiertas en almoneda durante 12 días para ser pujadas, pero solo si se hacía en bloque por todas ellas; en cuyo caso, él ganaría de prometido $\frac{1}{3}$ de los tres millones sobrepujados, la mitad ese año y la otra al siguiente, 1445. También se haría cargo de resarcir las doblas y maravedís adelantados por los anteriores arrendatarios con destino a la cámara real, que le debían ser tenidos en cuenta; del mismo modo que si alguien le pujase el arrendamiento él los recibiría de este último. Además, igualmente, solicitó que se sacasen a subasta pública las rentas menudas que de igual forma habían quedado en poder de los antedichos, también por 6 años, pero en este caso a partir del siguiente ejercicio, 1445. Tras ello, Fernando García de Toledo, regidor de Guadalajara, ofertó sobre los 3 millones de Sánchez 1 millón más, repartido en los seis años, con el mismo tercio de prometido, y puso un plazo de un mes para nuevas pujas; si bien mientras se remataba el arrendamiento debía serle dada carta de fiabilidad para poder cobrar las exacciones. Rematada en él la renta presentó como fiadores a los contenidos en la tabla 3.29., con algunos de los cuales compartió el arriendo mediante traspaso que en su nombre les había hecho Juan de Jerez, en la proporción que allí se indica, por lo que recibieron sus cartas de recudimiento; finalmente, García de Toledo transfirió los últimos 2/12

141 LADERO QUESADA, 1988, p. 99.

que le quedaban a Gómez Fernández de Córdoba, toledano. De esta forma, a partir de 1445 la renta quedó: el partido de las mercaderías en 1.678.870 mrs.; la cuenta de mercaderes y *almonaima*, 1.388.553; y, Berbería, 267.000; o 3.334.423 totales.

Pero la cosa no terminó ahí, por lo visto, tras el remate de García de Toledo, y mientras Juan II estaba preso por el rey de Navarra, fueron nuevamente pujadas las rentas con una sobrepuja temeraria mucho mayor de lo que podrían valer, de manera que cuando el monarca recuperó la libertad ordenó a sus contadores que las tornasen a subastar¹⁴².

Todavía en septiembre de 1444 no estaba clara la cuestión del arrendamiento de este sexenio, de modo que el rey dispuso que, mientras se deliberaba al respecto, a partir de 1445 las rentas fuesen cobradas por el fiel Fernando López de Valladolid, acompañado por representantes de los adjudicatarios del impuesto. No obstante, en noviembre fue puesto nuevamente en almoneda y recayó en manos de Alfonso González de Atienza, por 4.800.000 mrs., con 250.000 de prometido; quien luego ofreció otros 600.000 más con 300.000 de prometido. Así, los 5,4 millones, o 900.000 mrs. anuales, aumentaron sobre el arrendamiento del período anterior: el partido de las mercaderías en 588.870 mrs.; la *almonaima* y cuenta de mercaderes en 375.000; Berbería, 65.000; y, las rentas menudas, 81.130. De manera que la primera quedó en 1.638.870 mrs.; la segunda, 1.366.553; la tercera, 265.000; en total las tres, 3.270.423. Además, 400.000 mrs., también como en el intervalo precedente, del primer año, 1444, serían suspendidos para ser repartidos entre los cinco restantes entre el partido de las mercaderías y la *almonaima*. De modo que el primero quedó en 1.438.870 mrs. el primer año y 1.678.870 los restantes; y la segunda, en 1.176.553 mrs. y 1.406.553. Ha de tenerse en cuenta que si bien este arrendamiento fue más elevado que el del período previo, el precio final que alcanzó tras esta nueva puesta en almoneda fue inferior al logrado inicialmente en la primera subasta suspendida,

Posteriormente, Atienza traspasó $\frac{3}{4}$ a Juan López de Cornado, vecino de Medina del Campo, así como 200.000 mrs. de su prometido; el cual, por su parte hizo lo propio con $\frac{2}{4}$ y 80.000 mrs. de prometido en favor de Fernando González de Villarreal y Diego Sánchez de Córdoba, sevillanos, $\frac{1}{4}$ por cabeza; luego, Fernando González le dio su cuarta parte a Martín González de Bahamón, también sevillano de S. Vicente, y Diego Sánchez la suya a Sancho Díaz de Medina, asimismo sevillano.

Más adelante, Alfonso González de Atienza cedió el cuarto que le quedaba a Pedro de las Casas, igualmente hispalense. Así, los adjudicatarios finales fueron: Juan López de Cornado, Sancho Díaz de Medina, Martín González de Bahamón y Pedro de las Casas, cada uno con la cuarta parte. Sin embargo, como de las Casas

142 AGS, EMR, 2, fols. 281, 505-518; 3, fols. 279-297, 305-313, 318.

no había dado fianzas suficientes, su participación quedó encomendada al jurado Pedro González de Bahamón en calidad de fiel. En su cuarta parte de de las Casas, para el año 1444, debía hacer frente a 717.605 mrs., lo que dejaría el total de la renta ese año en 2.870.420; mientras que al siguiente, 1445, subió a los 837.605 y 3.350.420, respectivamente¹⁴³.

Los avatares de este complicado período de arrendamiento no terminaron ahí, ya que posteriormente quedó truncado. De forma que en 1447, y por 3 años, hasta 1449, el monarca dispuso que fuese nuevamente subastado¹⁴⁴.

Como los dos intervalos anteriores, el arrendatario de las rentas menudas entre 1445-1450 fue Diego López de Sevilla, si bien lo compartió por mitad con Ruy González de Sevilla; a quien vimos que las tenía en principio junto con Juan Íñiguez de Acabe y el resto del almojarifazgo mayor, en el que participó también el propio López. Aunque, debido a la denuncia de Diego Sánchez de Córdoba hubieron de ser puestas de nuevo en almoneda y quedaron así en poder de los antedichos López y González, por 801.200 mrs. En 1449-1450, Diego López traspasó al sevillano Alfonso Benítez de Sevilla su mitad del arrendamiento, quien situó como su representante a Juan de Sevilla, oficial de las mercedes¹⁴⁵.

1450-1456. Tras ser pujada en varias ocasiones, el precio que alcanzó la alcabala del partido de las mercaderías, descontados los derechos reales que se derivaron de dichas pujas y los de cancillería, fue inicialmente de 1.651.916 mrs., menos 200.000 de descuento, como en los dos períodos anteriores, a repartir entre los otros cinco años, pues en principio el arrendamiento fue sexenal; de manera que ese primer ejercicio se quedó en 1.451.916, y los restantes en 1.691.916. Sin embargo, después de alguna puja nueva resultó de la siguiente manera, 1.907.429, 1.707.429 y 1.947.429, respectivamente. La cuenta de mercaderes y *almonaima*, 1.650.676, 1.450.676, 1.690.676. Y, la renta de Berbería, primero 245.730, y finalmente, 295.730. Dinero al que si sumamos lo que montaron las rentas menudas (980.035 mrs.), que luego veremos, da como resultado 4.833.871 mrs. anuales a lo que ascendió el almojarifazgo mayor de Sevilla durante este período.

En este intervalo, ahora de un septenio, para el que al parecer se fijó el arrendamiento, fue su adjudicatario de las alcabalas del partido de las mercaderías de Sevilla, junto con la *almonaima* y cuenta de mercaderes y la renta de Berbería,

143 AGS, EMR, 3, fols. 310-311, 314-323, 441-442.

144 AGS, EMR, fols. 443-444. Probablemente los nuevos arrendatarios quisieron recobrar rápidamente lo invertido de manera que cometieron abusos en la recaudación. Así, por ejemplo, exigían corretaje de los textiles vendidos por los pañeros de la ciudad, algo de lo que estaban exentos, según denunciaron éstos ante el concejo (AMS, AC 1447, sepdic., fol. 30).

145 AGS, EMR, 2, fols. 276, 619-620; 3, fols. 298-299, 454-56; 4, fols. 348-354.

el sevillano Ruy González de Sevilla, que se hizo con ellas por ciertas pujas de diezmo. Como hemos visto más arriba y veremos más adelante, González contaba también hasta 1450 con la mitad del arrendamiento del partido de las rentas menudas, que a partir de ese año fue anexado a las restantes del almojarifazgo mayor durante todo el septenio, si bien el período de arrendamiento inicial fue de solo seis años. Tras varios traspasos de las tres rentas principales, que veremos en otro apartado, la compañía formada por Ruy González para gestionar las mismas quedó de la siguiente manera: Alfonso Rodríguez de Baeza (2/9), Ruy López de Robles (2/9), Sancho Díaz de Medina (2/9), Fernando López de Valladolid (1/9), Juan Sánchez de Sevilla, criado de Ruy González de Sevilla (1/9), y Pedro García de Segovia (1/9). Quienes solicitaron de Juan II la pertinente carta de recudimiento y un nuevo cuaderno de recaudación. El cual, que vimos en el capítulo anterior, fue emitido al comienzo de dicho intervalo, en 1450, y en él se fijó el contrato en seis años, aunque finalmente fueron siete los que duró el arriendo. Sus condiciones resultaron las mismas que las fijadas en el anterior, finalizado en 1449, más algunas nuevas¹⁴⁶:

Los arrendatarios se comprometían a arrendar la renta y responder con su patrimonio a la cantidad de dinero obligada durante el período de arrendamiento, en caso de obtener ingresos inferiores a los previstos por causas fortuitas, entre las que se citan tempestades marinas, corsarios, guerra, fuego, pestilencia, hambrunas..., salvo por ser desposeídos de la recaudación por orden del rey. No obstante, Juan II tanto en el cuaderno de la *almonaima* y cuenta de mercaderes con la renta de Berbería, así como en el del partido de las mercaderías, ambos de 1450 como sabemos, dispuso, como ocurrió en los períodos anteriores, que el primer año del arriendo de estas rentas serían descontados 400.000 mrs., que se deberían pagar en los otros cinco del intervalo, a razón de 80.000 por ejercicio. La mitad del dinero comprometido anualmente en las tres rentas debía ser entregado a los deudores del monarca que hubiesen de recibir de él fianzas de tierras, mercedes o raciones y quitaciones, salvo en Galicia, Asturias y Vizcaya; según las condiciones de los arrendamientos en *masa* de las alcabalas (generales) y tercias, o totalidad de estas rentas en el reino, fijadas en el arrendamiento de 1440¹⁴⁷. En caso de que los arrendatarios no las pudiesen satisfacer en especie, estas gracias serían pagadas en numerario por los tercios del año. De la otra mitad del dinero obligado, se abonarían 160.000 mrs. anuales en metálico a la cámara real, correspondientes a la décima parte de todo lo recaudado por la real

146 AGS, CC, Diversos, 3, fols. 52, 55, 60 y 90; 4, fols. 102 y 103; AGS, EMR, 4, fols. 355-356, 425-427, 436-439; 6 fols. 45, 409.

147 Sobre los inicios y características del arrendamiento en masa de las alcabalas, ORTEGO RICO, 2013, pp. 854 y ss.

hacienda, o diezmo de la cámara, que el monarca había dispuesto para tal fin; a entregar un tercio al final del mes de mayo, otro al final de septiembre y el tercero al final de enero del año siguiente. El dinero restante sería dado también por tercios anuales, según los libramientos ordenados por el rey.

Como siempre, los arrendatarios tenían que entregar fianzas con las que cubrir todo el dinero comprometido en cada ejercicio, incluidos los 400.000 mrs. aplazados por el descuento inicial, a depositar hasta el 12 de enero de cada año. De lo contrario la renta sería de nuevo subastada en pública almoneda. Anualmente, tras aportar las nuevas fianzas, al final del mes de febrero se debía dar razón de todo lo comprometido el ejercicio anterior, rematar las cuentas y prestar un nuevo juramento; tras de lo cual se obtendría una nueva carta de recudimiento para el nuevo ejercicio. Si tras el arqueo anual quedaban menos de 100.000 mrs. por abonar, los arrendatarios podían seguir con la recaudación, siempre que entregasen fianzas en poder del escribano de rentas que respaldasen la cantidad adeudada, que debían satisfacer en el plazo que fijasen los contadores mayores. Durante los dos meses iniciales del año, hasta que no se renovaba el arriendo, las rentas se podrían recaudar por fieles nombrados por los alcaldes mayores de Sevilla; aunque si los arrendatarios querían seguir con ellas podían obtener los correspondientes recudimientos si aportaban las pertinentes fianzas proporcionales al citado lapso de tiempo. Si por cualquier incidente, como impago de lo comprometido por encima de los 100.000 mrs., hubiese de ser nombrado un recaudador por el rey los arrendatarios quedaban obligados a cubrir con sus fianzas la recaudación, o de lo contrario la renta sería de nuevo puesta en subasta.

En el citado cuaderno de la *almonaima* y cuenta de mercaderes y la renta de Berbería, también se indica que los arrendatarios, que la tuvieron durante un sexenio que comenzó el año antedicho, quedaban obligados a correr con los imprevistos de la exacción, sin que pudiesen demandar descuentos en caso de infortunios¹⁴⁸. Además, debían hacer frente a los pagos en moneda vieja o mediante las blancas que en ese momento se habían puesto en circulación, de manera que un maravedí de moneda vieja equivalía a dos de las citadas blancas; excepto en el caso de las mercancías que debían tributar diezmo, veintena o cuarentena, que lo harían en blancas nuevas, según lo estipulado en los años previos. Esto es, las tasas fijas del almojarifazgo, según artículo y su cantidad o peso, se podían abonar en cualquiera de las dos monedas, mientras que en el caso de las que se exigían *ad valorem*, con tarifas del 10, 5 ó 2,5%, se satisfarían en la moneda nueva porque al ser gravámenes porcentuales no sufrían los efectos de la inflación ni las distorsiones que acarrea el cambio de moneda para los cánones fijos. Concluido el arrendamiento, los arrendatarios podían reclamar lo que se les debiese en un intervalo de hasta seis meses.

148 AGS, CC, Diversos, 3, 90.

Por lo que respecta a las rentas menudas, vimos que a partir de 1450 fueron unidas al resto del almojarifazgo, puede que porque compartieron en parte arrendatario en la persona de Ruy González. Ese año terminaba el anterior contrato de las mismas, de forma que en 1451 se inició uno nuevo por otros seis años, que de este modo finalizaría en 1457. Sin embargo, cada una de las cuatro rentas del almojarifazgo mayor mantenía su personalidad jurídica independiente, de manera que en el futuro, cuando no compartiesen arrendatarios, podrían ser desagregadas. Dicho sexenio, 1451-1457, tras varias pujas, alcanzaron un valor de 980.035 mrs. Sus arrendatarios fueron: el arriba visto Ruy López de Robles, 2/9; si bien 1/9 luego lo traspasó a Pedro Fernández del Peso, el mozo, hijo del alcalde vallisoletano Alonso Fernández del Peso, el viejo, cuyo fiador mancomunado fue su hermano Alfonso Fernández del Peso, el joven, y, su lugarteniente, Alfonso González de Toledo. Por su parte, Alfonso Rodríguez de Baeza consiguió 2/9; Sancho Díaz de Medina, oros 2/9; el tesorero Fernando López de Valladolid, 1/9; Pedro García de Segovia, 1/9; y, Juan Sánchez de Sevilla, criado de Ruy González, el otro 1/9¹⁴⁹.

2.2. Reinado de Enrique IV (1454-1474)

Este período de 20 años lo podemos dividir en dos grandes etapas, cada una de una década, aproximadamente. En el primer decenio se dio un primer gran resurgir económico para Castilla, que marcó el inicio de la recuperación tras la conocida como crisis del siglo XIV. Dicha prosperidad, en la que habrían influido las actuaciones regias, tuvo como consecuencia un aumento de la recaudación del almojarifazgo, a resultas del mayor intercambio mercantil. Sin embargo, la segunda década fue de claro hundimiento de la actividad económica y con ella del almojarifazgo; a causa de las luchas nobiliarias, de los intereses de la aristocracia que parasitaba la corte y usurpaba las rentas reales, así como de las rivalidades entre bandos y de las guerras civiles, resultado de la debilidad de carácter del rey y de su errática política interior, exterior y sucesoria.

149 AGS, EMR, 4, fols. 425-434, 770-773; 6, fol. 45. Juan López de Cornado, escribano de cámara, al que hemos visto más arriba, actuó también como agente de Alfonso Fernández del Peso y de Sancho Díaz de Medina, al presentar la solicitud de sus cartas de recudimiento; del último tanto de las rentas menudas como del resto del almojarifazgo. Puede que luego volviesen a ser arrendadas estas rentas menudas, pues en otra documentación se dice que valieron 1.676.274 mrs., y sus arrendatarios fueron los sevillanos Alfonso González de Sevilla (1/2) que, si no era el escribano más arriba visto, sería un jurado pagador real de varias localidades, Sancho Díaz de Medina (1/6) y Luis Álvarez de la Algaba (1/12), junto con Fernando González de León (1/4), vecino de Llerena. Este último traspasó luego 2/12 a Alfonso González (AGR, EMR, 5, fol. 632; 6, fol. 409; 7, fol. 545; 8, fols. 201-202).

1455-1460. Ni un sexenio ni un septenio, el arrendamiento iniciado en 1450 que se había previsto en principio por seis anualidades y luego por siete, no sobrevivió al rey Juan II, fallecido en 1454, de forma que al año siguiente, 1455, el nuevo monarca, Enrique IV, puso otra vez en almoneda el arbitrio por otro sexenio. Igualmente sucedió con las rentas menudas, que si bien deberían haberse prolongado hasta 1457, como vimos, fueron ofrecidas nuevamente en arrendamiento, también en 1455 y por seis años, hasta 1460. De manera que después de mucho tiempo coincidieron los períodos de arriendo de éstas y del resto de tributos comprendidos en el almojarifazgo mayor, excepto, claro está, del diezmo del aceite del Aljarfe, siempre desagregado del resto. Y no solo lo hicieron en el marco temporal, sino también en sus arrendatarios, que fueron los mismos para las cuatro rentas y en idénticas proporciones, de manera que quedaron agregadas en un solo partido y ya no se separaron en adelante¹⁵⁰.

Diego López de Sevilla, que se había apartado de la primera línea de la gestión al convertirse en veinticuatro sevillano, volvió a intentar conseguir el almojarifazgo mayor a través de su criado Pedro de Córdoba; quien ofertó una postura por las cuatro rentas de 300.000 mrs. anuales más de los que valieron el último año del arrendamiento anterior, 1454, o 1,2 millones totales, con la doceava parte de prometido, o 100.000 mrs.; como fiador mancomunado de Córdoba figuró el propio López. Poco después, Córdoba ofreció 400.000 mrs. cada ejercicio, durante 4 años; y luego amplió a seis anualidades la postura del arriendo y 600.000 anuales, con el prometido antedicho. Posteriormente, el propio López pujó sobre la oferta de su criado 500.000 mrs. totales, a repartir durante todo el sexenio, con 90.000 mrs. de prometido; siempre que el prometido del antedicho, los 100.000 mrs, no se los debiese entregar él, a pesar de que así constaba en la oferta que hizo, sino que se le pagasen al propio López 190.000 en caso de que se presentase una puja mayor por un tercero, al margen de lo que éste abonase por las rentas. Y, para mayor afianzamiento de la compañía establecida con su empleado, le traspasó dicho arrendamiento y volvió a presentarse como su fiador. Dicho criado, por su parte, transfirió 1/8 al escribano real sevillano Juan González de Sepúlveda¹⁵¹, servidor a su vez de Pedro García de Segovia. Córdoba inicialmente fue nombrado como fiel mientras no se remataba la renta; para lo que presentó como su fiador, por cuantía de 200.000 mrs., al segoviano Yuzaf Bienveniste. A quien Córdoba traspasó ese mismo día otro octavo.

Más adelante, Francisco Fernández de Sevilla, escribano público y de cámara sevillano, hijo de Gonzalo Fernández de Sevilla, pujó otros 600.000 totales; y, poco después, 600.000 más. Tras el remate, que quedó en su poder, por precio de

150 AGS, EMR, 5, fols. 626-631.

151 Por esas fechas, se puede ver a otro vasallo real, Luis González de Sepúlveda, que bien pudo ser pariente de Juan, actuar como fiel en el arrendamiento del almojarifazgo de Toledo (GONZÁLEZ ARCE, 2013, p. 108).

5.915.000 mrs. más de lo que valieron las cuatro rentas en tiempos de Juan II, y 615.000 de prometido, el antedicho Juan González de Sepúlveda hizo media puja de diezmo a repartir sobre los seis años, para lo que presentó como avalista a Diego López de Sevilla; a lo que Yuzaf Bienveniste contestó con otra media puja; y Francisco Fernández de Sevilla con otra media sobre las dos primeras. Posteriormente fue el turno de otro conocido, Sancho Díaz de Medina, que hizo una cuarta media puja; y poco más tarde otra media, que fue la última y se le remató así el arrendamiento de todo remate.

De forma que sumadas estas medias pujas, tras descontar la cuarta parte de ellas que quedaron para los pujadores en forma de prometido, ascendieron a 1.239.064 mrs., que adicionados a los del remate inicial sumaron 6.038.712, o 1.240.840 anuales, a repartir entre las cuatro rentas sobre el precio que valieron durante el intervalo anterior. De manera que el montante final del partido de las mercaderías fue de 2.407.429 mrs.; la *almonaima* y cuenta de mercaderes, 2.150.676; la renta de Berbería, 300.571; y el partido de las rentas menudas, 1.180.035. Arbitrios que, como vemos, seguían manteniendo su propia personalidad jurídica, aunque se arrendaron en conjunto. Y, como en años precedentes, del primer ejercicio debían ser descontados los 400.000 mrs. que luego serían cargados en las dos primeras rentas durante los restantes cinco años, de modo que quedaron durante 1455 en 2.207.429 y 1.950.676, respectivamente; y los otros ejercicios, 2.447.429 y 2.190.676, también respectivamente.

No obstante, la cosa no terminó ahí, pues Díaz de Medina traspasó a nuestro conocido Ruy González de Sevilla 2/12; al antedicho Francisco Fernández de Sevilla, 5/12; y a Pedro Fernández de Aguilar, otro 1/12; de manera que Sancho Díaz retuvo solo un tercio o 4/12¹⁵².

152 AGS, EMR, 5, fols. 630, 633-634; 6, fols. 401-414, 425-428; 7, fols. 549-558; 15, fols. 47-48. Además de traspasos de porciones del arrendamiento, entre los financieros que participaron en las pujas se produjeron traspasos de sus prometidos, asunto en el que no me voy a detener (AGS, EMR, 7, fols. 559-560). En 1459 los arrendatarios protestaron ante el concejo sevillano porque el alcalde mayor, Pedro de Guzmán, había embargado ciertos paños de casa de algunos mercaderes —el jurado Juan Rodríguez, cambiador, Alfonso García Pocasangre y Juan Alemán, también cambista— y, junto a estos géneros, asimismo sus libros contables, con el argumento de que eran textiles ingleses y de que lo hacía en cumplimiento de una carta del rey. Los almojarifes reclamaron que si había alguna disposición real al respecto, en referencia a limitaciones sobre el comercio con Inglaterra, les debía ser comunicada. Además, a causa de la requisa muchos comerciantes dejarían de descargar ciertas carracas surtas en Cádiz, que luego iban a ser cargadas con aceite, lo que supondría un daño a las rentas reales de unas 15.000 doblas; ello sin contar las repercusiones en futuros desembarcos y embarques. También recordaron que los mercaderes sevillanos estaban protegidos por seguros reales, en especial los ingleses, que, de no respetarse, se pondría en peligro todo el comercio local. Al año siguiente, 1460, la actuación fue en sentido contrario, pues los almojarifes confiscaron de casa de ciertos sederos algunas sedas, de manera que ante sus protestas

En 1460 los almojarifes Sancho Díaz de Medina, Francisco Fernández de Sevilla y Fernando Núñez de Toledo, que, como vemos, más que avalista del anterior era en realidad una especie de arrendatario en la sombra, elevaron una petición ante el concejo de Sevilla, en cuyo cabildo se había presentado una comisión del rey por la cual se encargó al doctor Pedro Fernández de Torquemada que abriese un proceso contra las personas que habían llevado suministros a Berbería, tras que el provisor del arzobispado sevillano amenazase con emitir cartas de excomunión contra quienes traficasen con dicho lugar. Los arrendatarios solicitaron que tal actuación no tuviese lugar y que la carta fuese sobreseída, pues era contraria a los intereses y gabelas del rey. Caso del almojarifazgo, al ser la renta de Berbería uno de sus principales componentes, cuyo rendimiento se cifraba en más de 1 millón de maravedís, que se vería resentida por este tipo de casos. Antes bien al contrario, pidieron que cualquiera pudiese cargar artículos libremente hacia dicho destino, tal y como constaba en el contrato de arrendamiento. En igual sentido se pronunció el lugarteniente del almirante don Fadrique, Alfonso de Valladolid, en esta ocasión porque perjudicaría las rentas del almirantazgo. Estas propuestas desataron un gran debate en el seno del consistorio, incluidos los alcaldes mayores, el duque de Medina Sidonia y Diego Cerón, así como el lugarteniente del marqués de Villena, el alcalde Martín Fernández Portocarrero. Tras lo cual, se decidió suspender la comisión real hasta que se pusiesen en conocimiento del monarca los perjuicios que acarrearía. La respuesta del rey fue ratificar la libertad de comercio con Berbería y los acuerdos con los arrendatarios del almojarifazgo, así como prohibir la intromisión de las autoridades eclesiásticas y sus cartas de excomunión, que nunca antes habían sido redactadas¹⁵³.

1461-1466. El arrendamiento de este sexenio, como los anteriores, igualmente comprendía las alcabalas del partido de las mercaderías, la cuenta de mercaderes y la *almonaima*, la renta de Berbería y las rentas menudas; y, junto a ellas, pero sin relación alguna, las cabezas de pechos de moros y judíos, asimismo como en los intervalos precedentes¹⁵⁴. Las exacciones que aquí nos interesan fueron rematadas inicialmente en el antes visto Francisco Fernández de Sevilla, que fue nombrado fiel recaudador de las mismas y puso como sus fiadores para dicha fiabilidad a Sancho Díaz de Medina, Ruy González de Sevilla, Gonzalo de Sevilla y Gómez de Herrera. Posteriormente el sevillano Diego Álvarez de la Algaba pujó 200.000 mrs. más y reclamó la fiabilidad.

el concejo encomendó el caso al anterior alcalde mayor (AMS, AC 1459, jul-nov, fols. 78-79; 1460, ene-abr, fol. 54).

153 AMS, AC 1460, ene-abr, fols. 98-102, 129. Montes Romero-Camacho, 1985, pp. 249-250, 254-255.

154 AGS, EMR, 1, fol. 188.

Sin embargo, finalmente dichas exacciones quedaron en poder de Juan González de Sevilla, hijo del jurado Alonso, o Alfonso, González de Sevilla, hermano de Ruy González de Sevilla, quien por esas fechas parece que abandonó la actividad arrendaticia, pues apenas volveremos a tener noticias suyas, de modo que habría sido sustituido por su hermano Alonso y su sobrino Juan, quien previamente había figurado como fiador de Diego Álvarez de la Algaba. Luego Juan González traspasó la mitad en favor de su padre y esa transferencia fue recibida por dicho Diego en nombre de éste; lo que nos indica que el verdadero líder de la compañía era Alfonso González de Sevilla y los otros dos, sus testaferros. Tras ello fue emitida la pertinente carta de recudimiento para el primer año en favor del antedicho Alonso González, toda vez que Diego Álvarez de La Algaba había presentado ciertas fianzas y el jurado firmó algunos compromisos de pago. El precio abonado fue de 8.790.309 mrs. anuales, con el consabido descuento inicial de 400.000 el primer ejercicio. El desglose fue el siguiente: la *almonaima* y cuenta de mercaderes, 3.023.034 mrs. iniciales, el primer año, 2.823.034, y los demás 3.053.034; el partido de las mercaderías, 3.539.000, 3.339.000 y 3.739.000; la renta de Berbería, 500.000; y, las rentas menudas, 1.635.274. A entregar en dinero en efectivo, para la cámara real, 300.000 mrs. anuales; de lo restante, la mitad en libranzas y acostamientos de personas designadas por el monarca, y la otra mitad en fianzas de tierras y mercedes. Mo está claro a qué se debe el desfase de casi 100.000 mrs. que se observa entre el total que valieron las cuatro rentas y las suma de éstas desagregadas.

Más adelante, Juan González de Sevilla, que seguía formalmente al frente de la compañía, traspasó $\frac{1}{4}$ a Fernando González de León, tesorero y escribano de la cámara real, vecino de Llerena. Posteriormente, el susodicho hizo otro traspaso de $\frac{1}{6}$ al más arriba visto Sancho Díaz de Medina; y de $\frac{1}{12}$ en Luis Álvarez de La Algaba, sevillano, recibido por el que sería su hermano, Diego Álvarez de La Algaba, que presentó los fiadores de éste. De manera que tanto Juan González de Sevilla como su padre Alfonso González de Sevilla retuvieron solamente la mitad del arrendamiento, $\frac{6}{12}$ ¹⁵⁵.

A finales de 1461, los arrendatarios arriba vistos, entre ellos Alonso, o Alfonso, González de Sevilla, y no su hijo Juan, escribieron al monarca para comunicarle su temor a que, tras grandes pérdidas sufridas en el arrendamiento,

155 AGS, EMR, 4, fols. 762-763; 9, fols. 17-21; 10, fol. 93; 12, fol. 123; 15, fol. 90. En algún momento, Fernando González de León le había traspasado $\frac{2}{12}$ al veinticuatro Francisco Fernández de Sevilla, primer adjudicatario, por precio de 200.000 mrs., que luego éste habría transferido a otros, pues no figura como arrendatario final. Por fin podemos saber gracias a este testimonio notarial el valor de estos traspasos de rentas, en este caso los $\frac{2}{12}$ de los 8.790.309 mrs. anuales hacían 1.465.051 mrs. que, multiplicados por los 5 años del arrendamiento daban un total de 7.325.257, de los cuales los susodichos 200.000 pagados serían un 2,7% (ÁLVAREZ GARCÍA, 1996, p. 22).

les fuese revocado el contrato los cinco años restantes; de manera que suplicaron al monarca que no ocurriese tal cosa, pues su perjuicio sería aún mayor, ya que en adelante podrían hacer nuevas iguales –acuerdos generales de pago– con los principales mercaderes que les permitiesen recuperarse. La respuesta de Enrique IV llegó en forma de promesa de que no les sería arrebatada la recaudación, ni siquiera por nuevas pujas; sobre todo porque había sido puesto nuevamente el arrendamiento en almoneda durante varios meses y en varias localidades, entre ellas la propia Sevilla y Medina del Campo, y solo se había rematado por unos 6 millones, y eso a pesar de que se había prometido no aplicar la devaluación del numerario y castigar los tumultos habidos en el reino de Sevilla a consecuencia de ella. De modo que les fueron emitidas las correspondientes cartas de recudimiento para el año siguiente, 1462¹⁵⁶.

Estas pérdidas se debieron a la reestructuración monetaria, con la bajada del valor de las piezas de oro y plata, y a las tasas de precios y salarios de 1462, que causaron diversos disturbios en el arzobispado de Sevilla y retrajeron el intercambio mercantil. Lo que provocó una merma en la recaudación fiscal aduanera y que muchos arrendatarios y sus fiadores no pudiesen hacer frente a sus compromisos con su patrimonio ese año, 1462, ni el siguiente, 1463, de forma que acabaron presos en la corte. Motivo por el cual el rey encargó un informe a los contadores mayores y al Consejo Real, que llegaron a un acuerdo con los adjudicatarios del almojarifazgo para hacerles un descuento los dos años de 3,1 millones, 2,5 del dinero de contado en los dos ejercicios, y 600.000 mrs. en 1463 a restar de las mercedes; mientras que en las tres últimas anualidades del intervalo (1464-1466), sería de 1.125.000 mrs. anuales del dinero de contado y, en cuanto a las mercedes, solo debían responder por 300 mrs. por cada 1.500¹⁵⁷.

De manera que ese trienio la renta quedaría en 7.590.308 mrs.; 3.099.000 anuales del partido de las mercaderías, 2.666.034 la *almonaima*, 440.000 la Berbería y 1.390.274 las rentas menudas¹⁵⁸. Además, dicho año 1463 el monarca reservó para la cámara real los ya vistos 300.000 mrs. en efectivo¹⁵⁹.

Sin embargo, fueron los arrendatarios los que por voluntad propia se deshicieron de parte del arrendamiento. Así, Fernando González de León traspasó sus 3/12 los cinco años que restaban del mismo a partir de 1462: 1/12 a Pedro González de Sevilla, hijo de Ruy González de Sevilla; y 2/12 a Juan González de Toledo, sevillano, si bien lo recibió en su nombre Juan Yáñez, también sevillano. Por su parte, Alfonso González de Sevilla hizo transferencia

156 AGS, EMR, 10, fols. 42-43.

157 AGS, EH, 2, 185. Sobre las tasas de precios y salarios, GONZÁLEZ ARCE, 1990. Sobre las consecuencias de la devaluación monetaria en la recaudación del almojarifazgo, Ladero Quesada, 1969, p. 80; 1973, p. 145; 2009, p. 143.

158 AGS, EMR, 11, fol. 17; 12, fols. 123-124; 15, fols. 90-92. GONZÁLEZ ARCE, 1990.

159 AGS, CC, Diversos, 4, 47.

de 1,5/12 a su sobrino Gonzalo González de Sevilla, hijo del limosnero real Francisco González de Sevilla; y, 0,5/12 a Luis Álvarez de La Algaba¹⁶⁰.

No finalizaron ahí los avatares de otro convulso arrendamiento, pues en 1463 Luis Álvarez de La Algaba cedió su 1,5/12 en favor de Juan Fernández de Sevilla, hijo de Diego Fernández Leví, vecino de Sevilla¹⁶¹. En 1465 los contadores mayores indicaron a los arrendatarios del almojarifazgo que contentasen de fianzas la renta y que sacasen el pertinente recudimiento para dicho año, a lo que estos replicaron que no estaban obligados, debido a que el rey les había hecho descuento para todo el quinquenio del arrendamiento debido a las pérdidas sufridas a causa de la citada devaluación monetaria y las que en adelante ocurrirían, porque era de prever que algunos cambistas y mercaderes se marcharían de la ciudad¹⁶².

Antes de finalizar el sexenio todavía hubo más novedades. Así, el último ejercicio, 1466, el converso y jurado sevillano Alemán Pocasangre hizo sobre todo el almojarifazgo, las cuatro rentas que ya se mantendrían agregadas en adelante, una puja de cuarto; que le fue inicialmente admitida y se le nombró fiel recaudador, para lo que puso como fiador de mancomún al jurado Pedro López de Sevilla, hijo de Juan López, en cuantía de 500.000 mrs., así como al sevillano Tomás de Jaén, por 300.000, y a Juan de Sevilla, hijo de Gonzalo López, por 200.000. Sin embargo, posteriormente fue anulada dicha puja y no fue aceptada, si bien se le mantuvo el prometido.

Además, Pocasangre realizó una postura para arrendar el próximo intervalo, que sería de cinco años, por cuantía de 600.000 mrs. más sobre el precio que valió el impuesto en 1465, la mitad en dinero contante y la otra mitad en fianzas de tierras y mercedes, a razón de los antes vistos 300 mrs. por 1.5000 de cada lanza. Otras condiciones fueron que el oferente no podría solicitar descuento por la franqueza de veinte días concedida a la feria de Sevilla; y que tendría un prometido anual de 50.000 mrs., a percibir aunque no le fuese pujada la renta¹⁶³.

160 AGS, EMR, 10, fols. 44, 93; 12, fols. 123, 125; 13, fols. 36-39; 14, fol. 49; 15, fols. 90, 93-94, 215; 18, fols. 119-122, 126. Álvar González de Sevilla, hijo de Juan Álvarez de Sevilla, al que hemos visto como fiador de Juan González de Toledo, presentó en 1463 una carta de poder mediante la cual se obligó como fiador del limosnero (sic) Gonzalo González de Sevilla, aunque solo me consta que el limosnero fuera su padre Francisco (AGS, EMR, 13, fol. 1).

161 AGS, EMR, 10, fol. 93; 12, fol. 123; 15, fol. 90.

162 AGS, CJH, 1, 17.

163 AGS, EMR, 15, fols. 214, 216, 291. Pocasangre fue recaudador del partido de la madera (1472), tesorero de la Hermandad de la provincia de Sevilla, arrendatario de la masa de las rentas concejiles sevillanas en 1475, por un decenio, y en 1478 llegó al puesto de mayordomo (COLLANTES DE TERÁN, 2000, pp. 19, 22-23; 2014b, p. 150; GUILLÉN, 1963, p. 76).

1467-1471. En febrero de 1466, Vidal Bienveniste, hijo del arriba visto Yuzaf Bienveniste, hizo una postura para dicho quinquenio de 7,5 millones anuales, con 285.000 mrs. de prometido anuales. Tras lo cual, Gonzalo González de Sevilla sobrepujó 150.000 mrs. cada ejercicio, con la cuarta parte de prometido; tras él, Alemán Pocasangre, al que hemos visto más arriba, ofreció 300.000 mrs. más sobre el precio anterior, también con el cuarto como prometido; a lo que Vidal Bienveniste contestó con otros 300.000; y Gonzalo del Alcaraz con 200.000 más, con 65.000 de prometido, y luego pujó otros 50.000. De esta forma se le concedió el primer remate por cuantía de 8,5 millones, repartidos de la siguiente manera: el partido de las mercaderías, 3.480.612; la *almonaima*, 2.987.868; Berbería, 488.350; y, las rentas menudas, 1.643.140. Sobre dicho remate, en marzo, Yuda Abenatabe realizó media puja de diezmo sobre el primer año, a repercutir entre los cinco¹⁶⁴.

Los arrendatarios finales fueron el antedicho Yuzaf Bienveniste (5/12), de Guadalajara, el sevillano Gonzalo González de Sevilla (4/12), y Álvar Gutiérrez de Medina (3/12), de Medina del Campo, por el siguiente precio: el primer año (1467) 8.168.750 mrs.; los restantes, 8.663.750. Los antedichos, solicitaron los pertinentes recudimientos, Gutiérrez por sí y por Bienveniste, y Alfonso de Cuéllar, criado de Alfonso de Quintanilla, contador del rey, por Gonzalo González¹⁶⁵.

Por esas fechas se apuntaban ya las turbulencias que estaban por llegar al final del reinado de Enrique IV. Las cuales, en materia económica, comenzaron con las devaluaciones monetarias, la consiguiente inflación del coste de la vida y la imposición de tasas de precios y salarios con la intención de contener la citada subida de precios, que vimos en el intervalo anterior. En el terreno político, se dio inicio a los enfrentamientos que culminarían en sucesivas guerras civiles por el control del trono, en parte motivadas por la crisis económica. En el ámbito andaluz dichas contiendas, que se prolongaron entre 1471 y 1474, tuvieron una versión propia, dada la rivalidad de las casas de Arcos y Medina Sidonia, que llevaron a los Ponce de León y a los Guzmán a devastar el territorio en sus luchas por conseguir sus objetivos políticos¹⁶⁶.

De este modo, el 15 de octubre de 1467 un criado del conde de Arcos, que era a la sazón alcalde mayor de Sevilla, Juan Ponce de León, llamado Nuño de Lara, se presentó en la aduana de la ciudad, sita en la collación de Santa María, e hizo leer a los almojarifes que allí se encontraban, Gonzalo González de Sevilla y Vidal Bienveniste, hijo de Yuzaf, que representaban también al tercero, ausente, Álvar Gutiérrez de Medina, una carta de su señor, redactada en junio, en la que les comunicaba que el rey había ordenado que percibiese todo el sueldo que le

164 AGS, EMR, 15, fols. 213, 292-293.

165 AGS, EMR, 16, fol. 95.

166 LADERO QUESADA, 1969, p. 81; 1973, p. 145; 2009, p. 143.

era debido por la gente de a caballo que había armado para diversas campañas durante el año precedente, de forma que debía obtener en diversos lugares 520.000 mrs., más otros 80.000 de su acostamiento de ese año. Mientras que estos pagos se le hacían efectivos, según el conde, el monarca había dispuesto que fuesen embargadas ciertas rentas reales para acelerar con ellas la cancelación de la deuda. Así, le correspondieron en esta requisa al almojarifazgo sevillano, exceptuada la parte de la cámara real, 650.000 mrs., a repartir entre el marqués de Villena, el conde de Plasencia, el conde de Benavente y el propio conde de Arcos, al que le tocaban 200.000. De manera que este último mandó a los arrendatarios que le entregasen tal cantidad al antedicho Nuño de Lara, en tercios anuales, sin que ello anulase otros posibles libramientos ya establecidos. Si se mostraban renuentes o ponían excusas y dilaciones, el citado criado tenía orden de acudir a la casa de la aduana, a las de los almojarifes o a otras partes donde supiese que guardaban el dinero de su recaudación y tomarlo en prenda hasta completar dicha cantidad, dando para ello las pertinentes cartas de pago; para lo cual, según también disposición del conde, los alguaciles sevillanos debían colaborar con el susodicho, de manera que si éste no conseguía el numerario hiciesen encarcelar a los almojarifes, que no podrían ser liberados por el concejo sin autorización del mencionado alcalde mayor, Juan Ponce de León.

La respuesta de los arrendatarios fue negativa cuando se les requirió el primer tercio del pago, por ser la carta de mandamiento privada, no emanada de la cancillería regia, y que el dinero del que disponían era para entregarlo a quien dispusiese el monarca por sus misivas de libramiento. Tras lo cual mandaron salir de la aduana a Nuño de Lara y que *se vaya en buena ora* sin hacerles fuerza alguna, a lo que el mismo respondió buscando en el edificio algún dinero que requisar y, como no lo halló, pidió al alguacil, que también se encontraba presente, que apresase a los almojarifes; el alguacil así lo hizo y les impuso como prisión la ciudad de Sevilla, que no podían abandonar sin licencia del conde hasta que le abonasen lo que les demandaba. Por su parte, los arrendatarios reclamaron la ayuda del concejo, que no les fue prestada. Más adelante, en 1471, el citado conde, a la sazón marqués de Cádiz, requisó en su ciudad y Jerez ciertos derechos que pertenecían a los almojarifes sevillanos. Así, en la primera embargó de los mercaderes que habían llegado de Berbería todo el oro tibar que trajeron y otras mercancías, así como algunas otras que había en Cádiz. Luego emitió un pregón mediante el cual prohibía llevar productos desde esta última a Sevilla. Todo ello bloqueó un gran número de artículos que los mercaderes no se atrevían a transportar entre dichas ciudades por miedo a la multitud de gentes de armas que tenía el citado noble en Jerez, que podían cometer robos y excesos sobre ellos y sus bienes. Todo lo cual redundó en perjuicio de la recaudación del almojarifazgo sevillano, que bajó su valor a solo 4 millones de maravedís por esas fechas, menos de la mitad de lo que había llegado a suponer poco tiempo atrás, como hemos visto. Esta actuación extrema del señor de Arcos y de Cádiz

se enmarcaba en la lucha que por entonces sostenía con el duque de Medina Sidonia, que en esos momentos gobernaba en la práctica la ciudad de Sevilla¹⁶⁷.

El descontrol político y fiscal no solo se manifestó a través de los abusos de la aristocracia sobre las rentas reales, sino que también fueron cometidos excesos por el concejo. En 1470 los almojarifes protestaron porque el consistorio planeaba exigir una imposición municipal sobre todas las rentas de la ciudad, durante ese año y el próximo, también sobre las reales, sin autorización del propio rey, como resulta evidente. Lo que los arrendatarios del almojarifazgo consideraban contrario a sus intereses, pues redundaría en una disminución de la recaudación. Al año siguiente, 1471, tal imposición ya se había materializado y consistió en el 5% a añadir a lo que se demandaba en todas las gabelas de la urbe, lo que, como advirtieron, causó la mengua del comercio local y de lo percibido por almojarifazgo. A lo que había que añadir otros perjuicios que los almojarifes denunciaron, como la antedicha prohibición del conde de Arcos y marqués de Cádiz para que no se llevasen mercancías a Sevilla, su confiscación de mercancías, cifrada en más de 400.000 mrs., de modo que no tenían fondos con los que atender a los privilegios de las rentas arrendadas, y el que no se pusiese seguridad en las rutas terrestres y marinas entre ambas localidades; aspectos sobre los que habían reclamado remedio al consistorio sin ningún resultado. Otra queja elevada ante el municipio iba en contra de las actuaciones regias, pues denunciaron el perjuicio que les causaba la reciente devaluación monetaria, de forma que la circulación de nuevos cuartos con menor ley hizo que la gente atesorase los anteriores y no los utilizasen en los intercambios, mientras que las nuevas monedas que se había ordenado acuñar en la casa de la moneda, castellanos, reales y blancas, solamente se habían labrado en un número muy reducido en beneficio de la gente que en ella trabajaba y de sus amigos, lo cual hizo cesar el tráfico comercial en la aduana. De todo suplicaron remedio: que no fuese echada la imposición, que se levantase la prohibición del marqués sobre el tráfico mercantil, que se les restituyese lo embargado por él, o al menos que no se les obligase a pagar los privilegios o los pudiesen satisfacer con libramientos sobre rentas de la ciudad de Cádiz, pertenecientes al dicho marqués, y que de nuevo circularsen cuartos con su debida ley. En su respuesta, tras un dilatado debate entre sus componentes, el concejo alegó que

167 AMS, AC 1467, fols. 19-21; 1471, ago-oct, fols. 28-29. MONTES ROMERO-CAMACHO, 1985, pp. 250-251. La rivalidad entre las casas de Medina Sidonia y Arcos-Cádiz fue una de las características que marcó la política bajomedieval andaluza. En este contexto se enmarca un embargo realizado por los almojarifes de Sanlúcar de Barrameda, puerto del primer señor, de un barco propiedad de unos vizcaínos, que además fueron encarcelados en la prisión local durante dos meses, a los que acusaron de no pagar los derechos correspondientes por su venta al marqués de Cádiz, pues alegaron que se encontraba dentro de su jurisdicción (AGS, RGS, 1478-06, 20). En Sevilla, el *almojarifazgo de bajeles y navíos*, que gravaba la venta de embarcaciones, era una de las rentas menudas del almojarifazgo mayor.

la institución no era la responsable de la pérdida de valor del almojarifazgo, sino que ésta se debía a la bajada de la ley de la moneda ordenada por el rey, aplicada por el concejo con el voto favorable de Gonzalo González de Sevilla, que a la par que arrendatario del almojarifazgo era veinticuatro de la ciudad¹⁶⁸.

A causa de esta inestabilidad no era posible un correcto funcionamiento de la hacienda regia, hasta el extremo de que Enrique IV mandó en 1471-1472 que no fuesen pagados los situados y salvados de las rentas del reino de Sevilla hasta que los arrendatarios no recibiesen órdenes expresas al respecto, como la que expidió en favor del arzobispo sevillano¹⁶⁹. Incluso el monarca llegó en 1471 a dar licencia al marqués de Villena, Juan Pacheco, para donar a su hija Beatriz y a su marido, Rodrigo Ponce de León, el antedicho marqués de Cádiz, nada menos que ¡la aduana del almojarifazgo de Sevilla¹⁷⁰!

1472-¿? Como hemos visto más arriba, el anterior arrendamiento quinquenal finalizaba en 1471, pero aunque todo parecería indicar que el clima convulso que vivía la Corona en general, y Sevilla en particular, habría impedido emprender uno nuevo, de forma que se habría tenido que prorrogar el anterior, parece ser que en 1472 se continuó con el sistema de arrendamiento del almojarifazgo, sin que sepamos en qué términos, y aparecieron nuevos adjudicatarios. De este proceso no han quedado vestigios entre la documentación de la real hacienda, prueba de la situación de caos del período. Sin embargo, sí que se han conservado ciertos rastros documentales de otras instituciones¹⁷¹.

En 1478 Álvaro López de Lucena, al que veremos hacer de avalista más abajo, denunció ante los Reyes Católicos al arriba visto jurado Alfonso González de Sevilla, que había sido arrendatario de la tercera parte del almojarifazgo mayor de 1472, para el que se hizo cargo de abonar 1,2 millones de maravedís a ciertos beneficiarios de tierras, mercedes, raciones y quitaciones de la Corona, porque le debía de dicha operación 102.000 mrs., que le había reclamado

168 AMS, AC 1470, oct-nov, fol. 34-35; 1471, feb., fol. 4; may-jun, fol. 9; jun-jul, fols. 67-68. Las impositions concejiles no solo afectaron al propio almojarifazgo, sino también a sus rentas menudas. Así, hubo una sobre el lino y el esparto, que algunos vecinos se resistieron a satisfacer (AMS, AC 1472, fol. 9). Otros perjudicados fueron los arrendatarios de la imposición concejil sobre el comercio, o mercancías del haber del peso, debido a la reducción del mismo por el clima de inseguridad causado por las continuas guerras, así como por los enfrentamientos habidos entre Sevilla y Córdoba (AMS, AC 1472, ago-dic, fol. 87). En Jerez no solamente se exigieron tasas municipales sin autorización real que afectaron al almojarifazgo local, sino que incluso su concejo llegó a requisar parte de las sumas recaudadas en el mismo en este período de anarquía causada por la guerra civil (GONZÁLEZ ARCE, 2014a, pp. 226-227).

169 AMS, AC 1472, ago-dic, fol. 35.

170 PRETEL MARÍN, 2011, p. 343.

171 En 1472 aparece como arrendatario un tal Gabriel Rodríguez, mercader (PEREZ, 2016, p. 184).

infructuosamente y luego a sus herederos, una vez fallecido aquél, pues sus hijos habían renunciado a la herencia paterna; de manera que demandó a los fiadores de Alfonso González, Alfonso de Gallegos y Fernando Álvarez de la Algaba, que lo avalaron por 100.000 mrs. por cabeza¹⁷².

Gracias a los papeles del concejo hispalense sabemos que en diciembre de 1473 se encontraba en la casa de la aduana Antón García de Sevilla, hacedor de la tercera parte de la renta, la mitad de ella, o la sexta parte, perteneciente a Sancho Díaz de Medina, y la otra mitad, o el otro sexto, propiedad de Ruy González de Sevilla, esto es, ambos arrendatarios, que poseían 1/6 del arrendamiento cada uno, compartían un mismo factor que gestionaba, por tanto, 1/3 de todo él. Junto al anterior, también se hallaba allí Francisco de Moguer, que era el agente y receptor de la mitad del impuesto, en nombre del arrendatario del quinquenio anterior Gonzalo González de Sevilla, en este caso asociado con el postor arriba visto Yuda Abenatabe; ambos actuaban en ese momento como fieles, probablemente a la espera de recibir las cartas de recudimiento de sus sendas cuartas partes del arbitrio. Igualmente estaban en dicho lugar Rodrigo de Ribera, veinticuatro del concejo, señor de la villa de Pruna, así como un escribano sevillano. El objetivo de la reunión, algo que no queda del todo claro por el mal estado del acta notarial, parece ser que fue un mandato regio que el regidor tenía que ejecutar para tomar ciertas cantidades de algunos situados sobre la recaudación del almojarifazgo, en términos parecidos a los vistos más arriba de los años precedentes. A lo que, como entonces, se opusieron los hacedores de los almojarifes, de modo que el regidor le quitó por la fuerza a Antón García las llaves de un arca de la aduana de dónde sacó un talegón de cañamazo con enriques, castellanos de oro y blancas por unos 19.000 mrs.; luego, le arrebató de su cintura a Francisco de Moguer otra talega de lienzo de la que tomó asimismo monedas semejantes por valor de 28.666¹⁷³.

172 AGS, RGS, 1478-08, 43.

173 AMS, AC 1473, jul-oct, fols. 34-35. Prueba de las repercusiones negativas que la guerra civil de esas fechas ocasionó a la recaudación del almojarifazgo la tenemos en una petición de los arrendatarios de data desconocida, pero que bien pudiera haberse dado durante esos años por los hechos que describe. Según ella, un capitán de una carraca real, Alonso Yáñez, había saqueado varias embarcaciones surtas en el puerto de Sanlúcar de Barrameda, algunas de las cuales tenían como destino final Sevilla, donde, tras descargar sus paños, pasteles y otros artículos de importación pensaban cargar aceite, cueros y grana, algo que no hicieron, pues tras los robos partieron con otros rumbos. De modo que los mercaderes estantes en Sevilla escribieron a las carracas de Cádiz para que no fuesen a dicha ciudad ni enviasen mercadería alguna. Lo mismo que hicieron con una carraca anclada en Málaga que iba hacia Cádiz, que transportaba paños de oro, seda y lana, así como pastel y otros bienes, que había desistido de ir tras que el antedicho capitán divulgase que pensaba robar todo lo que llevaba. El concejo solicitó del rey que interviniese para poner orden, así como del (I) duque de Medina Sidonia, (VI) señor de Sanlúcar, Juan de Guzmán (Juan Alonso Pérez de Guzmán, muerto en Sevilla en 1468) (AC siglo XV, sin fechas, fol. 77).

2.3. Reinado de los Reyes Católicos y Juana I

Se trata del período más interesante para el estudio de la fiscalidad castellana bajomedieval, pues, como es bien sabido, Isabel y Fernando emprendieron una política reformista en casi todos los ámbitos de la economía y administración del reino que, en el caso de la Hacienda, como también en otros aspectos, sirvieron para allegar los fondos con los que el tesoro regio sostendría un pionero Estado moderno en construcción, que precisaba de mayores ingresos para mantener un ejército permanente, una estructura política y burocrática mucho más crecidas y un sistema diplomático complejo, que convirtieron a Castilla, y a España, en la principal potencia europea del siglo XVI.

En el caso del almojarifazgo tales cambios y mejoras no fueron menores. Los podemos dividir en cuatro décadas, las habidas entre 1475, el primer ejercicio en el que actuaron los nuevos monarcas, y 1515, el último de actividad de Fernando el Católico, muerto en enero del año siguiente. En cada decenio primó algún rasgo o se introdujo alguna novedad que lo diferenció de los restantes, pero en todos ellos se siguió una especie de línea continuista de acción cuyo cometido, al parecer preconcebido, fue el de mejorar la administración del tributo, aumentar con ella la recaudación, eliminar o reducir la resistencia a su pago, el fraude y la competencia señorial, y unificar las aduanas exteriores. Se trata de ideas que bien puede que saliesen de la mente de la gran organizadora y gestora que fue la reina Isabel la Católica, aunque a buen seguro compartió con su marido. Que fue el que se encargó de que se mantuviesen a la muerte de la que habría sido su inspiradora, primero durante el breve lapso de gobierno conjunto con su hija, Juana I, y su esposo, Felipe I, y luego cuando ejerció la regencia efectiva en nombre de su nieto, el futuro Carlos I, y de su hija declarada incapaz mentalmente.

Veamos cuáles de estos objetivos, que se sostuvieron durante toda la etapa, primaron en cada momento.

2.3.1. Reformas y recuperación del sistema arrendaticio (1475-1483)

El principal cometido en materia fiscal de los Reyes Católicos, tras su subida al trono a finales de 1474, fue poner orden en la recaudación de los impuestos y rentas del reino, en estado de descomposición a causa de la guerra civil iniciada con motivo de la sucesión del rey anterior, Enrique IV, que todavía perduraba tras la muerte de éste y las disputas entre la nueva reina, Isabel I, hermanastra de Enrique, y la hija del mismo y legítima heredera, Juana, sobrina de Isabel. Pero, el deterioro de la hacienda regia había comenzado incluso antes de dicha contienda fratricida, debido a la débil personalidad del citado monarca y a su falta de autoridad, lo que llevó a la aristocracia cortesana, y sobre todo a los favoritos del rey, a manejar en beneficio propio las arcas reales y apoderarse del cobro de numerosos tributos.

Isabel y Fernando debían restaurar la autoridad regia sobre los arbitrios pertenecientes a la Corona si querían allegar los fondos necesarios para ganar la guerra en la que se hallaban incursos, pues no solo tenían que hacer frente a la otra pretendiente al trono, la llamada Juana la Beltraneja, sino también a su poderoso aliado, el reino de Portugal. Pero los monarcas no se contentaron con recomponer el sistema fiscal casi agonizante, sino que hicieron de la necesidad virtud y, además de reconstruirlo, introdujeron reformas y novedades que lo mejoraron. Algo que, si bien se inició en estos comienzos del reinado, se mantuvo durante todo él.

Dichas novedades en especial afectaron al almojarifazgo mayor de Sevilla, una de las más importantes rentas, por volumen de ingresos, pertenecientes al trono, y que gracias a estos cambios aumentó dicha trascendencia y aporte al erario regio. Pero, lo primero fue poner orden y reinstaurar el régimen de arrendamientos de dicho partido, interrumpido o alterado durante los años finales del reinado de Enrique IV, como hemos visto. Luego vendrían la reducción de los juros sobre ésta y otras gabelas, la pugna por recuperar la plena jurisdicción sobre el impuesto, la unificación aduanera, los proyectos de encabezamiento y otras innovaciones que analizaré más adelante.

Como acabo de exponer, y dije más atrás, los últimos años del reinado de Enrique IV fueron caóticos en todos los aspectos, y también en el fiscal, tal vez uno de los ámbitos que más se resentían ante la falta de autoridad del Estado central, la mala gobernanza, el imperio de los intereses de los aristócratas frente a los generales del pueblo o la guerra civil, que es lo que se vivió durante dicha etapa. De este modo, no era infrecuente que cada uno de los bandos en liza en dicha conflagración, primero el del rey contra su hermanastro, el usurpador príncipe Alfonso, luego contra el de su hermanastra Isabel y, más adelante, el de ésta, una vez proclamada reina, contra el de su sobrina, la legítima heredera, se hiciese con la recaudación de los distintos partidos fiscales para utilizar lo recolectado en sus fines bélicos; de forma que en algunos casos incluso fueron arrendados por partida doble, e incluso hemos podido ver a algunos de los grandes nobles sevillanos apropiarse por su cuenta de las rentas más sustanciosas.

Por todo ello, una vez que se inició la consolidación en el trono de los Reyes Católicos, y puesto que Sevilla se había mantenido más o menos fiel a su facción, los monarcas enviaron a comienzos de 1475, a poco de la muerte del rey Enrique, a varios comisionados con el encargo primero de que averiguasen a cuánto ascendían los distintos impuestos y arbitrios reales que se debían a la real hacienda hasta finales de 1474, que habían de ser cobrados, y luego de que organizarasen en el arzobispado hispalense y en el obispado gaditano la recaudación del almojarifazgo y de las alcabalas; en los que, como se aprecia, al menos con el primero, no se había seguido el procedimiento habitual de arrendamiento desde 1471. De este modo, a partir del año siguiente, 1476, se retornó a la normalidad y se reanudó dicho procedimiento. La importancia de

estos impuestos para la Corona la podemos medir a partir del hecho de que los diplomas donde se contienen estas disposiciones son unas de las primeras cartas de los soberanos enviadas a la capital andaluza. En concreto la del almojarifazgo es la séptima del *Cartulario de los Reyes Católicos*; esto es, fue una de las más tempranas decisiones que adoptaron sobre dicha localidad tras su subida al solio y el establecimiento de su autoridad en ella. Mientras que en la misiva decimoprimerá los soberanos revocaron las comisiones y autorizaciones anteriores que ciertos jueces, alcaldes y otras personas tenían para ejecutar pagos a cargo del almojarifazgo¹⁷⁴.

1476-1477. La vuelta al sistema de arrendamiento se realizó de forma paulatina. De forma que el primero de ellos fue solo bienal, a modo de prueba hasta que se volviese a consolidar el procedimiento. Además, a buen seguro, no se habría querido hacer muy dilatado en el tiempo porque ante la inseguridad derivada de los inicios de un reinado de dudosa legitimidad y de la persistencia de la guerra civil contra la infanta Juana, heredera del anterior rey, los gestores de la real hacienda eran conscientes de que las ofertas de arriendo no serían muy elevadas, de manera que si éste se prolongase durante varios años, aunque cesasen las hostilidades no aumentaría una recaudación acordada en términos relativamente bajos mediante un contrato de carácter fijo.

De momento, el procedimiento para poner las rentas en recaudación no fue el habitual. Los impuestos de la ciudad no se ofertaron en el estrado de las rentas, sino que los reyes encargaron al doctor Rodríguez de Lillo, miembro del Consejo Real, y a Ruy González de Portillo, que los ofreciesen en pública almoneda en la propia localidad, ante el escribano de rentas sevillano, y que los oferentes que más dinero licitasen, que debían ser vecinos o moradores del lugar, actuasen en calidad de fieles, si bien debían entregar fianzas. Aunque se les llamase así, porque el sistema no era el tradicional y no podían concurrir los postores de otras partes, en realidad estos fieles eran auténticos arrendatarios; mientras que de aquellas gabelas que no fuesen pujadas, por las que no se ofreciesen sumas adecuadas o las que no resultasen contentadas de fianzas, sí sería encomendada su recaudación a fieles designados directamente por el concejo¹⁷⁵.

A resultas de lo cual, en 1476, y por dos años, Alfonso de Azagala hizo una oferta para arrendar el almojarifazgo mayor de la ciudad –las alcabalas del partido de las mercaderías, la cuenta de mercaderes y *almonaima*, la renta de Berbería y el partido de las rentas menudas–, pero sin las exacciones que le correspondían a los monarcas en Jerez de la Frontera, Cádiz y Carmona, ni el almojarifazgo del pescado salado, los cuartillos del pan, el almojarifazgo menor de moros y tártaros, la salvajina sevillana y el terzuelo de la miel, cera y grana

174 CARANDE Y CARRIAZO, 1968, I, pp. 10-11, 15-17, 97-101.

175 AMS, AC 1476, ene-feb, fols. 10r-11r. CARANDE Y CARRIAZO, 1968, I, pp. 106-110.

de la vicaría de Tejada, que quedaron en posesión de la hacienda regia –derechos estos últimos antes comprendidos entre las rentas menudas–, tal y como se había arrendado en 1475 y como se haría de forma definitiva en adelante; y sin que se le pudiese poner descuento por el cargo y descargo de Sanlúcar de Barrameda, por el que había litigios con el señor del lugar, el duque de Medina Sidonia¹⁷⁶. En caso de que dejasen de afluir mercancías, a causa de guerra, se le descontarían las pérdidas habidas; lo mismo que si el antedicho duque de Medina Sidonia, Pedro de Stúñiga, el adelantado Pedro Enríquez u otros poderosos con juros en la renta le tomasen dinero a la fuerza.

El precio del arrendamiento de 1475 fue de 4.150.000 mrs., sobre el cual Azagala pujó 30.000 más, de los que daría 10.000 el primer año y el resto el segundo; de forma que la gabela quedó en 4.160.000 mrs. en 1476 y 4.170.000, en 1477¹⁷⁷.

Ya en los documentos de 1477 es Sancho Díaz de Medina el que figura como arrendatario mayor en solitario, tanto de ese año como del anterior, por los susodichos 4.170.000, de los que debía retener 1.121.000 para hacer frente a los libramientos que ordenasen los soberanos¹⁷⁸.

1478-1481. En un primer momento, este arriendo habría sido hecho por tres anualidades, hasta 1480, y no por cuatro. La intención inicial de realizarlo por un trienio apunta en la dirección antedicha de ir paulatinamente restaurando el procedimiento de arrendamiento al pasar del intervalo de las dos anualidades anteriores a tres. Que, no obstante, se convirtieron en cuatro al ser prorrogado por una más, probablemente una vez que ya se hallaba consolidado el procedimiento y se quería retornar al modelo original que solía ser, al menos, cuatrienal.

En noviembre de 1477, en los alcázares de Jerez de la Frontera, Fernando González de Cazalla, vecino de Sevilla, subió el precio por el cual tenía anteriormente arrendado el almojarifazgo Sancho Díaz de Media entre 1476-1477, con las mismas condiciones –esto es, sin las rentas que le correspondían en Jerez de la Frontera, Cádiz y Carmona, ni el almojarifazgo del pescado salado, los cuartillos del pan, el almojarifazgo menor de moros y tártaros, la salvajina sevillana y el terzuelo de la miel, cera y grana de la vicaría de Tejada– y otras nuevas, para tres años, en 2 millones de maravedís totales, 1/3 por ejercicio, con 200.000 de prometido. De forma que el precio ofertado fue de 4.826.666 mrs. anuales. Tras ello, Ruy González de Llerena pujó 250.000 mrs. anuales

176 GONZÁLEZ ARCE, 2017.

177 AGS, EMR, 24, fol. 160.

178 AGS, EMR, 23, fols. 89, 92-93. En 1477 el doctor Antón Rodríguez de Lillo, del Consejo Real, y Ruy González de Portillo, vecino de Valladolid, aparecen como pagadores del almojarifazgo mayor de Sevilla por 4.120.000 mrs. (AGS, EMR, 23, fol. 90).

más, a sumar, eso sí, al prometido que ganó Cazalla, lo que dejaba la renta en 5.153.332; además, ofreció prolongar el arrendamiento un año, hasta 1481, al mismo precio; y dio como fiadores a Fernando de León, vecino de Llerena, y a Juan de Baeza, de Córdoba. Más adelante, el sevillano de la collación de Santiago Álvarez González de Sevilla sobrepujó 225.000 mrs., lo que dejaba el precio, con los correspondientes prometidos, en 5.440.833 mrs., en los que fue rematada la exacción¹⁷⁹.

En febrero de 1478 los almojarifes protestaron ante la reina por la imposición municipal que sobre la renta habían autorizado los Reyes Católicos, vista en el capítulo anterior, que fue de un 5% a añadir a tres supuestos sobre los que se exigía almojarifazgo, como el haber del peso, el partido de las mercaderías y varas de los paños, que se extendería hasta 1479. Para lo que alegaron las pérdidas que les sobrevendrían al disminuir los intercambios comerciales sobre los que con esta sobretasa recaería una mayor presión fiscal. De este modo, los propios contadores mayores reales, presentes en la ciudad donde se hallaba en ese momento la corte, que disponían de poderes regios para ello, solicitaron del consistorio que la imposición descansase sobre otras rentas en las que causase menos perjuicios, caso de las alcabalas del partido de la madera y en las de las heredades; mientras que para recaudar los 600.000 mrs. para cubrir los gastos que preveía el municipio en las albricias por el nacimiento en la localidad del futuro príncipe Juan, sí se mantendría la sobretasa sobre las antedichas rentas del almojarifazgo, pero rebajada al 1%. En vista de esta negociación, hizo acto de presencia uno de los almojarifes, Fernando Álvarez de Sevilla, que manifestó su intención de aportar de su peculio los 600.000 mrs. en brocados, paños de seda, lienzos y dineros si le arrendaban a él la sobretasa del 1% y siempre que no se demandasen otras nuevas sobre el almojarifazgo durante esos dos años ni en los otros dos sucesivos; lo que fue aceptado, de forma que se le puso como plazo de entrega hasta mayo –el heredero nacería a final de junio–, mientras que las compras de las telas debían ser hechas ante notario, para certificar su precio; también hubo de dar los pertinentes fiadores, caso de los jurados Fernando de Alcalá y Luis de Sevilla. Mientras que a los arrendatarios iniciales de la sobretasa, una vez modificada, el concejo les ofreció la posibilidad de anular dicho arrendamiento¹⁸⁰.

179 AGS, EMR, 24, fols. 160-161.

180 AMS, AC 1478, ene-abr, fols. 55v-56v, 81r; ago-sep, fol. 47r. Posteriormente, el ayuntamiento llegó a un acuerdo con la nueva compañía de arrendatarios, entre ellos Sancho Díaz de Medina y Fernando de León, para detraer del almojarifazgo una especie de corretaje por 400.000 mrs. anuales con destino a financiar la Hermandad; sin embargo, los dos miembros antedichos se ofrecieron a obligarse por 2/3 de la renta a cambio de percibir el 1% en el almojarifazgo y de que no se denominase como dicho *corretaje* (NAVARRO SÁINZ, 2004, pp. 95-96; COLLANTES DE TERÁN, 2014c, p. 43).

Posteriormente, en marzo de ese año 1478, ya comenzado el arrendamiento del almojarifazgo, Sancho Díaz de Medina, Benito de Torralba, mayordomo, Fernando de Cazalla, mercader, los tres de la collación de S. Esteban, y el tesorero Fernando de León, de Llerena, hicieron una puja de cuarto, o de 1.360.209 mrs., a repartir durante el cuatrienio; con la condición, entre otras, de que los arrendatarios mayores les entregasen los libros originales de la recaudación, de lo que había entrado hasta ese momento por mar y por tierra, y les diesen cuenta detallada, tanto ellos como sus hacedores. No obstante, dicha puja no fue aceptada por los contadores mayores pues solo podía ser válida si era hecha para cada uno de los cuatro años. Además, pusieron de manifiesto que las fianzas dadas por los arrendatarios solamente cubrían los dos primeros ejercicios, de forma que exigieron se presentasen otras nuevas, que son las que se contienen en último lugar para cada arrendatario en la tabla 3.37., de los que no se recoge su patrimonio; al tiempo que Fernando Álvarez, Juan Jiménez y Pedro de Sevilla, hijos del jurado y pagador Alfonso González, fueron ratificados como avalistas mancomunados de Álvar González de Sevilla, con 7/12 del arrendamiento; lo mismo Gonzalo González de Sevilla, de Pedro González de Córdoba, 2/12; y, los hermanos Luis Álvarez de La Algaba, Fernando de La Algaba y Pedro Álvarez de La Algaba, de Alfonso Méndez, 3/12.

En abril, el segoviano Álvaro Vázquez hizo una nueva puja de cuarto, más 100.000 mrs. en dinero al contado. Lo que dejó la renta en 6.801.042 mrs. Tras de lo cual, la traspasó a uno de los licitantes anteriormente frustrados, Sancho Díaz de Medina, quien retuvo 4/12 y los restantes los transfirió a Alonso Álvarez de Toledo (4/12), Francisco de Cazalla (1,5/12), Benito de Torralba (1,5/12) y Fernando Núñez de Toledo (1/12), todos ellos vecinos de Sevilla. Si bien, el primero de dichos años, 1478, solamente se hicieron cargo de los dos últimos tercios del ejercicio, por los que tuvieron que entregar 4.524.028 mrs. Mientras que en cada una de las anualidades restantes el arriendo ascendió a los 6.801.042 mrs.; aparte del 1,1%.

El traspaso del arrendamiento entre ambas compañías de arrendatarios no fue por consenso, de manera que ante las disensiones hubo que recurrir al arbitraje, lo que denota las tensiones y rivalidades existentes entre estas sociedades financieras y en las pugnas por el control y gestión de los impuestos reales.

En junio de 1478 el doctor Antón Rodríguez de Lillo, miembro del Consejo Real, y Abraham Bienveniste fueron los jueces árbitros encargados de determinar entre las partes. De un lado, Fernando Álvarez, Luis Álvarez de La Algaba y Gonzalo González de Sevilla, con sus compañeros; del otro, Sancho Díaz de Medina, el tesorero Fernando de León y los suyos. El motivo del disenso era la cuenta de los cuatro primeros meses de 1478 que la sociedad de los primeros había recaudado la renta. El fallo estableció que los miembros de la misma debían entregar a los segundos por dicho tercio del año 2.100.350 mrs.; 500.000 del almirante y conde de Benavente, que le habían sido concedidos como gracia ese año y los otros tres. Si multiplicamos la primera cantidad por tres y le sumamos lo dado al conde,

nos da 6.801.042 mrs., más algún maravedí, a que ascendió el almojarifazgo mayor según el precio final pujado por la segunda compañía, como vimos; sin embargo, el precio acordado con la primera fue de solo 5.440.833, de manera que la diferencia debía salir de los posibles beneficios obtenidos por aquella durante el cuatrimestre, esto es, del sobrante entre lo pujado y lo recolectado, que, no obstante, sí se quedaría con las ganancias restantes no entregadas a la segunda asociación de inversores. Además, como ya se había procedido al subarrendamiento de las rentas menudas en el que la primera sociedad había dado 24.000 mrs. en forma de prometidos para estimular la ofertas, la segunda debía reintegrarle la parte proporcional del primer tercio del año¹⁸¹.

A pesar de que hemos visto cómo la recaudación del almojarifazgo se fue restableciendo paulatinamente, por esas fechas, 1479, todavía no se había normalizado por completo en la ciudad. Así, los almojarifes elevaron una serie de quejas a la reina Isabel I acerca de que aún eran muy numerosos los casos de contrabando de mercancías que pasaban por la misma sin abonar las tarifas correspondientes. En ocasiones incluso protagonizados, además de por mercaderes, por personas poderosas que llegaban a amenazar y coaccionar a los guardas de la renta y aún a los propios arrendatarios; las cuales, además, contaban con la complicidad de los alcaides de las puertas de la urbe, que las abrían por la noche para que entrasen y saliesen los artículos de forma clandestina. Pero la osadía de la oligarquía local iba todavía más lejos, de forma que la extorsión sobre los almojarifes alcanzaba hasta el extremo de encarcelarlos en prisiones privadas u obtener sentencias favorables de jueces parciales, con el objeto de hacerles pagar antiguos juros situados sobre la imposición, a pesar de que los Reyes Católicos los habían revocado. La soberana encomendó al alcalde mayor de Sevilla entender en este asunto como juez ejecutor de la Corona¹⁸².

En 1479 los arrendatarios del almojarifazgo protestaron contra dos ordenanzas redactadas por el concejo de Sevilla. Mediante la primera había dispuesto que por cada carga de mercancía que se sacase de la ciudad se debía introducir otra de pan en la alhóndiga, debido al desabastecimiento local de cereal; restricciones al libre comercio que, sin duda, perjudicaban a la recaudación del citado impuesto, ya que de este modo los mercaderes hispalenses no podrían acudir a la feria de Medina del Campo ni a otras, y los genoveses, venecianos, bretones, flamencos y otros cesarían en sus tratos de llevar artículos a Córdoba, Jerez y otras partes. La segunda obligaba a los comerciantes a efectuar una veinteava parte de sus intercambios con pan, algo que ninguno de ellos realizaba habitualmente. De

181 AGS, EMR, 24, fol. 168; 25, fols. 79, 87-90. En Bilbao los arrendatarios de las rentas municipales obtenían beneficios de entre el 10-12% anual (RIVERA MEDINA, 2012, p. 225).

182 CARANDE Y CARRIAZO, 1968, II, pp. 384-386. Algo similar ocurrió con el diezmo del aceite del Aljarafe, expoliado por el patriciado local en épocas de debilidad monárquica (GONZÁLEZ ARCE, 2012b).

ser aplicadas ambas normativas redundaría gran perjuicio a la ciudad, pues los afectados se marcharían con sus negocios y actividad a otros lugares y puertos, sobre todo a aquellos donde les ofreciesen exenciones y franquezas, de forma que solicitaron su revocación¹⁸³.

Como es sabido, los Reyes Católicos restringieron mediante varias leyes y pragmáticas el consumo de bienes suntuarios, especialmente de importación, como los confeccionados con seda¹⁸⁴. Esto perjudicó a los arrendatarios del almojarifazgo que, una vez obtenido el impuesto, veían bajar su recaudación por la disminución de la entrada de este tipo artículos. Una primera protesta de los mismos, así como de algunos arrendatarios de las rentas menudas que también sufrieron perjuicios, se dio en 1480 cuando los monarcas promulgaron una primera norma que prohibía la vestimenta de sedas y brocados a artesanos, labradores, marineros, judíos y mudéjares, así como algunos paños de lana. Luego veremos cómo se produjeron otras, cuando aparecieron nuevas restricciones¹⁸⁵.

Como hemos visto más arriba, el arrendamiento original de este intervalo se había hecho por tres años, entre 1478-1480, si bien luego fue prorrogado durante uno más, hasta 1481. No obstante, como expuse en el capítulo anterior, se vio truncado esa última anualidad por una epidemia de peste que hizo huir a comienzos de año de la urbe a los almojarifes y obligó a los Reyes Católicos a encomendar la recaudación a una serie de fieles.

1482-1483. Probablemente a causa de la epidemia susodicha de 1481, y a la consiguiente bajada en la tributación que hubo de suponer la menor llegada de comerciantes y de mercancías a la ciudad, por miedo a la enfermedad, los monarcas encargaron el arrendamiento del almojarifazgo y de las restantes rentas reales durante los dos años siguientes a Diego de Merlo, miembro del Consejo Real y asistente regio en la ciudad¹⁸⁶. El primer postor del primero fue el sevillano Nicolás Cabero, por 3.800.000 mrs. anuales y 1.000 reales de prometido; una oferta similar fue hecha por Nicolás Cataneo y el mercader genovés Damián de Negrón. Este último realizó luego una puja de 200.000 mrs. anuales sobre dicho precio, pero sin tener que correr con el prometido de los 1.000 reales, y con 100.000 mrs. de prometido cada anualidad para él. Rematada la renta en esos 4 millones, el bachiller Mateo de la Quadra efectuó una puja de medio diezmo repartida en los dos años, y luego otro medio diezmo más. A lo que el dicho Damián de Negrón contestó con otra puja de medio diezmo, y luego con otra más sobre la suya propia, lo que dejó el arrendamiento en 4.538.200 mrs.

183 AMS, AC 1479, feb-mar, fols. 68r-70r.

184 GONZÁLEZ ARCE, 1998.

185 AGS, RGS, 1480-02, 220.

186 LADERO QUESADA (2009, p. 85), señala al año 1483 y siguientes como los peores de todo el siglo XV para la recaudación del almojarifazgo, pero nada dice de la peste como causa de tal hecho, sino que lo atribuye a la guerra contra Granada y a las intervenciones de la Inquisición contra los judíos y los conversos.

Posteriormente, el genovés traspasó 1/3 al sevillano Pedro de Lugo; de manera que retuvo 2/3; y luego hizo otro traspaso de 1/8 del total, a descontar de su parte, en favor del tesorero Alfonso González, por lo que le habrían restado a de Negrón 6,5/12, si bien parece ser que esta última transferencia finalmente no fue efectiva y mantuvo sus 2/3¹⁸⁷.

187 AGS, EMR, 28, fol. 341; 33, fol. 184; 35, fols. 140-141, 225, 255; 37, fol. 264; 38, fol. 283. El cargo de esos años, según otros documentos, fue de 4.435.297 mrs., por lo que la diferencia con la cifra anterior serían los derechos de cancellería incluidos en el arrendamiento. Tanto Cabero como los genoveses de Negrón, Gentil y Centurión están contenidos en la cuenta de mercaderes de 1481, que vimos en el capítulo precedente. En 1483 el sevillano Pedro del Alcázar solicitó la carta de recudimiento de la renta en nombre de de Negrón y de Lugo. En 1482, a resultas de una pesquisa abierta a causa de la peste del año previo, que como he dicho había alterado la recaudación del almojarifazgo, se reunieron en presencia de un escribano en la morada sevillana del bachiller Fernando Díaz, hijo del almojarife Sancho Díaz de Medina, que como sabemos había ejercido entre 1477 y 1480, el primero, el antedicho tesorero Alfonso González de Guadalajara, el acalde ordinario de la ciudad, Alfonso de Celada, y Juan Cañete, tomados como diputados para realizar la citada investigación. El tesorero requirió al acalde que recibiese juramento del bachiller en forma de derecho para poder hacerle preguntas relativas a la pesquisa. Quería saber si los documentos del arrendamiento de su padre, cartas de pago de los privilegios, declaratorias y libros estaban en su poder o quién los conservaba. La respuesta fue que los tenían los receptores del impuesto que actuaban en nombre de su progenitor y sus socios de la compañía; en concreto pensaba que las cartas de pago y otras escrituras las guardaba Lope de Salazar; mientras que los libros creía que estaban la casa paterna. Tras acudir a dicho domicilio abrieron un arca que tenía los citados documentos, de manera que pudieron comparar el libro relativo a 1479 con el que se custodiaba en la aduana. Por otros volúmenes se encontró noticia de los juros satisfechos con la gabela (AGS, EH, 10). Éste no fue el único expediente de investigación fiscal de esas fechas, pues al poco de llegar al trono, los Reyes Católicos encargaron al tesorero Alfonso González de Guadalajara que realizase una pesquisa sobre todos los impuestos sevillanos entre 1477-79. Otro tanto en Jerez, la otra gran localidad de realengo del arzobispado. En 1480, el judío sevillano Mosén Abencemerro, el mozo, presentó a otro judío de Jerez, Juda Abenatabe, en la notaría de un escribano jerezano, una carta en la que se daba cuenta de cómo en diciembre del año anterior, en Toledo, el primero de ellos, en su nombre y en el de Juan de Sevilla, hijo de Manuel González de Sevilla, se obligó y puso en precio el partido de las alcabalas y almojarifazgo de Jerez, que acabó por integrarse en el de Sevilla, sin el diezmo del aceite, que quedaba para los arrendatarios mayores, entre 1480-1482, por la cantidad de 3.370.000 anuales, con 53.000 de prometido. En septiembre éstos harían el repartimiento de las rentas, o inicio del subarrendamiento minorista que culminaría en el remate de enero del año siguiente, del cual Abencemerro debía dar cuenta a Abenatabe y a Juan de Ferrera, como hacedores de Abraham Seneor y Abraham Bienveniste, quienes eran los arrendatarios mayores del partido. Además, estos subarrendatarios de todo el partido quedaban exentos por la venta de aceite, tanto de diezmo del almojarifazgo como de alcabalas (AGS, EH, 10). La compañía de Seneor y Bienveniste, con sede en Segovia, tenía arrendados varios partidos fiscales lejanos entre sí, de modo que tal vez por ello este de Jerez le vino mejor subarrendarlo al completo en lugar de gestionarlo a través de sus agentes; sin

2.3.2. La pugna por el control de las fronteras (1484-1494)

El inicio del enfrentamiento contra la aristocracia terrateniente, poseedora de señoríos costeros en la baja Andalucía, que se prolongaría hasta el fallecimiento de la reina Isabel, e incluso algunos años más allá, para recobrar la plena jurisdicción de la corona sobre los impuestos aduaneros del arzobispado de Sevilla y obispado de Cádiz, marcaron esta década¹⁸⁸. Que, por otro lado, fue la de la vuelta a la plena normalidad en lo relativo a la recaudación del almojarifazgo, e incluso del aumento de su rendimiento, tras ser recuperada dicha normalidad y finalizadas las guerras de conquista sobre Granada, lo que alejó la amenaza de un molesto vecino, siempre rival y a veces enemigo, como el Islam, y con ello llegó un mayor florecimiento del comercio y un crecimiento de los ingresos arancelarios.

1484-1487. En septiembre de 1483, en Córdoba, donde estaban la corte y los contadores mayores, Pedro del Alcázar, al que hemos visto más arriba como agente de los arrendatarios del anterior bienio al solicitar la carta de recudimiento de ese año y que también participó en el arrendamiento al por menor de las rentas menudas, presentó una postura para el siguiente intervalo, el cuatrienio de 1484 a 1487. Fue la puesta en escena de un importante personaje que no dejará de estar presente en los arriendos del almojarifazgo mayor hasta bien entrado el siglo XVI, pero ya en adelante por iniciativa propia y no como testaferro de otros, como lo habría sido para el antedicho Damián de Negrón. Del que tardó poco en independizarse e intentar arrebatarle la renta con dicha postura, que fue de 1 millón de maravedís anuales sobre el contrato vigente, con 130.000 de prometido¹⁸⁹.

Posteriormente, Juan de Villarreal, vecino del Alcázar de Consuegra (Alcázar de San Juan), en nombre de Juan Díaz de San Ginés, del mismo lugar, si bien otras veces aparece avecindado en Torrijos, realizó media puja de diezmo; la cual, descontada la cuarta parte que era para la real hacienda, ascendió a 50.022 mrs. anuales a sumar a los 5.335.683 en que estaba rematada la postura, que añadidos

embargo, el precio anual pagado para cada ejercicio del cuatrienio 1479-1482 ascendió a 5.390.625 mrs., más de lo que obtuvieron al subarrendarlo, lo que solo se explica por las pérdidas ocurridas tras una epidemia de peste, lo que llevó a los Reyes Católicos a anular el arrendamiento en 1481 (GONZÁLEZ ARCE, 2104a, pp. 230-232). Así, por ejemplo, Abraham Bienveniste, Rab Mayor de los judíos castellanos, arrendó durante el siglo XV, entre otras, las alcabalas del País Vasco, o Allende Ebro (GARCÍA FERNÁNDEZ, 2006, p. 173; CANTERA MONTENEGRO, 2015, pp. 142, 169-170).

188 LADERO QUESADA, 1969, pp. 88-89; 1974, pp. 94-95; GONZÁLEZ ARCE, 2017. En Toledo, la nobleza también protagonizó fraudes contra el almojarifazgo, al consentir e incluso propiciar que los mercaderes pasasen por sus tierras y cruzasen por ellas el río Tajo para eludir el pago del impuesto en la ciudad, a cambio de cobrarles tasas inferiores (GONZÁLEZ ARCE, 2013, pp. 106-107).

189 AGS, EMR, 38, fols. 283-285.

a los 130.000 mrs. del prometido, dejó el arrendamiento en 5.515.700 mrs. —otra documentación habla de 5.512.200 mrs., esto es, sin los 3.000 correspondientes a los escribanos—¹⁹⁰.

En apartados anteriores hemos podido ver diversas formas de fraude y contrabando que afectaron a la recaudación del almojarifazgo, caso de los cometidos por el lugarteniente del almirante, los alcaldes de las puertas de la ciudad o los potentados. Por esas fechas, 1484 los almojarifes denunciaron otras protagonizadas por estos últimos que consistían en introducir en la ciudad entre los bultos que acarreaban sus mulas y acémilas mercancías no declaradas para no pagar el impuesto. Como se trataba de prelados, caballeros y vasallos reales, los guardas no osaban levantar los reposteros que cubrían sus objetos personales para registrar si llevaban artículos comerciales o, si lo hacían, eran amedrentados por las gentes de armas y otras que acompañaban tales bestias de carga. Situación que los Reyes Católicos encargaron al concejo local que enmendara¹⁹¹.

1488-1489. Quedaron como arrendatarios mayores Juan de Haro, regidor de Ciudad Real, y Francisco de Mena, de Aranda de Duero, por 6.185.000 mrs. (unos 3.000 menos sin escribanos)¹⁹².

Ese mismo año 1488, en julio, Juan de Haro presentó ante Isabel I cinco cartas tocantes al arrendamiento de la renta. En la primera, vista en el capítulo anterior, recelaba de que tanto el almirante, como sus agentes, caso de su lugarteniente o de su alguacil, pretendiesen volver a cometer los fraudes de contrabando allí descritos, de manera que la soberana mandó guardar una disposición suya de 1484, también referida en el capítulo anterior, que establecía que las únicas guardas y barquetas de vigilancia costera marítima y fluvial fuesen las de los propios almojarifes, y que el almirante solamente pudiese actuar con arreglo a las cosas vedadas. En la segunda se quejaba de que la soberana no hubiese designado todavía un juez especial para entender en las causas tocantes al almojarifazgo; la cual dejó las cosas como estaban: la primera instancia sería atendida por los propios almojarifes; sus sentencias podían ser apeladas ante uno de los alcaldes mayores, cuyo fallo, si coincidía con el primero, daba fin al proceso; pero si no, podía ser recurrido ante el juez del alcalde, como última instancia. En la tercera, el arrendatario solicitó de la monarca que ratificara la licencia para que sus hombres pudiesen portar armas, ante el temor de que en algunos lugares no se les permitiese llevarlas o se levantasen contra ellos ruidos y peleas. La reina no solo accedió a la solicitud que permitía ir armados a los antedichos en todos los lugares y poblaciones donde debían actuar, sino que además los tomó bajo su amparo

190 AGS, EMR, 28-1, fol. 341; 36, fol. 72; 38, fols. 283-284, 291, 294-296, 300-303; 39, fols. 169, 426; 41, fol. 197; 42, fol. 194.

191 CARANDE Y CARRIAZO, 1968, III, pp. 555-557.

192 AGS, EMR, 28-1, fol. 341; 44, fols. 320, 324; 45, fol. 174; 47, fols. 178-180.

personal y ordenó a las autoridades locales que les proporcionasen, previo pago, viviendas y viandas adecuadas. La cuarta estaba referida precisamente a la sospecha de que algunos señores territoriales no consintiesen que fuesen situados en sus jurisdicciones tales guardas y hacedores; a lo que Isabel respondió con la ley del cuaderno de arrendamiento que mandaba expresamente a tales nobles dejarles actuar allí, bajo amenaza de las sanciones previstas por su incumplimiento. Y, por último, la quinta, mediante la cual la reina mandaba a todas las autoridades y grandes nobles que cumpliesen las cartas dadas en favor del citado Juan de Haro relativas al almojarifazgo¹⁹³.

Tanto éste como Francisco de Mena reclamaron en diciembre de los concejos de Sevilla y Jerez, así como de los otros lugares y villas del reino de Sevilla, el cumplimiento de las anteriores misivas, a lo que estos contestaron con excusas y dilaciones, para lo que se ampararon en supuestos privilegios y mercedes, así como en usos y costumbres. De manera que los Reyes Católicos encomendaron al bachiller Francisco de Ortiz –toledano, que no hay que confundir con el arrendatario sevillano de igual nombre que encontraremos en muchas ocasiones posteriormente–, nombrado juez ejecutor, que, una vez revisadas la citadas cartas y el cuaderno de recaudación (1450), los hiciese cumplir, excepto en los usos y privilegios confirmados por los monarcas asentados en los libros de los contadores mayores; de sus mandamientos no habría apelación posible, salvo ante los mencionados contadores, al tiempo que las justicias municipales quedaban inhibidas del conocimiento de estos casos. A este juez especial se le encargó, asimismo, ya en 1489, que entendiese en las numerosas causas contra toda suerte de mercaderes sevillanos, burgaleses, genoveses, florentinos, venecianos, ingleses y otros que no pagaban debidamente el gravamen de sus mercancías; quienes, como interponían ante los tribunales recursos, apelaciones y otras dilaciones, impedían a los almojarifes hallar cumplimiento de justicia. El nuevo magistrado debía juzgar estos procesos y para ello podía solicitar los libros de los antedichos comerciantes, así como sus facturas y otros documentos contables de ese año y del anterior; además, como ejecutor podía hacer cumplir sus sentencias y las penas, multas y prisiones en que incurriesen los infractores; de las cuales solamente cabía apelación ante los contadores mayores. También debía, en las mismas condiciones, conocer los litigios pendientes entre los almojarifes mayores y los subarrendatarios, fieles y cogedores que no les querían entregar el dinero que les debían, y que no podían ser llevados ante la justicia ordinaria porque

193 CARANDE Y CARRIAZO, 1968, IV, pp. 293-304. Las pretensiones de los almojarifes sevillanos, dentro de la campaña que por esas fechas comenzaron para extender su jurisdicción efectiva a todas las costas del reino de Sevilla, llegaron hasta el extremo de intentar situar factores suyos, o almojarifes locales, incluso en El Puerto de Santa María, para percibir las exacciones del cargo y descargo de la mar que hasta ese momento cobraba el duque de Medinaceli, titular del lugar; algo a lo que éste contestó con su total negativa (AGS, EMR, 45, fol. 176).

muchos de ellos eran parientes y amigos de personas poderosas de la ciudad, y ésta fallaría en su favor¹⁹⁴.

Las cartas remitidas en 1488 por la reina para que se consintiese a Juan de Haro y Francisco de Mena situar a sus hacedores y guardas en el reino de Sevilla desataron un largo pleito entre estos arrendatarios y el concejo de Jerez, que acabó con la inclusión del almojarifazgo jerezano en el mayor de Sevilla. El consistorio se negó a colaborar con los almojarifes en la persecución del contrabando, por lo que fue condenando con 800.000 mrs. y a las costas, por no consentir poner los guardas y el factor y por no cooperar en la represión del fraude fiscal. Dichos agentes, una vez instalados, fueron acusados por el ayuntamiento de cobrar derechos excesivos o nunca antes demandados; al tiempo que éste solicitó que no hubiese dos almojarifazgos en la población, uno el local y el otro el sevillano. Para entorpecer la labor de los almojarifes hispalenses, el concejo acordó exigir de su hacedor en Jerez, Diego Sánchez, que mostrase la carta de recudimiento por la cual los monarcas les autorizaban expresamente a cobrar el impuesto en la ciudad, de modo que abandonó la localidad, para evitar que se le pidieran fianzas por el dinero hasta entonces percibido, y dejó en su puesto a su huésped, el clérigo García Machorro, que fue convocado por el consistorio para que diese explicaciones¹⁹⁵.

1488 fue también el año en el que se suscribió el acuerdo entre los arrendatarios del almojarifazgo mayor de Sevilla y los almojarifes gaditanos que vimos en el capítulo anterior, según el cual los primeros expedían licencias gratuitas para que los mercaderes pudiesen transportar sus productos desde cualquier puerto del reino de Sevilla hasta Cádiz, y desde allí, que tenía el monopolio exportador, hacia Berbería. En este último embarcadero era donde los almojarifes gaditanos cobrarían los derechos de salida de tales mercancías, que pertenecían al señor de la ciudad. En 1493, tras morir el duque y retornar la misma al realengo, tales derechos fueron recuperados para la real hacienda, pero Cádiz mantuvo el tradicional monopolio de embarque y desembarque con Berbería¹⁹⁶.

Menos éxito tuvieron los arrendatarios con El Puerto de Santa María, que se resistió a aplicar las misivas de 1488, vistas más arriba, lo que dio comienzo hacia 1489 a un largo litigio entre los almojarifes sevillanos y el concejo de la villa y su señor, el duque de Medinaceli, que no culminaría hasta 1541. De momento, tras un primer fallo judicial favorable a los recaudadores, el consistorio insistió en que no se cumpliesen las nuevas disposiciones y que se continuase la percepción

194 CARANDE Y CARRIAZO, 1968, IV, pp. 342-344; V, pp. 33-38, 43-45, 70-72; GONZÁLEZ ARCE, 2017.

195 GONZÁLEZ ARCE, 2014a, pp. 242-243; 2017.

196 LADERO QUESADA, 1974, pp. 91-92; AZNAR Y PALENZUELA, 2009, pp. 674-675.

del almojarifazgo local como antaño. Lo que dejó la situación en suspenso hasta 1492, como veremos más abajo¹⁹⁷.

1490-1491. En este bienio la renta alcanzó un montante similar al anterior, 6.168.500 mrs., y volvieron a repetir los actores del mismo. Quedaron como arrendatarios de 4/5 partes los susodichos Juan de Haro y Francisco de Mena, junto con el soriano Álvaro de Cuéllar¹⁹⁸ y el segoviano Francisco de Ávila. Mientras que el otro 1/5, por traspaso de los susodichos, fue a parar a Juan de Tristán, que antes hiciera de fiador¹⁹⁹.

En realidad, este traspaso se había hecho en favor de los sevillanos Diego de Mejía y Juan Tristán, aunque el primero concedió al segundo ser nombrado como recaudador mayor en solitario, que obtuvo la correspondiente carta de recudimiento. En cuanto al resto del arrendamiento, como Haro y Mena no habían cumplido con los libramientos mandados por los Reyes Católicos en 1489, tanto en favor del tesorero Ruy López de Toledo como de la despensa de la reina, y como tampoco querían sacar la carta de recudimiento correspondiente a 1490, con las fianzas correspondientes, los monarcas situaron al genovés sevillano Andrea de Odón como fiel de las restantes 4/5 partes. Ambos, Odón y Tristán, nombraron al hispalense Pedro de Rojas como su fiel en Jerez, para recaudar lo que a ellos correspondiese y situase a los guardas. Sin embargo, el concejo de la ciudad de nuevo puso trabas, y alegó que para que la designación fuese efectiva debían estar presentes Haro y Mena, así como el tesorero Ruy López de Toledo, para que comenzase un nuevo libro de cuentas de todo lo que rentase la renta, según la carta de fiabilidad dada por los monarcas a Odón. Además, manifestó que los jerezanos resultaban agraviados de que se exigiese el almojarifazgo mientras estaba pendiente el pleito al respecto visto más arriba. No obstante, los soberanos ordenaron al ayuntamiento que, a pesar de todo, consintiese a Rojas cobrar la gabela.

Finalmente, ese año 1491 Haro, Mena y el concejo de Jerez firmaron un acuerdo sobre las mercancías que se iban a llevar a la feria de septiembre, con el que al parecer se ponía fin a sus litigios²⁰⁰.

197 ROMERO MEDINA, 2009, pp. 45-46. Este proceso judicial acabó por permitir finalmente a los almojarifes sevillanos, si bien no hacerse con todo el almojarifazgo portuense, sí al menos conseguir que el señor del lugar les entregase una participación en el mismo, como luego veremos (GONZÁLEZ ARCE, 2017).

198 En 1491 los Reyes Católicos emitieron un seguro en favor de Cuéllar y Alonso de Escalona, ante las amenazas de muerte de sus enemigos Francisco y Pedro de Zafra (AGS, RGS, 1491-09, 80).

199 AGS, EMR, 28, fol. 341; 48, fols. 146, 149; 49, fols. 234-235; 50, fol. 187; 547-548.

200 Todas las que se introdujesen por mar podían meterse sin licencia de los almojarifes sevillanos ni de sus factores y sin abonar derecho alguno, siempre que, si luego fuesen reexportadas, satisficiesen la correspondiente tasa; si bien ésta quedaba rebajada, y las

Los contratos de arrendamiento del almojarifazgo contaban entre sus cláusulas, como sabemos, que se expedirían, mantendrían o renovarían los seguros dados a la comunidad genovesa de Sevilla, y aún de toda Castilla; los cuales les garantizaban que se iban a cumplir los tratados internacionales suscritos entre Génova y Castilla desde tiempos de la conquista de la plaza, revalidados a lo largo del tiempo, para que los naturales de la ciudad italiana comerciasen con las ventajas contenidas en los privilegios que les diera en el siglo XIII Alfonso X²⁰¹. De ello dependía, en buena medida, la masiva afluencia a la urbe de mercancías de importación y la salida de la producción local. Sin embargo, en 1491 los almojarifes denunciaron que en los ejercicios anteriores, desde 1489, se había suspendido el seguro y salvoconducto en ese momento vigente, en contra del tenor del cuaderno de arrendamiento de la renta, y, a consecuencia de ello, había cesado el flujo comercial con Flandes. Además, se había ordenado dejar de operar a la barqueta de vigilancia costera en los puertos de señorío. Por ello, solicitaron a la reina Isabel que se averiguase cuál había sido su pérdida económica y se les compensase con una quita en la data a la que debían hacer frente. Lo que la soberana encargó al Consejo Real, que determinó que se descontase 1 millón de

que debiesen pagar el 15% solo darían el 5, y las del 5, el 3,5; los que así no lo hiciesen perderían sus artículos como descaminados. El género introducido y no vendido podía ser luego sacado libremente durante los siguientes cinco días tras acabar la feria, siempre que el mercader prestase juramento al respecto sobre que era suyo y no lo había allí comprado, y si para la salida hacia el lugar por donde lo metió emplease los caminos reales, el río y el navío que las trajo, con licencia de los hacedores; so pena de ser igualmente perdido por descaminado. Los que desde Jerez quisiesen llevar productos a Sevilla, deberían previamente obtener licencia de dichos factores, así como dar fianzas que garantizasen que allí abonarían el impuesto. El antedicho plazo de los cinco días era el mismo para que las personas que comprasen mercaderías en la feria se las pudiesen llevar de Jerez, siempre pagando previamente el canon correspondiente. Además, el concejo pregonó que tanto los vecinos como los mercaderes forasteros podían exportar francamente, por mar o tierra, cualesquier bienes de cosecha o crianza local, siempre que previamente fuesen declarados ante los factores y ante el escribano del concejo, al cual debían asimismo prestar juramento a este respecto y sobre que no sacarían nada que no hubiese sido producido en la ciudad (GONZÁLEZ ARCE, 2014a, pp. 243-244).

- 201 GONZÁLEZ ARCE, 2010, pp. 188-190. Hacia 1493, a poco de la aprobación del nuevo padrón del almojarifazgo de Sevilla de 1491, la colonia genovesa de Cádiz solicitó de los Reyes Católicos que no se innovase en cuanto a la carga y descarga de mercancías en la localidad, y tampoco en cuanto a la tributación de almojarifazgo, el cual se debía regir por el arancel tal y como era acostumbrado. Del mismo modo, recordaron su exención de alcabalas, de modo que los almojarifes no debían apremiarles para que las abonasen; si así se hacía dejarían de afluir mercancías, cuyo destino era toda Castilla, pues los mercaderes allí instalados lo habían hecho gracias a dicha franqueza. No querían tampoco estar sujetos a los jueces especiales puestos por los almojarifes, sino solo bajo la jurisdicción del corregidor (AGS, CC, Diversos, 9, 5; GONZÁLEZ ARCE, 2010, p. 202).

maravedís de la anualidad de 1491, y en adelante se dejase actuar a la barqueta según disponía el contrato de arrendamiento²⁰².

Ese año 1491 los reyes también emitieron, a petición de los almojarifes sevillanos, un salvoconducto para todos los barcos que acudiesen a los puertos del arzobispado de Sevilla, y así asegurarles que no se verían afectados por las cartas de marca y represalia concedidas por los soberanos a sus súbditos, o licencias para abordar las naves de países enemigos o con los que se mantuviesen querellas comerciales²⁰³.

En cuanto a la vigilancia, en muchos puertos y lugares no dejaban actuar a sus guardas y barquetas por el mar y ríos, ni a sus otros guardianes por tierra, para fiscalizar el cobro del arancel aduanero, mientras que los cómitres y patrones no les consentían registrar sus barcos, según lo establecido en el citado cuaderno de 1450. Así, si bien la carta de los Reyes Católicos que permitía a los agentes de los almojarifes sevillanos inspeccionar libremente todo el arzobispado fue pregonada y cumplida a comienzos de 1491 en Jerez, Cádiz, Puerto de Santa María, Chiclana, Rota, Palos y Moguer, no ocurrió así en San Juan del Puerto y Huelva; donde incluso se opusieron por la fuerza a la intervención de la nave vigía de los almojarifes, comandada por el arráez Diego de Vargas, a pesar de que llevaba la enseña real, y a que cobrasen lo debido a varias embarcaciones cargadas de mercancías, alguna de las cuales incluso les lanzó una andanada de bombarda. Por su parte, Gibraleón protestó ante los monarcas contra la barqueta y los agravios de sus ocupantes. Mientras que Moguer alegó que los factores de los almojarifes exigían almojarifazgo a sus vecinos de sus rentas y cosechas – aceite, vino, pasas, higos... –, sin que fuesen mercaderías; villa que, junto a Palos, finalmente también se resistió a la actuación de los hacedores de los almojarifes, y en la que algunos vecinos igualmente maltrataron a sus guardas.

Lo que motivó una pesquisa encargada al licenciado Rodrigo de Coalla, para que se asegurase de que los derechos exigidos por los almojarifes solo afectasen a las importaciones y exportaciones, a la vez que se les prohibía realizar exacciones sobre la producción local. Extremo que fue aprovechado en Palos, Moguer, Huelva, San Juan del Puerto, Gibraleón, Cartaya, San Miguel de Lepe, Ayamonte y La Redondela para volver a traficar sin pagar el cargo y descargo de la mar. Por ello la reina Isabel emitió una nueva misiva que ordenaba dejar actuar libremente a los guardas y que se pagase correctamente el almojarifazgo, pero que, como no fue cumplida debidamente, hubo de ser secundada por otra carta de los dos soberanos signada ese año 1491, en la que se incorporaban ciertas cláusulas del antedicho cuaderno –concretamente la VI, X y XIV–. Ambas se enmarcan en el largo proceso de recuperación por parte de los Reyes Católicos de los derechos aduaneros de la costa atlántica andaluza para el almojarifazgo mayor de Sevilla y la hacienda

202 AGS, CMC, 5.

203 AGS, RGS, 1491-07, 147.

regia, que habían sido usurpados por los poderosos señores territoriales titulares de los solares ribereños, que he analizado en otra parte²⁰⁴. Recuperación que no resultó fácil, dada la oposición señorial y concejil a dejar actuar a los almojarifes en sus jurisdicción para cobrar la exacción, bien porque los primeros querían retenerla para sí, bien porque los segundos pretendían suprimirla o rebajarla para favorecer el tráfico comercial por sus embarcaderos; tal y como lo demuestra que la reina Juana debiera en 1510 volver a remitir a las autoridades locales costeras la antedicha carta de 1491. A finales de este último año, una nueva protesta del duque de Medina Sidonia y de su villa de Huelva contra los almojarifes de Sevilla y sus abusos, cometidos gracias a las facultades de fiscalización que les otorgaba la epístola real, motivaron una nueva pesquisa, en este caso encargada al alguacil real Diego García, el rico, porque cobraban a los vecinos derechos nunca antes exigidos, en mayor cantidad de la debida, o doblados, pues debían ser entregados al señor y a ellos mismos. En términos similares se procedió a comienzos de 1492 con Moguer, a petición de su señor, Pedro de Portocarrero, y de su concejo; en este caso la investigación se encargó de nuevo al licenciado Coalla²⁰⁵.

Esta serie reiterada de problemas que los adjudicatarios encontraban para hacer efectiva la recaudación de la renta, sobre todo en los puertos de señorío, pero también en la propia Sevilla, habían llevado a los Reyes Católicos a nombrar los ya vistos jueces ejecutores especiales que actuaban en dicha gabela. El antes dicho Francisco de Ortiz, que estaba activo todavía hacia 1491, fue sustituido por otro nuevo juez de comisión, Lope Ruiz de Abtillo; quien, no obstante, tuvo que entender en querellas pendientes desde 1488, cuando se iniciara el primer arrendamiento de Haro y Mena. Muchos de esos litigios habidos entre 1488 y 1491 todavía seguían abiertos y sin sentencia en 1493, pues el nuevo magistrado había tenido que abandonar la ciudad para seguir al servicio real en otra parte, de

204 GONZÁLEZ ARCE, 2017.

205 AGS, RGS, 1491-04, 196; 1491-05, 92, 99 y 130; 1491-07, 72; 1491-09, 131; 1491-11, 94 y 96; 1492-01, 60; 1492-02, 236; 1492-05, 248; CC, Diversos, 3, 84 y 105. Antes de 1491 los Reyes Católicos habían encargado al escribano de cámara Gonzalo de Córdoba que realizase una primera pesquisa en los lugares del duque de Medina Sidonia, para que recabase información de los almojarifazgos y portazgos que allí se cobraban, si eran antiguos o de nueva imposición. Meses después, la investigación se extendía a todos los señoríos litorales andaluces, cuyos titulares debían presentar los privilegios que les facultaban para percibir derechos aduaneros y portuarios (AGS, RGS, 1491-01, 169 y 230; 1491-04, 78). Ya en 1445 Juan II se mostraba contrariado porque en muchos lugares costeros se demandaban los tributos de cargo y descargo indebidamente en perjuicio de la hacienda regia, por lo que ordenó a los contadores que no lo consintiesen y los hiciesen cobrar para el erario real (AGS, CC, Diversos, 4, 72). A Coalla le fue encargada otra pesquisa ese año 1491, a causa del agravio que los arrendatarios decían recibir del nuevo arancel del almojarifazgo; en la que, aparte de interrogar a testigos, debía analizar los memoriales presentados a este respecto por los almojarifes y el concejo sevillano (AGS, RGS, 1491-10, 41).

modo que dicho año tales procesos fueron encomendados al licenciado Lorenzo Zomeño, también como juez ejecutor²⁰⁶.

1492-1494. Durante este trienio, el segoviano Rabí Mayr Melamed se convirtió en el arrendatario en masa de la mayor parte de los impuestos de la Corona. Tras su conversión al cristianismo, cuando llegó a regidor de Segovia, fue conocido como Ferrand Núñez Coronel. El almojarifazgo lo obtuvo por 6.766.350 mrs. (3.000 menos sin los derechos de escribanos), y situó como fiador a su habitual compañero, el converso Luis de Alcalá, regidor de Madrid, junto con Yuzá Abravanel, de Plasencia, mancomunadamente²⁰⁷.

A finales de 1491 se daba cuenta de que el primer remate de ese trienio del almojarifazgo mayor de Sevilla había recaído en Alonso Gutiérrez de la Caballería²⁰⁸, vecino de Almagro, por 6.680.000 mrs., más 4 halcones neblíes, o su valor en dinero, y el 1,1%. Posteriormente, dentro del plazo legal para realizar pujas de diezmo o media puja, el antedicho Mayr hizo media puja repartida en los 3 años; de manera que daría 79.325 anuales más. Además, por haberse rematado en él la renta tenía derecho a la cuarta parte de dicha puja, aunque debía hacer entrega a los monarcas de 1/20 de la misma, que equivalía a 4.175 mrs.; el resto sería, por tanto, para el anterior postor.

Como veremos más abajo, en 1488 los arrendatarios del impuesto aduanero del arzobispado de Sevilla, el almojarifazgo mayor, también se hicieron con las aduanas de otros partidos fiscales, caso de los diezmos de los obispados de Osma, Sigüenza y Calahorra, de forma que controlaron buena parte de esta clase de exacciones sobre el comercio exterior. Fue un primer ensayo para lo que vendría más adelante a comienzos del siglo XVI, cuando todas ellas llegaron a

206 AGS, RGS, 1491-11, 62; FERNÁNDEZ, OSTOS Y PARDO, 1997, VI, pp. 148-151, 479-481; GONZÁLEZ ARCE, 2017.

207 AGS, EMR, 28-1, fol. 341; 51, fol. 206; 52-1, fol. 208; 52-2, fol. 210; 53, fol. 252; 54, fol. 248; 55, fols. 367-368. En 1488 Abravanel figura como titular del almojarifazgo de Sevilla (ORTEGO RICO, 2013, p. 1.218), por entonces en poder de Juan de Haro y Francisco de Mena, como sabemos.

208 Arrendatario del almojarifazgo de Toledo y de Córdoba entre 1492-94 (GONZÁLEZ ARCE, 2013, p. 115; 2014e, p. 193). Como podemos ver, a Ferrán Núñez Coronel, que en teoría se había hecho con la masa de todas las rentas del reino por esas fechas, se le escaparon bastantes de ellas, entre otras los citados almojarifazgos de Toledo, Córdoba y el de Jerez de la Frontera (GONZÁLEZ ARCE, 2014a, p. 234). Entre los fiadores del judeoconverso Gutiérrez de la Caballería en Toledo, cuyo suegro era otro inversor que veremos más abajo, el cristiano nuevo García de Pisa, figuran el antes visto Juan Díaz de San Ginés, también judeoconverso, y Fernando de Villarreal, que luego fuera arrendatario precisamente del almojarifazgo de Jerez, y que se quedó con el de Córdoba entre 1495-97, junto con Alfonso, o Alonso, Gutiérrez de Madrid, aunque luego les fue arrebatado por media puja de cuarto (GONZÁLEZ ARCE, 2014e, p. 193; ORTEGO RICO, 2012a, p. 114; 2013, p. 1.179).

estar bajo una misma compañía e incluso en poder de una única persona. De este modo, un segundo ensayo fue el de Ferrán Núñez Coronel, quien, al haber conseguido en masa el arrendamiento de la mayor parte de los partidos fiscales del reino durante este período, reunió en 1493, junto al almojarifazgo mayor y los diezmos de los antedichos obispados (con un cargo de 3.070.000 mrs.), el almojarifazgo y diezmo aduaneros del marquesado de Villena (por, 4.292.375), el reino de Murcia (por 2.023.375)²⁰⁹, y Requena y sus, entre otras rentas, diezmos y aduanas (2.302.000)²¹⁰. Sin embargo, todavía no llegó a tener bajo su control todas las fronteras ni terrestres ni marítimas, pues aparte de que no consiguió el almojarifazgo de Jerez de la Frontera, como he dicho más arriba, ni el de Cádiz, aún no se había organizado el del reino de Granada²¹¹.

En 1492 se reeditaron los conflictos entre el concejo de Jerez y los almojarifes de Sevilla. Así, el recaudador mayor del partido de Jerez, Diego de Lorca, o testaferro del verdadero arrendatario del almojarifazgo de Jerez, el antes visto tesorero Ruy López de Toledo, protestó ante los Reyes Católicos porque en la casa de la aduana local donde él percibía la recaudación, Gonzalo Bazo, el hacedor de Núñez Coronel, había puesto una persona para que cobrase sus derechos, lo que redundaba en su perjuicio por dos motivos: en primer lugar, muchas personas iban habitualmente a dicha aduana a abonar las tasas de sus mercancías al almojarife jerezano, pero desde que el representante del sevillano les exigía además el 15% –por lo que serían los derechos de entrada y la alcabala de la primera venta–, contra derecho, dejaban de acudir allí y de comerciar en la ciudad. Por otro lado, a partir del momento que los mercaderes supieron que tenían que abonar dos almojarifazgos dejaron de declarar voluntariamente el género y se incrementó el fraude; que era muy difícil de controlar porque el campo de Jerez era muy extenso y precisaba de muchos guardas, que no podía costear porque lo recaudado con el citado impuesto era de escasa enjundia. En segundo lugar, la presencia de los representantes de los almojarifes sevillanos iba en perjuicio de las libertades xericenses, sus usos y costumbres, porque nunca antes los hubo. Por todo ello, demandó de los monarcas que ordenasen a Bazo dejar la aduana y cobrar sus derechos en una posada, como solía hacerlo hasta el año anterior Pedro de Rojas, que vimos actuó como fiel. Además, los sevillanos nunca habían exigido gravámenes salvo de las mercancías llegadas por mar

209 Probablemente, aquí, además de las alcabalas y tercias no se incluiría el almojarifazgo y diezmos de las aduanas de Murcia y Lorca, también en poder de Coronel, que ese año sumaron algo más de 1 millón de maravedís (GONZÁLEZ ARCE, 2014b, pp. 108, 114).

210 AGS, EMR, 54, fol. 13. Como Núñez Coronel había resultado adjudicatario de la mayor parte de las rentas del reino, ante la avalancha de documentación que había que preparar a su nombre, sobre todo cartas de recudimiento, solicitó que en tanto se tramitaba fuese designado como fiel para recaudar aquéllas que había arrendado, y en su lugar situó a algunos lugartenientes.

211 GONZÁLEZ ARCE, 2014a, pp. 234-236.

que no tenían como destino la ciudad, sino que por ella solamente transitaban. Mientras que los guardas de Bazo agraviaban a los mercaderes forasteros que llevaban bienes para abastecimiento local, también por vía marítima pero descargados previamente en tierra, en otros puertos, a los que exigían fianzas; que, como eran extranjeros, a veces se marchaban con sus artículos a otras partes para no tener que darlas, tal y como habían expuesto varios de ellos a Lorca.

En todo caso, los hispalenses podían poner vigilantes en el término municipal para que los transportistas sorprendidos con género del que no hubiesen pagado el arancel fuesen embargados, cosa que no se podía hacer antes de que éstos hubiesen llegado al casco urbano, sino una vez que hubiesen partido desde éste. Sin embargo, la orden dada por Bazo a sus guardias era la de inspeccionar las mercaderías antes de que entrasen en la ciudad, y requisar aquéllas que no llevasen albalá de entrada. De manera que los flamencos arribados al Puerto de Santa María, antes de partir con sus artículos hacia Jerez, debían ir allí a conseguir el citado documento, por el que además se les cobraba 6 mrs. sin previa autorización real para ello, algo que éstos desconocían y caían en las penas impuestas por el antedicho.

Por todo ello, el concejo jerezano acordó que fuesen confeccionados dos padrones, uno con el arancel del almojarifazgo xericense y el otro con el sevillano, para ser expuestos en la casa de la aduana, pero que ambos almojarifes residiesen en ella, porque al ser un lugar público no habría lugar a colusión alguna. Sin embargo, posteriormente los regidores reflexionaron sobre este asunto, y llegaron a la conclusión de que, como seguía pendiente el pleito contra los almojarifes de Sevilla, en el que la ciudad reclamaba que éstos no pudiesen cobrar allí tributo alguno porque no se podían exigir dos almojarifazgos, debían mandar retirar el padrón del arancel sevillano de la aduana. Además, el pesquisidor, que abrió un proceso judicial al respecto, tras la demanda presentada por Lorca para que no se cobrase el almojarifazgo hispalense, ordenó a Bazo que no percibiese nada en tanto no determinase si se podía exigir el citado tributo, so pena de 50.000 mrs., y que si tenía documentos que así lo facultaban que los presentase. Éste protestó y amenazó con exigir al pesquisidor 300.000 mrs., que es lo que estimaba que podía perder.

Tras varios conflictos en los que Gonzalo Bazo fue acusado de no respetar los privilegios locales de exención, para evitar ser condenado presentó un memorial con las medidas que estaba dispuesto a aceptar que, en general, consistían en la observancia de dichas franquicias. Lo que no sirvió de mucho, ya que se recordó que el concejo tenía pendiente el pleito contra los almojarifes de Sevilla para que no se cobrasen dos almojarifazgos, y que no se podía admitir nada que perjudicase su derecho, aunque fuese una moderación en la recaudación del almojarifazgo sevillano. De manea que éste solicitó que fuesen ejecutadas las quejas que se habían presentado contra Bazo y fuese castigado.

Posteriormente, Diego de Lorca, el arrendatario del almojarifazgo de Jerez, presentó ante el consistorio una carta de los Reyes Católicos que contenía otras dos previamente dadas por ellos. La primera, del año 1491, ordenaba a los almojarifes sevillanos no innovar nada en la recaudación del impuesto en Jerez, ni interferir la de su almojarife. La segunda, del mismo año, recogía la denuncia del citado almojarife jerezano sobre que los de Sevilla impedían la descarga de fustas y otras naves que llevaban provisiones a la ciudad del Guadalete sin que previamente les diesen autorización, contra sus privilegios. Tras reproducir dichas misivas, los soberanos daban cuenta en esta carta de 1492 de que los hacedores de los almojarifes habían puesto barquetas de vigilancia en el mar que exigían el 5% a las mercancías que tenían como destino Jerez, para su aprovisionamiento; y que esta misma tasa cobraban de las que de allí se sacaban de su crianza y labranza; ambos cánones contrarios a los usos y costumbres. Además, Lorca había mostrado a los monarcas una pesquisa del bachiller Álvaro Bernal, lugarteniente del pesquisador y justicia mayor de la localidad, que exponía cómo los sevillanos andaban con sus barquetas desaforadamente y contra el tenor de las cartas reales. Por ello los monarcas encargaron una investigación primero al licenciado Lobatón, y luego al licenciado Sebastián de Balboa, para que determinasen en las denuncias del concejo jerezano acerca de los nuevos derechos que los almojarifes sevillanos exigían de las mercancías llevadas a la capital hispalense desde Jerez, además de las antiguamente demandados, así como sobre las licencias que dichos almojarifes debían otorgar a quienes cargasen o descargasen mercancías en Jerez, en contra de las libertades xericenses. Y mandaron a los contadores mayores que ordenasen a los almojarifes hispalenses que no cobrasen derecho alguno de los productos para el abastecimiento de la ciudad o de su crianza o labranza.

En este clima de hostilidades abiertas reaparecieron los enfrentamientos con arreglo a la feria local, en principio resueltos a partir del acuerdo del año anterior, 1491, arriba visto. Así, fue denunciado que los almojarifes de Sevilla habían puesto guardas por todo el término jerezano que extorsionaban a los mercaderes que acudían a ella. En contra de la costumbre, pues la tradición era que dichos vigilantes se ubicasen únicamente en el alfoz sevillano, en Lebrija. El concejo pidió a la justicia entender al respecto y no dejar actuar a los guardias. Mientras, se presentó una nueva denuncia porque los de las barquetas cohechaban a los vecinos que llevaban productos propios. De modo que no solo fueron expulsados de Jerez los guardas de los almojarifes sevillanos, sino también incluso sus hacedores, y con ello se volvió al uso antiguo de que el almojarifazgo de Sevilla exigido sobre las mercancías que entraban o salían de Jerez fuese recaudado fuera del término municipal de la ciudad. Todo ello les fue notificado en presencia de Gonzalo Bazo

y de su hermano menor, Francisco González de Sevilla, también almojarife, al tiempo que se envió igualmente información a los Reyes Católicos²¹².

Ese año 1492 también continuaban los enfrentamientos de los almojarifes hispalenses contra el duque de Medinaceli por su almojarifazgo portuense que, de momento se saldó con una victoria temporal del segundo. Así, los reyes ratificaron el derecho del duque al cargo y descargo en El Puerto de Santa María de por vida, e impidieron a los almojarifes poner barquetas de vigilancia en el fondeadero o innovar cosa alguna en él, también hasta que falleciese su señor o al menos por 10 años. Como la situación era provisional, el aristócrata aleccionó a su contador y al alcaide portuense sobre cómo debían negociar con la reina y los almojarifes a este respecto; de modo que si los adjudicatarios sevillanos conseguían finalmente instalarse en la localidad no deberían exigir cosa alguna sobre las cosechas y pescado de los vecinos, que en todo caso corresponderían a los arrendatarios de las rentas ducales. Tampoco era conveniente que aquéllos conocieran a cuánto ascendía la recaudación anual aduanera, sin duda para mantener los márgenes fraude; cuyas cuentas debían asentarse en sus propios libros contables de las rentas ducales, a partir de los cuales los almojarifes percibirían su parte, para así dejar patente el derecho señorial sobre la gabela. Igualmente, tenían que intentar que las mercancías transportadas en galeazas quedasen exentas. Y, por último, la quinta parte de lo defraudado aprehendido en lugar de ir al rey debía quedarse en la villa, para pagar la barqueta, o en su defecto el quinto de lo confiscado en la renta de Berbería²¹³.

En cuanto a Cádiz, en 1494, año en el que había retornado al realengo, el arrendatario mayor de las rentas reales locales, alcabalas, almojarifazgo y Berbería, Álvaro de Cuéllar, visto más arriba y sobre el que luego volveré, protestaba ante los Reyes Católicos porque éstos habían dado una carta de comisión para que él mismo y algunos mercaderes gaditanos compareciesen ante el licenciado Villalba, del Consejo real, en Sevilla; la cual había sido emitida a instancias del almojarife sevillano, el tesorero Pedro González de Madrid, que veremos trabajaba para Coronel, por las deudas que con él tenían. En su alegato, el almojarife gaditano argumentó que el cuaderno de alcabalas disponía que nadie podía ser sacado de su jurisdicción para ser juzgado, de forma que los monarcas anularon el susodicho emplazamiento²¹⁴.

También se reeditaron las pesquisas que vimos en el apartado anterior encargadas por los Reyes Católicos en los señoríos costeros donde recientemente

212 AGS, RGS, 1492-09, 130; 1493-07, 141. GONZÁLEZ ARCE, 2014a, pp. 235-236, 244-247. Gonzalo Bazo habría sido sustituido como hacedor en el almojarifazgo de Jerez en 1496 por su hermano, Rodrigo Bazo.

213 AGS, CC, Cédulas, 1, 46, 1; 2, 2, 1. Romero Medina, 2009, pp. 47-49; Salas Almela, 2014, p. 301; González Arce, 2017.

214 AGS, RGS, 1494-10, 538.

habían vuelto a actuar los almojarifes sevillanos, sus factores, guardas y baquetas, a los que los vecinos y señores acusaban de cometer abusos. En este año 1492 la investigación fue encargada al licenciado Sebastián de Balboa. Quien en 1493 fue denunciado por la villa de Moguer por no hacer respetar en ella la disposición real de que los almojarifes sevillanos no cobrasen derechos de los frutos locales, que sí exigían cuando éstos eran exportados por mar²¹⁵.

En mayo de 1493, Fernán Núñez Coronel, como otros arrendatarios anteriores, expresó ante los Reyes Católicos su temor a no encontrar colaboración en los concejos y señores de los lugares del reino de Sevilla donde debía recaudar el almojarifazgo, para solventar lo cual reclamó un juez especial que entendiese de forma exclusiva en la renta, con el que sustituir al antes visto Lope Ruiz de Abtillo, que tuvo que dejar la ciudad. Los monarcas atendieron al ruego y nombraron al licenciado Pedro Ruiz de Villena, que hasta ese momento actuaba como juez de la suplicación en la capital hispalense. El cometido de este funcionario, como otros jueces ejecutores anteriores, era conocer durante ese año, si bien fue luego prorrogado en el puesto durante 1494, las demandas de los almojarifes, mayores y menores, contra concejos y puertos donde se recaudase la renta, así como contra caballeros sevillanos o de otros lugares, para, sin figura de juicio, sentenciar según el ordenamiento legal, así como ejecutar sus determinaciones. Sobre lo cual no habría apelación ni alzada posible, salvo como siempre ante los contadores mayores. También debía ejecutar las sentencias dadas con arreglo a estos asuntos durante el año anterior y seguir con los procesos inconclusos dejados por Abtillo. Meses después, las autoridades locales protestaron ante los monarcas contra estos jueces de comisión, sobre todo contra los que entendían en las alcabalas, pero también en el almojarifazgo, pues, como he dicho, los recursos de sus sentencias los elevaban ante los contadores mayores, lo que hacía que los demandantes tuviesen que acudir a la corte, aún en los pleitos de poca cuantía. Esto daba lugar a que, para evitar gastos, muchos de ellos desistiesen o se dejasen cohechar. Por tal motivo el concejo solicitó la desaparición de estos jueces comisarios y el retorno a la justicia ordinaria. Algo que inicialmente fue atendido, de manera que en noviembre de 1494 el del almojarifazgo fue reemplazado por los alcaldes mayores locales, que debían conocer como nuevos jueces ejecutores las causas dejadas pendientes por el citado Abtillo. Si bien más adelante reapareció la figura de los antedichos jueces ejecutores específicos, como luego veremos²¹⁶.

215 AGS, RGS, 1492-06, 264; 1493-05, 93.

216 AMS, AC 1494, fols. 111v-112v. FERNÁNDEZ, OSTOS Y PARDO, 1997, VI, pp. 407-409, 427-430, 540-544; VII, pp. 130-132. En 1490 el anterior juez ejecutor puesto para el almojarifazgo, Francisco de Ortiz, actuó en una demanda de un candelero sevillano contra los almojarifes, al que condenó y no quiso dar apelación ante los contadores mayores, pues en los procesos inferiores a 3.000 mrs. los recursos serían vistos por los concejos, y no por los tribunales superiores de la corte, contadores mayores, Consejo Real o Chancillería, según ley de las Cortes de 1480 (CARANDE Y CARRIAZO, 1968, V,

2.3.3. La unificación aduanera (1495-1505)

Durante estos 10 años continuó, si cabe de manera más insistente, el esfuerzo político y judicial por asegurar únicamente para la administración real los derechos aduaneros con el exterior del reino de Sevilla. Algo que prácticamente ya se consiguió en vísperas de la muerte de la reina Isabel, acaecida en 1504, salvo alguna excepción como Sanlúcar de Barrameda, perteneciente a la casa de Medina Sidonia, y alguna otra que pronto se acabaría por solventar. Sin embargo, la novedad más destacable que caracteriza este período fue la integración en el partido del almojarifazgo mayor de otros almojarifazgos no hispalenses. De manera que el almojarifazgo mayor ya no fue nunca en adelante solo el de Sevilla, sino que al él se unieron otros señoriales, como el de Cádiz, tras el denuedo por retornarlo a la jurisdicción real al que me acabo de referir, y reales, como el de Jerez de la Frontera, dentro del propio arzobispado de Sevilla, o los de los reinos de Granada y Murcia, fuera.

Muy posiblemente, una de las causas que llevó a los Reyes Católicos a reunir en un solo partido todos estos impuestos aduaneros de las costas del sur de Castilla, tanto las atlánticas como las mediterráneas de Andalucía y Murcia, y exigir en ellas derechos similares de cargo y descargo, o almojarifazgo, gestionados desde la ciudad de Sevilla de manera coordinada y unificada, fue la de dotar a sus almojarifes, recaudadores o arrendatarios de un gran poder económico, del que se derivaba asimismo una importante influencia política y social, de forma que sus adjudicatarios pudieran hacer frente de este modo, de una forma más eficaz, a las resistencias de los nobles para que actuaran en sus respectivos señoríos. O lo que es lo mismo, dotar de mayor poder económico y administrativo a los almojarifes fue una de las vías empleadas por los monarcas para acabar de integrar plenamente en la jurisdicción real las costas de la baja Andalucía y, conseguir que estos recaudadores pudiesen cobrar para la hacienda regia las correspondientes exacciones aduaneras en los solares ribereños sin demasiadas interferencias de sus titulares.

1495-1497. En este trienio repitió en principio como arrendatario Ferrán Núñez Coronel, por 7.666.500 mrs.; 100.000 menos durante el primer año, como más abajo veremos²¹⁷. El cual se resistió a dar las pertinentes fianzas, para lo que

pp. 173-175). En 1493 el duque de Medina Sidonia presentó un recurso de alzada ante los Reyes Católicos contra una sentencia dada por Abtillo en su contra y a favor de los almojarifes sevillanos, relativa al almojarifazgo de su villa de Sanlúcar de Barrameda; los monarcas encargaron entender en la apelación al alcalde mayor de Jerez, el bachiller Gil de Ávila (AGS, RGS, 1493-02, 7).

217 AGS, EMR, 28-1, fol. 341; 58, fol. 487. El arrendamiento en masa de los cuarenta partidos fiscales que poseía hasta entonces le fue contestado por la compañía rival formada por Fernando de Villarreal y Alonso Gutiérrez de Madrid, contra la cual pleiteó; el resultado

alegó ciertos agravios que había recibido en la renta, en la que solicitó poder situar una barqueta de vigilancia en El Puerto de Santa María, localidad en la que vimos a adjudicatarios anteriores intentar colocar a agentes suyos; de la que reclamó se fijase la forma en la que se debía recaudar el arbitrio en Jerez de la Frontera; y que fuese nombrado, más bien repuesto, como juez de este impuesto al antedicho licenciado Pedro Ruiz de Villena; al tiempo que denunció ciertos perjuicios en el almojarifazgo de Cádiz que, tras la muerte del duque en 1493, había sido reincorporado a la Corona, al igual que la ciudad, como vimos en el capítulo II.

A lo que los contadores de la hacienda contestaron que las provisiones reales con las que se iba a poner remedio a estas quejas ya habían sido despachadas, de modo que debía contentar de fianzas la gabela y conseguir el pertinente recudimiento o tomarían las medidas oportunas.

De esta forma, el gravamen quedó en manos de dos fieles, el contino real Juan de Valterra y el tesorero Juan de Mazuelo²¹⁸, ambos sevillanos, que se hicieron cargo de la recaudación; en contra del parecer del Núñez Coronel, al que no gustó que éstos pudiesen llegar a acuerdos con los mercaderes para cobrarles las tasas a tanto alzado, según vimos también en el capítulo anterior se solía hacer en estos casos, y a los mismos precios establecidos mediante este tipo de concertos en 1493 por Pedro González de Madrid, en calidad de almojarife mayor y lugarteniente del propio Coronel. También fue reestablecido como juez ejecutor exclusivo para entender en los litigios tocantes a la renta el licenciado Villena, que en ese momento era miembro del Consejo Real y juez de términos de Sevilla, tras haber sido revocado en el puesto a petición del concejo de la ciudad, según hemos visto más arriba; pues tales fieles, como los arrendatarios del impuesto, argumentaron que no haberlo, como siempre lo hubo, iba en perjuicio del arbitrio, y estos últimos no sacarían las pertinentes cartas de recudimiento debido a las pérdidas económicas que les ocasionarían las dilaciones en los procesos judiciales. El desacuerdo con los fieles designados llevó a Coronel en mayo de 1495 a proponer otros nuevos, en tanto sacaba la pertinente carta de recudimiento. Uno de ellos sería su convecino segoviano Gonzalo de Segovia, y el otro a determinar por los contadores mayores; lo que fue aceptado por los Reyes Católicos, que dejaron la designación del fiel restante en manos de su asistente en Sevilla, o de su lugarteniente. Sin embargo, en lugar de esta persona, los monarcas situaron como segundo fiel al contino Juan de la Fuente. Ambos, Segovia y de la Fuente,

del litigio fue dejar desiertas ambas ofertas y abierto a cualquiera el arrendamiento de las rentas (ORTEGO RICO, 2013, pp. 1.256-1.268).

218 Recaudador de la Santa Hermandad en Sevilla hacia 1488 (NAVARRO SÁINZ, 2004, p. 97).

a petición de Coronel, podían llegar a nuevas igualas con los mercaderes con las que fijar los precios de los productos para cobrarles el gravamen a tanto alzado²¹⁹.

Entre 1495-1497 fueron los arrendatarios del partido de Jerez de la Frontera Fernando de Villarreal y Alonso Gutiérrez de Madrid²²⁰, quienes se lo arrebataron otra vez a Núñez Coronel, adjudicatario inicial, mediante una puja. Dicho partido comprendía las alcabalas y almojarifazgo locales, más los de Carmona, así como el almojarifazgo de Cádiz con la renta de Berbería de la ciudad, que como he dicho poco antes de retornar al realengo en 1493 obtuvo el monopolio del comercio con África, y que desde esa fecha estaban comprendidos en el jerezano. Además, como sabemos, los almojarifes sevillanos cobraban en Jerez y en Cádiz ciertos derechos, por lo que contaban con un factor en la ciudad, caso de la alcabala de la primera venta de paños y otros artículos. Una de las condiciones del arrendamiento jerezano fue que en adelante se pudiese unir al de Sevilla, para acabar así con los conflictos vistos más arriba a causa de la doble tributación, el contrabando y el no respeto a las exenciones. Algo que ocurrió a finales de 1495, cuando el almojarifazgo xericense y el gaditano se anexaron al sevillano, para evitar el fraude fiscal visto a lo largo de este trabajo realizado con las mercancías que entraban por Jerez exentas o con tasas reducidas y llegaban a Sevilla sin gravar, o los enfrentamientos desatados cuando se exigía por los mismos bienes dos veces el arancel, una en cada población. No obstante, las rentas menudas de dicho almojarifazgo jerezano –veintenas de las carnicerías, pescadería, fruta, caza, esparto, labor de barro y lo importado por tierra, con el terzuelo de grana, aceite, sal y salvajina–, no pasaron al partido del almojarifazgo mayor de Sevilla, sino que, como tradicionalmente se venían cobrando con las alcabalas ordinarias, por su similitud con ellas, continuaron en el de Jerez, con dichas alcabalas y los almojarifazgos de Carmona y Cádiz. Sin embargo, y debido a las luchas entre

219 AGS, EMR, 57, fols. 713-715; 58, fols. 533-535. FERNÁNDEZ, OSTOS Y PARDO, 1997, VII, pp. 141-144, 187-190, 195-204. En algún otro momento fueron situados como fieles de las alcabalas y almojarifazgo Diego de Andújar y Francisco Framo, que manifestaron mediante un acta notarial haber cobrado los derechos pertinentes a las mercancías llevadas a Sevilla por el navío llamado Santa Catalina, procedente de Avilés, cuyo maestre era Marcos Fernández (AHPS, leg. 2154, fol.7v).

220 Arrendatario del almojarifazgo de Murcia entre 1487-1489 y, junto con Fernán Núñez Coronel, entre 1490-91, en este caso de todo el partido de Murcia al completo, incluido el almojarifazgo costero y la aduana de la capital –en 1491 sus hacedores emprendieron un pleito en el que Villarreal recusó a ciertos alcaldes, por ser enemigos suyos–. Monopolio que se repitió posteriormente por parte de Alonso Gutiérrez de Madrid, junto con su hermano Garci, entre 1495-97, en vísperas de que el costero fuese agregado al mayor de Sevilla, como sabemos. Mientras que en solitario tuvo las alcabalas de La Rioja (1495-96). Además, ocupó numerosos oficios en la hacienda regia, amén de regidurías en Madrid, Toledo y Sevilla, donde llegó a veinticuatro, diputado y contador mayor (AGS, RGS, 1491-02, 91; GONZÁLEZ ARCE, 2014b, pp. 107-108, 113-114; GOICOLEA JULIÁN, 2010, p. 151).

los arrendatarios de ambos partidos por dichas rentas menudas, éstas sí acabaron por englobarse en 1497 en el sevillano, aunque no la veintena de lo llegado por tierra²²¹.

TABLA 3.1.: ARRENDAMIENTO MINORISTA, Y PROMETIDOS, DEL ALMOJARIFAZGO MAYOR DE JEREZ DE LA FRONTERA

AÑO	ARRENDATARIOS	MRS.	PRO
1477		322.000	
1478		335.000	
1479		335.000	
1480	Juan de Sevilla y Mosé Abencemro ²²²	270.000	
1482		235.000	
1486		320.000	
1487	Cristóbal Galba la puso en precio. Pujó 15.000 mrs. anuales más Alfonso Cordero, con 5.000 de prometido; 1.000 más Pedro de Jerez y Bartolomé Bello; Galba, medio diezmo por los 3 años; Cordero, otro tanto; y, finalmente, Cordero un tercer medio diezmo	320.000	8.000
1488		424.134	23.832
1489		427.000	23.832
1493		406.000	42.000

Fuente: AGS, EH, 10-12

221 GONZÁLEZ ARCE, 2014a, pp. 227-228, 236-241. Fernando de Villarreal arrendó el almojarifazgo de Murcia entre 1487 y 1491 junto con otras rentas, las cuales compartió luego con Rabí Mayr Melamed, como he expuesto en la nota precedente. Sin embargo, a partir de 1494 se enfrentó a su antiguo socio, ahora llamado Fernán Núñez Coronel, tras su conversión al cristianismo, por dicho almojarifazgo, con el apoyo de su nuevo compañero en Jerez Alfonso Gutiérrez de Madrid, de forma que arrebataron a Coronel dicha renta en Murcia entre 1495-97 (GONZÁLEZ ARCE, 2014b, pp. 107-108). La ofensiva del tándem Villarreal-Gutiérrez contra el de Coronel-Alcalá, a los que querían apagar de su protagonismo en el arrendamiento de rentas reales, se extendió a varios partidos, cincuenta en 1495, para lo que contaron con ciertos fiadores, entre otros los Pisa de Almagro, Juan Díaz de San Ginés, de Torrijos, Pedro de Santa Cruz, de Aranda de Duero, Juan Gutiérrez de Toledo, de Madrid, y Gonzalo Pérez de Jarada, de Illescas (ORTEGO RICO, 2012a, p. 108); sobre ellos volveré más adelante. Por su parte, en 1496 Coronel designaba como sus factores en el almojarifazgo de Sevilla, Jerez y Cádiz a los segovianos Gonzalo de Segovia, visto más arriba, y Pedro del Campo (AMJE, AC 1496, fols. 95r-v). En Jerez también actuó entre 1496-97 como factor Garci Barroso, vecino de Segovia, según vimos en el capítulo anterior, que luego volvió a este puesto cuando se hicieron momentáneamente con la renta sevillana Gonzalo Bazo y Gonzalo de Segovia, en 1500, testaferreros asimismo de Coronel; también fue nombrado al mismo tiempo factor en los surgideros del arzobispado de Sevilla (AMJE, AC 1500-1505, fol. 147r-v). Al menos entre 1377 y 1380 el almojarifazgo de Jerez de la Frontera, así como el de Écija, ya se habían arrendado junto con el mayor de Sevilla (GONZÁLEZ ARCE, 2012a, p. 677). En 1496 el receptor del almojarifazgo en Lepe, Ayamonte y La Redondela, fue el susodicho Pedro del Campo, en tanto se determinaba si pertenecían o no al mayor de Sevilla, pues sus respectivos señores se opusieron a que así fuese (AGS, EMR, 60, fol. 615).

De este modo, cuando Núñez Coronel, como titular del almojarifazgo de Sevilla se hizo con el de Jerez en 1495, debió compensar al titular del partido de Jerez, que en ese momento era el judeoconverso García de Pisa, con 200.000 mrs., que era el valor que los contadores mayores estimaron para el almojarifazgo xericense, la mitad de lo que rentó en 1493, como hemos visto (tabla 3.2.3.3.1), porque en un primer momento no se incluyeron las alcabalas de las rentas menudas que sí se integraron a partir de 1497, como he dicho más arriba²²³.

En Cádiz también hubo enfrentamientos por ver quién se adjudicaba su almojarifazgo local en la transición entre la titularidad señorial y la real. Según un acuerdo al que se habría llegado cuatro años antes de la muerte del duque, los almojarifes sevillanos percibirían alguna porción del almojarifazgo local. Mientras que en 1497 continuaba abierto un pleito entre el jurado y fiel ejecutor gaditano, que había sido el hacedor de la renta del almojarifazgo de la ciudad durante 1493, Francisco Pinelo, como demandante, y Francisco González, factor en Cádiz del entonces arrendatario titular teórico del almojarifazgo mayor de Sevilla, el antedicho Pedro González de Madrid, al servicio de Coronel como sabemos, como demandado. El primero, que actuaría en nombre del concejo local que se habría hecho cargo de la recaudación del almojarifazgo gaditano tras la muerte del señor y antes de que éste se integrase en el de Jerez de la Frontera, reclamaba al segundo ciertos derechos cobrados por él en dicha renta. Para poder determinar a cuál de los dos pertenecían las exacciones el proceso pasó ese año 1497 a instancias de los contadores mayores. Sin embargo, la carta de recudimiento de 1496 ya lo dejaba muy claro, pues según ella el almojarifazgo gaditano, junto con el jerezano antes visto, se comprendían en el mayor de Sevilla, en poder de Fernán Núñez Coronel, como sabemos²²⁴.

Por lo que respecta a El Puerto de Santa María, gracias a la sentencia de los Reyes Católicos de 1492, vista más arriba, el almojarifazgo local pertenecía al señor del lugar, el conde de El Puerto de Santa María y duque de Medinaceli, y durante su vida, o en el plazo de 10 años, los almojarifes sevillanos no podían ubicar en el lugar guardas ni barquetas de vigilancia. De forma que cuando lo intentaron en 1495 el concejo de la villa, por orden del duque, llegó al uso de las

222 Ambos arrendaron las alcabalas de Jerez por esas fechas (COLLANTES DE TERÁN 2014a, pp. 148-149).

223 Según un pleito de los herederos de Coronel contra el concejo de Jerez, en el almojarifazgo de 1495 se habían recaudado hasta 570.000 mrs., año en el que el consistorio local lo gestionó y no dejó intervenir al arrendatario (GONZÁLEZ ARCE, 2014a, pp. 237-238). Sobre las actividades de los Pisa (ORTEGO RICO, 2013, pp. 1.175-1.178).

224 GONZÁLEZ ARCE, 2014a, p. 237; FERNÁNDEZ, OSTOS Y PARDO, 1997, VIII, pp. 119-121. AMJE, AC 1496, fols. 92r-94r; GONZÁLEZ ARCE, 2014a, p. 237. En 1493 la cuenta de mercaderes de Cádiz, esto es, lo cobrado en su aduana a las mercancías no procedentes de Berbería, ascendió a 435.000 mrs.; mientras que la Berbería del año 1496 sumó 598.860 (LADERO QUESADA, 1974, pp. 89-90).

armas para abordar por la fuerza una de estas embarcaciones que actuaba en el Guadalquivir. Para solucionar el litigio fue nombrado como juez el corregidor de Jerez, que condenó al concejo portuense a indemnizar a los almojarifes sevillanos con 530.000 mrs., que eran los daños estimados por no dejar cobrar la renta ni usar la barqueta, en clara contradicción con lo dispuesto en 1492. Además se embargó un juro del duque de 140.000 mrs. que tenía precisamente sobre el almojarifazgo mayor²²⁵. No obstante, hacia 1497 se empezaron a arreglar las cosas con dicho aristócrata, de manera que los almojarifes de Sevilla pudieron situar en El Puerto una barqueta y guardas de vigilancia. Igualmente, ese año 1497, en nombre del duque Pedro de Zúñiga pagó a Pedro del Campo, que sabemos era el factor segoviano de Coronel en Sevilla y otros lugares, 300.000 mrs. anuales correspondientes a los ejercicios de 1495-1497, en total 900.000 mrs., por tanto. Según un acuerdo suscrito entre las partes, mediante el cual los agentes del duque-conde recaudarían en dicho surgidero los derechos de carga y descarga de la mar y entregarían a los almojarifes sevillanos parte de dicha cantidad²²⁶.

Por su lado, Teresa de Guzmán, titular de Lepe, Ayamonte y La Redondela sostenía otro pleito con los almojarifes sevillanos, asimismo a causa de los derechos de carga y descarga de dichas villas. Sin que se hubiera resuelto, en 1497 un factor de los mismos, Fernando de Villanueva, abordó y requisó un barco surto en su puerto cargado de productos locales, como vino y fruta²²⁷.

Finalmente, en 1496 Núñez Coronel se avino a dar fiadores, de modo que se hizo plenamente con la gestión del impuesto. Si bien el precio inicial no fue el arriba visto, sino solo de 7.563.500 mrs., pero, como Coronel había quedado igualmente como arrendatario de todas las rentas de Cádiz entre 1496-1497, salvo las salinas y alguna otra, la Corona decidió anexas al almojarifazgo al mayor de Sevilla, pero sin la tasa del 1% extra cobrada sobre las mercancías en tiempos del duque de Cádiz. De modo que, si finalmente Coronel no retenía dicho partido gaditano sí mantendría al menos su almojarifazgo, ya en adelante agregado al sevillano, por lo que se le debía hacer un cargo en su arrendamiento de 100.000 mrs. cada uno de los dos años; de ahí la cifra final del mismo de 7,66 millones más arriba vista. Algo que finalmente así ocurrió, pues el segoviano Álvaro de Cuéllar, que vimos como arrendatario de todo el partido de Cádiz en 1494, y el sevillano Rodrigo de Herrera pujaron las alcabalas y otras rentas gaditanas y se las arrebataron al susodicho. De esta forma, a partir de 1496 el almojarifazgo

225 ROMERO MEDINA, 2009, pp. 40-41, 50-52; SALAS ALMELA, 2014, p. 302.

226 GONZÁLEZ ARCE, 2014a, p. 237. AHPS, leg. 2156, fols. 275r-276v; BELLO LEÓN, 2015, p. 42. Por dos sentencias definitivas, de vista y revista, emitidas en 1503, una vez fenecido el duque, se falló en este pleito que el almojarifazgo portuense pertenecía al mayor de Sevilla (SALAS ALMELA, 2014, p. 302).

227 AGS, RGS, 1497-08, 91.

de Cádiz, *almonaima* y cuenta de mercaderes y la renta de Berbería, quedaron definitivamente agregados al mayor de Sevilla²²⁸.

Entre las condiciones con que Coronel había arrendado el almojarifazgo estaba la de que hubiese un juez único para las causas relativas a la contribución, a pesar de que la ciudad de Sevilla se oponía, como hemos visto, pues alegaba que iba en contra de sus privilegios. De manera que cuando sacó el recudimiento en 1496 solicitó que le fuese ratificada la comisión al licenciado Villena, que como sabemos no solo actuaría en esta localidad sino que su jurisdicción se extendió a todo el arzobispado en lo relativo a la renta. Sin embargo, éste dejó de conocer estos pleitos pues alegó que tenía que atender a otras muchas causas en la ciudad. De manera que como Coronel se agravió por ello, arguyendo perjuicios y pérdidas debidos a las dilaciones en las querellas, que se eternizaban en la justicia ordinaria, Villena fue sustituido por el ejecutor de la Hermandad en Sevilla, Pedro de Cervantes²²⁹.

En 1497 Ferrand Núñez Coronel protestó ante los Reyes Católicos, porque el concejo hispalense había emitido una normativa mediante la cual solamente se consentía la introducción en la ciudad de tejidos de seda, hechos según la marca y medidas fijados en las ordenanzas de la misma. De tal manera que las telas que llegaban confeccionadas de otras formas eran dadas por falsas y perdidas por los veedores comisionados para tal fin, que a la sazón eran tejedores de seda, interesados en que se importase el menor número posible de estas manufacturas para así vender las suyas. Debido a las restricciones al comercio que ello implicaba, y la consiguiente disminución de los ingresos fiscales, Gómez de Santander, en nombre de Coronel, reclamó ante el consistorio con el argumento de que la disposición atentaba contra el servicio real y el rendimiento de sus rentas, sobre todo del almojarifazgo; gravamen que debían abonar todas las sedas venidas de fuera, con un canon del 15% de entrada -5% de almojarifazgo y 10% de alcabala de la primera venta, según el arancel de 1491 que vimos en el capítulo anterior- y 2,5% de salida, lo que suponía una recaudación de más un millón de maravedís anuales que se perderían porque los mercaderes no se atrevían a comerciar con estos artículos, ya que casi todos eran dados por malos por los veedores y, si alguno era considerado como correcto por alguno de ellos, un segundo procedía luego a tacharlos de fraudulentos. El representante del almojarife instó al ayuntamiento a que anulase esta norma municipal, lo que no fue atendido, de modo que Coronel solicitó de la real hacienda descuento sobre el dinero comprometido en el arrendamiento por la cantidad antedicha, 1 millón anual. Para lo que arguyó no solamente sus pérdidas, sino además el perjuicio para el interés general de los sevillanos, puesto que al entrar más cantidad de sedas en la

228 AGS, EMR, 60, fol. 596; 61, fol. 381; 62, fols. 650-658, 663-664; 63, fol. 427; 547; 550; 551. Sobre la tasa del 1%, LADERO QUESADA, 1974, pp. 93-94.

229 FERNÁNDEZ, OSTOS Y PARDO, 1997, VII, pp. 236-238, 267-270.

ciudad disminuiría su precio, e incluso si llegaban algunas menos buenas también harían bajar a las de mejor calidad. A resultas de lo cual los soberanos mandaron suspender la aplicación de la disposición en tanto era estudiada por los contadores mayores. Si el concejo no pregonaba dicha suspensión, ordenaron al antedicho juez ejecutor del almojarifazgo, el comendador Pedro de Cervantes, que fuese él el que lo hiciese, mientras que la Corona tomaba bajo su seguro y amparo a los importadores de seda para que en ellos no se ejecutasen las penas previstas en dicha norma²³⁰.

1498-1501. En 1498, y tras varios ensayos y pequeñas anexiones, vistos más arriba, los Reyes Católicos decidieron agregar en un solo partido todos los almojarifazgos costeros de la corona, desde Portugal a Cabo de Palos, o el mojón con Orihuela, en el reino de Valencia. De manera que incluyeron en el mayor de Sevilla los del reino de Granada y los del obispado de Cartagena y reino de Murcia. El sevillano se debía recaudar según se había hecho durante los tres ejercicios anteriores, 1495-1497. Esto es: sin las rentas de los cueros al pelo ni el revender el sebo y unto, que estaban encabezadas; también sin el pescado salado, los cuartillos del pan en grano, almojarifazgo menor de moros y tártaros y de la salvajina, todo ello de Sevilla, que vimos se desagregaron al comienzo del reinado. Sin el almojarifazgo de Carmona, también separado desde entonces del de Jerez, al que había estado unido, que no entraba en ese arrendamiento, sino que restó para los soberanos para disponer sobre él su voluntad; pero sí con el terzuelo de miel, cera y grana de la vicaría de Tejada; con el almojarifazgo de Jerez de la Frontera, anexado al de Sevilla en 1495, como vimos, arrendado por Hernán Núñez Coronel; y con el almojarifazgo y Berbería de Cádiz, que no incluía el maravedí del cargo y descargo llevado en tiempos del duque de esa ciudad y de Arcos, que se incorporó en 1495, como también hemos visto. A los que se sumaron ahora, en 1498, los derechos del cargo y descargo de las mercancías de la costa del arzobispado de Granada, y obispados de Málaga y Almería, *que se solía cojer e arrendar en tiempo de los reyes moros de Granada*; aunque no se incluía el derecho de la seda en madeja que se embarcase por mar en dicha circunscripción, que entraba en el arrendamiento de la seda del reino de Granada, hecho aparte; y sin los derechos que debían dar los moros con sus familias que se marchasen a vivir con sus haciendas a África, que restaba en poder de la corona para hacer con él su voluntad; y sin los derechos del pan y cereal que los reyes mandasen exportar. En cuanto al diezmo y medio diezmo de lo morisco, cobrado en los puertos de mar, si bien se había mantenido tras la conquista de Granada hasta ese momento, finalmente en 1501 acabó por ser suprimido. Y, por último, también se

230 FERNÁNDEZ, OSTOS Y PARDO, 1997, VII, pp. 463-466.

incluyó el antedicho almojarifazgo del obispado de Cartagena y reino de Murcia, con el de Lorca, pero sin el montazgo de los ganados de tal circunscripción²³¹.

Inicialmente se remató este conjunto de rentas durante el cuatrienio 1498-1501 en nuestros conocidos Ferrán Núñez Coronel y Luis de Villanueva, de Madrid, por 8.820.000 mrs., incluidos 150.000 del diezmo y medio diezmo de lo morisco granadino²³². Sin embargo, únicamente lo retuvieron el año 1498²³³.

El susodicho Villanueva había presentado en solitario, en diciembre de 1497, una postura fallida por 4 partidos fiscales, entre ellos el del almojarifazgo mayor de Sevilla y los otros a él anexos –más las alcabalas de Jerez, y el almojarifazgo de Carmona; las alcabalas y tercias de Murcia; y, las alcabalas y diezmos de Santiago de Compostela–. En el acuerdo con él suscrito, se dispuso que cada uno de ellos, el de Sevilla, el de Granada y el de Murcia, se recaudaría por su propio arancel; el de Jerez se regiría por el de Sevilla; y, el de Cádiz como en tiempos del duque. Si por vía judicial se suspendiesen algunos derechos de las localidades incorporadas al nuevo arrendamiento, por los pleitos que en ellas se desarrollaban a causa de ciertos privilegios de exención o por la titularidad de las exacciones locales sobre el tráfico mercantil, los adjudicatarios no podrían solicitar descuento alguno. Como tampoco con ocasión de que finalmente no se pudiesen cobrar los terzuelos de la vicaría de Tejada. Si bien en caso de pestilencia sí se llegaría a un acuerdo de minoración en función del daño habido. En cuanto a la aduana de Sevilla, sobre sus rentas debían entender dos jueces; el de primera instancia sería uno de los dos alcaldes mayores de la ciudad, a elección del arrendatario; y el de las apelaciones, el licenciado Maluenda. Los jueces de fuera de Sevilla serían designados por los reyes o sus contadores mayores. Las provisiones de pan, vino y otras que los monarcas mandasen cargar y descargar estarían exentas. En Murcia, se debían incluir en la cuenta los 103.700 mrs. que se entregaban a la iglesia local, pero quedaban suspendidos los 75.000 habituales del marquesado de Villena. Como de los puertos de Granada se le hacía un cargo estimado global de 400.000ms. anuales, había que hacer averiguación de a cuánto ascendió realmente lo allí recaudado en los años previos, 1496-1497, de forma que la mitad de la suma de ambos sería tenida como cargo cierto; si era mayor se le se añadiría al cargo final, si menor, se le descontaría.

231 AGS, CJH, 2, 16; AGS, CC, Diversos, 4, 106; AGS, EMR, 60, fol. 599; 80, fols. 617-618, 622-623. Parece ser que en la frontera con Portugal no se cobraban derechos aduaneros del lado castellano, hasta el extremo de que a finales del siglo XV no estaba vigente el cuaderno de aduanas con dicho reino, y desde 1429 no hay rastro de exacciones sobre el comercio con el mismo, al menos en Andalucía (LADERO QUESADA, 1969, p. 99).

232 AGS, EMR, 60, fols. 611-612; 62, fols. 665-666; 64, fols. 551-552.

233 AGS, EMR, 28-1, fol. 341; 60, fol. 607; 67, fol. 377; 549-2; 551. Fernán Núñez nombró a su hermano Tomás Núñez Coronel como su agente, al cual otorgó una carta de poder (AGS, EMR, 551).

Al no aportar fiadores, esta postura fue desestimada. Tras lo cual, otra vez el antedicho Villanueva, ahora con Coronel, la renovaron y ofrecieron 26 millones anuales. Si bien este último consintió que figurase como arrendatario en los recudimientos y fieldades únicamente su compañero Villanueva, aunque él, que no se haría cargo de las libranzas, quedaba obligado por sí y por sus fiadores. De dicha suma global, 8.670.370 eran los ofertados por el partido. A los que luego se sumaron 150.000 del diezmo y medio diezmo de los puertos del reino de Granada, de entrada y salida, sin el diezmo y medio diezmo de la seda en madeja cargada por mar, y dejó el total en la cifra arriba vista²³⁴.

En octubre de 1498, el sevillano Pedro del Alcázar (S. Esteban), junto con su convecino Alonso de Prado (S. Bartolomé), hicieron una puja por lo que quedaba de arrendamiento, pero solo por el almojarifazgo mayor de Sevilla y sus anexos. Una vez aceptada la postura, los almojarifes anteriores y sus factores no podían adoptar ningún acuerdo sin la anuencia de un delegado de los nuevos. A los primeros había que tomarles sus libros de registro y contables de sus casas y ponerlos bajo la custodia de las autoridades públicas. Y, las cuentas que diesen de los nueve meses de su gestión luego debían ser sometidas a auditoría. También alegaron que tanto de la renta como de su prometido podían ser desposeídos sus anteriores titulares a causa de los fraudes por ellos cometidos. Además, los monarcas nombraron como juez de comisión para entender en los litigios tocantes al almojarifazgo en los lugares de realengo fuera de la ciudad de Sevilla al contino Francisco de Ulloa, que debía actuar junto con los corregidores locales. Esta licitación de de Prado y del Alcázar fue por el mismo precio ofertado por los anteriores, con las mismas condiciones y con el mismo prometido, a lo que añadieron 2 millones de maravedís a repartir durante los tres últimos años del arriendo, lo que dejó la renta en 9.406.500 mrs. anuales. A sus fiadores los veremos en un apartado posterior, mientras que situaron como sus receptores a Juan de Álamos, de Medina del Campo, y al sevillano hermano de Alonso, Gutierre de Prado, a los que hemos visto colaborar con del Alcázar en una compañía anterior y veremos profusamente más adelante, según consta en la carta de fieldad de la que gozaron éste y de Prado antes de obtener su recudimiento. Mientras que sus hacedores fueron el tesorero García del Castillo, vecino de Sevilla, y Fernando de Colonia, de Jerez²³⁵.

234 AGS, EMR, 62, fols. 62, 626-649; 65, fols. 381-388; 66, fol. 453; 68, fols. 530-531.

235 AMJE, AC 1500-1505, fols. 5r-6r, 146r-v, 148v. En estos arrendamientos posteriores a la licitación de Villanueva se mantuvieron las condiciones de la misma. Así, el concejo de Sevilla solicitó la anulación de la carta de Fernando el Católico en la que el teniente del alcalde mayor de la ciudad, el bachiller Gonzalo Rodríguez de Burgos, entendería en primera instancia los pleitos interpuestos por los arrendatarios mayores y los menores del almojarifazgo, tanto los relativos a la propia Sevilla como de otros concejos –hemos de entender que serían los de su tierra–; mientras que sus sentencias podían ser apeladas por las partes ante el licenciado Villena –quien, como había renunciado

Poco después, a comienzos de 1499, el fisco real emprendió una causa judicial contra Fernán Núñez Coronel al que acusó de haber promovido un aliga, monipodio y fraudes que perjudicaron al almojarifazgo, que no pudo ser pujado en 1498 como habitualmente lo había sido y por las personas que lo desearon. Tras ser condenado, Coronel, apeló ante el Consejo Real y puso el arrendamiento y su prometido en manos de los Reyes Católicos, al tiempo que se comprometió a que Villanueva hiciese lo propio. La decisión de los monarcas fue la de entregar el arbitrio a de Prado y del Alcázar y rebajarles 250.000 mrs. correspondientes a 1498, de los 2 millones que habían ofertado sobre el precio anterior. Éstos se compensarían con la puja de la misma cantidad hecha por Núñez y Pedro del Campo sobre el partido de Jerez²³⁶.

Como en arrendamientos anteriores, los almojarifes mayores Alonso de Prado y Pedro del Alcázar volvieron a plantear en 1499 ante los Reyes Católicos algunos de los problemas recurrentes que tenía la renta desde comienzos de siglo y que, si bien habían sido recogidos en la legislación, en concreto en el cuaderno de arrendamiento de 1450 y en ciertas cartas reales, no terminaban de enmendarse. Así, de nuevo se quejaron con arreglo a que los mercaderes, con tal de perjudicar a sus hacedores y guardas, los denunciaban falsamente ante la justicia ordinaria sevillana y los acusaban de haberles robado sus mercancías, cuando en realidad les habían sido tomadas como descaminadas. De modo que algunos de ellos acababan por ser prendados e incluso encarcelados. Los monarcas respondieron con la cláusula del citado cuaderno que circunscribía este tipo de procesos judiciales a la instancia de los alcaldes mayores; la cual ordenaron al bachiller Juan de Mesa que la hiciese respetar. Asimismo, como en 1488, les transmitieron su temor a que el concejo de la ciudad no cumpliera la epístola por ellos dada en 1484, que impedía al almirante y sus hombres disponer de barquetas de vigilancia en el Guadalquivir y en la costa marítima con las que inspeccionar el tráfico mercantil, labor que quedaba reservada a los guardas de los almojarifes. La respuesta de los monarcas fue la de remitir otra misiva a dicho consistorio en la que reproducían el capítulo del cuaderno de arrendamiento del almojarifazgo de 1450 relativo a este aspecto, así como la antedicha carta de 1484, al tiempo que le ordenaban su observación y cumplimiento²³⁷.

según vimos, habría sido sustituido por el licenciado Maluenda, a quien se dirigía la nueva misiva real—; si ambos fallos eran coincidentes, los recursos se harían ante los contadores mayores (FERNÁNDEZ, OSTOS Y PARDO, 1997, VIII, pp. 275-276).

236 AGS, RGS, 1499-01, 98 y 219; 1499-02, 133 y 160; EMR, 28-1, fol. 341; 60, fols. 603-610; 62, fols. 626-649; 64, fols. 553-554; 65, fols. 369-380; 66, fols. 454-455; 68, fols. 525-527, 532-537; 69, fols. 436-445; 70, fols. 308-341; 71, fols. 203-251; 72, fols. 324-360; 73, fols. 343-347; 74, fols. 476-477, 486-487; 554. De Gutierre de Prado, se dijo que no podía ser fiador por ser mayordomo eclesiástico. Para la carta de recudimiento de 1499, FERNÁNDEZ, OSTOS Y PARDO, 1997, VIII, pp. 327-332.

237 FERNÁNDEZ, OSTOS Y PARDO, 1997, IX, pp. 80-81, 142-148.

En 1500, los antedichos arrendatarios apelaron otra vez a los soberanos para quejarse del daño que les ocasionaban las novedades introducidas por la pragmática de la seda –en referencia a la del consumo de paños de seda y brocados importados, restringido en 1499, que según ellos había supuesto que se introdujesen 1/3 menos–, de forma que les solicitaron que en la ciudad de Granada, que como sabemos entraba en el almojarifazgo mayor de Sevilla, les descontasen nada menos que 3,5 millones de maravedís anuales de lo que debían pagar de sus rentas durante tres años –el de 1499 prorrateado en función de cuando entró en vigor la citada ley–, pues así se había establecido en el recudimiento de dicho ejercicio. Para lo que argumentaron que el consumo de seda por parte de las personas principales era uno de los más abultados capítulos para los ingresos del impuesto, y tras la disposición casi no se demandaba nada. Además, los importadores de paños séricos, tras introducirlos en Castilla, sacaban del reino retornos en forma de otras mercancías de las que pagaban aranceles, que a partir de ese momento dejaron de exportarse; de manera que las sedas llegadas en las carracas tras ser publicadas las nuevas leyes suntuarias retornaron por donde vinieron sin ser vendidas y sin abonar derecho alguno, de forma que les sería imposible a los almojarifes entregar lo comprometido a la hacienda regia si no se les hacía la quita solicitada. Los monarcas remitieron el asunto al Consejo Real, quien entendió que la pragmática había sido redactada para el interés general y no para beneficio de los reyes, de forma que no se debía hacer minoración alguna. Únicamente, que si los arrendatarios, que en ese momento actuaban en calidad de fieles para el año 1500, querían seguir con el arriendo podían hacerlo, pero sin rebaja alguna, y si no, que lo dejaran, sin cobrar los prometidos, para que fuese de nuevo ofertado. Los arrendatarios optaron por esto último, pero no renunciaron a los prometidos, pues como habían dado en la gabela los 2 millones de maravedís de más de lo que estaba rematada inicialmente, como vimos más arriba, con 1.000 ducados de prometido cada uno de ellos, eran 370.000 los maravedís anuales de prometido (por 3 años, 1.110.000) los que correspondían a los primeros arrendatarios, Hernán Núñez Coronel y Luis de Villanueva, los cuales reclamaron para sí.

En su respuesta, los contadores ofrecieron a los nuevos adjudicatarios una prórroga del arriendo más allá de 1501, por otros dos años, con las mismas condiciones del contrato inicial. Además, contaban con la posibilidad de hacer una postura de cuatro años para una nueva adjudicación, que comenzaría en 1502. De este modo, en mayo de 1501 debían decidir cuál de las dos posibilidades preferían, si la prórroga por dos años del arrendamiento vigente o la suscripción de uno nuevo de cuatro anualidades a partir del antedicho ejercicio siguiente de 1502. Sin embargo, la rúbrica final del recudimiento ya aceptado por los arrendatarios decía expresamente que éstos no podrían solicitar descuentos por causa de la pragmática sobre el vestir con seda. Tal y como se recoge en la respuesta de los lugartenientes de los contadores mayores dada a la solicitud de los mismos de que les fueran

concedidas las rebajas a este respecto más arriba vista. Por lo que finalmente fue aceptada la renuncia de los almojarifes y revocado el arrendamiento.

Sin embargo, esta revocación hecha por dichos lugartenientes fue anulada por los propios contadores mayores, por haberse efectuado contra derecho. De manera que unos y otros se reunieron con los arrendatarios y sus fiadores – vemos cómo las compañías estaban compuestas por más miembros que los socios principales– y, tras consultar estos últimos con los licenciados Mújica y Tello, del Consejo Real, suscribieron la prórroga del arrendamiento por cuatro años y un nuevo contrato con nuevas condiciones con las que compensar las pérdidas ocasionadas por la pragmática, que no obstante no incluía quita alguna. En dicho acuerdo, los almojarifes solicitaban que fuesen aclaradas las franquezas dadas a algunas localidades del reino de Granada, como Almería, que las libraban, parcial o totalmente, temporalmente o de forma permanente, de almojarifazgo sobre determinados artículos. Del mismo modo, demandaron la construcción de casas de aduanas en este reino granadino, en las ciudades, villas y puertos donde las solía haber anteriormente, de forma que les fuesen dadas provisiones a este respecto para las autoridades locales y que éstas señalasen los lugares más convenientes para su ubicación y los precios tasados para su edificación; serían hechas a costa de los almojarifes y luego el importe reintegrado por la hacienda real el último año del arrendamiento. Allí se llevarían las mercancías a manifestar y registrar, al tiempo que serían satisfechos los aranceles correspondientes. Los exentos no debían acudir a ellas, si juraban que los bienes eran de su propiedad. Por otra parte, pidieron ciertos descuentos por las mercancías introducidas por los puertos de esta circunscripción fiscal, que estaban pendientes de ciertas pesquisas. También reclamaron un juez único para entender en los asuntos civiles y criminales del almojarifazgo, nombrado por los soberanos, que hiciese justicia fuera de Sevilla; para que, como luego veremos, los jueces locales no pudiesen conocer este tipo de causas y se mostrasen parciales a favor de los mercaderes y otros personajes influyentes de tales lugares. El salario del citado juez especial correría por mitad a cargo de los propios almojarifes y de la Corona. Si bien los primeros no podrían despedirlo sin mandato de los contadores mayores. Mientras que el magistrado no podría sacar a los emplazados ante él fuera de su jurisdicción. También debería hacerse cargo de las causas judiciales pendientes. En cada población, sus procesos serían llevados por un solo escribano del lugar elegido por el juez si fuesen de realengo, mientras que en las de señorío el magistrado llevaría consigo a un notario de fuera. Si en estos últimos sitios el mismo se marchase y dejase algunos pleitos inconclusos, debía dejar un traslado firmado del escribano que llevó consigo ante uno local de su elección para que los jueces ordinarios los pudiesen proseguir a petición de las partes.

Cuando todo parecía haberse solucionado, y antes de ser hecho público el nuevo acuerdo y comunicado a la reina, y gracias a la renuncia de Prado y Alcázar, el sevillano Gonzalo de Bazo que conocía lo pactado, reclamó la renta para sí ofertando 2.000 ducados más (750.000 mrs.), con los prometidos ofrecidos a los

antedichos más otros 50.000 mrs., por 6 años, hasta 1505. Posteriormente pujó otros 1.000 ducados más, con 1/5 de prometido. Lo que dejó el arrendamiento en 9.590.833 mrs. Tras ello, los primeros se dijeron agraviados ante los Reyes Católicos por haber sido apartados de la recaudación de la renta y haberles sido retirado su recudimiento en calidad de fieles. Además, alegaron que Gonzalo Bazo licitó el impuesto a traición, cuando ellos estaban todavía en el palacio real negociando con los escribanos de rentas, Diego de la Muela y Fernando Jiménez. Y añadieron que les gustaría mantener el arrendamiento durante los dos años que quedaban del mismo, el presente 1500 y el siguiente de 1501, si no se introducían cambios en el contrato inicial, y que luego, pasados esos dos ejercicios, se entregase a quien cumpliera. Lo que solicitaron de los monarcas. También les rogaron que se consultase a los testigos de un interrogatorio a modo de prueba para comprobar que no podían ser desposeídos del arriendo y, si lo eran, que al menos conservasen sus prometidos.

Finalmente quedó anulado el arrendamiento de los Prado y Alcázar, de manera que Gonzalo Bazo y Gonzalo de Segovia, al que hemos visto en 1495 actuar como fiel a propuesta de Coronel, tomaron la renta para sí, tanto los dos años que quedaban pendientes como los otros cuatro más, con las mismas condiciones del contrato anterior suspendido y sin descuento alguno por la cuestión de la seda.

En un escrito posterior dirigido a los Reyes Católicos, tras alegar que de derecho sí les correspondía la rebaja demandada, Prado y Alcázar se quejaron de que se les había apartado del arrendamiento sin guardar las formas adecuadas, sin la sentencia ni el auto pertinentes. Además, manifestaron que el arbitrio había sido sobrepujado por Bazo y Segovia con 2.000 ducados (los 750.000 mrs. arriba vistos) para todo el sexenio por el odio y enemistad que tenían con ellos, que fue el precio por el cual el contador Diego de la Muela se lo había ofrecido antes de revocárselo finalmente. Todo lo cual redundaba en su perjuicio y era *vna cosa dura e graue*. De forma que solicitaron que al menos se les pagase el prometido que les correspondía por los últimos dos años que había sido comprometido con los arrendatarios iniciales. Posteriormente, en vista de que no eran atendidas sus peticiones, Prado y Alcázar contraofertaron contra Bazo y Segovia, de modo que ofrecieron quedarse con el arrendamiento durante cuatro años, 1502-1505, con las condiciones originales que tenían antes de la suspensión, incluidos los prometidos, por 3.000 ducados, pero sin prometidos por esta nueva sobrepuja. Mientras que era estudiada la nueva oferta, solicitaron poder situar sus propios hacedores para gestionar el cobro de la renta junto con los factores de los antedichos Bazo y Segovia que ya estaban actuando, y evitar así los posibles fraudes. Posteriormente, aumentaron su licitación hasta los 4.000 ducados pero, a cambio, solicitaron que se les devolviesen los 2 millones de maravedís del prometido inicial más arriba visto. Además, esta nueva sobrepuja se hacía con un nuevo prometido de 370.000 anuales, que era el inicial que vimos para los primeros arrendatarios; lo que hacía un total de unos 4 millones de maravedís,

a repartir prorrateados durante todo el sexenio. Que, por lo visto, no fueron aceptados, de modo que la exacción quedó en manos de Bazo y Segovia²³⁸.

Más adelante, Isabel I se hizo eco de las protestas de los anteriores arrendatarios, de manera que en marzo de 1500 dio orden al Consejo Real para que de forma sumaria, y *sin figura de juicio*, resolviese el conflicto existente entre Pedro del Alcázar, Alonso de Prado, Juan de Álamos y Gutierre de Prado, de una parte, y Gonzalo Bazo y Gonzalo de Segovia, de la otra²³⁹.

Sin embargo, en julio de ese año 1500 aparecieron nuevos actores, pues pujó la renta para el sexenio 1500-1505 Francisco Ortiz, sevillano de la collación de San Bartolomé, con un sobreprecio de 1 millón de maravedís por los seis años, lo que la dejó en 9.694.972mrs, anuales, mientras que el prometido que recibiría en caso de que algún otro postor ofreciese más y le arrebatase el tributo sería de 1/5 de dicho millón. De forma que los hacedores de Bazo y Segovia debían darle cuentas de todo lo actuado hasta ese mes. Además, aceptó de forma expresa que si los reyes emitiesen una pragmática en la que se prohibiese la entrada de seda en madeja procedente de Calabria no solicitaría descuento alguno. Ortiz, posteriormente, traspasó la mitad del arriendo en favor del antes visto Pedro del Alcázar, vecino del barrio de Santa Cruz de Sevilla; quien transfirió la mitad de su mitad, con el precio y condiciones que él la tenía, en favor del también sevillano Fernando de Alcocer, de San Nicolás; éste a su vez hizo lo propio con del Alcázar, de modo que ambos compartieron ¼ del total del impuesto. Como arrendatarios del otro 50% de la gabela, y con la misma fórmula, quedaron el antedicho Francisco Ortiz y su avalista Rodrigo de Córdoba²⁴⁰.

Entre las capitulaciones arriba vistas suscritas por de Prado y del Alcázar para arrendar el almojarifazgo mayor de Sevilla había una en la que demandaban ciertos descuentos a causa de las franquezas dadas a algunos lugares y puertos del reino de Granada, lo que estaba pendiente de una pesquisa sobre el valor de la renta del cargo y descargo del mar en dicha circunscripción. Ésta fue realizada

238 AGS, CJH, 2, 1, 15-16, 23, 30, 32-33, 42; AGS, EMR, 68, fols. 528-529; 74, fols. 473-475, 478-485, 492-493; AMJE, AC 1500-1505, fols. 12r-13v, 220-221v, 223v. LADERO QUESADA, 1969, p. 81; 1973, p. 146; 2009, p. 144. Para la pragmática de 1499, GONZÁLEZ ARCE, 1998. Sobre las exenciones de almojarifazgo en el reino de Granada, GONZÁLEZ ARCE (en prensa). En 1502 Pedro del Alcázar, que en ese momento dijo ser el recaudador mayor de los reyes, proseguía el pleito contra Bazo y Segovia, que se seguía ante los contadores mayores, en el cual manifestó que en caso de que éstos quebrasen y no atendiesen los pagos del arrendamiento, ni con sus fiadores ni sus bienes propios, él respondería personalmente con su patrimonio a dicha quiebra, junto con el jurado Fernández, y se harían cargo de mancomún de la deuda a cambio de cobrarse en los haberes de los anteriores lo que les correspondiese, a modo, claro está, de amenaza y venganza (AHPS, leg. 3221, fol. 103r-v).

239 AGS, CC, CED, 4, 36, 1.

240 AGS, CJH, 2, 23; AGS, EMR, 28-1, fol. 241; 74, fols. 447-472, 490-491, 494-495; 75, fol. 527; 76, fol. 693; 81, fols. 405-406; 119; 553-2; 555; AMJE, AC 1500-1505, fols. 86r-87v.

en 1500, referida a los ingresos obtenidos por dicho concepto durante los años previos²⁴¹, y sus resultados son los recogidos en la tabla 3.2.:

AÑOS	PUERTO	CONCEPTO	MRS.
1496	Málaga	Mercancías de micer Agustín, Pantaleón y Martín Centurión	131.323
1497		Mercancías de los antedichos genoveses, por factoría	186.246
1496	Vélez		14.309
1497	Málaga		50.586
1496-97	Marbella		77.854
1496-97	Almuñécar		61.793
		Desde fin de junio hasta final de 1497	5.573
1496	Almería		24.751
1497			4.243
TOTAL			551.305

Fuente: AGS, CJH, 2, 24; AGS, EMR, 74, fols. 496-497; 75, fols. 525-526; 76, fols. 696-597; López Beltrán, 1986, p. 184

Lo que significaba que anualmente se debía cargar a los arrendatarios la mitad, esto es, 275.652,5 mrs. Aunque, como la cuenta hecha en los partidos del obispado de Málaga y Almuñécar era en años naturales, pero la contabilidad que se llevaba en este último fondeadero y en el de Málaga se hacía en anualidades solares, de san Juan a san Juan, la cifra no era correcta, de forma que se debían añadir otros 58.820. Lo que hacía un total anual de 334.472. Menos de lo estimado inicialmente hasta que se supiese el valor real, en el momento en el que se había realizado el arrendamiento, cuando el cálculo fue de 400.000. De forma que si al precio del remate final de los arrendatarios se descontaban estos 65.520 mrs. quedaba en 9.691.972²⁴².

Otra de las condiciones del arrendamiento de 1500-1505 iba referida a otra pragmática de los Reyes Católicos que ordenaba que solamente fuesen importadas mercancías en barcos castellanos, lo que tras ser aplicado en Sevilla había retraído el comercio en la ciudad, pues los genoveses y otros mercaderes preferían usar sus propias galeras y carracas por ser más seguras. Además, si utilizaban para llevar allí sus artículos sus propias naves, luego debían hacer uso de las castellanas para los retornos, con el perjuicio que ello les entrañaba. De manera que entre las cláusulas del cuaderno de arrendamiento se concedió una excepción a este respecto²⁴³.

En 1501 hubo nuevos cambios. El mercader Rodrigo de Córdoba traspasó su cuarta parte, o 3/12: 1/12 a Fernando de Alcocer y los otros 2/12 a Pedro

241 AGS, CJH, 2, 24. LÓPEZ BELTRÁN, 1986, p. 184.

242 AGS, EMR, 74, fols. 438-446, 496-498; 76, fols. 696-697.

243 AGS, CJH, 2, 25. LADERO QUESADA, 1969, p. 81; 1973, p. 146; 2009, p. 144.

del Alcázar; y éste a su vez al jurado Alonso Fernández, hijo del jurado difunto Gonzalo Fernández, vecino de S. Bartolomé, o Santa María la Blanca, por entonces arrendatario del diezmo del aceite del Aljarafe de Sevilla. De forma que quedaron como adjudicatarios Pedro del Alcázar (1/4; por 2.425.240 mrs.), Francisco Ortiz (1/4; 2.425.240), Fernando de Alcocer (1/3; 3.233.557) y Alonso Fernández (1/6; 1.615.819). El primero, que fue designado como fiel durante 50 días y al que a veces se le denomina como *almoxarife* de Sevilla, actuó ante la real hacienda en nombre de los segundos, de forma que fue el principal componente de la compañía, como luego veremos²⁴⁴.

Se han conservado las condiciones del arrendamiento del almojarifazgo suscritas, en el mes de abril de 1501, entre los arrendatarios, un raro ejemplo de cómo fueron constituidas este tipo de compañías del negocio fiscal que recogían sus acuerdos ante notario, a modo de acta fundacional de la sociedad²⁴⁵.

En primer lugar, el jurado Alonso Fernández, Fernando de Alcocer, Francisco Ortiz y Pedro del Alcázar se comprometieron a nombrar los guardas de las puertas de Sevilla, en un número que no se especifica; de los cuales cada parte designaría los que le correspondiesen. De ente ellos, cuatro escogidos por cada parte estarían permanentemente en la de Carmona, La Macarena, El Arenal y en la del Río, durante tres meses, para rotar trimestralmente por todas ellas, según vimos en el capítulo II, en el orden que decidiesen los almojarifes o sus factores, o al menos dos de ellos. El resto de los guardas se cambiarían de lugar mensualmente si fuera necesario, y los que no quisiesen obedecer serían destituidos. Los sustitutos de los relevados por algún motivo habrían de ser repuestos por quien los nombró. Del mismo modo, se tenía que poner un número de guardas a caballo y sobreguardas, por cada uno de los contrayentes. De igual forma, cuando las barquetas de vigilancia fuesen armadas, sus arráeces y sus gentes, elegidos trimestralmente por las partes o por la mayoría de ellas, rotarían cada tres meses: los del Condado pasarían a la bahía de Cádiz, y viceversa. También cada trimestre debían remitir a los almojarifes a la aduana de Sevilla los albalaes de las mercancías registradas que expidiesen. De la misma manera

244 AGS, EMR, 28-1, fol. 341; 80, fols. 586-588, 596-681; 81, fols. 407-410, 413-418; 82, fols. 306-349; 83, fols. 268-276; 87, fols. 293-295; 123; 555. De esta forma, Alcocer al principio solo fue titular de ¼ de la renta, por 2.422.990 mrs. (AGS, EMR, 80, fols. 582-585, 589-595). GONZÁLEZ ARCE, 2012b, pp. 106, 119-121; AZNAR Y PALENZUELA, 2009, pp. 676-677. Ese año 1501 Alonso Fernández y Francisco Ortiz pusieron a Pedro de las Roelas, vecino de Santa Catalina, para que en su nombre tomase cualesquier descaminados que encontrase fuera de las rutas que iban hacia la ciudad, según las disposiciones reales establecían, así como lo que saliese de ella sin albalá de los almojarifes, lo que llevaría de vuelta para que fuese juzgado por el licenciado Pedro de Maluenda, juez del almojarifazgo (AHPS, leg. 9101, fol. 165r).

245 AHPS, leg. 3220, cuadernillo de 6 hojas anexo al fol. 32. Sobre la escasez de este tipo de fuentes (ORTEGA CERA, 2012a, p. 271).

se procedería en la selección de las guardas de Coria y su barqueta. Si algún guarda o hacedor acudía solamente a uno de los arrendatarios a comunicarle algún asunto, éste debía poner en conocimiento de ello a los restantes que residiesen en Sevilla. Pero si no lo hiciese, o lo que les transmitía a los otros no era verdad, debería apartarse de la gestión de la renta.

Si los dos hacedores de Murcia, con un sueldo anual por cabeza de 25.000 mrs., tuviesen que residir en Lorca o visitar otras partes, se turnarían por meses; cuando regresasen debían darse razón entre ellos de lo actuado, de sus libros y de sus gastos. Los factores del Condado, con 20.000 mrs. de remuneración, actuarían de forma similar, se relevarían entre ellos: el de Huelva pasaría a Moguer, Palos y S. Juan del Puerto, y el de estos lugares a Huelva; también debían acordar cobrar lo mismo a los barcos que arribasen a unos u otros embarcaderos, sin que ninguno de ellos pudiese realizar rebajas, de lo contrario le serían descontadas de sus honorarios. Algo que se hizo extensivo para los factores de Jerez (25.000 mrs. de salario), Cádiz (25.000 mrs.), Málaga (20.000 mrs.), Almería, Murcia y todos los demás. También los dos hacedores de Málaga tenían que turnarse para visitar los puertos del diezmo, del obispado y de Almuñécar.

Para estos puestos, Fernando de Alcocer situó a Juan de Palencia como factor en Murcia y a su hermano, Alonso de Alcocer, en Cádiz; Francisco de Ortiz, a Fernando de Vique, en Jerez, y García Fernández de Sevilla, en el Condado; Alonso Fernández, a Gonzalo López, en Málaga; y, Pedro del Alcázar, a Fernando de Mayorga, en Murcia. Sin embargo, todos ellos quedaban a disposición, por el dinero que cobrasen u otras cosas, de la totalidad de los firmantes del acuerdo, a los que debían entregar su parte alícuota. Como el resto de los factores designados por todos los almojarifes: Alonso Yáñez, en Cádiz, Fernando de Colonia, en Jerez, Tremiño, en el Condado y Alonso Fernández, en Málaga.

Pedro del Alcázar, que era el receptor por todos del dinero del almojarifazgo, puso en su lugar a su hijo, Francisco del Alcázar, que debía dar cuenta de lo actuado y recibido por él, tanto el año anterior, 1500, como el presente, 1501; de manera que debía entregar a los restantes almojarifes lo que les correspondiese cuando se lo reclamasen, según la contabilidad llevada en los libros de Diego Jiménez, factor en la aduana de Sevilla.

Cuyo salario anual quedó fijado en 18.000 mrs.; mientras que si se había de situar un segundo hacedor solo percibiría 12.000. El procurador cobraría 6.000, el letrado, 5.000, el escribano público, 3.000. Para cada visita realizada por Manuel Guillén, que veremos era el escribiente de la aduana, se le darían 6.000 mrs., a pagar prorrateado por los signatarios del acuerdo. El socio almojarife que residiese de continuo en la corte recibiría 2.500 mrs. mensuales, además de las dietas, tras entregar una cuenta jurada y firmada de sus gastos ordinarios y extraordinarios. Cuando algunos de ellos girasen visitas al reino de Murcia, reino de Granada o Castilla recibirían 150 mrs. diarios; cuando fueren a Jerez, Cádiz o el Condado se les pagaría lo que gastasen. En este sentido, a lo largo

de todo el documento se distingue entre los socios que se encontraban en Sevilla y llevaban la gestión de la recaudación y del arrendamiento, *residen en la hacienda*, o administración directa, que eran los que tomaban por tanto las decisiones, de los otros que estaban fuera, y por ello no participaban del proceso de toma de decisiones, que siempre requería de al menos de dos de los compañeros, por no estar presentes. Los puertos se supervisarían cuando lo estimase oportuno la mayor parte de los contrayentes. Cuando alguno de los cuatro abandonase la ciudad no podía dejar en su puesto en la aduana a un tercero, sino que debía designar para ello a uno de los restantes. Sin embargo, como a la firma del contrato Fernando de Alcocer se encontraba enfermo, su hermano Alonso sí lo podía sustituir, pero si pasase en Sevilla más de quince días no podría recibir su salario correspondiente como factor de Cádiz el tiempo que en ella estuviese.

En las visitas giradas para supervisar *la hacienda* de los hacedores, no podían manifestar mayores preferencias ni mejor trato por unos factores que por otros. Si sospechasen de alguno prometieron que no dejarían de recabar toda la información que pudiesen al respecto, para ser evaluada por los cuatro almojarifes conjuntamente y, si fuese necesario, apartar al factor, por unanimidad o por decisión de la mayoría. El que hubiese nombrado al destituido procedería a situar a otro.

Si surgiesen desencuentros sobre quién debía acudir a la corte a obtener los recudimientos o a otros asuntos, deberían ser resueltos mediante sorteos. Al que le tocase estaba obligado a ir el tiempo que determinase la compañía, y recibiría las dietas y pagos estipulados. Pero si alguno se ofrecía voluntario para sustituirlo obtendría 15.000 mrs. adicionales. Que también podían ser destinados a pagar a otra persona que reemplazase al socio al que le hubiese correspondido en suerte, si bien en este caso correría finalmente con ello el que se negase a ir, y le serían cargados en su cuenta en la liquidación de la sociedad.

En ocasiones, alguno de los almojarifes iba en Sevilla a las casas de los mercaderes donde guardaban sus mercancías importadas o las destinadas a la exportación, o se pasaba por la aduana donde también había género almacenado con los mismos fines, pero al no realizar estas prácticas de forma habitual podía carecer de los conocimientos necesarios para saber a cuánto ascendía su valor e imponerles la tasa correcta, lo que podía perjudicar al resto de sus socios; de manera que el hacedor que lo acompañase debía advertirle a este respecto, y el arrendatario atender sus indicaciones, o de lo contrario, si perseveraba e imponía gravámenes incorrectos, tendría que resarcir de las pérdidas a sus compañeros. Sin embargo, si eran dos los almojarifes que acordaban derechos indebidos, a pesar de que fuesen corregidos por el factor, se entendería que lo hacían en beneficio de la compañía y no debían ser sancionados por ello. Este último caso es el de las rebajas arancelarias, vistas en el capítulo anterior, acordadas entre

los arrendatarios y algunos grandes comerciantes con el fin de aumentar el flujo mercantil.

Las libranzas –abonos ocasionales con finalidad, cantidad, receptores y temporalidad variables– que contra la recaudación de la renta ordenase la real hacienda serían satisfechas por los suscriptores del contrato en función de su parte alícuota de participación en ella, cada uno por su lado. Mientras que los situados –pagos fijos con destino, destinatarios, montantes y plazos preestablecidos– debían ser atendidos por todos conjuntamente. No obstante, como algunas libranzas que debían ser pagadas de forma anticipada, se dice que antes de tiempo –recuérdese que los contratos de arrendamiento solían fijar para las entregas de numerario tres plazos anuales, pero en algunos se convenía adelantar dinero previamente al primero de ellos–, iban dirigidas a alguno de los arrendatarios en concreto, para no verse perjudicados si la suma a pagar era abultada, todos ellos harían frente a la misma. De esta manera, podemos deducir cómo eran hechas efectivas las datas, o entregas de capital, contra los cargos, o cantidad comprometida por los arrendatarios con el fisco. Los almojarifes de manera mancomunada se dirigían en los tres plazos anuales a los poseedores de juros –beneficiarios a largo plazo, a veces de por vida, de cantidades fijas anuales asentadas sobre un impuesto o renta en concreto, como nobles, instituciones eclesiásticas, concejos, continos y gentes cercanas a la monarquía, compradores de deuda...– u otros situados –beneficiarios por períodos no muy prolongados y sobre rentas variables, como alcaldes de castillos, capitanes de tropas, tesoreros u otros–, a los que hacían entrega de 1/3 en cada uno de dichos plazos del total de ese situado, sin intervención de la hacienda regia. También podían optar por encargar a algún gran mercader que les debiese hacer entrega de importantes sumas de dinero que en lugar de dárselas a ellos las pagase en tiempo y forma a alguno de dichos titulares de situados. Por otra parte, la real hacienda, sobre el dinero restante, giraba libramientos con finalidades diversas y en favor de personas en principio indeterminadas, en muchos casos a ciertos almojarifes específicamente. Al final del ejercicio se remataba y liquidaba el numerario sobrante que no había sido objeto de situados, ni libranzas ni del diezmo de la cámara, o 10% de cada arrendamiento que se apartaba al comienzo del año con destino a los gastos de la cámara real.

Ninguno de los signatarios podía recibir, mediante acuerdo o componenda alguna con terceros, dinero, paños, sedas, lienzos u otros bienes de forma individual y sin anotarlo en un *librico* específico para tal fin el mismo día de la recepción, con el objetivo de que todos los miembros de la compañía gozasen de tales dádivas y evitar con ello sobornos o cohechos que pudiesen pretender los mercaderes u otros, para que de forma unilateral alguno de los almojarifes les rebajasen las tarifas a pagar. De lo contrario, el defraudador pagaría el doble de lo recibido a la compañía, asunto que sería investigado y castigado por dos de los socios restantes. Del mismo modo, cuando alguno de los adjudicatarios

del impuesto, o alguno de sus factores, acudiesen al domicilio de un mercader a tasar sus mercaderías no le podía demandar paño, seda, lienzo ni bonete alguno como pago del afuero, o remuneración a cambio de fijar el precio del género y el gravamen que debía satisfacer; so pena, asimismo, de abonar el doble a la compañía y de no poder volver a tasar artículos. No obstante, una vez abandonada la casa y firmados por los almojarifes los correspondientes albalaes, sí podía el tasador adquirir los bienes que había justipreciado tanto para su vivienda como para su persona, incluso beneficiarse de posibles rebajas que los comerciantes les quisiesen libremente hacer, sin pena alguna y sin que éstos estuviesen obligados a ofrecérselas. Si el tasador insistía en recibir algún descuento por la compra de algún producto y el vendedor no quería acceder, el mismo sería atendido según la normativa de la aduana por el resto de los almojarifes para no verse perjudicado. Mientras que si algún mercader acudía directamente a alguno de los socios porque era su amigo o conocido, éste no podía beneficiarlo en forma alguna, sino que tendría que ser toda la compañía la que podía acordar algún trato ventajoso. Si uno de los miembros llegaba por su cuenta a algún acuerdo de este tipo en perjuicio de la sociedad, debería indemnizar a los restantes en la proporción que le correspondiese.

En este sentido, nadie de forma individual podía hacer iguales –acuerdos sobre tasación de precios o de rebaja de tarifas impositivas sobre las mercancías– ni levantar las incautaciones de artículos descaminados por encima de 2.000 mrs. sin comunicarlo a los restantes, para que estuviesen presentes. Tampoco podía prometer nada al respecto sin contar con los demás, de manera que la gracia se debía realizar entre todos los que residieren en la hacienda o, de lo contrario, el que actuase de otra forma pagaría el descaminado o el descuento.

Ninguno de los signatarios podía librar fuera de la aduana albalaes de más de 20 mrs. a pagar de gravamen si no fuese autorizado por todos los factores o al menos por dos de los almojarifes. Si así se procediese, los guardas no debían dejar salir las mercancías cuyos albalaes no estuviesen confeccionados según lo antedicho y el responsable no podría actuar ni entrar en la aduana durante dos meses.

Las rentas menudas debían ser subarrendadas de forma conjunta, tanto todas ellas como por todos los almojarifes mayores. Los acuerdos particulares a este respecto no tendrían valor. Si surgían diferencias entre los arrendadores sobre a quién adjudicarlas o sobre los prometidos que debían ofrecer, las decisiones se adoptarían por mayoría, en presencia de todos ellos o de dos que estuvieren en la ciudad con poderes de los otros dos ausentes. Prometieron no revelar los precios que les ofreciesen por cada renta a otras personas y así no avisarlas en las subastas, sino que estas se harían *sin amor, ni temor ni otro ynterese alguno*.

Para que las disensiones de los socios no fuesen contempladas por terceros, se comprometieron a no manifestar públicamente quejas de los demás miembros de la compañía, quienes debían reunirse en un domicilio de uno de ellos para

solventar sus diferencias. De esta forma, entre ellos solo tendría que haber *paz y amor pues asy lo prometemos a Dios*. En caso de que surgiesen debates o desacuerdos sobre aspectos no recogidos en este contrato, serían resueltos por decisión mayoritaria de los socios. Si en ello hubiese algún empate, intervendrían dos terceros, cada uno nombrado por cada una de las dos partes con parecer diferente. Entre los elegidos se sortearía quién haría de juez (árbitro), ante quien se expondrían los argumentos y su determinación sería aplicada sin más discusiones.

Finalmente, todos se comprometieron entre sí a *tener e guardar verdad en la dicha compañía e allegar el bien e pro della* durante los cinco años de su vigencia. Acuerdo que firmaron cumplir so pena de 500 castellanos de oro a pagar a las otras partes.

Ese año 1501, los arrendatarios volvieron a pedir a los reyes un descuento en su arrendamiento, en los cinco ejercicios que restaban del mismo, de nuevo por los daños que aducían haber recibido como consecuencia de la redacción de nuevas pragmáticas reales. Puede que se tratase de las arriba vistas que concedían el monopolio de embarque a los barcos castellanos, aunque en los recudimientos suscritos los arrendatarios se comprometieron a no pedir bajada alguna. De manera que probablemente más bien fuesen las Ordenanzas Generales de Paños de 1500 y 1501, que impedían la importación de cierta clase de textiles y variaban las condiciones en las que se podían introducir otros, muchos de ellos ya encargados en origen o almacenados en los puertos de salida o de llegada en Castilla. Si bien también renunciaron luego a pedir quitas. Otros motivos por los que los arrendatarios podían haber solicitado minoraciones en el cargo de su arriendo podían haber sido la supresión a partir de ese año 1501 del diezmo y medio diezmo de lo morisco de los artículos cargados y descargados en las costas del reino de Granada, que en principio, como vimos, se mantuvo dentro del almojarifazgo, la exención del cereal introducido o sacado de dicho litoral por orden de los reyes, y las franquizas concedidas por esos años a los vecinos del mismo con arreglo al tráfico comercial; pero, los adjudicatarios transigieron en dichos aspectos a cambio de seguir gestionando el arrendamiento en el citado reino²⁴⁶.

También en 1501 los Reyes Católicos encargaron a Alfonso de Aspariegos que realizase una pesquisa sobre oro, esclavos y otros bienes importados desde Berbería sin licencia. De este modo, dicha anualidad, Alonso Yáñez, almojarife de Cádiz puesto por los almojarifes mayores de Sevilla como hemos visto, se dirigió al antedicho pesquisador para hacerle constar que la susodicha investigación iba en contra de sus intereses y de la recaudación en concepto de almojarifazgo y renta de Berbería gaditanos, pues amedrentaba a los comerciantes y vecinos de

246 AGS, EMR, 80, fols. 580-582, 605-618, 622-623, 681-683; 81, fols. 411-412; 82, fols. 340-341. AMS, Diversos, 801. GONZÁLEZ ARCE, 2008.

la ciudad, y porque consideraba que todos los mercaderes habían traficado con la citada región debidamente y con los pertinentes permisos firmados por los monarcas, documentos que presentó. De manera que le solicitó que suspendiese la indagación hasta que fuesen informados los monarcas del daño que se podría producir en las rentas reales y hasta que éstos no volviesen a proveer al respecto. Al mismo tiempo, le hizo entrega de una cédula que los soberanos habían remitido a las autoridades locales del reino de Sevilla, en la que les comunicaban que no había necesidad de mantener la suspensión del trato mercantil con los territorios conquistados en Berbería, por ellos ordenada en 1498, que no lo consentían, el comercio, sin licencia expresa de la Corona. La respuesta del pesquisidor fue que la averiguación atendía a los poderes nuevamente dados por los reyes, pero que estaba dispuesto a realizar una suspensión de quince días a la espera de nuevas instrucciones reales. Tras ello, el inspector hizo pregonar en la ciudad la carta de 1498 ratificada por otra sobrecarta dada pocos días antes²⁴⁷.

Sin dejar 1501, los Reyes Católicos emitieron una ejecutoria en un pleito que enfrentó a los arrendatarios del almojarifazgo mayor de Sevilla –Pedro del Alcázar, Fernando de Alcocer, Francisco Ortiz y Alonso Fernández– contra el alcabalero arrendatario de Cádiz, Andrés de Navarrete, al que demandaron. El motivo fue una epístola de los monarcas que mandaba observar la ley sobre la alcabala de la primera venta de los paños y fustanes. Contra lo que se agravió el segundo, que reclamaba dicha renta para sí, pues en arrendamientos anteriores así se había actuado y de no seguirse esta práctica perdería hasta 100.000 mrs. anuales. De manera que los soberanos emitieron una nueva misiva mediante la cual le retornaban la potestad recaudatoria sobre las citadas mercancías. En su respuesta, los almojarifes sevillanos alegaron que arrendaron el almojarifazgo conforme al citado cuaderno y primera carta, que reclamaron se aplicasen, y que siempre habían cobrado la citada alcabala de la primera venta en Cádiz, salvo en tiempos de la gobernanza del duque –de Cádiz, Rodrigo Ponce de León y Núñez, de la casa de Arcos, muerto en 1492–. Los contadores mayores fallaron en favor de los demandantes, por lo que recuperaron las alcabalas gaditanas de los paños y fustanes importados²⁴⁸. Aclarada la potestad sobre la alcabala de la primera venta de estos paños y fustanes de Cádiz, los almojarifes mayores de Sevilla se la subarrendaron en 1503 a Navarrete, el mismo con el que habían sostenido el pleito por su jurisdicción dos años antes, durante el trienio 1503-1505, por precio de 100.000 mrs. anuales; momento a partir del cual formó parte de las rentas menudas sevillanas. Además, anularon el requerimiento notarial mediante el que reclamaron a dicho Navarrete que les diese cuenta de cuánto había recaudado en la citada gabela en su nombre el año anterior, 1502, pues, como veremos

247 AGS, CJH, 2, 39; AGS, EMR, 87, fol. 268.

248 AGS, CC, Diversos, 3, 26. Para una copia incompleta del cuaderno, AGS, CC, Diversos, 3, 52 y 4, 103.

más abajo, ese ejercicio había actuado como hacedor de dichos almojarifes en la mencionada alcabala gaditana de la que ahora se convertía en subarrendatario²⁴⁹.

Todavía en 1501, el concejo llamó a dos de los almojarifes, Francisco Ortiz y Alonso Fernández, junto con algunos mercaderes, Alonso de Medina entre ellos, a los que hizo leer una carta de los Reyes Católicos sobre la imposición concejil de ese año que vimos en el capítulo anterior. Éstos, tras conocer las disposiciones reales, pidieron al consistorio que la sobretasa que planeaba exigir solamente pudiese ser cobrada una vez vendidos los productos y que se pagase por mitad por el vendedor y por el comprador, como era costumbre en la ciudad²⁵⁰.

En 1500 proseguía el pleito ante los contadores mayores entre el conde de Miranda, Francisco de Zúñiga, miembro del Consejo Real, y los almojarifes y el procurador fiscal de la Corona, por el almojarifazgo de la villa de Palos. Causa que, como las otras contra señores territoriales de la Andalucía costera que estamos viendo, había dado lugar a una pesquisa general encargada por los reyes sobre el almojarifazgo de dicho territorio. La cual fue presentada en dicho Consejo y luego remitida a la Chancillería de Ciudad Real, donde se hallaba suspendido el proceso, de modo que pasó luego al citado Consejo y los susodichos contadores, ante los cuales fue citado en persona el propio conde a petición de la parte contraria. Además, con una carta igual de citación, se convocó a otros querellados, como: Teresa de Guzmán y su hijo Francisco de Guzmán, titulares de Ayamonte, Lepe y La Redondela; Juan de Guzmán, duque de Medina Sidonia, señor de Huelva, Sanlúcar de Barrameda y San Juan del Puerto; Pedro Portocarrero, de Moguer; Luis de la Cerda, duque de Medinaceli, de El Puerto de Santa María; Diego de Zúñiga, duque de Béjar, de Gibraleón, Cartaya y San Miguel de Arca de Buey; Rodrigo Ponce de León, duque de Arcos, de Rota y Chipiona; y, Francisco Enríquez de Ribera, adelantado mayor de Andalucía, poseedor de Tarifa. En términos similares fueron emplazados igualmente los concejos de las citadas localidades. Así como meses después los de Gibraltar, Medina Sidonia, Niebla, Vejer, Conil y Chiclana; y de nuevo el duque de Medina Sidonia, al que pertenecían algunas de estas otras poblaciones²⁵¹.

249 AHPS, leg. 3221, fol. 170r-171v.

250 AMS, AC 1501, fol. 54v. COLLANTES DE TERÁN, 2006, pp. 130-131.

251 En 1501 los almojarifes denunciaron ante los monarcas que en Gibraltar, Tarifa, Huelva, Gibraleón, Cartaya, S. Miguel, Moguer, Palos, S. Juan del Puerto, Lepe, Ayamonte y La Redondela no les querían alquilar casas ni posadas a sus hacedores y guardas, pues sus propietarios estaban amenazados por sus respectivos concejos; lo que hizo intervenir a los reyes que les ordenaron que se les facilitasen tanto albergues como vituallas. A lo que Teresa de Guzmán, señora de Lepe, Ayamonte y La Redondela, y sus concejos, contestaron que tales licencias habían sido ganadas por los almojarifes con información engañosa, pues en dichas villas nunca tuvieron agentes y, como hasta acabado el litigio no se podía innovar, los soberanos revocaron parcialmente su anterior carta y solo consintieron a los arrendatarios poner allí a sus gentes como tradicionalmente

1502-1505. El año 1502, como el anterior, hubo nuevos cambios, de ahí que finalmente el arrendamiento cuatrienal inicial, de 1498 a 1501, luego, tras diversas pujas y vicisitudes prorrogado otros cuatro ejercicios más, hasta 1505, lo podamos dividir de hecho en dos cuatrienios; el primero ya visto, con todas sus alteraciones motivadas por las pugnas entre compañías de inversores rivales, las adiciones de diversas rentas y partidos fiscales, la introducción de exenciones y supresión de algunos derechos, y las novedades legislativas relativas a la venta de textiles de seda, la navegación marítima y la importación de paños de lana, que afectaron al comercio internacional y, por ende, al almojarifazgo; y este segundo cuatrienio, mucho más estable.

En 1502 Gonzalo Fernández de Sevilla, vecino de la collación de Santa María la Mayor, realizó una puja de cuarto en el arrendamiento para ese año y los tres restantes que quedaban del mismo, hasta 1505. Tras lo cual solicitó que, mientras le era dada la correspondiente carta de recudimiento, pudiese recaudar el impuesto junto con los anteriores titulares. El precio en que quedó éste fue de 12.117.964 mrs. anuales, por el que el antedicho Gonzalo Fernández lo traspasó a unos nuevos adjudicatarios; si bien algunos de ellos ya lo habían sido anteriormente, como Francisco Ortiz (S. Bartolomé; 2/12, 2.019.661 mrs.) y Rodrigo de Córdoba (Santa María la Mayor; 3/12, 3.029.491), que reapareció como tal tras ausentarse un año; y, junto a ellos, algunos totalmente nuevos, como Alonso de Herrera²⁵² (S. Vicente; 3/12) y Rodrigo de Medina (Santa Cruz; 3/12), junto con Gutierre de Prado (S. Bartolomé; 1/12, 1.009.491), que no era tan nuevo, pues venía actuando como fiador de Fernando de Alcocer, gracias a un segundo traspaso recibido del

se había hecho (AGS, RGS, 1500-09, 346-347; 1500-12, 203-204; 1501-07, 423; 1501-09, 111). Ese año 1501, el acalde mayor de San Juan del Puerto manifestó a los Reyes Católicos que en la vecina Gibraleón se llevaba indebidamente de portazgo el 2% por algunas mercancías, y el 2,5 por otras; de manera que los monarcas encargaron una investigación sobre el particular a Juan de Baeza. En su sentencia, este juez-pesquisidor determinó que el duque de Béjar, titular del lugar, no podía demandar el 5% en concepto de almojarifazgo por las mercancías que entraban en su villa por mar o por tierra, tanto a los vecinos como a los forasteros; que ese año se habían concretado en ciertas tasas fijas para cada bien, caso de 24 mrs. por esclavo, 12 por cada paño entero, 6 por medio, 1 por vara o 6 por cada fustán. Tampoco podía exigir el 2,5% de lo exportado; aunque por los artículos antedichos se tributaba lo mismo que por su importación. Además, suspendió el cobro de otros derechos nuevamente impuestos relativos a ganados, la feria, tiendas, pesos... Finalmente, fue sostenido un pleito entre el procurador fiscal y el citado señor por el almojarifazgo de Gibraleón y sus puertos de Sanlúcar de Gadiana y El Estanca, sitios en su alfoz, fallado en 1503 en favor del primero en términos iguales a los que veremos para los otros surgideros de señorío (GONZÁLEZ ARCE, 2017).

252 Ese año 1502 Alonso de Herrera, como almojarife mayor, otorgó un poder notarial al mercader sevillano Manuel de Jerez para que en su nombre pudiese cobrar a Juan de Soria, de Cuéllar, 10.666 mrs. en la feria de Medina del Campo de octubre en el cambio de Verde Soto, y otros tantos en la de mayo del año siguiente, de ciertos prometidos (AHPS, leg. 3321, fol. 71v).

segoviano Lope García de Illescas. En este caso, el representante y apoderado plenipotenciario de todos los antedichos ante la real audiencia fue Rodrigo de Córdoba. Posteriormente, en 1503 los susodichos almojarifes nombraron a nuestro conocido Pedro del Alcázar como su comisionado legal para que actuase en su nombre en los pleitos y procesos en los que estuviesen implicados²⁵³. Otro apoderado fue Pedro de Mayorga, quien al año siguiente, 1504, puso en su lugar a Rodrigo de Jerez. También hizo de tal el jerezano Juan de Ayllón²⁵⁴. Finalmente, ese año 1504 Alonso de Herrera traspasó 1,5/12 a Pedro del Alcázar, de forma que también reapareció, ahora como arrendatario y no como simple representante, el protagonista del cuatrienio precedente, al haber sido el máximo responsable de la compañía que había gestionado el impuesto durante dicho período²⁵⁵.

El citado año 1502 los arrendatarios protestaron ante los Reyes Católicos porque en Gibraltar no les dejaban poner a sus agentes, a lo que los monarcas contestaron con una carta que ordenaba a las autoridades locales que se lo consintiesen, pues las rentas del almojarifazgo y del cargo y descargo de esa ciudad entraban en el mayor de Sevilla, como las restantes de toda la costa mediterránea²⁵⁶. También en 1502 se suscribió un asiento y merced entre Cádiz

253 AHPS, leg. 3221, fol. 197v.

254 AHPS, leg. 3222, fol. 31r-v.

255 AGS, EMR, 28-1, fol. 341; 85, fols. 1.228-1.235; 87, fols. 268-292, 296-305, 307-316; 91, fols. 419-446; 93, fols. 273-282, 289-290; 95, fols. 525-557; 97, fols. 673-679; 98, fols. 597-605, 610-611; 101-1; 559-1y2; 561-1. AMJE, AC 1500-1505, fols. 321r-322r, 406r-407v, 429r-430r, 475v, 483r-487v, 509r-v, 525r-526v. El traspaso del arrendamiento quedó reflejado en la relación contable que los nuevos arrendatarios dieron a la hacienda pública ese año 1502, dentro de un informe encargado para el posible encabezamiento del impuesto sobre el que más abajo volveré. Así, los primeros administradores, antes de la puja de cuarto, habían gastado en la gestión un cargo de 43.191 mrs. totales, de los que dieron cuenta a los nuevos: la fiabilidad de la recaudación tramitada por Pedro del Alcázar, 7.000; su traslado, los correspondientes poderes y autorizaciones, otros 2.000; un peón para llevar esta documentación a Murcia y Almería, 1.700; otro peón con otra fiabilidad (copia), 340; otro peón para Cádiz, 290; para notificar en Canarias una provisión sobre Berbería, 2.190; un toldo para la barqueta, 678; el arreglo de la misma, 710; las barquetas de los almojarifes pasados, 29.283 (AGS, EMR, 90, fols. 5-6; AZNAR Y PALENZUELA, 2009, p. 686). Ese año 1502, el licenciado Mateo Vázquez Dávila, juez de comisión nombrado por los Reyes Católicos para entender en el almojarifazgo de Sevilla, manifestó ante un escribano que había un pleito pendiente entre dichos almojarifes y Juan Alemán, que sería una especie de bróker, y sus partes, y que un representante de Alemán le había dicho que los almojarifes habían otorgado las escrituras siguientes: documentos de poder a los almojarifes de Jerez, Cádiz, y otro a Andrés de Navarrete en el arrendamiento de las alcabalas de los paños y fustanes de Cádiz (AHPS, leg. 3221, folio cosido a fol. 166; ALONSO GARCÍA, 2008, p. 13).

256 AGS, EMR, 87, fol. 306. En 1503 los almojarifes de Sevilla Prado, Ortiz, Medina y Herrera, en nombre de Rodrigo de Córdoba, de quien tenían un poder notarial de 1502, pusieron por su hacedor en Gibraltar a Fernando de Salinas, vecino de la villa de Palma, para que en su nombre recaudase las rentas del lugar (AHPS, leg. 3121, folio suelto).

y los Reyes Católicos, cuyo origen fue una carta de dichos monarcas en la que se contenía una de las rúbricas del cuaderno de recaudación del almojarifazgo mayor de Sevilla del año 1450, visto en un capítulo anterior, donde se fijaban los derechos aduaneros para las mercancías exportadas desde esa plaza, y con la cual los almojarifes sevillanos requirieron a la susodicha ciudad de Cádiz. A lo que ésta contestó remitiendo sus privilegios a los contadores mayores, pues alegaba ciertas exenciones. De ese modo se concluyó que allí solamente se debían abonar 2/3 del cargo y descargo de la mar, o almojarifazgo aduanero, que se pagaba en el resto del arzobispado de Sevilla y obispado de Cádiz. Sin embargo, la aplicación de esta excepción no podía ser hecha de forma inmediata, pues la renta ya se hallaba arrendada durante ese año y los tres siguientes, a la vez que se habían aceptado las ofertas para su arrendamiento durante el siguiente cuatrienio. De ahí que los monarcas llegasen a un acuerdo o asiento con los arrendatarios para que no exigiesen los gravámenes del cargo y descargo de las mercancías en Cádiz, ya fuese de las que se desembarcasen para guardarlas, ya fuese a causa de reparaciones de las naves y que luego se volviesen a estibar en el mismo navío, si bien de aquéllas cargadas para ser sacadas a territorios exteriores a Castilla sí se satisfaría el 1%. Esto es, aproximadamente la tercera parte del 2,5% que debía pagar el género exportado, según el arancel del almojarifazgo de 1491. Si bien, en cuanto a los artículos llevados al resto de Castilla, incluidas las Indias, no se introdujeron cambios algunos sino que se abonaría lo mismo que en los restantes surgideros. Sin embargo, estos convenios no pusieron fin al conflicto, de modo que en 1516 se fecha una carta de la reina Juana I en la que se da cuenta del pleito existente entre Pedro de Santa Cruz, arrendatario por entonces del almojarifazgo mayor de Sevilla, y la ciudad de Cádiz sobre los derechos que en dicho impuesto se debían pagar en esta última, en la que se recoge la concordia vista más arriba de los Reyes Católicos con Cádiz. El mismo surgió tras que las partes pidiesen en 1512 el cumplimiento del antedicho concordato en lo relativo a la exportación al extranjero de las mercancías, pero discrepasen en cuanto a cómo se debía actuar con las que se llevasen a Castilla, Canarias e Indias. De manera que la reina Juana hizo incorporar en su carta de 1516 otra de los Reyes Católicos del año 1491, vista más arriba, sobre las quejas de los almojarifes sobre los impedimentos que encontraban para vigilar los puertos con sus guardas y barquetas, que ordenó observar y consentir así a dichos almojarifes y sus hacedores situar guardas y

En 1504, los anteriores, mediante una autorización dada ante escribano en Medina del Campo, otorgaron su facultad a Fernando de Colonia, vecino de Jerez de la Frontera, para que obtuviese de cualquier notario el poder que les dio el arrendatario de la villa de Chipiona, por el cual dicho almojarifazgo entraba dentro del mayor de Sevilla, y así pudiese cobrarle a dicho almojarife lo que les debía del año anterior 1503 (AHPS, leg. 3222, folio suelto).

barquetas para la vigilancia de las costas y embarcaderos de todo el arzobispado, y que dichos guardianes pudiesen ir debidamente armados²⁵⁷.

Por lo que respecta a El Puerto de Santa María, si bien las cosas con los almojarifes hispalenses se habían comenzado a arreglar tras los acuerdos suscritos entre éstos y el duque de Medinaceli en 1492, que permitieron a los primeros recibir parte de lo recaudado por el segundo en su villa en concepto de almojarifazgo desde 1497, en 1500 se reanudaron los procesos judiciales, de forma que en 1502, tras la muerte del primer duque, Luis de la Cerda y Mendoza, se dio una sentencia inicial que atribuía los derechos de cargo y descargo a la Corona, y facultaba a los arrendatarios sevillanos a entrar en la villa, poner vigilantes, barquetas y hacedores. No obstante, los vecinos podían embarcar francamente los productos de su labranza y crianza, con el margen de contrabando que ello permitía²⁵⁸.

Pero, con mucho, la información más sustanciosa que nos ha dejado el citado ejercicio 1502 es la relativa al conjunto del arrendamiento. Analizaré primero los datos cuantitativos que nos han llegado para detenerme después en la administración y los gestores de tan vasto conjunto de rentas y lugares.

Como sabemos, a partir de 1498 todos los almojarifazgos costeros fueron incluidos en el partido del almojarifazgo mayor de Sevilla y se arrendaron, por tanto, juntos. Poco después, los Reyes Católicos habrían proyectado el encabezamiento de tan importante impuesto aduanero, como ocurrió con otras rentas, para lo que encargaron informes sobre a cuánto ascendía el valor de lo recaudado²⁵⁹. De esa manera, los antedichos arrendatarios del ejercicio de 1502, Rodrigo de Córdoba, Alonso Herrera, Rodrigo de Medina, Francisco Ortiz y Gutierre de Prado, elevaron a la real hacienda una relación pormenorizada de las cuentas del citado año. Disponemos, gracias a ello, de una *foto fija* de cómo era el tráfico comercial en dichas costas a comienzos del siglo XVI, a partir de la mencionada fuente arancelaria.

257 AGS, CC, Diversos, 3, 84. PR, LC, 5, fols. 359-421. En un documento del siglo XVI sin fechar, se da cuenta de que se originaban muchos pleitos y colusiones por no seguirse en Cádiz las provisiones dadas por los Reyes Católicos. Así, al no ser observada la ley del cuaderno de 1450 que obligaba a inscribir ante notario las mercancías que eran llevadas desde Cádiz a Jerez y Sevilla se podían cometer muchos fraudes; de modo que se había descubierto en un libro de licencias del año 1510, y que el hacedor que las había concedido no había ocultado, que se habían defraudado a la renta hasta 2 millones de maravedís. Además, estos hacedores situados por los almojarifes en Cádiz, aparte de su salario cobraban por cada licencia 6 mrs., y permitían a los comerciantes pagar sus derechos en otras partes; mientras que los mercaderes gruesos, mayoristas, les daban dos o tres mil maravedís anuales *so color de licencias* (AGS, CC. Diversos, 3, 107).

258 GONZÁLEZ ARCE, 2017.

259 AGS, EMR, 90. Algo similar ocurrió previamente en Córdoba, en 1500, donde asimismo se realizó un informe para encabezar su almojarifazgo (GONZÁLEZ ARCE, 2016a). Sobre la política de encabezamientos, ORTEGO RICO, 2013, pp. 1.321-1.408.

Lo primero que llama la atención es la discrepancia entre el cargo del impuesto más arriba visto, los 12.117.964 mrs. anuales y los 11.272.599 que según el documento fueron colectados, una vez sumando el neto recaudado expresado en la tabla y las costas de la gestión que ascendieron a 1.425.191. Diferencia de casi 850.000 mrs. que hay que atribuir a la rebaja solicitada por los almojarifes a causa de la guerra con Francia²⁶⁰.

TABLA 3.3.: COMPOSICIÓN DEL ALMOJARIFAZGO MAYOR DE SEVILLA EN 1502²⁶¹

LOCALIDAD/RENTA	HACEDORES	BRUTO	COSTAS	NETO
Sevilla, rentas menudas		1.093.047	163.733 ²⁶²	929.314
Sevilla, almonaima		2.107.522	262.382 ²⁶³	1.841.140
Sevilla, cuenta de mercaderes		2.696.317	16.490 ²⁶⁴	2.679.827
Sevilla, total				5.450.281
Sevilla, total sin costas generales		5.450.281	551.290 ²⁶⁵	4.898.990
Cádiz almojarifazgo mayor, Berbería y 1%	Andrés de Navarrete y Alonso Yáñez	1.221.150	107.924 ²⁶⁶	1.113.226
Jerez de la Frontera	Fernando de Vique (Jerez) y Pedro de Córdoba	1.227.090	99.840	1.127.250
Málaga, Marbella y Vélez Málaga	Fernando de Colonia, Sancho Ramírez (Palma de Micergillo) y Diego de Alvo, por cierto tiempo	1.022.385	109.610	912.748
Reino de Murcia, Cartagena y Lorca	Pedro Fernández de Sevilla y Gonzalo Fernández (sevillanos)	991.886	132.052 ²⁶⁷	859.834
El Condado (de Niebla)	García Fernández de Sevilla y Juan de Gibrleón (Villalba)	269.941	78.385	189.556
Almería	Sancho Cota y Álvaro de Solís	314.524	43.034	271.520
Gibraltar	Fernando de Gálvez (Palma de Mirceguillo)	39.996	22.213	17.783
Puerto de Santa María	Concordia con el duque de Medinaceli			320.000

260 AZNAR y PALENZUELA, 2009, p. 674. De hecho ese año 1502 los almojarifes se hallaban en pleito contra la Corona, el rey y la reina, no solo por el caso de los descuentos solicitados por causa de la contienda con Francia, sino también por ciertos barcos mandados embargar en Andalucía para dicha guerra por los monarcas (AHPS, leg. 3221, fol. 133r-v). En 1503 los Reyes Católicos hicieron una suspensión en el cargo de 750.000 mrs., y de 1 millón al año siguiente; rebaja que los arrendatarios venían solicitando desde 1502, a causa de las luchas con el país vecino (AGS, EMR, 93, fol. 285; 96, fol. 559; CC, Diversos, 4, 115).

261 Ingresos brutos y netos tras descontar las costas o gastos de gestión, en maravedís.

262 Gastados en los prometidos y en una quiebra del arrendatario del pescado fresco.

263 Salarios de los guardas.

264 Dinero perdido con ciertos mercaderes.

265 Gastos diversos de gestión de toda la renta.

266 Salarios de los hacedores, como en los casos de los demás lugares.

267 Aparte de los salarios, 12.700 mrs. de derechos de 10 maravedís el millar de la escribanía de rentas del reino de Murcia.

LOCALIDAD/RENTA	HACEDORES	BRUTO	COSTAS	NETO
Rota y Chipiona	Arrendatario, García del Castillo			45.000
Cádiz, alcabala de paños y fustanes	Arrendatario, Andrés Navarrete			16.500
Marquesado de Villena	Dinero suspendido			75.000
TOTAL				9.847.408

Fuente: AGS, EMR, 90-1, fols. 1-8; Aznar y Palenzuela, 2009, pp. 679-698; López Beltrán, 1986, p. 184

De este modo, el puerto fluvial de Sevilla supuso el 43,4% de los ingresos; le siguió Cádiz, con el 10%, incluido el tráfico con Berbería; y, muy cerca, en tercer lugar, Jerez, con su embarcadero asimismo fluvial de El Portal y con lo arribado a Puerto Real, en la bahía de Cádiz, que sumó el 9,9%; por encima de otras plazas relevantes como Málaga (8%) y los surgideros del reino de Murcia (7,6%)²⁶⁸.

Veamos algunos de los gastos de gestión que eran precisos en el almojarifazgo de la capital hispalense²⁶⁹, además de los salarios de los guardas vistos en un capítulo anterior:

TABLA 3.4.: GASTOS DE GESTIÓN DEL ALMOJARIFAZGO MAYOR DE SEVILLA EN 1502

MES	CONCEPTO	MRS.	CONCEPTO	MRS.
ENE	Alfonso Alunar, visitar la aduana	500	Cala, puerta Arenal	17
	Manuel Guillén, por péndolas y pesar	300	Hernando Gómez, agua y aceite	120
	Criado Diego de la Muela, cédula del rey	120	Trotero a Granda y Málaga	340
	Cuero de vino para Pedro del Alcázar	485	Peso para la aduana	130
	Higos para Pedro Fernández de Toledo	530		
FEB	Al escribano de rentas, por copiar la fieltad	275	Pregonar la fieltad	30
	Al sobreguarda, para traer una carga de Santiponce	30	A Mayorga, por ciertas costas	136
	Miguel Rodríguez, por ir a Almería a lo de Gálvez	450	Miguel Sánchez, escribano de cuentas, por 5 provisiones	850
	Llevar una carta de Francisco de Cuadros de Diego de la Muela	68	Por sellar 5 provisiones	370
	Al escribano, para llevar al juez la comisión	30	A Mayorga, por ciertas cosas	120
	A Miguel Sánchez, escribano, por su trabajo	970	Roberto Sánchez	200
	Lope García, por las provisiones	68	García de Mansilla, 2 libros	231
	Por adobar el Postigo	30	Baeza, 1 libro	93
	Por 2 condenados para llevar a Durango	272	Cierto agujero	40
	A Sancho, para oro de los contadores	170	Manuel Guillén, pendolero	300

268 AZNAR Y PALENZUELA, 2009, pp. 673-675. Sobre los amarraderos del Condado de Niebla en la costa onubense, Palenzuela y Aznar, 2010, pp. 65-67.

269 Para un resumen de los gastos del puerto de Málaga ese año 1502, LÓPEZ BELTRÁN, 1986, p. 188.

MES	CONCEPTO	MRS.	CONCEPTO	MRS.
	Fernando Gómez, por agua y aceite	120	Arca para los libros	231
	Rodrigo de Medina y Rodrigo de Córdoba, para ir a Jerez y Cádiz	1.220	10 varas de cintas	102
	Lorenzo de Prado y Pedro de Almótar, guardas de Jerez, por la información del hombre que mataron	136	4 manos de papel y 1 petición	90
MAR	Alonso de Córdoba, visitar la aduana feb. y mar.	1.144	Manuel Guillén, por péndolas	300
	Hernando Gómez, agua y aceite	120	Limosnas	78
	Pesquera y Gómez de Baeza, por guardar los sábalos	204	Por ciertas cosas	748
	Albalá comisión a Jerez y Cádiz sobre Cinfanejos	136	Rodrigo de Córdoba y Rodrigo de Medina, para ir a Jerez y Cádiz	1.776
	Traslado comisión a Jerez y una petición	102		
	Comisión a Jerez, sello y registro	221		
	A Baeza, para papel y cintas para un libro	86	Francisco Díaz, resma papel	180
	Parta adobar la puerta de Carmona y aceite a María	68	Escribano, con Galus a Tarifa y Gibraltar a requerimientos	500
	Pedro Guillén y Gómez, guardar carabela de sábalos	408	Tapia, Guardar los sábalos	102
	Sombrero tomado por Lope García	68	A Herrera, para dar limosna	375
	A un escribano, para el parecer de la ciudad	34	Peligro, limosna	51
	2 pares de hojas doradas de pergamino y cintas	176	Fe de los alarifes	23
	Escribano, pesquisa en Triana de los mesones	68	Herrera, sobreguarda, para adobar las puertas	340
	Juan de Toro, por el cuaderno del almojarifazgo	1.125		
	Fe del cuaderno, para lo de Triana	17	Rodrigo de Medina, ir al Condado	1.020
	Francisco de Herrera, al guarda de los sábalos	170		
	Francisco de Espinosa, 4 remos para Coria	272	Mayorga, sobre lo de la seda	102
ABR	Alonso de Córdoba, visitar la aduana	500	Manuel Guillén, pendolero	300
	Hernando Gómez, agua y aceite	120	Limosna	78
	Pregonero y escribano, pregón mandamiento en Triana	78	Traslado del albalá que llevó Juan Rodríguez de la barqueta	42
	Para compensar el sobreprecio de un albalá dado a un hombre que llevaba cáñamo	240	Teniente Pomareda, por sus firmas y derechos	270
	Al albañil, para la labor de la puerta de Goles	750	Resma de papel	200
	Cristóbal del Peso, escribano, por traslados	68	Herrera, por una pesquisa	68
	Hombre enviado al fiscal	34	Herrera, para ir a Málaga	1.152
	Gómez de Herrera, guarda de los sábalos	204	Tapia, guardar los sábalos	204
	Alguacil del almirante, fe que trajo de la nao	37	A Mayorga, para cosas	34
	Diego Rodríguez, escribano por ir a Gibraltar	985	Albañil puerta de Goles	750
	Escribano, traslado de testimonios	272	Hombre venido de Gibraltar	238

MES	CONCEPTO	MRS.	CONCEPTO	MRS.
	Villalobos, bajar saltaderos puerta de Minjoar	80	Sello para los paños	265
	Comisión del conde para el teniente	36	Limpiar los muladares	290
	Alonso Fernández, escribano, probanza de la seda	204	Cambiar un peso de oro	51
	Pedro de Mayorga, pregonar mandamientos de navíos y muros	102	Diego de Herrera, pregonar mandamiento de adarves	51
	P. Mayorga, para Gonzalo Fernández, escribano	34	Llevar escrituras a Toledo	102
	A Diego López de Herrera, por 2 mandamientos del almirante			48
MAY	Alonso de Córdoba, visitar la aduana	500	Manuel Guillén, pendolero	300
	Hernando Gómez, agua y aceite	120	Limosna	68
	A Escolana, de un descaminado tomado en Jerez	400	Imagen puesta en la aduana	375
	A un guarda del alcázar por un descaminado que tomó a Juan de Aza, se le dieron unos borceguíes	136	Valladolid, parte de unas cartas	43
	Hombre de Rodrigo de Córdoba, ida y vuelta de Cádiz y la Corte	238	A Luis Fernández, escribano, a cuenta de autos y escrituras	750
	A Angulo, llavero para adobar 2 candados	34	Arca de los privilegios	890
	Al escribano que asentó el arca de los privilegios	34	Firmas de los autos del juez	375
	Traer carga de lana de Santiponce	102	4 clavos para la imagen	10
	Sacar 3 leyes del almojarifazgo para Jerez	153	Estera colgada en la aduana	221
	Diego de Córdoba, guarda por ir a Gibraltar	340	Mozo, cartas de la Corte	34
	Escribano de rentas, sacar la fe del almojarifazgo	42	Cala para puerta Minjoar	34
	4 azumbres de agua de azahar y 2 botas	240	Adobar la barca grande de Coria	736
	Cuaderno almojarifazgo enviado a Gibraltar	750		
JUN	Alonso de Córdoba, visitar la aduana	500	Manuel Guillén, pendolero	300
	Hernando Gómez, agua y aceite	120	Limosna	68
	Hombre que trajo una fieltad	238	Piel de pergamino	20
	Hombre que llevó la fieltad a Jerez	68	A Bartolomé el Negro	68
	A Roberto Sánchez por adobar la barqueta del río	230	Cala para puerta de Carmona	17
	Por cambiar un peso	187	Por una romana para Coria	500
JUL	Diego Díaz, visitar la aduana	666	Manuel Guillén	300
	Hernando Gómez, agua y aceite	120	Limosna	68
	Mayorga, costas pleito esclavos Martín Centurión	61	A Mayorga, para escritura del pelito del arrendatario de las varas	68
	Costas de la prisión de Tapia, guarda del río, por esclavos que sacaron unos genoveses	62		
	Por llamar al genovés Pedro Vivencio, por el joyel	17	Escribano, traslado del recudimiento	68
	Mayorga, sacar 2 leyes del almojarifazgo	68		
	Luis Fernández, escribano del teniente, salario de las firmas del teniente hasta que dejó la vara	170	Hombre con recudimiento a Gibraltar	136

MES	CONCEPTO	MRS.	CONCEPTO	MRS.
AGO	Un portero, por ciertos plazos que hizo	25	Adobar red puerta Minjoar	61
	Diego Díaz, visitar la aduana	500	Limosna	68
	Hernando Gómez, agua y aceite	120	Manuel Guillén, por pesar	300
	A Mayorga, por 2 pleitos de costas	120	Pregonar el recudimiento	34
	Francisco de Segovia, cartas a Murcia almojarifes	680	Traer cartas de la Corte	34
	Angulo, llevar cartas a Jerez y Cádiz	136	Ordenar un proceso en Moguer	61
	Traslado pregón en las gradas sobre los franceses	43		
	Francisco Segura, escribano, por firmar el cuaderno almojarifazgo y su traslado			375
SEP	Diego Díaz, visitar la aduana	500	Limosna	68
	Hernando Gómez, agua y aceite	120	Manuel Guillén, por honrado	300
	Escribano, probanza que llevó Francisco Ortiz sobre los navíos	440	Angulo, ir tras Francisco Ortiz a la Corte	136
	A Rodrigo de Medina, porte de unas cartas	34	A Benito Vázquez, para adobar la barqueta de Coria	499
	Trotero a la Corte, a Francisco Ortiz	600		
OCT	Hernando Gómez, agua y aceite	120	Limosna	68
	Diego Díaz, visitar la aduana	500	Manuel Guillén	300
	A Mayorga, pleito de los prometidos	238	Los escritos de ese pleito	108
	A Cristóbal Rodríguez, para ir a Málaga	680	Al trotero que fue a la Corte	300
	A Gutierre de Prado, capones para el que sacó ciertas escrituras de Málaga	120	Manuel Guillén, para las esteras	136
Nov	Hernando Gómez, agua y aceite	120	Manuel Guillén	300
	Angulo, guarda, por llevar cartas a Jerez y Cádiz y tomar probanzas	340	Gutierre de Prado y Rodrigo de Medina, hacer probanza	136
	Gutierre de Prado, a un escribano para la probanza que se llevó a la Corte	680	Roberto Sánchez, estante del río	340
	Cartas enviadas por Francisco Ortiz y sentencia del puerto venida de la Corte	136	Arriaga, guarda de puerta de Carmona, por estante sustituto	85
	Cristóbal Rodríguez, estante de la puerta de Carmona, para ir a Almería	1.564	Juan de Medina, red para la puerta de Córdoba	120
	Diego Díaz, visitar la aduana	500	Limosna	68
DIC	Hernando Gómez, agua y aceite	120	Manuel Guillén	300
	A Pedro de Mayorga, costas pleito Álvaro Ramírez	221	Diego Díaz, visitar la aduana	500
	Al hijo de Roberto Sánchez por ir a Murcia, Málaga y Almería a llamar a los hacedores	850	A un guarda, ir a Cádiz y Jerez a llamar a los hacedores	170
	A Mayorga por un descaminado y a un alguacil que tomó los paños de Pedro Sánchez			1.054

Fuente: AGS, EMR, 90, fols. 238-262

También en el capítulo precedente hemos podido ver algunos de esos datos desagregados, caso de las *almonaimas* de Sevilla, Jerez de la Frontera, Murcia, Lorca o Málaga. Aquí voy a desagregar lo que fue recaudado en Cádiz (tabla 3.4.). En este caso, por un lado estaba el antedicho almojarifazgo mayor, que comprendía su correspondiente cuenta de mercaderes y *almonaima*, y del otro la renta de Berbería, que igualmente se dividía en ambos conceptos; esto es, que para las mercancías traídas desde África, aparte de una relación general, *almonaima*,

también había unas hojas reservadas a los mayores importadores habituales, cuenta de mercaderes. A ellas hay que sumar el 1% de tiempos del duque, al que he aludido más arriba, que empezó a cobrarse desde el día 8 de marzo, en que fue pregonado²⁷⁰.

TABLA 3.5.: VALOR DEL ALMOJARIFAZGO DE CÁDIZ, 1502, EN MARAVEDÍS (TOTALES REDONDEADOS EN LA FUENTE)

MES	MAYOR	BERBERÍA	1%
Enero	15.000	64.000	
Febrero	10.500	19.000	
Marzo	14.000	64.000	6.000
Abril	11.000	62.000	10.000
Mayo	22.000	35.000	23.000
Junio	18.000	68.000	14.000
Julio	30.000	100.000	22.000
Agosto	19.000	66.000	48.000
Septiembre	22.000	58.000	22.000
Octubre	33.000	113.000	25.000
Noviembre	29.000	41.000	3.500
Diciembre			

Fuente: AGS, EMR, 90-1, fols. 113-121

Como los arrendatarios de 1502 se habían hecho con el arriendo gracias a una puja de cuarto, vista más arriba, en el traspaso del mismo entre los anteriores y lo nuevos mediaron una serie de cuentas que los primeros dieron a los segundos, según las condiciones de los arrendamientos y pujas que hemos ido viendo. Así, en marzo de ese año, uno de los hacedores de Murcia, el antedicho Pedro Fernández, en nombre de sus superiores, recibió dichas cuentas de los precedentes factores del lugar, o los almojarifes murcianos Juan de Palencia y Fernando de Mayorga, puestos por Pedro del Alcázar, Alonso Fernández, Francisco Ortiz y Fernando de Alcocer, los almojarifes mayores anteriores durante 1501, que, hasta ese mes de 1502, estaban actuado como fieles de la renta; si bien, previamente a ser designados como tales por la real hacienda, la ciudad de Murcia situó como fiel inicial hasta recibir dicho nombramiento, para gestionar el arbitrio mientras tanto, a Pedro de Aliaga. En esta relación la *almonaima* es denominada como *tabla de la aduana*, que es el nombre que recibía en Murcia (tabla 3.6.)²⁷¹.

270 AGS, EMR, 90, fols. 113-121. En cuanto a las costas, las habituales fueron el salario del arráz de la barqueta de vigilancia, Juan Rodríguez, y sus cinco hombres, 3.000 mrs. mensuales; y el de tres guardas de la tierra, en la ribera, 1.350, a los que luego se unió uno del campo, con 450 más.

271 AGS, EMR, 90, fols. 19-20, 34-35, 72-73. GONZÁLEZ ARCE, 2014b, p. 109.

TABLA 3.6.: CUENTAS DEL TRASPASO DEL ALMOJARIFAZGO DE MURCIA, 1502

FECHA	INGRESOS	MRS.
1-16-I	Cuentas recibidas de Pedro de Aliaga, primer fiel, tabla de la aduana	6.379
17-I/31-I	Nuevos fieles, Juan de Palencia y Fernando de Mayorga, tabla de la aduana	14.915
	Otros partidos	1.058
Enero	Palencia y Mayorga, de Polo de Negro y Bartolomé Coque, importación de pescado	5.503
	Fernando de Mayorga, del hacedor de Lorca, del almojarifazgo de ese mes	2.750
	Total recibido ese mes por Palencia y Mayorga	30.616
	PAGOS DE PALENCIA Y MAYORGA	
	Mayorga, por cédula de cambio dada por Pedro del Alcázar al notario murciano Pedro López, para pagar a Pedro de Almótar; la cédula y su carta de pago firmada en su dorso por el notario quedaron en poder de Pedro Fernández para cobrarla de del Alcázar	6.500
	Salario de Palencia y Mayorga, enero y febrero (25.000 mrs. anuales por cabeza)	8.340
	Gastos de Mayorga en su camino hacia Murcia	1.042
	Hacedor de Lorca, salario de un guarda	200
	Hacedor de Lorca, salario de todos los guardas	4.000
	Calderón, correo, por llevar la primera fieldad desde Sevilla	136
	Pagado por Aliaga, para 2 guardas del Campo de Cartagena cuando vinieron los navíos	280
	Al escribano del concejo por la presentación de la primera fieldad	102
	Al letrado, a cuenta de todo el año, 2 castellanos	970
	Salario de 2 guardas a caballo, 2 ducados a cada uno	1.500
	Salario de 4 guardas a pie, 186 mrs./mes por cabeza	1.488
	Salario de 2 meses del sobreguarda	900
	Derechos del fiel Aliaga, 30 mrs./millar de los 6.379 por él recaudados	180
	Derechos por el mismo concepto de otro fiel, Diego Mateo, por 13.877 mrs. del mes de febrero	390
Febrero	Salario de 2 guardas del Campo de Cartagena	306
	A 2 guardas que fueron tras un descaminado (contrabando) de cáñamo	280
	Por el traslado de una carta de excomunión por ciertos descaminados	24
	Abonado en efectivo por Palencia a Pedro Fernández	2.601
		2.744
	Adeuda Palencia, de lo que tuvo a su cargo, a los nuevos almojarifes	4.599
		2.020

Fuente: AGS, EMR, 90-1, fols. 19-20, 34-35, 50, 72-73

También fueron dadas las cuentas totales de las aduanas de Murcia y Lorca de esos meses, tabla 3.7.:

TABLA 3.7.: CUENTA FINAL DEL TRASPASO DE 1502

CONCEPTO	MRS.
Cargo de lo recibido en enero por Juan de Palencia y Fernando de Mayorga	27.866
Valor del almojarifazgo de Lorca en enero	2.750
Valor del almojarifazgo de Lorca en febrero	5.007
Almojarifazgo de Murcia a cargo de Diego Mateo, 1-19 de febrero	13.777
Almojarifazgo de Murcia a cargo de Pedro de Aliaga, 20-28 de febrero	1.967
TOTAL	51.368

Fuente: AGS, EMR, 90-1, fol. 34

Luego tenemos las costas o gastos de gestión de los meses de marzo y abril, ya realizados por los nuevos hacedores²⁷²:

MES	CONCEPTO	MRS.
Marzo	2 libros blancos	204
	Media resma de papel	100
	Al escribano del concejo para la presentación de la segunda carta de fieltad de acompañamiento	170
	Presentación de la carta de acompañamiento y su traslado y el del poder	68
	Al procurador, a cuenta de su salario	170
	2 guardas a caballo	750
	4 guardas de a pie, a 186 mrs.	744
Abril	1 libro blanco para los manifiestos de las entradas	40
	1 poder para 2 guardas para afuera	34
	2 guardas a caballo, a 425 mrs., porque se les aumentó en 50 por la carestía de la cebada	850
	4 guardas de a pie, a 186 mrs.	744
Mayo	2 guardas a caballo, a 425 mrs.	750
	4 guardas de a pie, a 186 mrs.	744
	Al letrado, a cuenta de su salario	750
	Alfonso Álvarez de la fieltad primera	136
	A un hombre que llevó esta fieltad a Almería	500
Junio	2 guardas a caballo, a 425 mrs.	750
	4 guardas de a pie, a 186 mrs.	744
	El peón que llevó la segunda fieltad a Almería	238
Julio	2 guardas a caballo, a 425 mrs.	750
	4 guardas de a pie, a 186 mrs.	744
	Al procurador, a cuenta de su salario	250

Fuente: AGS, EMR, 90-1, fols. 39, 50-51, 58

Como vimos para Jerez, el dinero neto, tras descontar las costas y pagos de situados, recaudado esos cuatro meses, hasta abril, fue remitido a Sevilla mediante letras de cambio. Por una hecha en 14 de marzo, por Eduardo Escaja y Bernardino Grimaldo, se mandaron 37.500 mrs. Otra cédula fue enviada a 6 de mayo a Toledo, a uno de los arrendatarios, Rodrigo de Córdoba, a través del cambio de Benito de Castellón, por valor de 100 ducados²⁷³.

Sorprende que todavía por estas fechas en el almojarifazgo de Cádiz se mantuviese el 1% sobre el tráfico comercial cobrado en tiempos del duque que, como hemos ido viendo en las condiciones de los distintos arrendamientos tras el retorno a la Corona de la ciudad y su almojarifazgo, había sido suprimido de

272 AGS, EMR, 90, fols. 39, 50-51, 58.

273 AGS, EMR, 90, fols. 51, 71-73.

forma expresa. Ésta exacción señorial añadida a la de naturaleza real creó escuela y fue imitada en otras partes, incluso en tierras de realengo como Puerto Real²⁷⁴.

Vayamos ahora con la forma de administrar tal cantidad de ingresos y gastos en un territorio tan extenso. Como veremos y hemos podido comprobar a lo largo del trabajo, los almojarifes mayores se sirvieron para ello de dos fórmulas. Una, cuando las exacciones no les resultaban muy atractivas, porque el margen de beneficios no parecía suficientemente alto, optaban por subarrendarlas, sobre todo en el caso de las rentas menudas, como sabemos. El resto, el grueso del conjunto de tributos comprendido en el almojarifazgo mayor, al ser sobre todo de carácter aduanero, y por ello tener un gran potencial de incremento en su rendimiento, en función de la progresiva expansión económica del país que se registraba desde mediados del siglo XV, principalmente a partir de las campañas de conquista del reino de Granada, y la consiguiente del comercio exterior al reino de Sevilla, movió a los arrendatarios a gestionarlos de forma directa, para así retener los posibles beneficios derivados del aumento de la recaudación. Para ello, como venimos viendo, debieron servirse de una pléyade de empelados a sueldo que realizaban las labores de las que no se ocupaban directamente ellos, la mayor parte, por tanto. Éstos iban desde los meros guardas de caminos, ríos, puertos y puertas, hasta los representantes legales de mayor rango, acreditados en nombre de los arrendatarios ante la corte, la hacienda regia o los tribunales reales de apelación. Como de estos casos extremos hemos visto numerosos ejemplos anteriormente,

274 En octubre de 1489, tras una serie de incidentes entre el arrendatario del almojarifazgo mayor de Sevilla, Juan de Haro, y el concejo de Jerez de la Frontera, a causa de que éste no consintió al primero situar guardas y hacedor en la ciudad, se presentó el susodicho ante el citado consistorio para exponerle cómo a su noticia había llegado que los vecinos de Puerto Real cobraban desde hacía unos 4-5 años el 1% de derecho del valor las mercancías que allí se cargaban y descargaban por mar, sin tener ninguna autorización regia para ello, lo que habría supuesto un montante de unos 500.000 mrs. Como dicha exacción había contado con el supuesto consentimiento de Jerez, su concejo, según una cédula real, estaba obligado a compensarle a él y a su socio Francisco de Mena dicha cantidad, porque les pertenecían todos los ingresos del cargo y descargo de la mar en el arzobispado de Sevilla. A lo que el ayuntamiento jerezano respondió que no se sentía obligado, pues la citada villa ya no pertenecía a su jurisdicción; porque mientras que lo fue no se cobró derecho alguno; y, si tras la segregación así se hizo, fue sin conocimiento ni autorización de Jerez y en todo caso según lo dispuesto en el privilegio de fundación dado por los Reyes Católicos. Además, si algún dinero les era debido por este concepto, debían exigirlo de quienes lo cobraron (AMJE, AC 1489, fols. 139v-141v). En 1505 Juana I ratificó una disposición de su padre Fernando que suprimía un gravamen de anclaje cobrado en Cartagena por los almojarifes a las carracas y navíos que atracaban en su puerto. Esta exacción había sido impuesta por el adelantado del reino de Murcia, Juan Chacón, cuando era señor de la ciudad, a razón de 2-3 ducados por carraca, y las restantes naves a este respecto, o 1 ducado por navío y 1 dobla por nao ballenera o carabela; antes por tanto de retornar al realengo, pero los almojarifes, como en Cádiz, se la apropiaron indebidamente (AGS, EMR, 101-1).

ahora llega el momento de retornar sobre la función de los asalariados de rango intermedio, como los hacedores o factores en las principales plazas con aduana y lugares de cobro de los impuestos, y los agentes y delegados de dichos factores en puntos secundarios.

En la antedicha información de 1502, se contienen algunas cartas de obligación con los arrendatarios del almojarifazgo de sus factores en determinadas localidades. Caso de los vistos en la tabla para Cádiz, Almería, Murcia, Gibraltar –con Tarifa, Conil, Vejer y Barbate, donde hay una discrepancia con la relación general (tabla 3.3.), pues aparece aquí el sevillano Pedro Fernández, en lugar de Pedro de Córdoba–, Málaga –donde hay otra diferencia, pues además de Sancho Ramírez tenemos a Fernando de Córdoba²⁷⁵–, y el Condado –que incluía Huelva, San Juan del Puerto, Gibráleón, Moguer, Palos, Cartaya y los otros surgideros–. Estos últimos factores contaban con delegados en Moguer, Alonso Sánchez, vecino de la villa, y S. Juan del Puerto, Juan de Villarreal, también vecino del lugar; su cometido era el de anotar en libros *cosidos* las cuentas de las mercancías cargadas y descargadas en dichos embarcaderos, mientras que el dinero por ellas recaudado debían entregarlo a los factores del citado Condado de Niebla, mes a mes y especificando qué día fue cobrado y sobre qué concepto; mientras que el factor en Gibráleón fue Gonzalo de la Peña. En abril de 1502, Rodrigo de Medina, en nombre de sus compañeros en el arrendamiento, y ante su escribano de cabecera, Juan Álvarez de Alcalá, revocó el poder dado a Villarreal para que fuese su factor en S. Juan; cancelación que fue presentada ante un escribano público de dicha villa, en presencia del interesado, por el hacedor del Condado, Juan de Gibráleón; quien en su lugar puso a Andrés de Santillana, igualmente vecino de S. Juan, según poder dado por los almojarifes. En alguna de estas cartas figura como arrendatario Lope García, vecino de Illescas, en lugar de Gutierre de Prado, de modo que se redactaron antes del traspasado de la parte del primero al segundo²⁷⁶.

Si nos vamos ahora al año siguiente, en 1503 los almojarifes pusieron como sus factores en Jerez al más arriba visto Fernando de Colonia, que había actuado como hacedor de todo el almojarifazgo, y junto a él a Fernando de Vique, al que hemos visto como fiador de Francisco Ortiz en ocasiones anteriores y que sería recompensado por ello con este puesto; ambos eran vecinos jerezanos, como sabemos. Posteriormente autorizaron a Colonia a demandar en su nombre al concejo de El Puerto de Santa María el tercio segundo de la iguala que tenían con el mismo sobre los derechos del almojarifazgo de esa villa que entraban en su arrendamiento, por valor de 106.606 mrs.²⁷⁷

275 Mercader malagueño arrendatario de las alcabalas locales entre 1511-16 (SUBERBIOLA MARTÍNEZ, 2005, pp. 380-381).

276 AGS, EMR, 90, fols. 9-18, 84.

277 AHPS, leg. 3221, fols. 158v-159r, 364v; AMJE, AC 1500-1505, fol. 309r-v.

En 1504, además de a ellos, nombraron a los sevillanos Diego de Alvo²⁷⁸ y Gonzalo Fernández para que actuasen como factores en los puertos de mar del arzobispado de Granada; mientras que a Pedro Fernández de Sevilla, sevillano, y a Pedro de Herrera, cordobés, los pusieron como sus hacedores en el almojarifazgo del reino de Murcia; en Almería situaron por tal al susodicho Pedro Fernández de Sevilla, y luego a García Fernández y Álvaro de Solís; a Andrés de Navarrete y Pedro Fernández de Córdoba, en Cádiz; a Juan Vázquez de Ávila, en el Condado, esto es, en el almojarifazgo o cargo y descargo de la mar desde Portugal al Guadalquivir; Juan de Sevilla, en Gibraltar, y luego también allí a Fernando de Gálvez, vecino de Palma; Fernando de Colonia y Sancho de Vique, en Jerez, a los que nombraron igualmente como representantes legales en cuestiones judiciales; Colonia debía además cobrar el dinero de los almojarifes de Rota y Chipiona, de ese año 1504 y del anterior, 1503; García Fernández de Sevilla, en Vejer, Chiclana y Conil; y, García de Mansilla, en la *almonaima* y cuenta de mercaderes y Berbería de Sevilla. Este último recibiría el dinero de todos los anteriores y se lo entregaría a los arrendatarios. Los cuales, además, al sevillano Gonzalo Fernández de Sevilla le otorgaron poder para situar hacedores en los puertos de Osma, Sigüenza y Calahorra. También dieron poder a Fernando de Colonia para cobrar del duque de Medinaceli, o de su arrendatario Juan de Lucena, los 320.000 mrs. del almojarifazgo de El Puerto de Santa María, según la iguala de ese año hecha por los almojarifes con dicho aristócrata y el concejo de la villa. A muchos de los anteriores los facultaron asimismo para que llevasen las cartas de fieldad de la renta a los diferentes concejos y autoridades de Granada y su arzobispado y otros obispados²⁷⁹.

A finales de 1504 y comienzos de 1505 se repitió el proceso de designación de representantes de la compañía arrendataria. Gutierre de Prado, Rodrigo de Medina, Francisco Ortiz y Rodrigo de Córdoba situaron como su apoderado legal al por entonces, como sabemos, también almojarife Pedro del Alcázar. Todos ellos, más Fernando Díaz de Toledo, escribano mayor de rentas del arzobispado de Toledo, que actuaba de fiel en el 1/8 que dejara vacante Alonso de Herrera, designaron como factor en Cádiz a Alfonso de Alcocer; en Palos, Moguer, S. Juan del Puerto, Trigueros, Huelva, Gibraleón, Cartaya, S. Miguel, Lepe, Ayamonte y La Redondela, a Juan Vázquez, abulense estante en Sevilla; en Murcia, Almansa, Requena y Yecla, a Alonso de Prado, hermano de Gutierre; si bien el diezmo del puerto de Requena lo cobrarían Fernando de Santa Cruz, sevillano, y Gonzalo de Herrera, cordobés; Juan de Escalante, criado de Gutierre de Prado, y Gonzalo de Herrera otra vez, para el diezmo del puerto de Almansa; Fernando de Tapia, segoviano, en el puerto de Yecla; Fernando de Mayorga, sevillano de S. Alfonso, en el puerto de Murcia; el anterior y García de Mansilla, de Santa María, en la

278 Yerno de Francisco Ortiz (LÓPEZ BELTRÁN, 1986, p. 186).

279 AHPS, leg. 3222, fols. 305v-322v.

ciudad de Murcia, Lorca, Cartagena y reino de Murcia; para Rota y Chipiona, Cristóbal de Ávila, sevillano nombrado como ejecutor por el juez ejecutor del almojarifazgo; para Jerez, Fernando de Colonia; para Vejer, Chiclana, Conil, Barbate y otros puertos del ducado de Medina Sidonia, Fernando de Jerez, vecino de Sevilla en Santa María la Blanca; para Málaga, su obispado y los puertos del arzobispado de Granada, Diego el Alvo, yerno de Francisco Ortiz; para Almería, al malagueño Martín de Sevilla; Diego de Cervantes, mayordomo de Catalina de Ribera, para el almojarifazgo del cáñamo en pelo de Sevilla, especería, cinquena de la fruta, salvajina, aves y caza, para cobrarlos de los arrendatarios menores del último tercio de 1504, a cambio del dinero que dicha señora tenía situado en el almojarifazgo mayor. A Benito de Ortega, sevillano en la collación de Santa Catalina, se le entregó un poder para comunicar a Pedro Portocarrero, señor de Moguer y Villanueva del Fresno, un mandamiento emitido por el juez de comisión del almojarifazgo, el licenciado Mateo Vázquez de Ávila, y para representar a los almojarifes en cuantas causas judiciales y procesos se siguiesen al respecto. Como procurador general para todo tipo de pleitos y actos judiciales en Sevilla, fue nombrado el gaditano Alonso de Alcocer. Y, como recaudador general en Requena, Almansa, Murcia, Yecla y otras villas de esos partidos, pusieron a Fernando de Vera, vecino de Alcalá de Henares, con poder para presentar las cartas de recudimiento, cobrar las rentas, subarrendarlas (alcabalas, tercias, servicio y montazgo y salinas), poner guardas, etc.²⁸⁰

Como sabemos, Sanlúcar de Barrameda fue el único puerto cuyo almojarifazgo escapó al control de los almojarifes sevillanos, pues lo disfrutaba el señor del lugar, el duque de Mediana Sidonia; el cual no pudo retener otros antes exigidos en otros señoríos costeros bajo su titularidad. En torno a 1503 se vio un pleito por el Consejo Real y los contadores mayores emprendido por el procurador fiscal real, de una parte, contra Juan de Guzmán (Juan Alonso Pérez de Guzmán y de Ribera), (III) duque de Medina Sidonia, y contra el consistorio y los vecinos de su villa de Niebla, de la otra. El motivo era que muchos caballeros y concejos no consentían a los arrendatarios reales cobrar en sus términos el almojarifazgo. La sentencia de esta causa del almojarifazgo del cargo y descargo de la mar en los puertos fluviales del Río Tinto del Portichuelo, Vado de Martín Juárez y Molinillo, en término de Niebla, fue favorable al procurador fiscal, de modo que el citado canon pertenecía a la Corona, y el duque ni sus intercesores no debían perturbar su cobro a los arrendatarios del almojarifazgo mayor de Sevilla. El gravamen

280 AHPS, leg. 3224, fols. 48r-69r. Rodrigo de Córdoba debió de perder su participación de 3/12 en las rentas del diezmo y aduanas de Murcia, por falta de fianzas, por lo que Pedro del Alcázar, que había hecho una oferta sobre todo el arrendamiento a partir del año siguiente, dio una carta de poder para que las cobrase en su nombre el citado Mayorga. A finales de 1505, Pedro del Alcázar (1,5/12), Gonzalo Fernández (1,5/12) y Rodrigo de Medina (3/12), renovaron como hacedores a Mansilla y Mayorga (GONZÁLEZ ARCE, 2016b. AMJF, AC 1500-1505, fol. 513r-514r).

debían satisfacerlo en el citado lugar así los vecinos como los foráneos, tanto de los artículos de su labranza como por cualesquier otros. En términos parecidos transcurrieron los litigios sobre otros fondeaderos de los Medina Sidonia. Los de Huelva y San Juan del Puerto culminaron en 1504. Ese año fue pedido a los alcaldes de Conil (Torre de Guzmán), por Juan de Sevilla, factor de los almojarifes sevillanos, que se cumpliese una carta ejecutoria de los Reyes Católicos, así como otra misiva de los monarcas, fechada el año anterior, 1503, y se le permitiese recaudar allí, así como en Chiclana y Vejer, el impuesto. En la segunda, los soberanos manifestaban que los arrendatarios del almojarifazgo mayor de Sevilla se les habían quejado por el dinero que les era debido en diversas villas de dicho tributo, que no podían demandar ante las justicias locales porque eran lugares de señorío y sus componentes parientes y amigos de los deudores, por lo que no serían debidamente atendidos. De manera que los soberanos habían situado como juez imparcial en el asunto a uno de Sevilla, el licenciado Mateo Vázquez de Ávila. Por su parte, la citada ejecutoria entregada en las antedichas villas por petición de Pedro de Mayorga, representante de los almojarifes Francisco Ortiz, Rodrigo de Medina y de sus consortes, fue redactada en términos similares a las arriba referidas²⁸¹.

2.3.4. Una expansión desmesurada (1506-1515)

No sabemos si las profundas reformas que hemos visto sufrió el almojarifazgo mayor de Sevilla tras la llegada de los Reyes Católicos al trono fueron planificadas desde el comienzo o surgieron sobre la marcha, como forma de solución a los problemas con los que se encontraron los monarcas y los funcionarios de la administración hacendística, pero el caso es que la unificación en un solo partido de todos los almojarifazgos costeros parece que solo reportó ventajas, como hemos visto. Sin embargo, si en el proyecto reformista de los soberanos figuraba el integrar en dicho partido también las aduanas terrestres con los reinos de Valencia, Aragón y Navarra, como ocurrió durante esta década, esta idea se demostró como un gran fracaso. De manera que lo que a comienzos de esta etapa fue unido, a finales de la misma hubo de ser desagregado, al menos temporalmente.

Sin embargo, todo apunta a que más que una decisión real, tras la muerte de Isabel, esta ampliación atendió sobre todo a los intereses de los arrendatarios, que no fueron debidamente reconducidos en un tiempo en el que el proyecto político tampoco mantuvo una línea muy definida, a causa de las diferencias entre el rey padre y los nuevos monarcas, Felipe I y Juana I; o tras la muerte del primero y el gobierno efectivo de Fernando el Católico por la incapacidad mental de su hija Juana.

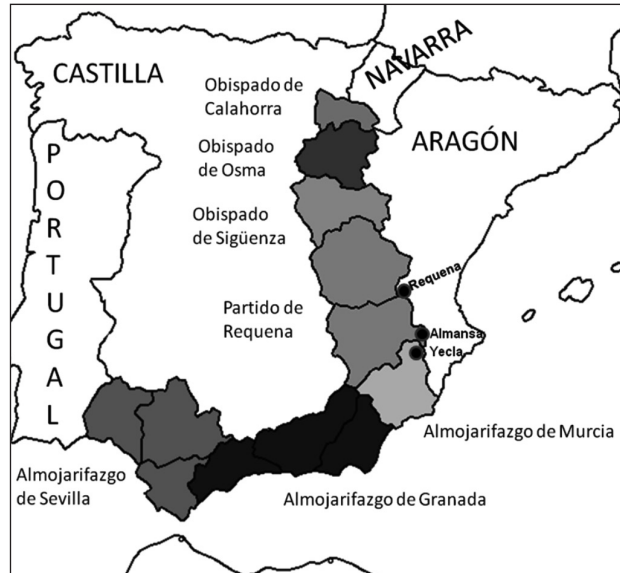
281 GONZÁLEZ ARCE, 2017.

Así, la gran compañía sevillana que hemos visto actuar en el período anterior se marcó como objetivo controlar todos los tributos aduaneros desde la circunscripción fiscal del arzobispado de Sevilla hasta el de Calahorra. Esto es, la totalidad de impuestos exigidos en las fronteras con Navarra, Aragón, Valencia, la costa mediterránea, la atlántica andaluza y el sur de Portugal. Habría que preguntarse, y la respuesta afirmativa parece casi evidente, ya que su oposición habría frustrado el proyecto, si contaron con el aliento, respaldo o al menos la anuencia de los monarcas. Para materializarlo, Rodrigo de Córdoba y Alonso de Herrera ofrecieron una postura sobre los diezmos de los obispos de Osma, Sigüenza y Calahorra de 1504-1505; sobre los diezmos, alcabalas, tercias y otras rentas de Requena –que incluía los diezmos aduaneros y los almojarifazgos terrestres de Murcia y el señorío de Villena, puertos de Almansa y Yecla²⁸²–, de 1505; así como sobre las anteriores más los almojarifazgos comprendidos en el mayor de Sevilla, para el período 1506-1509. Luego, traspasaron parte de esa postura u oferta inicial de los tres partidos –tres obispos, Requena y almojarifazgo mayor de Sevilla– a los otros miembros de la compañía, de manera que quedó: Rodrigo de Córdoba (3/12), Alonso de Herrera (3/12), Rodrigo de Medina (3/12), Francisco Ortiz (2/12) y Gutierre de Prado (1/12). Todos ellos pusieron como fiadores a los mismos que ya habían aportado para el cuatrienio 1502-1505 en el almojarifazgo de Sevilla, que ahora avalaban todas las rentas en la proporción que a cada uno de ellos correspondía. Una de las condiciones de esta postura fue que todas esas exacciones formasen un solo cuerpo, de forma que no se pudiesen pujar las unas sin las otras, sin duda para desanimar a posibles rivales²⁸³.

282 Isabel y Fernando no solo pusieron orden en los impuestos, fronteras y comercio andaluces, sino que tuvieron una actuación paralela en otros enclaves estratégicos, como el marquesado de Villena. Allí se ubicaban las principales aduanas con el reino de Valencia, las de Almansa y Requena, cuyas tasas arancelarias, almojarifazgo y diezmo aduanero, estaban en posesión del marqués desde tiempos de Enrique IV. Tal uso y abuso llegó a realizar Juan Pacheco de ellas, quien las administró como si se tratase de una renta propia, que incluso se ha llegado a pensar que no existían tales tarifas sobre el comercio valenciano, o que fueron suprimidas durante el reinado de Isabel I, pues se creía que no constaban en la Real Hacienda (LADERO QUESADA, 1973, p. 115; 2009, pp. 111-112; DIAGO HERNANDO, 2007, p. 794). Antes bien al contrario, el alto valor de lo allí recaudado habría sido una de las razones que movieron a los monarcas a emprender una guerra contra el heredero del marqués, Diego López Pacheco, al que, tras derrotarlo, arrebataron la casi totalidad del señorío que, junto con las rentas y tributos del mismo, entre otros los aduaneros, revirtieron a la Corona (sobre este aspecto, GONZÁLEZ ARCE 2016b). Ello nos recuerda lo visto en Cádiz y otras localidades andaluzas (GONZÁLEZ ARCE, 2016b).

283 AGS, EMR, 91, fols. 419-440; 559-2. Como una de las principales rentas del puerto de Requena era el gravamen sobre el cereal acarreado por tierra desde Castilla a Valencia, y ésta se veía perjudicada por las autorizaciones de los Reyes Católicos para llevar mies

MAPA 1: CIRCUNSCRIPCIONES FISCALES FRONTERIZAS COMPRENDIDAS EN EL ALMOJARIFAZGO MAYOR DE SEVILLA O ARRENDADAS JUNTO A ÉL, 1504-1509



1506-1509. Si bien la intención de la compañía de arrendatarios del período precedente era prolongar el mismo hasta 1509, según hemos visto, sus planes se vieron, una vez más, truncados, de manera que no hubo prácticamente forma de que una sociedad encadenase sin cambios más de un intervalo relativamente largo al frente de la gestión de este arbitrio, prueba del incremento de la competencia por su arrendamiento que, sin duda, vino motivada por la creciente rentabilidad de la renta, a resultas del aumento del intercambio mercantil y de la actividad económica en general. Así, el antedicho Pedro del Alcázar utilizó la fórmula de conseguir una pequeña parte del macro arrendamiento para quedarse en solitario con todo él; aunque, como veremos más abajo, puede que en realidad este personaje dirigiese la compañía en la sombra y tras la postura de sus hombres de paja, o primeros postores, luego pasase a ser el único administrador de la gabela ante la real hacienda. En octubre de 1505 pujó por los cuatro años restantes, 1506-1509, 50.000 mrs. cada ejercicio. Posteriormente sobrepujó otros 700.000, con 1/5 de prometido, a condición de que se le suspendiese anualmente 1 millón, tal y como se había hecho con los arrendatarios anteriores, como vimos a causa de la guerra con Francia, y de que se pudiesen hacer pujas de cuarto en cada impuesto

a dicho reino por mar, los arrendatarios pusieron como otra condición que cuando se diesen esos permisos pudiesen cobrar en los puertos donde se cargase el grano 50 mrs. por cada cahíz de trigo y la mitad por la cebada, el 50% de lo demandado en los puertos secos. Sobre la evolución anual, ALONSO GARCÍA, 2003, pp. 919-921.

y en cada anualidad. En total, el nuevo contrato fue de 19.586.128 mrs. anuales, más 8 halcones neblíes, o 2.000 mrs. por unidad, y los derechos de escribanía²⁸⁴. Luego realizó una postura para continuar con el arriendo a partir de 1510, hasta 1513, de otros 19,4 millones. Si bien este nuevo arriendo comenzaría a partir de 1506, parece que en lo que restó de ese año 1505 Alcázar ya actuó como gestor en solitario.

Era muchísimo dinero, demasiada variedad de rentas y un extensísimo territorio para una sola persona, de manera que puede que desde el inicio este inversor pretendiese transferir parte del negocio a sus antiguos colegas, con lo que además de hacerlo factible podía obtener mayores ingresos, al cobrarles derechos a cambio del traspaso. Se trató de un procedimiento diferente al anterior en el que varios socios se unían para ofrecer una postura inicial o pujar sobre una ya hecha, más arriesgado pero más lucrativo. Pedro del Alcázar nombró primero como su hacedor de todas estas exacciones a su hijo, Francisco del Alcázar, vecino de Sevilla, para luego idear un reparto inicial del arrendamiento según las siguientes proporciones: Pedro del Alcázar (1,5/12), Gutierre de Prado (1/12), Francisco Ortiz (2/12), Rodrigo de Medina (3/12), Rodrigo de Córdoba (3/12) y Alonso de Herrera (1,5/12). Esto es, en parte intentó recomponer la compañía inicial de 1502.

Sin embargo, ese mismo año 1506 finalmente el traspaso fue en favor de Francisco Ortiz, sus antedichos 2/12, y de Gómez de Córdoba (S. Esteban) y de Pedro de Escobar, el viejo (S. Marcos), 1/12 a cada uno²⁸⁵. En 1507, desaparecieron

284 Como sabemos, el anterior arrendamiento del almojarifazgo mayor de Sevilla finalizado en 1505 había comportado a la hacienda regia algo más de 12 millones de maravedís anuales. Si a ellos le sumamos los algo más de 3,5 del partido de Requena de 1504 (GONZÁLEZ ARCE, 2016b) y los 3,2 de los diezmos y aduanas de los tres obispos (CARRETERO Y ALONSO, 2003, p. 188), nos da un total de unos 18,7 millones, esto es, casi un millón menos de lo ofrecido por Pedro del Alcázar. Esto quiere decir que al almojarifazgo no le afectó mucho, al menos no tanto como a la alcabala, la mala coyuntura hacendística ocurrida a la muerte de la reina Isabel, entre 1505 y 1506, cuando a la crisis frumentaria y de subsistencias se sumaron las campañas nobiliarias para que no se pagasen los impuestos reales y la nueva política de concesión de juro y privilegios sobre ellos emprendida por Felipe I (ASENJO GONZÁLEZ, 2006, pp. 154-155).

285 Se conserva el documento mediante el cual Gutierre de Prado transfirió en 1506, los tres años que restaban del cuatrienio, su ahora tercera parte del arrendamiento y de la postura del siguiente intervalo a Pedro de Escobar el viejo, Gómez de Córdoba y Francisco del Alcázar, a cambio de 901.900 mrs. Posteriormente, Francisco del Alcázar cedió su 1/12 de ambos arriendos a su padre Pedro; pero luego lo vendió a Gonzalo de Medina, que actuaba en nombre de Rodrigo de Medina y puso como sus fiadores a Alonso Hernández de Constantina y García de Olivares, más otro 0,5/12 perteneciente a su progenitor, que había recuperado los 2/12 del recientemente falleció Francisco Ortiz, por 400.000 mrs. El restante 1,5/12 que le quedaba a Pedro del Alcázar fue traspasado al malagueño Martín de Sevilla, por otros 400.000 mrs. (AHPS, leg. 3226, fols. 175-178v, 184v-185r, 189r-196v, 222v-227v; 3229, s.f.).

de escena Ortiz, difunto, y del Alcázar, y junto a los dos últimos antedichos, tanto el arrendamiento en vigor como la postura del siguiente intervalo quedaron en poder de nuevo de Gutierre de Prado (4/12), Rodrigo de Medina (3/12), Gonzalo Fernández (1,5/12) y Juan de Córdoba (hijo del citado Gómez, 1,5/12). Hacia 1508 este Juan de Córdoba falleció y fue sustituido por su hijo Gómez de Córdoba, el mozo (nieto del viejo), que se quedó con el 1,5/12 de su padre; si bien en su nombre actuó su abuelo, al ser menor de edad, según carta de poder de su madre, Beatriz de la Barrera²⁸⁶.

Entre los empleados de la remodelada compañía se contaban Juan de Salvatierra y Francisco de la Peña, designados para percibir durante 1507-1508 el almojarifazgo de Murcia, Lorca y Cartagena. Aunque, con la excusa de que en el nombramiento no constaba la firma de todos los arrendatarios, estos concejos aprovecharon para situar junto a esos delegados a un fiel que participase en la recaudación; que luego hubieron de retirar, ante la protesta de los almojarifes, pues cobraba un tercio de los derechos anejos a ella. Estos agentes, hacedores, factores o recaudadores podían actuar para todos los arrendatarios, cuando las rentas se hallasen indivisas, como vimos en 1501; pero también pudieron ser nombrados individualmente por cada uno de ellos, en caso de que se hubiesen repartido las exacciones y cada socio se hiciese cargo de algunas, en función de los acuerdos suscritos entre ellos. Otra posibilidad es que cada miembro de la compañía situase a sus representantes en cada partido y aduana para que hiciesen valer sus derechos, algo mucho más complicado, caro e ineficiente. Así, en 1507 Juan de Córdoba puso como su agente general plenipotenciario a su padre, Gómez

286 AGS, EMR, 96, fols. 557-558; 104-2; 105; 111; 116; 118; 119; 142-2. AMM, CR 1494-1505, fols. 144r-v, 157r-v, 177v-178v. GOMARIZ MARÍN, 2006, pp. 46-51. En 1505, en un pleito por razón del almojarifazgo de peros y nueces, Francisco del Alcázar actuó en nombre de los almojarifes, mientras que su procurador en el proceso fue Pedro de Mayorga. En 1506, en una carta de recudimiento del almojarifazgo sevillano-murciano aparece ya como arrendatario Juan de Córdoba, con su 1,5/12, que era el que tenía Alcázar, quien se lo había traspasado, que ya no está presente. Otros recudimientos fueron presentados ante el concejo de Murcia por Pedro de Herrera. Mientras que, como he dicho, Francisco Ortiz perdió sus 2/12 por no haber dado fianzas suficientes, que retornaron a Alcázar; quien en 1507 los traspasó a los antedichos Gómez de Córdoba y Pedro de Escobar. Ese año Rodrigo de Medina, ahora residente en la collación de Santa María, arrendatario de 1/4 del almojarifazgo sevillano y de las rentas del partido de Murcia, Almansa y Requena, puso como su perceptor de todas esas exacciones a Fernando de Medina, de San Esteban (GONZÁLEZ ARCE, 2016b). Por su parte, los almojarifes Rodrigo de Medina, Gonzalo Fernández y Pedro de Escobar delegaban en Pedro del Alcázar, Gutierre de Prado y en Gómez de Córdoba para que arrendasen al marqués de Villena el derecho del puerto de su villa de Alcalá del Júcar de 1507 a 1509, por 330.000 mrs. anuales; ese último año el arrendamiento fue renovado por Gómez de Córdoba, Rodrigo de Medina y Pedro de Escobar. Lo que demuestra el interés de que todos los puertos y rentas aduaneras, en este caso con Valencia, quedasen bajo su control (AHPs, leg. 3228, fols. 277r-278r y folio suelto).

de Córdoba, y como hacedor en Cádiz, Jerez y Puerto de Santa María a Rodrigo Pérez, para que cobrase lo que le perteneciese de dichos almojarifazgos desde 1506; en la primera ciudad, Cádiz, Pérez fue sustituido luego por los sevillanos Alonso de la Barrera, escribano real, y Pedro de Córdoba, hermano de Juan; este último junto con Francisco del Alcázar, al que por su parte su padre Pedro designó igualmente como hacedor general plenipotenciario, nombraron en Málaga y Granada a Diego el Alvo y Alfonso Yáñez, estantes en el primer puerto²⁸⁷. Por su parte, en 1509 Pedro de Escobar escogió como su factor general, para cobrar todas las rentas que le perteneciesen en el almojarifazgo mayor y sus anexos, así como para situar y quitar hacedores y guardas locales, y fijar sus salarios, pedir cuentas y llegar a iguales y acuerdos con los mercaderes, al sevillano de S. Marcos Tomás de Jaén. Hecho lo cual, todos los socios del arrendamiento, el citado Pedro de Escobar, Rodrigo de Medina, Gómez de Córdoba –en nombre de Beatriz de la Barrera y su hijo menor, nieto de Gómez de igual nombre que el abuelo; éstos delegaron para la gestión de su parte en dicho Pedro de Escobar, Alfonso de Escobar, Diego de Mendoza, Juan de Ribera y Gonzalo de Ribera–, Gonzalo Hernández de Sevilla y Gonzalo del Puerto –al que ahora veremos incorporarse al arrendamiento de la mano de Francisco del Alcázar–, situaron como agentes en Murcia al citado Tomás de Jaén y al también sevillano Alonso Alemán; en Yecla a Rodrigo Pérez; y, en Ciria a Francisco de Cazalla. Escobar y Córdoba nombraron por arráz de la barqueta de Coria a Diego Calero; Gonzalo del Puerto, como vigilante en Coria, la Puebla y las Nueve Suertes a Diego Ruiz de Antequera, para requisar todo lo que por allí pasase sin su autorización, así como inspeccionar las naves que surcasen el río; Gómez de Córdoba, como factor en Requena a Gonzalo de Jerez, para tomar cuenta al diezmero de los años anteriores, 1506-1508, a Sancho de Vera; Rodrigo de Medina, Gonzalo Fernández y Gómez de Córdoba como factor en los tres obispados a Francisco Téllez, mientras que Gonzalo del Puerto delegó a este respecto en Francisco del Alcázar, que también confió en Téllez; Fernández, Medina y del Puerto pusieron por gobernador de dichos tres obispados al primero de ellos, Gonzalo Fernández de Sevilla, con potestad para situar hacedores y guardas, así como para cobrar lo recaudado en Requena y Murcia, a lo que se sumaron luego Gómez de Córdoba y Francisco del Alcázar; Gutierre de Prado, Gonzalo Fernández de Sevilla y Gómez de Córdoba delegaron como factor en Málaga en Alfonso Yáñez, almojarifazgo sobre el que pesaba un

287 Juan de Córdoba, por entonces vecino de S. Esteban, había sido el arrendatario de la renta menuda del almojarifazgo mayor de los paños y fustanes de Cádiz de 1506, a cargo de la que puso a dichos factores gaditanos; por su parte, su padre, el citado Gómez, fue el arrendatario de las alcabalas de Cádiz, también en 1506, en las que asimismo situaron a dichos agentes, si bien en 1508 fue revocado el poder a Rodrigo Pérez (AHPs, leg. 3226, fols. 17r-18v, 224v-225v, 227v-231v, 234r-235r; 3227, fols. 219v-220r).

proceso judicial; y del Puerto y del Alcázar, como hacedor en Almansa a Diego de Mendoza²⁸⁸.

Ese mismo año 1509 Gutierre de Prado denunció ante la reina que algunos de sus agentes, entre ellos los situados en el puerto de Requena (Sancho de Vera, vecino de Alcalá de Henares), en Jerez de la Frontera (Sancho de Vique), en Cádiz (Alfonso de Alcocer), Murcia (Fernando de Mayorga) y Málaga (Diego de Alvo), se resistían a entregarle las cuentas y a pagarle lo adeudado²⁸⁹.

Si los almojarifes mostraron gran interés por gestionar de forma directa el almojarifazgo mayor sevillano y los derechos aduaneros que comprendía cobrados en la capital, no así como sabemos las rentas menudas que eran subarrendadas, no ocurrió lo mismo con otros derechos arancelarios de los otros almojarifazgos anexos al sevillano. Caso, por ejemplo del de Granada, en el cual en 1508 fue subarrendada al malagueño Fernando de Córdoba, en cuyo nombre actuaba su hermano Alonso de Córdoba, el almojarifazgo de la fruta, pasas, higos y almendras cargadas y descargadas en el reino de Granada²⁹⁰.

En 1507, tanto los almojarifes mayores como los subarrendatarios de ese año y de los anteriores recurrieron ante la reina Juana para que pusiese remedio a los muchos pleitos pendientes de gentes que les debían dinero y por otros asuntos en todos los lugares donde actuaban, tanto del reino de Sevilla, como Málaga, que se dilataban mucho en el tiempo. La soberana situó al licenciado Alonso de Céspedes, juez de los grados de Sevilla, para entender en dichas causas como juez ejecutor en procesos sumarios, cuyas sentencias definitivas solamente podían ser apeladas ante los contadores mayores²⁹¹.

288 AHPS, leg. 3228, fols. 27r-30r, 39r-40v, 77r, 201r-203r, 207r-209v, 239v-240r, 267r-270r, 273r-v, 579r). En 1510 Rodrigo de Medina daba un poder para cobrar lo que le adeudasen los almojarifes de Rota, Alonso de Alcocer, y Chipiona, Fernando Díaz, que fueron los subarrendatarios durante su arrendamiento, pues se arrendaban con el resto de las rentas menudas (AHPS, leg. 2319, s.f.).

289 AGS, CC, Diversos, 3, 58; AGS, EMR, 110-111, 549-1, 567; AMM, CR 1494-1505, fols. 253v-255v, 262v-263r, 280v-281v, 294r-295r; 1505-1514, fols. 17v-18r; AMM, AC 1506-07, fols. 29r, 59r; 1507-08, fol. 80r. GOMARIZ MARÍN, pp. 138-147, 259-268, 372-373, 455-456. El tal Sancho de Vique, probablemente hermano o pariente del antes visto fiador Fernando de Vique, fue un rico hacendado local jerezano que también puso su patrimonio inmobiliario como aval en operaciones de arrendamiento de rentas (AGS, EMR, 580-1). En 1509 nombró como su procurador en la corte a Pedro de Mayorga, que en numerosas ocasiones lo hemos visto actuar de agente para los arrendatarios mayores (AHPS, leg. 3228, fol. 205r-v).

290 AHPS, leg. 3227, fols. 406r-407r. Los almojarifes que en ese momento realizaron el subarrendamiento fueron: Pedro de Escobar, Rodrigo de Medina, Luis de Ribera, en nombre de Gómez de Córdoba y los herederos de Juan de Córdoba, Pedro de Herrera, en nombre de Gonzalo Fernández, y Alfonso de Prado, en nombre de Gutierre de Prado.

291 Uno de esos litigios era el emprendido por los almojarifes contra el concejo de Sevilla, que había dado licencias para introducir cereal exento del gravamen en la ciudad, el cual

En 1509, Gutierre de Prado traspasó a Gonzalo del Puerto, vecino de Málaga, con la intermediación del jurado ejecutor, y luego veinticuatro sevillano, Francisco del Alcázar, hijo del antes visto Pedro del Alcázar, principal gestor del arrendamiento, el 1/3 que poseía del almojarifazgo mayor de Sevilla y sus anexos. Para administrar dicho tercio del Puerto puso como fiel receptor a del Alcázar, que obtuvo la pertinente carta de recudimiento y presentó a sus fiadores. Al año siguiente, 1510, el primero se hizo en solitario con todo el arrendamiento, como luego veremos, y confirmó como receptor al segundo²⁹². Se trata de la misma fórmula empleada cinco años antes por Pedro del Alcázar, el padre de Francisco, para hacerse con el arrendamiento entre 1505 y 1509, como hemos podido comprobar más arriba.

Sin embargo, posteriormente Francisco del Alcázar se negó a satisfacer las libranzas situadas sobre la renta ambos años, 1509-1510, y a dar cuenta cierta de lo recaudado. De manera que del Puerto solicitó de la soberana que averiguase y aclarase las cuentas, para lo que fue nombrado el tesorero de Vizcaya, Juan de Porras, o de Porres²⁹³. Al que ordenó en marzo de 1511 que hiciese comparecer ante él a del Alcázar y que, en presencia de del Puerto, le rindiese explicaciones sobre el valor del almojarifazgo de dichos ejercicios y mostrase las cartas de pago del dinero entregado en las libranzas y situados, para que con lo sobrante se satisficiera lo que quedase por dar; también tenía que enseñar los libros originales de la administración del impuesto. Todas aquellas personas, hacedores, factores, guardas, mercaderes y otros que tuviesen información o documentación sobre el asunto debían comparecer ante Porras y atender a sus emplazamientos²⁹⁴.

se hallaba ya ante los contadores mayores (FERNÁNDEZ, OSTOS Y PARDO, 1997, XII, pp. 567-573).

292 No obstante, poco después renunció a la postura que llevaba aparejada esta participación para hacerse con los 2/12 de los arrendamientos entre 1510-1517, que traspasó a Rodrigo de Medina, a través de la intermediación de Pedro del Alcázar, que como vemos seguía siendo el gestor de la renta en la sombra (AHPS, fol. 41r-v).

293 Hijo del regidor y mercader burgalés de igual nombre (VÍTORES CASADO, 2012, pp. 73-76).

294 AGS, CC, Diversos, 1, 93; PR, LC 17, fols. 216r-234v; EMR, 118; 119; 120. Ese año 1509, Rodrigo de Medina manifestó haber perdido cierta cuantía de dinero en su cuarta parte del arrendamiento, por lo que no disponía de liquidez para pagar ciertas libranzas si no era con los prometidos ganados en los años sucesivos, gracias a pujas hechas en las posturas de futuros arrendamientos. Fernando el Católico dispuso que dichos prometidos, hasta el año 1515, le fuesen tenidos en cuenta, de manera que se le descontasen de las libranzas que tuviese por hacer. Sin embargo, debía de dar fianzas para cubrir el pleito que los almojarifes sostenían con la ciudad de Sevilla por el almojarifazgo del pan importado correspondiente a 1506-1508, y otros similares (AGS, EMR, 119; 120). Sobre dicho litigio fue reclamada una probanza a la ciudad de Murcia (GOMARIZ MARÍN, 2006, pp. 542-543).

Llamado Francisco del Alcázar por Juan de Porras, el primero manifestó que se le había hecho cargo por la tercera parte del almojarifazgo de 1509 la cantidad de 5.986.806 mrs.; del total de los 19.586.128 mrs. que sumó todo el arrendamiento²⁹⁵. Dicho tercio lo debía haber empleado en los siguientes fines (tabla 3.9.):

TABLA 3.9.: SITUADOS Y LIBRANZAS A SATISFACER CON 1/3 DEL ALMOJARIFAZGO DE SEVILLA PERTENECIENTE A GONZALO DEL PUERTO, POR SU RECEPTOR FRANCISCO DEL ALCÁZAR (1509)

CONCEPTO	MRS.
Juros, unos satisfechos según las cartas de pago y otros por pagar	1.848.356
Juros suspendidos sin pagar	226.216
Libranzas ²⁹⁶	3.000.000
Libranza a cuenta de la duquesa de Villahermosa ²⁹⁷	195.000
Libranza de la princesa Margarita ²⁹⁸	120.000
Libranza de Francisco de Sotomayor y García de Salazar	50.000
Libranza del licenciado Francisco de Luján	61.000
Libranza de Juan Tello de Deza	16.250
Libranza de Pedro de Bazán, a cuenta de un total de 100.000 mrs.	33.333
Libranza del licenciado Luis de Santillán	6.440
Libranza del infante don Enrique, a cuenta de un total de 330.000 mrs.	180.000
Libranza de Lope Sánchez de Valenzuela	66.666
TOTAL	5.803.261

Fuente: AGS, CC, Diversos, 1, 93; AGS, PR, LC 17, fols. 216r-234v

De modo que resultó contra él un alcance de 183.545 mrs. De los que había que descontar 128.000 que del Alcázar le pagó a Gutierre de Prado del prometido que éste debía recibir por el almojarifazgo de ese año, porque el antedicho había traspasado dicho prometido a Gonzalo del Puerto, a condición de que del Alcázar le abonase la citada cantidad de lo que recaudase del almojarifazgo, según constaba por escritura pública. También se le debían tener en cuenta otros 20.000 mrs. que había entregado a los hacedores de Málaga por orden de del Puerto, que tenía con ellos cierta deuda. Más otros 100.000 de su salario, o lo que los contadores mayores dispusiesen. Para corroborarlo, presentó un acta notarial por la que en 1508 Gutierre de Prado, a ruegos de del Alcázar, traspasó a del Puerto 1/3 del arrendamiento del almojarifazgo mayor de Sevilla y los otros a él anexos a partir del año siguiente, 1509, a cambio de que este último entregase a de Prado 300.000 mrs.; más otros 215.000 que le debía del dinero

295 Junto a ellos, se debían cargar los derechos de cancillería: 8 halcones de 2.000mrs, 16.000 en total; y los derechos de oficiales, 7.100. De forma que el tercio de de Prado y luego de del Puerto ascendió a un total de 6.536.409. Ver asimismo, AGS, CC, Diversos, 3, 107.

296 Alcázar solo puso para las libranzas de este total de 3 millones 2,85, pues alegó que del Puerto le debía 200.000 mrs. por este concepto.

297 Sin embargo de la ejecución hecha en del Puerto y sus fiadores.

298 *Ibidem*.

que por él había recibido del almojarifazgo de Málaga en 1507; otros 15.000 que tenía que entregar al licenciado Pedro de León, por una carta de libramiento que tenía en esa tercera parte del año 1509; así como los 128.410 del prometido antes visto. En total, 658.410 mrs. Además, del Puerto quedaba obligado por este traspaso a pagar a la reina 333.333 mrs., o 1/3 del millón de maravedís suspendidos en el citado almojarifazgo mayor de 1508 –se trataba del dinero suspendido anualmente desde 1502 a causa de la guerra con Francia, que ese año 1508 sí debía entregarse–; que descontados de los antedichos 658.410 hacían un total de 325.077 mrs., los que este último debía dar a de Prado, la mitad a finales de enero del citado ejercicio 1509, y el resto a finales de febrero. Fue esta intercesión entre de Prado y del Puerto la que le valió a del Alcázar quedar como receptor de ese tercio (4/12) del almojarifazgo mayor de Sevilla en 1509, según consta en el traspaso de la renta presentado a los contadores mayores, con lo que debía hacer frente a los situados y libranzas, si bien el recaudador mayor seguía siendo del Puerto. De manera que, Francisco del Alcázar, como receptor quedó obligado a responder por 3 millones de maravedís destinados a pagar a los guardas de la renta, de los que finalmente no fueron satisfechos 200.000 mrs. Mientras que, por otra parte, de las investigaciones efectuadas se había deducido que éste había obtenido beneficios en la recaudación de la misma y que había cometido ciertos fraudes.

Por todo ello, el tesorero Porras no se mostró dispuesto a atender la solicitud de del Alcázar de que se le descontasen por un lado los 300.000 mrs. del traspaso y, por otro, los 128.000 del prometido de de Prado, pues se compensaban con los 333.333 que éste debía a la reina por el millón suspendido en 1508, de lo que se hizo cargo del Puerto. Mientras que los 15.000 de la libranza de Pedro de León, tampoco le fueron descontados porque ésta no fue satisfecha. Mientras que los 15.000 (dice 20.000) de Málaga se compensarían con el prometido de los 128.000 que al parecer finalmente no se dieron a de Prado. Y, por último, en cuanto al salario de del Alcázar cuando actuó como fiel de la renta, antes de que se firmase el recudimiento y se convirtiese en receptor en nombre del recaudador del Puerto, según la normativa le correspondía el 3% de lo recibido más otro tanto de las pagas con ese dinero inicial recaudado hechas a los guardas y hacedores de la renta; sin embargo, situó más de estos factores de los que eran necesarios para percibir así él un mayor porcentaje.

De otro lado, del total del tercio de 1509, que sumados principal, derechos de cancillería de ese año y los 333.333 añadidos correspondientes a la suspensión de 1508, ascendía a 6.869.742 mrs., había que descontar la parte proporcional de las suspensiones hechas en la renta, cuyo total fue de 373.126 mrs., y su tercera parte, 124.375. Dichas rebajas o suspensiones se debieron a que las rentas menudas sevillanas de los cueros al pelo y la de pez, unto y sebo habían sido encabezadas por 174.576 mrs.; otros 75.000 mrs. del marquesado de Villena; por

la escribanía de rentas de Requena, 25.000; y 50 mrs. por cada cahiz de trigo de los 1.972 llevados a Valencia, según cédula del rey de 1508, 98.600 mrs. todo²⁹⁹.

Por su parte, Francisco del Alcázar entregó una cuenta jurada según la cual montó lo recaudado en el almojarifazgo sevillano las siguientes sumas, de lo que él percibió su tercera parte:

TABLA 3.10.: MONTANTES RECAUDADOS EN LA ALMONAIMA Y CUENTA DE MERCADERES DE SEVILLA EN 1509

RENTA	MRS.
Almonaima	2.823.080
Cuenta de mercaderes	3.269.646
TOTAL	6.092.626
1/3 de Francisco del Alcázar	2.030.909

Fuente: AGS, CC, Diversos, 1, 93; AGS, PR, LC 17, fols. 216r-234v

TABLA 3.11.: MONTANTES DE LAS RENTAS MENUDAS, Y SUS PROMETIDOS, DEL ALMOJARIFAZGO MAYOR DE SEVILLA DE 1507-1509, EN MARAVEDÍS

RENTA	1507 ³⁰⁰		1508 ³⁰¹		1509
	Valor	Pro	Valor	Pro	
Almojarifazgo del pescado fresco	180.000	5.000	183.000	8.000	198.682,5
Alcabala de las varas	140.000	8.000	140.000	6.000	121.334,5
Paños de oro y seda	100.000	5.000	130.000	16.666	125.337
Seda y cadarzo	85.000	8.000	87.000	9.000	83.000
Lino, esparto, peros y nueces			70.000	10.000	60.000
Frisas y paños	11.000	1.000	11.000	1.000	10.141,5
Especiería	60.000	5.000	60.000	5.000	60.031
Hierro y metal	45.000	2.000	35.000	2.000	37.000
Cáñamo en pelo	75.576	5.000	75.676	5.000	70.849,5
Terzuelo de miel y cera	32.000	2.000	33.200	2.000	34.455
Medidas del aceite	56.000	3.000	28.000	3.000	53.764
Aceite de las puertas	25.000		25.000		25.148
Aves y caza	7.000	500	7.000	1.000	6.571
Cinquena de la fruta	18.000	3.000	18.000	3.000	15.145
Diezmo del higo y aceituna	8.000	1.000	8.000	1.000	7.702
Almojarifazgo del Puerto de Santa María					380.000

299 En 1509 los arrendatarios reclamaron la suspensión de 12.000 mrs. anuales por la anulación de exportación de pan hacia Valencia y Aragón por los puertos de Requena, Almansa, Yecla y Murcia, que solo se podía sacar con la autorización de la reina (AGS, EMR, 119). En 1504 la porción del almojarifazgo encabezada en Sevilla ascendió a 174.626 mrs., similar a lo visto para 1509 (LADERO QUESADA, 1976, p. 326).

300 Los cueros al pelo y revender sebo y unto estaban encabezadas por el concejo de Sevilla. El resto de las rentas menudas las recaudaron los arrendatarios mayores y no las subarrendaron.

301 *Ibidem*.

RENTA	1507 ³⁰⁰		1508 ³⁰¹		1509
	Valor	Pro	Valor	Pro	
Almojarifazgo del cargo y descargo de Gibraltar	20.000	7.000	20.000	7.000	13.141
Almojarifazgo de Chipiona	70.000		70.000		
Almojarifazgo de Rota	50.300		50.300		48.161
Alcabala de paños y fustanes de Cádiz	200.000	20.000			220.000
Almojarifazgo de palma y cogollo de Sevilla	2.000		2.000		
Alcabala de las esportillas y labor de palma de La Algaba			1.500		
TOTAL					1.646.669
1/3 de Francisco del Alcázar					546.669

Fuente: AGS, CC, Diversos, 1, 93; AGS, PR, LC 17, fols. 216r-234v; AGS, EH, 18, fols. 32 y 65

Por lo que respecta a lo recaudado en los almojarifazgos y diezmos anexos al mayor de Sevilla, los hacedores encargados de gestionar los mismos entregaron a Francisco del Alcázar su tercera parte de los beneficios totales, una vez satisfechos los juros situados sobre ellos, así como las costas y salarios de dicha gestión:

TABLA 3.12.: 1/3 DE LOS BENEFICIOS ENTREGADOS A FRANCISCO DEL ALCÁZAR PROVENIENTES DE LAS RENTAS ANEXADAS AL ALMOJARIFAZGO MAYOR DE SEVILLA (1509)

RENTA	MRS.
Gonzalo Hernández, receptor de los puertos secos de los obispados de Osma, Sigüenza y Calahorra	886.407
Gonzalo Hernández, por las pesquisas de los anteriores	73.333
García de Solís, diezmero de Requena	1.000.000
Hacedores del almojarifazgo de Jerez	301.666
Alonso de Alcocer, almojarife de Cádiz	275.841
Alonsianes y Pedro de Herrera, almojarifes de Málaga	414.500
Alonso de Alemán y Tomás de Jaén, almojarifes de Murcia	447.333
Hacedores de Almería	28.000
Juan Bazo ³⁰² , hacedor del condado de Niebla	56.960
Hacedores de Yecla	24.000
Francisco de Medina, hacedor de Almansa	30.000
Cuenta de Andrés de Pesquera y Miguel de Silos	39.950

Fuente: AGS, CC, Diversos, 1, 93; AGS, PR, LC 17, fols. 216r-234v

Junto a ello, se produjeron más ingresos procedentes de otras rentas y liquidaciones, de los cuales a Francisco del Alcázar le correspondió su tercera parte:

302 Probable hermano, o pariente, de Gonzalo Bazo (PEREZ, 2016, pp. 230-231).

TABLA 3.13.: OTROS INGRESOS DEL ALMOJARIFAZGO Y ANEXOS (1509)	
CONCEPTO	MRS.
Almojarifazgo de los atunes de Vejer	10.000
Cuenta de las mercancías de Francisco del Alcázar y otras liquidadas con ella	84.028
Gonzalo Hernández, hacedor de los 3 obispados, de las deudas además de lo que tenía encargo	60.250
Deuda de los hacedores de Requena	98.832
Lo que Alonso de Alcocer quedó a deber además de lo que le entregó a Francisco del Alcázar	1.205
TOTAL	268.315
1/3 de Francisco del Alcázar	89.438

Fuente: AGS, CC, Diversos, 1, 93; AGS, PR, LC 17, fols. 216r-234v

Por si no fuera bastante, además de las resultas e ingresos provenientes de las rentas anexas al almojarifazgo de Sevilla, contamos con una relación de los situados y costas de los mismos:

TABLA 3.14.: SITUADOS EN LOS 3 OBISPADOS (1509)	
BENEFICIARIO	MRS.
Rodrigo de Mendoza	130.000
Herederos del conde de Monteagudo	140.000
Marqués de Cenete	70.000
María de Aragón	125.000
Mariscal Carlos de Arellano	33.300
Juan de Morales	30.000
Nicolás Beltrán	10.000
Monasterio de Santa Clara de Soria	1.000
Tenencia de Alfaro	18.500
Bernardino de Arellano	30.000
Herederos de Juana de Arcediano	1.500
Herederos de Inés de Albornoz	15.000
Herederos de Pedro de Alba	1.500
Monasterio de Santa Clara de Vitoria	15.000
TOTAL	622.300

Fuente: AGS, CC, Diversos, 1, 93; AGS, PR, LC 17, fols. 216r-234v

TABLA 3.15.: COSTAS DE LA RECAUDACIÓN DE LOS 3 OBISPADOS (1509)

CONCEPTO	MRS.
Juan de la Fuente, hacedor Molina de Aragón, salario 4 guardas, excepto el tiempo que faltó 1	15.375
El anterior, a un letrado, presentación de poderes, recudimientos y pregones	1.000
El anterior, a un peón que le envió Fernández desde Medina con provisiones y cartas de Francisco del Alcázar	750
El anterior, por su salario	17.000
Antón Merino, hacedor del infante, por salario	3.000
Martín de Moros, hacedor de El Pobo, por salario	3.000
Juan de Camazo, hacedor de La Yunta, por salario	3.000
Juan Martínez Cabezado, hacedor de Torrunia, por salario	700
Bernardo de Sepúlveda, hacedor de Tortuera, por salario	3.000
Diego el Rico, hacedor de 1.000 marcos, por salario	3.000
Juan Esteban, hacedor de Algar, por salario	190
Gonzalo Merino, hacedor de Mochales, por salario	400
Juan de Aguilera, hacedor de Judes, por salario	680
Martín de la Quadra, hacedor de Medinaceli	3.000
El antedicho, de salario de 2 guardas, excepto algún tiempo que hubo solo 1	7.500
Francisco de Almotacén, hacedor de Arcos, por salario	130
Pedro de Chercoles, hacedor de Almaluez, por salario	980
Alonso de Escobar, hacedor del puerto de Monteagudo, por salario y cosas menudas que gastó	16.950
Alonso de Barrera, hacedor en dicho partido, por salario	17.000
Los antedichos, por salario de 2 guardas, de los que faltó 1 cierto tiempo	6.375
Los antedichos a la casa de la aduana	2.000
Juan de Gibraleón, hacedor en Deza hasta mayo, por salario	5.902
El anterior, de salario de 2 guardas hasta fin de mayo y otras cosas menudas	4.192
Juan de Ribera y Cristóbal de Torres, de salario de dichas guardas hasta fin de año	5.250
Juan de Ribera, a un peón enviado por Gómez de Córdoba con unas cartas	272
El anterior, por salario de todo el año	17.000
Cristóbal de Torres, hacedor en el puerto de Deza, por salario	7.500
El anterior en el puerto de Vitoria	9.500
Juan López, hacedor en La Cihuela, por salario	1.500
Juan de Calmava, hacedor de Carabantes, por salario	230
Se le debe a Miguel Sánchez, hacedor de Ciria, del salario de 2 guardas	9.000
Se le debe a Francisco Barragán por 22 días que estuvo de hacedor en ese partido	1.770
Se debe al anterior, por su casa	2.000
Francisco de Cazalla, por hacedor de dicho puerto, por salario	17.000
Se le debe a Miguel Sánchez, por salario	32.000
Se le debe al anterior por las costas en que fue condenado	247
Antón Abad, hacedor de Coronía, por salario	102
Ruy López, hacedor de Ágreda, por salario	8.000
El anterior, de salario a 2 guardas	9.000
Pascual de Vera, hacedor de Vera, por salario	390
Juan Núñez, hacedor de Cervera, por salario	8.000
El anterior, de salario de 1 guarda	4.500
Diego de Villanueva, hacedor de Alfaro, por salario	8.000
El anterior, de salario de 1 guarda	4.500
Sebastián de Bedoya, hacedor de Calahorra, por salario	8.000
El anterior, de salario de 2 guardas	9.000
Pedro de Brueva, hacedor de Alcanadre, por salario	4.500

CONCEPTO	MRS.
Juan Zapata, hacedor de Agoncillo, por salario	800
Francisco de Castro, hacedor de Logroño, por salario	20.000
Bernardino de Salcedo, hacedor de Logroño, por salario	10.000
Los 2 anteriores de salario de 1 guarda	1.836
Juan Hernández, hacedor de Salvatierra, por salario y por 1 guarda	8.000
El anterior, en un pleito	440
Hernando de Jerez, hacedor en Vitoria, por salario hasta final de abril	4.550
Cristóbal de Torres, que estuvo en dicho puerto con el anterior	9.500
Luis de Molina, por salario desde primero de marzo que partió desde Sevilla	4.000
Hernando de la Serna, por salario desde mediados de marzo que partió desde Valladolid	13.250
Les queda a deber a los antedichos lo que gastaron en guardas, 1 cuaderno y otras cosas	2.102
Gonzalo Hernández, por 4 provisiones que sacó y unos poderes	1.074
El anterior, a la posada de feria de Villalón de cuaresma	750
El anterior, a la posada de feria de mayo	2.250
El anterior, a Fernando de Alcaraz, procurador	5.500
El anterior, al licenciado de Alcaraz por su escribanía de rentas de dichos obispos	38.010
El anterior, en la feria de mayo por la mitad de lo que se pagó de más del contado a los cabos	1.700
El anterior, a un mensajero que llevó los manifiestos de Requena a la feria de octubre	1.020
El anterior, a la posada de la feria de octubre	2.250
El anterior, a los escribanos de rentas de Requena y Málaga	39.650
Juan Álvarez de Figueroa, por salario	10.000
Gonzalo Hernández, por salario	50.000
TOTAL	509.565

Fuente: AGS, CC, Diversos, 1, 93; AGS, PR, LC 17, fols. 216r-234v

Sumados los juros de los 3 obispos (622.300) con estas costas (509.565) hacían un total de 1.131.875,5 mrs.; cuyo tercio eran: 377.292. A lo que había que añadir lo que el hacedor de Requena, Gonzalo de Jerez, había manifestado que quedaba por cobrar de deudas líquidas: 97.173, y otras de las que no dijo la cuantía, cuya tercera parte eran: 32.391. Además, dicho hacedor alegó haber pagado 222.720 mrs. en forma de juros y de costas, 131.162 desglosados de la siguiente forma, por un lado los abonados por él mismo, del otro los dados por el diezmero arriba visto, García de Solís:

TABLA 3.16.: COSTAS DE REQUENA PAGADAS POR EL HACEDOR GONZALO DE JEREZ (1509)

CONCEPTO	MRS.
Francisco de Esquivel, escribano público, traslado de recudimiento y obligaciones, 1 ducado	375
Gonzalo Matute, escribano por 2 traslados para Yecla y Almansa, 6 reales	204
Francisco de Esquivel, de los poderes, 3 reales	102
El peón que fue a los puertos secos a llamar a los gobernadores	860
De un peón desde Baeza a Sevilla con la cédula de cambio de los 400 ducados	520
Martín Montero, escribano de Requena, de la presentación del recudimiento y poderes, 3 reales	102
El recudimiento, traslado y poderes, 3 reales	102
De un peón a Murcia con un envoltorio de cartas	320
Esteban Alonso, escribano de rentas, por el proceso del infante, 1 ducado	375

CONCEPTO	MRS.
Un peón que fue a Yecla y Almansa con los recudimientos, 5 reales	170
Sacar el proceso del infante para enviar a la corte, ½ ducado	137
Leonis el alguacil, por la ejecución que hizo de la deuda del infante	150
Escribano y pregonero por pregonar las leyes del cuaderno, 1 real	34
Al pregonero por pregonar las rentas y rentillas, reales	170
Por llevar 1 resma de papel y 1 caja de candelas	306
Por el registro de los ganados, pregones y traslado de pregones y poderes, en Utiel, 5 reales	170
Un peón que fue a Utiel por las escrituras	34
Un peón que fue a Yecla con la carta del rey y otras escrituras, 5,5 reales	187
Un peón que fue a Cuenca con una carta de los almojarifes, 3 reales	102
Un peón que fue desde Valencia a Albaida a buscar un esclavo de Juan de Gallegos, 8 reales	272
Al pregonero que lo pregonó, 2 sueldos	36
Al escribano por el pleito de Gil Martínez sobre las mulas, 4 reales	136
Un peón que fue a Moya con el aviso de la provisión, 3 reales	102
Fernando de Alcalá para sacar las provisiones, 3 ducados	1.115
Carvajal, por otra provisión, 5 reales	170
Pascual Caballero por traer trigo tomado por descaminado, 1 real	34
Un peón que llevó a la corte un envoltorio de cartas	780
Al anterior, que era guarda, por mandado de Gómez de Córdoba cuando se despidió, 5 reales	170
Un escribano que fue a Utiel a citar a ciertas personas con una provisión, 3 reales	201
Un peón que fue a Chinchilla con cartas	360
Martín Montero, escribano, 1 real	34
Diego Ruiz, alguacil por la ejecución de la deuda del infante y otros embargos, ½ ducado	187,5
Daniel de Ginestral, valenciano, 1 castellano por derechos de 1 pieza de seda que había pasado	485
El guarda que llevó a Medina a la feria de octubre los manifiestos	1.200
Costas menudas de mandamiento y emplazamientos	500
Guardas, 7 meses, 300 mrs./cabeza	10.800
El salario anual del hacedor	32.000

Fuente: AGS, CC, Diversos, 1, 93; AGS, PR, LC 17, fols. 216r-234v

TABLA 3.17.: COSTAS DE REQUENA PAGADAS POR EL DIEZMERO GARCÍA DE SOLÍS (1509)

CONCEPTO	MRS.
Francisco de Esquivel, escribano, por sacar los poderes de Requena, Almansa, Yecla, el puerto de Alcalá (del Júcar) y de la tutoría de los herederos de Juan de Córdoba, 9 reales	306
Un mensajero que fue a Sevilla a llevar el valor del puerto y lo que montó la feria de mayo	810
Un mensajero que fue a Sevilla a lo del cambio a pagar a Pedro del Alcázar en la Corte	714
El recudimiento del puerto de Moya	11.000
Un peón que fue a Murcia con cartas de Pedro del Alcázar	282
Un mensajero que fue a Almansa y Yecla por el valor de los puertos	150
Un peón que le llevó cartas de Sevilla de Francisco del Alcázar	500
15 ducados pagados en Valencia por el cambio de 500 ducados allí tomados	5.250
Un peón que le trajo cartas de Francisco del Alcázar, 10 reales	340
Un peón para Sevilla ante Miguel de Antequera, por el embargo de los manifiestos y cosas	1.000
Un peón que fue a Murcia con 2 provisiones	300
Martín Pérez de Antequera por ir a Almansa y Yecla a por el dinero que habían valido los oficios, 1 castellano	485
Cristóbal Díaz, diezmero de Alcalá del Río, salario y casas de la aduana	8.400

CONCEPTO	MRS.
Presentación de los poderes en Requena, 4 reales	136
Costas menudas de demandas y emplazamientos	185
6 guardas, 5 meses	9.600
Fernán Picazo, escribano de la aduana	3.000
Gaspar de Villacorta, criado del infante, 10 ducados por ir a Sevilla	3.750
Salario del diezmero	30.000
Hernando Hurtado por llevar a Sevilla la cuenta de todo el año	1.000

Fuente: AGS, CC, Diversos, 1, 93; AGS, PR, LC 17, fols. 216r-234v

En total, fueron gastados 353.882 mrs., cuya tercera parte eran 117.951. Por su parte, el hacedor de Murcia dijo haber empleado en juros 185.750 mrs., repartidos de la siguiente manera:

TABLA 3.18.: JUROS PAGADOS POR EL HACEDOR DEL ALMOJARIFAZGO DE MURCIA (1509)

BENEFICIARIO	MRS.
Marqués de los Vélez	80.000
Monasterio de Santa Clara de Murcia	2.000
Obispado de Cartagena	103.750
TOTAL	185.750

Fuente: AGS, CC, Diversos, 1, 93; AGS, PR, LC 17, fols. 216r-234v

Y, en costas:

TABLA 3.19.: COSTAS PAGADAS POR EL HACEDOR DE MURCIA (1509)

CONCEPTO	MRS.
Fieles, por salario del 3% de 49.174 mrs.	1.470
Mano de papel	12
3 guardas, 3,5 reales	119
Un guarda	50
Un correo que llevó la provisión por la que se pagaban las libranzas	102
Un correo que llevó unas cartas de la corte, 1 real	34
Traslado del recudimiento, 3 reales	102
Pagado en Sevilla por ciertas escrituras y poderes	255
Devolución por mandamiento del alcalde Zárate de ciertos derechos llevados a algunas personas	231
Devolución a unos cordobeses por mandato del anterior	1.261
Un correo que fue a Sevilla con escrituras y mandamiento del cardenal, 3 ducados	1.125
Un correo que llevó cartas a la Corte a los almojarifes	187
Un hombre que fue tras Tomás de Jaén cuando fue a Medina con una cédula de 100 ducados de Jácome Cifra, 5 reales	170
Juan de Medina, escribano por el proceso con los fieles del año 1508, 6 reales	204
6 guardas del paso de Aragón, 9 reales	406
Un hombre que llevó una carta de Pedro del Alcázar, 2 reales	68

CONCEPTO	MRS.
Un escribiente, en varias veces	40
Tomás de Jaén cuando fue a Medina, 3 ducados	1.125
Al anterior, que le cobraron por el cambio de una cédula	635
Al anterior, salario de 8 meses	24.000
Al anterior, gastados en el camino a Medina	2.000
Un escribano por las probanzas que hizo en ciertos pleitos	152
Un correo que llevó cédulas a Pedro del Alcázar a Valladolid, 1 ducado	475
Un escribano por ciertos autos y mandamientos, 4 reales	136
2 guardas por guardar 1 paso, 2 reales	68
Un hombre por guardar 1 paso	50
Malaver, de su salario	9.413
Un escribano, por ciertas escrituras	50
Por el traslado de un privilegio de Lorca para un pelito, 2 reales	68
Traslado y firma de un cuaderno de diezmo, 1 ducado	375
12 hombres de 12 días guardando los pasos	1.224
5 guardas por guardar un paso, 1 ducado	375
Un correo que llevó cartas de los almojarifes, 1 ducado	375
Lo devuelto a Juan Vázquez por los derechos de una cajeta de terciopelo, por orden real	1.260
Por el traslado de la cuenta del año 1508, 3 reales	102
Bachiller de la Cadena, por la vista de un pleito, 3 reales	102
Un escribano y escribiente, por la probanza del pan que hizo Hernando de Prado	443
A un correo que llevó la anterior a la Corte, 1 ducado	375
Por el alquiler de una casa en la que vivió	500
Al letrado por su salario, 9 ducados	3.375
El procurador del oficio, de su salario, 3 ducados	1.125
Guardas y sobreguardas	27.812
Salario del hacedor	35.000
Peñaranda, de costas que hizo	884
Costas de guardas hechas por el anterior en Lorca	2.850
Al anterior, de salario	5.000
TOTAL	127.091

Fuente: AGS, CC, Diversos, 1, 93; AGS, PR, LC 17, fols. 216r-234v

Los 127.091 mrs. de las costas de Murcia, junto con los juros, 185.750, sumaron 312.841; cuyo tercio eran 104.280. En cuanto al hacedor del almojarifazgo de Jerez, pagó de juros 34.500 mrs. y las siguientes costas:

TABLA 3.20.: JUROS Y COSTAS PAGADOS POR EL HACEDOR DE JEREZ (1509)

CONCEPTO	MRS.
Herederos del duque de Arcos	32.000
Hernando de Ávila	2.500
De los guardas, de todo el año, con el arráz de la barqueta	31.666
Salario de Pedro Núñez, Sancho de Vique y Hernando de Colonia	56.010

Fuente: AGS, PR, LC 17, fols. 216r-234v

En total, 122.176 mrs., de los cuales la tercera parte fueron 40.725,5. A lo que había que sumar el salario del hacedor de del Puerto en Cádiz, Alonso de Alcocer, 25.000; más las costas de este salario de la tercera parte de Gonzalo del Puerto, 21.721. Por su parte, los hacedores de Málaga abonaron las cantidades siguientes:

TABLA 3.21.: JUROS Y COSTAS PAGADOS POR LOS HACEDORES DE MÁLAGA (1509)	
CONCEPTO	MRS.
Costas de guardas, procurador y casa de aduana	29.784
Salario de Yáñez y Pedro de herrera, los hacedores	50.000
Juro de doña Margarita	50.000

Fuente: AGS, PR, LC 17, fols. 216r-234v

En total, 129.784 mrs., cuyo tercio eran 43.258.

1510-1513. Como vimos, Pedro del Alcázar había realizado en 1505 una postura para seguir con el arrendamiento una vez finalizado el anterior de 1506-1509. El nuevo comenzaría, por tanto, en 1510 y se prolongaría hasta 1513, cuatro años. Para lo que ofreció 19.485.000 mrs. anuales, y 4 halcones, con un prometido anual de 1.090.000 mrs. Con las siguientes condiciones, entre otras: que las pujas futuras no se pudiesen hacer por rentas aisladas, sino por todo el bloque; que entregase 10 millones de fianza en bienes raíces; que pudiese traspasar el arrendamiento en bloque o alguna de sus rentas por separado; que se siguiesen las condiciones de los cuadernos y aranceles del almojarifazgo de Sevilla, Murcia y Granada; que no se pudiese poner descuento en la gabela; que se situasen dos instancias judiciales para juzgar los asuntos tocantes al impuesto, un juez de comisión para el cuerpo de las rentas de Sevilla, que sería uno de los alcaldes mayores de la ciudad elegido por el arrendatario, cuyas sentencias podían ser apeladas ante el licenciado Maluenda; y, para las rentas de afuera, otros jueces elegidos por los contadores mayores; debían serle tenidos en cuenta 103.750 mrs. del diezmo del almojarifazgo de Murcia correspondientes a la iglesia de Cartagena; así como los 75.000 que se solían suspender por los lugares del marquesado de Villena. Poco después, el propio del Alcázar sobrepujó su postura con 4 halcones neblíes anuales más, al tiempo que realizaba el traspaso de la misma entre sus socios del período anterior: Rodrigo de Medina (3/12), Gonzalo Fernández de Sevilla (1,5/12), Gutierre de Prado (4/12), Francisco Ortiz (2/12) y Juan de Córdoba (1,5/12).

Como se aprecia, del Alcázar parecía haber perdido toda vinculación con la postura, pues no se reservó ninguna porción de la misma. Sin embargo, como ocurrió durante el arrendamiento precedente, seguía siendo el socio principal de la compañía y manejaba los hilos en la sombra, de manera que uno de los restantes miembros, o más de uno, debía de ser su hombre de paja en ella y actuar como testafarro. Más adelante, en 1506 Francisco Ortiz fue apartado de la

postura por los contadores reales al no haberla contentado de fianzas, de forma que sus 2/12 retornaron a Pedro del Alcázar, como había ocurrido también en el intervalo previo, y éste situó en su lugar a los ya vistos para tal período, Gómez de Córdoba y Pedro de Escobar, el viejo.

En 1508 Gómez de Córdoba y Pedro de Escobar pujaron sobre la postura 3 millones de maravedís por todo el arrendamiento, con medio de prometido. Además renunciaron a gozar de la suspensión del millón de maravedís anuales por motivo de la guerra con Francia. También hicieron una nueva postura para el cuatrienio 1514-1517 de 19,485 millones; más una nueva puja de 2,5 millones; lo que dejaba la oferta algo por encima de los 20 millones. Tras ello, traspasaron 4/12 de las dos posturas en favor de Rodrigo de Medina, y luego 1,5/12 de Luis de Ribera. Otras fuentes apuntan a que en las ofertas de las posturas realizadas ese año 1508 participaron las personas recogidas en la tabla 3.22.³⁰³

TABLA 3.22.: FIADORES Y FIANZAS DE LA POSTURA OFERTADA PARA EL ARRENDAMIENTO DE LOS 3 PARTIDOS DURANTE 1510-1513

OFERTANTE	FIADORES
Gonzalo Fernández (1/12)	Beatriz Fernández, viuda de Íñigo López de Sevilla, Santa María la Blanca
	Alonso Núñez, hijo de Gonzalo Núñez, Santa María la Blanca
	Bartolomé de Alfaro, marido de Isabel Guillén de Montoro, Santa Cruz
Rodrigo de Medina (3/12)	Francisco de Quadros ³⁰⁴ , Sevilla
	Juan Fernández de Orihuela y Domingo Fernández Manuel, marido de Sancha Rodríguez, Castilleja del Campo
	Ruy Sánchez de Solís, marido de Isabel Sánchez de Morales, y Cristóbal de Gallegos, marido de Juana Fernández, Sevilla
Juan de Córdoba (1,5/12)	Álvaro Hidalgo, marido de María de Gallegos, Cádiz (200.000 mrs.)
	Domingo Ortiz de Cubas, regidor de Cádiz (200.000 mrs.)
	Ambrosio Adorno, marido de María de Urdiales, Cádiz (300.000 mrs.)
	Abel de Argumedo, regidor de Cádiz (150.000 mrs.)
Gómez de Córdoba (1/12)	Cristóbal Rodríguez, mercader, marido de Juana Sánchez de Salazar, S. Salvador
Pedro de Escobar (1/12)	Juan de Trejo, marido de Catalina de Torres, S. Estaban, y Francisco de Escobar, marido de Antonia Rodríguez de Pareja, S. Juan
Gutierre de Prado (4/12)	

Fuente: EMR, 571-572; GONZÁLEZ ARCE, 2016b

Ya en 1509, para el cuatrienio 1510-1513, Gómez de Córdoba, en su nombre y en el del antedicho Gonzalo del Puerto, ahora vecino de Sevilla, aunque figuraba previamente vecindado en Málaga, según vimos, sobrepujó hasta 937.500 mrs. anuales, con 1/5 de prometido; a repartir, 1/3 para el primero y los 2/3 restantes para el segundo. Más adelante, Francisco de Buitrago, en nombre de del Puerto,

303 AGS, CC, Diversos, 3, 58; EMR, 121-1, 121-2, 123, 571; PR, LC 17, fols. 6v-23v. GONZÁLEZ ARCE, 2016b.

304 Los Quadros eran uno de los linajes aristocráticos de Sevilla (SÁNCHEZ SAUS, 1986, p. 1.124).

volvió a sobrepujar este arrendamiento compartido en otros 200.000 mrs., para retenerlo en solitario, a condición de que no se pudiesen hacer sobre el mismo sino pujas de cuarto. El montante final fue de 21.393.962 anuales, los halcones y las escribanías; esto es, los 19.485.000 originales más los 1.887.500 mrs. de las tres pujas. El otro cuatrienio, 1514-1517 fue pujado en 750.000 mrs. anuales.

Como vimos, en 1498 los Reyes Católicos decidieron agregar al partido del almojarifazgo mayor de Sevilla todos los restantes costeros, desde la frontera con Portugal hasta la ciudad de Orihuela, en el reino de Valencia, que por tanto se arrendaron juntos a partir de entonces. Caso del de Jerez de la Frontera, los de la costa del reino de Granada y el del reino de Murcia. En 1510 la reina Juana se dirigió a los arrendatarios y recaudadores del almojarifazgo de Sevilla que debían cobrar dicha renta según se hizo entre los años 1495-1497, que vimos más arriba, en los ejercicios previos a la agregación de todos los almojarifazgos costeros en 1498. La carta también iba referida a los arrendatarios de los diezmos y aduanas de los obispados de Osmá, Sigüenza y Calahorra, con las villas de Ágreda, Molina y Alfaro y la ciudad de Logroño, que se habían arrendado juntos en los ejercicios 1498-1499, y que se habían unido circunstancialmente al almojarifazgo mayor de Sevilla, al compartir adjudicatarios, en 1504³⁰⁵. Así como a los arrendatarios y recaudadores de las alcabalas, tercias, diezmos, aduanas y almojarifazgo de Requena, del obispado de Cuenca, sin Moya, de la ciudad de Murcia, y las villas de Almansa y Yecla, según habían sido arrendados en 1495 y se hubieron encabezado desde 1497, pero que también se juntaron con las anteriores rentas, al pertenecer a los mismos arrendatarios, a partir de 1505. A todos ellos comunicó cómo Gonzalo del Puerto, que ya había gozado de la tercera parte del almojarifazgo mayor de Sevilla durante 1509, junto con los otros a él anexos, era el nuevo arrendatario mayor de todas esas rentas por ese cuatrienio (1510-1513). Es decir, la monarca había concedido el arrendamiento de todos los derechos aduaneros de Castilla, excepto el diezmo de la mar del Norte, a una sola persona, esto es, los costeros desde la frontera de Portugal a la frontera con Aragón, y los terrestres con el citado reino y con Navarra³⁰⁶. La cantidad a entregar anualmente eran los

305 GONZÁLEZ ARCE, 2016b. En 1516 la reina Juana I otorgó una ejecutoria, luego remitida al tesorero Juan de Porras, relativa a un pleito interpuesto por el concejo de La Guardia, en la frontera de Navarra, contra los arrendatarios de los diezmos aduaneros de los obispados de Osmá, Sigüenza y Calahorra, que eran a la sazón los arrendatarios del almojarifazgo mayor de Sevilla, durante 1504-1508, Gutierre de Prado, Gonzalo Fernández de Sevilla, Rodrigo de Medina, Gómez de Córdoba y Pedro de Escobar, a causa de que sus hacedores y guardas cometían con los vecinos diversos agravios (AGS, CC, Diversos, 3, 27).

306 Hay que aclarar que los derechos aduaneros con Aragón y Navarra fueron en su mayor parte diezmos, como los cobrados en los puertos de Requena, Yecla y Almansa, pero en estos dos últimos y en la aduana de Murcia también se cobraban derechos de almojarifazgo de lo traficado por tierra, junto al diezmo, al margen del almojarifazgo del

antedichos 21.393.262,5 mrs., más 8 halcones neblíes y 2.000 mrs. en forma de derechos de oficiales, y el 1% de tasas de escribanía de rentas a los escribanos mayores, excepto los del partido de Requena. Con la condición de que se pudiesen hacer pujas de cuarto para cada año, dentro del plazo de los primeros noventa días de cada ejercicio, esto es, cuando se presentase la carta de recudimiento en cada partido. También debía ser respetada la franqueza de las Indias. Así como la exención de las vituallas llevadas para las guerras contra los musulmanes. Asimismo, quedó redimido el tráfico de cereal y vino ordenado por la soberana en los puertos de tales costas. Y, se debían guardar igualmente las franquezas dadas a los lugares del reino de Granada, a personas singulares y las capitulaciones con los moros. Otras condiciones iban referidas a los diezmos y aduanas terrestres, por lo que aquí no nos resultan de interés³⁰⁷.

Desde el comienzo, y puede que para prevenir la quiebra que estaba por venir, los contadores mayores llegaron a un acuerdo con Pedro del Alcázar para situar como perceptor, primero durante los noventa días iniciales y luego para todo el período, a su hijo, antes jurado ejecutor y ahora veinticuatro regidor y fiel ejecutor sevillano, el antes visto Francisco del Alcázar, vecino de Santa Cruz; quien actuó en adelante con la excusa de ser el receptor que debía cobrar 10 millones anuales destinados a los situados y ciertas tropas. Lo que recaudase de más se lo podía quedar a modo de retribución y no debía dar cuenta de lo actuado. De forma que era una forma encubierta de desagregar aproximadamente la mitad del arrendamiento en favor de dos personas de la confianza regia, padre e hijo, sin que sepamos bien el motivo. Que tal vez pudo ser éste de la reducción del riesgo que suponía dejarlo por entero en poder de un solo gestor del que se desconfiaba; también puede que inicialmente se tratase de una maniobra de del Puerto para agradecer la anterior intermediación de los Alcázar, que le ayudaron a conseguir parte del arriendo del intervalo precedente y a introducirse en la administración de la renta; o que, como ocurrió en ocasiones precedentes, los del Alcázar siguiesen gestionando la renta en la sombra y del Puerto actuase como hombre de paja suyo. En cualquier caso, las relaciones entre las partes no terminaron por ser muy cordiales, como lo demuestran las disensiones más arriba recogidas³⁰⁸.

cargo y descargo de la mar de las mercancías llegadas o salidas por los embarcaderos de Cartagena y Lorca (Mazarrón), que en algunos casos también se pagaban en la aduana de Murcia (GONZÁLEZ ARCE, 2016b).

307 AGS, CC, Diversos, 4, 106; EMR, 126, 556. En 1507 fue autorizada a Sevilla la importación de 200.000 fanegas de trigo libres de almojarifazgo. Mientras que en 1509 los almojarifes interponían un pleito contra el concejo al que reclamaban los derechos de cierto pan introducido en la ciudad en años anteriores (AMS, Diversos, 933 y 1013; AHPS, leg. 3228, fol. suelto; 3229, s.f.).

308 El poder de Francisco del Alcázar fue tal que en 1510 se atrevió a enviar a El Puerto de Santa María a Fernando de Jerez, para exigir derechos sobre productos de la labranza y crianza locales (pesca, vino, sal...) nunca antes demandados; lo que motivó la protesta

Gonzalo del Puerto no se separó del todo de los anteriores arrendatarios. En 1510 nombró, con la anuencia de Francisco del Alcázar, como su agente general en Requena y en los tres obispados al antes visto Gonzalo Fernández de Sevilla; en Requena, como factor local, a García de Solís, de Moya; en Ciria, a Miguel Sánchez; como arráez de Coria, a Francisco de Espinosa; en Almansa y Yecla, a Francisco Téllez; en Jerez, a Pedro Sarmiento y Fernando de Jerez, sustituidos por nombramiento solo de del Puerto por Ruy Sánchez Guerrero, si bien luego ambos, del Puerto y del Alcázar, restituyeron a Sarmiento junto a Guerrero; en Cádiz, a Gonzalo de Salcedo, reemplazado por Rodrigo Pérez, nombrado en solitario por del Puerto; en el ducado de Medina Sidonia, Puerto Real, Chiclana, Conil, Vejer, Barbate, Tarifa y Gibraltar, al sevillano Martín Alonso de León; en Rota y Chipiona, a Pedro Sánchez de Peñalva, sustituido por Fernando de Jerez; Peñalva estuvo luego destinado en Almería, donde fue reemplazado por Álvaro de Solís; en Málaga y Granada, a Alfonso Yáñez y Diego el Alvo; en el condado de Niebla, Moguer, Palos, S. Juan del Puerto, Trigueros, Huelva, Gibraleón, Cartaya, S. Miguel de Arcadibuey, Lepe, Ayamonte y La Redondela, a Tomás de Jaén, luego sustituido por Gómez de León y Juan Vázquez; y, en El Puerto de Santa María, a Andrés del Castillo.

Por lo que respecta a la carta de recudimiento del almojarifazgo y del diezmo aduanero de 1510, fue presentada en Murcia por Alonso Alemán, vecino de Sevilla; quien repitió meses más tarde, en este caso en nombre de Gonzalo del Puerto y sus consortes, mientras que en marzo se firmó la carta de poder por la cual del Puerto y del Alcázar lo nombraban como hacedor/recaudador de dichas rentas en el reino de Murcia. Sin embargo, del Puerto tuvo problemas con los factores de los puertos de Almansa y Yecla, que no le querían rendir cuentas, bajo la excusa de que habían sido puestos por el perceptor real, Francisco del Alcázar, y no por el citado arrendatario, de los que se temía que cuando fuesen obligados a mostrar sus libros los falseasen para malversar parte de la recaudación; vemos cómo este supervisor regio tenía casi tanta autoridad como el propio recaudador. Por su parte, del Alcázar designó como su factor general a Pedro Fernández de Sevilla. Mientras que en 1511, del Puerto y del Alcázar, pusieron de nuevo como su hacedor en el reino de Murcia –almojarifazgo y diezmo– a Alonso Alemán; si bien el primero, en solitario, en marzo de ese año, lo sustituyó únicamente en el almojarifazgo de Murcia y Lorca por Pedro de Baeza, avecindado en dicha localidad, cuya recaudación debía entregar a del Alcázar. En mayo del Puerto y del Alcázar situaban de nuevo a Alemán como recaudador del almojarifazgo y diezmo aduanero del reino de Murcia; el mismo día, ambos nombraban a otro hacedor para Murcia, al malagueño Pedro Sánchez de Peñalva; mientras que tres

del regidor Gonzalo Pérez, en nombre del duque de Medinaceli (AHPS, leg. 3229, folio suelto).

días después del Puerto revocaba su carta de poder dada a Baeza. Cambios tan frecuentes denotan un claro enfrentamiento entre ambos³⁰⁹.

Como he dicho, este ingente conjunto de exacciones no fue fácil de manejar, porque a la complejidad de la organización había que añadir el elevado riesgo de quiebra. Que se multiplicaba cuando aumentaba la cantidad y variedad de impuestos, pues al comprender diversos supuestos sobre los que eran exigidos, amplias zonas geográficas y, a veces, dilatados lapsos de tiempo, la probabilidad de que una de las actividades económicas sobre las que eran exigidos, o una determinada región, atravesasen una crisis era alta, y con ello la de no recaudar el volumen de dinero previsto; lo que a veces bastaba para la bancarrota en empresas no siempre sobradas de provisiones.

De manera que, finalmente, se produjo la suspensión de pagos de Gonzalo del Puerto en 1511, por un valor de 7 millones de maravedís hasta ese año, más otros 400.000, y otros 6 para los dos restantes; de los que, no obstante, el arrendatario, que fue encarcelado por hereje, lo que indica que la quiebra podría haber sido en realidad provocada por su persecución como converso judaizante, obtuvo de intereses 3 millones anuales. Esto es, a pesar de la quiebra de los primeros años mantuvo los beneficios previstos para los últimos, aunque pasaron a otros arrendatarios, lo que supone una ganancia aproximada de 1/7 de lo invertido, algo más del 14%. La reina y su padre pusieron como pesquisidor de la bancarrota al tesorero de Vizcaya visto más arriba, Juan de Porras, o Porres, que en 1512 recibió 30.000 mrs. a cuenta del trabajo que debía emprender, pagados por el receptor y juez de las deudas del arrendatario, Pedro de Villacis, receptor igualmente de la Inquisición sevillana. Porras, a la postre se acabó por convertir en 1516 en el juez de comisión de los asuntos relativos al almojarifazgo mayor de Sevilla y de los otros puertos, lo que demuestra la relevancia de la renta, que contó con un magistrado con vara especial; al que la reina Juana encargó recopilar todas las sentencias, ejecutorias y declaraciones dadas sobre el arbitrio, y que las juntasen con los cuadernos y aranceles del mismo, para que se conociese la jurisprudencia y no se alegase ignorancia sobre ella en los numerosos procesos que surgían con respecto al gravamen. Ambos, Porras y Villacis, debían averiguar cuánto rentó el almojarifazgo durante dicho arrendamiento, qué mercaderes habían traficado desde la quiebra sin abonar los aranceles, qué hacedores tenían cuentas por rendir de lo recaudado desde entonces y qué había cobrado el receptor del Alcázar, para

309 AHPS, leg. 3229, fols. 4r-7v, 9r-16v y ss. AGS, CC, Diversos, 3, 107; 4, 110; EMR, 121-1, 121-2, 123, 124, 125, 126-1, 556, 564, 565, 572, 574-2. AMM, CR, 1505-1514, fols. 48v-49r, 61r-v, 71r-v, 75v-77v, 82r-v. AMM, AC 1509-10, fols. 117r-v, 145r. GOMARIZ MARÍN, pp. 543-548, 577-585, 707-718. Ese año 1510 Gonzalo del Puerto, a través del teniente del asistente de Sevilla, ordenó, a partir del cuaderno de arrendamiento del almojarifazgo, que en el plazo de tres días fuesen registradas todas las mercancías en poder de los mercaderes, para lo que designó para tomar nota de los paños a Diego Caicedo y Francisco Fernández, corredor (AHPS, leg. 3229, s.f.).

lo que tenían que requerir sus libros de cuentas y cobrar los alcances y deudas que encontrasen, y con ello hacer frente a los situados, juros y libramientos, y, si faltasen caudales, debían tomarlos de los fiadores de del Puerto³¹⁰.

Ese año 1512 tanto el citado Porras como Villacis fueron comisionados para averiguar si Gonzalo del Puerto había cometido algún fraude en las rentas que tenía arrendadas y cuál había sido el valor de éstas, así como hacer ejecución en sus bienes, en sus deudores y en sus avalistas. Éstos determinaron que el antedicho era el responsable de todo lo que quedaba por pagar y que para ejecutar sus pertenencias no encontraron otras que las confiscadas por el receptor de la Inquisición. De forma que ambos comisionados debían recibir las cuentas de del Puerto y liquidarlas, pidiendo explicaciones a Francisco del Alcázar, tanto de lo por él recibido como de los libramientos y situados por él satisfechos, así como las costas justamente empleadas. De lo que tras su investigación resultase, si había pérdidas se cubrirían con los fiadores de del Puerto, si había ganancias se destinarían a la hacienda regia. Sus sentencias podrían ser apeladas ante el Consejo de la Inquisición³¹¹.

En la postura de Gonzalo del Puerto se había impuesto como condición, al parecer por parte del fisco regio, aunque este aspecto no queda claro, según he dicho más arriba, que Francisco del Alcázar ostentase la receptoría de las rentas en fiadad durante el cuatrienio, como ya la había tenido a lo largo de 1509 en nombre también del susodicho. Éste quedó obligado a satisfacer 3,5 millones menos en 1510 de la postura inicial, pero siempre que diese cuenta de lo recaudado y corriese con todas las obligaciones y costas que sobre él pesaban; mientras que el descuento para el año siguiente, 1511, fue de 2,5 millones. De hecho, según la cuenta dada por el propio Francisco del Alcázar a 11 de junio de 1511, en 1510 había ingresado 18.401.645, unos 3 millones menos de la oferta inicial, cerca por tanto del descuento de los antedichos 3,5. Posteriormente, en septiembre, el padre de Francisco, Pedro del Alcázar, en nombre de su hijo denunció ante el tesorero de Vizcaya, Juan de Porras, puesto para entender en dicha quiebra, que el citado del Puerto, en contra de la voluntad de su hijo, sin poder hacerlo y mientras estaba

310 AGS, CC, Diversos, 1, 53; 3, 30, 49, 67, 88; 4, 8-11; PR, LC 17, fol. 6r-v. En una carta sin fecha, Juana I se dirigió a Juan de Porras al que comunicó que los arrendatarios del almojarifazgo mayor de Sevilla y los otros costeros a él anexos, así como de los diezmos y aduanas de los obispados de Osma, Sigüenza, Calahorra y Cartagena, y de Requena, habían dejado de abonar al fisco regio algunas cantidades de las comprometidas, de manera que quedaron por satisfacer libramientos y juros; del mismo modo que no se tenía constancia del valor de tales rentas por no haber recibido copia de lo en ellas recaudado; asuntos sobre los que había pleitos pendientes. De manera que la soberana encomendó al citado tesorero que entendiese en todo ello y averiguase el verdadero valor de la renta, y que al tiempo determinase, liquidase y pagase las cuantías que quedasen por abonar (AGS, CC, Diversos, 1, 93).

311 AGS, CC, Diversos, 3, 107; EMR, 126-1.

recluido en la cárcel pública de Sevilla, había cobrado subrepticamente de ciertos mercaderes hasta 400.000 mrs. correspondientes a los años 1510 y 1511, según testimonio de los hacedores, que manifestaron que dicho dinero no le había sido cargado al antedicho; de forma que el progenitor solicitó del mencionado juez que embargase a del Puerto mientras estaba en prisión. En una cuenta posterior, de 9 de noviembre, Francisco del Alcázar manifestó haber percibido en 1510 19.912.000 mrs., a los que había que descontar 572.000 de costas de lo recaudado en la aduana de Sevilla, lo que dejaba lo recibido en 19.340.000³¹².

Como para el ejercicio de 1509, se han conservado algunas cuentas dadas por Francisco del Alcázar relativas al valor de las rentas que compusieron el almojarifazgo mayor de Sevilla en 1510, según relación jurada aportada por éste en 1511 al tesorero juez Juan de Porras³¹³.

Si comenzamos con la cuenta de mercaderes, están recogidos todos los importadores/exportadores minoristas y lo que tributaron al gravamen:

TABLA 3.23.: CUENTA DE MERCADERES DE SEVILLA DE 1510		
	MERCADER	MRS.
1	Alfonso de Salinas	45.846
2	Pedro de la Palma ³¹⁴	100.000
3	García Suárez	65.338
4	Alfonso Volante, trapero	3.895
5	Alfonso de Medina, jurado	6.344
6	Jacome de Grimaldo	156.214
7	Tomás Brujas	49.250
8	Lope Vázquez	2.911
9	Manuel Cisbon	9.554
10	Octavio Calvo ³¹⁵	22.000
11	Gonzalo de Segura, trapero	134.255
12	Diego de Sevilla, el viejo	157.904
13	Gonzalo Fernández, mercader ³¹⁶	
14	Juan de Ballesteros	421.733
15	Gonzalo Suárez, trapero ³¹⁷	25.000
16	Miguel y Juan de la Fonte	59.754
17	Juan de Burgos	168.573
18	Valian Salvago	25.198
19	Bernardino de Isla, jurado	93.284

312 AGS, CC, Diversos, 3, 107.

313 AGS, CC, Diversos, 4, 107.

314 Dinero dado a cuenta para finiquitar su contribución. En el margen izquierdo se anotan 28.314 mrs. que sería lo que faltaría por entregar.

315 Dado a cuenta, no se sabe lo que queda por pagar.

316 No se sabe lo que debe. En el margen izquierdo se anotan 13.299 mrs., que serían su cuenta.

317 Dado a cuenta, no se sabe lo que queda por pagar.

	MERCADER	MRS.
20	Jerónimo Bonasve	30.518
21	Diego Dinas	7.281
22	Francisco de Riberol	19.228
23	Nicolás de Grimaldo ³¹⁸	74.000
24	Álvaro de Sandoval y Juan de Santa Cruz	169.271
25	Juan Jiménez de España	19.126
26	Antón de Novia ³¹⁹	108.281
27	Alfonso de Albaida y Gómez de Morales	59.554
28	Francisco del Alcázar ³²⁰	
29	Diego de Castro, mercader	29.087
30	Diego de Alcocer, jurado	21.459
31	Bernal Francés, veedor del duque de Arcos ³²¹	510
32	Juan de Oliva	1.600
33	Luis de Molina	1.683
34	Esteban de Herrera	375
35	Diego de Montoro, trapero ³²²	81.000
36	Fernando de Sevilla, trapero ³²³	65.428
37	Rodrigo de Lora, tintorero	66.801
38	Juan de Castro de la Peña	6.440
39	Juan Ramírez de Belorado	17.677
40	Fernando de Vejer, trapero	52.036
41	Pedro Randineli	111.530
42	Esteban Centurión	7.665
43	Pedro de Jerez, mercader ³²⁴	45.825
44	Juan Batista de Moneja	91.860
45	Benito Doria	50.342
46	Benito Batista Adorno ³²⁵	15.000
47	Jerónimo Salvago ³²⁶	85.000
48	Bartolomé Riberol	73.228
49	Diego de Toledo	1.562
50	Franco Leardo	58.136
51	Andrés de Pesquera y Miguel de Silos	5.292
52	Benito de Pomar	22.161
53	Juan Tomás de Spindola	36.218
54	Polo de Ripola y Lázaro de Arba ³²⁷	26.710
55	Juan Batista Pinelo	5.768

318 Ibídem. Se anotan en el margen izquierdo 9.115 mrs. que sería lo que le quedaba por pagar.

319 Sin los derechos de cierta madera y plata que se tienen que averiguar.

320 No está averiguado lo que tenía que pagar, pero en el margen izquierdo se anotan 27.936 mrs.

321 En el margen izquierdo dice que debe los 510 mrs.

322 En el margen izquierdo dice que debe 22.011 mrs.

323 En el margen izquierdo dice que debe 1.213 mrs.

324 Dados a cuenta. En el margen izquierdo se anotan 1.688 mrs.

325 En el margen izquierdo se anotan 171 mrs.

326 Dados a cuenta. En el margen izquierdo se anotan 11.265 mrs.

327 En el margen izquierdo se anotan 4.600 mrs.

	MERCADER	MRS.
56	Antonio de Nayron	7.148
57	Pedro de Vique, doctor ³²⁸	3.120
58	Ruy Pérez, candelero ³²⁹	13.965
59	Esteban González, candelero ³³⁰	2.646
60	Marcial de Córdoba, trapero	6.240
61	Juan de Segura, mercader	3.775
62	Lope Fernández, vizcaíno ³³¹	46.000
63	Lope de Molina	1.200
64	Diego de Mendoza, comendador	800
65	Martín de Ojorondo	60.850
66	D. Francisco Enríquez de Ribera	6.080
67	Ochoa López	13.284
68	Luis de Herrera, trapero	39.244
69	Pedro Ponce de Cabrera	2.110
70	Martín de Recalde, vizcaíno	15.955
71	Juan Ibáñez	41.999
72	Tomás Mollar y Roberto Espachifare	110.613
73	Diego de Sevilla, el mozo	10.522
74	Juan López de Recalde	3.275
75	Juan García de Uribarri	5.556
76	Francisco de Cazona	88.610
77	Juan Sánchez, carpintero	1.400
78	Antonio de Sornamis	36.829
79	Diego Benito	15.583
80	Pedro de Espinosa	7.440
81	Juan Guatriz	7.770
82	Juan Fernández de Castro ³³²	17.290
83	Fernando Bazo y Ambrosio de Spindola	22.552
84	Juan del Molino	17.800
85	Franco Leardo	13.106
86	Alfonso de la Lonja	24.702
87	Martín Pérez	6.662
88	Pedro de Vergara	9.695
	El dinero que Diego Fernández de Cisneros había cobrado de ciertos mercaderes que no habían dado razón al receptor (Francisco del Alcázar), que fueron los siguientes:	88.000
89	Diego de Montoro	
90	Esteban de Herrera	
91	Luis de Molina	
92	Alfonso de Ávila	
93	Juan de Torrén	
94	Fernando de Sevilla	
95	Diego López y Juan Ramírez	
96	Marcial de Córdoba	
97	Andrés de Córdoba	

328 Por la labor que metió.

329 Ibídem.

330 Dados a cuenta por su labor. En el margen izquierdo se anotan 1.240 mrs.

331 En el margen izquierdo se anotan 10 mrs.

332 En el margen izquierdo se anota que debe 9.790 mrs.

MERCADER		MRS.
98	Lope de Molina	
99	Diego Pérez y Juan de Molina	
100	Alfonso Volante	
101	Alfonso Vejer	
El dinero que Pedro Fernández cobró por orden de Gonzalo del Puerto y que luego percibiría de ellos el receptor del Alcázar:		65.487
102	Juan del Carpio Pujante y Juan de España	
103	Andrés de Córdoba, trapero	
104	Roberto Espachifare	
105	Rodrigo de Lora, tintorero	
TOTAL		3.827.876

Fuente: AGS, CC, Diversos, 4, 107

En cuanto a la *almonaima*:

TABLA 3.24.: ALMONAIMA DE SEVILLA EN 1510	
MES	MRS.
Enero	261.619
Febrero	183.665
Febrero, dinero de ciertas partidas que Diego Fernández de Cisneros había sacado por mandado de Gonzalo del Puerto, que luego debían entregar al receptor del Alcázar	80.246
Marzo	228.470
Marzo, dinero de ciertas partidas que Diego Fernández de Cisneros había sacado por mandado de Gonzalo del Puerto, que luego debían entregar al receptor del Alcázar	94.895
Abril	261.716
Mayo	262.276
Junio	260.319
Julio	268.942
Agosto	245.774
Septiembre	221.286
Octubre	324.269
Noviembre	228.330
Diciembre	287.963
Monta el pliego firmado por Alfonso Núñez en nombre de Gonzalo del Puerto, de ciertos capítulos sacados en noviembre y diciembre	50.599
TOTAL	3.260.573

Fuente: AGS, CC, Diversos, 4, 107

Por lo que respecta a las rentas menudas:

TABLA 3.25.: VALOR DE LAS RENTAS MENUDAS DEL ALMOJARIFAZGO DE SEVILLA DE 1510	
RENTA	MRS.
Pescado fresco	185.000
Varas	120.000
Paños de oro y seda	130.000
Seda y cadarzo	85.000
Lino, esparto, peros y nueces	80.000

RENTA	MRS.
Frisas y paños	10.000
Especiería	70.000
Hierro y metal	19.700
Terzuelo de miel y cera	40.000
Medidas del aceite	28.455
Diezmo de las puertas	30.000
Aves y caza	7.000
Cinquena de la fruta	21.000
Diezmo de higo y aceituna del Aljarafe y Ribera	10.000
Rota y Chipiona	105.000
TOTAL	988.455

Fuente: AGS, CC, Diversos, 4, 107

Sumados todos los conceptos, el almojarifazgo mayor de Sevilla el año 1510 ascendió a 8.076.905, según las cuentas entregadas por los hacedores a Francisco del Alcázar. Además, quedaban sumas por liquidar por mercaderes que Gonzalo del Puerto tenía anotadas en sus libros contables. Y, se debían descontar de lo antedicho las quiebras de las cuentas y las albaquías.

Que Francisco del Alcázar actuó más como verdadero propietario de la renta y no como un mero gestor de la misma nombrado por Gonzalo del Puerto, que puede que en realidad fuese pues su hombre de paja, lo corrobora que figurase suscribiendo los albaes en los que se concedía el arrendamiento minorista de estas rentas menudas y los correspondientes prometidos, en los que habría bastado la firma de del Puerto en caso de que Alcázar hubiese sido un simple subordinado.

Sin embargo, Francisco del Alcázar fue acusado por Juan de Porras de haber falseado las cuentas, y de haber ingresado de la *almonaima* y cuenta de mercaderes más de 2 millones de maravedís no declarados ni recogidos en los libros contables. Lo que éste negó y alegó desconocer, de modo que instó a este juez del almojarifazgo a que se los exigiese a quien los hubiese defraudado. A lo que éste respondió que en los diez meses de su gestión había valido más la renta que durante los años anteriores, lo que demostraba el fraude y que, por no haberse contabilizado correctamente los ingresos se había dado lugar a la quiebra. De esta forma, en los años siguientes se debería aumentar el cargo a exigir a del Alcázar. Además, una vez liquidadas las obligaciones situadas sobre la gabela relativas a 1510, se debía rebajar lo que el antedicho alegó haber entregado a Gonzalo del Puerto, y los descuentos injustos y costas superfluas, así como recibirle en cuenta lo que se pudiese cobrar de sus fiadores, al tiempo que lo condenó en costas y daños por no haber dado buena relación³³³.

En cuanto al año 1512, la comisión de investigación averiguó que Francisco del Alcázar había recibido 23.056.000 mrs., de los que una vez descontados

333 AGS, CC, Diversos, 3, 107.

los situados y libramientos, las costas y salarios quedó un alcance contra el antedicho de 623.000, que habrían sido parte de las ganancias finales de no haberse producido la quiebra y la intervención de los comisionados reales. A este dinero había que añadir otros 658.000 que los hacedores de Málaga y Cádiz y ciertos mercaderes entregaron a Alfonso Hernández, receptor nombrado por uno de dichos comisionados, Villacis. A lo que había que sumar otros 80.000 que del Alcázar mandó a los hacedores de Málaga que entregasen a del Puerto. A este respecto, el primero había demandado en pleito al segundo por 145.000 mrs., parte por lo que le había obligado a darle de lo de Málaga y el resto de otros asuntos semejantes. Por su lado, Villacis embargó a del Puerto 281.000 mrs., así como bienes muebles y raíces pertenecientes al mismo cuando estaba encarcelado por la Inquisición, en los que tenía hecha ejecución del Alcázar. También, según escrituras notariales, cuando el primero arrendó el almojarifazgo dejó a deber a Gutierre de Prado 215.000 mrs., que junto a los 128.000 que éste le traspasó de su prometido, cubrían los 334.000 que de Prado debía de los derechos suspendidos en 1508, que vimos más arriba.

De otra parte, por los procesos seguidos por otra comisión compuesta por los licenciados Zapata y Vargas, junto con el doctor Carvajal, se averiguó que en las liquidaciones de los hacedores de Requena y Murcia, junto con los mercaderes de Sevilla, Cádiz y Jerez, se habían cometido muchos fraudes y errores contables, y se debían grandes cantidades de dinero.

Posteriormente, se abrió en 1513 otro comité de investigación sobre lo que Francisco del Alcázar había recibido del puerto de Requena en 1509-1511, que ascendió a 198.000 mrs., mientras que de los puertos de Almansa y Yecla percibió 99.000; y que debía a la catedral de Barcelona 60.000 de su situado, y de ciertas libranzas que había dado falsamente por pagadas otros 915.000; a lo que había que sumar otros alcances que adeudaban los antedichos hacedores, el de Murcia y otros. Junto a ello, del Alcázar acabó por confesar que aparte del salario de los guardas al que tenía que hacer frente con el 3% de lo recaudado, debía correr asimismo con el de los cogedores, con otro tanto, a lo que destinó más de 373.000 mrs., y además para sí mismo también más de 370.000.

Tras lo cual, y tras ser manifestado que en los arrendamientos de Gonzalo del Puerto de los años 1509-1511 se había recaudado mucho más dinero del que se debía abonar por los situados y libramientos, del que se habían de exigir cuentas por tanto a Francisco del Alcázar, su padre, Pedro, logró de la reina un asiento mediante el cual él se hacía responsable de lo que debiese su hijo, siempre que el proceso fuese trasladado y se siguiese en adelante en la corte, a cargo del tesorero de Vizcaya. En total fueron cifradas en 7 millones de maravedís las pérdidas relativas a los años 1509-1511, más otros 400.000 al parecer percibidos en forma de beneficios. Mientras que desde 1512, cuando la renta fue administrada por los delegados regios, se habían obtenido unos

beneficios anuales de más de 3 millones, que debían haber correspondido a Gonzalo del Puerto, pero que al estar preso la Inquisición adjudicó a la corona³³⁴.

En 1515 todavía había muchos litigios abiertos y quedaban por satisfacer muchas libranzas y juros relativos al arrendamiento de Gonzalo del Puerto, por lo que la reina Juana encomendó al tesorero Porrás que se encargase de su liquidación³³⁵.

Si volvemos ahora la vista a la gestión del arbitrio, en 1510, Gonzalo del Puerto, como arrendatario del almojarifazgo mayor de Sevilla, expuso a la soberana que eran introducidos por los puertos del arzobispado muchos esclavos de Berbería y de otras partes para llevarlos a las ciudades del reino de Sevilla alegando que eran para uso personal, por lo que estaban exentos de pagar la exacción, según vimos en el arancel de 1491. Sin embargo, luego éstos eran a su vez sacados de dicha jurisdicción fiscal, de modo que los agentes de los almojarifes no podían comprobar si verdaderamente se usaban en el servicio doméstico de los importadores o por el contrario eran vendidos sin pagar el pertinente derecho; por lo que solicitó a la reina que actuase al respecto. La cual dejó el caso en manos de los contadores mayores³³⁶.

Tal vez esta queja fue la que motivó que se hiciesen en 1516 ciertas adendas al arancel original del citado año 1491 a este respecto. En la primera de ellas se señala que se pervertía el espíritu de la rúbrica del mismo que regulaba la importación al arzobispado de moros y moras desde Berbería, que estaba gravada con el 10% de entrada y el 2,5 si luego eran reexportados fuera, más la alcabala, aunque no se indique; sin embargo, a ciertas personas que así tributaban al llegar a puerto con tales mercancías, luego cuando iban con ellas a Sevilla o Jerez los agentes fiscales les hacían jurar que eran para su uso personal y si las

334 AGS, CC, Diversos, 3, 107. En una fecha indeterminada, el antedicho Pedro del Alcázar, que como hemos visto más arriba era el padre y representante legal de Francisco, solicitó de Juana I que mandase al tesorero de Vizcaya que depositase todas las escrituras, libros y otras cosas tocantes al almojarifazgo mayor de Sevilla correspondientes a los ejercicios 1509-1511, y que declarase qué personas lo arrendaron y por qué cantidades. También debía manifestar cuánto habían recibido de tales años tanto él como Villacis y otras personas. A lo que el citado tesorero respondió que ya había contestado con anterioridad, a petición de Carvajal, y que los libros del arrendamiento de Gonzalo del puerto, como bien sabía Pedro del Alcázar, estaban depositados por los inquisidores y que la Inquisición los había entregado a la parte de Cristóbal de Santa Cruz, conforme a la comisión real en lo tocante a deudas y alcances liquidados con Francisco del Alcázar; mientras que lo que del Alcázar hacía era excusarse de pagar lo que debía su hijo y quería abrir un pleito nuevo para hacerse autor de lo que era reo, pues su descendiente estaba incurso en un proceso al respecto por parte del fiscal de la Inquisición. En cuanto a los años anteriores, 1507-1508, el tesorero ya había entregado los escritos que tenía de Gonzalo del Puerto.

335 AGS, PR, LC, 17, fols. 117v-117bisv.

336 AGS, CC, Diversos, 3, 106.

tornaban a vender les volvían a exigir el gravamen, contra derecho. Algo similar se recoge en la segunda adenda, en este caso con los esclavos no traídos desde Berbería, aunque ahora el fraude consistía en demandar cuando eran vendidos en las citadas ciudades, tras haber abonado ya el tributo en el puerto de llegada, una alcabala de la segunda venta, que si bien anteriormente era una de la rentas menudas del almojarifazgo mayor, en ese momento se hallaba suprimida. En la tercera cláusula añadida es donde parece que los contadores mayores se hacen eco de la antedicha queja de Gonzalo del Puerto, pero sin regular nada sobre ello³³⁷. Cosa que tampoco ocurre con otra serie de aclaraciones hechas al padrón de 1491, donde solo se dice que si los moros personales importados luego eran puestos a la venta *en el arzobispado* debían tributar por ello. En cambio, para los esclavos sí se recoge la obligación de pagar el gravamen si eran enajenados fuera, así como la alcabala de la segunda venta en Sevilla³³⁸.

1512-1517. En 1510 Pedro de Santa Cruz, regidor y rico mercader de la villa de Aranda de Duero, formó una compañía con el también regidor arandino Francisco de Mena, sobrino suyo visto más arriba, y con Juan de Gumiel, vecino igualmente de esa localidad, con la intención de arrendar algunas rentas reales. En dicha sociedad, Santa Cruz tendría el cincuenta por ciento de los arrendamientos y los otros dos la otra mitad. Posteriormente, en 1511, Francisco de Mena, en nombre de Santa Cruz realizó una postura de 20.675.000 mrs. anuales sobre el anterior arriendo del almojarifazgo mayor de Sevilla y sus anexos, que tenía Gonzalo del Puerto, que como vimos había suspendido pagos, con una quiebra de 1 millón de maravedís anuales. Junto con él seguían los socios antedichos, a los que se sumó para esta ocasión Francisco de Berlanga, igualmente arandino. De esta manera, Santa Cruz se quedó con 5/12 del negocio, y el resto, 7/12, fue para los otros tres miembros de la sociedad. Aunque el socio principal, Santa Cruz, correría en solitario con los 5.000 ducados que la reina Juana solicitó que se adelantasen en socorro de la renta; dinero que sería recobrado por él en el cargo del último tercio de ese año 1512. En el caso de que la monarca ordenase adelantar otros 5.000 ducados de socorro anuales, los socios secundarios responderían por 2.000 de ellos y el antedicho por los restantes. Éste no podía traspasar a terceras personas su oficio de recaudador mayor del almojarifazgo sin el consentimiento de sus colegas. Si bien Juan de Gumiel, que por ello debía residir en Sevilla, actuaría como gestor, al recibir el dinero y satisfacer los juros, situados y libranzas; de lo que había de dar cuenta a los restantes. También se fijaron las dietas que percibiría Santa Cruz en caso de que debiese ir a Sevilla, o a la corte, para cuestiones relativas al arrendamiento; mientras que los otros compañeros obtendrían de la compañía 36.600 mrs. anuales para sus

337 AGS, CC, Diversos, 3, 86.

338 AGS, CC, Diversos, 3, 107.

gastos, aunque si habían de llevar con ellos a sus mujeres, las costas quedarían a criterio de Santa Cruz y Gumiel. Los beneficios y pérdidas se repartirían proporcionalmente. Cada componente respondería solamente por sí y con su hacienda propia, sin que se le pudiesen imputar deudas y responsabilidades de los restantes³³⁹. He aquí el segundo contrato, o acta de constitución de una compañía, tras el visto en 1501.

A este arrendatario mayor se le impusieron una serie de condiciones nuevas dadas para el arrendamiento de toda suerte de rentas, más algunas expresamente relativas al almojarifazgo. Como que para los años 1512 y 1513 se debía revisar lo que correspondiese a la quiebra de Gonzalo del Puerto y Gómez de Córdoba, pues si ambos corriesen con las fianzas pertinentes en el plazo prescrito, quedaría para dichos ejercicios sin vigor la postura de Pedro de Santa Cruz, aunque mantendría su vigencia en los sucesivos cuatro años –ya dije más arriba que Gonzalo del Puerto había quedado como mayor postor inicial para el siguiente cuatrienio, 1514-1517–; y aunque perdiese el arrendamiento de los dos primeros años, Santa Cruz mantendría los prometidos, que se elevaban a 300.000 mrs. (1.000 ducados) anuales. Una vez que entregasen fianzas, él y Francisco de Mena, tenían que dar también los antedichos 5.000 ducados de adelanto para pagar a los guardas de la renta.

Como también vimos anteriormente, la pérdida causada por dicha quiebra fue evaluada en 7 millones de maravedís correspondientes a los años 1509-1511. Sin embargo, según las averiguaciones de Pedro de Porras, Francisco del Alcázar había satisfecho sus obligaciones y aún había obtenido una ganancia (*intereses*) de 400.000 mrs. De manera que como estaba saneada la gabela no había lugar a la quiebra y por su postura Santa Cruz solo tendría derecho al prometido del año 1512. Además, en cuanto a la puja de cuarto de 3,4 millones sobre la que había abierto un pleito, sí se había realizado en tiempo y forma, de manera que quedaba al descubierto el fraude del antedicho para que no se admitiese dicha puja³⁴⁰.

En 1512 Pedro de Santa Cruz situó como sus hacedores en el reino de Murcia a su criado, Diego de Collazos, y a Juan Jiménez, vecino de Molina. Mientras que en 1513 y 1514 presentaron en Murcia sendos recudimientos Francisco de Collazos, uno de sus socios avalistas, y Alberto de Aranda, vecinos de Aranda de Duero, junto con un poder del almojarife Santa Cruz, para recaudar en su nombre la exacción. Éste, en el bienio 1514-1515, reorganizó la recaudación y

339 AGS, EMR, 121-1; 126-1. Estas y otras condiciones menos importantes forman las cláusulas de uno de los pocos contratos de constitución de una compañía de arrendatarios de rentas reales de los que tengamos constancia documental, pues, al tratarse de registros privados, éstos no solían llegar a la real hacienda, sino que se redactaban ante notario o a veces simplemente de manera informal ante testigos, por lo que no se ha conservado casi ninguno de ellos.

340 AGS, CC, Diversos, 3, 105, 107; AGS, EMR, 60, fols. 599-610; 564; 573-1; 579; 580-1y2.

cedió a Pedro del Alcázar 2/12, padre de Francisco, y a su hijo Gaspar de Santa Cruz los otros 10/12. En 1514 Gaspar puso como su hacedor en Murcia al más arriba visto Pedro de Baeza.

Además de esta cesión, Pedro de Santa Cruz desagregó del macro conjunto de impuestos por el que pagaba al erario público los 20,6 millones de maravedís anuales arriba vistos, las aduanas de los tres obispados y las rentas de Requena, por 7,2 millones, que traspasó, sin el almojarifazgo mayor de Sevilla y los restantes, a partir de 1512, a los hermanos Diego y Rodrigo de Valderrama, vecinos de Santo Domingo de la Calzada. El primero de ellos actuó como hacedor en el reino de Murcia, si bien delegó en Fernando de Mesa. En 1513 y 1514 el hacedor en Murcia fue Antonio de Ríos, de Soria. Poco después se volvieron a unir ambos agrupamientos masivos de exacciones, porque el traspaso anterior incluía el cuatrienio 1516-1519, sobre el cual había ofertado la mayor postura Pedro de Santa Cruz, de nuevo con Pedro del Alcázar, junto con Juan de Gumiel, como arrendatarios mayores iniciales de los tres partidos. De modo que del Alcázar quedó como arrendatario final del almojarifazgo mayor y de los tres obispados y Requena³⁴¹.

En 1512 en el almojarifazgo mayor de Sevilla fueron recaudados 13.495.500 mrs., independientemente del precio por el que se arrendó la renta, desagregados según se recoge en la tabla 3.26., mientras que las costas ascendieron a 1.200.715 mrs., y las deudas inciertas no cobradas supusieron 460.000³⁴².

TABLA 3.26.: VALOR DEL ALMOJARIFAZGO MAYOR DE SEVILLA Y SUS ANEXOS EN 1512

CONCEPTO	MRS.
Puerto de Jerez de la Frontera	1.246.796
Puerto de Cádiz	1.421.929
Puerto de Lorca (Mazarrón) y Murcia (Cartagena)	1.364.650
Puerto de Málaga	1.452.875
Puerto de Marbella	87.122
Puerto de Almería	75.000
Puerto de Gibraltar, Puerto Real, Vejer, Chiclana y Berbería del Puerto de Santa María	75.823
Condado de Niebla	318.943

341 AGS, CC, Diversos, 4, 111; PR, 36, 19; EMR, 126-1, 575-2, 578, 580-2. AMM, CR 1505-1514, fols. 112v-113v, 117v-118r, 160v-161v, 170v-171r, 172v-173-175v; AMM, Cartas Antiguas y Modernas, 788, n° 12; AMM, AC 1512-13, fol. 93v; 1513-14, fol. 94r. CARRETERO ZAMORA, 1999, p. 157. En 1513 Pedro del Alcázar era el receptor mayor de varios partidos fiscales de Sevilla, entre ellos el de la madera, tres rentas, alhóndiga y carnicerías, alcabala y diezmo del aceite... Ese año Juana I encargó al teniente del asistente de Sevilla que entendiese en el arrendamiento del almojarifazgo de Pedro de Santa Cruz, y le informase de todo lo tocante a la renta (AMS, Diversos, 1027).

342 AGS, CJH, 3, 58. Testimonio aportado por un escribano de Aranda de Duero y, por tanto, por Pedro de Santa Cruz, el arrendatario, que era de dicha localidad.

CONCEPTO	MRS.
Almonaima y descaminados	3.914.918
Cuenta de mercaderes de Sevilla	3.648.845
Alcabala de paños y fustanes de Cádiz	375.000
Puerto de Murcia (terrestre o seco con Aragón)	144.000
Cuenta de los cereros de Sevilla	135.527

Fuente: AGS, CJH, 3, 58; López Beltrán, 1986, p. 184

Por otro lado, según una información elevada a la reina, las antedichas rentas habían alcanzado un valor diferente, a buen seguro porque se trata de una aproximación y porque a las mismas se les habrían descontado las costas, gastos y los impagos. Además, se hace una estimación del precio que alcanzaría su arrendamiento, de forma que la diferencia entre lo que más o menos valieron y en lo que se podrían arrendar vendría a ser la ganancia, o *interés*, estimada para los arrendatarios³⁴³:

TABLA 3.27.: VALOR DEL ALMOJARIFAZGO MAYOR DE SEVILLA Y SUS ANEXOS EN 1512³⁴⁴

CONCEPTO	VALOR	ESTIMACIÓN
Cuerpo de la ciudad de Sevilla (no se indica, pero incluiría almonaima y cuenta de mercaderes, partido de las mercaderías y rentas menudas)	10.000.000	8.000.000
Cádiz (Berbería y almojarifazgo local)	1.300.000	1.000.000
Jerez de la Frontera	1.200.000	1.000.000
Reino de Granada	1.700.000	1.500.000
Cartagena, Murcia y Lorca	1.800.000	1.500.000
Puerto de Santa María, condado de Niebla, Rota, Chipiona, Gibraltar, Vejer, Chiclana y Puerto Real	1.200.000	1.000.000
Tres obispados y Requena	7.200.000	³⁴⁵
Descuentos por el marquesado de Villena (75.000 mrs.) y su escribanía de rentas y la de Requena	100.000	
Prometido de Gonzalo del Puerto	107.000	

Fuente: AGS, CC, Diversos, 1, 107

Como dije más arriba, a partir de 1502 el almojarifazgo de El Puerto de Santa María había sido reintegrado a la Corona y anexado al mayor de Sevilla, aunque en 1541 volvió a ser controlado por los duques de Medinaceli que, a través de sus representantes, firmaban convenios con los almojarifes sevillanos para entregarles la parte que les correspondía, similares al visto más arriba de 1497. Previamente, durante el intervalo en el que no tuvieron la recaudación

³⁴³ AGS, CC, Diverso, 3, 107.

³⁴⁴ Sin costas, y estimación sobre el precio que alcanzaría su arrendamiento en maravedís

³⁴⁵ Se había obligado Antonio de Melgosa.

de forma directa, entre 1502 y 1541, el interés de los de la Cerda por el canon aduanero fue tal que suscribieron acuerdos casi secretos con los arrendatarios para subarrendar su cobro en su fondeadero portuense, como los fechados en 1512 y 1516. El primero supuso la cesión al duque por los almojarifes sevillanos de 7/12 del impuesto cobrado en El Puerto, sin la renta de Berbería, a cambio de medio millón de maravedís. Los problemas llegaron cuando sus contadores pretendieron a partir de 1515 percibirlo todo, lo que llevó a un nuevo contrato al año siguiente, en el que los ahora 5/12 subarrendados a Pedro de Santa Cruz alcanzaban un precio de 330.000 mrs., cuando el almojarifazgo mayor fue valorado en casi 16,6 millones, si bien el antedicho arrendatario recibió un premio personal por parte del señor consistente en 50.000 mrs., más otros 30.000 por razón de ciertos gastos³⁴⁶.

En 1513, Catalina López, mujer del difunto Pedro de Mena, y como madre y heredera de Francisco de Mena, sobrino y socio de Pedro de Santa Cruz, también fenecido, emprendió ante la Chancillería de Valladolid una querrela contra el antedicho. El motivo era el dinero que había ganado su vástago el año anterior, 1512, como socio de la sociedad arrendataria del almojarifazgo sevillano y sus anexos, que la demandante estimaba en medio millón de maravedís, más o menos, que se había quedado Santa Cruz, quien no quiso dar cuentas a la heredera de los beneficios. La progenitora reclamó ante el tribunal dicha cifra y que se la repusiese como titular de 2,33/12 del arrendamiento, parte que correspondía a su hijo, durante lo que quedaba del mismo. En la sentencia definitiva, dada en 1524, en la que se tuvieron en cuenta los libros contables de la compañía, se condenó a los Santa Cruz a entregar a la parte contraria su participación en las ganancias de 1512 en la proporción que le correspondía (2,33/12). En total, 1.500 doblas, unos 547.500 mrs., que eran el medio millón solicitado por el arrendamiento del almojarifazgo más unos 40.000 por una casa de Aranda de Duero³⁴⁷.

Esto es, como el arrendamiento había sido de 20.675.000 mrs. anuales, y el beneficio del poseedor de 2,33/12, de 500.000, el porcentaje de ganancia sobre

346 En una denuncia presentada por Juan de Villa, en nombre de Pedro de Santa Cruz, se indica que se le debían grandes cantidades de dinero por parte de distintas autoridades: se cita a los duques de Medina Sidonia, Medinaceli, Béjar y Arcos, y a los condes de Ayamonte y de Niebla; así como por los vecinos y comerciantes de Jerez de la Frontera, Gibraltar, Puerto de Santa María, Medina Sidonia, Sanlúcar de Barrameda, Niebla, Huelva, Vejer de la Frontera, Chiclana, Conil, Puerto Real, Moguer, Palos, Gibraleón, Cartaya, San Miguel de Arca de Buey, Sanlúcar de Gadiana, Lepe, Ayamonte, La Redondela y otros lugares y puertos. El motivo era que se resistían a satisfacer los derechos de la renta, a que sus agentes y guardas residiesen en tales lugares y a que la recaudasen; incluso se temía que fuesen atacados y heridos. (Salas Almela, 2014, pp. 302-303; GONZÁLEZ ARCE, 2017).

347 ARChV, Registro de ejecutorias, caja 374, 18; 375, 8.

lo invertido ascendió casi al 12,5%. O lo que es lo mismo, de los algo más de 20,5 millones en los que se comprometió la compañía con la real hacienda, a Francisco de Mena le habrían correspondido poco más de 4, en función de su participación en la misma, por los que obtuvo un beneficio de unos 0,5 millones en un año, el citado 12,5%. Dicho de otra forma, el erario público dejó de percibir unos 2.584.375 maravedís anuales por no haber gestionado directamente el almojarifazgo mayor de Sevilla y sus anexos entre 1512 y 1517, y haber optado por arrendarlo al mejor postor. Una pérdida de en torno al 12,5% del rendimiento de los impuestos supuestamente a cambio de recibir parte del dinero por adelantado y por asegurarse su cobro. Cabe interrogarse por ello sobre si el procedimiento fue acertado.

En el pleito de 1516 de Pedro de Santa Cruz, arrendatario del almojarifazgo de Sevilla, contra la ciudad de Cádiz, la sentencia confirmó la rebaja fiscal de esta última para los productos exportados fuera de Castilla a solo el 1%, si bien en lo relativo a las restantes mercancías llevadas a otras partes del reino y las Indias, se seguiría lo contemplado en el cuaderno de la renta de 1491³⁴⁸.

3. Las compañías financieras

Como ha señalado el profesor Ladero Quesada, el análisis de los arrendatarios y su forma de actuar resulta más interesante desde la perspectiva económica y social que el de la propia Hacienda regia como institución³⁴⁹. Por lo general, como es bien sabido tras varios estudios, sobre todo de tiempos recientes, dichos arrendatarios no actuaban de forma aislada, sino que formaban compañías para la adjudicación y gestión de los impuestos reales, de los concejiles e incluso de los derechos señoriales y eclesiásticos. Era una manera de correr menos riesgos de quiebra y poder mantenerse en un negocio tan inseguro como éste de las inversiones en el cobro de rentas de relativamente poca estabilidad, muy expuestas, como hemos podido ver más arriba, a las frecuentemente cambiantes coyunturas económicas y a las perturbaciones políticas, y de incierta rentabilidad. Para preservar sus bienes, que a menudo servían como aval a las operaciones arrendaticias, los miembros de estas sociedades no solo compartían contingencias y minimizaban las posibilidades de ruina al asociarse entre ellos, sino que de este modo también podían dejar oculta una parte de su peculio al fisco regio, pues bastaba con el resto para garantizar unas operaciones en las que participaban diversos emprendedores, y así garantizar la posibilidad de recuperación tras alguna actuación fallida. De esta manera, se puede interpretar

348 AGS, PR, LC 5, fols. 359-421.

349 1969, pp. 82-87.

que estos empresarios pioneros aportaban a sus agrupaciones financieras una parte de sus bienes personales a modo de capital social de las mismas, que era el patrimonio declarado ante la real hacienda con el que hacer frente a sus obligaciones contractuales, mientras que su hacienda encubierta no formaba parte de estas empresas y no debían responder con ella, a modo de las actuales sociedades limitadas y anónimas.

A diferencia de las compañías mercantiles, que sí fueron reguladas hasta cierto punto por la legislación de la época, las sociedades de inversión, de capital o financieras carecieron de toda normativa legal específica. De forma que, si bien se constituirían como las comerciales, según su modelo o a imitación de ellas, a lo que contribuiría que en muchas ocasiones las mismas personas se dedicasen al negocio con mercancías y al del dinero, no siempre hubo de ser así, por lo que su estudio se hace más complejo y no resulta fácil dilucidar cómo funcionaban en cada caso³⁵⁰.

Otro de los aspectos en los que repara el profesor Ladero es en el hecho de la corta vigencia de estas empresas financieras que, como hemos podido ver, no solían perdurar más allá de un solo arrendamiento, cuya duración media rondaba los 3-5 años. Ello no quiere decir que se tratase de inversores eventuales que solo de forma esporádica y puntual participasen del trato fiscal, sino antes bien al contrario. En buena medida fueron profesionales del arrendamiento de rentas, hasta el extremo de que, como también hemos podido intuir a partir de lo visto más arriba, muchos de ellos que procedían de sectores afines, como el comercio o la banca, o incluso de otros sin vinculación al mundo de las finanzas, como funcionarios regios y concejiles, o los simples propietarios de tierras, una vez que entraron en esta actividad inversora se profesionalizaron y permanecieron en ella, aunque pudieron compaginarla con otras. De esta manera, si los emprendedores no perduraron en el arrendamiento del almojarifazgo sevillano, como acabo de exponer, aunque algunos de los arrendatarios retornaron a su gestión tras haber pasado por ésta previamente, como hemos visto, o formaron parte de las nuevas compañías adjudicatarias en segundo plano, como organizadores en la sombra, fiadores o factores de los socios principales, bien pudieron actuar en la administración de otras rentas, reales, concejiles o señoriales. De forma que su trabajo, y así podemos comprobar que lo indican las fuentes, era ese de invertir en el negocio arrendaticio (*arrendador de rentas*), y si no repetían a menudo en un mismo impuesto era por la gran competencia que había entre ellos, lo que denota el atractivo de esta actividad y la rentabilidad de un sector en el que recalaban capitales y empresarios de otros ámbitos productivos.

Así, los mismos que hemos visto en el almojarifazgo mayor pudieron en otros momentos, o incluso de forma simultánea, gestionar, por ejemplo,

350 ORTEGA CERA, 2012a, pp. 262-268.

como también se ha apuntado, el almojarifazgo de Jerez de la Frontera, por su proximidad geográfica y similitud, o los restantes andaluces o murcianos; pero, sobre todo, la otra exacción real que llamaba poderosamente la atención de estos especialistas era la alcabala, junto con las tercias reales, de las que en la provincia fiscal del arzobispado de Sevilla había apetecibles partidos en los que los podemos ver participar; también cabe citar el diezmo del aceite, el servicio y montazgo... por no entrar en las rentas concejiles y en las señoriales. Además, estos inversores no solamente actuaban en un reducido ámbito geográfico, o incluso a nivel de todo el adelantamiento andaluz, sino que hubo compañías con rentas sevillanas o andaluzas que estuvieron compuestas, e incluso dirigidas, por castellanos, algunos de procedencias tan lejanas como Burgos o Valladolid; y a la inversa, los sevillanos y andaluces trabajaron también en territorios distantes, como las dos mesetas o el reino de Murcia.

Para ello, el sistema de sociedades se hacía casi imprescindible, pues para la buena gestión de un arbitrio cobrado en regiones distantes, era prácticamente inexcusable contar con gentes del lugar, conocedoras del tributo, de la economía local y de las personas y gobernantes que allí habitaban. Para tal fin se podían desplazar uno o varios de los componentes de la compañía a la población donde radicaba la gabela que habían arrendado, para administrarla *in situ* de forma periódica o permanente; cosa bastante habitual según hemos visto, pero éstos solían carecer de los conocimientos necesarios sobre la idiosincrasia del entorno como para que la empresa resultase exitosa. De forma que estas uniones empresariales temporales, a modo de comanditas, solían contratar factores, en la persona de gentes del lugar, que se encargaban en cada ciudad de defender sus intereses y organizar la recaudación. Pero, sin duda la manera más interesante para resolver este inconveniente de la lejanía de los arrendatarios al sitio de arrendamiento era incorporar a la sociedad un socio oriundo del mismo.

Falta por añadir otro motivo por el cual las rentas tendieron a ser arrendadas por más de uno de estos arrendatarios, en forma de compañías, por tanto, que no es otro que el de las economías de escala. A mayor tamaño de estas sociedades menores riesgos, como he dicho más arriba. Pero también mayor capacidad de gestión y mayor eficacia en la administración, al poder disponer de un mayor número de socios especialistas, conocedores cada uno de ellos de uno o varios tipos de impuestos, de uno o varios ámbitos territoriales más o menos cercanos, o de distintas formas de contabilidad y dirección empresarial. La mayor dimensión de estas sociedades les permitía, igualmente, conseguir una mejor contratación de personal, en forma de factores, agentes, guardas... Mientras que, por otra parte, su coste de oportunidad era bajo y los rendimientos crecientes, porque, en muchos casos, arrendar un impuesto más no implicaba tener que invertir en contratar la misma cantidad de personal para su gestión que si se hiciese de forma individual, sino que parte del trabajo lo podían realizar los empleados ya disponibles, de manera que aumentaba el margen de

beneficio. Sin embargo, puede que la ventaja más relevante fuera la de contar con más capital, lo que daba acceso a mayor cantidad de exacciones y, por tanto, de ganancias. Incluso cuando éstas no parecían lo suficientemente atractivas por no suponer un gran volumen de negocio, fueron los propios inversores los que las agregaron y procedieron a su arrendamiento simultáneo, de manera que la práctica arrendaticia las convirtió, con el paso del tiempo, en un mismo partido en adelante ya insoluble. Tal y como hemos visto para el propio almojarifazgo mayor, en el que la coincidencia en sus adjudicatarios hizo que desde comienzos del siglo XV acabasen por unirse, y luego por fusionarse, la *almonaima* y cuenta de mercaderes, el partido de las mercaderías y la renta de Berbería, primero, y luego, a éstas, las rentas menudas; mientras que más adelante se les sumaron los almojarifazgos de Jerez, Cádiz, Granada y Murcia, aunque éstos siempre mantuvieron su personalidad diferenciada y no llegaron a la unificación con los otros derechos anteriores. Por no hablar del macro arrendamiento de todos los partidos fiscales que contenían los gravámenes aduaneros de las costas peninsulares del sur-sureste y de las fronteras terrestres del este-noreste.

Debido a todas estas circunstancias, estas compañías, si bien algunas de ellas mostraron cierta estabilidad a lo largo de los años, al reunir a cierta cantidad de miembros más o menos permanentes, resultaron extremadamente cambiantes, de manera que se solían crear para administrar un determinado arbitrio y duraban lo que el arrendamiento del mismo. Esto no quiere decir que sus componentes no pudiesen formar parte de otras que simultáneamente gestionasen otras gabelas, o lo hiciesen con posterioridad; siempre que contasen con patrimonio o avalistas para ello, pues cada operación requería de fianzas independientes para que, en caso de quiebra, no se vieses comprometidas las rentas en arriendo. Así, tampoco resultó infrecuente que una misma agrupación recaudase más de un tributo, incluso sin relación alguna entre ellos y ubicados en tierras distantes. De ahí la gran permeabilidad de estas sociedades que veían entrar y salir socios y, en mayor medida, empleados y fiadores, en función de cómo se iba desarrollando el proceso de arrendamiento, de cómo actuaban sus competidoras y de cómo evolucionaba la recaudación del impuesto una vez que les había sido adjudicado. De modo que los irreconciliables enemigos que resultaron de algunas de las pujas que hemos visto más arriba, que incluso llegaron a ataques en el ámbito personal, bien pudieron acabar, por azar del destino, en una misma compañía arrendataria como socios. El negocio fiscal hacía extraños compañeros de viaje, y no solo entre inversores rivales, sino que los capitales de la oligarquía urbana, de origen agrario, industrial, comercial o inmobiliario, de la mediana nobleza terrateniente, o de los ricos o medianos campesinos, incluso de la aristocracia, pudieron ser invertidos en una misma de estas sociedades; lo que daba como resultado una abigarrada mezcolanza de grupos y clases sociales dispares que a la postre participaban en un mismo proyecto empresarial y de alguna forma estaban unidos en una misma sociedad

financiera, aunque algunos de ellos tuviesen responsabilidades y actuaciones muy menores y secundarias.

En este sentido, si bien el profesor Ladero apunta a que se trataba de compañías compuestas por pocos socios, ello es así si consideramos solamente los miembros de pleno derecho, pues, como hemos visto, estaban formadas por seis o siete de ellos, a lo sumo. Sin embargo, no hemos de pensar que sociedades que gestionaban hasta 20 millones de maravedís pudiesen estar integradas por tan reducido número de componentes, sino que, como hemos podido comprobar, aparte de estos socios con responsabilidad jurídica plena, que arriesgaban la mayor parte de su hacienda, o a veces toda ella, había asociados que tenían una responsabilidad jurídica limitada al patrimonio comprometido en forma de avales y fianzas, que hemos de considerar también como parte de la sociedad, así como multitud de empleados, sin participación en ella, por tanto. Los primeros eran, según se desprende de los datos analizados, los titulares de la empresa de gestión, constituía en cada ocasión para cada arrendamiento, o para varios de ellos, cuyos estatutos se asentaban ante notario a modo de acuerdo privado entre las partes, entre cuyas cláusulas se explicitaba su actuación y responsabilidad, y por tanto sus cuotas de participación en la toma de decisiones y en el reparto de ganancias y pérdidas, generalmente en función del capital aportado o de los avalistas que los respaldaban; que en algunos casos podían haber suscrito por su parte un acuerdo particular de garantía o unión societaria con uno o varios de los socios principales de la compañía y no con los restantes. Estos segundos, los asociados, no eran miembros de pleno derecho de la empresa, y se limitaban a aportar capital y a recibir, en función de su participación, beneficios o pérdidas. Los pudo haber que suscribieron acuerdos con todos los socios, pero lo habitual fue que lo hiciesen, como acabo de exponer, solamente con alguno de ellos de forma privada y también mediante un acta notarial u otro contrato informal³⁵¹. Tendrían la categoría de asociados porque, aparte de aportar avales, algunos de ellos intervinieron de una forma u otra en la sociedad mediante actividades de gestión o de coordinación, y por tanto tendrían alguna parte alícuota por pequeña que fuese en el proceso de toma de decisiones. No hay que olvidar que, como hemos visto, muchos actuaron como factores en las localidades donde eran cobrados los tributos, pero, sobre todo, los que unas veces aparecen como fiadores, que en ocasiones lo eran mancomunados de los socios principales, otras, incluso en el mismo arrendamiento, figuran como tales socios principales o asociados como *compañeros* a uno de ellos. Aunque en el momento en que

351 Los primeros textos conocidos en los que se contienen este tipo de contratos son de finales del siglo XIV; son actas notariales en las que los contrayentes y consortes se ligan para el arrendamiento de los impuestos locales (GONZÁLEZ ARCE, 2014a, pp. 230-231). Sobre los protocolos contractuales y otras fuentes generadas en este tipo de actos jurídicos y económicos, CARVAJAL DE LA VEGA, 2012, p. 85.

estos fiadores solamente avalasen con su patrimonio a dichos miembros de pleno derecho y se limitasen a recibir por ello los beneficios derivados del riesgo que con ello corrían, ya no podemos hablar de asociados como en el caso anterior, sino de meros accionistas sin responsabilidad más allá de lo invertido ni capacidad de tomar decisiones. No siempre es posible distinguir los unos de los otros.

En cuanto a la variedad de este capital societario. El dinero en metálico y efectivo, o el comprometido en forma de instrumentos de pago como letras o pagarés, que se hacía preciso al principio de los arrendamientos, tanto para afrontar los gastos iniciales en burocracia –cartas de recudimiento y otra documentación oficial, albalaes de comunicación, procuradores y otros representantes, etc.– como los de recaudación –guardas, factores, agentes aduaneros, etc.–, saldría de los socios principales, muchos de los cuales veremos que carecían casi de patrimonio inmobiliario; pero, por el contrario, disponían de gran cantidad de bienes muebles, como dinero y otros relacionados con la actividad comercial, o semovientes, como ganado, muy convenientes para ser transformados de manera rápida en numerario con el que hacer frente a estas operaciones, pero también para huir de la justicia en caso de quiebra. El resto del capital, en forma de avales que asegurasen las operaciones arrendaticias, consistentes, como sabemos, en bienes raíces, podía proceder también de los socios principales, pero cuando éste no bastaba era cuando entraban en escena los asociados y los accionistas de los que he hablado anteriormente³⁵².

3.1. Las compañías de funcionarios reales (1437-1454)

El *progromo* sevillano de 1391 habría llevado a algunos judíos locales sobrevivientes a convertirse al cristianismo y a marchar a la corte, donde ocuparon puestos de funcionarios reales, tanto en el estrado de rentas, como escribanos y tesoreros, como en la cámara regia³⁵³. Parte de ellos retornaron a la capital hispalense donde, sin abandonar sus cargos cortesanos, se convirtieron en arrendatarios de los impuestos de la corona. Gracias a lo cual, a su poder económico y a su prestigio social, a su labor arrendaticia y funcional, acabarían por ennoblecerse y ocupar sinecuras de jurados y veinticuatro en el concejo de la ciudad, como veremos³⁵⁴. Junto a éstos, otros oficiales reales de

352 Sobre las compañías de arrendatarios de rentas a comienzos del siglo XVI, ALONSO GARCÍA, 2008.

353 ÁLVAREZ GARCÍA, 1996, pp. 1-2; ORTEGO RICO, 2013, p. 875.

354 En el siglo XVI, el cabildo concejil hispalense era considerado uno de los más aristocráticos de Castilla, porque desde antiguo para ocupar el cargo de jurado o caballero veinticuatro era preciso ser noble. Sin embargo, la posibilidad de comprar la hidalguía hizo que muchos comerciantes enriquecidos llegasen a esta institución, casi todos ellos de origen converso (PIKE, 1978, p. 34).

origen cristiano, no siempre sevillanos, siguieron caminos paralelos en la urbe andaluza.

Durante el reinado de Juan II los funcionarios reales cobraron un gran protagonismo en el negocio fiscal. Estuvieron presentes en todas las compañías arrendatarias del almojarifazgo sevillano y, en algunos casos, de forma mayoritaria. Se trató de personajes pertenecientes a la pequeña y mediana nobleza de oficio cercanos al monarca, como vasallos y continos reales, una suerte de oligarquía burocrática que trabajaba para la administración estatal, como los escribanos reales, o en la casa y corte reales, como los limosneros y otros oficiales. Por sus contactos con los administradores de las contadurías y escribanías de la Hacienda, disponían de información privilegiada y de influencias que les facilitaban el arrendamiento de las rentas más sustanciosas y rentables, de forma que habrían desplazado en cierta medida del negocio arrendaticio a los ricos financieros judíos, puede que en algunos casos antepasados suyos, que desde siempre tuvieron una gran relevancia en el mismo. Otros personajes muy destacados y numerosos en el arrendamiento del almojarifazgo mayor fueron los miembros de la oligarquía sevillana y de los grupos patricios y acomodados de la ciudad, muchos de ellos jurados y regidores de su concejo³⁵⁵.

Entre todos, sobresalen tres personas por su importancia durante este reinado de Juan II en la renta que nos ocupa: Ruy González de Sevilla, Sancho Díaz de Medina y Pedro González de Bahamón.

Diego López de Sevilla fue el primer arrendatario del que tenemos constancia³⁵⁶. Lo vimos controlar las rentas menudas entre 1437 y 1448. En el arriendo de 1441-1444 fue avalado por varios cordobeses, el bachiller Fernando Gómez de Herrera, hijo de Diego Gómez de Herrera, y Ruy Gómez de Herrera, y por el jurado sevillano Alfonso Fernández, nada menos que fiel ejecutor de la ciudad. Estos Gómez de Herrera puede que fuesen parientes del escribano

355 La presencia de funcionarios y vasallos reales no fue un fenómeno exclusivamente sevillano, tanto en el almojarifazgo como en el diezmo del aceite del Aljarafe (GONZÁLEZ ARCE, 2012b), pues también se puede apreciar en el arrendamiento del almojarifazgo toledano y en el cordobés, así como en el resto de rentas toledanas, por lo que sería una característica de esta época (GONZÁLEZ ARCE, 2013, pp. 108-109; González Arce, 2014e, pp. 190 y ss.; ORTEGO RICO, 2013, pp. 1.045 y ss.). En 1405 el arrendatario del almojarifazgo de Murcia fue Antón Sánchez de Córdoba, escribano real, que pocos años más tarde llegó a recaudador mayor del obispado de Cartagena (GONZÁLEZ ARCE, 2014b, p. 93). Sobre el perfil profesional y social de los funcionarios reales en la corte de Juan II, CAÑAS GÁLVEZ, 2012.

356 No obstante, hay indicios indirectos de que entre 1411-12 el escribano real y veinticuatro concejil Ruy López poseía las rentas menudas de Sevilla y el almojarifazgo de Jerez, para los que puso como recaudador a Juan Fernández (GONZÁLEZ ARCE, 2014a, p. 230).

de cámara Alfonso González de Herrera³⁵⁷ y del licenciado Pedro Gómez de Herrera, que aparecen como fiadores de Diego López entre 1445-1449, cuando sustituyeron a los antedichos avalistas, excepto al bachiller Fernando Gómez de Herrera, que continuó prestando su respaldo al citado arrendatario. Con el que colaboró también su hijo, Gonzalo López de Sevilla. El padre, ocupó una de las veinticuatrías de la ciudad en 1444, como abajo podremos comprobar, canónjia en la que seguía en 1476³⁵⁸.

A partir de 1445, López compartió por mitad las rentas menudas con Ruy González de Sevilla³⁵⁹. Se trató de un relevante personaje de origen judeoconverso

357 Vecino de Madrid que por esas fechas fue el arrendatario del almojarifazgo de Toledo (GONZÁLEZ ARCE, 2013, p. 109), mientras que entre 1449-53 participó en la recaudación de rentas en Madrid y Niebla (CAÑAS GÁLVEZ, 2012, p. 508). Entre 1409 y 1425, año de su muerte, Fernando Gómez de Herrera, regidor cordobés fue el recaudador mayor del obispado de Cartagena; su probable hijo, Diego Gómez de Herrera, como veremos padre a su vez de otro Fernando Gómez de Herrera, al que habría puesto el nombre del abuelo, intervino en el arrendamiento del almojarifazgo de Murcia de 1427-1430 (GONZÁLEZ ARCE, 2014b, pp. 93, 95).

358 NAVARRO SÁINZ, 2004, p. 169. Diego López de Sevilla habría dado sus primeros pasos como financiero en el puesto de teniente de mayordomo del concejo de Sevilla, entre 1434-37, cargo que ocupó de forma efectiva en 1435-36 y 1439-40. En 1447 el mayordomazgo se hallaba arrendado por Gonzalo López de Sevilla –quien ya lo tuviera en 1436-37–, hermano de Diego y, por tanto, con el mismo nombre que su hijo, que fue apartado del oficio por la toma de posesión del nuevo mayordomo perpetuo Alfonso Pérez de Vivero quien, no obstante, situó en 1451-52 como su lugarteniente a Pedro López de Sevilla, el cual puso en su lugar a su padre, Gonzalo López de Sevilla. De este modo, Diego López de Sevilla, como veinticuatro sevillano participó en 1446 en la puesta en arrendamiento del mayordomazgo sevillano, en la que pujó primero su criado y luego su hermano Gonzalo, quien acabó por arrendar el cargo, aunque más tarde lo perdiera en favor de Pérez de Vivero; el cual puso como su lugarteniente, a buen seguro contra alguna contraprestación económica, a Pedro, y éste, a su vez, cedió el puesto en favor de su padre Gonzalo, que por esta vía algo forzada recobró el mayordomazgo, que en un principio quisiera para él su hermano, el veinticuatro Diego López de Sevilla, quien en 1468 arrendó en bloque los propios concejiles. Como sabemos, los mayordomos administraban las finanzas municipales y arrendaban las rentas del concejo, por ello durante el reinado de Juan II, en su mayor parte estuvieron vinculados a título particular con el arredramiento de impuestos (COLLANTES DE TERÁN, 1988, pp. 189-193; 1999, pp. 305-307; 2000, pp. 22, 29-30).

359 Fue arrendatario además de las alcabalas del partido del aceite (1444-45, 1453-54, 1459-62), del partido de la madera (1444-45) y de las alcabalas de Jerez (1455-58, 1456-66) (LADERO QUESADA, 1969, p. 85; BELLO LEÓN, 2014, p. 231); en 1449 pujó el diezmo del aceite del Aljarafe (GONZÁLEZ ARCE, 2012b, p. 108); mientras que en 1450-51 y 1452-53 ejerció de teniente de mayordomo del concejo de Sevilla; y, en 1455 se ofreció a arrendar el cargo por dos anualidades por 1 millón de maravedís (COLLANTES DE TERÁN, 1999, pp. 307-308; 2000, pp. 18-19, 22). En 1450 Ruy González hizo de fiador de Juan García de Sevilla, arrendatario de 1/2 del pedido y monedas del arzobispado de Sevilla. Gracias a que de este arrendamiento se conserva una de las primeras hojas de información

que fue pagador de la villa de Zahara e inversionista profesional, al que veremos participar en numerosas compañías. Sus importantes contactos en Sevilla y su actividad inversora le auparon nada menos que hasta el puesto de jurado y fiel ejecutor del concejo de la ciudad; cargo que desempeñó al menos desde 1474 hasta su muerte, en 1477, y en el que no pudo sustituirle su hijo, Pedro González de Sevilla, porque la reina Isabel optó por otra persona, lo que dio lugar a un intenso debate en el cabildo concejil³⁶⁰.

Ruy González de Sevilla es representativo de esas familias de judíos exiliadas tras el *progromo* de 1391 que se convirtieron al cristianismo, marcharon a la corte y allí alcanzaron importantes responsabilidades como funcionarios regios, lo que les permitió regresar a Sevilla y ocuparse del arrendamiento de rentas. Actividades que les granjearon el prestigio social y el ennoblecimiento, así como su ascenso al poder local y la obtención de prebendas en el consistorio sevillano. Fue la cabeza sevillana de una familia de judeoconvertidos delegados regios, inversores y miembros de la oligarquía hispalense que, además de su hijo Pedro, comprendía a sus hermanos, el igualmente bachiller y escribano de cámara Francisco González de Sevilla³⁶¹ —padre de Gonzalo González de Sevilla³⁶², otro escribano de cámara que también entró en el negocio inversor, y de Pedro González de Sevilla, primo, por tanto del Pedro de más arriba—, limosnero real al que veremos más como fiador que como arrendatario del almojarifazgo, y el asimismo escribano de cámara y escribano mayor de rentas del arzobispado de Sevilla Alfonso González de Sevilla³⁶³, padre de otro escribano de cámara, contador y pagador real llamado Juan González de Sevilla³⁶⁴, igualmente activo

conservadas, sabemos que Ruy contaba con unas casas en Sevilla (S. Nicolás) valoradas en 2.000 doblas de oro o 200.000 mrs.; otras en la calle Gallegos, 50.000; y, una heredad en Cazalla de Almanzor, 200.000 (ROMERO MARTÍNEZ, 1998, pp. 314-315).

360 NAVARRO SÁINZ, 2004, pp. 79-80, 169, 481-484, 495, 506-507. Pedro González de Sevilla también habría sido escribano real (CAÑAS GÁLVEZ, 2012, p. 116).

361 CAÑAS GÁLVEZ, 2012, pp. 385-387. Con unas casas en Sevilla valoradas en 150.000-200.000 mrs. (ROMERO MARTÍNEZ, 1998, pp. 314.315). En 1499 un contador con igual nombre aparece en las averías del puerto de Bilbao como exportador de rollos de tela y peletería.

362 Que en 1453 aparece implicado en el arrendamiento de rentas del Infantado (CAÑAS GÁLVEZ, 2012, pp. 387, 509).

363 CAÑAS GÁLVEZ, 2012, p. 385. Si hemos visto a Ruy ejercer de mayordomo del concejo, su hermano, el jurado Alfonso arrendó el conjunto de las rentas concejiles en 1459 durante un sexenio, por 1,1 millones de maravedís anuales (COLLANTES DE TERÁN, 2000, p. 19).

364 Quien participó en varios arrendamientos, entre ellos los de Cerrato y Palencia, entre 1444-53 (CAÑAS GÁLVEZ, 2012, pp. 387, 505). El jurado Alfonso González de Sevilla arrendó el mayordomazgo en 1459 por seis años, pero debía respetar la norma de situar una persona distinta en cada ejercicio para ejercer el cargo, de manera que cuatro de esos años lo desempeñaron dos Juan Fernández de Sevilla diferentes, uno de ellos su hijo, que por tanto sería el antedicho Juan González de Sevilla que se habría cambiado el apellido, algo no del todo infrecuente; mientras que el otro Juan Fernández de Sevilla

en el entramado financiero familiar, quien llegó al cargo de jurado hispalense y sustituyó a Ruy al frente de la actividad arrendaticia en los años iniciales de la década 1460. Todos ellos fueron primos de Francisco Fernández de Sevilla, al que luego veremos, otro judeoconverso exilado en la corte y retornado como gran arrendatario de rentas.

En 1449-50, como vimos, Diego López de Sevilla traspasó al sevillano Alfonso Benítez de Sevilla su mitad del arrendamiento y éste puso como su representante a Juan de Sevilla, oficial de las mercedes. Los fiadores de todos ellos fueron los recogidos en la tabla 3.28.:

TABLA 3.28: FIADORES DE LOS ARRENDATARIOS DE LAS RENTAS MENUDAS, 1445-1450

ARRENDATARIO	FIADOR	MRS.
Diego López de Sevilla (1/2)	Alonso González de Herrera, escribano de cámara del rey	100.000
	Pedro Gómez de Herrera, licenciado	150.000
	Gonzalo López de Sevilla, hijo de Diego López de Sevilla	100.000
	Fernando Gómez de Herrera, bachiller	100.000
Ruy González de Sevilla (1/2)	Alfonso González de Sevilla, hermano de Ruy (Santa María la Blanca)	
	Francisco González de Sevilla, limosnero real, también hermano de Ruy	
	Fernando González de Sevilla, escribano de la cámara real, padre de Ruy	
Alfonso Benítez de Sevilla	Diego López de Sevilla, veinticuatro sevillano	150.000
	Alfonso González de Sevilla, sevillano escribano de cámara, hermano de Ruy	150.000
	Ruy González de Sevilla, pagador de la villa de Zahara	100.000

Fuente: AGS, EMR, 2, fol. 276; 3, fols. 454-456; 4, fols. 348-352

En este caso de las rentas menudas, o partido de las rentillas como se las llama en ocasiones, a diferencia del resto del almojarifazgo mayor de ese intervalo, que a continuación veremos, funcionó más correctamente el sistema de compañías. Así, cuando Diego López de Sevilla se vio obligado a abandonar el arrendamiento, probablemente porque fue designado veinticuatro regidor de la ciudad, se convirtió en avalista de Benítez, al que traspasó su mitad; del cual fueron asimismo fiadores el otro arrendatario, Ruy González, y un avalista de éste, su hermano Alfonso González. Se trató, por tanto, de una sociedad con importantes contactos tanto en la ciudad, entre la oligarquía local, como en la corte, porque aparte del limosnero del rey, personaje de primer nivel en el círculo más cercano al monarca,

era el hijo del veinticuatro Diego López de Sevilla, que puede que también llegara a veinticuatro, como el padre, al que vimos más arriba hacer asimismo de mayordomo, al igual que a su hermano Gonzalo. Al terminar el arrendamiento de Alfonso González lo sustituyó otro Juan Fernández de Sevilla diferente a los anteriores, que veremos más abajo como arrendatario del almojarifazgo (COLLANTES DE TERÁN, 2000, pp. 23-24, 30).

hubo muchos escribanos de cámara. Además de los antedichos, estaba Fernando González de Sevilla, que era el padre de dicho limosnero, y por tanto también de Ruy y de Alfonso; quien, además de escribano de cámara, lo fue de los privilegios y de la notaría de Andalucía, y más adelante, en 1445, nada menos que escribano mayor de rentas de León y de Castilla y oficial de las mercedes³⁶⁵.

El primer arrendatario conocido de las restantes rentas del almojarifazgo mayor, *almonaima* y cuenta de mercaderes, partido de las mercaderías y renta de Berbería, fue otro jurado sevillano, Alfonso López de Sevilla, que tuvo el arrendamiento entre 1439-1443; quien, no obstante, actuó a través de su criado Juan López de Cornado, para no exponer su prestigio y cargo municipal, y fue avalado por Fernando Rodríguez de Sevilla. De Cornado se dice en algún documento que era vecino de Medina del Campo y escribano real, por ello, más que mero sirviente bien pudo ser un gestor contratado por Alfonso López para que figurase al frente de sus inversiones como profesional especialista en la administración fiscal³⁶⁶. Uno y otro intervinieron en arrendamientos posteriores. El jurado fue fiador de Pedro de las Casas entre 1444-49, como veremos más adelante, de manera que dejó la primera línea de acción y pasó a un segundo plano como avalista de uno de los socios de la nueva compañía que se quedó con el arrendamiento a continuación del suyo. Ya no se le puede encontrar más adelante en este tipo de actividades de forma presencial, pero, a buen seguro, habría proseguido a través de su criado Cornado, que entró a formar parte también de dicha compañía, lo que indicaría que ambos habrían llegado a algún acuerdo con los nuevos arrendatarios para seguir participando en la recaudación del impuesto. Hacia 1454 Juan López de Cornado abandonó asimismo la primera línea de las actividades arrendaticias y entró a trabajar como agente asalariado para diferentes arrendatarios miembros de las nuevas compañías formadas al efecto³⁶⁷.

Tras estas experiencias excepcionales de arrendatarios prácticamente individuales al frente de las cuatro rentas del almojarifazgo mayor, entre 1444-49 se formó la primera gran compañía de que tengamos constancia. Su protagonista inicial fue otro escribano real, Juan Íñiguez de Acabe, otra prueba más de la importancia de ese tipo de funcionarios en la inversión fiscal. Éste,

365 Fernando también colaboró con Diego de Sevilla en el arrendamiento de las rentas menudas de 1437-40; mientras que posteriormente participó en la recaudación de otros tributos (CAÑAS GÁLVEZ, 2012, pp. 385-386, 501).

366 Estuvo presente en la red del arrendamiento en masa de rentas de 1440 como uno de los financieros más destacados (ORTEGO RICO, 2011, p. 118). A este tipo de agentes se les ha denominado según términos modernos como *bróker*, pues realizarían tareas similares a éstos (ALONSO GARCÍA, 2008, p. 13).

367 En 1439-40 el arrendatario mayor del almojarifazgo de Murcia fue dicho Juan López de Cornado, y su fiador fue su señor, el jurado sevillano Alfonso López de Sevilla (GONZÁLEZ ARCE, 2014b, p. 96).

que en un primer momento igualmente arrendó dichas rentas en solitario, contaba con poca experiencia previa en el negocio, pues únicamente había sido nombrado por Juan II como fiel perpetuo con el cometido de recaudar para la Corona, como funcionario y no como arrendatario, el diezmo del aceite del Aljarafe, perteneciente también al almojarifazgo de Sevilla, pero en un parido independiente, como sabemos³⁶⁸. Esta cercanía a la persona del monarca sin duda fue la que le sirvió para conseguir la gestión del almojarifazgo por adjudicación directa, sin haber mediado la pertinente subasta, como vimos. Para llevarla a delante se unió a Ruy González de Sevilla, el judeoconverso inversor profesional visto más arriba, y puede que igualmente a algunos financieros, como Samuel Bienveniste y Luis de la Caballería, que habrían aportado parte del capital social de la nueva sociedad que pensaba constituir. En ella incluyó a profesionales más avezados que él en la gestión fiscal, caso del antedicho arrendatario de las rentas menudas, Diego López de Sevilla, y, sobre todo, el que sería el personaje central de todos los arrendamientos desde entonces hasta el reinado de los Reyes Católicos, el sevillano Sancho Díaz de Medina, más Gómez Fernández de Córdoba³⁶⁹. Esta cooperación entre Ruy González de Sevilla y Diego López de Sevilla fue la que les llevó a compartir entre 1445-46 el arrendamiento de las rentas menudas.

Resulta excepcional que se hayan conservado documentos que muestren cómo se constituían estas empresas, en las que unos sin experiencia pero con contactos en la corte, como Acabe, conseguían la adjudicación de una renta. Otros, como los financieros Bienveniste y Caballería, ponían el capital. Y, los restantes, su experiencia. Los nuevos socios para entrar en dicha compañía y obtener un porcentaje de ella debían satisfacer cierta suma al adjudicatario por el traspaso de esa parte alícuota. De manera que, como vimos más arriba que ocurrió con Diego López, los capitalistas iniciales, Bienveniste y Caballería, simularon con él un préstamo de más de 155.000 mrs., que en realidad era lo que éste pagó por disfrutar de la cuarta parte del arrendamiento de las tres rentas principales, lo que suponía que abonó por entrar en la asociación el 4% de su participación en el citado arriendo durante el sexenio de vigencia del mismo; como lo demuestra el hecho de que no tuviese que devolver dicha cantidad en caso de que finalmente le fuese arrebatada la mencionada participación.

No obstante, Acabe no debió de jugar bien sus cartas, pues acabó por perder la gestión del arbitrio a causa de la poca experiencia que tenía y de los enemigos que se granjeó en la constitución de su compañía. Caso primero de Diego González

368 GONZÁLEZ ARCE, 2012b, p. 102.

369 Por esas fechas, 1440-45, otro Gómez Fernández de Córdoba, del que se dice que era escribano real cordobés, y no vecino de Toledo, arrendó el almojarifazgo de esta ciudad del Guadalquivir, no sabemos si serían la misma persona (GONZÁLEZ ARCE, 2014e, p. 190). El escribano de cámara Gómez Fernández de Córdoba arrendó los diezmos y aduanas de los obispados de Cuenca y Cartagena entre 1421-25 (CAÑAS GÁLVEZ, 2012, pp. 485, 501).

de Córdoba³⁷⁰, a cuyo hijo Pedro de Córdoba veremos más adelante, que denunció la irregularidad de la adjudicación obtenida por el escribano real y pujó la renta porque éste no había cumplido su promesa de darle una participación en la misma; y luego de Diego Sánchez de Córdoba, sobre el que también volveremos, que con los mismos argumentos se quedó con la adjudicación momentáneamente. Ésta, finalmente, fue a parar a Fernando García de Toledo, regidor de la ciudad de Guadalajara que, con Juan Íñiguez de Acabe, era fiel y arrendatario del diezmo del aceite del Aljarafe en 1443³⁷¹ y que, como previamente había hecho el susodicho Acabe, procedió a constituir una nueva sociedad:

TABLA 3.29: FIADORES Y SOCIOS-FIADORES³⁷² DE FERNANDO GARCÍA DE TOLEDO, ARRENDATARIO DEL ALMOJARIFAZGO MAYOR DE SEVILLA, 1444-1449

SOCIO/FIADOR	FIANZAS EN MRS.
Sancho Díaz de Medina (2,5/12)	200.000
Alfonso Fernández de Sevilla, hijo de Pedro Fernández de Sevilla (5/12)	200.000
Pedro González de Bahamón, jurado de Sevilla (2,5/12)	200.000
Manuel González de Ocaña	200.000
Ruy González de Sevilla	200.000
Alfonso González de Sevilla, escribano de cámara del rey, hermano de Ruy	200.000
Juan Íñiguez de Acabe	200.000
Juan de Saavedra	200.000
Francisco González de Sevilla, limosnero del rey	200.000

Fuente: AGS, EMR, 1, fol. 334

Este regidor guadalajareño actuó como un mero especulador, pues a poco de haber constituido la sociedad a través de su agente Juan de Jerez, optó por retirarse del negocio y traspasar los 2/12 que había retenido al escribano de cámara toledano Gómez Fernández de Córdoba. Esto dejó a Alfonso Fernández de Sevilla³⁷³, que trabajó para el conde de Plasencia, Álvaro de Stúñiga, en la

370 También un Diego González de Córdoba figura como fiador en el arrendamiento del almojarifazgo de Córdoba de esos años (GONZÁLEZ ARCE, 2014e, p. 190). Mientras que un Juan González de Córdoba, que en 1423 participó en una embajada a Portugal, lo hizo en el murciano de 1410 (GONZÁLEZ ARCE, 2014b, p. 93; CAÑAS GÁLVEZ, 2010, p. 708; 2012, p. 502), y un Ferrán González de Córdoba fue almojarife en Jerez en 1414 (GONZÁLEZ ARCE, 2014a, p. 229).

371 GONZÁLEZ ARCE, 2012b, p. 108.

372 La parte de la renta que le correspondió.

373 Recaudador del conde de Plasencia. Su padre, Pedro Fernández de Sevilla fue hermano del arrendatario del almojarifazgo mayor Francisco Fernández de Sevilla, y formó parte de los arrendatarios del almojarifazgo del pescado salado de Sevilla en 1457, gestionado por el II conde de Plasencia por tener sobre él 1.000 florines de juro (ÁLVAREZ GARCÍA, 1996, p. 3). En los protocolos notariales de 1441 aparece Alfonso Fernández de Sevilla como recaudador y administrador de las rentas y hacienda del conde de Niebla (OSTOS SALCEDO, 2010, pp. 159-164, 200-201).

renta menuda del almojarifazgo del pescado salado, como el mayor socio de esta primera gran compañía, al que veremos luego actuar como fiador en otras. En cuanto a Juan Íñiguez de Acabe que, por su mal proceder, había sido desposeído del arrendamiento, buscó nuevos aliados y pudo mantenerse en el mismo aunque fuese como simple avalista. Algo similar puede decirse de su socio, el antedicho Ruy González de Sevilla, cuyos hermanos también trabajaron en el negocio fiscal, como hemos visto; de forma que el limosnero Francisco González de Sevilla³⁷⁴ fue asimismo fiador como él en esta empresa. Junto a ellos, participaron otros personajes próximos al rey, como su otro hermano, el escribano de cámara Alfonso González de Sevilla –al que hemos visto como fiador en las rentas menudas, lo veremos hacer de fiador en varias ocasiones más y luego sustituir a su hermano Ruy al frente del negocio arrendaticio familiar–, y el vasallo real Juan de Saavedra.

A ninguno de ellos, excepto Ruy González de Sevilla y su hermano Alfonso, hemos de considerarlos como inversionistas profesionales. Algo que sí fueron los otros dos socios principales, Sancho Díaz de Medina y el jurado Pedro González de Bahamón.

Este último era también escribano real, además de jurado y, como Acabe, había sido designado ese año 1444 por Juan II como receptor del diezmo del aceite de forma vitalicia, cargo al que años más tarde añadió el de almacenero mayor. Esta proximidad al monarca le dio, a buen seguro, facilidades para convertirse en el arrendatario de las alcabalas de Jerez (1440-45) y Écija (1448-50, y 1458), así como de 1/5 de la *masa* de las rentas del reino (1453-54), de las alcabalas del arzobispado de Santiago de Compostela y del obispado de Tuy (1460-65) y de los diezmos de la mar (1464-66). Al igual que le aupó hasta el puesto de veinticuatro sevillano, en 1458. Asimismo, actuó como fiador de diversas compañías, entre otros para su hermano Martín González de Bahamón, igualmente jurado hispalense, al que ahora trataremos³⁷⁵. El criado de Pedro, Ruy López de Robles, también participó de este negocio familiar, como igualmente tendremos ocasión de comprobar.

En cuanto a Sancho Díaz de Medina, fue otro judeoconverso que formó parte de casi todas las compañías de arrendatarios del almojarifazgo entre 1444 y 1481, incluso su poderío económico le habría permitido conseguirlo en solitario. Algo que no hizo, a buen seguro, para diversificar riesgos y evitar una posible bancarrota en caso de mal funcionamiento de alguna inversión; tal y como se comprueba

374 Hacia 1443 un tal Francisco González de Sevilla, escribano, tenía arrendado el diezmo del aceite del Aljarafe de Sevilla (GONZÁLEZ ARCE, 2012b, p. 108); puede que fuesen la misma persona y años más tarde se convirtiese en limosnero. Entre 1459-62 fue arrendatario del partido de Jerez, junto con Sancho Díaz de Medina y Fernando Núñez de Toledo (ÁLVAREZ GARCÍA, 1996, p. 5).

375 Asimismo figura como arrendatario de las alcabalas de Niebla (1446-50), Écija (1458) y Allende Ebro (RUBIO MARTÍNEZ, 2010, pp. 101, 116; LADERO QUESADA, 1969, p. 84; GARCÍA FERNÁNDEZ, 2006, p. 173; ORTEGO RICO, 2013, p. 918; CAÑAS GÁLVEZ, 2012, pp. 364-365).

por el hecho de que simultáneamente al citado almojarifazgo formase parte de sociedades arrendatarias de otros impuestos: alcabalas de Sevilla (1440-54), Jerez (1440-45, 1455-58, 1459-62, 1465-66), de las de la merindad de allende Ebro (País Vasco) y de la masa de Castilla (1453-54). Por todo ello, Ladero Quesada no duda en denominarlo como *el muñidor del almojarifazgo durante casi 40 años y una de las cabezas visibles del capitalismo sevillano*³⁷⁶. A su hijo, el bachiller Fernando Díaz, lo veremos intervenir en cierta medida también en el negocio fiscal, pero en mucho menor grado que el padre.

Como sabemos, esta compañía formada inicialmente en torno a Fernando García de Toledo no llegó a ejercer prácticamente el arrendamiento, pues la gabela fue puesta en almoneda de nuevo en noviembre de 1444, cuando recayó al completo, las cuatro rentas, en Alfonso González de Atienza. Se trata de un personaje desconocido por el momento que, como el anterior adjudicatario en solitario, el regidor guadalajareño Fernando García de Toledo, sería un especulador que adquirió el arbitrio con la intención de traspasarlo a cambio de alguna ganancia. No procedería de Sevilla ni de su entorno, más bien sería un castellano si nos atenemos a sus avalistas³⁷⁷, de modo que al desconocer el lugar, y puede que hasta la renta, recurriese a un especialista local para que formase una nueva compañía y organizase los pertinentes traspasos; por lo que contó con nuestro conocido Juan López de Cornado, al que ya hemos visto hacer este tipo de trabajos para Alfonso López de Sevilla, y le cedió $\frac{3}{4}$ partes del arrendamiento. Cornado fue el que, como concededor del terreno, buscó nuevos inversores para formar la

376 GONZÁLEZ ARCE, 2012b, p. 101; LADERO QUESADA, 1969, pp. 84-87; GARCÍA FERNÁNDEZ, 2006, p. 173; ÁLVAREZ GARCÍA, 1996, p. 5. Igualmente intervino en el arrendamiento en masa de 1440, al que llegaría de la mano de su pariente Alfón Díaz de Medina, quien obtuvo 1/15 de toda ella; en la que Sancho gestionó o subarrendó el partido de la alhóndiga de Sevilla y la mitad de las alcabalas de Jerez. En 1439, el bachiller Fernando Díaz de Medina, hijo de Sancho, que vimos en las rentas menudas tenía un vástago también con este nombre, actuó en el arrendamiento del almojarifazgo murciano (ORTEGO RICO, 2011, pp. 118, 125; 2013, pp. 866, 887; GONZÁLEZ ARCE, 2014b, p. 96).

377 Como se aprecia en la tabla 3.30., sus fiadores residían en localidades como Ávila, Segovia Toledo o Alcaraz. Todo parece indicar que el verdadero artífice de la operación habría sido el abulense Zulema Abenaex, que permaneció en la sombra en calidad de fiador, pero como fue el principal de ellos y presentó (buscó) a los otros ante la real hacienda, sería un profesional dedicado a este tipo de labores. De modo que habría utilizado como hombre de paja a Alfonso González de Atienza, que tendría contactos en la corte, como lo indica la presencia de hasta tres vasallos reales como avalistas, que puede que fuesen amigos de Atienza, para conseguir el arrendamiento mientras que él pondría el capital y reclutaría a los restantes avalistas. En cuanto al antiguo mayordomo Diego Rodríguez, puede que lo fuera de Pedro Carrillo de Huete, quien trabajó para el infante Fernando de Antequera y llegó a ser cronista y halconero mayor de Juan II; de modo que otro de los fiadores, el vasallo real Juan de Huete puede que fuera hijo de Pedro Carrillo. Probablemente, Alfonso fuese hermano de Luis González de Atienza, que hacia 1452 participó en varias embajadas reales (CAÑAS GÁLVEZ, 2010, pp. 705-706).

sociedad, caso de los sevillanos Fernando González de Villarreal y Diego Sánchez de Córdoba –el anterior postor contra Juan Íñiguez de Acabe–, que obtuvieron $\frac{1}{4}$ por cabeza; como apenas sabemos nada de ellos, hemos de entender que fueron meros intermediarios o puede que también simples especuladores que obtenían participaciones con intención de revenderlas por precios mayores. Lo que hicieron ahora sí con dos habituales del negocio arrendaticio, nuestro conocido Sancho Díaz de Medina y Martín González de Bahamón, como sabemos hermano del antedicho jurado Pedro González de Bahamón. Con lo que en parte esta nueva compañía tuvo alguna continuidad con la anterior disuelta por las irregularidades registradas en las adjudicaciones de la renta. Prueba de que Alfonso González de Atienza era solamente un especulador ocasional que actuó como *paracaidista* y se retiró del negocio una vez obtuvo beneficios por las reventas, es que poco después traspasó la cuarta parte que había retenido en favor de Pedro de las Casas; quien, como en algún momento no dio fiadores suficientes, fue reemplazado por un fiel, puesto para el que el rey designó a su personaje de confianza, el antedicho Pedro González de Bahamón; lo que refuerza el papel relevante desempeñado por esta saga familiar en el negocio fiscal.

TABLA 3.30: FIADORES DE LOS ARRENDATARIOS DEL ALMOJARIFAZGO MAYOR, 1444-1449

ARRENDATARIO	FIADOR	MRS.
Alfonso González de Atienza (1/4). Presentó en su nombre los fiadores, Zulema Abenaex, principal fiador de mancomún	Zulema Abenaex, abulense	
	Mosén Juan, hijo de Mosén García de Sese	200.000
	Fernando González de la Villa, vasallo real abulense	50.000
	Ruy Vázquez de Tordesillas, vasallo real segoviano	50.000
	Juan de Huete, vasallo real toledano	200.000
	Diego Rodríguez, toledano antiguo mayordomo de Pedro Carrillo	100.000
	Alfonso Sánchez de Montiel, vecino de Alcaraz	50.000
Juan López de Cornado (1/4)	Juan Ruiz de Porras, escribano de Sevilla	300.000
	Alfonso López de Sevilla, jurado sevillano de S. Román	
Martín González de Bahamón (1/4). Presentó en su nombre los fiadores Pedro González de Bahamón	Pedro González de Bahamón, jurado sevillano	
	Guillén Bernal, mercader sevillano suegro de Pedro González	100.000
	Pedro Sánchez de Mena, vecino de S. Miguel	20.000
	Juan López de Torres, vecino de S. Vicente	30.000
	Juan Fernández de Cueva, vecino de S. Juan	20.000
	Fernando Portocarrero, veinticuatro sevillano, de S. Nicolás	50.000
Sancho Díaz de Medina (1/4)	Juan de Saavedra, vasallo real	300.000
	Luis Fernández de Córdoba, sevillano y suegro de Sancho	100.000
	Juan Jiménez Ganancia, sevillano	100.000

ARRENDATARIO	FIADOR	MRS.
Pedro de las casas (1/4, traspasado por Atienza)	Payo de Contreras, sevillano, criado de Gonzalo de Saavedra	30.000
	Alfonso López de Sevilla, jurado sevillano	135.000
	Pedro González de Bahamón, jurado sevillano	135.000
	Sancho Díaz de Medina, sevillano	135.000
	Pedro de Luna, hijo de Pedro López, vecino de S. Salvador	80.000
	Diego de Soro, hijo del jurado sevillano Francisco Díaz, vecino de San Miguel	50.000
	Ruy Sánchez de Dueñas, vecino de Triana	80.000
	Alfonso de Velasco, sevillano y vasallo real	100.000
	Juan Jiménez Ganancia, vecino de Santa Cruz	50.000

Fuente: AGS, EMR, 3, fols. 316-325, 441-442

Si nos detenemos en los miembros de segunda fila de la compañía, podemos proseguir descubriendo las conexiones entre los financieros e inversionistas sevillanos, así como sus lazos familiares y su extracción social. Se mantiene el tándem Juan López de Cornado-Alfonso López, al que se sumó un escribano local. Más interesante es el caso de los Bahamón. El claro protagonista del negocio familiar fue Pedro, que además de avalista vemos cómo actuó en nombre de Martín, y por ello participaría en esta compañía a través de su hermano como testaferro. Él habría sido, por tanto, el que reclutase a los demás fiadores, entre ellos a su propio suegro, proveniente del mundo comercial, que intervino en alguna otra operación, pero no parece que se integrase mucho en este campo de la inversión fiscal. Pero, sin duda, el gran personaje aquí fue Fernando Portocarrero, regidor veinticuatro sevillano, miembro de la oligarquía hispalense, muy probablemente vinculado a esta importante saga nobiliaria andaluza. Seguramente, Pedro Bahamón también habría sido el que buscase a Pedro de las Casas para sustituir a Atienza, pues figura igualmente como su fiador. Algo que ocurre asimismo con Sancho Díaz de Medina, quien también captó a su suegro para que le sirviera de avalista, del que no tenemos más noticias. Mientras que Juan Jiménez Ganancia respaldó tanto a Medina como a de las Casas, lo que redundaba en el hecho de que el segundo habría participado en el reclutamiento del tercero. De manera que tanto él, Medina, como Bahamón, llevarían la voz cantante en la compañía. Ambos habrían proporcionado a de las Casas sus fiadores, de forma que éste, que no tendría un gran patrimonio, no sería mucho más que su hombre de paja y, como en algún momento no pudo hacer frente a sus compromisos, fue sustituido, como he dicho, por Bahamón, como fiel. Para avalarlo eligieron a personajes importantes del patriciado sevillano, y por tanto solventes, al que pertenecían el propio Bahamón, primero como jurado y luego como veinticuatro, y Alfonso López de Sevilla, también jurado, al que hemos visto más arriba como socio de Cornado. Mientras que Payo de Contreras bien pudo ser el criado del Gonzalo de Saavedra alcalde de la justicia de Sevilla y alcaide de Tarifa, o del hermano de Juan

Arias de Saavedra, o del teniente de alcalde y veinticuatro del concejo³⁷⁸. Entre la oligarquía se contarían también Alfonso de Velasco, como veinticuatro y vasallo real³⁷⁹, y Diego de Soro, hijo de un jurado.

Tales habrían sido el marasmo y las irregularidades del arrendamiento que éste volvió a salir a subasta por orden real en 1447, con lo que hubo que rehacer otra vez la compañía, algunos de cuyos nuevos componentes se recogen en la tabla 3.31:

TABLA 3.31: ARRENDATARIOS Y FIADORES DEL ALMOJARIFAZGO MAYOR, 1447-1449

ARRENDATARIO	FIADOR	MRS.
Pedro Fernández del Peso (1/8)	Alfonso Fernández del Peso, el viejo, padre de Pedro	80.000
	Juan Ferrer, vallisoletano	80.000
	Alfonso Fernández del Peso, el mozo, hermano de Pedro	240.000
Juan González de Sepúlveda (1/8)	Pedro García de Segovia, sevillano escribano de cámara del rey	200.000
	Gonzalo Rodríguez del Río, segoviano	50.000
	Gonzalo García del Espinar, traperero segoviano	100.000
	Fernando García del Espinar, traperero segoviano	50.000

Fuente: AGS, EMR, 3, fols. 443-444

Esto propició la entrada en escena de la familia Fernández del Peso. El patriarca, Alfonso Fernández del Peso, era alcalde de Valladolid, y habría introducido a sus hijos Pedro y Alfonso el mozo, otro escribano de cámara, en el negocio del arriendo de rentas³⁸⁰. Mientras que Juan González de Sepúlveda, también escribano real, trabajó como criado al servicio de Pedro García de Segovia, asimismo escribano de cámara, del que sería testaferro y al que veremos participar en otras compañías³⁸¹. Si bien vivía en Sevilla, su origen sería segoviano –de ahí su segundo apellido–, de forma que sus contactos en su ciudad de origen le

378 Los Saavedra eran uno de los linajes aristocráticos de Sevilla (SÁNCHEZ SAUS, 1986, pp. 1.124-1.125). También puede ser posible que el Juan de Saavedra vasallo real, avalista de Sancho Díaz de Medina, fuese en realidad Juan Arias de Saavedra, alcaide de Castelar y Jimena y hermano de Gonzalo de Saavedra. Véanse a este respecto los índices de la obra de ORTIZ DE ZÚÑIGA, 1795, vol. 2. Payo de Contreras, guarda y vasallo real, también actuó como fiador de los arrendatarios del almojarifazgo de Toledo en 1448-53 (GONZÁLEZ ARCE, 2013, p. 108).

379 COLLANTES DE TERÁN, 1974, p. 50; 1999, p. 309.

380 Pedro, como vimos, participó en el arrendamiento de las rentas menudas de 1451-57, así como en las alcabalas del partido de Niebla (1446-50) y las de Córdoba (1458) (LADERO QUESADA, 1969, p. 84). Alfonso hijo actuó en 1448-50 como teniente de mayordomo del concejo de Sevilla, en nombre de Alfonso Pérez Vivero (COLLANTES DE TERÁN, 1999, pp. 306-307), y como receptor de rentas y fiador de ciertos recaudadores entre 1445-47 (CAÑAS GÁLVEZ, 2012, pp. 138, 345, 365, 506).

381 En 1445 fue recaudador mayor de los pedidos y monedas del arzobispado de Sevilla, y en 1447 fiador de los recaudadores (CAÑAS GÁLVEZ, 2012, pp. 138, 324, 346, 506-507).

proporcionaron los avalistas para su hombre de paja y posteriormente para él mismo.

En el nuevo arrendamiento, previsto inicialmente entre 1450-56, reapareció como protagonista Ruy González de Sevilla, que por entonces contaba con las rentas menudas; vemos cómo tanto él como Medina y Bahamón están siempre presentes. González captó para las otras tres rentas principales a nuevos socios con los que formar compañía. Así, traspasó 2/9 a Alfonso Rodríguez de Baeza³⁸², madrileño vasallo real y criado de Alfonso González de Herrera, también madrileño y escribano de cámara del rey visto más arriba; otros 2/9 a Ruy López de Robles, como he dicho antes, criado sevillano de Pedro González de Bahamón; 1/9 a Blas Fernández de Béjar, asimismo sevillano y criado de Sancho Díaz de Medina; 1/9 a Alonso López de Valladolid, igualmente de Sevilla e hijo del tesorero Fernando López de Valladolid; 1/9 a Juan de Segovia, sevillano y sobrino de Pedro García de Segovia; y, 1/9 a Juan de Alcalá, también sevillano y criado de Alonso Martínez de Toledo. El restante 1/9, al parecer, estaba en manos de un tal Juan Gutiérrez de Alcalá, que lo cedió luego al citado Blas Fernández de Béjar; el cual, por su parte, transfirió sus ahora 2/9 al antedicho Sancho Díaz de Medina. Mientras que Alonso López de Valladolid y Juan de Segovia hicieron lo propio con sus partes en favor del tesorero Fernando López de Valladolid y del visto más arriba Pedro García de Segovia, ambos escribanos de cámara del rey, y el segundo sevillano de Santa María la Mayor. Como es fácil de deducir, los verdaderos arrendatarios fueron las personas que aparecen en segundo lugar, de manera que los titulares teóricos simplemente serían hombres de paja a su servicio que, una vez consolidado el arrendamiento cederían su participación a sus amos o parientes, que no figuraron en un primer momento en los contratos para no ponerse en evidencia en caso de que la operación no hubiese culminado con éxito³⁸³.

De esta forma, y como ya vimos más arriba, la compañía, finalmente, estuvo compuesta por: Alfonso Rodríguez de Baeza (2/9), Ruy López de Robles (2/9), Sancho Díaz de Medina (2/9), Fernando López de Valladolid (1/9), Juan Sánchez de Sevilla (1/9), criado de Ruy González de Sevilla, y Pedro García de Segovia (1/9). Por vez primera vemos a los tres principales protagonistas del período (González, Medina y Bahamón) colaborar en una de estas sociedades, aunque algunos de ellos lo hiciesen a través de testaferros. Se les unió Alfonso

382 Sobre la actividad de la familia Rodríguez de Baeza en Toledo, ORTEGO RICO, 2013, pp. 1.017 y ss. En 1480, Álvaro Rodríguez de Baeza, posiblemente perteneciente a esta saga, denunció ante los Reyes Católicos al concejo de Córdoba, de donde era vecino, pues se había sentido agraviado por el mismo en su arrendamiento del almojarifazgo de La Rambla, villa y renta pertenecientes a dicha ciudad, a la que reclamó 6.000 mrs. (AGS, RGS, 1480-06, 81).

383 AGS, CC, Diversos, 3, fols. 52, 55, 60 y 90; 4, fols. 102 y 103; EMR, 4, fols. 355-356, 425-427, 436-439; 6 fols. 45, 409.

Rodríguez de Baeza, quien, junto con su amo, Alfonso González de Herrera, procedían de nuevo de la corte, donde trabajaban como funcionarios para Juan II; como no los volveremos a ver, hemos de entender que eran meros inversores ocasionales captados puntualmente por los profesionales sevillanos.

En cuanto a Fernando López de Valladolid, primero lo vimos actuar como fiel recaudador del almojarifazgo en 1444, nombrado por el monarca mientras se aclaraba a quién pertenecía su arrendamiento; mientras que por esas fechas (1444-54) era arrendatario de las alcabalas de Jerez y de Écija (1444-45). Esto le habría servido para introducirse ahora en el almojarifazgo sevillano y más adelante (1451) en el arriendo de las rentas menudas. Su presencia supone un salto cualitativo, pues, si bien procedería de la nobleza de oficio cortesana, su carácter de *tesorero* le aporta sin duda mayor relevancia; y no solo porque se trató de un cargo más importante y de mayor valimiento que los simples escribanos de cámara, como hombre de confianza al que hacer entregas de dinero con las que satisfacer los gastos reales, sino también porque este tipo de actividad le ponía en contacto de continuo con los contadores mayores y otros administradores principales de la hacienda regia, lo que, sin dunda, suponía para él una fuente de información privilegiada con la que acceder con ventaja al arrendamiento de impuestos; si no él directamente, algo que no estaría bien visto y en ocasiones estaba prohibido, sí a través de hombres de paja, como es el caso de su hijo, o mediante participación en este tipo de compañías, como estamos viendo. En las que se implicó toda la saga familiar de padre e hijos, algunos de ellos asimismo tesoreros, que así mezclaban de forma poco púdica su participación en la recaudación de rentas, como ocupación secundaria, con pagos realizados a partir de lo colectado de otras gabelas, que era su trabajo principal. También había sido mayordomo del concejo de Sevilla entre 1427-32, mientras que un hermano suyo llegó a tesorero mayor del rey³⁸⁴.

Al igualmente escribano real Pedro García de Segovia lo hemos visto hacer su debut más arriba, en la compañía anterior, como fiador. Ésta fue una

384 COLLANTES DE TERÁN, 2000, p. 20. Alonso López de Valladolid participó en la masa de 1432-50 y fue arrendatario de las alcabalas del partido de la alhóndiga de Sevilla entre 1455-58 (ORTEGO RICO, 2013, p. 866; LADERO QUESADA, 1969, p. 86). En 1453 falleció el patriarca Fernando López, de manera que tanto su hijo, el susodicho Alfonso, como su hija, Leonor de Ribera, mujer de Juan de San Pedro, con licencia de su marido, solicitaron el pertinente recudimiento para esa anualidad. Posteriormente, su otro hijo, el también tesorero García Viejo, mostró una carta de Gonzalo Bernal, escribano público de Sevilla, según la cual su padre le había traspasado su 1/9 de las rentas con sus fianzas y albaquías; de manera que quedó como recaudador de dicha parte, pero dejó a su hermano como factor. Más adelante, éste junto con Juan López de Cornado, que por entonces se había convertido en escribano de cámara y reaparecía de nuevo en el negocio fiscal, otra vez como agente de personajes principales, solicitaron en nombre de García Viejo el recudimiento de 1454 (AGS, EMR, 6, fols. 45, 423-424; 7, fols. 538-540).

forma habitual de iniciarse en el negocio fiscal, comenzar en una sociedad como avalista, o asociado, para en la siguiente participar como socio principal. El mismo puso como fianza de su 1/9 300.000 mrs., respaldados por bienes de personas abonadas, avecindadas en Sevilla y su arzobispado, con el visto bueno de Pedro González de Bahamón y de Gonzalo Fernández de Sevilla, los representantes del monarca. Nótese, entonces, que Bahamón trabajaba como jurado sevillano y como arrendatario encubierto, a través de su criado como testaferro, para sortear la prohibición, no siempre observada, de que las personas poderosas pudiesen arrendar rentas reales o concejiles, y menos aquéllas en cuya recaudación intervenían ellas mismas directamente³⁸⁵. Además, por si no fuese bastante con esta muestra para comprobar la confusión entre lo público y lo privado, no solamente Bahamón actuaba como representante del Estado en este arrendamiento del que participaba en segundo plano, sino que igualmente el otro delegado regio, Gonzalo Fernández de Sevilla, sobre el que luego volveremos, formó parte de esta clase de compañías. Por su lado, Segovia situó como sus factores a su criado Juan Sánchez de Sevilla³⁸⁶ —que al ser escribano de cámara, y como luego aparece a su vez como criado de Ruy González de Sevilla, sería, más que un sirviente, un agente a sueldo como Cornado— y a su sobrino, el antedicho Juan de Segovia. Mientras que, por primera vez, tenemos constancia de que uno de estos arrendatarios presentase testigos que informasen sobre el valor de los bienes que respaldaban el aval de sus fiadores:

385 LADERO QUESADA, 1973, p. 27. Las Cortes de 1476 prohibieron a los componentes de los cabildos concejiles arrendar las rentas municipales (NAVARRO SÁINZ, 2004, pp. 273-274), de lo que se hicieron eco las ordenanzas locales, como en Bilbao (RIVERA MEDINA, 2012, p. 224), para evitar cohechos y prevaricaciones; sin embargo, nada les impedía hacerlo mediante personas interpuestas. Aunque en unas ordenanzas sevillanas sin fecha, posiblemente del siglo XIV, del reinado de Juan I, base de las generales de la ciudad que se recopilaron a comienzos del siglo XVI, se dispone que no se pudiesen derramar pechos entre los vecinos sin que estuviesen presentes los fieles. Los arrendatarios de estas imposiciones no podían ser ni ricos hombres, alcaldes, alguaciles *nin otri por ellos*; si se descubría que habían arrendado encubiertamente la renta el concejo se la embargaría. En una ordenanza posterior se prohíbe arrendar las rentas concejiles a los alcaldes, alguacil, veinticuatro, siete fieles y al mayordomo del consistorio, para evitar que gracias a su poder e influencias consiguiesen descuentos en su precio o que no cumpliesen con lo comprometido (AMS, Diversos, 17, fols. 6r, 9v). El concejo de Valladolid acordó en 1497 que nadie pudiese poner en precio ninguna gabela municipal si finalmente no era para él, de manera que no podía traspasarla a un tercero, so pena de perderla y retornar a subastarse, y de ser acusado de colusiones (GONZÁLEZ ARCE, 2014e, p. 191).

386 Recaudador de las monedas del arzobispado de Sevilla (CAÑAS GÁLVEZ, 2012, p. 509).

TABLA 3.32: FIADORES DE PEDRO GARCÍA DE SEGOVIA, ARRENDATARIO DE 1/9 DEL ALMOJARIFAZGO MAYOR³⁸⁷, 1450-1456, CUANTÍA AVALADA Y PATRIMONIO ESTIMADO EN MARAVEDÍS O DOBLAS (D)

AÑO	FIADOR	AVAL	BIENES	VALOR
1450	Cristóbal González, jurado y escribano público (S. Isidro)	60.000	Casas (S. Isidro)	150.000
			3 pares de casas y heredamientos	200.000
	Gonzalo Jiménez, jurado y escribano público (S. Bartolomé) ³⁸⁸	200.000	Casas (S. Bartolomé)	2.000d
			Casas, molino y 200 aranzadas de olivar (Coria)	300.000
			Casas y bodega (Aznalcázar)	
	Diego Ruiz de Santa Eufemia (Santa Catalina)	40.000	Casas y tiendas (Santa Catalina)	
Labrantíos de pan y dehesas			100.000	
1452	Gonzalo Rodríguez del Río (Segovia)	100.000		
	Fernando García, trapero (El Espinar), suegro de Pedro García	100.000		
	Bernal González, jurado y escribano público (S. Isidro)	60.000		
	Gonzalo Jiménez, jurado sevillano y escribano público (S. Bartolomé)	200.000		
	Diego Ruiz de Santa Eufemia	40.000		

Fuente: AGS, EMR, 4, fols. 355-356, 426-427; 6, fols. 45-46, 415-416; 7, fols. 536-537; 8, fols. 195-198

Se trató, como en ocasiones anteriores, de avalistas elegidos entre los sectores acomodados de la sociedad sevillana –jurados y escribanos públicos, o las dos cosas–, con un patrimonio inmobiliario de bastante consideración, y algunos otros de su Segovia natal y lugares cercanos –entre los que se cuentan empresarios del textil vistos más arriba–.

En cuanto a Alfonso Rodríguez de Baeza, aportó como fiadores a su señor, Alfonso González de Herrera, de mancomún, y al más arriba visto Diego López de Sevilla, que por entonces ya era veinticuatro sevillano, por cuantía de 200.000 mrs. Algo parecido ocurrió con Ruy López de Robles, cuyo fiador mancomunado también fue su amo, el jurado y financiero Pedro González de Bahamón. Además, actuó igualmente como tal Alfonso Fernández del Peso, el mozo, de origen vallisoletano como hemos visto algo más arriba, y ahora sevillano y escribano de cámara del rey, a cuyo hermano, Pedro Fernández del Peso, también vimos cómo Ruy López le había traspasado su novena parte de las rentas menudas; a buen seguro a cambio de dicho aval y del de su padre,

387 *Almonaima*, cuenta de mercaderes, Berbería y rentas menudas

388 Presente en la red del arrendamiento en masa de rentas de 1440 (ORTEGO RICO, 2011, p. 119).

Alfonso Fernández del Peso, el viejo, el alcalde vallisoletano que lo respaldó por cuantía de 100.000 mrs. De este modo, Bahamón habría contactado con los Fernández del Peso vallisoletanos para que le sirviesen de fiadores, a través de su testaferro, a cambio de dejarles participar en el arrendamiento de las rentas menudas, y esto fue aprovechado por los hijos para introducirse en Sevilla y acabar arrendado allí otras gabelas. Por último, el mercader hispalense, Guillén Bernal, igualmente lo respaldó en otros 100.000. La operación se repitió con Juan Sánchez de Sevilla, que puso como su fiador mancomunado a su señor, Ruy González de Sevilla, y a su hermano Alfonso González de Sevilla, el escribano real; en tanto que el otro hermano, el limosnero Francisco González de Sevilla, solo quedó obligado por la suma de 100.000 mrs., según un escrito entregado por Álvar Gómez de Córdoba. Los garantes de Sancho Díaz de Medina fueron nada menos que el veinticuatro y procurador mayor sevillano Pedro Fernández de Marmolejo, señor de Torrijos³⁸⁹ y vecino de Santa Catalina, por 300.000 mrs., y de nuevo su suegro, Luis Fernández de Córdoba, por 200.000. Por último, el tesorero Fernando López de Valladolid presentó como factor a su hijo, Alonso López de Valladolid, visto más arriba; mientras que el escribano de cámara Gonzalo González de Sevilla, que dije era hijo de Francisco González de Sevilla, el limosnero del rey hermano de Ruy González de Sevilla, mediante un poder de dicho Fernando López, dio como su fiador al antes visto señor de Torrijos, Pedro Fernández de Marmolejo, igualmente por 300.000 mrs.; veinticuatro sevillano que debía contar con un patrimonio considerable si era capaz de aportar garantías por 600.000 mrs. totales.

De nuevo vemos cómo se trató de una compañía bastante integrada en la que unos socios, que por ello eran los principales gestores, intervenían para facilitar avalistas a otros, que, en algunos casos, eran compartidos³⁹⁰.

Podemos recapitular lo dicho en este apartado con una frase: buena parte de la nobleza de oficio cortesana aprovechó su influencia y contactos en la real hacienda, en tiempos de Juan II, para hacerse de forma directa, o a través de figuras interpuestas, con el arrendamiento de rentas, entre ellas las sevillanas, de manera que acabó por colaborar en esta empresa con la oligarquía hispalense y por radicarse en la capital andaluza.

389 Véanse los índices de la obra de ORTIZ DE ZÚÑIGA, 1796, vol. 3; COLLANTES DE TERÁN, 1999, p. 308. Miembro de un importante linaje aristocrático de judeoconversos (SÁNCHEZ SAUS, 1986, p. 1.124; ORTEGO RICO, 2013, p. 887).

390 AGS, EMR, 4, fols. 426-439, 757-761, 765-769, 774-783; 6, fols. 415-422; 7, fols. 536-537, 541-544, 546-547; 8, fols. 186-200.

3.2. El comienzo de las grandes compañías (1455-1474)

La llegada al trono de Enrique IV supuso para Castilla un período de cierta estabilidad y expansión económica que, como hemos visto, se tradujo en un aumento de la recaudación en el almojarifazgo. Ello atrajo hacia el arrendamiento de la renta a mayor cantidad de inversores que, en muchos casos, continuaron siendo gentes cercanas al poder monárquico, como los funcionarios reales. Sin embargo, los grandes especialistas del período anterior, Ruy González de Sevilla y Sancho Díaz de Medina, junto a otros dos nuevos, Alonso, o Alfonso, González de Sevilla, hermano de Ruy, y Francisco Fernández de Sevilla estuvieron presentes en casi todas las compañías que se formaron, bien directamente al frente de ellas como arrendatarios y socios principales, o en la sombra, como meros fiadores pero manejando los hilos a través de hombres de paja. Por ello se puede hablar de unas cuantas sociedades que tuvieron cierta continuidad temporal, o de una sola, pero que habría sufrido cambios y remodelaciones en sus componentes y en su accionariado, que a lo largo de casi todo el período arrendó y gestionó el arbitrio.

Lo que dio lugar así a la profesionalización de algunos de los arrendatarios que encontraron en el negocio fiscal su principal ocupación, a pesar de que también tuviesen cargos en la corte o en el concejo. Si bien no dejaron de participar en él de forma ocasional, como en el intervalo anterior, miembros de la oligarquía local o del funcionariado regio, que aportaban capital, generalmente en forma de avales, a cambio de beneficios y que en pocos casos daban el salto a la administración directa de la sociedad y del impuesto.

Igualmente, veremos cómo las empresas y proyectos compartidos, junto con la confluencia de intereses entre los miembros de estos grupos sociales en principio diferentes, favorecieron que acabasen por asimilarse. Así, los funcionarios reales enriquecidos por el trato financiero, en el que colaboraron con la oligarquía sevillana ostentadora de cargos concejiles, terminaron en muchos casos por obtener también ellos sinecuras en el consistorio.

Como dije, el reinado de Enrique IV se inició con la reaparición de Diego López de Sevilla, quien, tras haberse convertido en veinticuatro sevillano, intentó recobrar el protagonismo en el arrendamiento del almojarifazgo a través de su criado, Pedro de Córdoba, con el que formó una compañía que no llegó a conseguir la renta. Éste último puede que fuese hijo de Diego González de Córdoba, precisamente quien denunció, como vimos, las malas artes empleadas por Juan Íñiguez de Acabe para hacerse con ella y luego traspasar una parte al propio Diego López de Sevilla, que la perdió por dicha denuncia. Resulta curioso cómo se recomponían estas sociedades. A Pedro de Córdoba también se lo puede ver participar en el subarrendamiento de las rentas menudas y lo encontraremos más abajo como fiador. En esta sociedad ingresaron también el sevillano escribano real Juan González de Sepúlveda, criado de Pedro García de Segovia, a los que vimos en el apartado anterior; así como el segoviano Yuzaf Bienveniste, sobre el que volveré luego.

Frustrado el intento de Diego López de conseguir la gabela, fue el turno, como indiqué en su momento, del judeoconverso escribano público de la corte y de la cámara real, Francisco Fernández de Sevilla³⁹¹, hijo de Gonzalo Fernández de Sevilla. Al padre lo encontramos en el apartado anterior como delegado regio junto a Bahamón, y aparece en numerosos arrendamientos como avalista del vástago y de otros, así como fiador en el almojarifazgo de Córdoba³⁹². Éste inició ahora una carrera paralela a la del antedicho Diego López, pues tras participar en varios arrendamientos del almojarifazgo acabó como veinticuatro sevillano, nombrado por Enrique IV en una fecha indeterminada por los servicios prestados a su padre, Juan II; lo que lo convierte en prototipo de esos judíos sevillanos que tras el *progromo* de 1391 se convirtieron al cristianismo, él o sus antepasados, y que tras pasar por la corte tornaron a Sevilla, donde el negocio fiscal y sus influencias cortesanas les llevaron al ennoblecimiento y

391 Arrendatario de las alcabalas del partido del aceite (1446-47, 1453-54), de las del Condado (1455, 1458) y de las de Écija (1452, 1466-67); también participó en numerosas posturas, pujas y trasposos, tanto de rentas como de prometidos. Era escribano real, y como tal intervino en las negociaciones con la Corona de Aragón hacia 1430. Tras llegar a escribano de Cámara en 1451, tuvo una brillante carrera cortesana al servicio de Enrique IV y de su hermanastro el príncipe Alfonso; incluso ascendió a teniente de contador mayor de cuentas. Tras alcanzar esta sinecura en 1465, se vio obligado a abandonar el negocio arrendaticio, en el que fue sustituido por su sobrino de igual nombre, Francisco Fernández de Sevilla, hijo de su hermano Pedro Fernández de Sevilla (LADERO QUESADA, 1969, p. 85; CAÑAS GÁLVEZ, 2010, p. 702; ÁLVAREZ GARCÍA, 1996, pp. 3-14; BELLO LEÓN, 2014, p. 231). Conviene detenerse en esta saga de judeoconversos. El patriarca fue, como sabemos, Gonzalo Fernández de Sevilla, escribano de cámara como el hijo, aunque en otros documentos aparece como Pedro (ÁLVAREZ GARCÍA, 1966, p. 7), que tuvo al menos tres descendientes: Francisco, el que nos ocupa, Pedro, también escribano de Cámara, y García, que luego veremos; asimismo se habla de Juan Fernández de Sevilla, contador del duque de Medina Sidonia –y recaudador del duque de Plasencia–, y de Diego de Susán, ambos llegaron a regidores, como Francisco. Pedro fue a su vez progenitor del otro Francisco Fernández de Sevilla, sobrino del regidor por tanto, como acabamos de ver, de Alfonso Fernández de Sevilla, que actuó como recaudador del conde de Plasencia, según dije más arriba, y de otro sobrino de igual nombre que su padre, Gonzalo. Al que no hay que confundir con el arrendatario de las rentas menudas y del almojarifazgo mayor a partir de 1478, de igual nombre, y cuyo padre se llamó también como él, Gonzalo Fernández de Sevilla, al que luego veremos. Francisco tío se casó con Juana Ortiz, con la que tuvo varios hijos: Fernando Ortiz, Pedro Fernández y Gonzalo de Sevilla, y algunas hijas, una de ellas casada con Francisco de la Hoz. Entre los primos de Francisco se cuentan los hermanos Gonzalo González de Sevilla y Ruy González de Sevilla, y Fernando Núñez de Toledo, también arrendatarios del almojarifazgo como él, como sabemos. Francisco Fernández de Sevilla estuvo vinculado a varios linajes de la aristocracia castellana. Toda la familia tuvo problemas con la Inquisición, por la que fue condenada con diversas penas, alguna de ellas de muerte.

392 Entre 1467-71 (GONZÁLEZ ARCE, 2014e, p. 192). En 1440 habría sido recaudador de la alcabala del partido de la madera de Sevilla (OSTOS SALCEDO, 2010, p. 214).

a ocupar puestos en el concejo. Organismo por el cual, ya en 1447, había sido nombrado Francisco como su procurador ante el Consejo Real, para defender los intereses de la ciudad. Si bien en 1461 el rey lo retiró del cargo de regidor por haber desobedecido sus órdenes, aunque más adelante siguió ostentando la veinticuatría. Entre 1476 y 1480 Francisco Fernández de Sevilla fue el regidor más activo del consistorio hispalense, con una asistencia a más del 60% de las reuniones de su cabildo³⁹³.

También pujaron la renta los antedichos Sepúlveda y Bienveniste pero, como vimos, terminó por conseguirla Sancho Díaz de Medina, que para su gestión formó la compañía resumida en la siguiente tabla:

TABLA 3.33.: ARRENDATARIOS Y FIADORES DEL ALMOJARIFAZGO MAYOR³⁹⁴, 1455-1460

ARRENDATARIO	FIADOR	MRS.
Ruy González de Sevilla (2/12)	Francisco González de Sevilla y Alfonso González de Sevilla, hermanos de Ruy, de mancomún	
Pedro Fernández de Aguilar (1/12)	García López de Madrid, licenciado y oidor de la audiencia real (Valladolid)	600.000
	Pedro García Vizcaíno, joyero (Salamanca)	300.000
	Pedro de Berrio, criado del conde don Pedro de Stúñiga (Plasencia)	300.000
	Íñigo de Ortega, vasallo real, hijo de Juan de Ortega (Zamora)	50.000
Sancho Díaz de Medina (4/12)	Pedro Fernández de Marmolejo, veinticuatro y procurador mayor	500.000
	Alfonso González de Sevilla, vasallo real pagador de las villas de Cañete la Real y La Torre de Alháuquime, hermano de Ruy	300.000
	Juan Díaz de Medina, hermano de Sancho	200.000
Francisco Fernández de Sevilla (5/12)	Gonzalo Fernández de Sevilla, padre de Francisco, y Fernando Núñez de Toledo, sevillanos, de mancomún	
	García Fernández de Sevilla, hermano de Francisco	50.000
	Alfonso Fernández Leví (Sevilla)	300.000
	Ruy González de Sevilla, primo de Francisco	100.000
	Francisco Ruiz del Alcázar ³⁹⁵ (Sevilla)	50.000
	Pedro Fernández de Sevilla, hijo de Alfonso Fernández (Sevilla)	50.000
	Juan Gutiérrez de Écija (Sevilla)	50.000
	Alfonso Fernández Mostrenco (Sevilla)	50.000
Álvar López de Lucena (Sevilla)	50.000	
	Diego de la Algaba (Sevilla)	50.000

Fuente: AGS, EMR, 5, fols. 626-631; 6, fols. 409-414, 425-428; 7, fols. 549-558; 15, fols. 47-48

Como en casos anteriores, para dicha sociedad Medina rescató a alguno de los pujadores que habían intentado hacerse con el arriendo, caso del susodicho Francisco Fernández de Sevilla, al que entregó nada menos que casi la mitad,

393 NAVARRO SÁINZ, 2004, p. 166.

394 Partido de las mercaderías, *almonaima*, Berbería y rentas menudas.

395 Fiador de los arrendatarios de la masa de 1440 (Ortego Rico, 2011, p. 126).

más de lo que él mismo retuvo; por lo que tuvo que aportar gran cantidad de fiadores. Entre ellos su padre, como he dicho, también un hermano, García, del que volveremos a oír hablar más adelante como fiador y hemos visto más arriba como agente de algún almojarife mayor, y su primo Fernando Núñez de Toledo³⁹⁶, que dije habría actuado como socio en la sombra y al que luego encontraremos ya como arrendatario. Sin embargo, el Pedro Fernández de Sevilla que también se recoge entre estos avalistas no era el otro hermano de Francisco Fernández de Sevilla, pues el padre de ambos se llamaba, como sabemos, Gonzalo³⁹⁷; de manera que el aquí presente sería el jurado, también del mismo nombre, cuyo progenitor fue Alfonso Fernández. Juan Gutiérrez de Écija y Alfonso Fernández Mostrenco³⁹⁸ participaron en el arrendamiento del almojarifazgo del pescado salado. Mientras que Álvar López de Lucena fue asimismo escribano real³⁹⁹.

Otro de los socios, que como Medina igualmente intervino en el arrendamiento previo, fue Ruy González de Sevilla, quien a la sazón era primo y fiador del anterior Francisco Fernández de Sevilla, dentro de esa práctica inaugurada pocos años antes según la cual unos compañeros avalaban a otros como forma de cohesión de la asociación. Éste estuvo respaldado, como en ocasiones anteriores, por sus hermanos, Francisco, el limosnero, y Alfonso, el escribano, por entonces pagador real de Cañete y Alháuquime, al que del mismo modo vemos como garantista de Sancho Díaz de Medina. Para quien repitió Marmolejo, señor de Torrijos, mientras que su hermano, Juan, aparece por vez primera⁴⁰⁰.

Por último, hay que hablar de Pedro Fernández de Aguilar, que, como en otros casos, parece un claro fichaje de Medina. Se trató de un zamorano escribano

396 Arrendatario de las alcabalas del aceite (1448-50, 1453-54, 1459) y de las de Jerez (1453-58, 1459-62, 1465-66; en el segundo intervalo, junto a Sancho Díaz de Medina) (LADERO QUESADA, 1969, p. 86; ÁLVAREZ GARCÍA, 1996, p. 5).

397 El hermano de Francisco fue el Pedro Fernández de Sevilla escribano de cámara y a la vez escribano del oficio del duque de Medina Sidonia, como ahora comprobaremos, que hemos visto en el apartado anterior era padre de Alfonso Fernández de Sevilla, recaudador del conde de Plasencia. Todos formarían una saga de judíos conversos sevillanos dedicados a las notarías reales y a la administración de rentas, cuyo patriarca fue el susodicho Gonzalo Fernández de Sevilla (ÁLVAREZ GARCÍA, 1996, p. 3).

398 Arrendatario en 1466-67 del partido de la madera de Sevilla junto con los sobrinos de Francisco Fernández de Sevilla, el del mismo nombre y Gonzalo Fernández de Sevilla (ÁLVAREZ GARCÍA, 1966, p. 6).

399 Socio de Francisco Fernández de Sevilla (ÁLVAREZ GARCÍA, 1966, p. 6); quien en 1465 se comprometió a pagar a su fiador Álvar López de Lucena, escribano real y también sevillano, 141.950 mrs. que le debía de ciertas fianzas de los 5/12 del almojarifazgo de Sevilla de los años anteriores, hasta finales de 1460, además de otros dineros adeudados a Fernando Núñez de Toledo (AGS, CJH, 1, 17).

400 Los bienes de Francisco González de Sevilla, y su hermano Alfonso, fueron estimados por ciertos testigos en un valor de 250.000 mrs., el primero, y 150.000, el segundo (AGS, EMR, 5, fols. 626-631).

de la audiencia real, a quien el traspaso de parte de la renta le fue hecho con la condición de que no pudiera transferirlo a nadie más, y fue recibido en su nombre por Juan de Corral, criado de Pedro Gómez de Sevilla⁴⁰¹. De manera que queda claro que fue captado para la ocasión por Medina, y que consigo se habría llevado a la sociedad a sus propios garantes, conocidos y amigos suyos, o gentes de su entorno, personajes nada secundarios, como servidores de los Stúñiga o jueces de la Chancillería de Valladolid.

En el siguiente arrendamiento (1461-66), Francisco Fernández de Sevilla fue el que tomó nuevamente la iniciativa, y tras pujarlo y obtener la fiabilidad situó como sus fiadores a dos de sus socios anteriores, Sancho Díaz de Medina y su primo Ruy González de Sevilla, más otros dos nuevos, Gonzalo de Sevilla –que bien pudo ser su padre, Gonzalo Fernández de Sevilla, o su sobrino de igual nombre, hijo de Pedro Fernández de Sevilla⁴⁰²– y Gómez de Herrera –que puede fuese alguno de los cordobeses vistos en 1441-44–. Lo que importa es que nos encontramos ante una primera empresa más o menos estable en el tiempo, formada por personajes principales como Sancho Díaz de Medina y Ruy González de Sevilla, que circunstancialmente se unían a otros socios, caso del primo de Ruy, Francisco Fernández de Sevilla, a los que dejaban figurar al frente de la asociación pero serían ellos los verdaderos organizadores de la misma.

Como en tantas ocasiones, estos primeros postores no consiguieron su objetivo, y el arrendamiento les fue arrebatado por Diego Álvarez de la Algaba. Se trató del pagador, junto al antedicho Alonso, o Alfonso, González de Sevilla, de Cañete la Real y de La Torre de Alháuquime. El primero, como veremos más abajo, en realidad era solo el testaferro del segundo, verdadero arrendatario en la sombra, aunque simplemente apareciese como avalista en esta puja, a través de su hijo Juan. Ello suponía una cierta traición de Alfonso González de Sevilla, que así sustituía a su hermano Ruy González de Sevilla en el negocio arrendaticio familiar, hacia su antiguo socio, Sancho Díaz de Medina, del que hemos visto cómo fue su fiador en el arrendamiento anterior, pues dicha puja le hizo perder la renta a Medina. Otro hecho habitual en estas sociedades, los que un día eran aliados al siguiente se convertían en rivales y, a veces, en enemigos.

401 Participante en el arrendamiento en masa de las alcabalas en 1447 (ORTEGO RICO, 2013, pp. 867, 887, 893), y en las monedas del Infantado, en 1445 (OLIVERA SERRANO, 1999, p. 322); puede que fuese el vizcaíno tesorero de Vizcaya y regidor zamorano ligado al Consejo Real y a las contadurías (GARCÍA HERNÁNDEZ, 1992, p. 715; VÍTORES CASADO, 2012, p. 73).

402 ÁLVAREZ GARCÍA, 1996, p. 6. Hacia 1483 había en el concejo un veinticuatro llamado Gonzalo Fernández de Sevilla (NAVARRO SÁINZ, 2004, p. 175).

TABLA 3.34.: FIADORES DE DIEGO ÁLVAREZ DE LA ALGABA ARRENDATARIO DEL ALMOJARIFAZGO MAYOR⁴⁰³, 1461-1466

FIADOR	MRS.
Juan González de Sevilla, hijo de Alfonso González de Sevilla, jurado y pagador de Antequera y varias villas y castillos fronterizos (S. Bartolomé)	200.000
Alfonso González de Sevilla, jurado y escribano real (S. Bartolomé)	400.000
Fernando González de Sevilla, escribano real e hijo del anterior Alfonso González	100.000
Juan Barba, hijo de Pedro Barba (Santa María Magdalena)	200.000
Pedro Álvarez de la Algaba, escribano real (Santa María)	100.000
Luis Álvarez de la Algaba, escribano real (S. Vicente)	100.000
Fernando de la Algaba, escribano real (S. Bartolomé)	100.000
Alfonso Álvarez de Alcalá, pagador de Tarifa y Alcalá de los Gazules (S. Esteban)	200.000

Fuente: AGS, EMR, 9, fol. 21

Diego Álvarez de la Algaba contó además entre sus fiadores a los que serían sus hermanos, o parientes, Pedro, Luis y Fernando, todos ellos escribanos reales, toda una saga familiar que se iniciaba ahora como arrendatarios y fiadores del almojarifazgo mayor, como veremos. Mientras que Fernando González de Sevilla, al que hemos encontrado como avalista anteriormente, hijo del jurado Alfonso González de Sevilla⁴⁰⁴, se mantuvo siempre en este papel secundario. Lo mismo que otro camarada de profesión de Diego Álvarez de la Algaba, el igualmente pagador Alfonso Álvarez de Alcalá.

Conseguido el objetivo de obtener el arrendamiento, el verdadero muñidor del mismo, Alfonso González de Sevilla remodeló la compañía y situó al frente a su hijo Juan González de Sevilla, como flamante testaferro suyo. En ella entraron nuevos socios, mediante traspasos hechos por dicho Juan González de Sevilla, que seguía formalmente al frente de ella: 1/4 a Fernando González de León; 1/6 a Sancho Díaz de Medina; y 1/12 a Luis Álvarez de la Algaba, recibido por su probable hermano, Diego Álvarez de la Algaba, que presentó los fiadores de éste. La reaparición de Medina indica que las rupturas y heridas de las alianzas empresariales no tardaban en cicatrizar, a mayor beneficio e interés de las partes que las protagonizaban.

403 Partido de las mercaderías, *almonaima*, Berbería y rentas menudas

404 A éste no hay que confundirlo con el personaje anterior de igual nombre –a veces llamado Alonso, pues sabemos que habitualmente *Alonso* y *Alfonso* se utilizaban indistintamente–, y de la misma collación –S. Bartolomé–, asimismo escribano real y también jurado, el susodicho pagador real hermano de Ruy González de Sevilla (tabla 3.33.). Éste (tabla 3.34.), el padre de Fernando González de Sevilla, por la coincidencia de apellidos puede que fuera pariente de los mencionados Alfonso González de Sevilla y su hermano Ruy González de Sevilla. Un tercer Alfonso González de Sevilla fue un vecino de Jerez, igualmente fiador del antedicho, como aparece en la tabla 3.35.

TABLA 3.35.: ARRENDATARIOS Y FIADORES DEL ALMOJARIFAZGO MAYOR⁴⁰⁵, 1461-1466

ARRENDATARIO	FIADOR	MRS.
Alfonso González de Sevilla (1/2)	Juan González de Sevilla, hijo de Alfonso	200.000
	Pedro Fernández de Marmolejo, veinticuatro y procurador mayor (Santa Catalina)	700.000
	Juan Barba, hijo de Pedro Barba (Santa María Magdalena)	200.000
	Alonso Álvarez de Alcalá, pagador de Tarifa y Alcalá de los Gazules (S. Esteban)	200.000
	Fernando García de Córdoba ⁴⁰⁶ (S. Nicolás)	100.000
	Pedro López, jurado (S. Isidro)	100.000
	Alfonso de Gallegos, hijo de Rodrigo de Gallegos (S. Miguel)	100.000
	Fernando González de Córdoba, hijo de Gonzalo González de Córdoba (S. Salvador)	100.000
	Francisco González de Córdoba, trapero hijo del anterior Gonzalo	100.000
	Fernando González de Sevilla (S. Bartolomé)	100.000
	Pedro Fernández de Sevilla, jurado (Santa María la Blanca)	100.000
	Luis Álvarez de la Algaba, escribano real (sevillano)	100.000
	Pedro Álvarez de la Algaba (S. Esteban)	100.000
	Pedro de la Barrera, vasallo real y alcaide de Cañete la Real (Santa María)	100.000
	Alfonso González de Sevilla, jurado y escribano real de las rentas (S. Bartolomé)	100.000
	Fernando González de León (1/4)	Fernando González de Sevilla, hijo del anterior jurado Alfonso González de Sevilla, vasallo real (S. Salvador)
Pedro Fernández de Sevilla, escribano de cámara y escribano del oficio del duque de Medina Sidonia (Santa María la Blanca)		100.000
Álvar Núñez de Baeza, regidor de Jerez de la Frontera		200.000
Pedro de Vaca, veinticuatro (S. Andrés)		200.000
Alfonso González de Sevilla (Jerez de la Frontera, S. Dionís)		50.000
Mayr Abencemerro, el viejo (Santa Cruz)		100.000
Gonzalo Rodríguez, hijo de Gil Rodríguez Caballero (Jerez de los Caballeros)		200.000
Alonso Sánchez Moreno, trapero (Llerena)		150.000
Diego Pérez, hijo de Pedro Yáñez (Jerez de los Caballeros)		100.000
Vasquíñez de Jerez, vasallo real (Jerez de los Caballeros)		100.000
Sancho Díaz de Medina (1/6)	Bartolomé Sánchez de Huerta (Jerez de los Caballeros)	100.000
	Lorenzo de Sanabria (Jerez de los Caballeros)	100.000
Luis Álvarez de la Algaba (1/12)	Pedro Fernández de Marmolejo	500.000
	Gabriel González de Sevilla, mercader (Santa María la Mayor)	150.000
	Juan González de Baeza (S. Esteban)	100.000
	Alfonso Fernández Mostrenco (Sevilla)	100.000
	Diego de Baeza, trapero (S. Salvador)	100.000
	Alfonso Álvarez de Alcalá, pagador de Alcalá de los Gazules y Tarifa (S. Esteban)	50.000

Fuente: AGS, EMR, 9, fols. 17-19; 15, fols. 90, 92

405 Partido de las mercaderías, *almonaima*, Berbería y rentas menudas

406 Mayordomo del concejo de Sevilla en 1440 (OSTOS SALCEDO, 2010. pp. 165, 197-198) y posteriormente recaudador del pedido de 1447 (COLLANTES DE TERÁN, 2000, p. 22),

Puede que hubiese cambios entre los componentes, incluso enfrentamientos entre ellos, pero la estructura de estas sociedades era bastante continuista, tanto por la forma de su constitución como por el hecho de que algunos de sus miembros siempre permanecían en ellas. Algo muy práctico y conveniente, pues aportaban la experiencia previa en el negocio a los que se incorporaban. De este modo, Alonso, o Alfonso, González de Sevilla, como tantos otros casos, pasó de ser primero asociado avalista a liderar la nueva empresa como socio principal. Si bien, tal vez porque era su estreno y no quería exponerse, su hijo Juan era el que formalmente daba la cara y seguía oficialmente al frente de la compañía. En la que, como en casi todos los casos anteriores, buscaron socios capitalistas foráneos a los que incorporar de forma puntual y por un solo arrendamiento, preferentemente funcionarios reales y gentes cercanas al monarca, siempre de fuera de Andalucía; tal vez para que su desarraigo y desconocimiento de la renta y del entorno disipasen las posibles tentaciones que pudiesen albergar de intentar arrebatarse el arrendamiento a quienes les habían captado; de ahí que su participación en la sociedad no fuese nunca muy significativa. En esta ocasión el elegido fue Fernando González de León, que no sabemos si fue aportado por Sancho Díaz de Medina, como he supuesto que había hecho con los anteriores, o por el nuevo protagonista, Alfonso González de Sevilla, gracias a sus contactos como pagador real. En este caso no procedía de la meseta norte, como los precedentes, sino de Extremadura, donde este vecino de Llerena era tesorero y escribano de la cámara real. Y desde donde se trajo —es una forma de hablar, pues este tipo de socios puede que nunca pisase Sevilla, ya que casi siempre estuvieron representados por los restantes o por terceros en los actos jurídicos— a sus avalistas. No obstante, Fernando González de León parece que sí acabó por tener algún arraigo en Sevilla, o por participar en otras operaciones arrendaticias, como socio de Medina.

A éste le bastó con Marmolejo como fiador, con el que vemos mantuvo una unión estable en el tiempo. Si bien lo compartió con Alfonso González y su hijo Juan, muy necesitados de ellos por el gran porcentaje del arrendamiento que habían retenido. Este préstamo de avalistas prueba que las rupturas entre antiguos socios, si es que eran tales y no simples remodelaciones en el accionariado y cargos de las compañías de mutuo acuerdo, no eran radicales. Entre los restantes garantes del padre y del hijo hay que destacar el trasvase hecho de algunos que previamente tenía Diego Álvarez de la Algaba, como sus probables hermanos Pedro y Luis, este último al que ahora vemos también como socio en su sustitución, y Alonso Álvarez de Alcalá. De entre la extensa lista de los restantes cabe destacar a unos y aclarar otros. Entre los primeros, al jurado Pedro López, al vasallo real y alcaide de Cañete la Real Pedro de la Barrera, al

veinticuatro y alcalde de las alcabalas, hasta su muerte en 1477 (NAVARRO SÁINZ, 2004, pp. 78, 168).

regidor de Jerez de la Frontera Álvaro Núñez de Baeza y al de Sevilla Pedro de Vaca. Mientras que hay que aclarar que los dos Fernando González de Sevilla no eran la misma persona; el segundo era el escribano real, que estamos viendo hacía frecuentemente de fiador, hijo del jurado Alfonso González de Sevilla, por tanto asimismo diferente al Alonso, o Alfonso, González de Sevilla arrendatario que nos ocupa, como he dicho más arriba.

En cuanto a los fiadores de Luis Álvarez de la Algaba, solo cabe reseñar que a Alfonso Fernández Mostrenco lo hemos visto en ocasiones anteriores, mientras que a Alfonso Álvarez de Alcalá lo compartió con Alfonso González.

La compañía, tal y como fue constituida, no tardó en sufrir modificaciones, tanto en el reparto de acciones, o participaciones, entre los socios componentes, como entre ellos mismos, con la salida de algunos y la entrada de otros nuevos. La causa fueron las alteraciones monetarias y las ordenanzas de precios y salarios que las acompañaron, como vimos en un apartado anterior. De esta manea abandonó la formación Fernando González de León, algo lógico si recordamos que era un forastero con poco arraigo en Sevilla, que traspasó su parte a Pedro González de Sevilla⁴⁰⁷, hijo de Ruy González de Sevilla y sobrino, por tanto, de Alfonso González de Sevilla, hermano de Ruy, y a Juan González de Toledo⁴⁰⁸. Mientras que dicho Alfonso González de Sevilla cedió una porción de su participación a otro sobrino suyo y de su hermano Ruy, Gonzalo González de Sevilla⁴⁰⁹, hijo del limosnero real Francisco González de Sevilla, y a Luis Álvarez de la Algaba. Tal y como se recoge en la tabla 3.36:

407 Fue arrendatario de algunas rentas menudas, de las alcabalas de Niebla (1455-62), del aceite (1463-65, 1468-70) y de la madera (1468-70) (LADERO QUESADA, 1969, p. 85), y del almojarifazgo de Córdoba (1467-71), donde estuvo avecindado, que traspasó a Vidal Bienveniste (GONZÁLEZ ARCE, 2014e, p. 192).

408 Escribano real y de cámara arrendatario del partido de Écija (1453) (CAÑAS GÁLVEZ, 2012, p. 509), de las alcabalas de la madera de Sevilla (1463-65) (LADERO QUESADA, 1969, p. 86) y fiador de los arrendatarios de la masa de 1440 (ORTEGO RICO, 2011, p. 126).

409 Este vallisoletano arrendó el almojarifazgo cordobés de 1455-60 (GONZÁLEZ ARCE, 2014e, p. 191), mientras que en 1466 pujó el diezmo del aceite de Sevilla (GONZÁLEZ ARCE, 2012b, p. 108).

TABLA 3.36.: ARRENDATARIOS Y FIADORES DEL ALMOJARIFAZGO MAYOR⁴¹⁰, 1462-1466

ARRENDATARIO	FIADOR	MRS.
Alfonso González de Sevilla (4/12)	Juan González de Sevilla, hijo de Alfonso, mancomunadamente	
	Pedro Fernández de Marmolejo	500.000
	Alfonso de Gallegos, sevillano	100.000
	Fernando González de Córdoba, sevillano	100.000
	Francisco González de Córdoba, sevillano	100.000
	Juan Barba, hijo de Pedro Barba, sevillano	100.000
	Fernando Álvarez de la Algaba, sevillano	100.000
	Pedro Fernández de Sevilla, jurado sevillano	50.000
Juan González de Toledo (2/12)	Pedro López de Sevilla, jurado sevillano	50.000
	Álvar González de Sevilla, escribano de cámara hijo de Juan Álvarez (S. Bartolomé)	50.000
	Pedro Fernández de Sevilla, escribano real (S. Nicolás)	50.000
	Francisco Ruiz del Alcázar, sevillano	50.000
	García Fernández de Sevilla, hijo de Gonzalo Fernández de Sevilla (Santa María la Blanca)	50.000
Pedro González de Sevilla (1/12)	Francisco Fernández de Sevilla, veinticuatro	400.000
	Ruy González de Sevilla, padre de Pedro y fiel ejecutor, mancomunadamente	
Gonzalo González de Sevilla (1,5/12)	Diego Sánchez de Jaén, sevillano	100.000
	Francisco González de Sevilla, limosnero real, padre de Gonzalo (Santa María)	200.000
	Pedro González de Sevilla, hijo del anterior, hermano de Gonzalo (S. Nicolás)	100.000
	Alfonso Fernández de Sevilla (Santa Cruz)	200.000
Sancho Díaz de Medina (2/12)	Álvar González de Sevilla, hijo de Juan Álvarez de Sevilla (S. Bartolomé)	100.000
	Pedro Fernández de Marmolejo, veinticuatro y procurador mayor	500.00
Luis Álvarez de la Algaba (1,5/12) (hasta 1462)	Fernando Álvarez de la Algaba, hermano de Luis (S. Bartolomé)	150.000
	Juan González de Baeza (S. Esteban)	150.000
	Alfonso González Mostrenco, sevillano	100.000
	Diego de Baeza, trapero (S. Salvador)	100.000
	Alfonso Álvarez de Alcalá, pagador de Tarifa y Alcalá de los Gazules	50.000
	Fernando González de Sevilla, hijo del jurado Alfonso González (S. Esteban)	100.000
Juan Fernández de Sevilla (1,5/12) (a partir de 1463)	Alfonso Fernández Leví o de Sevilla, escribano de cámara (Santa Cruz), mancomunadamente	
	Pedro Fernández Mostrenco (Santa Cruz)	100.000
	Gonzalo González de Sevilla, hijo del limosnero Francisco González (S. Nicolás)	100.000

Fuente: AGS, EMR, 10, fol. 44; 12, fol. 123; 13, fol. 38; 15, fols. 90, 215; 18-1, fol. 122

Esto significó la reedición del tándem Sancho Díaz de Medina-Ruy González de Sevilla, y el retorno de éste a la gestión del almojarifazgo, si es que alguna

410 Partido de las mercaderías, *almonaima*, Berbería y rentas menudas

vez se apartó de ella; pero no a la primera línea de la misma, sino a través de nuevo de figuras interpuestas en las personas de su hijo y su sobrino, con lo que se incorporaba a las nuevas generaciones a la empresa familiar.

Como en casos anteriores, conviene aclarar los vínculos, calidad y cualidades de los nuevos componentes de la sociedad.

Comencemos por los González de Sevilla. No nos detendremos en la generación de los padres ya conocidos, salvo para observar lo que ya hemos visto en casos previos, el negocio fiscal sirvió de trampolín a quienes lo desempeñaron para alcanzar puestos de relevancia en el consistorio sevillano y, con ello, entre la oligarquía de la ciudad. Como lo demuestra que ese año 1462 Ruy González de Sevilla fuese nada menos que el fiel ejecutor del concejo hispalense, como ya vimos más arriba. En la siguiente generación hay que hacer notar que nos encontramos con dos Pedros González de Sevilla: uno, el arrendatario, hijo como hemos visto de Ruy; el otro, su sobrino, hijo de su hermano Francisco, el limosnero, y fiador de su hermano Gonzalo González de Sevilla⁴¹¹. Al que hemos visto actuar más arriba, pero que ahora iniciaría su carrera en el ámbito del arrendamiento. Algo que también ocurrió con su primo Pedro. A los dos se los puede encontrar implicados también en el subarrendamiento de las rentas menudas. En cuanto a sus fiadores, cabe reseñar la reaparición de Alfonso Fernández de Sevilla y la aparición del escribano de cámara y de rentas del arzobispado de Sevilla (1453-56) Álvar González de Sevilla, que puede fuese el mismo que subarrendara las rentas menudas y que en 1449 pujara el diezmo del aceite del Aljarafe⁴¹². Este escribano de cámara, como tantos otros anteriores, de la misma forma inició ahora su carrera financiera y avaló asimismo a Juan González de Toledo, lo que indica que habría sido captado por los administradores de la compañía y no únicamente por uno de sus socios para que le respaldara al margen de los otros. De este último, del que veremos alguna otra actuación, no tenemos más información, salvo que compartió fiadores con Alfonso González de Sevilla, que seguía comandando la empresa, como mayor accionista, y habría gestionado los traspasos y la incorporación de este nuevo socio, por tanto, así como, posiblemente la de su fiador García Fernández de Sevilla, visto más arriba, y la de nuestro conocido Francisco Fernández de Sevilla, hermano de García, que ahora, en teoría, se contentaba con este puesto muy secundario de simple avalista, pero con ello no abandonaba del todo el negocio tras haber llegado a veinticuatro, sino que más bien seguía manejando los hilos en la sombra, como ahora veremos.

Como dije, y se aprecia en la tabla 3.36., en 1463 hubo nuevos cambios. Desapareció de escena Luis Álvarez de la Algaba, que transfirió su participación al jurado, mayordomo concejil y judeoconverso Juan Fernández de Sevilla, hijo de Diego Fernández Leví, vecino de Sevilla. Hemos visto anteriormente a

411 Arrendatario de las alcabalas de Écija en 1465 (LADERO QUESADA, 1969, p. 85).

412 GONZÁLEZ ARCE, 2012b, p. 108; CAÑAS GÁLVEZ, 2012, p. 385.

tres personas con el mismo nombre. Una que era oidor de la audiencia real y teniente, en 1457, del alcalde mayor de Sevilla en lugar del conde de Plasencia; otra que era hijo del jurado Alfonso González de Sevilla; y, un tercero que lo era del veinticuatro Diego López de Sevilla. Estos dos últimos ocuparon el puesto de teniente de mayordomo del concejo por el susodicho Alfonso González. Más abajo, hacia 1478, veremos otro que también era mayordomo, que es éste que ahora nos ocupa⁴¹³. Uno de sus fiadores, que sería familiar de su padre y suyo, Alfonso Fernández Leví (¿converso?), o de Sevilla, fue asimismo escribano de cámara. Igualmente hay que señalar que como avalista de Juan Fernández aparece otro de los socios del mismo modo recién llegados, Gonzalo González, como forma de reforzar los vínculos entre los miembros de la compañía.

Volvamos ahora con el antes visto veinticuatro Francisco Fernández de Sevilla, quien ahora, en 1463, se presentó como fiador mancomunado de Juan González de Toledo, aparte de haberlo avalado antes por los antedichos 400.000 mrs., nada menos, de manera que podían hacer cargo en él de las libranzas correspondientes a los 2/12 de su avalado. Lo que viene a demostrar lo que hemos visto en otros casos, que el poderoso veinticuatro utilizó a Juan González como testaferro para que figurase al frente del arrendamiento y gestionarlo él en segundo plano sin demasiada exposición, debido a su carácter de miembro del concejo. No en vano, por una sentencia judicial parece ser que Alfonso González de Sevilla y Fernando González de León realizaron el traspaso de sus 4/12 directamente en favor de Francisco Fernández de Sevilla, que actuaba por sí y en nombre de Juan González de Toledo y Gonzalo González de Sevilla, mientras que éste lo hacía también por sí y en nombre de Alfonso Fernández Leví y su hermano Pedro González de Sevilla⁴¹⁴.

413 Que probablemente fue además el recaudador de las tercias del arzobispado de Sevilla en 1460 (LADERO QUESADA, 1969, p. 85). Este, o uno de los otros, Juan Fernández de Sevilla fue en 1449 lugarteniente del teniente de mayordomo del concejo de Sevilla, Alfonso Fernández del Peso, que ocupada el puesto por delegación de Alfonso Pérez de Vivero, quien era el titular (COLLANTES DE TERÁN, 1999, p. 307). Cargo de mayordomo que desempeñó oficialmente en 1462 uno de ellos, y que compatibilizó con su actividad de mercader. Tres años más tarde aparece otro Juan Fernández de Sevilla diferente pero también mayordomo concejil. Uno de estos dos últimos mayordomos Juan Fernández fue además jurado. Mientras que el Juan Fernández de Sevilla que ahora tratamos, el hijo de Diego Fernández Leví, se convirtió por esas fechas en una figura clave para las finanzas municipales, al arrendar el mayordomazgo en 1468 por 10 años. Arrendamiento interrumpido en 1475 por una puja y recuperado en 1480, aunque durante ese lapso Juan continuaba nominalmente en el cargo, para no dejarlo hasta 1490. Este personaje, propietario de 130 aranzadas de olivar, casas y molino de aceite en Pilas, que igualmente fue ballestero de maza del concejo, tuvo ciertos problemas con la Inquisición y entró en la cárcel por deudas con el municipio (COLLANTES DE TERÁN, 2000, pp. 22-25, 28).

414 La cantidad a entregar por estos últimos fue de 180.000 mrs., por razón del dinero que habían gastado y pagaron al rey y otras personas, a razón de 45.000 cada 1/12, de la

Como vimos más arriba, los socios principales de estas compañías firmaban acuerdos o contratos vinculantes, generalmente ante notario, que eran las bases constitutivas de este tipo de sociedades financieras. Prueba de ello es que en marzo de 1464 Juan González de Toledo, Juan Fernández de Sevilla y Sancho Díaz de Medina signaron sendas cartas de poder para que Gonzalo González de Segura actuase en su nombre ante la real hacienda y abonase el dinero que les correspondía hasta el final del intervalo; también podía el segundo, en representación de los primeros, ratificar a sus avalistas y fianzas para conseguir los recudimientos anuales, así como suscribir todo tipo de acuerdos y obligaciones⁴¹⁵. Por su parte, cada uno de estos compañeros principales firmaría acuerdos de tipo privado⁴¹⁶ con sus fiadores, o asociados, que solamente estarían vinculados a ellos y no a la propia compañía.

Según Ladero Quesada, las crisis políticas, y económicas, que se sucedieron desde 1465 apartaron a los capitalistas sevillanos del arrendamiento del almojarifazgo⁴¹⁷. Así, el nuevo contrato (1467-71), como vimos, quedó en manos foráneas: caso del judío guadalajareño Yuzaf Bienveniste (5/12)⁴¹⁸, al que antes vimos como vecino de Segovia, y Álvar Gutiérrez de Medina (3/12), de Medina del Campo; si bien también participó el antes visto Gonzalo González de Sevilla (4/12), quien puso como sus fiadores a su padre, el limosnero Francisco González de Sevilla (mancomunado), y a Álvar González de Sevilla (por 50.000 mrs.), que ya lo fuera anteriormente, vistos más arriba. Por ello no se puede

siguiente forma: Francisco Fernández a González de León, 45.000 por el dozavo que le traspasó; Fernando Núñez, Pedro González, Gonzalo González y Alfonso Fernández a Alfonso González el resto del dinero por los restantes 3/12; la mitad, por 67.500 mrs., para Fernando Núñez y Pedro González, y la otra mitad, por la misma cifra, para Alfonso Fernández y Gonzalo González. Además, este último había comprado a su vez a González de León otro dozavo y medio por 150.000, del cual traspasó a su vez a Pedro González y Fernando Núñez, la mitad a cada uno (50.000 mrs. por cabeza). Por lo visto, los socios Fernando Núñez y Pedro González tenían arrendados también 2/12 de la renta de las varas de los paños. AGS, CJH, 1, 13. Ese año 1461 González de León presentó las cartas de poder de sus avalistas (AGS, EMR, 1, fol. 441).

415 AGS, EMR, 13, fols. 40-42; 18, fols. 123-125.

416 También a veces ante notario, como los que se han conservado en Jerez (GONZÁLEZ ARCE, 2014a, pp. 230-231).

417 1969, p. 87.

418 Importante financiero, hijo de Abraham Bienveniste. Ambos participaron en el arrendamiento en masa de las rentas reales, principalmente alcabalas, del trienio 1435-37, y en el de 1440; Yuzaf también en 1451-65, con un papel destacado (ORTEGO RICO, 2011, pp. 114, 119, 124, 127; 2013, pp. 859, 871-875, 919-920). Sus fiadores mancomunados en el almojarifazgo sevillano fueron sus hijos Vidal y Abraham. Además fue el arrendatario de las alcabalas de Jerez de la Frontera (1453-54), Córdoba (1455-58, 1463-65) y País Vasco, o Allende Ebro, en las que también estuvo implicado su hijo Abraham (LADERO QUESADA, 1969, p. 83; GARCÍA FERNÁNDEZ, 2006, p. 173; CANTERA MONTENEGRO, 2015, pp. 142-144, 155, 170-171).

afirmar que el capital hispalense estuviera del todo ausente. Por su parte, el fiador del medinense fue su sobrino Juan de las Eras, también solidariamente. Dichas crisis y las guerras civiles subsiguientes han impedido que nos llegue más información sobre esta compañía y las que se pudieran haber formalizado a partir de 1472, a no ser que en ellas participaron, como vimos, Sancho Díaz de Medina, Ruy González de Sevilla, Gonzalo González de Sevilla y Yuda Abenatabe.

3.3. El protagonismo de Sancho Díaz de Medina (1476-1481)

Este judeoconverso que capitaneó el arrendamiento del almojarifazgo, y otras rentas de dentro y fuera de Sevilla, durante los tres primeros cuartos del siglo XV, llegó a la cima de su carrera inversora durante la primera década del reinado de los Reyes Católicos que para él, y otros conversos como él, resultó aciago, pues el establecimiento de la Inquisición en Sevilla le obligó a huir de la ciudad hacia 1480-82, a consecuencia de lo cual sus bienes le fueron confiscados por el Santo Oficio⁴¹⁹.

Como vimos más arriba, entre 1476-77 se habría quedado con el arrendamiento Alfonso de Azagala, que también participó en las rentas menudas; pero éste no sería sino el hombre de paja de nuestro conocido Sancho Díaz de Medina, quien era su *compañero* y fiador mancomunado, e hizo que sus hijos avalasen los 400.000 mrs. de fianza que dio el primero: la mitad, 200.000, el bachiller Fernando Díaz de Medina –que respaldara a Zagala en la renta menuda del almojarifazgo del lino y esparto de 1480–; 100.000, Juan Díaz de Medina; y, otros tantos Martín de Medina. Además, dichos vástagos, que así se iniciaban en la empresa familiar, renunciaron a los derechos sucesorios que les correspondiesen de su madre, Constanza Díaz⁴²⁰.

El siguiente intervalo, 1478-81, obtuvo en un primer momento el arbitrio Álvaro González de Sevilla, escribano de cámara y vecino de la collación de Santiago, al que más arriba hemos visto como avalista y que ahora se atrevía, nada menos, que a intentar gestionar toda la renta. Para ello formó una compañía inicial con Juan Jiménez de Sevilla, Pedro González de Sevilla y Fernando Álvarez, hijos del jurado y pagador difunto Alfonso González de Sevilla, cuya

419 GIL FERNÁNDEZ, 1989, p. 142.

420 AGS, EMR, 24, fol. 160. Sancho Díaz de Medina fue encarcelado en 1476 por orden del duque –¿de Arévalo?, alcalde mayor de la ciudad–, por no haber satisfecho ciertos privilegios situados sobre la renta, sobre lo que alegó ante el concejo que en su arrendamiento se había acordado que solo tenía obligación de hacerlo con aquéllos expresamente indicados por los monarcas. Otros maravedís que no se pagaron fueron los 120.000 que tenía el concejo de Antequera en el almojarifazgo sevillano (AMS, AC 1476, jun-jul, fol. 8r; ago-sep, fol. 22r).

mujer fue Leonor Álvarez, como fiadores mancomunados⁴²¹. En enero de 1478 amplió la sociedad e introdujo al sevillano Pedro González de Córdoba, vecindado en Santa María, al que transfirió 2/12 del arrendamiento; y otros 3/12 fueron a parar a Alfonso Méndez, vecino de la collación de Santiago, que también participó en las rentas menudas. De manera que Álvarez retuvo 7/12, tal y como se recoge en la tabla 3.37.⁴²²:

TABLA 3.37.: ARRENDATARIOS Y FIADORES INICIALES DEL ALMOJARIFAZGO MAYOR⁴²³, FIANZAS Y ESTIMACIÓN DE SU PATRIMONIO EN MARAVEDÍS, 1478-1481

ARRENDATARIO	FIADOR	AVAL	BIENES	VALOR
Pedro González de Córdoba (2/12)	Gonzalo González de Sevilla (Santa María)	Mancomún		
	Pedro González de Sevilla, hermano de Gonzalo González (S. Nicolás)	55.000		
	Juan Fernández de Sevilla, mayordomo (S. Isidro) ⁴²⁴	25.000		
	Diego de Susán, mercader (S. Salvador)	25.000		
	Francisco de la Barrera, bachiller (S. Isidro)	25.000		
	Pedro de Mansilla (Santa María)	25.000		
	Francisco Fernández de Sevilla (La Magdalena) ⁴²⁵	30.000		
	Diego de Casas, tabernero (S. Isidro)	30.000		
	Gonzalo de Arcos, hijo de García Fernández de Arcos (Santa Cruz)	20.000		
	Juan González de Torrijos (S. Gil)	25.000		
	Fernando González de la Viga (S. Esteban)	25.000		
	Juan González de Córdoba (Santa María)	30.000		
	Nicolás de Cazalla, hijo de Ruy González de Sevilla, difunto (S. Nicolás)	30.000		
	Francisco de Cazalla, hermano del anterior (Santiago)	12.000		

421 AGS, EMR, 24, fols. 160-161.

422 AGS, EMR, 24, fols. 162-167, 169; 25, fols. 76-78. Nos encontramos ante el primer interrogatorio de testigos sobre la calidad y patrimonio de los fiadores del almojarifazgo del que tenemos constancia.

423 Sin Jerez de la Frontera, Cádiz y Carmona, ni el almojarifazgo del pescado salado, los cuartillos del pan, el almojarifazgo menor de moros y tártaros, la salvajina sevillana y el terzuelo de la miel, cera y grana de la vicaría de Tejada

424 Que era el hijo de Diego Fernández Leví, como vimos más arriba, y por tanto no el hermano de Francisco Fernández de Sevilla, anteriormente señalado, ni tampoco el bachiller de igual nombre que llegó a doctor del Consejo Real y alcalde mayor de Sevilla (ÁLVAREZ GARCÍA, 1966, p. 9; NAVARRO SÁINZ, 2004, pp. 90, 166; COLLANTES DE TERÁN, 2000, p. 24).

425 De no ser el veinticuatro y escribano de cámara visto más arriba, sería su sobrino de igual nombre y, por tanto, hijo de su hermano Pedro Fernández de Sevilla.

ARRENDATARIO	FIADOR	AVAL	BIENES	VALOR
	Juan Serrano (Cortegana)	30.000		
	Mayr Abencemerro (Santa Cruz)	30.000		
Álvar González de Sevilla (7/12)	Juan Jiménez de Sevilla	Manco- mún	Morada, S. Bartolomé	200.000- 300.000
	Pedro González de Sevilla		Morada, S. Bartolomé	80.000
			Viñas y bodegas en Gatos	130.000
	Fernando Álvarez		Casas en Santiago	150.000- 200.000
			Viñas, casa y lagar, Santiponce	100.000- 130.000
			Morada S. Bartolomé	300.000
	Luis de Sevilla, jurado hermano de los anteriores	100.000	Casas en S. Bartolomé	100.000
	Leonor Álvarez, madre de los anteriores (S. Bartolomé)	300.000	Olivar (80 aranzadas) y molino	500.000
	Martín de Alcalá, mercader (Santa Catalina)	100.000	Heredad de viñas en Gatos	130.000
	Nicolás Martínez, antiguo escribano de las rentas de Sevilla (Santa María la Blanca)	100.000	Morada, Santa María la Blanca	130.000
			Heredad de viñas en Gatos	50.000- 100.000
	Juan de Sevilla, hijo de Fernando de Sevilla (Santiago)	100.000	Heredad y viñas en S. Lázaro	100.000- 120.000
	Alfonso Ruiz del Castillo, veinticuatro de Córdoba	300.000	Casas en Córdoba	600.000
Gómez de Sevilla (S. Bartolomé)	50.000			
Alonso de Madrid (S. Bartolomé)	50.000			
Juan de la Algaba (S. Salvador)	50.000			
Isaac Abencemerro (Santa Cruz)	50.000			
Pedro de Córdoba, hijo de Diego González de Córdoba, difunto (Santiago)	50.000			
Juan de Sevilla Mostrenco (S. Esteban)	35.000			
Alfonso Méndez (3/12)	Luis Álvarez de la Algaba (Santiago)	Manco- mún	Heredades, cañamo, olivares, higuerales, viñas y pan con barca, La Algaba	500.000- 720.000
			Morada, Santiago	100.000

ARRENDATARIO	FIADOR	AVAL	BIENES	VALOR
	Pedro Álvarez de la Algaba (S. Esteban)		Morada, S. Esteban	100.000-120.000
	Fernando de la Algaba (Santiago)		Morada, S. Bartolomé	100.000-150.000
			Cañamares, isla de Juan Ramírez	130.000
	Rodrigo Álvarez de Huete (Santiago)	50.000		
	Alfonso Sánchez (o Jiménez) Faraj (Santiago)	50.000	Casas en Santa Catalina	35.000
	Gonzalo Fernández de Sevilla, hermano del doctor Juan Fernández (S. Bartolomé)	50.000	Casas en S. Bartolomé	50.000-70.000
	Alfonso González de Baeza (S. Esteban)	50.000	Viñas en Santiponce	80.000
			Casas en S. Esteban	50.000
	Juan de Sevilla, trapero (S. Bartolomé)	50.000		
	Juan de Jaén, alguacil (Santa María)	50.000		
	Gonzalo González de Morales (Santa María)	50.000		
	Fernando de Toledo (S. Bartolomé)	70.000		
	Pedro de Carmona (S. Bartolomé)	30.000		

Fuente: AGS, EMR, 24, fols. 162-167, 169; 25, fols. 76-79

Es mucha la información que podemos sacar de este intento.

Primero, que alguien sin experiencia previa y sin pertenecer a los círculos financieros podía ensayar con cierto éxito no solo dar el paso para convertirse en arrendatario, sino en el iniciador y principal socio de una compañía muy abultada.

Y esta es la segunda noticia relevante, la no pertenencia a dichos círculos obligó a Álvar González de Sevilla a buscar apoyos entre gentes que, en muchos casos, no habrían participado anteriormente en el negocio fiscal y que, por tanto, no estaban controladas por los inversores habituales. Así, si bien algunos de ellos sí contaban con importantes patrimonios, la necesidad de encontrar suficientes avalistas para él y sus socios, y teniendo en cuenta que los más experimentados y con mayores fortunas no se prestarían por no traicionar a los anteriores arrendatarios con los que habían colaborado previamente, empujó a este aventurero a contar con personas pertenecientes a los grupos sociales intermedios, con modestos peculios, lo que hizo que precisase a muchos de ellos, algunos de fuera de Sevilla. Se trató de una fórmula ahora puesta en marcha y que terminó por tener cierto éxito, de manera que esta especie de *clase media* acabó en algunos casos por ser preferida por la real hacienda como fiadores de los arrendatarios de impuestos. La explicación es sencilla: los personajes poderosos, si bien tenían bienes inmuebles más que suficientes para estas operaciones, no

eran fáciles de embargar, debido a su poder político y cercanía a la corona, de forma que en caso de quiebra de quien era avalado no siempre estaba garantizado que se pudiesen hacer efectivas las fianzas vendiendo estas propiedades, que en algún caso podían ser mayorazgos no enajenables. Del mismo modo, los ricos mercaderes y financieros con muchos bienes muebles y semovientes, y pocos raíces, no resultaban tampoco adecuados, pues de darse dichas quiebras podían huir con la mayoría de su patrimonio y no cumplir con sus obligaciones. Así, los haberes de los medianos propietarios de inmuebles, rústicos y urbanos, se mostraban más accesibles para ser incautados y, como no solían participar en otras operaciones inversoras ni empresas de riesgo, como podía ocurrir con la nobleza, la oligarquía urbana o los mercaderes, era más probable que cuando les tuviesen que ser requisadas dichas pertenencias las tuviesen intactas y no las hubiesen perdido durante el tiempo que duraba su obligación como garantes⁴²⁶.

Veamos ahora que otras cosas nos aportan los miembros de esta compañía.

En primer lugar, que entre los avalistas de Pedro González de Córdoba se encuentran algunos miembros de la saga de los González de Sevilla: los hijos del limosnero, Gonzalo y Pedro, a los que hemos visto sustituir a la generación anterior. De forma que no todos los grandes inversores profesionales habrían dado la espalda a Álvaro González. Francisco Fernández de Sevilla no sería el regidor inversionista visto anteriormente, pues no se molestaría en participar en una empresa con un capital de solo 30.000 mrs.; puede que más bien fuese su sobrino, como vimos, hijo de su hermano Pedro Fernández de Sevilla. Tampoco Ruy González de Sevilla, el padre de los Cazalla, uno de los cuales, Francisco, siguió en el negocio, sería el poderoso inversor del que he hablado más arriba.

En cuanto a los fiadores de Álvaro González de Sevilla, tanto Leonor Álvarez como sus hijos Juan, Pedro, Fernando y Luis, que sucedió a su padre como jurado, eran propietarios de casas de gran valor en la ciudad, así como alguna finca rústica también de consideración. Algo que se puede decir igualmente de otros avalistas del anterior, como el mercader Martín de Alcalá, el antiguo escribano Nicolás Martínez y Juan de Sevilla, a los que se puede ver, junto con Pedro de Córdoba, participar en las rentas menudas, sobre todo al segundo.

Por lo que respecta a Alfonso Méndez, hay que destacar la reaparición en su favor de los Álvarez de la Algaba, oriundos de tal localidad, con patrimonios asimismo considerables, sobre todo en el caso de Luis, que aparece como un importante terrateniente.

Como dije más arriba, posteriormente hubo cambios en los titulares de la renta, pues el segoviano Álvaro Vázquez hizo una puja de cuarto, tras de lo cual la traspasó a Sancho Díaz de Medina, que había sido uno de los licitantes anteriormente frustrados por Álvaro González de Sevilla, de manera que Vázquez actuó como hombre de paja para Medina. Quien formó una nueva compañía,

426 GONZÁLEZ ARCE, 2013, pp. 116-117.

en la que retuvo 4/12 del arrendamiento y los restantes los transfirió a Alonso Álvarez de Toledo (4/12), Francisco de Cazalla (hermano de Fernando, visto más arriba, 1,5/12), Benito de Torralba (también visto más arriba, 1,5/12) y Fernando Núñez de Toledo (1/12), todos ellos vecinos de Sevilla.

TABLA 3.38.: ARRENDATARIOS Y FIADORES DEL ALMOJARIFAZGO MAYOR⁴²⁷, FIANZAS Y ESTIMACIÓN DE SU PATRIMONIO EN MARAVEDÍS, 1478-1481

ARRENDATARIO	FIADOR	ÁVAL	BIENES	VALOR
Sacho Díaz de Medina (4/12)				
Alonso Álvarez de Toledo (4/12)	Fernando González de León, tesorero (Llerena)	Man-común	Morada (Llerena, C/ Santiago)	400.000
			Casas (Llerena)	40.000
			Casas (Llerena, Puerta de Reina)	200.000
			Tenerías (Llerena, Puerta de Villagarcía)	
			Casas (Llerena)	
			Casas y tierras de pan llevar (Llerena)	
			Huerta, El Cañuelo (Llerena)	40.000
			Casas con tejares y ladrillerías (El Gamonal)	70.000
			Norias y herrerías (Arroyo del Moro)	
			Casas, corrales y huertas (Santos de Maimona)	50.000-90.000
			Huerta de naranjos (Santos de Maimona)	50.000
			Tierras de pan llevar (Santos de Maimona)	
			Tierras de pan llevar (Villafranca [de los Barros])	
			Heredad, El Gragarón (Ribera [del Fresno])	
Tierras de pan llevar (Bienvenida)				
Tierras de pan llevar (Puebla del Prior)				

427 Sin Jerez de la Frontera, Cádiz y Carmona, ni el almojarifazgo del pescado salado, los cuartillos del pan, el almojarifazgo menor de moros y tártaros, la salvajina sevillana y el terzuelo de la miel, cera y grana de la vicaría de Tejada.

ARRENDATARIO	FIADOR	AVAL	BIENES	VALOR
Benito de Torralba (1,5/12)			Casas (S. Bartolomé)	100.000-170.000
			Tenerías y casas (Puerta de Carmona, S. Esteban)	200.000-250.000
			Tahona (S. Bartolomé)	30.000
			Morada	40.000-50.000
			Tiendas y casas	100.000
			Bienes en Cantillana	50.000
	Juan de Cuéllar, mayordomo del teniente de Lora, fray Diego Bernal (Santa María)	50.000	Casas (Santa María)	30.000
			Huertas y viñas (Sevilla)	45.000
	Juan de Sevilla, traperero (S. Bartolomé)	50.000	Morada y tiendas (S. Bartolomé)	120.000-150.000
			Viñas	
Juan de Jaén, alguacil de las entregas (Santa María)	50.000	Morada (Santa María)	100.000	
		Huerta (El Rincón o Gelves)		
Alonso de Morales (Santa María)	50.000	Morada y tiendas (Santa María)	130.000-200.000	
Juan de Córdoba, mercader (S. Bartolomé)	30.000	Morada (S. Bartolomé)	50.000	
		Casas y horno de bizcocho (Santiago)	250.000	
Alfonso Díaz de Cera, mercader y corredor de lonja (S. Bartolomé)	40.000	Morada (S. Bartolomé)	50.000-80.000	
Francisco de Cazalla (1,5/12)			Morada (Santiago)	80.000-160.000
			25 aranzadas de olivar y viñas (Cazalla de Almanzor, Aljarafe)	150.000-250.000
	Fernando de Cazalla, su hermano, mercader (S. Esteban)	150.000	Morada (S. Esteban)	80.000-150.000
		50 aranzadas de olivar, casas y molinos (Cazalla de Almanzor, Aljarafe)	300.000-400.000	
Fernando Núñez de Toledo (1/12)			Morada (Santa María la Blanca)	200.000-650.000
			García Fernández de Sevilla (Santa Cruz)	30.000
	Ruy González de Gallegos, marido de Juana Rodríguez (S. Marcos)	30.000	Morada (S. Marcos)	30.000-40.000
	Diego de Casas (S. Isidro) ⁴²⁸	15.000	Casas (S. Isidro)	25.000-55.000
	Francisco del Peso (S. Pedro) ⁴²⁹	10.000		
	Juan de Arango, jurado (S. Bartolomé)	10.000	Morada y almacén de aceite (S. Bartolomé)	400.000-600.000
		Olivares, casas y molinos (Mairena del Aljarafe)	600.000	

ARRENDATARIO	FIADOR	AVAL	BIENES	VALOR
	Diego Núñez de Toledo, escribiente y procurador (Sta M ^a la Blanca)	10.000		
	Alonso Núñez de Toledo (Santa María la Mayor)	15.000	Morada (Santa María la Mayor)	500.000-700.000
			400 aranzadas de olivar, casas y molinos (Aljarafé)	1.000.000-2.500.000
	Juan Fernández Sevilla Leví (S. Bartolomé)	10.000	Morada	150.000-200.000
			Viñas, casas y lagar	50.000-80.000
	Fernando Núñez de Toledo, el mozo ⁴³⁰ (Santa Cruz)	10.000		

Fuente: EMR, 24, fols. 169, 172-178; 26, fol. 334; AGS, CMC, 109

Por vez primera vemos a Sancho Díaz de Medina, pero ya en el ocaso de su carrera, actuar claramente como socio principal en una de estas compañías del almojarifazgo. Veamos también a quienes eligió por compañeros.

Comencemos por Fernando Núñez de Toledo, del que se dice en los interrogatorios sobre su persona y patrimonio que *biue por ofiçio de arrendar rentas*⁴³¹. Como sabemos, participó en más arrendamientos (1460) con Medina como su compañero, mientras que en otros hizo de avalista. Por esas fechas, uno de los contadores mayores se llamaba Francisco Núñez de Toledo, que bien pudo ser hermano de Fernando, al tiempo que aparece entre la documentación generada por el arrendamiento en poder de este último; que era vecino de Santa María la Blanca, donde poseía una casa de gran valor, la cual fue estimada por algunos testigos nada menos que en 650.000 mrs.; y pudo tener igualmente por hermanos a algunos de sus avalistas con sus mismos apellidos, con patrimonios muy considerables de hasta más de 3 millones de maravedís; así como a su hijo, del que la documentación señala que era mercader, arrendatario minorista de rentas y que *vivía con un señor* (tabla 3.3.3.2). De dichos fiadores hay que añadir que al escribano y mercader García Fernández de Sevilla, que igualmente fue señalado con ofiçio de arrendatario, lo hemos visto como fiador más arriba (1460); era hermano de nuestro conocido regidor Francisco Fernández de Sevilla, e hijo del también visto Gonzalo Fernández de Sevilla, el representante real

428 Mercader, arrendatario minorista de rentas que vivía con *un señor*.

429 Su ofiçio conocido era a veces el de arrendatario de rentas y en otras ocasiones *biue con señores fuera* (AGS, EMR, 24, fol. 178)

430 Mercader, arrendatario minorista de rentas que vivía con *un señor*.

431 AGS, EMR, 24, fol. 178.

avalista en la compañía anterior y en muchas otras, cuyo hermano era el doctor Juan Fernández. De manera que García fue un miembro más de la saga familiar de inversores judeoconversos Fernández de Sevilla. Algo que también podemos decir de Juan Fernández de Sevilla Leví, asimismo descrito en las fuentes como arrendatario profesional de rentas, cuya familia tuvo menos protagonismo en el almojarifazgo, no obstante.

A Francisco de Cazalla lo hemos encontrado como fiador en la compañía anterior, y en ésta dio el salto hacia la primera línea de responsabilidades gracias a sus propiedades de valor intermedio, o de cierta consideración, cercanas al medio millón de maravedís. Sus hermanos participaron igualmente –uno de ellos avalista suyo con un peculio todavía más abultado–, como hemos visto, en este negocio arrendaticio, mientras que una persona del mismo nombre aparece también entre las rentas menudas y como factor en los apartados anteriores.

Del mayordomo –¿de algún personaje importante, como uno de sus fiadores?– Benito de Torralba solo cabe reseñar que también tuvo un patrimonio que podemos considerar como mediano, y que habría buscado como avalistas a gentes pertenecientes asimismo a los grupos sociales intermedios, como funcionarios concejiles, industriales y comerciantes.

He dejado para el final a Alonso Álvarez de Toledo del que, como no sabemos nada, salvo que entre 1482-83 había arrendado el diezmo del aceite del Aljarafe⁴³², y como tuvo una participación muy alta, un tercio de la renta como Medina, podemos suponer dos cosas. Primera, que fuese uno de los inversores forasteros buscados para la ocasión por este último, como en casos anteriores. Segunda, que como solo cuenta con un fiador, el más arriba visto tesorero Fernando González de León, éste fuera el verdadero arrendatario y Álvarez de Toledo su testaferro, empleado para que el tesorero no se viese expuesto debido a su delicado oficio; posibilidad más probable, pues vimos a éste avalista ejercer como representante de la compañía en la querrela que la enfrentó a los anteriores arrendatarios. Este vecino de Llenera, al que hemos encontrado como socio en otros arrendamientos, comprobamos que tuvo unos haberes bastante considerables cercanos al millón de maravedís, en inmuebles situados cerca de su localidad natal.

Es una lástima que no se haya conservado, o puede que no constara en la documentación original, pues era de sobra conocido por la real hacienda, el patrimonio de Sancho Díaz de Medina, ni de sus fiadores.

3.4. Los inicios de Pedro del Alcázar (1482-1487)

Se trata de un protagonista absolutamente central en el arrendamiento del almojarifazgo sevillano de finales del siglo XV y comienzos del XVI, así como uno de los más destacados hombres de negocios de la Sevilla finisecular; lo que

432 GONZÁLEZ ARCE, 2012b, p. 114.

le encumbró a los puestos más altos del gobierno local, donde alcanzó el cargo de veinticuatro regidor, y le llevó a integrarse entre la oligarquía hispalense, así como a tener vinculaciones con la hacienda regia, la corte y los propios monarcas.

Probablemente, sus raíces familiares, de orígenes judeoconversos, no resultaron ser muy alcurniadas, pues no consta que así fuese; de modo que su papel destacado en la guerra de Granada, que veremos a continuación, lo habría conducido hacia una carrera de éxito, comenzada hacia 1482. Que, en lo que respecta al almojarifazgo mayor, se interrumpió en 1487, pero que se reanudó en 1499 y se prolongó hasta bien entrada la nueva centuria; tanto en su persona como en la de su hijo, Francisco del Alcázar, continuador de la obra de su progenitor. El padre, gracias a su relevancia económica y política llegó a emparentar con la nobleza castellana, al casar a una de sus hijas con el mariscal de León, quien fue contador mayor de cuentas. Esta saga familiar mantuvo su influencia en la ciudad de Sevilla durante más de cien años⁴³³.

Aparte del almojarifazgo, Pedro del Alcázar controló un buen número de impuestos sevillanos, y amasó una ingente fortuna en bienes raíces, que puso a nombre de su hijo para no correr riesgos en un mundo tan expuesto como éste de los arrendatarios de rentas.

Como vimos más arriba, los años 1482-83 fueron los únicos en los que el impuesto estuvo en manos de extranjeros, concretamente del genovés Damián de Negrón (2/3), que formó compañía con el sevillano Pedro de Lugo (1/3), del que no sabemos nada. Negrón fue un importante mercader que hacia 1480 se habría afincado en Sevilla, donde adquirió heredamientos y casas. De manera que en 1485 se naturalizó como súbdito del reino, por lo que pudo llegar a jurado de la ciudad, en la collación de San Esteban, puesto al que renunció en 1497⁴³⁴. Sus fiadores fueron otros mercaderes de postín, sus compatriotas Zacarías y Flerigo, notablemente asentados en Sevilla, como se aprecia, más algunos miembros de la oligarquía local.

433 ALONSO GARCÍA, 2003, pp. 242, 486-487; 2008, pp. 7-8. Pese a sus antecedentes judíos, los del Alcázar se convirtieron en uno de los linajes nobiliarios sevillanos (SÁNCHEZ SAUS, 1986, pp. 1.122, 1.127, 1.130).

434 GONZÁLEZ ARCE, 2012b, p. 117. A partir de 1485 se hizo con el arrendamiento del diezmo del aceite del Aljarafe, para lo que presentó como fiadores a Juan Bautista, Manuel de Espínola y Francisco Pinelo, genoveses como él; al tesorero de la Casa de la Moneda sevillana, Luis de Medina; Pedro de Cabeza, comendador de Benazuza y veinticuatro sevillano; Juan Hernández de la Alcoba, cómitre real; Bernardo de Mesa; Cristóbal de Laredo, hijo del difunto Nicolás García de Laredo; y, Fernando Petaza (AGS, EMR, 547).

TABLA 3.39.: ARRENDATARIO DEL ALMOJARIFAZGO MAYOR DE SEVILLA (1482-1483) Y FIADORES

ARRENDATARIO	FIADORES	MRS.
Damián de Negrón (2/3)	Zacarías Gentil y Flerigo Centurión, mercaderes genoveses	1.500.000
	Luis de Medina ⁴³⁵ , tesorero de la Casa de la Moneda y veinticuatro sevillano	500.000
	Fernando de Medina, veinticuatro, hijo del veinticuatro Jorge de Medina, difunto	400.000

Fuente: AGS, EMR, 33, fol. 184; 35, fols. 140-141

De la mano del susodicho Damián de Negrón entró en el negocio del almojarifazgo el personaje clave, que vendría a sustituir en el protagonismo de la renta hasta bien entrado el siglo XVI a nuestro conocido y casi omnipresente Sancho Díaz de Medina. Se trata, como he anticipado, de Pedro del Alcázar, del que no sabemos casi nada de sus orígenes, salvo que en 1482 fuera armado caballero por el mismísimo Fernando el católico en persona, por su valentía en la guerra de Granada⁴³⁶. Al año siguiente, 1483, si bien hizo una postura para arrebatar el arrendamiento a su antiguo patrón, Negrón, para el que vimos trabajó, no llegó a conseguir de momento el arriendo. Intento en el que contó con el apoyo de los fiadores de la tabla 3.40. Entre los que se contaban su rico pariente Luis, probablemente su hermano, lo que me conduce a pensar que su padre fuera Juan González del Alcázar⁴³⁷, y nada menos que Fernando Arias de Saavedra, veinticuatro y alguacil mayor de Sevilla, marido de Constanza Ponce de León⁴³⁸, junto con otros miembros de la oligarquía sevillana. De manera que si Negrón había sido respaldado también por parte de dicho patriciado, podemos estar ante una lucha de facciones entre los poderosos locales por hacerse con el control del almojarifazgo. En este sentido, como donde las dan las toman, Pedro del Alcázar hizo en 1484 una postura para arrendar el diezmo del aceite de Sevilla entre 1485 y 1490, que le fue arrebatado por una puja posterior de Damián de Negrón, quien se quedó con el arbitrio durante dicho período y así se habría vengado de su antiguo empleado⁴³⁹.

435 En 1478 participó en la negociaciones para la implantación de la Santa Hermandad en Sevilla (COLLANTES DE TERÁN, 2014b, p. 150). Mientras que 1482-1488 gestionó el terzuelo de la miel, cera y grana de la vicaría de Tejada, desgajado de las rentas menudas (AGS, EMR, 45, fol. 178).

436 ORTIZ DE ZÚÑIGA, 1796, vol. 3, p. 119. Entre 1482-83 arrendó una pesquisa sobre lo que había rentado el diezmo del aceite del Aljarafe (GONZÁLEZ ARCE, 2012b, p. 114).

437 En 1477 el licenciado Pedro González del Alcázar era el teniente de adelantado mayor; desconozco si estaba emparentado con los del Alcázar que aquí nos ocupan (NAVARRO SÁINZ, 2004, p. 78).

438 NAVARRO SÁINZ, 2004, p. 159; ORTIZ DE ZÚÑIGA, 1796, vol. 3, índices.

439 GONZÁLEZ ARCE, 2012b, p. 117.

TABLA 3.40.: FIADORES DE PEDRO DEL ALCÁZAR, POSTOR DEL ALMOJARIFAZGO MAYOR DE SEVILLA (1484-1487)

FIADORES	MRS.
Luis del Alcázar, hijo de Pedro González del Alcázar (S. Pedro), de mancomún en 1/3	1.774.000
Juan de Tristán (S. Esteban) y Fernando Arias de Saavedra, de mancomún en 1/6	890.000
Fernando Díaz, bachiller (S. Esteban) hijo de Sancho Díaz de Medina, de mancomún en ½ de la renta	
Con el anterior, Mateo de la Quadra, bachiller, jurado y escribano público (Santa María)	300.000
Con el anterior, Pedro Ortiz, hijo del contador Alonso Ortiz (S. Andrés)	300.000
Con Fernando Díaz, Martín de Luna (S. Ildefonso)	600.000

Fuente: AGS, EMR, 38, fol. 285

Alcázar habría llegado a algún acuerdo para ceder la renta al casi con seguridad judeoconverso Juan Díaz de San Ginés, vecino del Alcázar de Consuegra y de Torrijos. Del que no volveremos oír hablar, cuyo patrimonio fue estimado en unos 4 millones de maravedís y que previamente había conseguido el almojarifazgo de Toledo (1482-87), en el que se habría familiarizado con la renta; en la que estuvo interesado tanto como productor de lanas como mercader, para, como gestor de las aduanas sevillana y toledana, reducir la presión fiscal sobre sus negocios ganaderos y mercantiles. San Ginés puso como su compañero a Juan de Álamos, de Medina del Campo, que reaparecerá más adelante; mientras que los fiadores de ambos, Gonzalo de Valencia y su hermano Martín Gómez de Segovia⁴⁴⁰, vecinos de Burgos, ya actuaran como tales en Toledo para San Ginés; junto a ellos aparece también García González de Sevilla, de Valladolid; mientras que solo Juan Díaz de San Ginés tuvo como avalista al antedicho Pedro del Alcázar, por 1,5 millones de maravedís en bienes inmuebles, que a su vez fue respaldado por algunos de los fiadores que presentó en su postura inicial (ver tabla 3.40.)⁴⁴¹. De manera que

440 Arrendatario de las alcabalas de La Rioja (1495-97) (GOICOLEA JULIÁN, 2010, p. 151).

441 Desde 1482, Juan Díaz de San Ginés arrendó diversos partidos, como las salinas de Atienza y de Espartinas. También habría tenido contactos con financieros vallisoletanos y burgaleses, con los que se relacionó probablemente en el comercio de lanas, ya que era propietario de una inmensa cabaña de 10.000 ovejas, lo que también le habría llevado a contactar con Pedro de Santa Cruz, del que luego hablaré. Además, actuó como fiador en varios arrendamientos fuera de Sevilla, entre otros, para su hermano Alonso Pérez de San Ginés. En 1485 formó parte de una compañía con los socios arriba contenidos; la cual administró impuestos en Castilla la Nueva, Extremadura y Andalucía por valor de 14 millones de maravedís. De entre ellos destacaré algunos sevillanos gestionados por Juan de Álamos y San Ginés, además del almojarifazgo (1484-87), alhóndiga (1984), partido de la madera (1484-86) y tres rentas (1484-87). Posteriormente, como he dicho en ocasiones anteriores, San Ginés, muerto en 1494, cuyo patrimonio fue estimado en más de 4 millones de maravedís, formó parte de la compañía de Fernando de Villarreal y Alonso Gutiérrez de Madrid, que pugnó a partir de 1493 por arrebatarse el protagonismo arrendatario a Fernán Núñez Coronel y su socio Luis de Alcalá. Por su parte, Gonzalo

rescató para esta nueva fianza, pero con la documentación y autorizaciones de la primera, a Fernando Arias de Saavedra, el antedicho alguacil mayor y señor de la villa del Castellar y del Viso, alcalde y veedor de la tierra y término de Sevilla, por 1 millón, según el poder dado a Juan de Tristán, a quien le fueron atribuidas rentas anuales de 400.000 mrs. y bienes raíces en Sevilla por unos 400.000-500.000; y a su pariente, probablemente su hermano, Luis del Alcázar⁴⁴², vecino de S. Salvador, por medio millón, de quien se dijo que tenía haberes por valor de 1,2 millones. Sin embargo, el poder de éste solo cubría 400.000, de manera que Pedro del Alcázar, al que se le estimaron posesiones por solo 150.000, introdujo también como avalista a su padre, Juan del Alcázar, por los restantes 100.000. La explicación para tanto fiador la encontramos en que los dos arrendatarios no solo tenían en su poder el almojarifazgo mayor, sino igualmente las alcabalas de la ciudad y tierra de Sevilla⁴⁴³.

TABLA 3.41.: FIADORES DE JUAN DÍAZ DE SAN GINÉS, ARRENDATARIO DEL ALMOJARIFAZGO MAYOR (1484-1487), PRESENTADOS POR PEDRO DEL ALCÁZAR

FIADORES	BIENES	MRS.
Fernando Arias de Saavedra	Casas principales (S. Martín)	500.000
Juan de Tristán	Casas (Santiago el Viejo)	120.000
Luis del Alcázar	Casas (S. Salvador)	500.000
	Heredad de olivares (Alcalá de Guadaira)	700.000
Pedro del Alcázar	Casas	150.000

AGS, EMR, 38, fol. 302

Al residir fuera de la ciudad, San Ginés situó a Gutierre de Prado, con el que compartía compañía en otras rentas, para que en ella gestionase el almojarifazgo en su nombre, esto es, actuase como su factor. Sin embargo, este personaje que ahora también comenzaba su carrera en el negocio fiscal como simple agente y que, como otros, como el propio del Alcázar, llegaría luego, tras pasar por ser avalista, a la categoría de arrendatario, alegó que no era vecino de Sevilla ni tenía bienes algunos en ella, sino que residía allí en una casa de alquiler y sin su familia, para no tener que contribuir en los pechos locales. No obstante,

de Valencia fue factor de Pedro del Alcázar en el almojarifazgo de Jerez (1487-89) y, previamente, también arrendatario de las salinas de Espartinas, traspasadas por San Ginés (1484-88) (ORTEGO RICO, 2012a, pp. 108-114; 2013, pp. 1.166-1.174; GONZÁLEZ ARCE, 2013, p. 113; 2014a, p. 233).

442 ALONSO GARCÍA, 2006, p. 125.

443 AGS, EMR, 28-1, fol. 341; 36, fol. 72; 38, fols. 283-284, 291, 294-296, 300-303; 39, fols. 169, 426; 41, fol. 197; 42, fol. 194. Luis del Alcázar tenía una hija bastarda que casó con Padilla ¿?, a la que dio un gran casamiento. Mientras que de Pedro del Alcázar se dijo en el interrogatorio que tenía crédito con todos los mercaderes de Sevilla y era muy estimado.

como más adelante veremos, posteriormente se convirtió en uno de los más ricos almorjafes, respaldado por un ingente patrimonio, ahora sí ubicado en el término de la capital⁴⁴⁴.

Además de como avalista en el almorjafazgo mayor de Sevilla, Pedro del Alcázar fue el arrendatario en solitario del de Jerez de la Frontera entre 1487-89, junto con otros partidos fiscales, para lo que contó con fiadores, entre otros: Alonso Fernández, hijo del jurado Gonzalo Fernández, e Íñigo López de Sevilla, hijo del veinticuatro Domingo López, con los que volvió a tratar en fechas posteriores, como veremos más adelante, y con otros miembros de la oligarquía sevillana⁴⁴⁵.

3.5. La compañía castellana de Juan de Haro y Francisco de Mena (1488-1491)

Francisco de Mena, tratante de lanas de Aranda de Duero, fue hijo de Pedro de Mena y de Catalina López, mientras que su mujer se llamó Inés de Mena, hija del judeoconverso Rodrigo de Prado; lo que nos habla de la probable ascendencia hebrea del propio Francisco, que mantuvo un trato continuo con judíos y judeoconvertos. Hacia 1508 el valor de su hacienda no alcanzaba el millón de maravedís⁴⁴⁶.

El año 1488 fue el de la llegada al almorjafazgo del ciudarrealeno Juan de Haro, regidor de su localidad, y del arandino Francisco de Mena. Sus fiadores fueron, de las 4/5 partes, el burgalés Andrés de Haro, María González de Morales, viuda del Cabo de la Solana, aldea de Soria, Diego de Villanueva, Gonzalo de Morales, Rodrigo de Morales –posiblemente hermanos de María– y Romera Sanchís de dos Ramas, asimismo viuda, vecinos de Quintana Redonda, tierra de Soria, García de Carabantes, de Ituero, igualmente tierra de Soria, y Elvira López, viuda de Gonzalo Fernández Molderón, de Segovia, mancomunadamente; junto con los arandinos Juan de Durango y Alfonso Rodríguez, por 150.000 mrs. por cabeza. Junto a ellos había dos instituciones que, por vez primera, que sepamos, figuran como avalistas a pesar de no ser personas físicas sino administraciones públicas: caso del concejo de Espinosa de Cervera (por 500.000 mrs.), y el de Fresnillo de las Dueñas (300.000), ambos en la merindad de Santo Domingo de Silos. En cuanto al 1/5 restante, actuaron como fiadores, presentados por el sevillano Diego Rodríguez de Orihuela, Diego de Mejía (sevillano de Omnium Sanctorum), hijo del difunto Pedro Mejía (de S. Martín), y nuestro conocido Juan de Tristán,

444 CARANDE Y CARRIAZO, 1968, IV, pp. 188-189.

445 GONZÁLEZ ARCE, 2014a, p. 233.

446 Participó en varios arrendamientos, caso de los diezmos de Osma, Sigüenza y Calahorra y las alcabalas de La Rioja (1488-90) (DIAGO HERNANDO, 1991, pp. 79, 84, 87-88; GOICOLEA JULIÁN, 2010, p. 151).

vinculado a Fernando Arias de Saavedra y a la anterior compañía, por lo que se dio una especie de continuidad entre ambas⁴⁴⁷.

En el siguiente arrendamiento, entre 1490-91, repitieron con 4/5 partes Juan de Haro y Francisco de Mena, ahora junto con Álvaro de Cuéllar, de Soria, y Francisco de Ávila, de Segovia; los fiadores de los primeros también repitieron, según se comprueba en la tabla 3.42. Mientras que el otro 1/5, por traspaso de los susodichos, fue a parar a los antes vistos Juan de Tristán y a su fiador Diego de Mejía⁴⁴⁸.

TABLA 3.42.: ARRENDATARIOS DEL ALMOJARIFAZGO MAYOR (1490-1491) Y SUS FIADORES

ARRENDATARIOS	FIADORES	MRS.
Juan de Haro, Francisco de Mena, Álvaro de Cuéllar y Francisco de Ávila (4/5)	García de Carabantes, Diego de Villanueva, María González de Morales, Romera Sanchís, Elvira López, Gonzalo de Morales, Rodrigo de Morales, Andrés de Haro y Sancho Méndez del Espinar	Mancomún
	Concejo de Espinosa de Cervera	500.000
	Concejo de Fresnillo de las Dueñas	300.000
	Juan de Durango (Aranda de Duero)	150.000
	Alonso Rodríguez (Aranda de Duero)	150.000
	Miguel Sevillano (Ágreda)	60.000
	Sancho Ruiz de Morales (Ágreda)	80.000
	Fernando González de Villanueva (Ágreda)	70.000
	Miguel Gutiérrez (Ágreda)	50.000
	Diego Ruiz Zapata (Ágreda)	90.000
	Marco de Jaray (Ólvega, tierra de Ágreda)	40.000
Gil Mateo (Ágreda)	70.000	
Juan Tristán (1/5)	Diego de Mejía	Mancomún

Fuente: AGS, EMR, 48, fols. 146, 148; 49, fols. 234-235; 50, fol. 187; 547; 548

447 En 1488 Álvaro de Cuéllar, que luego veremos como socio de los arrendatarios, solicitó los recudimientos en nombre de éstos, tanto del almojarifazgo de Sevilla como de los diezmos aduaneros de los obispados de Osma, Sigüenza y Calahorra, que estaban en posesión de la misma sociedad, por vez primera, y que otra vez a comienzos del siglo XVI volverían a estar reunidos, como vimos, junto con el resto de los almojarifazgos costeros del reino (AGS, EMR, 28-1, fol. 341; 44, fols. 320, 324; 45, fol. 174; 47, fols. 178-180).

448 Álvaro de Cuéllar era un judeoconverso que tuvo frecuentes tratos con el susodicho Juan de Haro, cristiano viejo pero casado con una judeoconversa; mientras que el judeoconverso Francisco de Mena se alió con el judío de Alfaró Mosén Abuzaque (RÁBADE OBRADÓ, 2014, p. 212). Algunos testigos valoraron la fortuna de Juan de Tristán, entre otros haberes, una nao estimada en 1,5-1,7 millones de maravedís, más otros bienes por entre 600.000 y 750.000; mientras que el patrimonio inmobiliario de Diego de Mejía fue apreciado en 1.000.000-1.440.000 (AGS, EMR, 547).

Para mayor seguridad en el aval de los 600.000 mrs. que debían aportar en fianzas los arrendatarios de las 4/5 partes, se realizó un interrogatorio con diversas preguntas a ciertos testigos que aportaron evidencias sobre el patrimonio inmueble de los fiadores, ya que éstos no eran conocidos en la corte y, por tanto, no se podía hallar allí información sobre sus fortunas⁴⁴⁹. Se trata de esos medianos y pequeños propietarios de inmuebles de los que he hablado más arriba, que no eran avalistas habituales, de forma que no formaban parte de los círculos de inversores profesionales, si bien cada vez más de ellos se incorporaron a este mundo, como dije y luego veremos. Con ellos se iniciaba una especie de *capitalismo popular* en el que el sistema daba cabida a pequeños inversores, casi todos particulares pero también institucionales, como los concejos, que arriesgaban sus modestos peculios a cambio de algún beneficio.

TABLA 3.43.: PATRIMONIO DE LOS FIADORES DE LOS ARRENDATARIOS DEL ALMOJARIFAZGO MAYOR (1490-1491), JUAN DE HARO, FRANCISCO DE MENA, ÁLVARO DE CUÉLLAR Y FRANCISCO DE ÁVILA

FIADOR	BIENES	MRS.
Fernando González de Villanueva, hidalgo	Casas, barrio de la calle de Soria, Ágreda	60.000-
	Casas, barrio de la Costoya, Ágreda	70.000
	Pieza de pan llevar, Carrera del Campo	20.000
Martín de la Puerta, labrador	Casas, barrio de la Carnicería, Ágreda	40.000
	Tierras de pan llevar, Cañada Rosa, Cañada Elvira, La Hoya del Maguillo (Ágreda)	
Miguel Gutiérrez	Casas, puerta de Castejón, Ágreda	50.000
Miguel Sevillano, labrador	Casas, barrio de la Costoya, Ágreda	20.000-
	Tierras de pan llevar, Vallines, Ágreda	30.000
Gil Mateo	Casas, calle del Pan, mesón cosario, Ágreda	70.000
	Casas, plaza de Ágreda	40.000
Sancho Ruiz de Morales	Huerto, detrás de Magana, Ágreda	
	Casas y heredad de pan llevar, Ólvega, Ágreda	40.000
Marco de Jaray	Casas, Ólvega, Ágreda	35.000
	Tierras de pan llevar, Ólvega, Ágreda	
García de Vera, hidalgo	Casas, barrio del Mercadal, Ágreda	30.000
	Huerto, El Regajo, Ágreda	
	Molino harinero de 2 ruedas, Molino de Ombra, río de Vanos, aldea de Ágreda	60.000
	Tierras de pan llevar, S. Lázaro, Hoya Pandero y Carrea Moncayo (Ágreda)	30.000
Juda Coculla, judío	Viñas y tierras de pan llevar, Aguilar	30.000
	Casas, barrio de la judería, Ágreda	70.000
	Huerto, barrio La Lobera, Ágreda	10.000
	Viñas, Los Ponconcellos y La Nava (Ágreda)	10.000

449 AGS, EMR, 548.

FIADOR	BIENES	MRS.
Diego Ruiz Zapata, hidalgo	Casas, barrio de la calle de Soria, Ágreda	30.000
	Tierra de pan llevar, S. Julián (Ágreda)	20.000
	Tierra de pan llevar, Torre Luenga (Ágreda)	20.000
	Viñas y tierras de pan llevar, Saelices, aldea de Ágreda	50.000

Fuente: AGS, EMR, 548

3.6. Fernán Núñez Coronel y compañía (1492-1498)

El judío segoviano Rabí Mayr Melamed, Ferrand Núñez Coronel tras su conversión al cristianismo en 1492, era sobrino del contador mayor Diego Arias Dávila. Emparentó con el judío más poderoso de Castilla, Abraham Seneor, Rab Mayor de Castilla y tesorero general de la Santa Hermandad, al casar con su hija, y con él comenzó a colaborar hacia 1477 en el negocio arrendaticio. Cuando éste deshizo su compañía con Abraham Bienveniste, hacia 1486-87, Mayr cobró protagonismo en el mundo de los negocios de su suegro, fechas en las que principió su actividad con Luis de Alcalá y en las que ambos pujaron hasta cincuenta y siete partidos fiscales; operación contestada por la compañía rival compuesta, como sabemos, por Juan Díaz de San Ginés y sus socios, entre los que se contaban Gonzalo Pérez de Jarada y Pedro de Santa Cruz, que los acusaron de haber incurrido en fraude y colusión. Lo que dio lugar a un proceso judicial que se saldó con la victoria de Mayr-Alcalá. Además, por su parte, en solitario Rabí Mayr presentó en 1487 una postura, finalmente rechazada, sobre sesenta partidos, por 10 millones de maravedís, incluidos los almojarifazgos de Sevilla, Córdoba y Murcia, y los diezmos de los obispados de Osma, Calahorra y Sigüenza⁴⁵⁰.

En la década de los 90 se dio el momento de mayor auge de Mayr-Coronel. A finales de 1489 efectuó una postura sobre treinta partidos para el quinquenio 1490-94, que tras serle aceptada, administró con su suegro Seneor y su socio Alcalá como avalistas; entre ellos el almojarifazgo del pescado salado de Sevilla. Por entonces, el patrimonio declarado de Rabí Mayr era de 1 millón de maravedís, el del padre de su mujer, entre 4 y 5, y el del socio, de más de 6. Este triunfo inicial llevó a la compañía a intentar reeditar entre 1492-94 la gestión en masa de gran parte de las rentas del reino, oferta rechazada por la corona, pero sustituida por el arrendamiento de cuarenta y cuatro partidos entre 1491-94, por casi 75 millones de maravedís, más otros seis traspasados por algo más de 7. Al

450 LADERO QUESADA, 2002, pp. 427-430; ORTEGO RICO, 2012a, p. 112; 2012b, pp. 102-104; 2013, pp. 1.129, 1.152-1.153, 1.202-1.217; RÁBADE OBRADÓ, 2014, pp. 217-221; ORTEGA CERA, 2010, pp. 238-241. Para la gestión del almojarifazgo jerezano en la década de 1480 por Abraham Seneor, Abraham Bienveniste, Luis de Alcalá y Rabí Mayr Melamed, GONZÁLEZ ARCE, 2014a, pp. 230-233; para la del almojarifazgo murciano, GONZÁLEZ ARCE, 2014b, pp. 107-108; y para la del diezmo del aceite del Aljarafe, GONZÁLEZ ARCE, 2012b, pp. 117-118.

entonces bautizado como Fernán Núñez Coronel (1492), nombrado regidor de Segovia e incluido a partir de ahora entre la mediana nobleza castellana por los Reyes Católicos, en agradecimiento a sus servicios a la Corona, lo avaló, además de su suegro y socio, el también judío Yuzaf Abravanel, en sustitución de otro componente, Luis Mejía, fallecido hacia 1491. Sin embargo, entre las rentas que no quedaron bajo su control se contaron precisamente los almojarifazgos de Jerez, Murcia y Córdoba.

Aunque la operación más importante por él protagonizada fue la introducción de un nuevo sistema mediante el cual la compañía se haría cargo de satisfacer la mayor parte de las libranzas de la hacienda regia de forma centralizada, de manera que Mayr y Alcalá fueron nombrados en 1491 receptores generales, cuyos pagos se harían tanto de lo recaudado en los partidos por ellos gestionados como en otros, tras ser descontados los prometidos y situados. Con ello llegaron a manejar el 90% de los ingresos líquidos de la Hacienda⁴⁵¹.

Como vimos más arriba, Núñez Coronel⁴⁵², consiguió en solitario el almojarifazgo sevillano, pero, como vemos, lo habría compartido en la práctica con sus habituales socios y fiadores, el también converso Luis de Alcalá⁴⁵³, regidor de Madrid, y Yuzá Abravanel, de Plasencia. En 1493 éste, que no aceptó su conversión y marchó al exilio, fue reemplazado por Francisco González de Ávila, regidor de Ávila donde residía y señor de Cespedosa (de Tormes), por 4 millones de maravedís, Diego de Bracamonte, también regidor abulense y señor de Fuentesol, por 3, Rodrigo Díaz de Villarreal⁴⁵⁴, segoviano, por 0,6, y Juan

451 CARRETE PARRONDO, 1986, pp. 111-121; ÁLVAREZ GARCÍA, 1990, pp. 87-125; MORENO KOCH, 1998, pp. 160-68; LADERO QUESADA, 2002, pp. 230-435; 2003, pp. 12-18; ORTEGO RICO, 2012b, pp. 104-121; 2013, pp. 1.123-1.132, 1.245-1.249; GONZÁLEZ ARCE, 2014a, pp. 234-235; 2014b, p. 115; 2014e, p. 193.

452 Se ha conservado una hoja de información de 1492 sobre el patrimonio de Coronel (CARRETE PARRONDO, 1977, pp. 344-349). Se trató de su morada, en Segovia, calle Corpus Christi, valorada en 600.000-800.000 mrs.; junto a ella, 15 pares de casas alquiladas; 6 casas, en la misma calle, 300.000 mrs.; otras casas principales y huerta, de unos 3.000 florines o 600.000-700.000 mrs.; casas, viñas, bodega, pinares y tierras en Cebreros, S. Martín de Valdeiglesias, 200.000-360.000 mrs.; casas, viñas y pinares, Cebreros, 150.000 mrs.; 4 pares de casas, Ávila, calle Endrín, 300.000-350.000 mrs.; 2 pares de casas en Ávila, calle Caballeros, 150.000 mrs.; tierras y casas en Trujillo, Cáceres, Ocaña, El Puente del Arzobispo y Murcia. Estamos hablando de un peculio de algo menos de 3 millones de maravedís, sin contar las propiedades no valoradas por los testigos que, de no haber sido de gran consideración, dejarían el patrimonio de Coronel en un lugar estimable pero a cierta distancia de las grandes fortunas de su suegro y su socio Alcalá.

453 Tanto Alcalá como Mayr/Coronel tuvieron el arrendamiento del almojarifazgo cordobés entre 1484-91 (GONZÁLEZ ARCE, 2014e, pp. 193-194). Sobre la trayectoria de Alcalá, ORTEGO RICO, 2013, p. 1.116 y ss.

454 Quien trabajó para Abraham Seneor en el almojarifazgo de Jerez, del que cobró sus albaquías en 1482-83 (GONZÁLEZ ARCE, 2014a, p. 232).

de Mazariegos, regidor zamorano, por 1,4⁴⁵⁵. Como es evidente, ya no estamos ante una compañía más o menos formal que empleaba capitales de modestos inversores ignotos, como la anterior, sino, tal vez, ante la mayor sociedad de inversores profesionales de la Castilla medieval, al menos en el ámbito fiscal. Estuvo formada por socios judeoconversos, pero supo atraerse como asociados a componentes de la mediana nobleza terrateniente con un muy sólido y sustancioso patrimonio solariego. El representante de Coronel en Sevilla era, como vimos más arriba, el tesorero palentino Pedro González de Madrid⁴⁵⁶, pues solicitó que en las cartas anuales de recudimiento figurase como recaudador mayor, si bien los responsables y obligados en la renta eran el propio Mayr y sus avalistas, y no el citado tesorero⁴⁵⁷.

Como dije también anteriormente, de su segundo arrendamiento del almojarifazgo (1495-97), renta que pudo retener a pesar de la quiebra de su compañía en 1494 y del fin del sistema de gestión de pagos por falta de liquidez, Fernán Núñez Coronel no dio sus fiadores hasta 1496, como señal de protesta, algo que solamente se podía permitir un inversor casi todopoderoso como éste. Éstos resultaron ser sus convecinos segovianos Juan de la Hoz, regidor de la ciudad, por 2 millones de maravedís, Elvira de Artiaga, mujer de Juan de Virues, por medio millón, y Pedro Gómez de Porras, por igual cantidad; todos ellos ricos hacendados, como podemos comprobar y como era costumbre en él:

455 AGS, EMR, 28-1, fol. 341; 51, fol. 206; 52-1, fol. 208; 52-2, fol. 210; 53, fol. 252; 54, fol. 248; 55, fols. 367-368. ORTEGO RICO, 2013, pp. 1.247-1.248.

456 Tesorero general de la Santa Hermandad hasta 1488, sustituido ese año por el suegro de Coronel, Abraham Seneor (NAVARRO SÁINZ, 2004, p. 97). Tampoco Madrid, luego avecindado en Granada, actuó por sí mismo, sino que igualmente delegó en un agente, el hermano de su cuñado Fernando, Francisco González de Sevilla, que vimos también era el hermano menor de Gonzalo Bazo, por su parte factor de Núñez Coronel. En 1501 Madrid vio embargados sus bienes por una deuda de 1,5 millones de maravedís que tenía con la Hacienda real; parte de la cual cubrió con el dinero que Francisco le debía de ciertas libranzas que por él había cobrado en el almojarifazgo mayor y en $\frac{1}{4}$ del diezmo del aceite de los años 1492-94, y de algunas mercancías que en su nombre trató; así como con 1 millón que aportó su cuñado, Fernando González de Sevilla, en bienes inmuebles, parte de éstos unas casas que había empeñado a su hermano Francisco (AGS, RGS, 1501-10, 197-198).

457 AGS, EH, 14, fol. 83.

TABLA 3.44.: FIADORES DE FERNÁN NÚÑEZ CORONEL, ARRENDATARIO DEL ALMOJARIFAZGO MAYOR (1495-1497)

FIADOR	BIENES	MRS.
Juan de la Hoz	Casas de su morada, puerta de S. Martín (Segovia); 6 pares de casas a sus espaldas; corral grande; horno de poyo; una huerta grande vallada con muro que llegaba hasta el acueducto de la ciudad	1.000.000
	5 pares de casas nuevas frente a las anteriores	200.000-500.000
	Heredad de pan llevar, El Mercado (arrabal de Segovia) y tierras cercadas	250.000-500.000
	400 fanegas de pan de censo, aves y casas (Escalona, aldea de Segovia)	850.000
	Juro viejo en Burgos, 18.000 mrs.	250.000
	Heredad de pan llevar (Trigueros, aldea de Segovia)	60.000
	Heredad de pan llevar, prados y 50 fanegas de pan de censo (Cabañas, aldea de Segovia)	550.000
	Heredad de pan llevar (La Mata, aldea de Segovia)	650.000-700.000
	Renta de herbaje (lugares de la sierra segoviana, Seco, Gallo, Acoceado y otros)	20.000
Pedro Gómez de Porras	Casas en S. Esteban, frente a la iglesia (Segovia)	100.000
	15 fanegas de pan de renta y casas principales (Adrada, tierra de Segovia)	800.000
	Herrerías y horno de cendra (allende el puerto), renta 25.000 mrs.	
Elvira de Arteaga	Casas principales (Carbonero el Mayor), 120 fanegas pan de renta	80.000
	200 fanegas de pan de renta (Ortigosa, aldea de Segovia)	280.000
	13 fanegas de pan de renta (Cabañas)	300.000
	Casas en S. Esteban (Segovia)	100.000
	6.000 mrs. de yerba y 300 fanegas de pan de renta, aves, 200 libras de lino y casas principales (La Fresneda, aldea de Segovia allende el puerto)	400.000
	10 pares de bueyes de heredad que rentaban 200 fanegas de pan, ciertas gallinas y una parte de un pinar (Juarros de Voltoya)	300.000

Fuente: AGS, EMR, 62, fols. 657-658; 550

Como vimos, Ferrán Núñez Coronel y su socio, el judeoconverso Luis de Villanueva, solamente retuvieron el almojarifazgo hasta 1498. Año en el que se iniciaba un nuevo arrendamiento, que luego perdieron⁴⁵⁸. Sus fiadores fueron Francisco González de Ávila, el antedicho señor de Cespedosa, y Luis Enríquez, vecino de Trujillo, otro rico terrateniente:

458 RÁBADE OBRADÓ, 2014, p. 213. En 1500 Coronel consiguió el partido de Jerez –sus alcabalas más las de Carmona y el almojarifazgo ésta– junto con su antiguo factor en Sevilla y otros lugares Pedro del Campo (GONZÁLEZ ARCE, 2014a, p. 237).

TABLA 3.45.: FIADORES DE FERNÁN NÚÑEZ CORONEL Y LUIS DE VILLANUEVA, ARRENDATARIOS DEL ALMOJARIFAZGO MAYOR (1498)

FIADOR	BIENES	MRS.
Francisco González de Ávila	Casas nuevas en la puerta de Gil González, Ávila	450.000-1.000.000
	El lugar de S. Miguel de las Viñas	800.000-1.000.000
	El lugar de Cespadosa (30-250 vecinos vasallos)	7.000.000-8.000.000
	Censos en Ávila	80.000
	Tierras y molino en el río Adaja	70.000
	Censos en Naharros del Castillo	
Luis Enríquez	Censos en Naharrillos del Álamo	
	Casas, cortijo, molino batán en la dehesa de Casillas	600.000-650.000
	Casas, plaza de Trujillo	140.000-150.000
	Casas, Morería Nueva, Trujillo	130.000-150.000
	Dehesa, El Cuadrado, Medellín	480.000
	Dehesa en El Vecino, Salamanca	500.000-525.000
	Renta en Cabrillas, Salamanca	330.000-350.000
Renta en Tor de la Losa, Salamanca	180.000	

Fuente: AGS, EMR, 65, fols. 381-388; 549-2; 551

Como he dicho, Coronel cesó en la gestión de la renta en 1499 por las irregularidades cometidas durante su licitación, lo que dio paso a que fuese sustituido por Pedro del Alcázar y Alonso de Prado, cuya compañía analizaré en el apartado siguiente. Sin embargo, las disensiones de ambos con la real hacienda en 1500, a causa de la pragmática sobre consumo suntuario de sedas, fueron aprovechadas por dos testaferros del citado Coronel para intentar recuperarla y recomponer su propia compañía con la que casi logró su objetivo. Así, dichos hombres de paja, el probablemente también judeoconverso Gonzalo Bazo⁴⁵⁹ y Gonzalo de Segovia⁴⁶⁰, teóricos nuevos adjudicatarios, presentaron como sus fiadores mancomunados a los cuatro primeros segovianos recogidos en la tabla 3.46., más Francisco de Cazalla, Diego de Llerén y el propio Fernán Núñez Coronel. Más adelante éste consiguió como avalista al abulense Francisco González de Ávila, el antedicho señor de Cespadosa, por 3 millones anuales.

459 GUILLÉN, 1963, pp. 76-77. Hacedor de Coronel en el almojarifazgo de Jerez en 1490 (GONZÁLEZ ARCE, 2014a, p. 234).

460 Uno de los principales mercaderes de Segovia, lo que le llevó a alcanzar una de las regidurías del concejo local, y más tarde llegó a ser secretario de Felipe el Hermoso. Tanto él como Pedro del Campo formaron una compañía comercial, junto con Álvaro de Soria y Pedro Gómez de Tapia, en 1492, todos ellos probablemente de origen judío (CASADO ALONSO, 2000, pp. 139-144). Los dos primeros actuaron como gestores del almojarifazgo sevillano para Coronel, y son un buen ejemplo de comerciantes interesados en el negocio arrendaticio para favorecer mediante la gestión de los gravámenes aduaneros sus propios tratos mercantiles (CARVAJAL DE LA VEGA, 2015, pp. 92, 101-102).

Finalmente, fueron añadidas las cartas de compromiso de nuevos fiadores segovianos mancomunados, caso de los situados en los puestos quinto y sexto de la tabla 3.46.

TABLA 3.46.: FIANZAS APORTADAS POR ALGUNOS DE LOS COMPONENTES DE LA COMPAÑÍA SEGOVIANA LIDERADA POR HERNÁN NÚÑEZ CORONEL (1500)

FIADOR	LOCALIDAD	MRS.
Pedro López del Castillo	Segovia	700.000
Antonio Aranda, escribano público		800.000
Álvaro Álvarez, mercader		750.000
Juan de la Hoz de la Almunia		500.000
Garci Barros ⁴⁶¹		400.000
Pedro del Campo ⁴⁶²		500.000

Fuente: AGS, CJH, 2, 42.

3.7. Pedro del Alcázar y sus compañeros (1499-1509)

Como he indicado más arriba, Pedro del Alcázar se convirtió en estas fechas de finales del siglo XV y comienzos del XVI en el financiero más importante de Sevilla, por la cantidad de impuestos que controló en la ciudad, pero también por los que arrendó fuera de ella, en especial en Medina del Campo, entre 1504 y 1516, mientras que entre 1517 y 1519 acaparó casi todos los arrendamientos de la Andalucía occidental y el reino de Granada, incluido el almojarifazgo mayor de Sevilla los primeros años, por un total de casi 60 millones de maravedís. Compatibilizó esta actividad arrendaticia con la de gran mercader, junto con su hijo Francisco, sobre todo de aceite, de ahí su interés por la recaudación del almojarifazgo y del diezmo del aceite del Aljarafe. Además, como regidores sevillanos y miembros de la oligarquía local, ambos estuvieron apoyados por la familia Guzmán, duques de Medina Sidonia⁴⁶³.

Según vimos en un apartado anterior, son desconocidos los orígenes de la familia del Alcázar, pues ella misma se encargó de ocultarlos, de modo que constituyen el paradigma de una saga de judeoconversos de éxito que trataron de enmascarar su pasado mediante la invención de un linaje ficticio, por lo que formaron una familia hidalga prominente con un árbol genealógico ancestral falsificado. Hasta el extremo de situar a sus antepasados entre los primeros asentados en la Sevilla de la conquista, pues pretendían descender de un

461 Factor de los almojarifes sevillanos en Jerez entre 1496-98 (GONZÁLEZ ARCE, 2014a, p. 227).

462 Factor de Coronel en varios lugares, entre otros Sevilla, como hemos visto.

463 ALONSO GARCÍA, 2003, Apéndice, p. 595 y ss.; 2004, pp. 506-510; 2006, pp. 122, 124-125, 128-129; CARRETERO ZAMORA, 1999, pp. 156-157.

noble castellano llamado Pedro Martínez del Alcázar, que recibiera tierras en el Repartimiento, según el abolengo encargado al historiador y genealogista Diego Ortiz de Zúñiga en el siglo XVII.

Pedro del Alcázar se casó con Beatriz Suárez y tuvo varios hijos. De los que aquí veremos a Francisco, activo colaborador de su padre, que en 1504 llegó a jurado y fiel ejecutor; posteriormente ocupó el cargo de veinticuatro, como su progenitor, de tesorero de la Casa de la Moneda y hasta de alcalde mayor de la ciudad; mientras que en 1519 compró la villa de Palma y la fortaleza de Alpiza al vástago de Cristóbal Colón, Diego, por 11,7 millones de maravedís. Francisco del Alcázar tomó por esposa a Leonor de Prado⁴⁶⁴, puede que emparentada con el fiscal del Consejo Real y del Consejo de Indias, Juan de Prado. Lo cierto es que los Prado eran vecinos de los Alcázar del barrio de Santa Cruz, antigua judería, y que Alonso de Prado, como veremos, fue socio del padre⁴⁶⁵.

La relevancia local de Pedro del Alcázar fue tal que se le considera el promotor, o al menos uno de los actores más relevantes, de los acuerdos alcanzados entre los judeoconversos hispalenses, los más numerosos y poderosos de España, y Fernando el Católico, a partir de 1508, para perdonarles en los casos menos graves sus prácticas judaizantes y heréticas, y recuperar así los bienes requisados por la Inquisición, a cambio de ingentes sumas de dinero. De este modo, en el repartimiento de 1510 contribuyó con 800 ducados, una de las cifras más altas, cuando anteriormente había desembolsado otros 1.000. Por su parte su hijo, Francisco del Alcázar, participó activamente contra el levantamiento comunero sevillano de 1520⁴⁶⁶.

Pedro del Alcázar entre 1482, cuando lo vimos iniciar su carrera, y 1499 cuando cobró verdadero protagonismo en el almojarifazgo mayor, se dedicó a practicar con otras rentas de menor envergadura, como el almojarifazgo de Jerez o el del pescado salado, antes de casi monopolizar el sevillano y convertirse en una figura en cierta medida imprescindible para la hacienda regia y para la propia corona a nivel local, como veremos. Al año siguiente, 1500, ya figura como veinticuatro del concejo de Sevilla⁴⁶⁷. Con él se consuma el cuadro del entramado social del poder sevillano. Si en el reinado de Juan II vimos a los funcionarios y mediana nobleza cortesana auparse hasta los puestos de la oligarquía hispalense gracias a su posición en la administración estatal o de la casa del rey, utilizando para ello el negocio fiscal, ahora era el momento de los meros inversores, que gracias a su capacidad y su peculio, aumentado mediante el arrendamiento de rentas, entre

464 En un documento de 1508 aparece referida como Leonor Gómez (AHPS, leg. 3227, fol. 229r-230r).

465 PIKE, 1978, pp. 44-45, 47-50.

466 GUILLÉN, 1963, pp. 49-51, 54-57, 64-69, 75-76; PIKE, 1978, pp. 46-47

467 ORTIZ DE ZÚÑIGA, 1796, vol. 3, p. 177. Sobre las actividades inversoras de del Alcázar a partir de 1503, al margen del almojarifazgo, CARRETERO ZAMORA, 1999, pp. 160-161; BELLO LEÓN, 2015, pp. 36-37.

otras empresas, se enriquecieron lo suficiente como para ser admitidos entre el patriciado local. Así, a la oligarquía de la tierra, instalada en el poder en la ciudad de Sevilla desde tiempos de la conquista, se unieron la oligarquía comercial y de funcionarios primero, y luego la del capital.

Como he expuesto más arriba, el susodicho Pedro del Alcázar formó una compañía junto a Alonso de Prado (tabla 3.47.) con la que arrebataron el arbitrio nada menos que a Fernán Núñez Coronel y su socio Villanueva, gracias a las irregularidades por ellos cometidas, lo que facilitó así el retorno de del Alcázar, que contó para ello con el favoritismo real, como lo demuestran las facilidades que encontró para el arrendamiento de otras rentas⁴⁶⁸.

TABLA 3.47.: FIADORES Y FIANZAS (EN MARAVEDÍS) DE PEDRO DEL ALCÁZAR Y ALONSO DE PRADO, ARRENDATARIOS DEL ALMOJARIFAZGO MAYOR (1499-1501)

ARRENDATARIO	FIADOR	FORTUNA	AVAL
Alonso de Prado	Gutierre de Prado, hermano (Santa Cruz)	700.000-1.000.000	Mancomún
	Juan de Ludueña (S. Vicente)	200.000-1.000.000	
	Fernando Chirino (Santa María la Blanca)	150.000-1.300.000	
	Francisco de Carmona (Santa María)	200.000-1.000.000	
Pedro del Alcázar	Juan de Álamos (Medina del Campo)	650.000	
Ambos	Elena Maldonada, mujer del difunto Pedro de Guiera, y Francisco Guiera, su hijo, señores de Migalbín, término de Redondo, tierra de Ávila	1.000.000-1.600.000	700.000
	Francisco Maldonado (Paradiñas), Orden de S. Juan	160.000-250.000	200.000
	Fernando del Castillo (lugar del Campo, tierra de Salamanca)	160.000	100.000
	Íñigo López de Sevilla, hijo de Diego López, veinticuatro		1.000.000
	Nicolás Cabero (Santa Cruz)	370.000-600.000	1.000.000
	Rodrigo Martínez de Guadalupe, bachiller (Lebrija)		
	Fernando de Vique (Jerez de la Frontera, S. Lucas)	180.000-525.000	500.000

Fuente: AGS, EMR, 69, fols. 436-445; 70, fols. 309-339; 72, fols. 324-352; 554, 556

Alonso de Prado, o Alfonso del Prado, vecino de Ciudad Real, y su hermano Gutierre de Prado, habrían iniciado su carrera como arrendatarios de rentas en el almojarifazgo de Toledo entre 1481-91. Pero, sin duda, el personaje más importante de la familia fue su otro hermano, Juan de Prado, que en 1516 llegó

468 CARRETERO ZAMORA, 1999, pp. 156-157.

nada menos que a fiscal del Consejo de Castilla. Alfonso, manifestó entonces, en los años 80, tener apenas un patrimonio de unos 150.000 mrs. en bienes inmuebles en su localidad de origen⁴⁶⁹. Aunque si en esta nueva saga familiar, colaboradores de los Alcázar, tomó la iniciativa el susodicho Alonso, pronto fue sustituido por Gutierre, mayordomo de la catedral hispalense, que al principio solamente figuraba como mero avalista. Otra figura de interés para los años posteriores que ahora hacía su aparición fue Fernando de Vique, pero solamente actuó de fiador o factor, como veremos. Por lo demás, hay que señalar entre los avalistas de del Alcázar y del Prado a los señores de Migalbín que, como en la compañía precedente, fueron importantes propietarios de haberes solariegos; pero ni éstos ni otros que ahora encontraremos llegaron a la enjundia que tuvieron los más conspicuos conseguidos por Núñez Coronel. Como hemos visto, Juan de Ludueña, que hizo en varias ocasiones de fiador, fue guarda de la Casa de la Moneda de Sevilla, y también participó en el arrendamiento del almojarifazgo del pescado salado.

Asimismo, se han conservado hojas de información relativas a la fortuna, en bienes raíces fundamentalmente, de algunos de estos fiadores. Mientras que los testigos afirmaron que los arrendatarios Alcázar y Prado no tenían propiedades inmuebles, sino que vivían por su *industria*, aunque el primero poseía unas casas en Santa Cruz, valoradas en los 150.000 mrs. vistos más arriba, cuando actuó como avalista de otros arrendatarios, más otras propiedades muebles por valor de 100.000-200.000, parte de ellas, 180 vacas⁴⁷⁰:

TABLA 3.48.: PATRIMONIO ESTIMADO DE LOS FIADORES DE ALONSO DE PRADO Y PEDRO DEL ALCÁZAR (1499-1501)

FIADOR	PATRIMONIO	MRS.
Gutierre de Prado, mayordomo de la catedral	Casas, S. Bartolomé	200.000-500.000
	Casas, Santa María, calle Jimios	80.000-150.000
	Casas, Santa María, la Carretería	20.000-70.000
	Casas, S. Esteban, puerta de Carmona	30.000-100.000
	Casas, Santa María la Blanca, en la barrera de Teresa de Guzmán	60.000-150.000
	Casas, Santa Cruz	70.000-150.000
	Heredad, cerca de La Albaida (Heliche), El Sotillo, casas, viñas, almendros, olivar, bodega, huerta y palomar	70.000-100.000
	Hato de vacas (600) y yeguas (30)	700.000
	Casas, Villalba	20.000
	300 aranzadas de olivares, casas, molinos y huertas, Porzunas ⁴⁷¹	700.000-3.000.000

469 ALONSO GARCÍA, 2003, pp. 438-440; GONZÁLEZ ARCE, 2013, p. 113.

470 AGS, EMR, 546, 553-2, 554, 555, 556, 557-1, 562, 566-1, 567, 580-1.

471 Varios testigos de uno de los interrogatorios afirmaron que era la mejor heredad y la mejor labrada de todo El Aljarafe (AGS, EMR, 567).

FIADOR	PATRIMONIO	MRS.
Juan de Ludueña	Casas, S. Vicente, calle de la Zapatería	130.000-250.000
	100 aranzadas de olivar, casas, viñas, bodega y molino de aceite, Aznalcázar	300.000-1.000.000
	2 aranzadas de majuelo, pago Viejo, Aznalcázar	40.000
Fernando Chirino	Casas, Santa María la Blanca, en la barrera de Teresa de Guzmán	150.000
	Heredad, Sevilla, La Galuchena	150.000
	Heredad de viñas, bodega, casas y salinas, Lepe	400.000-1.500.000
Francisco de Carmona	Casas, Santa María la Blanca	100.000-250.000
	Heredad de viñas y bodega, Cazalla de la Sierra	400.000-1.000.000
Rodrigo de Góngora	Donadío grande de pan, Carmona	100.000
	100 aranzadas de olivar, Carmona	400.000
Fernando de Vique	Casas, S. Lucas (Jerez)	80.000-110.000
	Casas, S. Lucas (Jerez)	20.000-30.000
	Casas y tenerías, S. Salvador (Jerez)	70.000-80.000
	Tienda en la plaza	40.000-45.000
	Casas, calle del Algarve	30.000-40.000
	Casas, cerca de la Mancebía	15.000-20.000
	7 aranzadas de viñas, pago Barbaína	25.000-30.000
	12 aranzadas de viñas, casas, lagar y vasijas, pago de María Cuerda	50.000-90.000
Nicolás Cabero	4 aranzadas de olivar, huerta de D. Zulema, camino de Lebrija	20.000-25.000
	Mesón de los Moros, Santa Cruz	300.000-400.000
	Casas, Santa Cruz, junto al mesón	60.000-100.000
	Viñas y olivares, Fuente del Arzobispo	120.000-150.000
Francisco Maldonado	Casas, Santa Cruz	45.000-60.000
	Casas, lagar y bodega, Paradiñas	100.000
	Heredad de pan llevar, prados y viñas, Paradiñas	110.000
Fernando del Castillo	Huerta con palomar, Paradiñas	40.000
	Casas, mesón, palomar, viñas y azafranales, lugar del Campo, tierra de Salamanca	150.000
Elena Maldonada	Lugar de Mígalbín	1.650.000-1.700.000

Fuente: AGS, EMR, 546, 553-2, 554, 555, 556, 557-1, 562, 566-1, 567, 580-1

A lo dicho solamente queda por añadir que el creso mayordomo catedralicio y hermano avalista de Alonso de Prado, Gutierre de Prado, cuando comenzó su carrera en el negocio fiscal como hacedor, hacia 1484, declaró no ser vecino de Sevilla ni tener propiedades en la ciudad. Como dije, ésta de la ocultación de bienes a la real hacienda era una estrategia de supervivencia financiera en caso de quiebra, de forma que los no declarados no podían ser embargados y permitían una posterior recuperación. Mientras que los manifestados resultaban ser la aportación de capital de los socios, o de sus asociados, a la compañía que formaban para cada ocasión.

Tras el intento referido más arriba de Fernán Núñez Coronel para arrebatar la renta a Pedro del Alcázar y Alonso de Prado, quienes lo consideraban como

enemigo suyo, la compañía de ambos debió ser reestructurada y reforzada con nuevos integrantes, operación que se realizó, como dicho ataque de Coronel, a través de testaferreros. Caso de los nuevos protagonistas que hicieron su aparición de manos de del Alcázar para responder a la arremetida del converso segoviano con la que había conseguido, si bien por poco tiempo, recobrar el arriendo. Que, como vimos, a su vez le fue quitado por una puja de Francisco Ortiz (S. Bartolomé), al que se puede encontrar como arrendatario de alguna renta menuda, y cuya fortuna fue estimada solo en 195.000 mrs. en bienes raíces sevillanos; si bien luego presentó al mercader Rodrigo de Córdoba, con un patrimonio de 1,57-1,83 millones, y a Juan de Mendoza, con 350.000 mrs., ambos de la collación de Santa María la mayor, como sus fiadores mancomunados, por cuantía de 300.000 mrs. anuales. Posteriormente, el primero traspasó la mitad del arriendo en favor de Pedro del Alcázar (Santa Cruz) que estaría, por tanto, al frente de la operación, pero en la sombra. Para mayor fortaleza de su sociedad, que pretendía remodelar para responder a Coronel, del Alcázar, como expuse, entre las condiciones del contrato hizo que se contemplase explícitamente que se pudiese tomar *compañía* para el arrendamiento o efectuar otro traspaso, antes y después de los remates. De forma que se asoció con el también sevillano Fernando de Alcocer –S. Nicolás, pero con probables orígenes en Alcalá de Henares, donde tenía propiedades⁴⁷²–, con el que compartió $\frac{1}{4}$ del total del impuesto. Como titulares del otro 50%, y con igual reparto, quedaron el antedicho Francisco Ortiz y su avalista converso Rodrigo de Córdoba⁴⁷³. Se trató, por tanto, de una fórmula para formar una compañía de

472 En 1484 habría participado en el subarrendamiento o arrendamiento minorista de las alcabalas de Molina de Aragón (ORTEGO RICO, 2012a, p. 104). En 1506 entregó un poder a Pedro del Alcázar para que en su nombre ratificase sus obligaciones contraídas en el arrendamiento de rentas (almojarifazgo mayor y sus anexos u otras), y obligar a su persona y bienes y los de sus fiadores, así como para sacar en su nombre las cartas de fidelidad y recudimiento que le correspondiesen como arrendatario; también le autorizaba a realizar o recibir en su nombre cuantos traspasos estimase oportunos, y toda suerte de gestiones. He aquí la prueba de que Alcocer era un hombre de paja de del Alcázar. En 1508 nombró nuevos procuradores (AHPS, leg. 3226, fols. 183v-184r; 3227, fols. 136v-137r).

473 GUILLÉN, 1963, p. 98. En 1502 Rodrigo de Córdoba, que aparece como vecino de Murcia, fue nombrado por su hermano Martín, vecino de Úbeda, que era el arrendatario del partido de Requena entre 1502-04, junto con Diego de Alarcón, como su factor (GONZÁLEZ ARCE, 2016b). Entre 1503-06 este mercader fue el arrendatario del diezmo del aceite del Aljarafe. En 1507 empezó como fiel de dicha renta, junto con Francisco del Alcázar, hijo de Pedro, si bien luego se hizo con ella como arrendatario hasta 1510, cuando fue encarcelado por hereje, aunque bajo la supervisión de del Alcázar como receptor puesto por la reina, tal vez por su pasado judío, lo que habría causado desconfianza (GONZÁLEZ ARCE, 2012b, pp. 122-126). Entre los avalistas de Rodrigo de Córdoba para el diezmo de 1503 se contaba al jerezano Fernando de Vique, que hemos visto como fiador de los almojarifes Alonso de Prado y Pedro del Alcázar, así como de Francisco Ortiz (AGS, EMR, 559-1). Rodrigo de Córdoba en 1504-05 se quedó con las alcabalas de Jerez, donde puso

arrendatarios con dos socios principales vinculados por las mismas obligaciones jurídicas. Cada uno de ellos poseía de manera exclusiva $\frac{1}{4}$ del arrendamiento y compartía otro con su asociado⁴⁷⁴.

Junto a los antedichos, sus fiadores fueron los recogidos en la tabla 3.49. Parte de los cuales, algunos de los que avalaron a Pedro del Alcázar, le fueron traspasados por su antiguo socio, el más arriba visto Juan de Álamos⁴⁷⁵. Además, en dicha tabla, en sombreado aparecen los cambios habidos en 1501, año en el que vimos abandonó la sociedad Rodrigo de Córdoba, quien transfirió uno de sus tres dozavos a Fernando de Alcocer y los otros dos a Pedro del Alcázar; que, por su parte, cedió uno de ellos a Alonso Fernández, según se señala en dicha tabla:

TABLA 3.49.: ARRENDATARIOS DEL ALMOJARIFAZGO MAYOR (1500-1501), SUS FIADORES Y EL DINERO Y LOS BIENES OBLIGADOS POR ÉSTOS⁴⁷⁶

ARRENDATARIO	FIADOR	FIANZA	BIENES
Pedro del Alcázar (1/4)	Íñigo López de Sevilla, hijo del veinticuatro difunto Diego López, de Sevilla, de Sta. M ^a la Blanca	Mancomún	
	Pedro López de Sevilla, S. Nicolás, hermano el anterior	200.000	30 aranzadas de olivar en Paternilla, El Aljarafe, la suerte de las Doncellas
	Francisco Maldonado, Paradiñas	200.000	
	Fernando del Castillo, El Campo, Salamanca	100.000	
	Gonzalo Núñez, Guadix	500.000	
	Álvaro de Solís, Almería	200.000	
	Ruy García, mercader, la Magdalena	150.000	
Fernando de Alcocer (1/3)	Diego de Alcocer ⁴⁷⁷ , jurado, S. Bartolomé	200.000	
	Alonso García de Griñón ⁴⁷⁸ , S. Román	Mancomún	
	Cristóbal Martín de Padilla, Alanís		
	Martín de Padilla, Alanís		

como su hacedor al también visto Fernando de Colonia, que a la sazón seguía siendo el factor de los almojarifes sevillanos (AMJE, AC 1500-1505, fol. 534r-v). El padre de Rodrigo de Córdoba se llamó Gómez de Córdoba, al que no hay que confundir con el colaborador de Gonzalo del Puerto que veremos más abajo (ALONSO GARCÍA, 2003, p. 257).

474 AGS, CJH, 2, 23; AGS, EMR, 28-1, fol. 241; 74, fols. 447-472, 490-491, 494-495; 75, fol. 527; 76, fol. 693; 81, fols. 405-406; 119; 553-2; 555; AMJE, AC 1500-1505, fols. 86r-87v.

475 En 1501-02 éste se hacía con el arrendamiento de las alcabalas de Málaga, que también traspasó a Pedro del Alcázar (SUBERBIOLA MARTÍNEZ, 2005, p. 366).

476 En fondo gris oscuro los datos correspondientes únicamente a la compañía en 1500, en gris claro los de 1501, sin fondo los que aparecen en ambos casos

477 En 1501 este fiador, vecino de S. Bartolomé, manifestó ante un notario sevillano que había dado su poder a Fernando de Alcocer, de S. Nicolás, para que lo pusiese como avalista en el arrendamiento del almojarifazgo dese 1500 hasta 1505; poder que renovó ese año 1501, cuando fijó la cuantía del aval en 200.000 mrs. anuales (AHPS, leg. 9101, fols. 219v-220v).

ARRENDATARIO	FIADOR	FIANZA	BIENES
	Antonio Martínez del Álamo, Alanís		
	Nicolás Cabero ⁴⁷⁹ , Santa Cruz		
	Gutierre de Prado ⁴⁸⁰ , S. Bartolomé	250.000	-Heredad de casas, viñas y palomar, El Sotillo, en Albaida, El Aljarafe -Casas, Sta. M ^a la Blanca -Casas, Sta. Cruz, calle Pedregosa -Casas, Sta. Cruz
	Francisco Marmolejo, El de Camas, jurado, Santa María, barrio de la Mar	600.000	
	Juan de Palencia, jurado de Lepe, y su madre Mayor de la Feria		
	Lorenzo Alonso de la Feria, de Cartaya, y su mujer Mayor González		
Francisco Ortiz (1/4)	García Fernández de Sevilla, S. Isidro, hijo de Alonso de Sevilla, difunto	Mancomún	
	Fernando de Vique, Jerez		
	Rodrigo de Córdoba, Sta. M ^a la Mayor		
	Juan de Mendoza, Sta. M ^a la Mayor	300.000	
	Juan de Ludueña, S. Vicente	250.000	
	Juan de Carmona, Santa Cruz	150.000	
Alonso Fernández (1/6)	Elvira Fernández, hermana de Alonso y mujer del difunto Gonzalo Fernández de Sevilla, y su hijo Gonzalo Fernández, Sta. M ^a la Blanca	Mancomún	
	Alonso Pérez Martel ⁴⁸¹ y su mujer Teresa de Valera, tía de Alonso Fernández, S. Esteban		60 aranzadas de olivar, casas y medio molino de aceite, Pilas, Aljarafe
	Juan de Sevilla, jurado, Santa Lucía, tío de Alonso Fernández	300.000	Casas en Santa María la Mayor

Fuente: AGS, CJH, 2, 23; AGS, EMR, 75, fol. 527; 76, fol. 693; 80, fols. 586-588, 596-681; 82, fols. 306-339; 119; 123; 553-2; 555

Además, contamos con hojas de información sobre el patrimonio inmobiliario de algunos de los arrendatarios y de sus fiadores, tanto de la empresa en 1500

478 En 1501 este fiador, vecino de S. Román, manifestó ante un notario sevillano que había dado su poder a Fernando de Alcocer, de S. Nicolás, para que lo pusiese como avalista en el arrendamiento del almojarifazgo dese 1500 hasta 1505; poder que renovó ese año 1501, cuando fijó la cuantía del aval en 100.000 mrs. anuales (AHPS, leg. 9101, fols. 217r-218v).

479 El aval de este fiador solamente se extendió hasta 1501, por lo que a partir de entonces fue sustituido por otros fiadores.

480 Este fiador puso como aval de la fianza los bienes recogidos en la tabla, según acta notarial dada por el escribano de rentas y ante otro del número de Sevilla (AHPS, leg. 9101, fols. 181r-182r).

481 Veinticuatro del concejo que en 1478 negoció la implantación de la Santa Hermandad en Sevilla, miembro de uno de los linajes aristocráticos de la ciudad (SÁNCHEZ SAUS, 1986, p. 1.124; NAVARRO SÁINZ, 2004, p. 81; COLLANTES DE TERÁN, 2014b, p. 150).

como los añadidos en 1501⁴⁸². Entre ellos, el jerezano Fernando de Vique⁴⁸³, que si bien aparece en la tabla 3.48. no coinciden del todo sus bienes de entonces con los de estas nuevas declaraciones, lo que significa que este subalterno de la sociedad para la que sabemos actuó como factor, en el primer caso ocultó parte de su peculio para limitar su exposición ante la real hacienda para no tener que responder con él:

TABLA 3.50.: ESTIMACIÓN DEL PATRIMONIO DE LOS ARRENDATARIOS Y FIADORES DEL ALMOJARIFAZGO MAYOR (1500-1501)

FIADOR	BIENES	MRS.
Fernando de Vique	12 aranzadas de viña, pago de Mary Cuerda	70.000-80.000
	6 aranzadas de viña, Barbaína	20.000
	6 aranzadas de viñas, S. Julián	10.000
	Tienda, cabo del hospital de la Misericordia, plaza de S. Dionís	40.000
	Casas y tenerías, S. Salvador	70.000-80.000
	25 aranzadas de olivar, S. Julián	50.000-100.000
	Casas y almacén, S. Lucas	150.000
	Casas, S. Dionís, calle Algarve	30.000
	Casas, S. Miguel, cabo de la Mancebía	15.000-18.000
	Casas, S. Dionís	15.000
Íñigo López de Sevilla	2 aranzadas de viña, Machar Mundo	5.000-10.000
	Casa-tienda, la Herrería, S. Dionís	35.000
	100 aranzadas de olivar, casa, molino de aceite, 2 huertos y 6 aranzadas de viña, Tablantes, alquería de Espartinas, Aljarafe	700.000-900.000
	50 aranzadas de olivar, 2/5 de un molino y casas, Alcalá de Guadaíra	300.000-468.000
	Media casa, Salteras, El Aljarafe	30.000-70.000
Pedro López de Sevilla	3.000 mrs. de juro en la alcabala del pescado fresco	40.000-155.000
	Medio almacén de aceite, calle de Cuernos, Sevilla	18.000-25.000
	90 aranzadas de olivar, casas, huerta y 2 medios molinos, Espartinas, Tablantes y Paterna de los Judíos	650.000-900.000
	20 cahizadas de tierra, Salteras	150.000-350.000
	Media casa, Salteras	30.000-50.000
	3.500 mrs. de juro en el almojarifazgo del pescado fresco	40.000-52.5000
	Casas, S. Nicolás-Santa María Soterraña	50.000-60.000
	Medio almacén de aceite, calle de Cuernos, Sevilla	18.000-20.000
Diego de Alcocer	2 hornos de pan, S. Esteban y S. Ildefonso	60.000
	Casas, S. Bartolomé, calle Toqueros	150.000-300.000
	Viñas, Huerta del Rey (Sevilla) y tributos sobre casas	200.000
	20 cahices de pan de renta en ciertos donadíos, Carmona	150.000-250.000
	300 fanegas de trigo de renta, Alcalá de Guadaíra	300.000

482 AGS, EMR, 549-1, 553-2, 555, 556, 557-1, 559-1, 562, 566-1, 575-2, 580-1.

483 En El Puerto de Santa María habitaba una conocida familia de judíos conversos al cristianismo apellidados *Vique* (LADERO QUESADA, 1974, p. 86). En 1495 Fernando actuó para el concejo de Jerez, que ese año se había hecho cargo de la gestión del almojarifazgo local (GONZÁLEZ ARCE, 2014a, p. 238).

FIADOR	BIENES	MRS.
Fernando de Alcocer	Casas y alfolíes (6.000 fanegas), huerta y tierra de pan llevar, La Estella, tierra de Talavera de la Reina	150.000-200.000
	Casas, alfolíes y 2 majadas de colmenas, Mohedas (de la Jara)	120.000-200.000
	Heredad de viñas, olivares, casas, vasijas y lagares, Pezuela (de las Torres), tierra de Alcalá de Henares	350.000-400.000
	Vacas y labranza de pan, Heliche (Sevilla)	100.000
Francisco Ortiz	Casas, Santa María la Blanca o S. Bartolomé	60.000-130.000
	Casas, junto a las anteriores	15.000-20.000
	Casas, tras las anteriores, puerta de Minjoar	20.000-30.000
	Casas, Santa Catalina	20.000-30.000
	Casas, frente a la iglesia de Santa María la Blanca	60.000-80.000
	Casas, bodega y casa de la cuenta del vino, S. Alfonso, en la Odrería	50.000-80.000
	Casas, Santiago, cabo el hospital de los Herradores	20.000-35.000
	2,5 aranzadas de viña, Olivar de la Reina (Sevilla)	12.000-25.000
	200 aranzadas de olivar (7.000 mrs./aranzada), casa, molino de aceite y 7.000 cepas de viña, Almensilla	1.000.000-1.400.000
	7 aranzadas de huerta, noria, alberca y 1.000 cepas, Almensilla	45.000-55.000
	En los olivares de Juan de Ludueña, en su alcázar, 5.000 mrs. de tributo	55.000-60.000
52@ de harina de renta en el molino del Garrobo, Alcalá de Guadaíra	36.000-50.000	
Rodrigo de Córdoba	Casas, calle Alfayates, Sevilla	50.000
	200 aranzadas de olivar, casas y molino de aceite, Aznalcázar	1.000.000-1.600.000
	150 aranzadas de olivar, casa y molino de aceite, Aznalcázar	1.200.000
	14 aranzadas de viña, bodega y vasijas, pagos de Val de Gallinas y Espeza, ribera de Aznalcázar	300.000-375.000
	Casas y tierras en Aznalcázar	45.000-100.000
Juan de Mendoza	45 aranzadas de olivar, casa y molino, Palomares, El Aljarafe	320.000-350.000
García Fernández de Sevilla	Casas, S. Isidro	120.000-150.000
	Casas, Santa María la Blanca	40.000-100.000
	Casas, Santiago	30.000-40.000
	Casas, calle Alhóndiga, Santa Catalina	30.000-35.000
	Casas, calle Verde, S. Bartolomé	75.000-100.000
	Casas, tras las anteriores, frente a la iglesia de S. Bartolomé	20.000-30.000
Gonzalo Núñez	Casas, en el arco de las Imágenes, cerca de la calle Pedregosa, S. Isidro, frente al baño	40.000-100.000
	Casas, Guadix	10.000-100.000
	Casas, en la misma calle que las anteriores	4.000-15.000
	Casas, Guadix	6.000-20.000
	Casas, arrabal de Granada, Guadix	60.000
	Casas, solar, higueral y peral, calle Real, arrabal de Granada, Guadix	600-5.000
	Tejar, campo y casas delante de las anteriores	1.500-20.000
	Casas, arrabal de Santiago, Guadix	4.000-12.000
	Tienda, junto a las anteriores	2.000-14.000
	Tienda, cerca de S. Francisco y las Herrerías	2.000-5.000
	Casas, Morería, Barrionuevo junto a la puerta de las Eras	14.000-80.000
	Horno, Guadix	2.000-15.000
	Mesón, Guadix	100.000

FIADOR	BIENES	MRS.
	150 fanegas de tierra de riego, 200 moreras, 20 aranzadas de viña, 8 pares de casas, huertas, horno, 2 molinos (1 de herrería), alquería de Albuñán, en el camino Real que va a Jerez (del Marquesado)	40.000-200.000
	Casas, lugar de Paulenca	5.000
	Huerta, Paulenca	4.000-30.000
	5 aranzadas de huerta, el carmen de Asitún, Paulenca	8.000-12.000
	Huerta, el carmen de Rebón, 50 moreras, Paulenca	6.000-15.000
	18 fanegas de huerta, casas y palomar, puerta y acequia de Paulenca, el carmen Abenazán	80.000-150.000
	10 fanegas de tierra de riego, Vertiliana, Guadix	10.000-20.000
	6 fanegas de tierra de riego camino de Alcudia	4.000-6.000
	6 fanegas de tierra en el pago de Polera, detrás del molino	10.000
	8 fanegas de tierra, Chiribaile	10.000-20.000
	220 moreras del pago de Polera	50.000
	Moraleda, camino de la Alcudia	2.000-15.000
	10 moreras, rambla de Finava	2.000-3.000
	Carmen y tierra en Chiribaile	2.000
	Carmen y casa, al cabo de la huerta del Cardenal	10.000
	10 moreras junto a la carrera	4.000
	Heredad de viñas y 1 haza de tierra en Dancelén	10.000
	1,5 aranzadas de viña, El Castillejo	3.000-4.000
	1,5 aranzadas de viña, camino de Baza	2.000-3.000
	Molino hidráulico, Beas	30.000
	700 fanegas de tierras de riego, la torre y eras de Menaloba, camino Real a Jaén y Baza	100.000-900.000
	Molino, Polera (1 piedra)	20.000-150.000
	2 casas en Málaga, 300 anegadas de tierra, campo de Cámara, 2 heredades de viña. Olivar y almendral, Moclinejo y Benagalbón, Málaga	30.000-100.000
	Cañada de Antanaya, Guadix, desde Paulenca a Cogollos	20.000
	El castillo del Baúl y sus tierras, ribera y venta, camino de Baza	100.000
	La casa del Gallo y otras casas, alcazaba, Granada	150.000
Alonso García de Griñón	40 aranzadas de viñas, casas y bodega, Alanís	250.000-300.000
	Casas, S. Román	50.000-80.000
	200 colmenas, Alanís	50.000
Cristóbal Martín de Padilla	Casas, bodega, lagar, 30 aranzadas de viña y colmenas, Alanís	180.000-300.000
Antonio Martínez del Álamo	Casas, lagar y bodega, Alanís	50.000-150.000
	20 aranzadas de viña, Alanís	60.000-80.000
	Parte de 2 molinos, de aceite y de pan	60.000-80.000
Juan de Sevilla	Casas, Santa María	450.000-500.000
	Casas, junto a las anteriores	50.000
	6 aranzadas de viña, casas, palomar y huerta, Tomares	200.000
	170 aranzadas de olivar, casa y molino de aceite, Valdovina, Tomares	1.360.000
	150 aranzadas de olivar, casas y molino y medio, Pilas	900.000-1.050.000
	Molinos los Zacatines, Alcalá de Guadaíra, 500-800@ de harina de renta	300.000-600.000

FIADOR	BIENES	MRS.
Elvira Fernández e hijo	90 aranzadas de olivar, casas y molino, Mormujos	720.000
	Casas, Santa María la Blanca	250.000-300.000
	Molino de los Zacatines, Alcalá de Guadaíra, 200@ de harina de renta	150.000
	Casas, Alcalá de Guadaíra	40.000-50.000
Alonso Pérez Martel y mujer	60 aranzadas de olivar, casas y medio molino, Pilas	360.000-450.000
	Casas, S. Esteban	60.000-150.000
	22 aranzadas de olivar, Alcalá de Guadaíra	154.000-176.000
	Molino de los Zacatines, Alcalá de Guadaíra, 200-300@ de harina	150.000-250.000
Juan de Carmona	Casas, Santa Cruz	75.000
	Casas, Santa Cruz	60.000
	4 aranzadas de viña, Olivar de la Reina	20.000-30.000
Álvaro de Solís	Casas, Santa María, Almería	30.000-40.000
	Casas, misma collación	6.000-8.000
	Heredad de moreras y árboles, huerta de Almería	20.000-30.000
	Huerta, tierras, torre, lagar y casa, Almería	25.000-30.000
	Huerta, El Alquíán	15.000
	Majuelos, 11.000 vides, El Alquíán	60.000-80.000
	Olivar, huerta y casa, alquería Benahadux	25.000-50.000
	Viñas y casas, Chipiona	20.000
Juan de Palencia	Casas, calle de Gibrleón, Lepe	60.000
	Tienda, plaza de Lepe	18.000
	Tienda, plaza de Lepe	20.000
	Viñas e higueral, pago de la Caicera, Lepe	40.000-50.000
	Viña, pago El Cantalán, Lepe	25.000-35.000
	Viña, pago de Santa María, Lepe	5.000-7.000
	Viña, El Escabrón, Lepe	30.000
	Higueral, pago de la Caicera, cabeza de la Atalaya	10.000
	Colmenar de 300 colmenas, cerca del Campo, Lepe	60.000-75.000
	Salinas, río de La Barca	120.000
	¼ de molino de pan, Sanlúcar de Alcatín, Gibrleón	30.000
Lorenzo Alonso de la Feria	Viña, pago del Tariquejo, Cartaya	20.000
	Viña e higueras, cañada del Figueral, Cartaya	20.000
	Higueral, junto a la anterior	25.000-30.000
	Viña, pago de la Hidalga	10.000
	Viña, Valle de las Yeguas	5.000
	Viña, mismo valle	10.000
Francisco Marmolejo	Casas, Cartaya	20.000-30.000
	300 aranzadas de olivares, Camas	1.800.000-2.000.000
	Casas y molinos de aceite, Camas	150.000-200.000
	Viñas (50.000 cepas) y tierras de pan, Camas	200.000-300.000
	Casas, calle Catalanes, Santa María, Sevilla	100.000-200.000
Casas y huerta, Camas	100.000-150.000	

Fuente: AGS, EMR, 549-1, 553-2, 555, 556, 557-1, 559-1, 562, 566-1, 567, 575-2, 580-1

Mientras que de los restantes fiadores y arrendatarios únicamente se conservan resúmenes de las estimaciones globales de su fortuna inmobiliaria, o si cubrían la cantidad avalada, a partir de las declaraciones de diversos testigos; una forma poco habitual de información patrimonial. En la tabla 3.51. se recogen

los arrendatarios y sus avalistas de 1500 y los nuevos que aparecerán en 1501, que veremos más abajo⁴⁸⁴:

TABLA 3.51.: ESTIMACIÓN DEL VALOR DEL PATRIMONIO DE LOS ARRENDATARIOS, Y SUS FIADORES, DEL ALMOJARIFAZGO MAYOR (1500-1501)

ARRENDATARIO	MRS.
Alcázar, Francisco del	670.000-750.000
Alcocer, Fernando de	400.000
Córdoba, Rodrigo de	1.000.000-1.830.000
Fernández, Alonso	495.000-570.000
Ortiz, Francisco	70.000-196.000
FIADOR	
Alcocer, Diego de	200.000-750.000
Alonso de la Feria, Lorenzo	80.000-85.000
Cabero, Nicolás	350.000-720.000
Carmona, Juan de	140.000-155.000
Castillo, Fernando del	100.000-160.000
Fernández, Elvira	885.000-1.170.000
Fernández de Sevilla, García	80.000-410.000
García de Griñón, Alonso	180.000-380.000
González, Mayor, mujer de Lorenzo Alonso de la Feria	35.000
Lepe, Juan de	190.000-215.000
López de Sevilla, Íñigo	500.000-1.300.000
López de Sevilla, Pedro	750.000-1.170.000
Ludueña, Juan de	100.000-1.050.000
Maldonado, Francisco	200.000-255.000
Marmolejo, Francisco	80.000-2.000.000
Martín de Padilla, Cristóbal	200.000
Martínez del Álamo, Antonio	190.000-290.000
Mendoza, Juan de	283.000-375.000
Núñez, Gonzalo	176.000-1.938.000
Pérez Martel, Alonso, y su mujer Teresa de Valera	300.000-720.000
Prado, Gutierre de	900.000-3.360.000

484 AGS, EMR, 553-2, 555. En ocasiones, como en ésta, fueron reclamados deponentes que avalasen las declaraciones de los testigos de los fiadores y arrendatarios. Esto es, sobre las manifestaciones de los testigos que estimaban el patrimonio de los agentes fiscales se hacían investigaciones con otros testigos con las que garantizar su veracidad, así, a los segundos testigos se los interrogaba sobre la honestidad y buena fe de los primeros; los cuales, si su testimonio no era veraz, podían ser acusados y penados en caso de quiebra de los socios de las compañías, cuando su patrimonio no cubría dichas quiebras, por haber sido sobrevalorado por las consideraciones malintencionadas o simplemente erróneas de los declarantes. En 1497 el cordobés Cristóbal Díaz Calero fue encausado y encarcelado por haber hecho una apreciación incorrecta de los haberes del almojarife local Alonso Fernández (AGS, RGS, 1497-03, 168).

FIADOR	
Sevilla, Juan de	1.835.000-3.610.000
Solís, Álvaro de	181.000- 213.000
Vique, Fernando de	170.000-581.000

Fuente: AGS, EMR, 553-2, 555

De los miembros de esta compañía hay que señalar que tanto Fernando de Alcocer como Francisco Ortiz, Rodrigo de Córdoba y Alonso Fernández, sustituto del anterior a partir de 1501, habrían sido hombres de Pedro del Alcázar. Con él llegaron al arrendamiento del almojarifazgo y de él saldrían al tiempo que lo abandonase su propio patrocinador, si no antes, cuando dejase de estar al frente del mismo, al menos como arrendatario; si bien luego veremos que del Alcázar, muy probablemente, siguió controlando la renta en la sobra, seguramente mediante otros testaferros como lo abrían sido estos cuatro. No obstante, aunque actuasen como socios secundarios, o incluso como hombres de paja para del Alcázar, esto no impedía que algunos de ellos, como Francisco Ortiz y el mercader Rodrigo de Córdoba, contasen con haberes bastante considerables –mucho mayores que los declarados por el propio del Alcázar, que vimos no llegaban a los 200.000 mrs.–, que tuviesen asimismo negocios propios y que, a veces, gestionasen otras rentas. Así, si de Córdoba acumuló casi 2 millones de maravedís, Ortiz no le habría andado a la zaga, aunque en ocasiones manifestase no poseer más 200.000, como del Alcázar, según vimos más arriba y se aprecia en la tabla 3.52. Ello refuerza el hecho de que estos inversores ocultaban o manifestaban su fortuna en función del negocio arrendaticio y del puesto que desempeñasen en las compañías arrendatarias. Por lo que respecta al jurado Alonso, o Alfonso, Fernández, hijo del también jurado difunto Gonzalo Fernández, por esas fechas, cuando había sucedido a su padre en el cargo, era arrendatario de 2/12 del diezmo del aceite, para lo que en 1498 hizo una manifestación de bienes junto con los de su hermana Elvira, que era su fiadora. Entre ambos poseían una hacienda valorada en algo menos de 1,5 millones de maravedís entre fincas rústicas y urbanas⁴⁸⁵. En cuanto

485 GONZÁLEZ ARCE, 2012b, pp. 119-121. Elvira se casó con otro Gonzalo Fernández, en este caso llamado de Sevilla, a buen seguro para distinguirlo de su padre, del que sería muy probablemente pariente; al tiempo que llamó también a su hijo Gonzalo Fernández. El marido de Elvira, Gonzalo Fernández de Sevilla, era hijo de otro jurado, Martel de Sevilla. Además, el otro jurado, Juan de Sevilla, aparte de fiador asimismo de Alonso, era hermano del antedicho esposo de Elvira; de modo que aunque en los documentos se diga que Juan era tío de Alonso, más bien era hermano de su cuñado. Mientras que otro de los avalistas de este Alonso Fernández fue, como hemos visto, Alonso Pérez Martel, a su vez hijo del jurado Martel y, por tanto, también hermano de Juan y del cuñado de Alonso; al tiempo que su mujer, Teresa de Valera, sí era tía del mismo. Como dije más arriba, hacia 1483, y al menos hasta 1504, hubo un veinticuatro llamado Gonzalo Fernández de Sevilla (NAVARRO SÁINZ, 2004, p. 175-177).

al peculio de Pedro del Alcázar, como expuse más arriba, dijo poseer solo una casa valorada en 150.000 mrs., aunque hemos de pensar que sería mucho mayor y que lo escondería mediante algún procedimiento, como ponerlo a nombre de su hijo, Francisco del Alcázar, del que en estas encuestas se dijo poseía bienes por unos 700.000 mrs.; al cual lo veremos pronto acompañar al padre en la gestión del impuesto, así como sucederle en el cargo de regidor, que ocupaba hacia 1532⁴⁸⁶.

Por lo que respecta a los fiadores, hay que señalar que se trata de una compañía mixta pues, aunque predominan los de patrimonios modestos (menos de 100.000 mrs.) y medianos (hasta 1 millón), también hay poseedores de importantes haciendas (más de 1 millón), como algunos de los propios arrendatarios titulares, sin llegar a las grandes fortunas de hasta 8 millones que vimos en alguna compañía anterior; si bien el jurado Juan de Sevilla contaría con los casi 3,5 millones en que fueron valorados sus predios, casas y molinos, mientras que Francisco Marmolejo, terrateniente de Camas, no anduvo muy lejano a los 2,5 millones.

Comencemos por ver más detenidamente algunos de ellos. Íñigo y Pedro López de Sevilla, eran hijos del primer arrendatario del que hablé al ocuparme de las compañías inversoras, el regidor, ahora difunto, Diego López de Sevilla. Cuando el primero, Íñigo, falleciese sería a su vez sustituido como avalista por su mujer, como más adelante podremos comprobar. Ambos gozaron de un extenso patrimonio que superaría en cada caso el millón de maravedís, lo que junto con la influencia que habría acumulado su padre como veinticuatro los situaría en una posición social no muy lejana a la oligarquía sevillana.

De Gonzalo Núñez⁴⁸⁷ me interesa destacar dos cosas. Primera, lo desigualmente que fueron valoradas sus propiedades, que si atendemos a algunos testigos no llegaron a los 200.000 mrs., mientras que otros las tasaron en casi 2 millones. Esta amplísima diferencia del mil por ciento, la mayor de todas si bien hay algunas asimismo notables, solo se puede explicar por el hecho de que al ser forastero y tener la mayor parte de sus bienes radicados en Guadix, muchos de los testigos presentados desconociesen su verdadero valor y, para no pecar por exceso y luego no tener que correr con las consecuencias legales de su sobrevaloración a las que me he referido, lo estimaron muy a la baja. La segunda es que la compañía para esta operación financiera tuvo que salir a lugares lejanos a buscar fiadores consistentes, con los riesgos que ello entrañaba, como este de la mala estimación de sus inmuebles, mientras que hasta ese momento lo que se precisaba era de inversores foráneos solventes, generalmente castellanos, que hacían de arrendatarios y no de avalistas. Esto significaría que a Pedro del Alcázar no le faltaron capitales en Sevilla para su empresa, y que al reclutar avalistas

486 ORTIZ DE ZÚÑIGA, 1796, vol. 3, p. 365.

487 Este avalista actuó también como fiador de del Alcázar en su arrendamiento de las alcabalas de Málaga, entre 1502-03 (SUBERBIOLA MARTÍNEZ, 2005, p. 367).

en la zona granadina buscaba más bien contar con contactos sólidos en ella con los que gestionar los almojarifazgos costeros del reino de Granada y de Murcia recientemente incorporados al de Sevilla. Muerto Gonzalo, su hijo Alfonso Núñez lo reemplazó hacia 1506 en la compañía, también como fiador. De una forma similar, pero como arrendatario, se habría incorporado a ella Gonzalo del Puerto, vecino de Málaga, tal vez para administrar la aduana de esa ciudad, el cual llegó a partir de 1509 a controlar todo el arrendamiento, como luego veremos, pero con poco éxito, lo que causó su ruina. Otro caso parecido fue el de Fernando de Vique, al que me he referido en varias ocasiones, ya que este mediano propietario de Jerez de la Frontera gracias a su aportación como fiador actuó para la sociedad como factor en su ciudad, como sabemos. Lo que también se puede decir de Álvaro de Solís, en Almería, de García Fernández de Sevilla, en el Condado de Niebla o Cádiz, y de Juan de Palencia, en Murcia.

Llegamos finalmente a Gutierre de Prado. Este adinerado mayordomo de la catedral, iniciado en el negocio como hacedor, llegó al mismo para quedarse y, si bien todavía seguía en el puesto de fiador, pronto dio el salto a arrendatario. De momento continuó con su táctica de baja exposición y solo puso en la operación parte de su peculio.

Como vimos, en 1502 hubo profundos cambios en el accionariado de la compañía, hasta el extremo de que se diría que tras la puja de Gonzalo Fernández de Sevilla (Santa María la Mayor) se había quedado con el arrendamiento otra diferente hasta el año 1505. Pero, si analizamos con detalle los nombres de los nuevos titulares vemos cómo son algunos de la precedente, o sus familiares; por lo que hemos de sospechar que todo atendiese a los intereses de Pedro del Alcázar, que seguiría ahora con la dirección de la sociedad en la sombra. Así, el susodicho Gonzalo Fernández de Sevilla no era otro que el sobrino del anterior arrendatario Alonso Fernández, hijo de su hermana Elvira; quien traspasó 2/12 a Francisco Ortiz, que continuaba así en la empresa; 3/12 a Rodrigo de Córdoba, que retornaba a ella tras ausentarse un año; otros tantos a Alonso de Herrera (S. Vicente)⁴⁸⁸ y Rodrigo de Medina (Santa Cruz)⁴⁸⁹, nuevos fichajes; mientras que Gutierre de Prado, que antes actuara como fiador, se quedó con 1/12, gracias a un segundo traspaso recibido del segoviano Lope García de Illescas (tabla 3.52.).

El nuevo representante y apoderado plenipotenciario de todos los antedichos ante la real audiencia fue Rodrigo de Córdoba. Pero del Alcázar no estuvo del todo ausente, pues, como dije, primero en 1503 los susodichos almojarifes lo

488 Arrendatario de rentas en Trujillo hacia 1506 (ALONSO GARCÍA, 2003, p. 91).

489 Éste actuaba además en nombre de Rodrigo de Córdoba, quien le dio un poder para que por él obligase sus bienes en el arrendamiento del almojarifazgo. Por su parte, Córdoba traspasó a Medina 1/6 de la renta del diezmo del aceite del Aljarafe de la que era arrendatario, si bien posteriormente este traspaso fue revocado por acuerdo de ambos; también libraron a Fernando de Vique de la obligación que había contraído como fiador de Medina en dicho diezmo (AHPS, leg. 3221, fols. 139v, 204r-v).

nombraron como su representante legal para que actuase en su nombre en los pleitos y procesos en los que estuviesen implicados y, finalmente, en 1504 Alonso de Herrera le traspasó 1,5/12⁴⁹⁰. Ese año, algunos de los miembros de la compañía tuvieron problemas de liquidez para hacer frente a sus situados y otras obligaciones de los arrendamientos, de manera que solicitaron a los Reyes Católicos cartas de seguro temporales para no ser embargados, mientras mejoraban sus resultados. Uno de ellos fue Alonso de Herrera, situación que le habría influido para realizar la antedicha transferencia de la mitad de su cuarta parte, un octavo o 1,5/12, en favor de Pedro del Alcázar, que puso como fiador al jurado Francisco Marmolejo, por cuantía de 1 millón de maravedís; además Alcázar aparece como receptor de la restante porción de Herrera, por no haberla contentado de fianzas⁴⁹¹.

TABLA 3.52.: FIADORES, Y FIANZAS COMPROMETIDAS, DE LOS ARRENDATARIOS DEL ALMOJARIFAZGO MAYOR Y SUS ANEXOS (1502-1505)

ARRENDATARIO	FIADOR	MRS.
Rodrigo de Medina (1/4)	Diego Fernández Manuel, Castilleja del Campo, marido de Sancha Rodríguez	600.000
	Ruy Sánchez de Solís, marido de Isabel Sánchez de Morales, Santa María	600.000
	Juan Fernández de Orihuela, Castilleja del Campo	230.000
	Cristóbal de Gallegos ⁴⁹² , jurado, marido de Juana Fernández, Santa Catalina	350.000
	Elvira Núñez, viuda de Pedro de Segovia (S. Nicolás), heredad en Almansilla (Aljarafe), tierras casas, molino de aceite y 100 aranzadas de olivar	750.000

490 En 1504 un candelero reconocía una deuda con los almojarifes, entre los que se encontraba ya Pedro del Alcázar (AHPS, leg. 3223, fols. 208r-209v).

491 AGS, EMR, 97, fols. 680-687; 98, fols. 597-599, 606-607; 100-1; 102. AMJE, AC 1500-1505, fols. Rodrigo de Córdoba tuvo conflictos con el duque de Medina Sidonia porque le debía una parte de su situado de 1503, por lo que debieron responder sus fiadores García Tello y Juan de Gibrleón (AHPS, leg. 3223, fols. 295r-296r). Pedro del Alcázar y su hijo Francisco del Alcázar, que ayudaba a su padre en el negocio fiscal, actuaron además de cómo arrendatarios de la renta como agentes de los restantes almojarifes mayores, así como intermediarios para otras personas, gestiones por las que recibirían sustanciosas comisiones. Ese año 1504 el jurado Alonso Fernández, vecino de Santa María la Blanca, les entregó un poder para reclamar de Charles de Valera, alcaide de El Puerto de Santa María, y Juan de Lucena, en dicha localidad, 106.666 mrs. que le eran debidos por una carta de libramiento de los almojarifes mayores de Sevilla (AHPS, leg. 3223, fol. 408r-v).

492 Los Gallegos eran uno de los linajes aristocráticos de Sevilla (SÁNCHEZ SAUS, 1986, p. 1.123).

ARRENDATARIO	FIADOR	MRS.
Rodrigo de Córdoba (1/4)	Juan Manuel de Lando, S. Isidro	150.000
	Diego de Navarrete, mercader de Jerez de la Frontera, S. Salvador	150.000
	Juan de Gibraleón, trapero, Santa María	50.000
	Alfonso Fernández Almirante, S. Pedro	100.000
	Alfonso de Medina, S. Miguel	100.000
	García Tello, S. Miguel	100.000
Alonso de Herrera (1/4)	Alfonso Hurtado, S. Salvador	130.000
	Beatriz Ponce de León, viuda de Álvar García de Santillán, Santa Catalina	1.075.000
	Álvar García de Santillán, su hijo menor de 25 años	1.000.000
	Francisco de Baeza, Sevilla	100.000
	Pedro Moreno	40.000
Francisco Ortiz (1/6)	García Fernández de Sevilla, hijo del difunto Alfonso de Sevilla, S. Isidro	300.000
	Juan de Ludueña, S. Vicente	700.000
	Juan de Mendoza, marido de Constanza de Esquivel, Santa María	350.000
	Juan de Carmona, marido de Leonor Núñez, Santa Cruz	150.000
Gutierre de Prado (1/12)	Su persona y bienes	

Fuente: AGS, EMR, 85, fols. 1.228-1.235; 87, fols. 268-271; 91, fols. 419-446; 93, fols. 273-282; 95, fols. 525-544; 97, fols. 673-678; 98, fols. 597-605, 610-611; 101-1; 559-1y2

En enero de 1502 los sevillanos Rodrigo de Córdoba y Francisco Núñez, cuya intención era la de arrendar rentas reales, habían presentado una carta de los Reyes Católicos en la que mandaban a su asistente de Sevilla, el conde de Cifuentes, que, puesto que ellos no eran conocidos en la corte, y por tanto no podían certificar sus fortunas y las de sus fiadores, les permitiese llevar ante él a los testigos que avalasen sus patrimonios inmobiliarios, a los que debía interpelar al respecto, bajo juramento y en presencia de un escribano que levantaría acta. Tras lo cual, fueron presentadas las preguntas del interrogatorio, relativas al conocimiento de los arrendatarios y sus avalistas, sus oficios como tales, sus bienes raíces, su estado civil, sus deudas, su condición de tutores de menores o de mayordomos de personajes poderosos o instituciones, sus descendientes, su edad, etc. Algo similar ocurrió en marzo de ese año, en este caso solo con Córdoba de protagonista, en nombre de Fernando de Alcocer⁴⁹³, Francisco Ortiz y Pedro del Alcázar, como ponedores del almojarifazgo mayor y sus anexos. Otros interrogatorios fueron presentados directamente ante los contadores mayores, tanto de los fiadores de Rodrigo de Córdoba como de los de Rodrigo de Medina. De toda la información de estos cuestionarios lo que aquí nos interesa son las respuestas de los testigos que describen el patrimonio inmueble de los fiadores, resumido en la tabla 3.53.⁴⁹⁴:

493 En 1506 el mercader sevillano Alonso de Ocaña se obligó como fiador de Alcocer en el almojarifazgo (AHPS, leg. 3226, fols. 185r-18r).

494 AGS, EMR, 85, fols. 561-598; 91, fols. 417-418; 558-1y2; 559-2; 561-1; 562; 580-1.

TABLA 3.53.: FIADORES DE LOS ARRENDATARIOS DEL ALMOJARIFAZGO MAYOR Y SU PATRIMONIO (1502-1505)

FIADOR	BIENES	MRS.
RODRIGO DE CÓRDOBA		
Pedro de Fuentes, hijo de Diego de Fuentes, Sevilla	250 aranzadas de olivar, 2 molinos y casas (6.000mrs/ aranzada), Castilleja de Talhara	1.500.000
	4 aranzadas de viña y tierras de pan, Castilleja	50.000-70.000
	Tributos de gallinas, Castilleja	30.000
Juan Manuel de Lando	Pedazos de viña, casas, bodega y vasijas, Gines	50.000
	90 aranzadas de olivar arrendadas por 3 vidas, por el traspaso, Palmaraya	40.000-60.000
	Casas, S. Isidro, calle de Francos	100.000-150.000
Alfonso Hurtado	Casas, S. Salvador, calle Ballestilla	60.000-80.000
	4 aranzadas de viña, Charco Redondo	16.000-18.000
	9 aranzadas de viña, pago de Doña María, Sanlúcar la Mayor	35.000-46.000
Diego de Navarrete	Heredad de viñas, casa, lagar, tinajas y bodega, Barbadillo (Jerez)	150.000-250.000
	Casas, S. Salvador, Jerez	70.000-100.000
Alfonso Fdez. Almirante	Casas, S. Pedro	45.000-50.000
	2 aranzadas de viña, casas, bodega, Gines	70.000-80.000
Alfonso de Medina	Casas, S. Miguel, Horno de la Coscoja	40.000
	Casas, Santa Catalina, calle de la Alhóndiga	30.000-35.000
	Casas, Santa Catalina, calle de la Alhóndiga	30.000
Alfonso Ortiz	Casas, S. Andrés, La Pellejería	80.000-100.000
	12 aranzadas de viña, Vega de Triana, El pago del Gormazal	60.000-90.000
	3 aranzadas de viña, Vega de Triana, La Armuña,	12.000-30.000
RODRIGO DE MEDINA		
Cristóbal de Gallegos	Casas, Santa Catalina, calle de la Alhóndiga	90.000-120.000
	Casas, S. Román, calle del Espejo	130.000-140.000
	12 aranzadas de majuelo y viña vieja, pago de la Fuente del Arzobispo	100.000-130.000
Ruy Sánchez de Solís	Casas, Escarcena	40.000-50.000
	40 aranzadas de olivar, Escarcena y Paterna	320.000-360.000
	40 aranzadas de viña, donadío de Guegar, Escarcena y Paterna	120.000-180.000
	50 fanegas de tierra de pan llevar, Tejada, camino de Escarcena	25.000-80.000
	Casas, calle Jimios, Sevilla	60.000-70.000
Juan Fernández de Orihuela	Casas, Castilleja del Campo	40.000-45.000
	7 aranzadas de viña, Castilleja del Campo	36.000-42.000
	9 aranzadas de tierra de pan llevar, Castilleja del Campo	30.000-45.000
	20 aranzadas de olivar, Castilleja del Campo	120.000-140.000
Elvira Núñez	100 aranzadas de olivar, casas y molino de aceite, Almansilla	800.000-900.000
	Tierras calmas, Almansilla	80.000-90.000

FIADOR	BIENES	MRS.
Diego Fernández Manuel	Casas, Castilleja del Campo	60.000-100.000
	50 aranzadas de olivar, Castilleja y Carrión	400.000
	¼ de Molino de aceite, Castilleja	30.000
	10 aranzadas de viña, Castilleja y Carrión	90.000
	50 fanegas de tierra, Castilleja	30.000
ALONSO DE HERRERA		
Beatriz Ponce de León, viuda de Álvaro García de Santillán	Casas, Santa Catalina, cerca de las Carnicerías	80.000-500.000
	Casas y molino de aceite, Pilas, El Aljarafe	150.000-500.000
	300 aranzadas de olivar, 3 molinos de aceite y viñas, Pilas	2.500.000- 3.000.000
	160 aranzadas de olivar, Pilas	900.000
Álvar García de Santillán, su hijo	Casas, Santa Catalina	200.000-500.000
	Casas, hornos, tejares, huertas y tierras, Coria (Sevilla)	1.500.000- 2.000.000
	La Heredad de los Molinos, 3 molinos de pan, tierras y viñas, Aznalcázar	3.000.000

Fuente: AGS, EMR, 85, fols. 561-598; 558-1y2; 559-2; 561-1; 562; 580-1

Como en ocasiones anteriores, comenzaré por hablar de los arrendatarios, en este caso sin hacer mención a los vistos más arriba. Tanto Rodrigo de Medina como Alonso de Herrera parece que corrieron la misma fortuna que los susodichos, pues su suerte en el arrendamiento parece que estuvo ligada a la presencia en el mismo de Pedro del Alcázar y su hijo Francisco. De forma que, como aquéllos, habrían sido reclutados como socios para la misma por estos últimos o actuarían como sus hombres de paja o de alguno de sus compañeros. Además, finalmente Gutierre de Prado pasó a ser arrendatario, y era tan solvente, como hemos visto, que le bastó con su propia hacienda y no hubo de aportar avalistas, caso inédito hasta ahora. En cuanto a los fiadores, no hay grandes diferencias sociológicas con los vistos en el caso anterior y, como entonces, algunos de los avalistas fueron recompensados con puestos de hacedores en la compañía o en otras futuras, como el trapero Juan de Gibrleón, que vimos en 1509 era hacedor en Deza (Soria). No obstante, sí cabe señalar el caso de Beatriz Ponce de León, viuda de Álvaro García de Santillán, y su hijo de igual nombre, que reunieron entre ambos un patrimonio de nada menos que casi de 10 millones de maravedís.

Ya lo dije más arriba, en 1506 se dieron importantes movimientos en la compañía. Primero los socios secundarios o testaferros, su papel no siempre queda claro, de Pedro del Alcázar ofrecieron varias posturas sobre las aduanas de Requena, con las de Yecla y Almansa, y las de los obispados de Osmá, Sigüenza y Calahorra. Posteriormente, dicho del Alcázar, que en teoría solo tenía una pequeña participación en la sociedad, como acabamos de ver, se quedó en solitario con todas esas rentas más el almojarifazgo mayor de Sevilla y sus anexos, lo que refuerza su papel protagónico en la empresa. Luego se dispuso

a reorganizarla e ideó un nuevo reparto de acciones, en el que, como en otros casos, él solo retenía una parte, no necesariamente mayoritaria, lo que no le impedía seguir como siempre al frente de la dirección, lo que refuerza la idea de que alguno, o más de uno, de sus socios sería en realidad un hombre de paja a su servicio.

Primero, ese año 1506, traspasó a Francisco Ortiz, 2/12, y a Gómez de Córdoba (S. Esteban) y a Pedro de Escobar, el viejo (S. Marcos), 1/12 a cada uno. En 1507, se retiraron Ortiz y del Alcázar, si bien este último seguiría actuando en la sombra, como era habitual, de manera que el accionariado quedó de la siguiente forma: Gutierre de Prado (4/12), Rodrigo de Medina (3/12), Gonzalo Fernández (1,5/12) y Juan de Córdoba (hijo del antedicho Gómez, 1,5/12). Hacia 1508 este Juan de Córdoba falleció y fue sustituido por su hijo Gómez de Córdoba, el mozo –nieto del viejo–, que se quedó con el 1,5/12 de su padre; si bien en su nombre actuó su abuelo, por ser menor de edad, según carta de poder de su madre, Beatriz de la Barrera.

TABLA 3.54.: ARRENDATARIOS, FIADORES, FIANZAS Y PATRIMONIO ESTIMADO (EN MARAVEDÍS) DE LOS TRES PARTIDOS (ALMOJARIFAZGO MAYOR DE SEVILLA, REQUENA Y 3 OBISPADOS) (1506-1509)

ARRENDATARIO	FIADOR	FIANZA	PATRIM.
Gonzalo Fernández (1,5/12)	Beatriz Fernández, viuda de Íñigo López de Sevilla (Santa María la Blanca)	Mancomún	
	Álvaro Núñez, hijo de Gonzalo Núñez, difunto (Santa María la Blanca)		
	Bartolomé de Alfaro, marido de Isabel Guillén de Montoro (Santa Cruz)		
Rodrigo de Medina (3/12)			1.216.000-1.813.000
	Francisco de Quadros	Mancomún	1.288.000-1.381.000
	Juan Fernández de Orihuela		
	Diego Fernández Manuel		
	Ruy Sánchez de Solís		
	Cristóbal de Gallegos		
Juan de Córdoba (1,5/12)			625.000-755.000
	Álvaro Hidalgo, marido de Elvira de Gallegos (Cádiz)	200.000	400.000-440.000
	Diego Ortiz de Cubas, regidor de Cádiz	200.000	350.000
	Ambrosio Adorno, marido de María de Urdiales (Cádiz)	300.000	400.000
	Bartolomé de Argomedo, regidor de Cádiz	150.000	470.000-510.000
Gómez de Córdoba (1/12)	Cristóbal Rodríguez, mercader marido de Juana Sánchez de Salazar (S. Salvador)	Mancomún	960.000-1.041.000

ARRENDATARIO	FIADOR	FIANZA	PATRIM.
Pedro de Escobar (1/12)	Juan de Trejo, marido de Catalina de Torres (S. Esteban)		380.000- 785.000
	Francisco de Escobar, marido de Antonia Rodríguez de Pareja (S. Juan)		200.000- 270.000
Francisco Ortiz (2/12)	Juan de Ludueña		
	Cristóbal Ruiz de Vilches (Hinojos)		645.000
Gutierre de Prado			1.935.000- 4.443.000

Fuente: AGS, EMR, 105, 111, 116, 119, 559(2); GONZÁLEZ ARCE, 2016b

Igualmente, contamos con las hojas de información sobre el patrimonio de algunos de tales agentes fiscales. A las que he añadido el peculio de Francisco del Alcázar, porque a partir de este momento este jurado, hijo de Pedro del Alcázar, va a cobrar un gran protagonismo en la gestión del almojarifazgo sevillano, a la sombra de su padre, que se mantuvo en un segundo plano. Del progenitor ya he dicho más arriba cómo, al parecer, prácticamente carecía de bienes inmuebles, aparte de su morada, a pesar de ser el muñidor de la compañía, ocasionalmente uno de sus principales socios y siempre su director, públicamente o mediante figuras interpuestas, como la de su hijo. La explicación para que no siempre figurase abiertamente al frente de la gestión posiblemente la encontramos en el hecho de que, junto al almojarifazgo y sus anexos, este omnipotente patriarca del arrendamiento de rentas, administraba otras muchas, y sus intereses pasarían por no aparecer como titular de todas ellas simultáneamente, sino hacerlo de forma rotatoria según las coyunturas. De este modo, en 1511 reunió nada menos que los siguientes partidos: alcabalas del aceite de Sevilla, diezmo del aceite del Aljarafe, partido de la alhóndiga, el de las tres rentas de Sevilla, el de la madera, las tercias sevillanas, las rentas de Cádiz, los señoríos de Sevilla, las rentas de Canarias, el partido de Jerez de la Frontera, el partido de las Sierras, el del Condado de Niebla, el de Lora, las tercias de Carmona, las de Bardales, las rentas de Palos, las de Gibraleón, los mineros de Alanís, las rentas de Estepa, las salinas de Atienza, las rentas del partido de Écija y las alcabalas de las carnicerías de Sevilla. Para avalar tan ingente cantidad de impuestos, situó como su fiador, entre otros, a su hijo Francisco, gracias a lo cual podemos conocer su patrimonio inmobiliario hacia dicho año, que, como otras veces he apuntado, sería más bien el del padre, puesto a su nombre para evitar posibles embargos⁴⁹⁵:

495 AGS, EMR, 549-1y2, 559-1y2, 556, 559-1, 561-2, 563, 564, 567, 571; GONZÁLEZ ARCE, 2012b, p. 125. En 1510 Pedro del Alcázar manejaba un volumen de negocio de unos 20 millones de maravedís al poseer casi el 10% de los arrendamientos de las rentas castellanas, Canarias, Medina del Campo, Teba y Ardales, Sevilla, Palos, Atienza, Carmona, Aranda de Duero, Molina y Valladolid (ALONSO GARCÍA, 2004, p. 503; 2006, p. 135; BELLO LEÓN, 2015, pp. 52-54).

TABLA 3.55.: VALOR ESTIMADO DE LA HACIENDA DE LOS ARRENDATARIOS, Y SUS FIADORES, DE LOS TRES PARTIDOS (ALMOJARIFAZGO MAYOR DE SEVILLA, REQUENA Y 3 OBISPADOS), 1504-1509

ARIO.	FIADOR	BIENES
Francisco del Alcázar, Sevilla, S. Pedro		-Casas, collación S. Juan de la Palma (400.000-600.000 mrs.) -200.000 cepas de viña, bodega y casas, Alanís (1.000.000 mrs.) -100.000 mrs. de juro en el almojarifazgo de Sevilla (aduana), comprado al conde de Arcos (1.000.000-1.500.000 mrs.) -Cortijo de Guillén, casa, huerta, torre y dehesa, Carmona (500.000-650.000 mrs.) -Casas, Santa María la Blanca, morada de su padre (300.000 mrs.) -Casas y horno de pan, plaza Santa María la Blanca (80.000-100.000 mrs.) -750 aranzadas de olivar, 4 casas, 5 molinos de aceite y tierras de pan llevar (9.000 mrs./aranzada), Almensilla y Puñana, El Aljarafe (600.000 mrs.) -Dehesa con pozos y agua, de los Montorneses, La Puebla (Sevilla) (300.000 mrs.) -2 cortijos, La Fuente el Mozo y Las Albaidas, Carmona (200.000-230.000 mrs.)
Pedro y Francisco del Alcázar	Francisco Marmolejo, Camas	-350 aranzadas de olivar, casas, 3 molinos de aceite, huerta y montes (10.000 mrs./aranzada) (2.700.000 mrs.) -50.000 cepas (200.000 mrs.) -Tierras de pan sembrar, casas y bodegas (200.000 mrs.)
Juan de Córdoba, S. Estaban		-20.000 cepas de viña, La Fuente de la Higuera, Alanís (110.000 mrs.) -10.000 cepas de viña, La Fuente de la Higuera, Alanís (50.000 mrs.) -Viña, La Cañada, Alanís (20.000 mrs.) -10.000 cepas de viña, Mijavales, Alanís (40.000 mrs.) -Casas en S. Esteban (120.000 mrs.) -Heredamiento, casas, molino de aceite y palomar, Galuchena, arrendado de la catedral (250.000 mrs.) -8 aranzadas de olivar, Galuchena (80.000 mrs.) -325 olivos y 4 aranzadas de viña, pago de Lebrena (120.000) -5 aranzadas de viña, camino de Pezlana (25.000 mrs.) -Dote de su mujer, Beatriz de la Barrera (100.000 mrs.)
Juan de Córdoba, Sevilla	Álvaro Hidalgo, Sevilla	-Casas, arrabal de Santa María (60.000 mrs.) -Casas, arrabal de Santa María (80.000 mrs.) -Viña, 2 casas, tinajas y lagares, La Isla de León (300.000 mrs.)
	Ambrosio Ordoño, Sevilla	-Viña, La Huerta del pago Mayor (250.000 mrs.) -Viña, Muro Viejo, pago Mayor (50.000-60.000 mrs.) -Viña, Alacena, pago Mayor (30.000-35.000 mrs.) -Viña, La Bobadilla, pago Mayor (70.000 mrs.)
	Bartolomé de Argomedo, Cádiz, regidor	-Casas, Cádiz (200.000 mrs.) -Casas y almacenes, calle Corredera, Cádiz (190.000-200.000 mrs.) -Viña, Muro Viejo, pago Mayor, Cádiz (80.000 mrs.)
	Diego Ortiz de Cubas, Cádiz, regidor	-Casas, puerta de Santa María, Cádiz (150.000-160.000 mrs.) -Casas, arrabal de Santa María, Cádiz (80.000-100.000 mrs.) -Viña, pago Mayor, Cádiz (60.000-70.000 mrs.) -Viña, pago Mayor, Cádiz (30.000 mrs.)

ARIO.	FIADOR	BIENES
Gómez de Córdoba	Cristóbal Rodríguez, Sevilla, mercader	-Casas, S. Salvador (120.000 mrs.) -Casas, S. Salvador (150.000 mrs.) -Casas y bodega, Cazalla de la Sierra (100.000 mrs.) -Majuelo, 30 aranzadas de viña, Fuente el Castaño (420.000 mrs.) -Viña, 5 aranzadas, camino de la Garganta (40.000 mrs.) -Viña, 6 aranzadas, pago La Magdalena (70.000 mrs.) -Viña, 7 aranzadas, pago Los Poyos (80.000 mrs.)
Pedro de Escobar, Sevilla	Francisco de Escobar, Manzanilla	-Casas y bodega (40.000 mrs.) -12 aranzadas de viña (150.000 mrs.) -Casas, Sevilla, Torre Arián (60.000 mrs.) -Casas, Sevilla, calle Bancaleros, S. Juan (40.000 mrs.)
	Alonso de Vergara, Sevilla, vinatero	-Casas y bodegas, Castilleja de Talhara (Benacazón) (100.000 mrs.) -2 viñas, 22.000 cepas, Torre de Palencia y Castilleja (200.000 mrs.) -Casas, Sevilla, S. Lorenzo (60.000 mrs.)
	Juan de Trejo, Alanís	-Casas, bodegas y lagares (250.000 mrs.) -Heredad (45.000 mrs.) -30 aranzadas de viña cercada (40.000 mrs.) -Casas, Sevilla, Santa Catalina (150.000 mrs.)
	Cristóbal Vaca, Alanís	-Casas, bodegas y lagares, calle del Calabazuelo (100.000 mrs.) -28 aranzadas de viña (300.000 mrs.) -Casas, Sevilla, S. Gil (50.000 mrs.)
Rodrigo de Media		-20 aranzadas de olivar, Seismalos (80.000-170.000 mrs.) -7 aranzadas de viña, junto a las anteriores (30.000-35.000 mrs.) -71 aranzadas de olivar y tierras, Almansilla (549.000-639.000 mrs.) -32 aranzadas de olivar, 6 de tierra calma y molino, Puñana (272.000-288.000 mrs.) -Casas, calle Jimios, Santa María (200.000-250.000 mrs.)
Rodrigo de Media	Francisco de Quadros, Sevilla, Santa María Magdalena, hijo de Diego de Torres	-14 aranzadas de olivar, Duardo, Palomares (112.000 mrs.) -6 aranzadas de olivar, Zarzosas, Palomares (48.000-54.000 mrs.) -7 aranzadas de olivar, El Garrobillo, Palomares (56.000 mrs.) -6 aranzadas de olivar, Los Escuderos, Palomares (54.000 mrs.) -3 aranzadas de olivar, La Calera, Palomares (24.000 mrs.) -1 aranzada de olivar, La Veguilla, Palomares (9.000 mrs.) -Casas y horno de poya Palomares (50.000-70.000 mrs.) -Molino de aceitunas, Palomares (90.000 mrs.) -7 aranzadas de tierras de pan sembrar, Palomares (70.000-75.000 mrs.) -9 aranzadas de olivar, El Toro, Mairenila (72.000 mrs.) -20 aranzadas de olivar, El Mármol, Mairenila (180.000) -30 aranzadas de olivar, El Cercadillo y Majaranique, Cazalla del Almanzor (70.000-270.000 mrs.) -9.000 cepas de viña y 2 pedazos de tierra, pago de Repudio, Cazalla del Almanzor (50.000-60.000 mrs.) -Casas, lagar, 3 aranzadas de viña y árboles, Cazalla del Almanzor (70.000-85.000 mrs.) -Casas, La Magdalena, Sevilla (210.000-230.000 mrs.)
	García de Olivares, Sevilla	-Casas, S. Andrés (80.000-100.000 mrs.) -Viñas, casa y lagar, Olivar de la Reina (250.000-300.000 mrs.)
Francisco Ortiz	Cristóbal Ruiz de Vilches, Hinojos	-60 aranzadas de olivar, ¼ de molino de aceite (500.000 mrs.) -Casas (70.000 mrs.) -Casas (35.000 mrs.) -5.000 cepas, Pago de Vadillo (35.000-40.000 mrs.)

Fuente: AGS, EMR, 549-1y2, 559-1y2, 556, 559-1, 561-2, 563, 564, 567, 571; GONZÁLEZ ARCE, 2016b

Como en casos anteriores, voy a reseñar los aspectos más destacables de las personas aquí recogidas, en especial las de nueva aparición, comenzando, como siempre, por los socios arrendatarios. Hacia esas fechas, como vimos, se produjo la retirada de Francisco Ortiz, por problemas de solvencia; muy probablemente este personaje con una fortuna considerable de más de 1 millón de maravedís puede que fuese uno de los testaferros de del Alcázar a los que me vengo refiriendo⁴⁹⁶. Algo similar habría ocurrido con Alonso de Herrera. Sin embargo, tanto Gutierre de Prado como Rodrigo de Córdoba, por su mayor patrimonio y otros negocios, aparte del arrendaticio, parece que fueron socios capitalistas captados por del Alcázar que atendían más bien a sus propios intereses que a los del organizador de la compañía, de ahí que los hemos visto entrar o salir de ella, o desempeñar puestos diversos, como agentes, fiadores o arrendatarios. Puede que en este último caso se encontrase también Rodrigo de Medina, cuyos bienes raíces fueron estimados por algunos testigos en casi 1,5 millones de maravedís. De otro lado, en cuanto a los nuevos fichajes, como Gómez de Córdoba, el mozo, lo veremos luego estar al servicio de otro gran arrendatario como fue Gonzalo del Puerto; parece que su labor por ello era también la de testaferro. No obstante, gracias a los subarrendamientos de las rentas menudas sabemos que su padre, el mercader traperero Juan de Córdoba, que puede que fuera hermano o pariente del también comerciante y almojarife Rodrigo de Córdoba, fue uno de los mayores vendedores de paños de la ciudad, y que participó asimismo frecuentemente en el arrendamiento de las rentas menudas; si bien los haberes de Juan (casi 1 millón de maravedís) serían algo más modestos que los vistos para Rodrigo (más de 1,5). Por su parte, Pedro de Escobar, que participó en la gestión del almojarifazgo del pescado salado, sería un inversor captado, como siempre, por Pedro del Alcázar, que habría aportado a sus propios fiadores. Algo parecido habría ocurrido con Gonzalo Fernández, mercader contenido en la cuenta de mercaderes de 1510, como hemos visto.

En cuanto a los fiadores, de Beatriz Fernández y Álvaro Núñez, ya dije que sucedieron a su marido y padre, respectivamente, tras el deceso de ambos.

Caso aparte es el de Francisco del Alcázar que, si bien formalmente aparece como fiador, lo podemos considerar más como el director de la compañía junto con su padre. Por fin tenemos la oportunidad de saber a cuánto ascendió la hacienda familiar, o al menos parte de ella, puesta a nombre del hijo. Se trata de un patrimonio ingente para provenir de simples hombres de negocios que, gracias a su manejo de las finanzas y de su habilidad en la gestión de las compañías arrendatarias, llegaron a amasar una fortuna de más de 5 millones de maravedís. En bienes bien diversificados, como corresponde a inversores avezados: en torno

496 Ortiz murió hacia 1506, año en el que su viuda, Beatriz Fernández de Alcalá, comisionó en nombre de sus hijos menores de edad (Jerónimo, Rodrigo y Constanza) a Francisco del Alcázar y Fernando de Alcocer para que en su nombre cobrasen ciertas deudas (AHPS, leg. 3226, fols. 74v-75r).

a 1 millón, una quinta parte, en fincas urbanas, principalmente viviendas sitas en Sevilla capital; 1,5 millones, o casi un tercio, en juros o renta fija, situada precisamente sobre la gabela que gestionaba la saga familiar desde una década atrás, en la aduana del almojarifazgo hispalense, comprada en el mercado secundario de deuda pública nada menos que al conde de Arcos; y, la mayor parte, más de la mitad, casi 3 millones, en tierras de cultivo e instalaciones productivas con ellas relacionadas, unas de viña en Alanís, otras de huerta y cría de ganado en Carmona y La Puebla, y algunas últimas de olivar en El Aljarafe. En 1507 Gonzalo Bazo, que vimos fue hombre de paja de Núñez Coronel, que por entonces vivía en la collación de Santiago, y era ensayador de la Casa de la Moneda de Sevilla, traspasó su oficio, según él por no poder desempeñarlo por problemas de salud, a Francisco del Alcázar. El proceso se produjo dentro de un acuerdo según el cual Luis del Alcázar, hermano de Francisco, y por tanto hijo de Pedro y su mujer Beatriz Suárez, se casaría con la hija de Bazo y su mujer María de León, Leonor Fernández; dotada con 800.000 mrs., 350.000 de ellos en metálico, 100.000 en ajuar, ropas y alhajas, y los otros 350.000 por la renuncia al cargo de ensayador, que en lugar de ir a parar a Luis, que no podía recibirlo por ser menor de edad –contaba con unos 14 años–, lo obtuvo su hermano Francisco, que se lo cedería una vez alcanzase la mayoría de edad. Mientras no se consumase el matrimonio no se haría efectiva la dote y, por tanto, tampoco el traspaso del oficio. Además, Gonzalo y su hermano Luis Bazo habían prestado a Francisco del Alcázar y al escribano público Juan Álvarez de Alcalá 200.000 mrs., que éstos se comprometieron a restituirles. Posteriormente, Francisco donó a su hermano Luis 15.000 mrs. de tributo sobre ciertos bienes. Vemos la intensa relación que existía entre estos agentes financieros, más allá del mero arrendamiento de rentas⁴⁹⁷.

497 AHPS, leg. 3226, fols. 294r-300r, 320v-307v; 3227, fols. 7v-8v, 25r-30r, 305r-v. Otro hermano de Francisco y Luis fue Fernando Suárez, según consta en un documento de cesión de tributos al monasterio navarro de Roncesvalles, marido de Beatriz del Alcázar, capitán de la reina y escribano mayor de los fieles ejecutores de Sevilla (AHPS, leg. 3227, fols. 12vr-23r). Hay que recordar que era habitual, como vimos con Pedro del Alcázar, que parte del patrimonio de estos inversores profesionales permaneciese oculto a la Real Hacienda, para no resultar embargado en caso de quiebra o de incumplimiento con ella. Así, su hijo Francisco arrendó en 1507 de por vida, y a partir de 1509, el donadío de Roncesvalles que poseía en Utrera, no declarado por tanto, a cambio de un censo anual de 2 cahices de pan terciado (dos de trigo y uno de cebada), libre de diezmo y de acarreo; donadío que en 1508 Francisco, junto con una heredad de olivar y de viñas que tenía en Torreblanca (El Aljarafe), y unas casas y tierras en Jaén, vendió a su hermano Fernando Suárez (AHPS, leg. 3226, fols. 389r-390v; 3227, fols. 311-315r). Los vínculos mercantiles entre almojarifes serían muy frecuentes, así, además de los ejemplos arriba vistos, en 1509 otro de los arrendatarios habituales, Rodrigo de Medina, a través de su agente Pedro de Mayorga, vendió su heredad llamada Almencilla, que le había comprado al jurado Francisco (¿Fernando?) Suárez, al citado Francisco del Alcázar, a precio de 5.000 mrs. aranzada. Otros bienes de Francisco de gran valor eran muebles,

3.8. La quiebra de Gonzalo del Puerto (1509-1512)

Nos encontramos ante otro arrendatario de origen judeoconverso del que no tenemos muchas más noticias, a no ser que en 1510 figura como firmante de un recudimiento en el que se le otorga el título de *notario de Andalucía*. Su hijo, Diego Yáñez, llegó a oficial de rentas de Felipe II, a pesar de que el padre, como veremos, fue procesado por la Inquisición⁴⁹⁸.

Como vimos en apartados anteriores, en 1509, entró en la compañía de arrendatarios del almojarifazgo y anexos que todavía gestionaba en la sombra Pedro del Alcázar, Gonzalo del Puerto, vecino de Málaga, de la mano del hijo del primero, Francisco del Alcázar, en ese momento jurado y luego veinticuatro y ejecutor sevillano, que intermedió en el traspaso en su favor de la tercera parte que tenía Gutierre de Prado⁴⁹⁹. Del Puerto puso como fiel receptor a del Alcázar vástago, que obtuvo la pertinente carta de recudimiento y presentó a sus fiadores (tabla 3.56.). Al año siguiente, 1510, el primero se hizo en solitario con todo el arrendamiento y confirmó como receptor al segundo, según procedimientos empleados antes por el padre de Francisco, Pedro del Alcázar: entrar en una compañía como socio por traspaso de acciones de uno de sus componentes, para quedarse luego con toda ella o como socio principal y director. Sin embargo, no se puede decir que del Puerto llegara a escapar a la larga sombra, influencia e incluso control de los omnipresentes del Alcázar, padre e hijo, que por tanto no perdieron del todo su ascendente sobre la renta. Así, esta presencia de Francisco como receptor habría sido una imposición real, tal vez a instancias del padre, Pedro; tal y como en 1507 Francisco del Alcázar fue nombrado por la soberana también receptor del diezmo del aceite del Aljarafe, en manos de Rodrigo de Córdoba, por esas fechas en teoría socio de su progenitor Pedro⁵⁰⁰. Es de notar que, muy probablemente, ambos personajes fiscalizados por Francisco del Alcázar, tanto Rodrigo de Córdoba como Gonzalo del Puerto, eran judíos conversos, porque los dos fueron encarcelados por herejes, tras lo que perdieron

como la tercera parte de una nao llamada San Salvador, que vendió ese año 1509 por 233 ducados (AHPS, leg. 3228, s.f. y fols. 343r-345v).

498 ALONSO GARCÍA, 2003, p. 217.

499 En 1505, el jurado Francisco del Alcázar daba un poder a Gonzalo del Puerto para que en su nombre tomase posesión de unas casas que había comprado en la ciudad de Málaga, las cuales también podía arrendar por él. En 1506 Francisco del Alcázar y Gutierre de prado se hicieron con el arrendamiento de la mitad de las tercias del arzobispado de Sevilla, que les concedió Fadrique Enríquez de Ribera, que las tenía por juro de heredad; dicho noble otorgó además al primero que cobrase sus situados en el almojarifazgo mayor y otras rentas del año 1505 (AHPS, leg. 3225, fols. 197r-198v; 3226, fols. 36v-41v).

500 ALONSO GARCÍA, 2006, p. 123; GONZÁLEZ ARCE, 2012b, p. 122.

sus respectivos arrendamientos⁵⁰¹. La desconfianza creada por su antigua religión es la que les habría llevado a esta situación de actividad arrendaticia vigilada, algo que al parecer no afectó, sin embargo, a los como ellos conversos del Alcázar, sus vigilantes.

TABLA 3.56.: FIADORES DE GONZALO DEL PUERTO (1509)

FIADOR	LOCALIDAD
Pedro Páez, el viejo	Málaga (Los Mártires)
Alonso Hernández de Constantina	Málaga (S. Pedro)
Antonio de Padilla	Málaga
Hernando de Toledo, escudero	Sevilla (S. Vicente)
Alonso Moreno, albañil, marido de María Hernández de Alanís	Sevilla (Santa Cruz)
Juan del Castillo, mercader	Cazalla de la Sierra

Fuente: AGS, EMR, 118; 119; 120

En 1510, una vez conseguido en solitario todo este macro arrendamiento, Gonzalo del Puerto presentó nuevos fiadores:

TABLA 3.57.: AVALISTAS INICIALES DE GONZALO DEL PUERTO PARA LOS 3 PARTIDOS (ALMOJARIFAZGOS, DIEZMO DE REQUENA Y 3 OBISPADOS) (1510-1513)

Pedro Álvarez de Arahal (Málaga)	Diego de Caicedo, jurado (Sevilla, Santa María)
Pedro Fernández de Carmona (Málaga)	Juan Fernández, marido de Beatriz Hernández (Sevilla, Santa Lucía)
Rodrigo de Tordesillas (Málaga)	Juan García de Bondano, el mozo, hijo de Elvira Ruiz, la Rubia (Alcalá de Guadaíra)
Diego Fernández de Valencia, barbero (Málaga)	Cristóbal Ruiz, labrador, marido de Isabel Díaz (Alcalá de Guadaíra)
Lope de Partearroyo (Málaga)	Bartolomé Martín, el Rubio, labrador, marido de catalina de Fuentes (Alcalá de Guadaíra)
Juan Ruiz de Porras, jurado (Sevilla, Sta. Cruz)	Francisco del Alcázar, jurado y ejecutor (Sevilla)

Fuente: AGS, EMR, 121-1, 121-2, 123, 125, 126-1, 556, 574-2; GONZÁLEZ ARCE, 2016b

Tras estos fiadores provisionales llegaron los definitivos:

TABLA 3.58.: FIADORES DE GONZALO DEL PUERTO PARA 1509 Y EL CUATRIENIO 1510-1513

FIADOR	BIENES
Pedro Páez, el viejo, Málaga, Los Mártires (1509)	-Viñas, casas, bodega y tinajas, Torre del Arrabal (250.000 mrs.) -Viñas, árboles casa y bodega, pago arriba la Calera del Marqués (180.000 mrs.) -Viñas, almendros, higueras, casa y bodega, Benaque (300.000 mrs.) -Casas, collación de los Mártires (100.000 mrs.)

501 Córdoba, no obstante, recuperó su actividad financiera tras su quiebra, y en 1510 tenía arrendadas rentas por más de 1,5 millones de maravedís, mientras que su hijo Gómez superaba los 7,5 (ALONSO GARCÍA, 2004, p. 503; 2006, p. 135).

FIADOR	BIENES
Antonio de Padilla, Málaga, S. Juan (1509)	-Casas, S. Juan (150.000 mrs.) -Casas, S. Juan (100.000 mrs.) -30.000 cepas de viña y frutales, arriba de La Victoria (220.000 mrs.) -Alquería de Tocalán, 2 casas, viña, huerta y olivar (280.000 mrs.) -Huerta, noria, árboles y fuentes, Churriana (60.000 mrs.) -20 fanegas de tierra de pan llevar, Campo de Cámara (30.000 mrs.)
Juan del Castillo, mercader, Cazalla de la Sierra (1509)	-50.000 cepas de viña, casa, bodega, nogales, duraznos y membrillos (800.000 mrs.) -Huerta, casa, alberca, viña, nogales, castaños, manzanos... (200.000 mrs.) -23.000 cepas de viña, pago de la Nava Lagunilla (250.000-270.000 mrs.) -5.000 cepas de viña, pago de la Nava Lagunilla (30.000 mrs.) -9 aranzadas de viñas, árboles, casa y bodega, pago del Mármol (120.000-130.000 mrs.) -14 aranzadas de olivar e higueral, pago de Santiago (230.000-250.000 mrs.) -10 aranzadas con 12.000 cepas de viñas, árboles y lagar, pago de los Poyos (90.000 mrs.) -Casas (100.000 mrs.) -Horno de pan (110.000-130.000 mrs.) -Casas y bodega con 25 tinajas de 1.300@ (80.000 mrs.) -Casas (50.000 mrs.) -Dote de la mujer (90.000 mrs.)
Alfonso Fernández de Constantina, Sevilla, S. Pedro (1509)	-Casas, S. Pedro (150.000 mrs.) -Casas, S. Lorenzo (130.000 mrs.) -Casas, Santa Catalina (90.000 mrs.) -Viña y bodega, Constantina, pago de la Fuente (200.000 mrs.)
Fernando de Toledo, escudero del duque de Medina Sidonia, Sevilla, S. Vicente (1509) (1510- 13)	-Hereditad, casas, bodegas, lagar, tinajas, huerta, 20.000 cepas, llamada Quitapesares, lugar de Gatos; 3 viñas, 8.000 cepas; y 6 cahices de tierra (260.000 mrs.)
Alonso Moreno, Sevilla, albañil, Santa Cruz, marido de María Fernández de Alanís (1509) (1510-13)	-Casas, Santa María la Blanca (70.000 mrs.) -Casas, Santa Cruz (60.000 mrs.) -Casa y horno de pan, Santa Cruz (120.000 mrs.) -Casas, Santa Cruz (70.000 mrs.) -Casas, Santa Cruz (80.000 mrs.) -10 aranzadas de viña, pago del Olivar de la Reina (120.000 mrs.) -Dote de la mujer, 18.000 mrs.
Diego de Caicedo, Sevilla, jurado (1510-13)	-Casas, Santa María (170.000 mrs.) -Casas, S. Alfonso (120.000 mrs.) -Viñas, vega de Triana, 20.000 cepas (200.000 mrs.) -Huerta llamada S. Pajes, junto a la Trinidad (150.000 mrs.)
Juan Fernández, Sevilla, labrador (1510-13)	-30.000 cepas, Manzanilla (280.000 mrs.) -Casas, Manzanilla (90.000 mrs.) -Bodegas, Manzanilla, vasijas de 3.000@ (80.000 mrs.) -20.000 cepas, Val de Porchena (220.000 mrs.) -Viña, pago del Mármol, Manzanilla (150.000 mrs.)
Juan Gutiérrez de Porras, Sevilla, jurado (1510-13), marido de María Núñez de Basurto	-7.000 cepas, viña llamada Bartolomé Martínez (80.000 mrs.) -4.500 cepas, viña llamada Barnada (60.000 mrs.) -2.500 cepas, viña llamada Barnado (15.000 mrs.) -2.000 cepas de viña (20.000 mrs.) -Tierra calma (25.000 mrs.) -Viña, pago del Valle (40.000 mrs.) -Viña, pago del Valle (50.000 mrs.) -Tierra calma e higueral (30.000 mrs.) -Tierra calma, pago de Valhermoso (30.000 mrs.) -Dote de la mujer, heredades en Tomares (200.000 mrs.)

FIADOR	BIENES
Bartolomé Martínez, el Rubio, Alcalá de Guadaíra, labrador, marido de Catalina de Fuentes (1510-13)	-Casa y tahona de 4 ruedas, Santiago (120.000 mrs.) -15 aranzadas de olivar, pago de Zurraje (120.000 mrs.) -20 aranzadas de olivar, pago de Zurraje (160.000 mrs.) -10 aranzadas de olivar, pago de las Riberas (80.000 mrs.) -Molino de pan, río Guadaíra, 2 ruedas (200.000 mrs.) -20.000 cepas y olivar, pago de las Peñuelas (100.000 mrs.) -10 aranzadas de viña, pago de las Peñuelas (90.000 mrs.) -Huerta, río Guadaíra, Rialaje (60.000 mrs.) -Dote de su mujer (80.000 mrs. y vacas)
Juan García de Bondano, el mozo, Alcalá de Guadaíra, marido de Elvira Ruiz, la Rubia (1510-13)	-Casas y tahona, Santa María (120.000 mrs.) -20 aranzadas de olivar, pago de las Riberas (160.000 mrs.) -25 aranzadas de olivar, pago de la Roza (200.000 mrs.) -12 aranzadas de olivar, pago de Abalín (110.000 mrs.) -30.000 cepas de viña, pago de las Peñuelas (160.000 mrs.) -15 aranzadas de viña, pago de Hacimbres (75.000 mrs.) -10 aranzadas de viña, pago de la Ruana (50.000 mrs.) -Molino de aceite de 2 vigas (150.000 mrs.)
Cristóbal Ruiz, labrador, Alcalá de Guadaíra	-Casas y horno de pan, S. Salvador (140.000 mrs.) -Casas, S. Salvador (50.000 mrs.) -Huerta y molino de pan de 2 ruedas, río Guadaíra (160.000 mrs.) -4 hornos de ladrillo y tejas, camino de Utrera (110.000 mrs.) -20.000 cepas de viña y olivar, pago del Cuadrejón (210.000 mrs.) -20 aranzadas de olivar, pago del Mesongar (190.000 mrs.) -15 aranzadas de olivar, pago del Mesongar (120.000 mrs.) -Hato de 500 cabras (50.000 mrs.)

Fuente: AGS, EMR, 121-1, 121-2, 123, 125, 126-1, 558, 559-1, 556, 564, 565, 572, 573-2, 574-2, 575-2, 581-1; GONZÁLEZ ARCE, 2016b

Además, algunos de los garantes de del Puerto lo fueron también de Francisco del Alcázar, que además tuvo otros avalistas⁵⁰² :

TABLA 3.59.: FIADORES DE FRANCISCO DEL ALCÁZAR Y CANTIDAD AVALADA (1510-513)

FIADOR	LOCALIDAD	MRS.
Pedro de Padilla	Moguer	200.000
Pedro de Guzmán, señor de la Serrezuela		Mancomún
Juan Bernalte de Zúñiga	Sevilla, Santa María la Blanca	
Juan de Ballesteros, mercader	Sevilla, Santa María	500.000
Pedro de Mendoza	Sevilla, S. Román	200.000
Diego Ruiz de Porras, escribano público	Sevilla S. Román	Mancomún

Fuente: AGS, EMR, 126-1

Tal y como se aprecia, se trató de un abigarrado conjunto de gentes de todo tipo de estratos sociales, algunos vistos más arriba, desde simples trabajadores manuales, como el barbero y el albañil, hasta jurados sevillanos. Sin que faltase,

502 AGS, EMR, 126-1.

como no, Francisco del Alcázar. Además de éste, destaca por su fortuna, más de 2 millones de maravedís, el mercader de Cazalla Juan del Castillo, con gran cantidad de heredades; mientras que Fernando de Toledo lo hace por haber sido escudero del duque de Medina Sidonia.

3.9. La compañía castellana de Pedro de Santa Cruz (1512-1515)

Como dije, en 1510 el creso regidor –con un patrimonio de casi 3,5 millones de maravedís, sin contar el algo menos de 1 millón del hijo y el más de 1 de su hija– y mercader judeoconverso de Aranda de Duero, Pedro de Santa Cruz⁵⁰³, al que se documenta traficando con lana hacia el extranjero por el puerto de Bilbao y, por tanto, pertenecería a la Universidad de mercaderes de Burgos, constituyó una compañía para invertir las ganancias de su principal negocio comercial en el arrendamiento de rentas⁵⁰⁴. En este proyecto le acompañaron sus convecinos, el también regidor y su sobrino, judeoconverso como él, Francisco de Mena, al que hemos visto más arriba como arrendatario del almojarifazgo sevillano entre 1488-91, y Juan de Gumiel⁵⁰⁵. A ellos se sumó posteriormente Francisco

503 Se desconocen sus orígenes familiares, pero los documentos apuntan a que fue un hombre hecho a sí mismo, esto es, que se labró su propia fortuna con su trabajo y negocios. Por su origen hebreo hubo intentos de acusarle ante la Inquisición por prácticas judaizantes. Además, tuvo frecuentes tratos con judíos. Otras estimaciones de su patrimonio inmobiliario hablan de un valor de 2,5 millones de maravedís, más otros 4 en plata, dinero y atavíos de hogar (DIAGO HERNANDO, 1991, pp. 73-74, 85-87).

504 Se lo recoge en 1499 en un registro de averías de dicho puerto, documentación que manejo para una serie de investigaciones en curso sobre el comercio atlántico (GONZÁLEZ ARCE, 2015b).

505 Santa Cruz fue receptor de las alcabalas riojanas hacia 1501 (GOICOLEA JULIÁN, 2010, p. 151). Previamente, se había introducido en los arrendamientos de la zona andaluza como fiador en el del almojarifazgo de Jerez, de 1491, donde colaboró con la compañía de Fernando de Villarreal, que participó con los Pisa en el pescado salado de Sevilla, como vimos, y Alonso Gutiérrez de Madrid, rivales de Fernán Núñez Coronel y Luis de Alcalá, como sabemos (GONZÁLEZ ARCE, 2014a, pp. 236-237; ORTEGO RICO, 2012a, p. 108). Tras un asiento realizado con la Corona en 1507 para hacerse cargo de varias rentas, en 1510 poseía arrendamientos por algo más de 3 millones de maravedís en Santo Domingo de Silos, Palencia y Merindad de Campos (ALONSO GARCÍA, 2003, pp. 159, 358; 2004, p. 505; 2006, p. 137). Sobre las actividades de los Santa Cruz a partir de 1519, CARRETERO ZAMORA, 1999, pp. 161-161. HILARIO CASADO (2012, p. 34), sin apoyo documental ni pruebas, y en contra de lo visto a lo largo de este trabajo, afirma que los grandes mercaderes castellanos y las compañías mercantiles de finales de la Edad Media, en especial los dedicados al comercio internacional, apenas participaron en el negocio fiscal como arrendatarios (dice arrendadores), recaudadores o fiadores de la real Hacienda; situación que, según expone, cambió a partir de 1520. Santa Cruz también fue escribano de rentas de la merindad de Santo Domingo de Silos, a la vez que

de Berlanga⁵⁰⁶, igualmente arandino, y los cuatro consiguieron en 1512 el arrendamiento del almojarifazgo de Sevilla, y sus anexos, tras la quiebra de Gonzalo del Puerto vista más arriba. Santa Cruz, como socio principal, mayor aportador de capital inicial y arrendatario mayor se quedó con 5/12 del arriendo, y el resto, 7/12, fue para los otros tres miembros de la sociedad, pero no podría traspasar su oficio de recaudador mayor a terceras personas sin el consentimiento de sus colegas. Los beneficios y pérdidas se repartirían proporcionalmente y cada compañero respondería solamente por sí y con su hacienda propia, sin que se les pudiesen imputar deudas y responsabilidades de los restantes⁵⁰⁷.

TABLA 3.60.: ESTIMACIÓN DEL VALOR DE LOS BIENES DE PEDRO DE SANTA CRUZ, SU FAMILIA Y SUS FIADORES (1512)

UBICACIÓN	BIENES	MRS.
PEDRO DE SANTA CRUZ		
Corral Alcozar (Soria)	6 casas	60.000-150.000
Aranda de Duero	Casas, calle La Dehesilla	900.000-1.000.000
	Casas, calle La Dehesilla	400.000-485.000
	Casas, calle La Dehesilla	70.000
	Censos sobre diversas casas	60.000-75.000
	Solar y casas (Santa Cruz)	80.000-100.000
	Casas (Carquemada)	15.000-30.000
	Casas, huerta, palomar, corrales y viña (Santi Spiritus)	65.000-70.000
	¼ aceña de Allende	35.000-40.000
	Casas y huerta (S. Lázaro)	20.000-30.000
	Casas (calle de la Miel)	70.000-100.000
	Casas (calle de la Miel)	80.000-130.000
	Casas (plaza de Santa María)	110.000-150.000
	Casas (plaza de Santa María)	65.000-120.000
	Casas (Pescadería)	40.000-50.000
	Casas (calle de Santa María)	100.000-130.000
	Huerta, viña y alameda, junto al Duero, Sta. M ^a de Roma	140.000-150.000
	Huerta, ribera del Duero, calle S. Miguel	10.000-20.000
	Viña, camino de S. Pedro, Puente Conchuela	15.000
	Heredades, camino Santa María de las Viñas	100.000
	Una tierra	30.000
Casas	50.000	
Casas	150.000	
Casas cabo el monasterio y huerta	100.000-150.000	
Casas	50.000	

arrendatario de sus rentas en los años 1484-85, algo que estaba prohibido, si bien lo hizo a través de personas interpuestas, lo que le acarreó problemas cuando fue descubierto (DIAGO HERNANDO, 1991, p. 74; RÁBADE OBRADÓ, 2014, p. 213).

506 Este pañero contó con un patrimonio inferior al medio millón de maravedís (DIAGO HERNANDO, 1991, pp. 88-89).

507 DIAGO HERNANDO, 1991, p. 75.

UBICACIÓN	BIENES	MRS.
	Casas	50.000
Quemada	Heredad (3,5 quiñones) y casas	100.000-150.000
Quintana Lanar	Casas, huerta, molinos, heredades y linares	130.000-180.000
Arauzo de Miel	Heredad (150 fanegas de pan de renta)	400.000
Zamora	20.000 mrs. de juro	320.000
Baños	9.000 mrs. de juro	126.000
Vinuesa	10.000 mrs. de juro	100.000
GASPAR DE SANTA CRUZ (HIJO)		
Merindad Santo Domingo de Silos	Escribanía de rentas	200.000
Zamora	16.000 mrs. de juro	256.000
Aranda de Duero	Casas, plaza del Trigo, calle La Dehesilla	300.000-350.000
ÁLVARO DE ALDANA		
Serrezuela	10 aranzadas de viña	15.000
Hontanal	12 aranzadas de viña	24.000
	6 aranzadas de viña	10.000
Carre San Pedro	3 aranzadas de viña	10.000
La Cruz	8 aranzadas de viña	10.000
Santa Catalina	Viña	2.500
Carrequemada	3 viñas	22.000
La Guijosa	2 fanegas de tierra	3.000
San Bartolomé	6 aranzadas de viña	9.000
La Nava	1 fanega de tierra	2.000
La Alameda	1,5 fanegas de tierra	4.500
Hontanal	2 fanegas de tierra	3.000
El Pozo	Casas	13.000
Aranda de Duero	Casas	80.000
FRANCISCO DE COLLAZOS		
	Herencia de su mujer	30.000
Serrezuela	10 aranzadas de viña	15.000
Hontanal	12 aranzadas de viña	24.000
	6 aranzadas de viña	12.000
Carre San Pedro	3 aranzadas de viña	9.000
S. Bartolomé	3 aranzadas de viña	9.000
	6 aranzadas de viña	9.000
Santa Catalina	300 vides	2.000
Alaques	8 aranzadas de viña	10.000
Carrequemada	11 aranzadas de viña	22.000
La Quijosa	2 fanegas de tierra de sembradura	3.000
La Nava	1 fanega de tierra de sembradura	2.000
La Alameda	1,5 fanegas de tierra	4.000
Hontanal	2 fanegas de tierra de sembradura	3.000
Pozo Conjaray	Casas	12.000
	Casas	80.000
DIEGO DE REINA, ESCRIBANO		
Aranda de Duero	Casas y bodega (plaza de Santa María)	100.000
	Casas (Pescadería)	35.000
Carrera Verde	Huerta y palomar	12.000
La Huelgas	9,5 fanegas de tierra	20.000
El Picacho	Tierra	15.000
Palomarejos	Tierra	2.000

UBICACIÓN	BIENES	MRS.
El Sauce de la Vega	3 fanegas de tierra	9.000
	Tierra	9.000
La Sinovilla	Huerta	15.000
El Picacho	Viña	100.000
La Cañada	Viña	10.000
San Juan de la Laguna	Viña	10.000
Carre la Majada	Viña	8.000
Carre Burgos	4 aranzadas de viña	8.000
Los Padilleros	Viña	15.000
Los Pinos Donceles	4 aranzadas de viña	8.000
Villalba	Viña	5.000
Los Monjes	Viña	4.000
Realejo	Viña	10.000
Huerto Mortero	Viña	4.000-5.000
Berzales	Viña	4.000
FRANCISCA DE SANTA CRUZ (HIJA DE PEDRO), MUJER DE FRANCISCO DE MENDOZA		
Merindad Santo Domingo de Silos	38.000 mrs. de juro alquitar	684.000-770.000
	25.000 mrs. de juro alquitar	450.000-500.000
AMBOS		
Aranda de Duero	Casas (calle Don Francisco)	300.000-350.000
FRANCISCO DE MENDOZA		
Quinta la Naya	32 fanegas de pan de renta sobre el concejo	85.000-90.000
Vinuesa	10.000 mrs. de juro en las alcabalas	100.000
JUAN CALERO		
Aranda de Duero	Casas	200.000-250.000
Colmenares	8 aranzadas de viña	20.000
Marjadillas	5 aranzadas de viña	7.000
Monte Arandilla	6 aranzadas de viña	15.000
Hontanar	4 aranzadas de viña	12.000
Carre Sinovas	4 aranzadas de viña	4.000-6.000
	Viña	4.000-6.000
	Viña	3.000
Santiago	4 aranzadas de viña	8.000-10.000
La Lobera	4 aranzadas de viña	5.000
Las Huelgas	8 fanega de tierra	10.000-16.000
Valdecantos	4 fanegas de tierra	6.000
Carre Zorita	4 fanegas de tierra	4.000-6.000
	10 fanegas de tierra	10.000-15.000
Camino de Quemada	Tierra	1.000
Arandilla	Huerta y alameda	2.000
Allende Duero, Carrascal	Corral	2.000-3.000
RODRIGO PLATERO		
Aranda de Duero	¼ aceña de los Monjes	80.000
	1/8 aceña Sinovilla	25.000-30.000
	Casas (plaza de Santa María)	30.000
	Bodega (Calle de la Miel)	50.000
	Censo sobre casas	20.000-25.000
	Censo sobre casas	16.000-17.000
Realejo de S. Andrés	Palomar y viña	15.000

UBICACIÓN	BIENES	MRS.
La Suijosa	Viña	25.000
S. Sebastián	Viña	15.000
Los Arenales	Viña	12.000
JUAN DE ACUÑA		
Aranda de Duero	Casas	400.000

Fuente: AGS, EMR, 564, 573-1, 579, 580-1y2

Estamos ante un poderoso personaje que, sin contar con sus socios, fue capaz de reunir entre sus propiedades, las de sus familiares y las de sus avalistas un capital muy abultado de bastante más de 5 millones de maravedís, por tanto a la altura de los del Alcázar. Aparte de los beneficios que reportaba por sí misma la inversión en el arrendamiento de impuestos, este conspicuo mercader de la zona de Burgos, a buen seguro, mostró su interés por la renta aduanera hispalense porque probablemente comerciase en la región de Sevilla o en las otras ligadas a su almojarifazgo mayor. De modo que, si alguien pensaba aumentar significativamente sus importaciones o exportaciones de productos desde un lugar y quería ahorrarse parte de los gravámenes arancelarios de ese mayor volumen de mercancías, solamente tenía que convertirse en arrendatario del impuesto que, como tal, no se lo exigiría a sí mismo durante el período que gestionase el arbitrio; por el que había pagado un precio en una subasta en la que los postores habían pujado en función de lo recaudado en los años previos, cuando el volumen de género que pasó por las aduanas había sido significativamente menor que el que habría después, cuando el nuevo arrendatario incrementase con su propia actividad el tráfico mercantil y comerciase con una mayor cantidad de bienes por los que no tenía que pagar tributo alguno. Así, puede que Santa Cruz tuviese empresas mercantiles en Sevilla, Cádiz-Berbería o en alguno de los puertos mediterráneos donde se cobraba el almojarifazgo, pero también es posible que sus intereses estuviesen relacionados con la importación de lana navarra o aragonesa, que luego reexportaría desde el puerto de Bilbao, la cual debía pagar el diezmo aduanero en los obispados de Calahorra, Sigüenza u Osma. Sin embargo, como vimos, ese mismo año se deshizo de estas rentas para conservar únicamente los almojarifazgos costeros.

Como también apunté más arriba, la llegada de los Santa Cruz, no desplazó de la gestión de los almojarifazgos a los del Alcázar, pues durante el bienio 1514-15 el padre cedió a Pedro del Alcázar dos dozavos, y a su hijo Gaspar de Santa Cruz los otros diez.

CAPÍTULO IV

Conclusión



Arrendar impuestos de la Corona castellana se convirtió en la Baja Edad Media en un lucrativo negocio que atrajo a gentes de muy diversa condición, muchas de ellas judíos, conversos y descendientes de conversos; las cuales, gracias a esta actividad, se enriquecieron y además prosperaron socialmente hasta llegar, en algunos casos, a formar parte de la mediana nobleza, la oligarquía urbana e incluso del entorno cortesano.

No obstante, no todos los tributos tuvieron el mismo atractivo, sino que unos se mostraron más rentables que otros. Caso, por ejemplo, del almojarifazgo mayor de Sevilla durante el siglo XV, que, a diferencia de otras exacciones cedidas para su gestión a particulares, como las alcabalas, nunca, durante dicho siglo, fue subarrendado por los grandes inversores que arrendaban en masa las rentas en la corte, sino que lo administraron de forma directa, prueba del alto interés que revisitó la gabela.

La importancia de la misma le vino de gravar el tráfico mercantil que se efectuaba por el puerto de Sevilla, el más relevante del sur peninsular y, desde finales del siglo XV, el principal embarcadero de todo el reino; lo que convirtió a la ciudad durante las centurias siguientes en la capital económica del país. Además, este arbitrio vio aumentar su trascendencia porque aparte de comprender desde comienzos de siglo una serie de rentas, como la alcabala de la primera venta y otras, que incidían sobre el consumo y la producción locales de la que pronto fue la urbe más poblada de la Península, también se agruparon progresivamente en su seno las tarifas aduaneras del resto de la costa del reino y arzobispado de Sevilla, así como luego las del litoral del reino de Granada y del de Murcia y, más adelante, ya a comienzos del XVI, incluso las de los puertos secos fronterizos con los reinos de Valencia, Aragón y Navarra.

De ahí que los inversionistas se disputasen a lo largo del período estudiado su control, a veces de forma encarnizada; pues las compañías que lo obtenían no solamente lo ambicionaban por los posibles beneficios directos, al arrendar la tasa por menos dinero del que esperaban obtener con su recaudación, sino muchas veces también por los indirectos, como ver rebajadas las tributaciones arancelarias a las mercancías propias, que los almojarifes no se exigirían a sí mismos, o ganar influencia en la corte y cerca de los monarcas, al tratarse de un canon tan importante.

De manera que algunas de las claves para la organización del cobro de la imposición se encontraban en su propia naturaleza. Al resultar un derecho de

gran envergadura, requirió de la confluencia de varios socios con grandes o medianos patrimonios con los que hacer frente a los desembolsos iniciales, a los avales y a las posibles responsabilidades. De esta forma, lo más frecuente resultó que se formasen compañías con varios de ellos –entre cuatro y seis fueron las más habituales, mientras que las unipersonales resultaron excepcionales–, en las que unos aportaban capital, otros experiencia en la gestión y los restantes influencias –tanto en los círculos cortesanos como en los de la Hacienda real, o entre la oligarquía local sevillana–. Así, a comienzos de siglo fueron los funcionarios reales, muchos de ellos judeoconversos, los que, por reunir algunas de estas características, sobre todo fortunas y contactos, se iniciaron en el negocio fiscal, también en el caso del almojarifazgo de Sevilla. Para ello se instalaron en la ciudad donde trabaron alianzas con el patriciado urbano, que atraieron al arrendamiento del impuesto debido a su rentabilidad; a cuyos miembros, junto a su patrimonio inmobiliario, emplearon como avalistas de sus operaciones a cambio de los posibles beneficios. Sin embargo, el papel protagonista correspondió en estas sociedades cada vez más a inversores profesionales, que aunque pudieron mantener sus actividades originales como funcionarios, reales y concejiles, señores, terratenientes o mercaderes, algunos hicieron de la gestión de rentas su principal ocupación y la fuente de su poder social, y a veces político; de manera que por esta vía llegaron incluso al ennoblecimiento, a ostentar cargos en el concejo sevillano y a integrarse entre la oligarquía local.

En este trabajo, para llegar a estas conclusiones, y tras los planteamientos iniciales de la Introducción, se ha analizado en el segundo capítulo en qué consistió el almojarifazgo mayor de Sevilla, las distintas rentas que lo compusieron y cómo, por quién, cuándo, dónde, de qué forma y en qué cantidad se demandaron esta serie de derechos; algo no siempre fácil de realizar, debido a lo intrincado de la exacción y a las punciones contenidas en su seno, que en ocasiones casi se confunden de forma inextricable.

El tercer capítulo se ha dedicado de forma más extendida al estudio de las compañías de arrendatarios y de los arrendamientos.

Primero, cómo se organizaron estos últimos a nivel general de todo el reino.

Segundo, cómo se desarrollaron los relativos al almojarifazgo sevillano en el largo siglo XV, desde los primeros datos conocidos de los inicios del reinado de Juan II, hasta la muerte, a comienzos de 1516, de Fernando el Católico, continuador de la política fiscal reformista emprendida junto a su mujer, la reina Isabel I. De forma que se pueden ver con detalle las luchas de las compañías por la adjudicación del impuesto; las pugnas de los adjudicatarios por conseguir su aplicación efectiva, al tratar de reprimir y reducir los niveles de fraude y contrabando, para lo que fueron dotados de instrumentos como autoridad policial, inspectora y judicial, y con un cuerpo armado de guardia aduanera; los enfrentamientos con los concejos de realengo y los señoríos costeros, para reducir las franquezas que pretendían sobre los vecinos y la llegada exenta de

abastecimientos, así, como en el caso de los segundos, evitar que recaudasen el tributo en su propio provecho; y, los cambios que tuvieron que adoptar para adaptarse a las novedades y mejoras introducidas en el arbitrio a lo largo del tiempo por la real Hacienda.

Y, tercero, cómo era la estructura y composición de tales sociedades de inversión, bastante parecidas a las compañías mercantiles de la época y en parte antecesoras y precedentes de las actuales empresas modernas. Sus socios, sus asociados, sus empleados, su capital, sus obligaciones, su estructura societaria, su naturaleza jurídica, sus riesgos... Lo que nos va a permitir poner nombre propio a los principales agentes fiscales e inversores del reino durante este siglo, conocer su origen, filiación, entramados familiares, alianzas empresariales, redes financieras, contactos con el poder y, en definitiva, su trayectoria vital y actividad profesional.

CAPÍTULO V

Bibliografía



- (1632): *Ordenanzas de Sevilla*, [*Ordenanças de Sevilla que por sy original... Recopilacion de las Ordenanças de la muy noble y muy leal cibdad de Sevilla...*, (edición facsímil de V. Pérez Escolano y F. Villanueva Sandino, Sevilla, 1975)], Sevilla.
- ABBOUD-HAGGAR, S. (1997): "Leyes musulmanas y fiscalidad mudéjar", *Finanzas y fiscalidad Municipal, V Congreso de Estudios Medievales*, Ávila.
- _____ (2008): "Precedentes andalusíes en la fiscalidad de las comunidades mudéjares", *En la España Medieval*, 31.
- ALONSO GARCÍA, D. (2003): *Fisco, poder y monarquía en los albores de la modernidad: Castilla, 1504-1525*, tesis doctoral, Madrid.
- _____ (2004): "Un mundo de financieros. La Hacienda Real de Castilla y sus arrendadores en las postrimerías del reinado", L. RIBOT, J. VALDEÓN Y E. MAZA, *Isabel la Católica y su época. Actas del congreso internacional, 2004, 1*, Valladolid.
- _____ (2006): "Poder financiero y arrendadores de rentas reales en Castilla a principios de la Edad Moderna", *Cuadernos de Historia Moderna*, 31.
- _____ (2008): "Notas sobre la cooperación en el arrendamiento de rentas reales (1500-1525)", *IX Congreso Internacional de la Asociación Española de Historia Económica*, Murcia.
- ÁLVAREZ GARCÍA, C. (1990): "Los judíos y la hacienda real bajo el reinado de los Reyes Católicos. Una compañía de arrendatarios de rentas reales", *Las tres culturas en la Corona de Castilla y los Sefardíes*, Salamanca.
- _____ (1996): "Un registro de Francisco Fernández de Sevilla, escribano de cámara y contador de hacienda, converso sevillano (1458-1465)", *Historia. Instituciones. Documentos*, 23.
- ASENJO GONZÁLEZ, M. (2006): "Los encabezamientos de alcabalas en la Castilla bajomedieval", D. MENJOT Y M. SÁNCHEZ MARTÍNEZ, *Fiscalidad de Estado y fiscalidad municipal en los reinos hispánicos medievales*, Madrid.
- AZNAR VALLEJO, E. (2014): "Las rentas del almirantazgo castellano. Entre la ley y la costumbre", *En la España Medieval*, 37.

- AZNAR VALLEJO, E. Y PALENZUELA DOMÍNGUEZ, N. (2009): "El comercio andaluz en 1502. Las fuentes fiscales", *Castilla y el mundo feudal. Homenaje al profesor Julio Valdeón*, I.
- BELLO LEÓN, J.M. (2006): "Notas para valorar la contribución de la expansión atlántica a la hacienda real castellana a finales de la Edad Media", *Revista de historia canaria*, 188.
- _____ (2014): "Los beneficiarios de la hacienda real. Privilegios, situados y libranzas en el almojarifazgo mayor de Sevilla a finales del siglo XV. Algunos datos cuantitativos", M. BORRERO FERNÁNDEZ, J. CARRASCO PÉREZ Y R.G. PEINADO SANTAELLA (eds.), *Agentes de los sistemas fiscales en Andalucía y los reinos hispánicos (siglos XIII-XVII): Un modelo comparativo*, Madrid.
- _____ (2015): "El marco jurídico y fiscal en los puertos andaluces a finales de la Edad Media", en *De mar a mar. Los puertos castellanos en la baja Edad Media*, La Laguna.
- BONACHÍA HERNANDO, J.A. Y CARVAJAL DE LA VEGA, D. (2010): "El control fiscal: Las hojas e informaciones de bienes de arrendatarios y fiadores en la Hacienda castellana bajomedieval", A. COLLANTES DE TERÁN, *Fuentes para el estudio del negocio fiscal y financiero en los Reinos Hispánicos (siglos XIV-XVI)*, Madrid.
- CANTERA MONTENEGRO, E. (2015): "Los judíos en el arrendamiento de rentas reales en el entorno de la cornisa cantábrica: merindades de allende Ebro, Castilla Vieja, Asturias de Santillana, Rioja y Logroño (1406-1474)", E. GARCÍA FERNÁNDEZ Y J.A. BONACHÍA, *Hacienda, mercado y poder al norte de la Corona de Castilla en el tránsito del Medieval a la Modernidad*, Valladolid.
- CAÑAS GÁLVEZ, F. (2010): "La diplomacia castellana durante el reinado de Juan II: la participación de los letrados de la cancillería real en las embajadas regias", *Anuario de Estudios Medievales*, 40/2.
- _____ (2012): *Burocracia y cancillería en la corte de Juan II de Castilla (1406-1454). Estudio institucional y prosopográfico*, Salamanca.
- CARANDE, R. Y CARRIAZO, J.M. (1968): *El Tumbo de los Reyes Católicos del concejo de Sevilla*, Sevilla, vols. I-V.
- CARRETE PARRONDO, C. (1977): "La hacienda castellana de Rabí Meir Melamed", *Sefarad*, 37.
- _____ (1986): "R. Abraham Seneor (Fernán Pérez Coronel): conjeturas tradicionales y realidad documental", *Sefarad*, 46.
- CARRETERO ZAMORA, J.M. (1999): "Los arrendadores de la Hacienda de Castilla a comienzos del siglo XVI (1517-1525)", *Studia Historica. Historia Moderna*, 21.

- CARRETERO ZAMORA, J.M. Y ALONSO GARCÍA, D. (2003): *Hacienda y negocio financiero en tiempos de Isabel la Católica. El libro de Hacienda de 1503*, Madrid.
- CARVAJAL DE LA VEGA, D. (2012): "Instrumentos mercantiles de los financieros castellanos (1480-1521)", E. GARCÍA FERNÁNDEZ, *Tesorereros, "arrendadores" y financieros en los reinos hispánicos: la Corona de Castilla y el Reino de Navarra (siglos XIV-XVII)*, Madrid.
- _____ (2015): "Flujos financieros Norte Sur en Castilla a fines de la edad Media", *Amea*, 2.
- CASADO ALONO, H. (2000): "Comercio, crédito y finanzas públicas en Castilla en la época de los Reyes Católicos", A.M. Bernal, *Dinero, moneda y crédito en la Monarquía Hispánica*, Madrid.
- _____ (2012): "Crecimiento económico, redes de comercio y fiscalidad en Castilla a fines de la Edad Media", J.A. BONACHÍA HERNANDO Y D. CARVAJAL DE LA VEGA, *Los negocios del hombre. Comercio y rentas en castilla. Siglos XV y XVI*, Valladolid.
- CASTRO ANTOLÍN, M.L. de (1978): "Consideraciones en torno al origen y concepto del almojarifazgo", *I Congreso de Historia de Andalucía*, Córdoba.
- COLLANTES DE TERÁN, A. (1974): "Un requerimiento de los jurados al concejo sevillano a mediados del siglo XV", *Historia. Instituciones. Documentos*, 1.
- _____ (1988): "El primer arriendo del oficio de mayordomo del concejo de Sevilla", *Historia. Instituciones. Documentos*, 25.
- _____ (1999): "El mayordomazgo perpetuo del concejo de Sevilla", *Aragón en la Edad Media*, 14-15.
- _____ (2000): "La élite financiera en la Sevilla bajomedieval: Los mayordomos del Concejo", *Revista d'Història Medieval*, 11.
- _____ (2006): "Fiscalidad de Estado y concejos en el reino de Sevilla durante el reinado de los Reyes Católicos (1474-1504)", D. Menjot y M. Sánchez Martínez, *Fiscalidad de Estado y fiscalidad municipal en los reinos hispánicos medievales*, Madrid.
- _____ (2014a): "Fieles, arrendatarios, traspasados y fiadores en las alcabalas de Jerez de la Frontera (1477-1480)", M. GAMERO ROJAS, Y F. NÚÑEZ ROLDÁN, *Entre lo real y lo imaginario. Estudios de Historia Moderna en homenaje al profesor León Carlos Álvarez Santaló*, Sevilla.
- _____ (2014b): "La fiscalidad extraordinaria en Jerez de la Frontera en el siglo XV", *750 aniversario de la incorporación de Jerez a la Corona de Castilla: 1264-2014*, Jerez de la Frontera.

- _____ (2014c): "Los comienzos de la Santa Hermandad de los Reyes Católicos en Andalucía (1476-1481)", *Minervae Baeticae. Boletín de la Real Academia Sevillana de Buenas Letras*, 2ª época, 42.
- DA COSTA DOMÍNGUEZ, R. (2013): *O Financiamento da coroa portuguesa nos finais da Idade Média: entre o "Africano" e o "Venturoso"*, tesis doctoral, Oporto.
- DIAGO HERNANDO, M. (1991): "Arrendadores arandinos al servicio de los Reyes Católicos", *Historia. Instituciones. Documentos*, 18.
- _____ (2007): "El comercio en el interior de la península ibérica durante el reinado de Isabel la Católica", L. RIBOT, J. VALDEÓN Y E. MAZA, *Isabel la Católica y su época. Actas del congreso internacional*, 2004, 1.
- FERNÁNDEZ GÓMEZ, M., OSTOS SALCEDO, P. Y PARDO RODRÍGUEZ, M.L. (1997): *El tumbo de los Reyes Católicos del concejo de Sevilla*, Madrid, vols. VI-XII.
- GAIBROIS DE BALLESTEROS, M. (1922): *Historia del reinado de Sancho IV de Castilla*, Madrid.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, E. (1992): "Finanzas y fiscalidad en la villa de Lequeitio (1325-1512)", *Anuario de Estudios Medievales*, 22.
- _____ (2006): "Finanzas municipales y fiscalidad real en el País Vasco en el tránsito del Medievo a la Modernidad", D. Menjot y M. Sánchez Martínez, *Fiscalidad de Estado y fiscalidad municipal en los reinos hispánicos medievales*, Madrid.
- GIL FERNÁNDEZ, J. (1989): "El establecimiento de la Inquisición en Sevilla y sus consecuencias económicas", *Philologia hispalensis*, 4/1.
- GOICOLEA JULIÁN, F.J. (2010): "Una aportación al estudio de los beneficiarios del negocio fiscal y financiero de las alcabalas en La Rioja a través de las fuentes tardomedievales", A. COLLANTES DE TERÁN, *Fuentes para el estudio del negocio fiscal y financiero en los Reinos Hispánico (siglos XIV-XVI)*, Madrid.
- GOMARIZ MARÍN, A. (2006): *Documentos de Juana I (1505-1510)*, Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia, XXIII, Murcia.
- GONZÁLEZ ARCE, J.D. (1990): "Inflación y crisis: tasas concejiles y tasas reales: Murcia (1450-1470)", *Miscelánea Medieval Murciana*, 16.
- _____ (1992): "La política fiscal de Alfonso X en el reino de Murcia: portazgo y diezmos", *Studia Historica, Historia Medieval*, 10.
- _____ (1997): "Las rentas del almojarifazgo de Sevilla", *Studia Historica, Historia Medieval*, 15, pp. 209-254.
- _____ (1998), *Apariencia y poder. La legislación suntuaria castellana*, (ss. XIII-XV), Jaén.

- _____ (2002): *La fiscalidad del señorío de Villena en la baja Edad Media*, Albacete.
- _____ (2005): "Las rentas del almojarifazgo de Toledo", *Anales Toledanos*, 61.
- _____ (2008): "La organización de la producción textil y las corporaciones gremiales en las Ordenanzas Generales de paños castellanos (1494-1511)", *Anuario de Estudios Medievales*, 38/2.
- _____ (2010): "El consulado genovés de Sevilla (siglos XIII-XV). Aspectos jurisdiccionales, comerciales y fiscales", *Studia Historica. Historia Medieval*, 28.
- _____ (2012a): "De conjunto de rentas a impuesto aduanero. La transformación del almojarifazgo durante el siglo XIV en el reino de Murcia", *Anuario de Estudios Medievales*, 42/2.
- _____ (2012b): "Los beneficiarios de la fiscalidad medieval. El caso del diezmo del aceite del almojarifazgo de Sevilla en el siglo XV", *Medievalismo*, 22.
- _____ (2013): "Los arrendatarios del almojarifazgo de Toledo en el siglo XV", *Miscelánea Medieval Murciana*, 37.
- _____ (2014a): "Actividad económica y exacciones fiscales. El almojarifazgo de Jerez en los siglos XIII-XV", *750 aniversario de la incorporación de Jerez a la Corona de Castilla: 1264-2014*, Jerez de la Frontera.
- _____ (2014b): "Agentes fiscales en el almojarifazgo del reino de Murcia (siglo XV)", M. Borrero Fernández, J. Carrasco Pérez y R.G. Peinado Santaella, *Agentes de los sistemas fiscales en Andalucía y los reinos hispánicos (siglos XIII-XVII): Un modelo comparativo*, Madrid.
- _____ (2014c): "De la fiscalidad musulmana a la descomposición del almojarifazgo. La formación de las haciendas municipal, eclesiástica y señoriales en Toledo (siglos XI-XVI)", *Medievalismo*, 24.
- _____ (2014d): "La composición de los almojarifazgos señoriales del reino de Sevilla, siglos XIII-XV", *Historia. Instituciones. Documentos*, 41.
- _____ (2014e): "La evolución del almojarifazgo de Córdoba entre los siglos XIII-XV", *En la España Medieval*, 37.
- _____ (2015a): "La producción oleícola del Aljarafe según el diezmo del almojarifazgo de Sevilla (siglo XV)", *Historia Agraria*, 65.
- _____ (2015b): "Los flujos comerciales del puerto de Bilbao con la Europa atlántica (1481-1501)", *Cuadernos Medievales*, 19.
- _____ (2016a): "Apuntes sobre el comercio cordobés a partir del encabezamiento del almojarifazgo castellano de la ciudad (1496-1500)", *Edad Media. Revista de Historia*, 17.
- _____ (2016b): "Arrendamiento de rentas y negocio fiscal en el señorío de Villena a finales de la Edad Media", *Al-Basit*, 61.
- _____ (2016c): "Composición y naturaleza de las rentas menudas del almojarifazgo mayor de Sevilla en el siglo XV", *Archivo Hispalense*, 99, 2016.

- _____ (2017): "Pugnas entre monarquía y aristocracia por el control de los almojarifazgos costeros y otros derechos aduaneros de la Andalucía atlántica en el reinado de los Reyes Católicos", *Anuario de Estudios Medievales*, 47/1.
- _____ (en prensa): "La modulación de la presión fiscal aduanera en Andalucía en función de intereses repobladores, comerciales y políticos (siglos XIII-XV)", *Hispania*.
- GUILLÉN, C. (1963): "Un padrón de conversos sevillanos (1510)", *Bulletin Hispanique*, 65.
- HERNÁNDEZ, F.J. (1993): *Las rentas del rey. Sociedad y fisco en el reino castellano del siglo XIII*, vol. I, Madrid.
- LADERO QUESADA, M.A. (1969): "Almojarifazgo sevillano y comercio exterior de Andalucía en el siglo XV", *Anuario de Historia Económica y Social*, 2.
- _____ (1973): *La Hacienda real de Castilla en el siglo XV*, La Laguna.
- _____ (1974): "Unas cuentas en Cádiz (1485-1486)", *Cuadernos de Estudios Medievales*, 2-3.
- _____ (1976): "La hacienda real de Castilla en 1504. Rentas y gastos de la Corona al morir Isabel I", *Historia. Instituciones. Documentos*, 3.
- _____ (1982): "Las transformaciones de la fiscalidad regia castellano-leonesa en la segunda mitad del siglo XIII (1252-1312)", *Historia de la Hacienda Española (Épocas Antigua y Medieval). Homenaje al profesor García Valdeavellano*, Madrid.
- _____ (1988): "La política monetaria en la Corona de Castilla (1369-1497)", *En la España Medieval*, 11.
- _____ (1993): *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*, Madrid.
- _____ (1999): *Legislación hacendística de la corona de Castilla en la Baja Edad Media*, Madrid.
- _____ (2002): "La receptoría y pagaduría general de la Hacienda regia castellana entre 1491 y 1494. (De Rabí Meír Melamed a Fernán Núñez Coronel)", *En la España Medieval*, 25.
- _____ (2003): "Coronel, 1492: de la aristocracia judía a la nobleza cristiana en la España de los Reyes Católicos", *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 100/1.
- _____ (2009): *La Hacienda Real de Castilla. 1369-1504*, Madrid.
- LADERO QUESADA, M. A. Y GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. (1977): "La población de la frontera de Gibraltar y el repartimiento de Vejer (siglos XIII y XIV)", *Historia. Instituciones. Documentos*, 4.

- LÓPEZ BELTRÁN, M.T. (1986): *El puerto de Málaga en la transición a los tiempos modernos*, Málaga.
- MENJOT, D. (1997): "Les villes castillanes et la fiscalité royale: le cas de Murcie sous les Trastamare (1369-1474)", M. Sánchez i A. Furió, *Col·loqui Corona, municipis i fiscalitat a la baixa Edat Mitjana*, Lleida.
- _____ (2006): "Système fiscal étatique et systèmes fiscaux municipaux en Castille (XIII s.- fin du XV s.)", D. MENJOT Y M. SÁNCHEZ MARTÍNEZ, *Fiscalidad de Estado y fiscalidad municipal en los reinos hispánicos medievales*, Madrid.
- MONTES ROMERO-CAMACHO, I. (1985): "Algunos datos sobre las relaciones de Castilla con el norte de África: Sevilla y Berbería durante el reinado de Enrique IV (1454-1474)", *Estudios de historia y de arqueología medievales*, 5-6.
- MORENO KOCH, Y. (1998): "Diez años de actividad económica en el reinado de los Reyes Católicos. RABÍ MEIR MELAMED (FERNÁN NÚÑEZ CORONEL)", C. CARRETE PARRONDO Y A. MEYUHAS GINO, *Creencias y culturas. Cristianos, judíos y musulmanes en la España Medieval*, Salamanca.
- NAVARRO SAÍNZ, J.M. (2004): *El Concejo de Sevilla en el reinado de Isabel I: (1474-1504)*, Tesis doctoral, Sevilla.
- OLIVERA SERRANO, C. (1999): "Pedidos y monedas en Valladolid y su infantado a mediados del siglo XV", *Valladolid, historia de una ciudad*, I, Valladolid.
- ORTEGA CERA, A. (2010): "Arrendar el dinero del rey. Fraude y estrategias financieras en el estrado de las rentas de Castilla del siglo XV", *Anuario de Estudios Medievales*, 40/1.
- _____ (2012a): "Estrategias, dinero y poder: Compañías financieras castellanas a finales de la Edad Media: Una primera propuesta metodológica", A. BONACHÍA HERNANDO Y D. CARVAJAL DE LA VEGA, *Los negocios del hombre. Comercio y rentas en Castilla. Siglos XV y XVI*, Valladolid.
- _____ (2012b): "La recaudación de las rentas regias en la Castilla del siglo XV a través de la "fielddad". Algunas notas para su estudio", *Baética*, 34.
- ORTEGO RICO, P. (2011): "Financieros y redes financieras en tiempos de Juan II: Posibilidades de estudio del libro de "recepta" de 1440", D. CARVAJAL DE LA VEGA, J. AÑIBARRO RODRÍGUEZ E I. VÍTORES CASADO, *Redes sociales y económicas en el mundo bajomedieval*, Valladolid.
- _____ (2012a): "Arrendadores mayores y arrendadores menores. La configuración de redes socioeconómicas a través de la gestión de la Hacienda Real a fines del siglo XV: algunos ejemplos", A. GALÁN SÁNCHEZ, E. GARCÍA FERNÁNDEZ E IMANOL VÍTORES CASADO, *En busca de Zaqueo: los recaudadores de impuestos en las épocas medieval y moderna*, Madrid.

- _____ (2012b): "Auge y caída de una gran compañía financiera en Castilla: Luis de Alcalá, rabí Mayr y la quiebra de la receptoría y pagaduría general de rentas (1477-1495)", E. GARCÍA FERNÁNDEZ, *Tesoreros, "arrendadores" y financieros en los reinos hispánicos: la Corona de Castilla y el Reino de Navarra (siglos XIV-XVII)*, Madrid.
- _____ (2012c): "Estrategias financieras y especulación en torno al arrendamiento "por mayor" de rentas regias ordinarias en Castilla: aproximación a partir del caso de Castilla Nueva", A. BONACHÍA HERNANDO Y D. CARVAJAL DE LA VEGA, *Los negocios del hombre. Comercio y rentas en Castilla. Siglos XV y XVI*, Valladolid.
- _____ (2013): *Hacienda, poder real y sociedad en Toledo y su reino (siglo XV-principios del XVI)*, Tesis Doctoral, Madrid.
- ORTIZ DE ZÚÑIGA, D. (1795): *Anales eclesiásticos y seculares de la muy noble y muy leal ciudad de Sevilla*, Madrid (reed. Sevilla, 1988).
- ORTUÑO MOLINA, J. (1997): "La aduana del puerto de Yecla como fuente de rentas", *Yakka*, 8.
- PALENZUELA DOMÍNGUEZ, N. Y AZNAR VALLEJO, E. (2010): "El comercio de los puertos del Condado en 1502. El testimonio del almojarifazgo", *Huelva en su Historia*, 13.
- OSTOS SALCEDO, P. (2010): *Registros notariales de Sevilla (1441-1442)*, Sevilla.
- PÉREZ, B. (2016): *Les marchands de Séville. Une société inquiète (XVe-XVI siècles)*, París.
- PIKE, R. (1978): *Aristócratas y comerciantes. La sociedad sevillana del siglo XVI*, Barcelona.
- PRETEL MARÍN, A. (2011): *El señorío de Villena en el siglo XV*, Albacete.
- RÁBADE OBRADÓ, M.P. (2014): "La elite judeoconversa en la Corte de los Reyes Católicos y el negocio fiscal", *En la España Medieval*, 37.
- RIVERA MEDINA, A.M. (2012): "Un sistema fiscal en manos de terceros: arrendamientos y arrendatarios de la villa de Bilbao (siglos XV-XVI)", E. GARCÍA FERNÁNDEZ, *Tesoreros, "arrendadores" y financieros en los reinos hispánicos: la Corona de Castilla y el Reino de Navarra (siglos XIV-XVII)*, Madrid.
- RODRÍGUEZ LLOPIS, M. (1995): "La integración del Reino de Murcia en el comercio europeo al fin de la Edad Media", H. CASADO, *Castilla y Europa. Comercio y mercados en los siglos XIV, XV y XVI*, Burgos.
- _____ (1996): "At the limits of Europe. Trade and taxation in the southern ports of Castile at the beginning of the XVIth century", D. MENJOR, *Les villes frontière (Moyen Âge-Époque moderne)*, París.

- ROMERO MARTÍNEZ, A. (1998): *Los papeles del Fisco. Estudio diplomático de la documentación fiscal castellana bajomedieval*, Granada.
- _____ (1999): *Fisco y recaudación. Impuestos directos y sistemas de cobro en la Castilla medieval*, Granada.
- _____ (2004): "La intervención de los agentes del fisco castellano: de la corona a los concejos", *La fiscalité des villes au Moyen Âge (Occident méditerranéen)*. 4 *La gestion de l'impôt*, Toulouse.
- ROMERO MEDINA, R. (2009): "Almojarifazgo portuense o los derechos de carga y descarga. El cobro de los situados aduaneros del comercio marítimo (1489-1541)", *Revista de Historia de El Puerto*, 42.
- RUBIO MARTÍNEZ, A. (2010): "La Hacienda Real de Galicia en la época de Enrique IV (1454-1474)", *En la España Medieval*, 33.
- SÁNCHEZ SAUS, R. (1986): "Los orígenes sociales de la aristocracia sevillana del siglo XV", *En la España Medieval*, 5.
- SALAS ALMELA, L. (2014): "El Puerto de Santa María en la primera mitad del siglo XVI: un conflicto antiseñorial en clave atlántica", M. BORRERO FERNÁNDEZ, J. CARRASCO PÉREZ Y R.G. PEINADO SANTAELLA, *Agentes de los sistemas fiscales en Andalucía y los reinos hispánicos (siglos XIII-XVII): Un modelo comparativo*, Madrid.
- SOLINÍS ESTALLÓ, M.A. (2003): *La alcabala del rey, 1474-1504. Fiscalidad en el partido de las Cuatro Villas cántabras y las merindades de Campoo y Campos con Palencia*, Santander.
- SUBERBIOLA MARTÍNEZ, J. (2005): "Alcabalas de Málaga. Del arrendamiento al encabezamiento (1501-1518)", *Baetica*, 27.
- VÍTORES CASADO, I. (2012): "Los tesoreros y la tesorería de Vizcaya en los siglos XIV y XV", E. GARCÍA FERNÁNDEZ, *Tesoreros, "arrendadores" y financieros en los reinos hispánicos: la Corona de Castilla y el Reino de Navarra (siglos XIV-XVII)*, Madrid.

CAPÍTULO VI

Apéndice



Apéndice 1: Arrendamientos del almojarifazgo mayor de Sevilla durante el siglo XV y comienzos del XVI, más sus almojarifazgos anexos de Jerez de la Frontera, Cádiz, reino de Granada y reino de Murcia, junto con el diezmo de los puertos de Requena, Almansa y Yecla y los diezmos de los puertos de los obispados de Osma, Sigüenza y Calahorra, en maravedís⁵⁰⁸

Fuente: AGS, EMR, legs. 1-126, 545-581;

LADERO QUESADA, 1969, pp. 77, 79; 1973, p. 144; 2009, p. 142

PERÍODO	AÑO	ARRENDATARIOS	RENTA	PARCIAL	TOTAL
1428-33	1429	1/3	Las 3 rentas	972.214	3.494.592
		2/3	<i>Almonaima</i>	910.104	
			Mercaderías	847.398	
			Berbería	286.926	
			Menudas	477.950	
	1430	1/3	Las 3 rentas	1.176.012	4.008.164
		2/3	<i>Almonaima</i>	1.027.638	
			Mercaderías	993.111	
			Berbería	331.278	
			Menudas	480.125	
	1431	1/3	Las 3 rentas	1.176.012	3.948.206
		2/3	<i>Almonaima</i>	1.027.638	
			Mercaderías	993.111	
			Berbería	331.278	
Menudas			420.167		
1432	1/3	Las 3 rentas	1.108.142	3.744.591	
	2/3	<i>Almonaima</i>	937.638		
		Mercaderías	993.111		
		Berbería	285.533		
		Menudas	420.167		
1433	1/3	Las 3 rentas	1.108.142	3.945.529	
	2/3	<i>Almonaima</i>	937.638		
		Mercaderías	993.111		
		Berbería	285.533		
		Menudas	621.105		
1434			621.105		
1435			621.105		
1436			621.105		

⁵⁰⁸ Las 3 rentas: *Almonaima* y cuenta de mercaderes, partido de las mercaderías y renta de Berbería; Las 4 rentas: las anteriores más las rentas menudas

PERÍODO	AÑO	ARRENDATARIOS	RENTA	PARCIAL	TOTAL
	1437	Diego López de Sevilla		667.620	
	1438			667.620	
1439-43	1439	Juan López de Cornado y Fernando Rodríguez de Sevilla	Las 3 rentas <i>Almonaima</i> Mercaderías Berbería	2.596.553 1.096.553 1.300.000 200.000	3.264.173
		Diego López de Sevilla	Menudas	667.620	
	1440	Juan López de Cornado y Fernando Rodríguez de Sevilla	Las 3 rentas <i>Almonaima</i> Mercaderías Berbería	2.596.553 1.096.553 1.300.000 200.000	3.264.173
		Diego López de Sevilla	Menudas	667.620	
	1441	Juan López de Cornado y Fernando Rodríguez de Sevilla	Las 3 rentas <i>Almonaima</i> Mercaderías Berbería	2.596.553 1.096.553 1.300.000 200.000	3.315.423
		Diego López de Sevilla	Menudas	718.870	
	1442	Juan López de Cornado y Fernando Rodríguez de Sevilla	Las 3 rentas <i>Almonaima</i> Mercaderías Berbería	2.596.553 1.096.553 1.300.000 200.000	3.315.423
		Diego López de Sevilla	Menudas	718.870	
	1443	Juan López de Cornado y Fernando Rodríguez de Sevilla	Las 3 rentas <i>Almonaima</i> Mercaderías Berbería	2.596.553 1.096.553 1.300.000 200.000	3.315.423
		Diego López de Sevilla	Menudas	718.870	
1444-49	1444	Pedro de las Casas (1/4), Juan López de Cornado (1/4), Sancho Díaz de Medina (1/4), Martín González de Bahamón (1/4)	Las 3 rentas <i>Almonaima</i> Mercaderías Berbería	3.270.423 1.366.553 1.638.870 265.000	3.989.293
		Diego López de Sevilla	Menudas	718.870	
	1445	Pedro de las Casas (1/4), Juan López de Cornado (1/4), Sancho Díaz de Medina (1/4), Martín González de Bahamón (1/4)	Las 3 rentas <i>Almonaima</i> Mercaderías	3.270.423 1.366.553 1.638.870	4.071.623
		Diego López de Sevilla (1/2) y Ruy González de Sevilla (1/2)	Berbería Menudas	265.000 801.200	
	1446	Pedro de las Casas (1/4), Juan López de Cornado (1/4), Sancho Díaz de Medina (1/4), Martín González de Bahamón (1/4)	Las 3 rentas <i>Almonaima</i> Mercaderías Berbería	3.270.423 1.366.553 1.638.870 265.000	4.071.623
		Diego López de Sevilla (1/2) y Ruy González de Sevilla (1/2)	Menudas	801.200	
	1447	Pedro Fernández del Peso (1/8) y Juan González de Sepúlveda (1/8)	Las 3 rentas <i>Almonaima</i>	3.270.423 1.366.553	4.071.623

PERÍODO	AÑO	ARRENDATARIOS	RENTA	PARCIAL	TOTAL	
			Mercaderías	1.638.870		
			Berbería	265.000		
			Diego López de Sevilla (1/2) y Ruy González de Sevilla (1/2)	Menudas	801.200	
	1448		Pedro Fernández del Peso (1/8) y Juan González de Sepúlveda (1/8)	Las 3 rentas	3.270.423	4.071.623
				<i>Almonaima</i>	1.366.553	
				Mercaderías	1.638.870	
				Berbería	265.000	
			Diego López de Sevilla (1/2) y Ruy González de Sevilla (1/2)	Menudas	801.200	
	1449		Pedro Fernández del Peso (1/8) y Juan González de Sepúlveda (1/8)	Las 3 rentas	3.270.423	4.071.623
				<i>Almonaima</i>	1.366.553	
				Mercaderías	1.638.870	
				Berbería	265.000	
			Alfonso Benítez de Sevilla (1/2), Ruy González de Sevilla (1/2)	Menudas	801.200	
	1450-56	1450	Alfonso Rodríguez de Baeza (2/9), Ruy López de Robles (2/9), Sancho Díaz de Medina (2/9), Fernando López de Valladolid (1/9), Juan Sánchez de Sevilla (1/9) y Pedro García de Segovia (1/9)	Las 3 rentas	3.853.835	4.655.035
<i>Almonaima</i>				1.650.676		
Mercaderías				1.907.429		
Berbería				295.730		
Alfonso Benítez de Sevilla (1/2), Ruy González de Sevilla (1/2)			Menudas	801.200		
1451		Alfonso Rodríguez de Baeza (2/9), Ruy López de Robles (2/9), Sancho Díaz de Medina (2/9), Fernando López de Valladolid (1/9), Juan Sánchez de Sevilla (1/9) y Pedro García de Segovia (1/9)	Las 3 rentas	3.853.835	4.833.871	
			<i>Almonaima</i>	1.650.676		
			Mercaderías	1.907.429		
			Berbería	295.730		
		Ruy López de Robles (1/9), Pedro Fernández del Peso (1/9), Alfonso Rodríguez de Baeza (2/9), Sancho Díaz de Medina (2/9), Fernando López de Valladolid (1/9) Pedro García de Segovia (1/9) y Juan Sánchez de Sevilla (1/9)	Menudas	980.035		
1452		Alfonso Rodríguez de Baeza (2/9), Ruy López de Robles (2/9), Sancho Díaz de Medina (2/9), Fernando López de Valladolid (1/9), Juan Sánchez de Sevilla (1/9) y Pedro García de Segovia (1/9)	Las 3 rentas	3.853.835	4.833.871	
			<i>Almonaima</i>	1.650.676		
			Mercaderías	1.907.429		
			Berbería	295.730		
	Ruy López de Robles (1/9), Pedro Fernández del Peso (1/9), Alfonso Rodríguez de Baeza (2/9), Sancho Díaz de Medina (2/9), Fernando López de Valladolid (1/9) Pedro García de Segovia (1/9) y Juan Sánchez de Sevilla (1/9)	Menudas	980.035			

PERÍODO	AÑO	ARRENDATARIOS	RENTA	PARCIAL	TOTAL	
	1453	Alfonso Rodríguez de Baeza (2/9), Ruy López de Robles (2/9), Sancho Díaz de Medina (2/9), Fernando López de Valladolid (1/9), Juan Sánchez de Sevilla (1/9) y Pedro García de Segovia (1/9)	Las 3 rentas	3.853.835	4.833.871	
			<i>Almonaima</i>	1.650.676		
			Mercaderías	1.907.429		
			Berbería	295.730		
			Ruy López de Robles (1/9), Pedro Fernández del Peso (1/9), Alfonso Rodríguez de Baeza (2/9), Sancho Díaz de Medina (2/9), Fernando López de Valladolid (1/9) Pedro García de Segovia (1/9) y Juan Sánchez de Sevilla (1/9)	Menudas	980.035	
	1454	Alfonso Rodríguez de Baeza (2/9), Ruy López de Robles (2/9), Sancho Díaz de Medina (2/9), Fernando López de Valladolid (1/9), Juan Sánchez de Sevilla (1/9) y Pedro García de Segovia (1/9)	Las 3 rentas	3.853.835	4.833.871	
			<i>Almonaima</i>	1.650.676		
			Mercaderías	1.907.429		
Berbería			295.730			
		Ruy López de Robles (1/9), Pedro Fernández del Peso (1/9), Alfonso Rodríguez de Baeza (2/9), Sancho Díaz de Medina (2/9), Fernando López de Valladolid (1/9) Pedro García de Segovia (1/9) y Juan Sánchez de Sevilla (1/9)	Menudas	980.035		
1455-60	1455	Sancho Díaz de Medina (4/12), Ruy González de Sevilla (2/12), Pedro Fernández de Aguilar (1/12) y Francisco Fernández de Sevilla (5/12)	Las 3 rentas	4.858.676	6.038.711	
			<i>Almonaima</i>	2.150.676		
			Mercaderías	2.407.429		
			Berbería	300.571		
			Menudas	1.180.035		
				Las 3 rentas	4.858.676	6.038.711
	1456	<i>Almonaima</i>	2.150.676			
		Mercaderías	2.407.429			
		Berbería	300.571			
		Menudas	1.180.035			
					Las 3 rentas	4.858.676
	1457	<i>Almonaima</i>	2.150.676			
		Mercaderías	2.407.429			
		Berbería	300.571			
		Menudas	1.180.035			
					Las 3 rentas	4.858.676
	1458	<i>Almonaima</i>	2.150.676			
		Mercaderías	2.407.429			
		Berbería	300.571			
		Menudas	1.180.035			
					Las 3 rentas	4.858.676
	1459	<i>Almonaima</i>	2.150.676			
		Mercaderías	2.407.429			
		Berbería	300.571			

PERÍODO	AÑO	ARRENDATARIOS	RENTA	PARCIAL	TOTAL
	1460		Menudas	1.180.035	6.038.711
			Las 3 rentas	4.858.676	
			<i>Almonaima</i>	2.150.676	
			Mercaderías	2.407.429	
			Berbería	300.571	
			Menudas	1.180.035	
1461-66	1461	Juan de Sevilla y Alfonso González de Sevilla (6/12), Fernando González de León (3/12), Sancho Díaz de Medina (2/12) y Luis Álvarez de La Algaba (1/12)	Las 3 rentas	7.062.034	8.790.309
			<i>Almonaima</i>	3.023.034	
			Mercaderías	3.539.000	
			Berbería	500.000	
			Menudas	1.635.274	
	1462	Juan de Sevilla y Alfonso González de Sevilla (4/12), Sancho Díaz de Medina (2/12), Luis Álvarez de La Algaba (1,5/12), Pedro González de Sevilla (1/12), Juan González de Toledo (2/12) y Gonzalo González de Sevilla (1,5/12)	Las 3 rentas	7.062.034	8.790.309
			<i>Almonaima</i>	3.023.034	
			Mercaderías	3.539.000	
			Berbería	500.000	
			Menudas	1.635.274	
	1463	Juan de Sevilla y Alfonso González de Sevilla (4/12), Sancho Díaz de Medina (2/12), Luis Álvarez de La Algaba (1,5/12), Pedro González de Sevilla (1/12), Juan González de Toledo (2/12) y Juan Fernández de Sevilla (1,5/12)	Las 3 rentas	7.062.034	8.790.309
			<i>Almonaima</i>	3.023.034	
Mercaderías			3.539.000		
Berbería			500.000		
Menudas			1.635.274		
1464		Las 3 rentas	6.205.034	7.590.308	
		<i>Almonaima</i>	2.666.034		
		Mercaderías	3.099.000		
		Berbería	440.000		
		Menudas	1.390.274		
1465		Las 3 rentas	6.205.034	7.590.308	
		<i>Almonaima</i>	2.666.034		
		Mercaderías	3.099.000		
		Berbería	440.000		
		Menudas	1.390.274		
1466		Las 3 rentas	6.205.034	7.590.308	
		<i>Almonaima</i>	2.666.034		
		Mercaderías	3.099.000		
		Berbería	440.000		
		Menudas	1.390.274		
1467-71	1467	Yuzaf Bienveniste (5/12), Gonzalo González de Sevilla (4/12) y Álvar Gutiérrez de Medina (3/12)	Las 4 rentas		8.168.750
	1468			8.663.750	
	1469			8.663.750	
	1470			8.663.750	
	1472-¿?		1472	Alfonso González de Sevilla (1/3)	
	1473	Sancho Díaz de Medina (1/6), Ruy González de Sevilla (1/6), Gonzalo González de Sevilla y Yuda Abenatabe (3/6)			
	1475				4.150.000

PERÍODO	AÑO	ARRENDATARIOS	RENTA	PARCIAL	TOTAL
1476-77	1476	Alfonso de Azagala y Sancho Díaz de Medina			4.160.000
	1477	Sancho Díaz de Medina			4.170.000
1478-81	1478	Sancho Díaz de Medina (4/12), Alonso Álvarez de Toledo (4/12), Francisco de Cazalla (1,5/12), Benito de Torralba (1,5/12) y Fernando Núñez de Toledo (1/12)			6.801.042
	1479				6.801.042
	1480				6.801.042
	1481				6.801.042
1482-83	1482	Damián de Negrón (3/3) y Pedro de Lugo (1/3)			4.538.200
	1483				4.538.200
1484-87	1484	Juan Díaz de San Ginés y Juan de Álamos			5.515.700
	1485				5.515.700
	1486				5.515.700
	1487				5.515.700
1488-89	1488	Juan de Haro y Francisco de Mena			6.185.000
	1489				6.185.000
1490-91	1490	Juan de Haro, Francisco de Mena, Álvaro de Cuéllar y Francisco de Ávila (4/5), Juan Tristán (1/5)		6.168.500	
	1491			6.168.500	
1492-94	1492	Ferrand Núñez Coronel		6.766.350	
	1493			6.766.350	
	1494			6.766.350	
1495-97	1495			7.563.500	
	1496		Las 4 rentas, Jerez y Cádiz	7.666.500	
	1497			7.666.500	
1498-01	1498	Ferrand Núñez Coronel y Luis de Villanueva	Las 4 rentas, Jerez, Cádiz, Granda y Murcia		8.820.000
	1499	Alonso de Prado y Pedro del Alcázar			9.406.500
	1500	Francisco Ortiz, Rodrigo de Córdoba, Pedro del Alcázar y Fernando de Alcocer			9.694.972
	1501	Pedro del Alcázar (1/4), Francisco Ortiz (1/4), Fernando de Alcocer (1/3) y Alonso Fernández (1/6)			9.694.972
1502-05	1502	Francisco Ortiz (2/12), Rodrigo de Córdoba (3/12), Alonso de Herrera (3/12), Rodrigo de Medina (3/12) y Gutierre de Prado (1/12)		12.117.964	
	1503			12.117.964	
	1504	Francisco Ortiz (2/12), Rodrigo de Córdoba (3/12), Alonso de Herrera (1,5/12), Rodrigo de Medina (3/12), Gutierre de Prado (1/12) y Pedro del Alcázar (1,5/12)		12.117.964	
	1505			12.117.964	

PERÍODO	AÑO	ARRENDATARIOS	RENTA	PARCIAL	TOTAL
1506-09	1506	Pedro del Alcázar (10/12), Francisco Ortiz (2/12), Gómez de Córdoba (1/12) y Pedro de Escobar (1/12)	Las 4 rentas, Jerez, Cádiz, Granda, Murcia, 3 obispados y Requena		19.586.128
	1507	Gómez de Córdoba (1/12), Pedro de Escobar (1/12), Gutierre de Prado (4/12), Rodrigo de Medina (3/12), Gonzalo Fernández (1,5/12) y Juan de Córdoba (1,5/12)			19.586.128
	1508	Gómez de Córdoba (1/12), Pedro de Escobar (1/12), Gutierre de Prado (4/12), Rodrigo de Medina (3/12), Gonzalo Fernández (1,5/12) y Gómez de Córdoba (1,5/12)			19.586.128
	1509	Gómez de Córdoba (1/12), Pedro de Escobar (1/12), Gonzalo del Puerto (4/12), Rodrigo de Medina (3/12), Gonzalo Fernández (1,5/12) y Gómez de Córdoba (1,5/12)			19.586.128
1510-13	1510	Gonzalo del Puerto			21.393.962
	1511				21.393.962
1512-17	1512	Pedro de Santa Cruz (5/12) y Francisco de Mena, Juan de Gumiel y Francisco de Berlanga (7/12)			20.675.000
			Las 4 rentas, Jerez, Cádiz, Granda y Murcia	13.475.000	
		Diego y Rodrigo de Valderrama	3 obispados y Requena	7.200.000	
	1513	Pedro de Santa Cruz (5/12) y Francisco de Mena, Juan de Gumiel y Francisco de Berlanga (7/12)			20.675.000
			Las 4 rentas, Jerez, Cádiz, Granda y Murcia	13.475.000	
			Diego y Rodrigo de Valderrama	3 obispados y Requena	7.200.000
1514	Pedro del Alcázar (2/12) y Gaspar de Santa Cruz (10/12)			20.675.000	
		Las 4 rentas, Jerez, Cádiz, Granda y Murcia	13.475.000		
		Diego y Rodrigo de Valderrama	3 obispados y Requena	7.200.000	
1515	Pedro del Alcázar (2/12) y Gaspar de Santa Cruz (10/12)			20.675.000	
		Las 4 rentas, Jerez, Cádiz, Granda y Murcia	13.475.000		

Apéndice 2: Cuenta de mercaderes y renta de Berbería de 1481.

Fuente: AGS, EMR, 29, fols. 146-196. Abreviaturas: @: arrobas; d: doblas; L: libras; q: quintales; r: reales. Se indica, cuando así consta, si el gravamen pagado corresponde a la cuenta de mercaderes, si bien dice almojarifazgo (A), a la renta de Berbería (B), o a ambas

MERCADERES	FECHA	MERCANCIAS INTRODUCIDAS (LAS EXPORTADAS SE INDICAN COMO TALES), CANTIDADES Y PRECIOS	TOTAL A GRAVAR	GRAVAMEN	
				%	TASA A PAGAR
Zacarías y Domingo Gentil (A-B)	16-II	Desde Sanlúcar de Barrameda, 25 balas de rubia			
	7-IV	24 balas de cabrunas berberiscas, 2.400 sueltas y 1 fardo de lino			
	6-VII	11 fardos de fletón de cera (7q, 2@)			1.800mrs. ⁵⁰⁹
	4-VIII	Desde Sanlúcar de Barrameda, 35 fardos de dátiles (52q, 2@)			
		Junto con Flerigo Centurión, desde Cádiz, del barco de Juan Cuadrado, 4 barriles y 2 fardos de añil pesador (5q, 2@); 9 balas y 51 panes de cera (41q, 3@); 1 barril de fletón de cera (1q); 12 fardos de cobre (7q); 2 balas de cabrunas (100 piezas)			
	11-VIII	1 pieza de terciopelo negro en 2 pedazos (26,5 varas) 230d	230d	6	13d, 6r
		4 barriles y 2 fardos de añil (5q, 2@) 220d	2.052d	15	307d, 6r
		12 fardos de cobre (12q) 244d			
		9 balas y 51 panes de cera (41q, 4@) 1.177d			
		1 barril de fletón de cera (1q) 21d			
		35 fardos de dátiles (52q, 2@) 370d	1.130d	10	111d
	26 balas de cabrunas y 2.400 sueltas, 1.130d				
	31-VIII	Desde Cádiz, del barco de Juan Guerrero, 30 balas de papel de escribir			
		Ibidem, 1 cajeta con paños de seda (2 piezas, 182 o 52 varas) 4.039d, 4r		6	26d, 3r
	8-X	Desde Cádiz, del barco de Luis García, 413 cabrunas berberiscas	368d	10	36d, 6r
15-X	Desde Cádiz, del barco de Lorenzo de Morales, 1 bala de marroquines (30 taheras), 60d; 5 balas de cabrunas (358, más las 413 anteriores), 368d				
	Ibidem, 3 serones de fletón de cera (17,5@), 80d; 1 fardo pequeño de añil (2@), 22d, 4r; 1 serón de cobre viejo (4@), 20d	122d, 4r	15	18d, 3r	
	Ibidem, 5 balas de parellas (99 pedazos), 49d, 4r	49d, 4r	5	2d, 4r	

509 Más 120 mrs. de imposición. Pagado en la *almonaima* de 18 de julio.

MERCADERES	FECHA	MERCANCIAS INTRODUCIDAS (LAS EXPORTADAS SE INDICAN COMO TALES), CANTIDADES Y PRECIOS	TOTAL A GRAVAR	GRAVAMEN	
				%	TASA A PAGAR
	19-X	Por la puerta de Mérida, 14 cargas de paños y 1 de seda, llevadas a la feria de Zafra y luego retornadas; más 21 paños de colores de la tierra de allí importados, a 3d/paño	63d		63d
	8-X	Desde Cádiz, del barco de Luis García, 9 costales de polvo de tarcal (15q), 77d, 4r	892d, 4r	11	98d
	6-XI	25 sacas de rubia (42q), 225d 30 balas de papel de escribir, 600d			
TOTAL					17.395mrs. ⁵¹⁰
	10-XI	Del navío de Juan Fernández de la Alcoba, venido de Berbería, en el puerto de las Cuevas, 7 panes de cera (22,5@), 11.250 mrs. 1 fardo de goma (2q, 2@), 1.320mr	12.670mrs.	5	1.900mrs.
		Desde Cádiz, de la carabela de Alonso Muñiz, 1 bala de parellas (72 pedazos), 36d	36d	5	127mrs.
		Ibidem, 2 costales de cañafistula (4@, 20L), 90d	90d	11	702mrs.
		Ibidem, 2 costales de manegueta (8@), 1.320mrs.	1.320mrs.	11	1.250mrs.
TOTAL					3.105mrs.
	1-XII	Desde Cádiz, del barco de Juan Aguado, a nombre de Miguel Florentí, 3 cajas con arráeces y otras cosas: 1 arráez entero, 3.000 mrs.; 5 capacetes, 2.000 mrs. 6 casquetes, 600 mrs. 12 gorjales, 1.000 mrs. 2 faldas de malla, 800 mrs. 2 pares de gocetes, 800 mrs. y 1 bala con cubiertas de caballo, 2.500mrs.	10.700mrs.	5	585mrs.
		Ibidem, 10 balones de acero de barras (8q, 3@), 8.023 mrs. 2 resmas de papel de escribir, 377 mrs	8.400mrs.	11	924mrs.
TOTAL					1.459mrs. ⁵¹¹
Bernardo Lomelín (A)	13-X	1 cajeta de seda con brocado raso carmesí (53 pedazos) y brocado raso azul (15 pedazos), 19,5 varas, a 30d/vara, 585d	41.585mrs.	4	1.671mrs.
	1-XII	Desde Cádiz, del barco de Juan Aguado, 3 fardos de cobre (2q), 60d	60d		600mrs.
Flerigo Centurión (A-B)	15-X	Desde Cádiz, del barco de Lorenzo de Morales, 1 costal de cañafistula (3@, 5L), 80d	5.680mrs.	11	625mrs.
		Ibidem, 2 costales de fletón de cera (7@, 15L), 35d	2.485mrs.	15	372mrs.
TOTAL					997mrs. ⁵¹²

510 A los que se descontaron 500 mrs. pagados en especie en forma de 3 resmas de papel para hacer los libros de la aduana; lo restante fue abonado en 21 de noviembre junto con otros 3.105 mrs. de otra cuenta que se hizo el 7 de noviembre; en total, 20.000 mrs.

511 Pagados en la *almonaima* de 3 de diciembre.

MERCADERES	FECHA	MERCANCIAS INTRODUCIDAS (LAS EXPORTADAS SE INDICAN COMO TALES), CANTIDADES Y PRECIOS	TOTAL A GRAVAR	GRAVAMEN		
				%	TASA A PAGAR	
	10-XI	Desde Cádiz, de la carabela de Alonso Muñiz, que vino de Berbería, 1 costal de cañafistula (12@), 240d	17.040mrs.	11	1.874mrs.	
		Ibidem, 6 balas de cabrunas (20), 168d	11.928mrs.	10	1.193mrs.	
		Ibidem, 10 panes de cera (9q), 18.000mrs.	18.000mrs.	5	2.700mrs.	
	TOTAL				5.767mrs. ⁵¹³	
	19-XII	Desde Cádiz, del barco de Juan Guerrero, 120 cueros vacunos berberiscos al pelo, 169d	169d	10	17d	
Jerónimo Gentil (A-B)	24-IX	Desde Cádiz, en nombre del bachiller Juan de Horta, 1 frangote de chamelotes de colores (10 piezas)			852mrs.	
	10-X	Desde Jerez de la Frontera, por tierra 1 caja de paños de seda y pedazos de brocado (asentado en la cuenta de Bernardino de Lomelín)				
	11-XI	Del navío de Juan Fernández de la Alcoba, de Berbería, 2 balas de cabrunas berberiscas (140); 1 cuero de anta	5d	10	355mrs.	
	28-XI	Desde Sanlúcar de Barrameda, 1 romana y 2@ de azúcar cafetí	600mrs.	11	66mrs.	
Nicolaso Usodemar	8-I	Desde Cádiz, 2 fardos de latón (B)				
Ginés de Briñán (A-B)	5-II	Desde Cádiz, 2 fardeles de cobre (B)				
	12-II	En la carabela de Alonso Muñiz, 2 medios panes de cera (B)				
	15-X	Desde Cádiz, del barco de Lorenzo de Morales, 2 frangotes y 1 espuerta del añil (5@), 45d/q, 56d, 2r			600mrs.	
	27-X	Desde Cádiz, del barco Juan Rodríguez Aguado, 4 fardos de añil (1q, 3,5@), 78d, 6r; 1 fardo de cobre (3@), 22d, 4r	100d	15	1.065mrs.	
		Ibidem, 8 balones de acero (5q), 65d	4.615mrs.	5	508mrs.	
	TOTAL				1.573mrs. ⁵¹⁴	
	10-XI	Desde Cádiz, de la carabela de Alonso Muñiz, 1 caja de cañafistula, 140d, y 3 barriles de tartal, 55d			11	1.523mrs.
		Desde Jerez de la Frontera, por tierra por la puerta de Carmona, 2 fardos de añil (1q, 2@), 67d, 3r	4.792mrs.	15	718mrs.	
TOTAL				2.241mrs. ⁵¹⁵		
Telmo de Martín (A-B)	13-II	Desde Cádiz, 9 fardos de cobre (9q) (B)				

512 Pagados en la *almonaima* de 26 de octubre.

513 Pagados en la *almonaima* de 19 de noviembre.

514 Pagados en la *almonaima* de 31 de octubre.

515 Pagados en la *almonaima* de 13 de noviembre.

MERCADERES	FECHA	MERCANCIAS INTRODUCIDAS (LAS EXPORTADAS SE INDICAN COMO TALES), CANTIDADES Y PRECIOS	TOTAL A GRAVAR	GRAVAMEN	
				%	TASA A PAGAR
	23-VIII	Desde Sanlúcar de Barrameda, 6 costales de arroz (8q, 2@), 6.400 mrs.		10	640mrs.
		Ibidem, 6 balas de papel de escribir, 12.000 mrs.		15	1.800mrs.
	TOTAL				2.440mrs. ⁵¹⁶
	15-X	Desde Cádiz, a nombre del adelantado, del barco de Lorenzo de Morales, 10 balas de papel de escribir, 200d	771d	11	84d, 6r
	27-X	Desde Cádiz, del barco de Juan Rodríguez Aguado, 1 bala de paños largos (5 piezas, 165,25 varas), 571d			
	5-XI	Desde Cádiz, del barco de Gonzalo Gil, 3 balas de cabrunas berberiscas (168), 84d; 15 taheras de marroquines, 56d; 1 alcolla de miel	140d	10	14d
TOTAL				7.017mrs. ⁵¹⁷	
	14-XII	A nombre de Pedro Romelín, 2 balas de cabrunas (150), 5.200mrs. (B)		10	520mrs. ⁵¹⁸
Jorge Aimar y Jacomo de Amote (A-B)	5-II	Desde Cádiz, 4 fardeles pequeños de añil (1q, 7L)			
	29-X	Desde Cádiz, del barco de Juan Rodríguez de Aguado, 1 fardo de añil			
	19-XI	Desde Cádiz, del barco de Juan Guerrero, a nombre de Bartolomé Doria, 1 frangote de 9 bonetes doblados negros, 5d			
Juan Gabriel, inglés, hijo de Jorge Boserel (A)	29-III	Desde una nao de Sanlúcar de Barrameda, 30 cuartillas blancas y pardillas, 13.000 mrs. 2 piezas de paños largos bastos (50 varas), 6.000 mrs.	19.000mrs.	12	2.280mrs.
		18 docenas de cueros de becerro curtidos, 6.000mrs.	6.000mrs.	10	600mrs.
	TOTAL				2.695mrs. ⁵¹⁹
Tomás Treca, inglés hijo de Juan Aro (A)	16-IV	35 cuartillas blancas y pardillas (5 varas), 13.000mrs.		11	1.540mrs.
		Cueros becerros curtidos, 3.240 mrs.		10	324mrs.

⁵¹⁶ Pagados en la *almonaima*.

⁵¹⁷ A los que se descontaron 868 mrs. que pagó de más en los derechos de 6 balas de papel metidas el 3 de agosto y que aforó en 7 de septiembre, a 2.000 mrs. por bala, o los 12.000 mrs. arriba vistos, de los que pagó el 15%, o 1.800 mrs.; lo que se debía haber aforado a 22 doblas la bala, o 120 totales, que en maravedís eran 8.520, gravados al 11%, lo que daba 937. En 6 de septiembre pagó a Bartolomé Ortiz, en la casa de cambio de Batista Pinelo, 6.154 mrs., como parte de esta cuenta, asentados en la *almonaima* del día.

⁵¹⁸ Pagados a 7 de enero de 1482, pero fueron asentados en la *almonaima* de diciembre.

⁵¹⁹ Más 190 mrs. de imposición. Pagó a Alfonso Boniel 1 cuartilla blanca para darla a Antón García, por 433 mrs. El 27 de abril dio a Juan de Varea y Bartolomé Ortiz, fieles del almojarifazgo, 2.447 mrs., que recibió Francisco de Varea, su hijo, en la *almonaima* de ese día.

MERCADERES	FECHA	MERCANCIAS INTRODUCIDAS (LAS EXPORTADAS SE INDICAN COMO TALES), CANTIDADES Y PRECIOS	TOTAL A GRAVAR	GRAVAMEN	
				%	TASA A PAGAR
				TOTAL	1.864mrs. ⁵²⁰
Juan Pérez de Larrazábal, vizcaíno (A)	5-II	Desde una nao de Sanlúcar de Barrameda, 1 fardel de lienzos (5 piezas y pedazos, 600varas), 730 mrs. 1 banasto de pailones (3 en vaso, 44 vasos), 1.113 mrs. 6 barriles de bramante, 540 mrs.			5.520mrs. ⁵²¹
	13-II	Desde una nao de Sanlúcar de Barrameda, 1 bala de fustanes mayores (45 piezas) y 6 piezas más, 2.907 mrs. 60 libras de hilo, 180 mrs.			
	12-X	8 cajas de herraje y clavos (32d la caja, 256d, menos el fornimiento, 56d, quedan 205d, a 60mrs./d), 12.400mrs.; 300 cabos de hierro de Vizcaya (8 cabos por quintal vizcaíno, 37,5q, o 56q sevillanos, a 215mrs./q), 12.195 mrs. 2 yunques, 800mrs.	25.193mrs.	15	3.779mrs.
		Ibidem, 1 caja de hierros de lanzas, 1 caja de hierros de azagayas, 1 caja de hierros de saetas, 3.000mr	3.000mrs.	5	219mrs.
			TOTAL	3.929mrs. ⁵²²	
Juan Pérez de Alza, vizcaíno	26-III	Desde Sanlúcar de Barrameda, 1 fardel de fustanes mayores (32 piezas) y 10 piezas de fustanes mayores, 25.200mrs.	25.200mrs.	11	2.772mrs.
		Ibidem, 2 piezas de lienzos galicianos (80 varas), 800mrs.	800mrs.	5	40mrs.
				TOTAL	2.812mrs. ⁵²³
	17-VIII	Desde Cádiz, 3 balas de papel de escribir, 4.250 mrs. 4 balas de papel de añafea, 1.700 mrs. 2 piezas de plomo (1q), 400 mrs. 2 cueros de trementina (1q), 1.000 mrs. 2 talegones con gálico, 400 mrs. 2@ de fustete, 200 mrs. 7 mazapanes pintados	8.940mrs.	15	1.194mrs.
		Ibidem, 830 tablas de pinsapo, 10.000mrs.	10.000mrs.	5	500mrs.
				TOTAL	1.650mrs. ⁵²⁴
	4-IX	Desde Sanlúcar de Barrameda, 187 cabos de hierro de Vizcaya	64.280mrs.	15	9.642mrs. ⁵²⁵
	2-X	Desde El Puerto de Santa María, 600 cabos de hierro de Vizcaya			

520 Más 140 mrs. de imposición.

521 Más 94 mrs. de imposición. Pagado en la *almonaima* de 19 de marzo.

522 Más 219 de imposición.

523 Más 240 mrs. de imposición.

524 Pagados en la *almonaima* de 29 de agosto.

525 Se le hizo quita de 242 mrs., por lo que pagó en 24 de diciembre 9.400. Además, dio por Miguel de Vergara, a cuenta de éste, otros 10.000. Previamente, a 19 de diciembre había pagado 3.000 mrs. en la *almonaima*.

MERCADERES	FECHA	MERCANCIAS INTRODUCIDAS (LAS EXPORTADAS SE INDICAN COMO TALES), CANTIDADES Y PRECIOS	TOTAL A GRAVAR	GRAVAMEN	
				%	TASA A PAGAR
		Desde Sanlúcar de Barrameda, 300 cabos de hierro (éstos y los de arriba sumaron 1.087 cabos, a 8/q vizcaíno, 136q, o 204 sevillanos, a 215mrs./q), 43.840 mrs. 11 cajas de herraje y clavos (menos 2 cajas y 6d de fornimiento), 16.920 mrs. 10 docenas de sartenes de hierro, 3.500 mrs.			
Pedro de Villareal (A)	19-III	Desde una nao de Sanlúcar de Barrameda, 1.350 cabos de hierro de Vizcaya (8 cabos/quintal vizcaíno, 148q, 254q sevillanos, a 220mrs.), 68.310 mrs.	68.310 mrs.	15	10.246mrs. ⁵²⁶
	23-III	Por la puerta del Arenal, 4 docenas de espejos pequeños			
	31-III	Desde una nao de Sanlúcar de Barrameda, 1 barril de hilo blanco de Flandes (65L), 3.250 mrs.	12.250 mrs.	5	612mrs.
	6-X	En un barco que vino de Lepe, 3 cajas de hierros de azagayas, 4 de hierros de lanzas y 4 de saetas, 9.000 mrs.			
		Ibídem, 400 cabos de hierro de Vizcaya; 11 cajas de herraje y clavos (sin 2 cajas y 6d de fornimiento, quedan 8 cajas y 26d, a 32d la caja, 282d, de a 60 mrs.), 16.920 mrs.	53.480 mrs.	15	8.022mrs.
	10-X	Ibídem, 500 cabos de hierro de Vizcaya (junto a los anteriores, 900 cabos, 8 cabos por quintal vizcaíno, 112q, 168 sevillanos, a 215 mrs.) 34.650 mrs. 2 cajas de regatones de lanza; 1 caja de clavos de tillado; 1 caja de clavos de medio tillado			
	17-X	Ibídem, 1 costalejo de hierros de lanzas (30 hierros)			
				TOTAL	8.634mrs.⁵²⁷
Miguel de Vergara (A)	13-VIII	Desde Sanlúcar de Barrameda, 230 cabos de hierro de Vizcaya (8 cabos/q, 288, 3@, 43q sevillanos, a 270 mrs./q), 11.610 mrs.	178.987 mrs.	15	32.224mrs.
	5-X	Ibídem, 800 cabos de hierro de Vizcaya			
	23-X	130 cabos de hierro de Vizcaya ⁵²⁸			
	25-X	60 cabos de hierro de Vizcaya ⁵²⁹			
	27-X	Desde Sanlúcar de Barrameda, a nombre de Lope Vizcaíno, 800 cabos de hierro de Vizcaya			
	23-XI	Desde Sanlúcar de Barrameda, 400 cabos de hierro de Vizcaya			

526 Más 683 mrs. de imposición al 1%.

527 Menos 233 mrs. de quita.

528 Por licencia dada a Estíbaliz de Zabala.

529 Misma licencia de arriba.

MERCADERES	FECHA	MERCANCIAS INTRODUCIDAS (LAS EXPORTADAS SE INDICAN COMO TALES), CANTIDADES Y PRECIOS	TOTAL A GRAVAR	GRAVAMEN	
				%	TASA A PAGAR
	8-X	Dese una nao de Sanlúcar de Barrameda, 2.000 cabos de hierro de Vizcaya:	27.840mrs.		
		Ibidem, 12 cajas de herraje y clavos; 2 cajas de sartenes			
		Desde Sanlúcar de Barrameda, 5 cajas de herraje y clavos	8.000mrs.		
		Desde una nao de Sanlúcar de Barrameda, 200 rejas de hierro			
		Se le cargaron de la cuenta de Miguel de Ipinza, de una entrada de 6-X, 250 cabos de hierro de Vizcaya			
	8-X	Desde una nao de Sanlúcar de Barrameda, 6 cajas de hierros de lanza; 3 cajas de hierros de azagaya	13.000mrs.	5	750mrs.
9-X	Desde Sanlúcar de Barrameda ⁵³⁰ , 3 cajas de hierros de azagaya	2.000mrs.			
	Ibidem, 3 bombardas pequeñas				
TOTAL				32.974mrs. ⁵³¹	
Miguel de Ipinza, vizcaíno (A)	4-IX	De una nao del Bodegón del Rubio, 12 panes de pez (15q), 3.300 mrs. 2 cajas de clavos de carquerol, 3.000 mrs. 1 de medio carquerol, 1.500 mrs. 1 de clavos de tillado, 1.500 mrs.	22.800mrs.	15	3.430mrs.
	13-IX	Ibidem, 267 cabos de hierro de Vizcaya (33,5q, 50q sevillanos, a 70 mrs.), 13.500 mrs.			
	4-IX	Ibidem, 112,5 docenas de tablas de pino, 12.000 mrs.	38.666mrs.	5	1.933mrs.
	13-IX	Ibidem, 1.000 tablas de pino (83 docenas y 4 tablas), 16.666 mrs.			
	TOTAL				5.353mrs. ⁵³²
Sancho de Mallea, vizcaíno (A)	13-IV	Licencia para traer desde las naos de Sanlúcar de Barrameda 20 tablas de castaño, no consta su entrada	12.860mrs.	15	1.720mrs.
		181 chapas de hierro, 2.000 mrs.			
	6-X	7 cajas de herraje y clavos, 10.860 mrs.	20.600mrs.	5	1.030mrs.
		De un navío que vino de Lepe, 90 muelas de barbero, 11.500 mrs. 3 cajas de hierros de lanzas, 3.000 mrs. 1 pipa de armas (1 capacete con sus 7 baberas), 4.000 mrs. 1 costal de cerraduras (15 docenas), 1.500 mrs. 1 lombarda, 600 mrs.			
TOTAL				2.900mrs.	

530 Introducidas gracias a una licencia dada a Juan Ruiz de Galarza para que pudiese meterlas en Sevilla.

531 Menos 474 de quita. Juan Pérez de Alza, vizcaíno, pagó por él 10.000 mrs. que están cargados en su cuenta.

532 Pagados en la *almonaima* el 10 de octubre.

MERCADERES	FECHA	MERCANCIAS INTRODUCIDAS (LAS EXPORTADAS SE INDICAN COMO TALES), CANTIDADES Y PRECIOS	TOTAL A GRAVAR	GRAVAMEN	
				%	TASA A PAGAR
	13-X	Licencia para traer de las naos de Sanlúcar de Barrameda 2 lombardas con 6 servidores, no consta su entrada			
Asensio, vizcaíno (A)	8-X	Desde unas naos de Sanlúcar de Barrameda, 600 cabos de hierro de Vizcaya (8 cabos/q de Vizcaya, 75q, 112q sevillanos, a 215 mrs./q), 27.186 mrs.	27.186mrs.	15	5.230mrs.
		Ibidem, 3 cajas herraje y clavos; 1 caja de clavos de tillado; 1 caja de clavos de medio tillado, a 32d/caja, a 60 mrs./d	7.680mrs.		
		De un barco que vino de Lepe, 4 costalejos de acero en una caja			
		Ibidem, 2 cajas de hierros de lanzas; 1 caja de hierros de azagayas	9.000mrs.	5	450mrs.
		De las naos de Barrameda, 3 cajas de hierros de lanzas; 2 cajas de hierros de azagayas; 1 caja de saetas			
				TOTAL	5.500 mrs. ⁵³³
Juan López de Vergara, el mozo (A)	6-X	Por una licencia que le fue dada a Juan Ruiz de Galarza, vizcaíno, 2 cajas de hierros de lanzas y 2 cajas de hierros de azagayas, 4.000 mrs.	4.000mrs.	5	200mrs.
		Ibidem, 500 cabos de hierro de Vizcaya (8 cabos/q de Vizcaya, 62q, 2@, 113q, 3@ sevillanos, a 215 mrs./q), 20.151 mrs. 5 cajas de herraje y clavo (menos 1 de fornimiento, a 32d/caja, a 60 mrs./d, 128d), 7.680 mrs.	28.916mrs.	15	4.337mrs.
	17-XI	Desde Sanlúcar de Barrameda, 27 rejas de hierro, 1.080 mrs.			
				TOTAL	4.487mrs. ⁵³⁴
Juan López de Galistegui (A)	9-X	Desde Lepe, por mar, 16 cajas de herraje y clavos; 500 cabos de hierro de Vizcaya			
		Por una licencia que le fue dada a Juan Ruiz de Galarza, vizcaíno, 4 cajas de herraje y clavos (con las anteriores hacen 20, menos 4 de fornimiento, a 32d, 512d, a 60 mrs./d, 30.720 mrs.); 400 cabos de hierro de Vizcaya (con los anteriores hacen 900 cabos, a 8 por q vizcaíno, 91q, 168q, 3@ sevillanos, a 215 mrs./q, 36.280 mrs.)	68.000mrs.	15	10.050mrs.
		Ibidem, 1 caja de hierros de azagayas	5.000mrs.	5	250mrs.

533 Se le hizo una quita de 180 mrs. Pagó en 29 de diciembre 40 reales, o 1.240 mrs., se le dieron por asentados en la *almonaima* de dicho mes.

534 Quita de 137 mrs. En otro apunte se dice que debía de su cuenta 12.000 mrs.; de los que en 29 de diciembre pagó 100 reales, 3.100 mrs., asentados en la *almonaima* del mes.

MERCADERES	FECHA	MERCANCIAS INTRODUCIDAS (LAS EXPORTADAS SE INDICAN COMO TALES), CANTIDADES Y PRECIOS	TOTAL A GRAVAR	GRAVAMEN	
				%	TASA A PAGAR
		Desde Lepe, 3 cajas de hierros de lanzas; 1 caja de hierros de azagayas			
				TOTAL	10.000 mrs. ⁵³⁵
Eduardo Felipe, inglés (A)	12-III	De una nao de ingleses desde Sanlúcar de Barrameda, 27 piezas de cuartillas, 13.500 mrs. 10q de estaño en 4 pastas, 23.000 mrs.	36.500mrs.	11	4.015mrs.
		Ibidem, 20 docenas de cueros becerros curtidos, 8.000 mrs.	8.000mrs.	10	800mrs.
				TOTAL	4.815mrs. ⁵³⁶
	16-III	De la nao de ingleses desde Sanlúcar de Barrameda, 20 piezas de cuartillas de colores, 10.000 mrs. 10q de estaño en 4 pastas, 23.000 mrs.	33.000mrs.	11	3.630mrs.
		Ibidem, 10 docenas de cueros de becerro curtidos, 4.000 mrs.	4.000mrs.	10	400mrs.
			TOTAL	4.030mrs. ⁵³⁷	
	29-III	De la nao de ingleses desde Sanlúcar de Barrameda, 110 piezas de cuartillas blancas y de colores, 49.500 mrs. 2 medias piezas de visuatras, 2.053 mrs. 3 piezas de paños largos (75 varas), 11.000 mrs.	62.553mrs.	11	6.884mrs. ⁵³⁸
Andrea de Odón (B)	23-II	Desde Cádiz, 1 costalejo pequeño de grasa (aparece tachado porque juró que no lo introdujo)			
	23-III	Desde Cádiz, 3 fardos de goma (12q), 100d	355d	15	53d, 2r
	8-X	Desde Cádiz, en el barco de Luis García, 4 fardos de añil, 180d			
	19-XII	Desde Cádiz, en el barco de Juan Guerrero, 3 fardeles de cobre berberisco (3q), 75d			
		Ibidem, 267 cabrunas, 100d	100d	10	10d
			TOTAL	63d, 2r	
Batista Doria (A)	16-VIII	Desde Sanlúcar de Barrameda, 2 balas de aludas (100 docenas)			350mrs.
	23-II	1 caja cerrada: 45 piezas de medias holandas (2.000 anas), 64.000 mrs. 7 paños de Tornay de 40 anas, 2.000 mrs.	78.600 mrs.	5	3.930mrs.
	8-X	Desde Cádiz, en el barco de Luis García, 3 balas de aludas (180 docenas), 12.600 mrs.			

535 Se le hizo una quita de 300 mrs. A 29 de diciembre pagó 3.100 mrs. asentados en la *almonaima* de ese mes.

536 Más imposición al 1%, 365 mrs.

537 Más imposición al 1%, 330 mrs.

538 Más imposición al 1%, 330 mrs., 626 mrs. Pagó en especie parte del gravamen con 1 cuartilla (450 mrs.). Todo fue asentado en la *almonaima* 28 de junio.

MERCADERES	FECHA	MERCANCIAS INTRODUCIDAS (LAS EXPORTADAS SE INDICAN COMO TALES), CANTIDADES Y PRECIOS	TOTAL A GRAVAR	GRAVAMEN	
				%	TASA A PAGAR
	2-XI	Desde Jerez de la Frontera, 3 fardeles con pedazos de brocado, sedas y chamelotes			
	15-X	Desde Cádiz, en el barco de Lorenzo de Morales, en nombre de Antonio de Oliva, 2 balas de papel de escribir, 40d	7.100mrs.	11	781mrs.
	27-X	Desde Cádiz, en el barco de Juan Rodríguez Aguado, en nombre de Antonio de Oliva, 3 balas de papel de escribir, 60d			
				TOTAL	4.711mrs. ⁵³⁹
Juan Presenda (A)	1-XII	Desde Cádiz, en el barco de Juan Aguado, 1 frangote de bonetes			
		Carmañolas de grana vascas			180mrs. ⁵⁴⁰
	22-XII	En un barco que vino de Madeira, 36 cajas de azúcar, 10 de cafeti (3@/caja, 30q), 17.500 mrs., y 25 de panela (4@/caja, 100@, 25q, a 1.000 mrs./q), 25.500 mrs. 7 costales de pastel, 60d	42.500mrs.	11	4675mrs. ⁵⁴¹
Juan de Vigo (A)	21-VII	Desde Sanlúcar de Barrameda, 1 fardel de lienzos largos (16 piezas, 564 varas)			733mrs. ⁵⁴²
	19-IX	Ibídem, 147 cabrunas de Canarias			210mrs.
	24-X	Ibídem, 10 sacas de urchilla (15q, 2@, 7d/q), 105d		11	809mrs.
	3-X	Desde Sanlúcar de Barrameda, del navío de Juan Gómez, venido de Canarias, 25 fardos de urchilla (40q, 7d/q), 230d		11	2.183mrs.
	15-X	Desde Cádiz, en el barco de Lorenzo de Morales, 1 cajeta de paños de seda (4 paños de terciopelo negro y 59 y 2 cuartos, 74 y 3 cuartos, 105 y 2 cuartos y 65 pedazos respectivamente, además de cada paño; en total, 304 pedazos y 3 cuartos, 87 varas, a 612 mrs./vara), 53.264 mrs.	53.264mrs.	6	3.195mrs.
	16-XI	Desde el Condado (Niebla), por licencia de Francisco de Riberol, 6 piezas y 2 pedazos de frisas o paños angostos de Bretaña (100 varas), 10.000 mrs. 2 piezas de paño largo basto (50 varas), 12.000 mrs.	22.000mrs.	11	2.420mrs.
	20-XI	Licencia para traer del Condado 1 pieza de brujas de ventaja			

539 Pagados en la *almonaima* del 3 de diciembre. En 12 de diciembre llevó licencia para traer de El Puerto de Santa María 2 cajas de mazapanes.

540 De 3 carmañolas vendidas a ese precio, asentados en la *almonaima* del mes de diciembre.

541 Se le hizo quita de 100 mrs. Se asentaron en la *almonaima* de diciembre.

542 Pagados en su nombre por Francisco Riberol, asentados en la *almonaima* de 17 de agosto.

MERCADERES	FECHA	MERCANCIAS INTRODUCIDAS (LAS EXPORTADAS SE INDICAN COMO TALES), CANTIDADES Y PRECIOS	TOTAL A GRAVAR	GRAVAMEN		
				%	TASA A PAGAR	
	17-XII	De las naos de Sanlúcar de Barrameda, en nombre de Eduardo Inglés, 3 balas o fardes de paños (10 piezas de paños largos y brístoles); 3 piezas de visuatras, 250 varas de frisas pardillas			7.000mrs.	
Marco de Cartellón	19-XII	Desde Cádiz, en el barco de Juan guerrero, 2 balas de cañamazos. Juró que no las trajo				
Estíbaliz de Zabala (A)	11-X	De las naos de Sanlúcar de Barrameda, 600 cabos de hierro de Vizcaya (8 cabos/q vizcaíno, 75q, 112q, 2@ sevillanos, a 215 mrs./q), 24.187 mrs. 5 cajas de herraje y clavos;	35.627mrs.	15	5.344mrs.	
	9-X	Por la licencia dada a Juan Ruiz Galarza, 2 cajas de herraje y clavos (con las de arriba hacen 7, a 32d/caja, 224d; con ¼ de fornimiento, 45d, quedan, 179d, a 60 mrs./d), 10.740 mrs. 2 docenas de sartenes de hierro, 700 mrs.				
		Ibídem, 2 cajas de hierros de lanzas y azagayas	6.000mrs.	5		300mrs.
	11-X	De las naos de Sanlúcar de Barrameda, 1 caja de regatones para lanzas (con las cajas de arriba), 3.000 mrs.				
	22-X	De las naos de Sanlúcar de Barrameda, 2 barriles de hilo de bramante, 3.000 mrs.				
	TOTAL					5.644mrs. ⁵⁴³
	12-X	De las naos de Sanlúcar de Barrameda, 2 fardes de lienzos largos (900 anas)				1.080mrs.
		Ibídem, 1 paño largo basto (30 varas)				644mrs.
TOTAL				1.724mrs.		
Juan Ruiz de Galarza (A)	9-X	De las naos de Sanlúcar de Barrameda, 2 cajas de hierros de azagayas, 4.000 mrs.	4.000mrs.	5	150mrs.	
		Ibídem, 1 caja de clavos de tillado, 1.500 mrs. 2 docenas y 3 sartenes de hierro, 800 mrs. 1 costalejo 3.000 clavos de herrar, 300 mrs.	2.600mrs.	15	390mrs.	
		Ibídem, 139 tablas de haya, 11,5 docenas			11mrs.	
	TOTAL				601mrs. ⁵⁴⁴	
Fernando de Linero, gallego (A)	30-IV	Descargó de un navío del puerto de Las Muelas, 190 cabos de hierro de Santander (39q, 2@, 220 mrs./q), 8.470 mrs.	8.470mrs.	15	1.270mrs. ⁵⁴⁵	
Alfonso Fernández de Lugo	9-V	Desde Sanlúcar de Barrameda, 44 candeleros de 1 candela			300mrs.	

543 Se le hizo quita de 244 mrs. Pagó en la *almonaima* de diciembre 2.000 mrs. En 31 de diciembre pagó 100 reales, o 3.100 mrs., asentados también en ese mes.

544 Se le hizo quita de 101 mrs. Fueron pagados en la *almonaima* de 11 de septiembre.

545 Más 85 mrs. de imposición. Pagados en la *almonaima* de 2 de mayo.

MERCADERES	FECHA	MERCANCÍAS INTRODUCIDAS (LAS EXPORTADAS SE INDICAN COMO TALES), CANTIDADES Y PRECIOS	TOTAL A GRAVAR	GRAVAMEN	
				%	TASA A PAGAR
Rodrigo de Guarda y Alfonso de Llanes	19-VI	Desde Cádiz, 29 cajas de azúcar cafetí			6.620mrs. ⁵⁴⁶
Ruy López, trapero	6-VII	Desde Cádiz, en el barco de Bartolomé Ramírez, 7 fardeles de dátiles, 812q y 5 arambeles			712mrs. ⁵⁴⁷
Cristóbal López, cordonero, y Alonso Rodríguez	16-VI	Licencia para traer de Sanlúcar de Barrameda 20q de pez			
Luis de Medina, tesorero	19-VII	Desembarcó de la nao de Alfonso García del puerto de Las Muelas 1 fardel cerrado: 1 paño de ras con seda rico con 50 anas; 1 pieza de paño leonado de Ypres; 1 repostero de verdura			355mrs.
Rodrigo de Grajeda	30-VII	Desde Sanlúcar de Barrameda, 300@ de pez (75q)			2.150mrs. ⁵⁴⁸
		Ibidem, 93 docenas de tablas de pino			9d
	8-VIII	Ibidem, 85 docenas de tablas de pino; 8 docenas de tablas de pino más			
		40 muelas de barbero			600mrs.
Rodrigo de Zamora	30-VII	De una carabela que vino de Francia al puerto de Las Muelas, 150 docenas de tablas de pino			9 docenas
	7-VIII	Ibidem, 50 docenas de tablas de pino			9 docenas ⁵⁴⁹
	14-IX	Desde Sanlúcar de Barrameda, 7 barriles de resina (16q)			220mrs.
	27-28-IX	Ibidem, 2.610 tablas de pino (217,5 docenas) y 40 tablones grandes de barco			1.855mrs.
García Ponce	8-VIII	Licencia para traer de Sanlúcar de Barrameda 1 vara y 2/3 de paño de grana colorado			
Nicolás Cabero	9-VIII	Licencia para traer de Sanlúcar de Barrameda 1 roldana de hilo de bramante			
Cristóbal López	22-VIII	Desde Sanlúcar de Barrameda, 6 costales de arroz, 2 pequeños de don Pedro Núñez; los otros 4 pesaron 1,5q			392mrs. ⁵⁵⁰
Alfonso Martínez	15-VIII	Desembarcó de su carabela que vino de Berbería, 3 balas de cabrunas (200)			568mrs.

546 Más 602 mrs. de imposición.

547 Más 48 mrs. de imposición. Pagados en el *almonaima* de 9 de julio.

548 Pagados en la *almonaima* de 30 de julio, de alcabala y almojarifazgo; más 150 mrs. de imposición.

549 Estas tablas y las de arriba, depositadas en la aduana, fueron vendidas el 14 de septiembre a ciertos carpinteros por 2.855 mrs.; se contaron en la *almonaima* de ese día.

550 De alcabala de los 4 costales, en la *almonaima* de 25 de agosto.

MERCADERES	FECHA	MERCANCIAS INTRODUCIDAS (LAS EXPORTADAS SE INDICAN COMO TALES), CANTIDADES Y PRECIOS	TOTAL A GRAVAR	GRAVAMEN	
				%	TASA A PAGAR
Juan de la Vega, tonelero	27-VIII	Licencia para traer de Sanlúcar de Barrameda 4.000 tablas de haya, 150 docenas de tablas de engarzo y 50 toneles abatidos			
Cristóbal González, tonelero	7-VIII	Licencia para traer de Sanlúcar de Barrameda 250 docenas de tablas de pino			
Francisco de Baeza	2-I	Licencia para traer de Sanlúcar de Barrameda 10-12 fardeles de dátiles			
Diego López de Zuazo, bachiller	8-I	Licencia para traer del Condado (Niebla) 53 varas de lienzo de Bretaña, y 40 varas de cañamazo, 7 varas de visuatra y 2 picheles			
Fernando Pitón	30-I	Licencia para traer del Condado (Niebla) 9 piezas de fustanes, 20 varas de marbí y 170 varas de lienzo blanco			
Diego Sánchez, carpintero	17-II	De la nao que está en Sanlúcar de Barrameda, 200 tablas de castaño			10 tablas
Juan Vaca	16-IV	Desde Sanlúcar de Barrameda, 1 esclava canaria			150mrs.
Antón Pasy	12-III	Por la puerta del Arenal, del navío de Alonso Viejo, 8 balas de cabrunas berberiscas			3.124mrs.
	14-III	3 balas de cabrunas berberiscas			
Juan de Jerez, prior	13-III	Del Condado (Niebla), 120 varas de lienzo, cañamazo y 1 colcha			
Pedro Díaz de Antequera	7-III	Licencia para traer de la nao que está en Sanlúcar de Barrameda 2 cestos con paños y otras cosas			645mrs. ⁵⁵¹
Sancho del Hoyo	28-III	De una nao de Sanlúcar de Barrameda, 16 vasos de calderones y 1 caja con 60 paños de lienzo pintados			3 paños
Pedro Díaz Gaitán	19-III	Licencia para traer de la nao de Sanlúcar de Barrameda 1 caja con armas, paños y otras cosas			
Ortuño de Bermeo	31-III	De la nao de Sanlúcar de Barrameda, 23 piezas de fustanes mayores, cargados en la cuenta de Juan Pérez de Larrazábal			
Juan Zatico	19-III	Licencia para traer de las naos de Sanlúcar de Barrameda 1 caja con paños, lienzos y otras cosas			
Fernando de las Ruelas	22-III	Licencia para traer del Condado (Niebla) 2 líos cerrados con lienzos y otras cosas			
Diego de Corbalán	31-III	De una nao de Sanlúcar de Barrameda, 200 cabrunas (6 docenas), pellejos de carnero (18 docenas) y 2 cueros vacunos de Galicia			300mrs.

551 Más 45 mrs. de imposición. Pagado en la *almonaima* de 28 de marzo.

MERCADERES	FECHA	MERCANCÍAS INTRODUCIDAS (LAS EXPORTADAS SE INDICAN COMO TALES), CANTIDADES Y PRECIOS	TOTAL A GRAVAR	GRAVAMEN	
				%	TASA A PAGAR
Diego Pérez	26-III	Por la puerta del Arenal, de una nao que trajo de Galicia, 40 cueros de vaca y becerro al pelo			365mrs.
Pedro Vélez	7-IX	Desde Sanlúcar de Barrameda, 100 docenas de tablas de engarzo y 40 docenas de tablas de haya			
Pedro Díaz, escribano	27-VIII	Licencia para traer de una nao que está en Las Horondas 40 docenas de tablas de haya			
Gonzalo Sánchez de Agüero	20-IX	Desde Sanlúcar de Barrameda, 20 docenas de tablas de pino; 200 tablas de haya; 40 tablas de castaño			176mrs.
Diego Alonso, escribano	28-VIII	Licencia para traer de una nao que está en Las Horondas 14 docenas de tablas de haya			
Diego Alonso, racionero sevillano	1-IX	Desde Sanlúcar de Barrameda, en nombre de Fernando Pérez, 1 pieza de cuartilla, 4 varas de paño pardillo y 1 pieza de fustán			108mrs.
Cristóbal de Espinosa, tonelero	4-IX	Licencia para traer de una nao que está en Las Horondas 2.000 tablas de haya			
Nicolás Cabero	6-IX	Licencia para traer de Sanlúcar de Barrameda 2 roldanas y 1 fardel cerrados, y 4 barriles de hoja de Milán			
Diego de Argumedo	7-IX	Desembarcó de una carabela que está en el puerto de Las Muelas 112 docenas de tablas de pino			
Lázaro de Franges	13-X	Desde Sanlúcar de Barrameda, 2 esclavas y 1 esclavo; 1 caja con ropas de vestir y plata			
		Ibidem, 9 costales pequeños de pastel tolosano, 5.500 mrs.	5.500mrs.	11	605mrs.
		Ibidem, 4 baletas de parellas (100 piezas), 3.550 mrs.: 2 baletas de manteles alemanescos por curar (50 pares), 3.550 mrs. 1 frangote de lienzo de Flandes curado y por curar (200 varas), 5.000 mrs.	12.500mrs.	5	605mrs.
	25-X	Ibidem, 3 fardos pequeños de añil pesador (1q, 2@), 4.792 mrs. 2 fardeles de cobre bermejo (1q), 1.065 mrs.			878mrs.
Diego de Merlo, asistente	12-IX	Desde Cádiz, 4 piezas de chamelotes y 1 pieza de terciopelo vellotado			
Inés Peraza	12-IX	Desde Cádiz, 695 cabrunas de Canarias; 80 pellejos de cabritas; 1 caja y 4@ de azúcar; 1 esclavilla			1.445mrs.
Pedro de Sevilla Abebono	19-IX	En un barco que vino de Lepe, 73 cabos de hierro de Vizcaya (13,5q)			500mrs.

MERCADERES	FECHA	MERCANCIAS INTRODUCIDAS (LAS EXPORTADAS SE INDICAN COMO TALES), CANTIDADES Y PRECIOS	TOTAL A GRAVAR	GRAVAMEN	
				%	TASA A PAGAR
Alfonso Martínez	24-IX	Desde Cádiz, 1 esclava mora			213mrs.
Vasco Rodríguez	25-IX	Desde el Condado (Niebla), por tierra, a nombre de Juan Pérez de Hicalva, 2 costalejos (8,5@) de anime			50mrs.
Íñigo Martínez, tonelero	9-X	Desde Sanlúcar de Barrameda, 550 tablas de pino, 326 mrs. 12 costales de pez (13q, a 220mrs./q), 2.860 mrs.			75mrs.
Bartolomé Carpintero	5-X	Desde las naos de Sanlúcar de Barrameda, 500 tablas de castaño			70mrs.
	11-X	Ibidem, 150 tablas de castaño			29mrs.
Juan de Mollea y Juan de Mendano, vizcaínos	5-X	Desde las naos de Sanlúcar de Barrameda, 150 docenas de tablas de pino, 1.350 mrs. 12 razones y fucareos, 225 mrs.			
		Se le cargó de la cuenta de Juan de Mendano, que está más adelante: 60 docenas de tablas de pino; 230 cabos de hierro de Vizcaya; 24 razones y fucareos			4.38mrs.
Pedro Sánchez de la Puebla	28-IX	De una nao que vino de Galicia, 100 tablas de castaño			5 tablas ⁵⁵²
Sancho Mostrenco, veinticuatro cordobés	28-IX	Licencia para traer de Huelva 4 fardelos de lienzos			
Diego Gómez	1-X	Desembarcó de un navío que vino de Portugal 300 seras de higos, 250 grandes y 50 pequeñas			25 seras pequeñas
Juan Gómez	1-X	Desembarcó de un navío que vino de Canarias 300 cabrunas de Canarias			426mrs.
	3-X	Ibidem, 3 esclavas canarias			600mrs.
Juan de Mendano	5-X	Desde las naos de Sanlúcar de Barrameda, 60 docenas de tablas de pino; 24 razones pequeños; 30 cabos de hierro de Vizcaya			
Gonzalo Gómez de Cervantes	13-X	Desde El Puerto de Santa María, 1 fardel cerrado (1 paño de ras de 50 anas; 1 sobreestrado de raso; 3 piezas de bedenes; 1/2 holanda (25 varas); 1 paila de latón; 1 mortero de azófar			500mrs.
Pedro Martínez de Zueta	8-X	Desde las naos de Sanlúcar de Barrameda, 1.500 duelas de barril			
Fernando de Terruly	24-X	Desde las naos de Sanlúcar de Barrameda, 183 tablas de castaño			9 tablas ⁵⁵³

552 En 29 de septiembre se vendieron junto con otras 5 que estaban en la aduana por 300 mrs.

553 Se vendieron en 29 de octubre con otras 5 que estaban en la aduana, por 300 mrs.

MERCADERES	FECHA	MERCANCIAS INTRODUCIDAS (LAS EXPORTADAS SE INDICAN COMO TALES), CANTIDADES Y PRECIOS	TOTAL A GRAVAR	GRAVAMEN	
				%	TASA A PAGAR
Juan de Villalobos	10-X	Licencia para traer de Huelva por tierra 1 fardel cerrado			
Juan de Santander	11-X	Licencia para traer de las naos de Sanlúcar de Barrameda, 258 cabos de hierro de Santander; 23 toneles abatidos; 2 docenas de tablas de nogal; 4 millares de madera de barril; 8 docenas de tablas de engarzo; 15 docenas de tablas de haya			
Diego Caldero, bachiller	12-X	Licencia para traer de Huelva por tierra 2 fardelos con colchas, sábanas y otras cosas			
Juan Rodríguez, carrero	13-X	Licencia para traer del Condado (Niebla) 1 fardel con colchas y sábanas			
Pedro Gómez, carpintero	13-X	Desembarcó de un barco que vino de Moguer 151 tablas de castaño			187mrs.
Juan Ropelo y Juan de Feaga	15-X	Desde Sanlúcar de Barrameda, 815 tablas de Castaño			1.087mrs.
Pedro de Bolaños	15-X	Desde Sanlúcar de Barrameda, 1 pasta de plomo (2q); los fieles le dieron licencia para que los guardas la llevasen a la aduna, pero no la llevaron			150mrs.
Fernando García, carrero	15-X	Licencia para traer del Condado (Huelva) 1 lio cerrado			
Pedro Vélez de Santander	24-X	Desde las naos de Sanlúcar de Barrameda, 7.000 duelas de barril y 25 docenas de tablas de haya			625mrs.
Juan Verde	6-X	Licencia para traer de Sanlúcar de Barrameda o de Huelva 1 fardel cerrado			
Esteban Pinque	7-X	Desde Sanlúcar de Barrameda, 1 cuartilla pardilla			50mrs.
Fernando de Dullos, maestre del ballenero Santa María	17-X	Desde Vizcaya, 91 cabos de hierro de Santander (10 cabos/q, 10q, o 15q sevillanos, a 270 mrs./q), 4.050 mrs.			538mrs. ⁵⁵⁴
		Ibídem, 6,5q de resina (200 mrs./q)			186mrs.
		Ibídem, 65 tablas de castaño			68mrs.
		Ibídem, 47 tablas de aliso			27mrs.
Cristóbal, hijo de Nafío Sánchez, carpintero	27-X	Desde Sanlúcar de Barrameda, 242 tablas de bornes; ½ holanda (60 varas); 40 varas de manteles alemanescos; 4 varas de paño de <i>menín</i> ; 4 varas de paño largo; 8 almohadas de ras; 6 pedazos de madera de roble			
Vasco Rodríguez, portugués	19-X	Desembarcó de una carabela que vino de Portugal 60 docenas de tablas de pino			450mrs.

554 133 mrs. de almojarifazgo, al 1 por 30, o 3,3%, y de alcabala 405 mrs.

MERCADERES	FECHA	MERCANCIAS INTRODUCIDAS (LAS EXPORTADAS SE INDICAN COMO TALES), CANTIDADES Y PRECIOS	TOTAL A GRAVAR	GRAVAMEN	
				%	TASA A PAGAR
Juan de Mendano, vizcaíno	24-X	Desde Sanlúcar de Barrameda, 60 docenas de tablas de pino; 250 cabos de hierro de Vizcaya; 12q de pez			3.200mrs.
	25-X	Ibídem, por la licencia de Juan de Mallea, 150 cabos de hierro de Vizcaya; 40 docenas de tablas de pino; 7q de pez y resina			
Cristóbal de Grimaldo (A)	10-XI	Desde Cádiz, en la carabela de Alonso Martínez, 2 baletas de paños largos (6 piezas y 2 pedazos, 200 varas), 7d	7d	11	78d ó 1.967mrs.
	31-IX	De las naos de Sanlúcar de Barrameda, 2 fardeles de paños de Flandes (1 pieza de velarte de caxeral; 5 piezas de velarte de 9 cuarteles)			4.946mrs.
Juan Bon, inglés (A)	22-X	Desde Sanlúcar de Barrameda, 1 bala con: 95 varas de frisas blancas, coloradas y pardillas (3.300 mrs.); 26 varas de mantas de bernia angosta (40 mrs./vara, 1040 mrs.); 18 varas de paño de villaje azul (1.530 mrs.)	5.870mrs.	11	645mrs.
		En la misma bala, 380 varas de lienzo de Irlanda (2.400 mrs.); 2 mantas de bernia colorada (550 mrs.)	2.950mrs.	5	147mrs.
		Desde Sanlúcar, otra bala: 120 cabrunas (2.280 mrs.); 95 docenas de corderinas al pelo (2.280 mrs.); 148 cueros de becerro chiquitos y abortones al pelo (1.176 mrs.). Otra bala: 350 cueros de becerro chiquitos al pelo (2.450 mrs.); 12 cueros de becerro grandes al pelo (960 mrs.). Otra bala: 340 cueros becerros chiquitos al pelo (2.520 mrs.); 17 cueros de gamo al pelo. Dos balas: 720 cueros becerros chiquitos (5.040 mrs.); 34 cueros de gamo	16.706mrs.	10	1.670mrs.
	TOTAL				2.462mrs.
Benito Zofí y Luis de Luna (A)	22-II	Desde las naos de Sanlúcar de Barrameda, 6 costales de arroz (18q), 10.000 mrs.			600mrs.
		Ibídem, 3 serones de fustete (7q), 2.800 mrs.			308mrs.
		Ibídem, 5 serones de aludas			357mrs.
	TOTAL				1.265mrs. ⁵⁵⁵
Juan de Córdoba de la Balanza (A)	3-I	Licencia para traer de El Puerto de Santa María 11 costales de arroz			
		1 tonel de grana (10@)			

555 Más 128 mrs. de imposición. Pagados en la *almonaima* de 7 de marzo.

MERCADERES	FECHA	MERCANCIAS INTRODUCIDAS (LAS EXPORTADAS SE INDICAN COMO TALES), CANTIDADES Y PRECIOS	TOTAL A GRAVAR	GRAVAMEN	
				%	TASA A PAGAR
Rodrigo Jorge (A)	10-I	Por la puerta de Carmona, 2 cargas de almendras y 1 carga de pasta			
Juan Fernández de la Alcoba (A)	16-III	Por la puerta del Arenal, descargado de su carabela venida de Cádiz, 1.800 sábalos, juró que no fueron más de 1.600, a 15 mrs.	24.000mrs.	8	1.920mrs.
		Ibídem, 33 cueros vacunos berberiscos, 2.640 mrs.	3.840mrs.	10	384mrs.
	29-III	De su carabela, 40 cabrunas berberiscas, 1.200 mrs.			
	4-VIII	Desde Cádiz, en el barco de Juan Cuadrado, 4 faros y 4 barriles de añil (7q, 2,5@; añil nador, 2q, 2@, a 50d, 125d; añil pesador, 5q, a 35d, 175d); 15 fardos de cobre (14q), 280d	580d	15	87d 6.177mrs. ⁵⁵⁶
Juan de Saavedra, mayordomo eclesiástico (A)	9-I	Desde El Puerto de Santa María, 120 cabos de hierros de Vizcaya; 80 varas de lienzo			1.050mrs.
	10-III	Por la puerta del Arenal, de un navío de Alonso Varó que vino de Berbería, 9 espuestas de cera; 2 espuestas de fletón de cera			
	4-VIII	Por la puerta de la Macarena, desde Constantina, 1q de cera			
	22-VIII	Desde Cádiz, 14 panes de cera			
Juan de Santa Gadea (A)	25-X	Desde Sanlúcar de Barrameda, en nombre del tesorero Luis de Medina (que pagó la tasa), 1 fardel de paños de Flandes (4 piezas de velartes de 9 cuarteles); 2 piezas de trajas de bala			4.000mrs.
	7-IX	Desde Sanlúcar de Barrameda, 1 fardel de lienzos de Bretaña por curar (400 varas)			400mrs.
Juan Díaz de Salinas (A)	25-XV	Desde las naos de Sanlúcar de Barrameda, 1 fardel de lienzos largos (17 piezas, 283 anas, 1.026 varas)			1.333mrs.
	27-X	Desde Sanlúcar de Barrameda o desde el Condado (Niebla), por mar, 5 balas de fustanes (1 de mayores, 45 piezas; 4 de menores, 180 piezas)			8.370mrs.
García de Covarrubias (A)	31-I	Licencia para traer de las naos de Sanlúcar de Barrameda 2 pacas cerradas			
	22-IX	Desde Sanlúcar de Barrameda, 1 fardel de lienzos (13,25 piezas de largos, 640 anas)			682mrs.
	6-X	Licencia para traer de El Puerto de Santa María, 5 costales de pastel			
	14-IX	De un barco que vino de Sanlúcar de Barrameda, 3 costales pequeños de arroz (2@)			

556 Más imposición del 1%, 411 mrs.

MERCADERES	FECHA	MERCANCIAS INTRODUCIDAS (LAS EXPORTADAS SE INDICAN COMO TALES), CANTIDADES Y PRECIOS	TOTAL A GRAVAR	GRAVAMEN		
				%	TASA A PAGAR	
Alfonso de Tamayo (A)	9-II	Desde la nao de Sanlúcar de Barrameda, en nombre de Diego Díaz de Madrid, 1 fardel cerrado (1 cama de lienzos pintados; 2 docenas de bonetes doblados negros; 1 docena de cojines guarnecidos de verduras; 2 paños de Tornay, 80 anas; 2 piezas de lienzos franceses, 159 anas; 7 piezas de lienzo de Brabante, 300 anas; 4 onzas de cuentas ámbar)				
	13-III	Exportó 13 baletones de conejuna, aforados en 400d				
	5-III	Desde El Puerto de Santa María, 3 costales de arroz				
	29-III	Exportó 20 baletones de corderinas y 72 de conejuna y otros 30 más				
	5-V	Exportó 54 baletones de conejuna, aforados a 60.000 mrs.				
Juan de Arbieto (A)	11-X	Desde Sanlúcar de Barrameda, 1 bala de fustanes mayores (45 piezas)			2.250mrs.	
Alfonso de Villada (A)	12-III	Por la puerta del Arenal, de una nao de Vizcaya del puerto de las Muelas, 1 bala cerrada con 12 paños largos de Inglaterra (428 anas); a pagar de tasa 8d/paño			96d 6.816mrs.	
		Ibidem, otra bala cerrada con 9 piezas de frisas pardillas (298 anas, 272 varas a 30 mrs./vara), 8.100 mrs. 1 cordellate blanco, 1.000 mrs. 1 pieza de bristol, 3.000 mrs.	12.100	11	1.331mrs.	
		Ibidem, 1 caja cerrada con 1.092.000 alfileres, 32.750 mrs.	32.750mrs.	5	8.548mrs.	
		Ibidem, 12 roldanas de hilo de bramante, 21.600 mrs.	21.600mrs.			
		En la misma bala de arriba, 14 piezas de lienzos largos (707 anas)	116.610mrs.			
	29-III	De una nao que está en Las Horondas, 1 bala de lienzos largos (65 piezas, 2.550 anas)				
	16-IV	Desde Sanlúcar de Barrameda, 1 bala de lienzos largos (26 piezas, 850 anas)				
	27-IV	Ibidem, 1 bala de lienzos largos (35 piezas, 1.500 anas); con todas las anas de arriba hacen un total de 5.607 anas (4.485 varas), 116.610 mrs.				
					TOTAL	16.695mrs. ⁵⁵⁷
	15-III	Exportó 28 baletones de conejuna aforados en 700d				
4-IV	Exportó 93 baletones y costales de corderinas, salvajina y conejuna aforados en 2.000d					

557 Más 850 mrs. de imposición de los paños, frisas y cordellate.

MERCADERES	FECHA	MERCANCIAS INTRODUCIDAS (LAS EXPORTADAS SE INDICAN COMO TALES), CANTIDADES Y PRECIOS	TOTAL A GRAVAR	GRAVAMEN	
				%	TASA A PAGAR
	9-IX	Exportó 119 fardeles de lana, 1.000d			
	4-VIII	Desde Sanlúcar de Barrameda, 1 roldana cerrada con 179L de hilo de conejo, 1.400 mrs. 45L de hilo de arambre, 1.800 mrs.	7.200 mrs.	11	792mrs.
		En la misma roldana, 100 decas de tabinetes pequeños, 2.500 mrs.	2.500 mrs.	5	115mrs.
	20-VII	De la nao de Alonso Rodríguez, venida de Flandes, en el puerto de las Muelas, 1 fardel cerrado con 4 paños de Brujas de ventaja y 60 varas de frisas			3.260mrs. ⁵⁵⁸
	4-VIII	Desde Sanlúcar de Barrameda, 1 fardel de lienzos largos (18 piezas, 625 anas, 500 varas), 13.000 mrs.	13.000 mrs.	5	650mrs.
		Mismo fardel, 3 piezas de paños en cuartos			750mrs.
		Mismo fardel, 30 varas de frisas, 800 mrs.	800 mrs.	11	100mrs.
				TOTAL	1.500mrs. ⁵⁵⁹
	16-VIII	Desde Sanlúcar de Barrameda, 1 cesta con 14 candeleros de 1 candela			110 mrs. ⁵⁶⁰
	15-IX	Ibidem, 1 bala cerrada con 15 lienzos largos (600 anas)			624mrs.
	28-IX	Ibidem, 1 fardel (3 piezas de paños en cuartos; 10 varas de frisas); 1 fardel (1 paño de Brujas de bala; 2 piezas vaqueras; 10 varas de frisetas); 110 cabos de hierro de Santander (10 cabos/q, 11q, 16q, 2@ sevillanos)			2.375mrs. ⁵⁶¹
	29-XI	Ibidem, 1 fardel de lienzos largos (10 piezas, 499 anas, 400 varas)			700mrs.
	31-XII	Ibidem, 2 fardeles cerrados con 4 paños en cuartos y 11 frisetas			1.040mrs.
Adrián Flamenco (A)	4-VIII	Desde Sanlúcar de Barrameda, 1 caja y 3 cofretes con mercería: 6 escobillas de palo, 6 escarcelas de cuero, 6 docenas de agujetas, 30L de hilo de conejo, 3 mazos de hilo de hierro, 2 docenas de candadillos, 4 docenas de escribanías con tintero, 11 cintas de cuero, 4 docenas de tijeras de rain, 2 docenas de tijeras desmania, 6 cajas desmanías, 6 cajas de latón, 1 docena de agujeros dorados, 6 saleros pequeños, 4 docenas de cuchillos, 3 docenas de balanzas, 4L de marcos de pesar, 3 estuches, 16 docenas de espejos de yeso, 3 cofretes barrados, 2 decas de cuchillos de mesa, 30.000 alfileres			352mrs. ⁵⁶²

558 Más 400 mrs. de imposición. Pagados en la *almonaima* de 21 de julio.

559 Más 120 mrs. de imposición. Pagados en la *almonaima* de ese día.

560 Más 10 mrs. de imposición. Pagados en la *almonaima* de 17 de agosto.

561 Menos 45 mrs. de quita.

MERCADERES	FECHA	MERCANCIAS INTRODUCIDAS (LAS EXPORTADAS SE INDICAN COMO TALES), CANTIDADES Y PRECIOS	TOTAL A GRAVAR	GRAVAMEN	
				%	TASA A PAGAR
Colín Balda, flamenco	25-VIII	Desde Sanlúcar de Barrameda, 1 caja con mercería: 8 rolletes de latón rascado, 100.000 alfileres, 110L de hilo blanco, 5 docenas de espejos pequeños			512mrs. ⁵⁶³
	28-VIII	En nombre de Alonso Fernández de Lugo, 44 decas de cuchillos, 14L de hilo blanco, 12 cajetas de hilo, 1 docena de bonetes doblados			250mrs.
	22-IX	Desde Sanlúcar de Barrameda, 1 caja, 1 cofre y 1 cesta cerrados: 87.000 alfileres, 8 reatas de lana, 10L de hilo de conejo, 6 docenas de espejos de yeso, 2 mazos de ancas menudas, 2 docenas de tinteros, 2 docenas de candadillos, 1 docena de pesas de balanza, 3 mazos de hilo de hierro, media docena de cajas de desmania doradas, 1L de marcos de pesar			292mrs.
Guillermo, bretón (A)	22-X	Desde el Condado (Niebla), 1 fardel (12 piezas de cañamazo de Vitre; 1 paño, 550 anas, de Bretaña, 825 varas), 10.725 mrs. 5 fardeles (2.970 varas de cañamazo de ramilla), 38.610 mrs.	49.335mrs.	5	2.467mrs.
		Ibidem, 1 fardel (40 piezas de fustanes menores), 20.000 mrs.	20.000mrs.	11	2.200mrs.
Martín Leonore, bretón (A)	28-II	De la nao de los bretones del puerto de las Muelas, 2 fardeles: 6 piezas de cuartillas de colores, 3.000 mrs. 6 piezas de visuatras de colores (juró que no había más de 105 varas), 12.100 mrs.	15.100mrs.	11	1.661mrs.
		Ibidem, 1 fardel: 200 varas de lienzos largos, 5.400 mrs. 250 varas de cuartos, 5.000 mrs.. Otro fardel: 320 varas de cuartos, 8.400 mrs. 100 varas de lienzo de Bretaña. 2.700 mrs.	21.500mrs.	5	1,85mrs.
				TOTAL	2.736mrs. ⁵⁶⁴
Pedro de Villea, bretón (A)	6-III	Por la puerta del Arenal, de una nao de los bretones, 7 fardeles con cañamazos de vitre (1.428 varas), 22.144 mrs. 1 fardel de cañamazo (675 varas), 10.477 mrs. 2 fardeles con cañamazos (900 varas), 13.950 mrs. 1 fardel con cañamazos (675 varas), 10.477 mrs. 1 frangote con 1 ruan (13 varas), 1.000 mrs. 1 barril de hilo de bramante (850 madejas), 1.500 mrs.	58.548mrs.	5	2.927mrs.

562 Más 12 mrs. de imposición del hilo de conejo y del hilo de hierro.

563 Menos 12 de quita. Pagado en la *almonaima* de 28 de agosto.

MERCADERES	FECHA	MERCANCÍAS INTRODUCIDAS (LAS EXPORTADAS SE INDICAN COMO TALES), CANTIDADES Y PRECIOS	TOTAL A GRAVAR	GRAVAMEN	
				%	TASA A PAGAR
		Ibidem, 1 fardel de papel de escribir (30 resmas), 3.400 mrs. 1 fardel de fustanes (26 piezas), 13.300 mrs. 1 fardel con 5 ruanes (66 varas), 6.000 mrs.	23.700mrs.	11	2.607mrs.
				TOTAL	5.534mrs. ⁵⁶⁵
Juan Alieta, bretón	6-III	Por la puerta del Arenal, de la nao de los bretones, 1 fardel con 4 piezas de cuartillas de colores, 2.000 mrs. 6 varas de paño de Ruan, 100 mrs.	2.100mrs.	11	220mrs.
		El mismo fardel, 450 varas de lienzo crudo, 5850 mrs. otro fardel, 300 varas de lienzo crudo, 3.900 mrs.	9.750mrs.	5	487mrs.
				TOTAL	707mrs. ⁵⁶⁶
Juan Rocel, bretón	6-III	Por la puerta del Arenal, de la nao de los bretones, 1 fardel de cordellates blancos (10 piezas), 1.500 mrs. 1 fardel con 1 paño largo azul (25 varas), 5.070 mrs., y 6 piezas de cordellates blancos, 5.700 mrs.	20.270mrs.	11	2.230mrs.
		Ibidem, 1 fardel, 567 varas de cañamazo de vitre, 8.710 mrs. 1 fardel, 15 varas de friseta y 80 de cañamazos, 1.240 mrs.	9.950mrs.	5	497mrs.
				TOTAL	2.727mrs. ⁵⁶⁷
	6-III	Por la puerta del Arenal, de la nao de los bretones, 1 fardel con fustanes para holandas en piezas (25 varas), 800 mrs. 2 paños pardillos bastos (18 varas), 1.200 mrs.	2.000mrs.	11	220mrs. ⁵⁶⁸
Juan Galén, maestro de la nao de los bretones (A)	6-III	Por la puerta del Arenal, de su nao, 1 fardel con 450 varas de cañamazos (4.500 mrs.); 1 frangote de cañamazos de vitre (90 varas), 1.400 mrs. en el último fardel de abajo, 6 docenas de cuchillos de mesa, 1.100 mrs. 1 fardel con 80 varas de lienzo de Bretaña blanco, 1.750 mrs., y otras 80 de lienzo crudo de Bretaña, 1.750 mrs.	49.200mrs.	11	5.412mrs.
		Ibidem, 3 fardeles con cordellates blancos (48 paños), 45.600 mrs. 1 fardel con cuartillas moradas (2 piezas), 1.000 mrs. en el frangote de arriba, 9 varas de paño pardillo basto, 700 mrs. 1 fardel de 2 cordellates pardillos, 1.800 mrs.	19.020mrs.	5	951mrs.

564 Más 366 mrs. de imposición. Los fieles le hicieron quita del 1% de las telas de lienzo para que descargase dichos textiles en Sevilla, 215 mrs.

565 Menos 585 mrs. de quita. Más 822 mrs. de imposición al 1%.

566 Más 117 mrs. de imposición.

567 Más 302 mrs. de imposición al 1%.

568 Más 20 mrs. de imposición al 1%.

MERCADERES	FECHA	MERCANCIAS INTRODUCIDAS (LAS EXPORTADAS SE INDICAN COMO TALES), CANTIDADES Y PRECIOS	TOTAL A GRAVAR	GRAVAMEN	
				%	TASA A PAGAR
	21-III	De una nao que está en Tarifa, 1 fardel de lienzos de Bretaña (7 piezas, 340 varas), 8.500 mrs.			
				TOTAL	6.363mrs. ⁵⁶⁹
Francisco Pinelo y Andrea Odón (A)	12-IX	Por la puerta de la Macarena, 1 pieza de raso verde (12,75 varas) y 1 pieza de raso negro (29,75 varas)	325d	6	29d, 4r
	25-IX	Desde Cádiz, en el barco de Bartolomé Martínez, 1 costal de pimienta (4,5@), 100d, y 2 liazas de fustete (5@), 5d	105d	11	28d
	1-XII	Desde el Puerto de Santa María, 2 costales de jengibre (8,5@), 150d	150d		
	12-XII	Licencia para traer de El Puerto de Santa María 1 costal de jengibre			
			De su cuenta de la renta de Berbería		
Damián de Negrón (B)	16-IX	En un barco que vino de Lepe, 90 seras de higos (45q), 100d	100d	10	10d
	8-X	Desde Cádiz, en nombre de Alonso Rodríguez de Caña, en el barco de Luis García Díaz, 9 fardos de cobre bermejo (8,5q), 160d; 4 fardos, 2 barriles y 1 frangote de añil (4q, 2,5@), 172d, 4r; 2 alcollas de manteca	332d, 4r	15	50d
	15-X	Ibidem, 2 fardos de cobre bermejo (1, 2@), 30d	100d	15	15d
	19-XII	Desde Cádiz, a nombre de Alonso Rodríguez, en el barco de Juan Guerrero, 5 fardos de cobre (3q, 2@), 70d			1.075mrs.

⁵⁶⁹ Menos 190 mrs. de quita. Más 632 mrs. de imposición al 1%.

Índice onomástico



- Abad, Antón, 177
Abenaex, Zulema, 215-216
Abenatabe, Yuda, 96, 100, 109, 237, 311
Abencemerro, Isaac, 239
Abencemerro, Mayr, 239
Abencemerro, Mayr, el viejo, 230
Abencemerro, Mosén, 127
Abencemerro, Mosén, el mozo, 109
Abenhamias, Todrós, 75
Abravanel, Yuzáf, 118, 254
Abudarham, Mosé, 75
Abuzaque, Mosén, 251
Acuña, Juan de, 292
Adorno, Ambrosio, 183, 278
Adorno, Benito Batista, 190
Adorno, Luco Batista, 65
Aduana, Rodrigo de la, 25-26
Aguado, Juan (ver Juan Rodríguez Aguado)
Aguilera, Juan de, 177
Agustín, micer, 139
Aimar, Jorge, 55, 317
Álamos, Juan de, 133, 138, 248, 260, 263, 312
Alanís, Juan de, 27
Alarcón, Diego de, 263
Alba, Pedro de, 176
Albaida, Alfonso de, 190
Albornoz, Inés de, 176
Alcalá, Fernando de, 105, 179
Alcalá, Juan de, 219
Alcalá, Luis de, 118, 127, 248, 253-254, 288
Alcalá, Martín de, 239, 241
Alcaraz, Fernando de, 178
Alcaraz, Gonzalo de, 96
Alcaudete, Pedro de, 64
Alcázar, Beatriz del, 283
Alcázar, Francisco del, 141, 167, 169-177, 179, 185-194, 197-198, 245, 258-259, 263, 270, 271, 274, 277, 279-280, 282-285, 287-288, 292
Alcázar, Juan del, 249
Alcázar, Luis del, 247-249, 283
Alcázar, Pedro del, 109-110, 133-134, 136-141, 146, 149, 153, 157-158, 162, 166-169, 171, 179-183, 185, 188, 194-195, 198, 245-250, 257-264, 271-275, 277-280, 282-284, 292, 312-314
Alcocer, Alonso de, 141-142, 162-163, 170, 175-176, 182
Alcocer, Diego de, 190, 264, 266, 270
Alcocer, Fernando de, 138-142, 146, 148, 157, 263-265, 267, 270-271, 275, 282, 312
Aldana, Álvaro de, 290
Alejos, 24
Alemán, Alonso, 169, 175, 186
Alemán, Juan, 54, 56, 91, 149
Alfaro, Bartolomé de, 183, 278
Alfonso X, 38, 47
Alfonso XI, 47
Algaba, Diego de la, 226
Algaba, Fernando de la, 106, 229, 240
Algaba, Juan de la, 239
Aliaga, Pedro de, 157-158
Alieta, Juan, 56, 335
Almotacén, Francisco de, 177
Almótar, Pedro de, 154, 158
Alonsianes, 175

- Alonso de León, Martín, 186
 Alonso el Rubio, 25-26
 Alonso, Diego, 327
 Alonso, Esteban, 177-178
 Alonso de la Feria, Lorenzo, 265, 269-270
 Alunar, Alfonso, 153
 Álvarez, Alfonso, 159
 Álvarez, Álvaro, 258
 Álvarez, Fernando, 237, 239, 241
 Álvarez, Juan, 283
 Álvarez, Leonor, 238-239, 241
 Álvarez de Alcalá, Alfonso, 229-233
 Álvarez de Alcalá, Juan, 58, 161
 Álvarez de Arahál, Pedro, 285
 Álvarez de Figueroa, Juan, 178
 Álvarez de Huete, Rodrigo, 240
 Álvarez de la Algaba, Diego, 92-93, 228-229, 231
 Álvarez de la Algaba, Fernando, 100, 233
 Álvarez de la Algaba, Luis, 89, 93, 95, 106, 229-234, 239, 241, 311
 Álvarez de la Algaba, Pedro, 106, 229-231, 240
 Álvarez de Sevilla, Fernando, 105-106
 Álvarez de Sevilla, Juan, 95, 233
 Álvarez de Toledo, Alonso, 106, 242, 245, 312
 Alvo, Diego de, 152, 162-163, 169-170, 186
 Amote, Jacomo de, 317
 Andújar, Diego de, 126
 Angulo, 24-27, 155-156
 Antequera, Fernando de, 215
 Antequera, Miguel de, 179
 Aragón, María de, 176
 Aranda, Alberto de, 197
 Aranda, Antonio, 258
 Arango, Juan de, 243
 Arba, Lázaro de, 190
 Arbieto, Juan de, 332
 Arcediano, Juana de, 176
 Arcos, conde de, 96-98, 283
 Arcos, duque de, 181, 190, 200
 Arcos, Gonzalo de, 238
 Arellano, Bernardino de, 176
 Arellano, Carlos de, 176
 Arévalo, duque de, 237
 Argomedo, Bartolomé de, 278, 280
 Argumedo, Abel de, 183
 Argumedo, Diego de, 327
 Arias, Fernando de, 52
 Arias Dávila, Diego, 253
 Arias de Saavedra, Fernando, 247-249, 251
 Arias de Saavedra, Juan, 217-218
 Aro, Juan, 317
 Arriaga, 156
 Artiaga, Elvira de, 255-256
 Asensio, 55, 321
 Aspariegos, Alfonso de, 145
 Aventuriel, Mosé, 75
 Ávila, Alfonso de, 191
 Ávila, Alonso de, 26, 28
 Ávila, Cristóbal de, 163
 Ávila, Francisco de, 113, 251-252, 312
 Ávila, Gil de, 124
 Ávila, Hernando de, 181
 Ayllón, Juan de, 149
 Aza, Juan de, 155
 Azagala, Alfonso de, 103-104, 237, 3121
 Baeza, 25, 58
 Baeza, Diego de, 230, 233
 Baeza, Francisco de, 275, 326
 Baeza, Gómez de, 154
 Baeza, Juan de, 105, 148, 153
 Baeza, Pedro de, 186-187, 198
 Balboa, Sebastián de, 121, 123
 Balda, Colín, 334
 Ballesteros, Juan de, 189, 287
 Barba, Juan, 229-230, 233
 Barba, Pedro, 229-230, 233
 Barchillón, Abraham el, 75
 Barragán, Francisco, 177
 Barrena, Alonso de la, 169, 177
 Barrera, Beatriz de la, 168-169, 278
 Barrera, Francisco de la, 238
 Barrera, Pedro de la, 230-231
 Barroso, Garcí, 32, 127, 258
 Batista de Moneja, Juan, 190
 Bautista, Juan, 246
 Bazán, Pedro de, 172
 Bazo, Fernando, 191
 Bazo, Gonzalo, 119-122, 127, 136-138, 175, 255, 257, 283
 Bazo, Juan, 175
 Bazo, Luis, 283
 Bazo, Rodrigo, 122
 Bedoya, Sebastián de, 177

- Béjar, duque de, 147-148, 200
Bello, Bartolomé, 127
Beltrán, Nicolás, 176
Benavente, conde de, 97, 106
Benítez de Sevilla, Alfonso, 86, 210, 309
Benito, 64
Benito, Diego, 191
Berlanga, Francisco de, 196, 288, 313
Bermeo, Ortuño de, 326
Bernal, Álvaro, 121
Bernal, Diego, 243
Bernal, Gonzalo, 220
Bernal, Guillén, 216, 223
Bernalte de Zúñiga, Juan, 287
Bernardi, Juanoto, 41
Bernardino, 64
Berrio, Pedro de, 226
Bienveniste, Abraham, 106, 109-110, 236, 253
Bienveniste, Samuel, 83, 212
Bienveniste, Vidal, 96, 232
Bienveniste, Yuzaf, 90-91, 96, 224, 226, 236, 311
Bolaños, Pedro de, 329
Bon, Juan, 330
Bonasve, Jerónimo, 190
Boniel, Alfonso, 317
Boserel, Jorge, 317
Bracamonte, Diego de, 254
Briñán, Ginés de, 316
Brueva, Pedro de, 177
Brujas, Tomás de, 32, 189
Bueno, Miguel, 66
Buitrago, Francisco de, 183
Burgos, Juan de, 189
Caballería, Luis de la, 83, 212
Caballero, Pascual, 179
Cabero, Nicolás, 108-109, 260, 262, 265, 325, 327
Cabeza, Pedro de, 246
Cadena, 181
Cádiz, marqués de, 97-99, 125
Caicedo, Diego, 187, 285-286
Calabacero, Fernando, 25-26
Caldero, Diego, 329
Calderón, 158
Calero, Diego, 169
Calero, Juan, 291
Calmava, Juan de, 177
Calvo, Doménico, 66
Calvo, Octavio, 189
Camazo, Juan de, 177
Campo, Pedro del, 127, 129, 134, 256-258
Canario, Juan, 25
Cañete, Juan, 109
Capitán, 26
Carabantes, García de, 250-251
Cardón de Vique, Juan, 64
Carlos I, 101
Carmona, Francisco de, 260, 262
Carmona, Juan de, 265, 269-270, 275
Carmona, Pedro de, 240
Caro, Juan, 24
Carpintero, Bartolomé, 328
Carpintero, Pedro, 56
Carpio Pujante, Juan, 192
Carrillo, Pedro, 215-216
Carrión, 27
Carrión, Pedro de, 28
Cartellón, Marco de, 324
Carvajal, 179, 194-195
Casas, Diego de, 238, 243
Casas, Francisco de las, 73
Casas, Pedro de las, 85-86, 216-217, 308
Castellón, Benito de, 159, 211
Castillo, Andrés del, 186
Castillo, Fernando del, 260, 262, 264, 270
Castillo, García del, 133, 153
Castillo, Juan del, 285-286, 288
Castro de la Peña, Juan de, 190
Castro, Diego de, 190
Castro, Francisco de, 178
Cataneo, Nicolás, 108
Cazalla, Fernando de, 106, 242-243
Cazalla, Francisco de, 106, 169, 177, 238, 241-243, 245, 257, 312
Cazalla, Nicolás de, 238
Cazona, Francisco de, 191
Celada, Alfonso de, 109
Cenete, marqués de, 176
Centurión, Esteban, 190
Centurión, Flerigo, 55, 246-247, 314-315
Centurión, Martín, 139, 155
Cerde y Mendoza, Luis de la, 147, 151
Cerón, Diego, 92
Cervantes, Diego de, 163

- Cervantes, Pedro de, 131
 Cesas, Juan de, 19
 Céspedes, Alonso de, 170
 Chacón, Juan, 260
 Chercoles, Pedro de, 177
 Chirino, Fernando, 260, 262
 Cifuentes, conde de, 275
 Cifra, Jacome, 180
 Cisbon, Manuel, 189
 Coalla, Rodrigo de, 116-117
 Coculla, Juda, 252
 Collazos, Diego de, 197
 Collazos, Francisco de, 290
 Colón, Cristóbal, 259
 Colón, Diego, 259
 Colonia, Fernando de, 133, 141, 150, 152, 161-163, 181, 264
 Contreras, 24
 Contreras, Payo de, 217-218
 Coque, Bartolomé, 158
 Corbalán, Diego de, 326
 Cordero, Alfonso, 127
 Córdoba, Alonso de, 154-155, 167, 170
 Córdoba, Andrés de, 191-192
 Córdoba, Diego de, 26, 155
 Córdoba, Fernando de, 170
 Córdoba, Gabriel de, 24
 Córdoba, Gómez de, el mozo, 168-169, 278, 282
 Córdoba, Gómez de, el viejo, 167-170, 177, 179, 183-184, 197, 264, 278, 281, 313
 Córdoba, Gonzalo de, 117
 Córdoba, Juan de, 168-170, 179, 182-183, 243, 278, 280, 282, 313
 Córdoba, Marcial de, 191
 Córdoba, Martín de, 263
 Córdoba, Pedro de, 90, 152, 169, 213, 224, 239, 241
 Córdoba, Rodrigo de, 37, 58, 65, 138-139, 148-149, 151, 154-155, 159, 162-163, 165, 263-265, 267, 270-271, 273-276, 282, 284-285, 312
 Córdoba de la Balanza, Juan de, 330
 Corral, Juan de, 228
 Correo, Juan, 64
 Cota, Sancho, 152
 Covarrubias, García de, 331
 Cristóbal, 329
 Cuadrado, Juan, 314, 331
 Cuadros, Francisco de, 153
 Cuéllar, Alfonso de, 96
 Cuéllar, Álvaro de, 113, 122, 129, 251-252, 312
 Cuéllar, Juan de, 243
 Cuenca, Miguel de, 24-26
 Díaz, Alonso, 64
 Díaz, Constanza, 237
 Díaz, Cristóbal, 179
 Díaz, Diego, 155-156
 Díaz, Fernando, 36, 109, 170, 215, 248
 Díaz, Francisco, 154, 217
 Díaz, Isabel, 285
 Díaz, Juan, 27
 Díaz, Pedro, 327
 Díaz, Ruy, 58
 Díaz Calero, Cristóbal, 270
 Díaz de Antequera, Pedro, 326
 Díaz de Cera, Alfonso, 243
 Díaz de Madrid, Diego, 85, 332
 Díaz de Medina, Alfón, 215
 Díaz de Medina, Fernando, 215, 237
 Díaz de Medina, Juan, 156, 226-227, 237
 Díaz de Medina, Sancho, 31, 83, 87, 89, 91-93, 100, 104-106, 109, 207, 212-219, 223-224, 226-231, 233, 236-237, 241-243, 245, 247-248, 308-312
 Díaz de Salinas, Juan, 331
 Díaz de San Ginés, Juan, 110, 118, 127, 248-249, 253, 312
 Díaz de Toledo, Fernando, 58
 Díaz de Villarreal, Rodrigo, 254
 Díaz Gaitán, Pedro, 326
 Dinás, Diego, 190
 Domínguez, Bartolomé, 27
 Dorador, Juan, 24
 Doria, Bartolomé, 317
 Doria, Batista, 322
 Doria, Benito, 190
 Doria, Luis, 32
 Dullos, Fernando de, 329
 Durango, Juan de, 250-251
 Écija, Alonso de, 64
 Enrique III, 21, 33, 35, 72
 Enrique IV, 80, 89-90, 94, 96, 99, 101-102, 165, 224-225
 Enrique, infante, 172

- Enríquez de Ribera, Fadrique, 284
Enríquez de Ribera, Francisco, 147, 191
Enríquez, Luis, 256-257
Enríquez, Pedro, 104
Eras, Juan de las, 237
Escaja, Eduardo, 159
Escaja, Felipe de, 52
Escalante, Juan, 162
Escalona, Alonso de, 114
Escobar, Alfonso de, 169, 177
Escobar, Francisco de, 183, 279, 281
Escobar, Pedro de, 279, 281-282
Escobar, Pedro, el viejo, 167-170, 183-184, 278, 313
Escolana, 155
Espachifare, Roberto, 191-192
España, Juan de, 192
Espínola, Manuel de, 246
Espinosa, Cristóbal de, 327
Espinosa, Francisco de, 27, 154, 186
Espinosa, Pedro de, 191
Esquivel, Constanza de, 275
Esquivel, Francisco de, 178-179
Esteban, Juan, 177
Estrada, 25
Fadrique, almirante, 92
Feaga, Juan de, 329
Felipe el Hermoso, 257
Felipe I, 101, 164
Felipe II, 38, 284
Felipe, Eduardo, 56, 322, 324
Feria, Mayor de la, 265
Fernández, 138
Fernández, Alfonso, 82, 207, 226-227
Fernández, Alonso, 140-141, 146-147, 155, 157, 250, 264-265, 270-271, 273-274, 312
Fernández, Beatriz, 183, 278, 282
Fernández, Elvira, 265, 269-271, 273
Fernández, Francisco, 187
Fernández, García, 26, 162
Fernández, Gonzalo, 52, 140, 152, 162-163, 168-170, 183, 189, 250, 265, 271, 278, 282, 313
Fernández, Gregorio, 26
Fernández, Juan, 207, 240, 245, 285-286
Fernández, Juana, 183, 274
Fernández, Leonor, 283
Fernández, Lope, 191
Fernández, Luis, 155
Fernández, Marcos, 126
Fernández, Pedro, 52, 66, 157-158, 161, 192, 225
Fernández Almirante, Alfonso, 275-276
Fernández de Aguilar, Pedro, 91, 226-227, 310
Fernández de Alcalá, Beatriz, 282
Fernández de Alcoba, Juan, 56, 246, 315-316, 331
Fernández de Arcos, García, 238
Fernández de Béjar, Blas, 219
Fernández de Carmona, Pedro, 285
Fernández de Castro, Juan, 191
Fernández de Cisneros, Diego, 191-192
Fernández de Córdoba, Gómez, 83, 85, 212-213
Fernández de Córdoba, Luis, 216, 223
Fernández de Córdoba, Pedro, 162
Fernández de Cueva, Juan, 216
Fernández de Lugo, Alfonso, 324, 334
Fernández de Marmolejo, Pedro, 223, 226-227, 230-231, 233
Fernández de Orihuela, Juan, 183, 274, 276, 278
Fernández de Sevilla, Alfonso, 213, 225, 227, 233-234, 271
Fernández de Sevilla, Francisco, 90-93, 210, 213, 224-228, 233-236, 238, 241, 244, 310
Fernández de Sevilla, García, 141, 152, 162, 225-227, 233-234, 243-245, 265, 267, 270, 273, 275
Fernández de Sevilla, Gonzalo, 90, 148, 162, 169, 182, 184, 186, 221, 225-228, 240, 244, 265, 273
Fernández de Sevilla, Juan, 95, 209-210, 225, 233-236, 238, 311
Fernández de Sevilla, Pedro, 152, 162, 186, 213, 225-228, 230, 233, 238, 241
Fernández de Toledo, Pedro, 153, 162
Fernández de Torquemada, Pedro, 92
Fernández de Valencia, Diego, 285
Fernández del Peso, Alfonso, 89
Fernández del Peso, Alfonso, el mozo, 89, 218, 222
Fernández del Peso, Alfonso, el viejo, 89, 218, 223, 235
Fernández del Peso, Pedro, 89, 218, 222, 308-310
Fernández del Peso, Pedro, el mozo
Fernández Leví, Alfonso, 226, 233, 235-236

- Fernández Leví, Alonso (ver Alfonso Fernández de Sevilla)
- Fernández Leví, Diego, 95, 234-235, 238
- Fernández Manuel, Diego, 274, 277-278
- Fernández Manuel, Domingo, 183
- Fernández Molderón, Gonzalo, 250
- Fernández Mostrenco, Alfonso, 226-227, 232
- Fernández Mostrenco, Pedro, 233
- Fernández Portocarrero, Martín, 92
- Fernández Sevilla Leví, Juan, 244-245
- Fernando el Católico, 101-102, 133, 160, 164-165, 171, 247, 259, 294
- Fernando III, 31, 47
- Ferrer, Juan, 218
- Ferrera, Juan de, 109
- Flamenco, Adrián, 333
- Florentí, Miguel, 315
- Fonte, Juan de la, 189
- Fonte, Miguel de la, 189
- Framo, Francisco, 126
- Francés, Bernal, 190
- Franges, Lázaro de, 327
- Fuente, Alonso de la, 58
- Fuente, Juan de la, 125, 177
- Fuentes, Catalina de, 285, 287
- Fuentes, Diego de, 276
- Fuentes, Pedro de, 276
- Gabriel, Juan, 56, 317
- Galba, Cristóbal, 127
- Galén, Juan, 56, 335
- Gallego, Pedro, 64
- Gallegos, Alfonso de, 100, 230, 233
- Gallegos, Cristóbal de, 183, 274, 276, 278
- Gallegos, Elvira de, 278
- Gallegos, Juan de, 179
- Gallegos, María de, 183
- Gallegos, Rodrigo de, 230
- Galus, 154
- Gálvez, Fernando de, 152-153, 162
- García, Alfonso, 325
- García, Alonso, 25, 54
- García, Antón, 317
- García, Diego, 117
- García, Fernando, 222, 329
- García, Juan, 64
- García, Lope, 153-154, 161
- García, Luis, 314-315, 322
- García, Pedro, 24, 26, 222
- García, Ruy, 264
- García de Bondano, Juan, el mozo, 285, 287
- García de Córdoba, Fernando, 230
- García de Griñón, Alonso, 264, 268, 270
- García de Illescas, Lope, 149, 273
- García de la Barca, Pedro, 54, 65
- García de Laredo, Nicolás, 246
- García de Santillán, Álvar, 275, 277
- García de Segovia, Pedro, 87, 89-90, 218-222, 224, 309-310
- García de Sese, 216
- García de Sevilla, Antón, 100
- García de Sevilla, Juan, 208
- García de Toledo, Fernando, 84-85, 213, 215
- García de Uribarri, Juan, 191
- García del Espinar, Fernando, 218
- García del Espinar, Gonzalo, 218
- García del Puerto, Alfonso
- García Díaz, Luis, 336
- García Pocasangre, Alfonso, 91
- García Vizcaíno, Pedro, 226
- Gayl, Jerónimo, 55
- Gentil, Domingo, 314
- Gentil, Jerónimo, 316
- Gentil, Zacarías, 246-247, 314
- Gibraleón, Juan de, 152, 161, 177, 274-275, 277
- Gil, Gonzalo, 317
- Ginestral, Daniel de, 179
- Giralte, Francisco, 24
- Girón, Juan, 27
- Gómez de Tapia, Pedro, 257
- Gómez, Diego, 328
- Gómez, Fernando, 153-156
- Gómez, Hernando (ver Fernando Gómez)
- Gómez, Juan, 75, 323, 328
- Gómez, Leonor (ver Leonor de Prado)
- Gómez, Pedro, 329
- Gómez de Cervantes, Gonzalo, 328
- Gómez de Córdoba, Álvar
- Gómez de Herrera, Diego, 82, 207-208
- Gómez de Herrera, Fernando, abuelo, 82, 207-208, 210
- Gómez de Herrera, Fernando, nieto, 208
- Gómez de Herrera, Pedro, 208, 210
- Gómez de Herrera, Ruy, 82, 207
- Gómez de Porras, Pedro, 255-256

- Gómez de Segovia, Martín, 248
Gómez de Sevilla, Pedro, 228
Góngora, Rodrigo de, 262
González, Alfonso, 106, 109
González, Alonso, 24, 27
González, Bernal, 222
González, Cristóbal, 222, 326
González, Esteban, 191
González, Francisco, 128
González, Gómez, 52
González, Gozalo
González, Mayor, 265, 270
González, Pedro, 216
González Boniel, Francisco, 54, 56
González de Atienza, Alfonso, 85, 215-217
González de Atienza, Luis, 215
González de Ávila, Francisco, 254, 256-257
González de Baeza, Alfonso, 240
González de Baeza, Juan, 230, 233
González de Bahamón, Martín, 85, 214-217, 308
González de Bahamón, Pedro, 86, 207, 213-218, 221-222, 225
González de Cazalla, Fernando, 104-105
González de Córdoba, Diego, 24, 84, 212-213, 224, 239
González de Córdoba, Fernando, 230, 233
González de Córdoba, Ferrán, 213
González de Córdoba, Francisco, 230, 233
González de Córdoba, Gonzalo, 230
González de Córdoba, Juan, 213, 238
González de Córdoba, Pedro, 106, 238, 241
González de Gallegos, Ruy, 243
González de Guadalajara, Alfonso, 109
González de Herrera, Alfonso, 208, 219-220, 222
González de Herrera, Alonso, 24, 210
González de la Viga, Fernando, 238
González de la Villa, Fernando, 216
González de León, Fernando, 89, 93-94, 229-232, 235-236, 242, 245, 311
González de Llerena, Ruy, 104
González de Madrid, Pedro, 122, 125, 128, 255
González de Morales, Gonzalo, 240
González de Morales, María, 250-251
González de Ocaña, Manuel, 213
González de Portillo, Ruy, 103-104
González de Segura, Gonzalo, 236, 311
González de Sepúlveda, Juan, 90-91, 218, 224, 226, 308-309
González de Sepúlveda, Luis, 90
González de Sevilla, Alfonso, 89, 93, 94, 99-100, 209, 210-211, 213-214, 223-224, 226-237, 311
González de Sevilla, Alonso (ver Alfonso González de Sevilla)
González de Sevilla, Álvar, 95, 105-106, 233-234, 236-241
González de Sevilla, Fernando, 210-211, 229-230, 232-233, 255
González de Sevilla, Francisco, 95, 122, 209-210, 213-214, 223, 226-227, 232-234, 236, 255
González de Sevilla, Gabriel, 230
González de Sevilla, García, 248
González de Sevilla, Gonzalo, 95-96, 99-100, 106, 209, 223, 225, 232-238, 241, 271, 311
González de Sevilla, Juan, 93, 209, 228-231, 233
González de Sevilla, Manuel, 109
González de Sevilla, Pedro, 94, 209, 232-239, 241, 311
González de Sevilla, Ruy, 84, 86-87, 89, 91-94, 100, 207-214, 219, 221, 223-229, 232-234, 237-238, 241, 308-311
González de Toledo, Alfonso, 89
González de Toledo, Juan, 94-95, 232-236, 311
González de Torrijos, Juan, 238
González de Villanueva, Fernando, 251-252
González de Villarreal, Fernando, 85, 110, 124, 126, 216
González del Alcázar, Juan, 247
González del Alcázar, Pedro, 247-248
González Mostrenco, Alfonso, 226, 230, 233
Gonzalo el Negro, 27
Grajeda, Rodrigo de, 325
Gregorio, 24-25
Grimaldo, Bernardino, 159
Grimaldo, Cristóbal de, 330
Grimaldo, Jacome de, 189
Grimaldo, Nicolás de, 190
Guarda, Rodrigo de, 325
Guatríz, Juan, 191
Guerrero, Juan, 314, 316-317, 322, 324, 336
Guiera, Francisco, 260

- Guiera, Pedro de, 260
 Guillén de Montoro, Isabel, 183, 278
 Guillén, Manuel, 141, 153-156
 Guillén, Pedro, 24-25, 154
 Guillermo, 334
 Gumiel, Juan de, 196-198, 288, 313
 Gutiérrez, Juan, 25-26
 Gutiérrez, Miguel, 251-252
 Gutiérrez de Alcalá, Juan, 219
 Gutiérrez de Écija, Juan, 226-227
 Gutiérrez de la Caballería, Alonso, 118
 Gutiérrez de Madrid, Alfonso, 118, 124, 126-127, 248, 288
 Gutiérrez de Madrid, Alonso (ver Alfonso Gutiérrez de Madrid)
 Gutiérrez de Madrid, Garci, 126
 Gutiérrez de Medina, Álvar, 96, 236, 311
 Gutiérrez de Porras, Juan, 286
 Gutiérrez de Toledo, Juan, 127
 Guzmán, Alonso de, 36
 Guzmán, Francisco de, 147
 Guzmán, Juan de, 147
 Guzmán, Pedro de, 91, 287
 Guzmán, Teresa de, 129, 147
 Haro, Andrés de, 250-251
 Haro, Juan de, 33, 111-114, 117-118, 160, 250-252, 312
 Heredero, Diego, 64
 Hernández, Beatriz, 285
 Hernández, Gonzalo, 175-176, 178
 Hernández, Juan, 178
 Hernández de Alanís, María, 285-286
 Hernández de Constantina, Alonso, 167, 285-286
 Hernández de la Alcoba, Juan (ver Juan Fernández de Alcoba)
 Hernández de Sevilla, Gonzalo, 169
 Herrador, Pedro, 25
 Herrera, 27, 154
 Herrera, Alonso de, 37, 58, 148-149, 151, 154, 162, 165, 167, 273-275, 277, 312
 Herrera, Diego de, 155
 Herrera, Esteban de, 190-191
 Herrera, Francisco de, 27, 154
 Herrera, Gómez de, 24, 26, 92, 154, 228
 Herrera, Gonzalo de, 162
 Herrera, Luis de, 191
 Herrera, Pedro de, 162, 168, 170, 175, 182
 Herrera, Rodrigo de, 129
 Hidalgo, Álvaro, 183, 278, 280
 Hidalgo, Diego, 64
 Horta, Juan de, 316
 Hoyo, Sancho del, 326
 Hoz, Francisco de la, 225
 Hoz, Juan de la, 255-256
 Hoz de la Almunia, Juan de la, 258
 Huete, Juan de, 215-216
 Hurtado, Alfonso, 276
 Hurtado, Hernando, 180
 Ibáñez, Juan, 191
 Íñiguez de Acabe, Juan, 82-84, 86, 211-214, 216, 224
 Ipinza, Miguel de, 320
 Isabel I, 101-102, 107, 110-112, 116, 124, 138, 165, 294
 Isabel la Católica (ver Isabel I)
 Isla, Bernardino de, 189
 Jaén, Juan de, 240, 243
 Jaén, Martín de, 64
 Jaén, Tomás de, 95, 169, 175, 180-181, 186
 Jaraque, Alonso, 64
 Jaray, Marco de, 251-252
 Jerez, Fernando de, 162, 186
 Jerez, Gonzalo de, 169, 178
 Jerez, Hernando de, 178
 Jerez, Juan de, 213, 326
 Jerez, Manuel de, 148
 Jerez, Pedro de, 127, 190
 Jerez, Rodrigo de, 55, 149
 Jerez, Vasquiáñez de, 230
 Jiménez, Diego, 58
 Jiménez, Fernando, 137
 Jiménez, Gonzalo, 222
 Jiménez, Juan, 106, 197
 Jiménez de España, Juan, 190
 Jiménez de Sevilla, Juan, 237-239, 241
 Jiménez Faraj, Alfonso (ver Afonso Sanchez Faraj)
 Jiménez Ganancia, Juan, 216-217
 Jorge, Rodrigo, 331
 Juan, mosén, 216
 Juan I, 221
 Juan II, 20-21, 31, 36, 45-46, 67, 80, 82, 85, 87, 90-91, 207-208, 212, 214-215, 223, 225, 294

- Juana I, 28, 30, 101, 117, 150, 160, 164, 184, 187-188, 195-196, 198, 220, 259
- Juana la Beltraneja, 101-102
- Lando, Juan Manuel de, 275-276
- Lara, Nuño de, 96-97
- Laredo, Cristóbal de, 246
- Leardo, Franco, 190-191
- León, Fernando de, 105-106
- León, Gómez de, 186
- León, María de, 283
- León, Pedro de, 58, 173
- Leonis, 25, 179
- Leonore, Martín, 56, 334
- Lepe, Juan de, 270
- Linero, Fernando de, 324
- Llanes, Alfonso de, 325
- Llerén, Diego de, 257
- Lobatón, 121
- Lomelín, Bernardo, 55, 315-316
- Lonja, Alfonso de la, 191
- López, Catalina, 200, 250
- López, Cristóbal, 325
- López, Diego, 64, 191, 208, 260
- López, Domingo, 250
- López, Elvira, 250-251, 274
- López, Gonzalo, 95, 141
- López, Juan, 95, 177
- López, Ochoa, 191
- López, Pedro, 158, 217, 230-231
- López, Ruy, 177, 207, 325
- López de Cornado, Juan, 81, 85, 89, 211, 215-217, 220-221, 308
- López de Galistegui, Juan, 55, 321
- López de Herrera, Diego, 155
- López de Lucena, Álvar, 99, 226-227
- López de Madrid, García, 226
- López de Recalde, Juan, 191
- López de Robles, Ruy, 87, 89, 214, 219, 222, 309-310
- López de Sevilla, Alfonso, 81, 211, 215-217
- López de Sevilla, Diego, 81-84, 86, 90-91, 207-208, 210, 212, 222, 224-225, 235, 264, 272, 308-309
- López de Sevilla, Gonzalo, 208, 210
- López de Sevilla, Íñigo, 183, 250, 260, 264, 266, 270, 272, 278
- López de Sevilla, Pedro, 95, 208, 233, 264, 266, 270, 272
- López de Toledo, Ruy, 114, 119
- López de Torres, Juan, 216
- López de Valladolid, Alonso, 219-220, 223
- López de Valladolid, Fernando, 85, 87, 89, 219-220, 223, 309-310
- López de Vergara, Juan, el mozo, 55, 312
- López de Zuazo, Diego, 326
- López del Castillo, Pedro, 258
- López Pacheco, Diego, 165
- Lora, Rodrigo de, 190, 192
- Lorca, Diego de, 119-121
- Lorca, Juan de, 36
- Lucena, Juan de, 162, 274
- Ludueña, Juan de, 260, 262, 265, 270, 275, 279
- Lugo, Pedro de, 109, 246, 312
- Luján, Francisco de, 172
- Luna, Luis de, 330
- Luna, Martín de, 248
- Luna, Pedro de, 217
- Machín, 64
- Machorro, García, 113
- Madrid, Alonso de, 239
- Malaver, 181
- Maldonada, Elena, 260, 262
- Maldonado, Francisco, 260, 262, 264, 270
- Mallea, Juan de, 330
- Mallea, Sancho de, 55, 320
- Maluenda, Pedro de, 132, 134, 140, 182
- Mansilla, García de, 22, 58, 153, 162-163
- Mansilla, Pedro de, 238
- Margarita, princesa, 172, 182
- Marmolejo, Diego de, 55
- Marmolejo, Francisco, 265, 269-270, 272, 274
- Martín, Andrés, 24, 26
- Martín, Bartolomé, 285, 287
- Martín, Telmo de, 316
- Martínez, Alfonso, 225, 328, 330
- Martínez, Gil, 179
- Martínez, Íñigo, 328
- Martínez, Juan, 67
- Martínez, Nicolás, 239, 241
- Martínez Cabezado, Juan, 177
- Martínez de Aróstegui, Juan, 55
- Martínez de Guadalupe, Rodrigo, 260
- Martínez de Toledo, Alonso, 219

- Martínez de Zueta, Pedro, 328
 Martínez del Álamo, Antonio, 265, 268, 270
 Martínez del Alcázar, Pedro, 259
 Mateo, Diego, 158
 Mateo, Gil, 251-252
 Matute, Gonzalo, 178
 Mayorga, 24
 Mayorga, Fernando de, 141, 157-158, 162-163, 170
 Mayorga, Pedro de, 22, 58, 149, 153-156, 164, 168, 170, 283
 Mayr Melamed, Rabí, 118, 127, 253-255
 Mazariegos, Juan de, 254
 Mazuelo, Juan de, 125
 Medina, Alfonso de, 189, 275-276
 Medina, Alonso de, 147
 Medina, Fernando de, 168, 247
 Medina, Francisco de, 175
 Medina, Gonzalo de, 167
 Medina, Jorge de, 247
 Medina, Juan de, 27, 180
 Medina, Luis de, 246-247, 325
 Medina, Martín de, 237
 Medina, Rodrigo de, 58, 65, 148-149, 151, 154, 156, 161-165, 167-171, 182-183, 273-278, 281-283, 312-313
 Medina Sidonia, duque de, 92, 98, 100, 104, 117, 124, 147, 163, 184, 200, 225, 227, 230, 258, 274, 286, 288
 Medinaceli, duque de, 112-113, 122, 128, 147, 151-152, 162, 186, 199-200
 Mejía, Diego de, 113, 250-251
 Mejía, Luis, 254
 Mejía, Pedro, 250
 Melgosa, Antonio de, 199
 Mena, Francisco de, 111-114, 117-118, 160, 196-197, 200-201, 250-252, 288, 312-313
 Mena, Inés de, 250
 Mena, Pedro de, 200, 250
 Mendano, Juan de, 328, 330
 Méndez, Alfonso, 106, 238-239, 241
 Méndez del Espinar, Sancho, 251
 Mendoza, Diego de, 169-170, 191
 Mendoza, Francisco de, 291
 Mendoza, Juan de, 263, 265, 267, 270, 275
 Mendoza, Pedro de, 287
 Mendoza, Rodrigo de, 176
 Merchante, Diego, 64
 Mérida, 24-25
 Merino, Antón, 177
 Merino, Gonzalo, 177
 Merlo, Diego de, 108, 327
 Mesa, Bernardo de, 246
 Mesa, Fernando de, 198
 Mesa, Juan de, 134
 Miguel, Pedro, 25
 Miranda, conde de, 147
 Moguer, Francisco de, 100
 Molina, Juan de, 192
 Molina, Lope de, 191-192
 Molina, Luis de, 178, 190-191
 Molino, Juan del, 191
 Mollar, Tomás, 191
 Mollea, Juan de, 328
 Monteagudo, conde de
 Montero, Martín, 178-179
 Montoro, Diego de, 190-191
 Montoya, 27
 Morales, 24, 26
 Morales, Alonso de, 64, 243
 Morales, Gómez de, 190
 Morales, Gonzalo de, 250-251
 Morales, Juan de, 176
 Morales, Lorenzo de, 314-317, 323
 Morales, Rodrigo de, 250-251
 Moreno, Alonso, 230, 285-286
 Moreno, Pedro, 275
 Morillo, 25-26
 Moros, Martín de, 177
 Mostrenco, Sancho, 328
 Muela, Diego de la, 137, 153
 Mújica, 136
 Muñiz, Alonso, 315-316
 Navarrete, Andrés de, 146, 149, 152-153, 162, 275
 Navarrete, Diego de, 276
 Nayron, Antonio de, 191
 Negro, Bartolomé el, 24, 155
 Negro, Damián de (ver Damián de Negrón)
 Negro, Polo de, 158
 Negrón, Damián de, 55, 108-110, 246-247, 312, 336
 Niebla, conde de, 213
 Novia, Antón de, 190

- Núñez, Alfonso, 192, 273
 Núñez, Alonso, 183
 Núñez, Álvaro, 278, 282
 Núñez, Elvira, 274, 276
 Núñez, Fernando, 236
 Núñez, Francisco, 275
 Núñez, Gonzalo, 183, 264, 267, 270, 272-273, 278
 Núñez, Juan, 177
 Núñez, Leonor, 275
 Núñez, Pedro, 181, 325
 Núñez Coronel, Fernán, 118-119, 122-135, 137, 248, 253-258, 260-263, 283, 288, 312
 Núñez Coronel, Tomás, 132
 Núñez de Baeza, Álvar, 230, 232
 Núñez de Basurto, María, 286
 Núñez de Toledo, Alonso, 244
 Núñez de Toledo, Diego, 244
 Núñez de Toledo, Fernando, 92, 106, 214, 225-227, 242-244, 312
 Núñez de Toledo, Fernando, el mozo, 244
 Núñez de Toledo, Francisco, 244
 Ocaña, Alonso de, 275
 Odón, Andrea de, 55, 114, 322, 336
 Ojorondo, Martín de, 191
 Oliva, Antonio de, 323
 Oliva, Juan de, 190
 Olivares, García de, 167, 278, 281
 Ordóñez, 26
 Ordóñez, Diego, 25
 Ordoño, Ambrosio, 280
 Oria, Francisco de, 65
 Orio, Gregorio de, 65-66
 Ortega, 26
 Ortega, Benito de, 27, 163
 Ortega, Gil, 26
 Ortega, Íñigo de, 226
 Ortega, Juan de, 226
 Ortiz, Alfonso, 22, 248, 276
 Ortiz, Bartolomé, 53-54, 317
 Ortiz, Constanza, 282
 Ortiz, Cristóbal, 25-26
 Ortiz, Diego, 65, 67
 Ortiz, Fernando, 225
 Ortiz, Fernando de, 53
 Ortiz, Francisco, 58, 65, 123, 138, 140-141, 146-148, 151, 156-157, 161-165, 167-168, 263, 265, 267, 270-271, 273, 275, 278-279, 282, 312-313
 Ortiz, Francisco de, 112, 117, 149, 182
 Ortiz, Gonzalo, 64, 64
 Ortiz, Jerónimo, 282
 Ortiz, Juana, 225
 Ortiz, Pedro, 27, 53, 64, 67, 248
 Ortiz, Rodrigo, 282
 Ortiz de Cubas, Diego, 278, 280
 Ortiz de Cubas, Domingo, 183
 Osuna, Pedro de, 25-26
 Pacheco, Beatriz, 99
 Pacheco, Juan, 99, 165
 Padilla, 249
 Padilla, Antonio de, 285-286
 Padilla, Cristóbal Martín de, 264, 268
 Padilla, Esteban de, 64
 Padilla, Martín de, 264, 270
 Padrilla, Pedro de, 287
 Páez, Andrés, 27
 Páez, Pedro, el viejo, 285
 Palencia, Juan de, 141, 157-158, 265, 269, 273
 Palma, Alonso de, 26
 Palma, Bartolomé de, 24, 26
 Palma, Pedro de la, 189
 Pantaleón, 139
 Pardo, 64
 Paredes, Alonso, 26
 París, Diego de, 27
 Partearroyo, Lope de, 285
 Pascual, Bartolomé de, 24
 Pasy, Antón, 326
 Pedro I, 47
 Peña, Francisco de la, 168
 Peña, Gonzalo de la, 161
 Peñalosa, 24-25
 Peñaranda, 181
 Peraza, Inés, 327
 Pérez, Alonso, 24
 Pérez, Diego, 192, 230, 327
 Pérez, Fernando, 327
 Pérez, Gonzalo, 186
 Pérez, Martín, 191
 Pérez, Rodrigo, 169, 186
 Pérez, Ruy, 191
 Pérez de Alza, Juan, 55-56, 318, 320
 Pérez de Antequera, Martín, 179

- Pérez de Guzmán, Juan Alonso, 100
 Pérez de Guzmán y de Ribera, Juan Alonso, 163
 Pérez de Hicalva, Juan, 328
 Pérez de Jarada, Gonzalo, 127, 253
 Pérez de Larrazábal, Juan, 55-56, 318, 326
 Pérez de San Ginés, Alonso, 248
 Pérez de Vivero, Alfonso, 208, 218, 235
 Pérez Martel, Alonso, 265, 269, 270-271
 Peso, Cristóbal del, 154
 Peso, Francisco del, 243
 Pesquera, 25, 154
 Pesquera, Andrés de, 175, 190
 Petaza, Fernando, 246
 Picazo, Fernán, 180
 Pinelo, Batista, 317
 Pinelo, Francisco, 55, 128, 246, 336
 Pinelo, Juan Batista, 190
 Pinque, Esteban, 329
 Pisa, García de, 118, 128
 Pitón, Fernando, 326
 Plasencia, conde de, 97, 213, 225, 227, 235
 Plasencia, duque de, 225
 Platero, Rodrigo, 291
 Pocasangre, Alemán, 95-96
 Pomar, Benito de, 190
 Pomareda, 154
 Ponce, García, 325
 Ponce de Cabrera, Pedro, 191
 Ponce de León, Beatriz, 275, 277
 Ponce de León, Constanza, 247
 Ponce de León, Juan, 96
 Ponce de León, Rodrigo, 99, 147
 Ponce de León y Núñez, Rodrigo, 146
 Porras, Juan de, 171-173, 183, 187-189, 193-195, 197
 Portillo, 24
 Portocarrero, Fernando, 216-217
 Portocarrero, Pedro de, 117, 147, 163
 Poyo, Ramón del, 75
 Prado, Alonso de, 133-134, 137-138, 162, 170, 257, 259-262, 312
 Prado, Gutierre de, 37, 58, 133-134, 138, 148-149, 151, 156, 161-162, 165, 167-173, 182-184, 194, 249, 260-262, 265, 270, 273, 275, 277-279, 282, 284, 312-313
 Prado, Hernando de, 181
 Prado, Juan de, 259-260
 Prado, Leonor de, 259
 Prado, Lorenzo de, 64, 154
 Prado, Rodrigo de, 250
 Presenda, Juan, 323
 Príncipe Alfonso, 102, 225
 Príncipe Juan, 105
 Puerta, Martín de la, 252
 Puerto, Gonzalo del, 49, 51, 169-173, 182-189, 192-197, 199, 264, 273, 282, 284-285, 289, 313
 Quadra, Martín de la, 177
 Quadra, Mateo de la, 108, 248
 Quadros, Francisco de, 183, 278, 281
 Quintanilla, Alfonso de, 96
 Ramírez, Bartolomé, 325
 Ramírez, Juan, 191
 Ramírez, Sancho, 152
 Ramírez de Belorado, Juan, 190
 Ramiro, 24-25
 Ramos, Martín, 52
 Randineli, Pedro, 190
 Recalde, Martín de, 191
 Reina, Diego de, 290
 Reyes Católicos, 20, 22, 30-36, 38-39, 44-46, 48-49, 52-53, 65, 68, 80, 99, 101-103, 105, 107-112, 114-117, 119, 121-125, 128, 130-131, 134, 137, 139, 145-152, 160, 164, 184, 212, 219, 237, 254, 274-275
 Ribera, Catalina de, 163
 Ribera, Gonzalo de, 169
 Ribera, Juan de, 169, 177
 Ribera, Leonor de, 220
 Ribera, Luis de, 170, 183
 Ribera, Rodrigo de, 100
 Riberol, Bartolomé, 190
 Riberol, Francisco de, 66, 190, 323
 Rico, Diego el, 177
 Ríos, Antonio de, 198
 Ripola, Polo de, 190
 Rocel, Juan, 335
 Rodríguez, Alfonso, 250-251
 Rodríguez, Alonso, 325, 333
 Rodríguez, Antón, 25, 64
 Rodríguez, Cristóbal, 25, 156, 183, 278, 281
 Rodríguez, Diego, 154, 215-216
 Rodríguez, Gabriel, 99

- Rodríguez Caballero, Gil, 230
Rodríguez, Gonzalo, 230
Rodríguez, Juan, 22, 154, 157, 329
Rodríguez, Juana, 243
Rodríguez, Miguel, 153
Rodríguez, Sancha, 183, 274
Rodríguez, Vasco, 328-329
Rodríguez Aguado, Juan, 315-317, 323
Rodríguez Caballero, Gil, 230
Rodríguez de Baeza, Alfonso, 87, 89, 219, 222, 309-310
Rodríguez de Baeza, Álvaro, 219
Rodríguez de Burgos, Gonzalo, 133
Rodríguez de Caña, Alonso, 336
Rodríguez de Lillo, Antón, 103-104, 106
Rodríguez de Orihuela, Diego, 250
Rodríguez de Pareja, Antonia, 183, 279
Rodríguez de Sevilla, Fernando, 81-82, 211, 308
Rodríguez del Río, Gonzalo, 218, 222
Roelas, Pedro de las, 140
Rojas, Pedro de, 114, 119
Román, 64
Romelín, Pedro, 317
Romero, 27
Romero, Alonso, 24
Romo, Diego el, 64
Ropelo, Juan, 329
Ruelas, Fernando de las, 326
Ruiz, Cristóbal, 285, 287
Ruiz, Diego, 179
Ruiz, Elvira, 285, 287
Ruiz, Miguel, 24-25, 27
Ruiz de Abtillo, Lope, 117, 123-124
Ruiz de Antequera, Diego, 169
Ruiz de Galarza, Juan, 320-321, 324
Ruiz de Morales, Sancho, 251-252
Ruiz de Porras, Diego, 287
Ruiz de Porras, Juan, 216, 285
Ruiz de Santa Eufemia, Diego, 222
Ruiz de Vilches, Cristóbal, 279, 281
Ruiz de Villena, Pedro, 123, 125
Ruiz del Alcázar, Francisco, 226, 233
Ruiz del Castillo, Alfonso, 239
Ruiz Zapata, Diego, 251, 253
Saavedra, Gonzalo de, 217-218
Saavedra, Juan de, 213-214, 216, 218, 331
Salazar, García de, 172
Salazar, Lope de, 109
Salcedo, Bernardino de, 178
Salcedo, Gonzalo de, 186
Salido, Pedro, 26
Salinas, Alfonso de, 189
Salinas, Fernando de, 149
Salto, Juan del, 27
Salvago, Jerónimo, 190
Salvago, Valian, 189
Salvatierra, Juan de, 168
San Pedro, Juan de, 220
Sanabria, Lorenzo de, 230
Sánchez, 25
Sánchez, Alonso, 161
Sánchez, Alfonso, 27
Sánchez, Diego, 113, 326
Sánchez, Gonzalo, 25-26
Sánchez, Juan, 71, 191
Sánchez, Miguel, 153, 177, 186
Sánchez, Musco, la mujer de, 55
Sánchez, Nafío, 329
Sánchez, Pedro, 67
Sánchez, Roberto, 26, 153, 155-156
Sánchez, Roberto, hijo de, 156
Sánchez, Tomás, 24, 26
Sánchez de Agüero, Gonzalo, 327
Sánchez de Córdoba, Antón, 207
Sánchez de Córdoba, Diego, 84-86, 213, 216
Sánchez de Dueñas, Ruy, 217
Sánchez de Huerta, Bartolomé, 230
Sánchez de Jaén, Diego, 233
Sánchez de la Puebla, Pedro, 328
Sánchez de Mena, Pedro, 216
Sánchez de Montiel, Alfonso, 216
Sánchez de Morales, Isabel, 183, 274
Sánchez de Peñalva, Pedro, 186
Sánchez de Salazar, Juana, 183, 278
Sánchez de Sevilla, Juan, 87, 89, 219, 221, 223, 309-310
Sánchez de Solís, Ruy, 183, 274, 276, 278
Sánchez de Valenzuela, Lope, 172
Sánchez Faraj, Alfonso, 240
Sánchez Guerrero, Ruy, 186
Sánchez Moreno, Alonso, 230
Sanchís de dos Ramas, Romera, 250-251
Sancho IV, 47, 75

- Sandoval, Álvaro de, 190
 Sanlúcar, Juan de, 64
 Santa Cruz, Cristóbal de, 195
 Santa Cruz, Fernando de, 162
 Santa Cruz, Francisca de, 291
 Santa Cruz, Gaspar de, 198, 290, 292, 313
 Santa Cruz, Juan de, 190
 Santa Cruz, Pedro de, 127, 150, 196-197, 200-201, 248, 253, 288-289, 292, 313
 Santa Gadea, Juan de, 331
 Santander, Gómez de, 130
 Santander, Juan de, 329
 Santillán, 27
 Santillán, Luis de, 172
 Santillana, Andrés de, 161
 Sarmiento, Pedro, 186
 Segovia, Francisco de, 24-26, 156
 Segovia, Gonzalo de, 125, 127, 137-138, 257
 Segovia, Juan de, 219, 221
 Segovia, Pedro de, 274
 Segura, Francisco de, 156
 Segura, Gonzalo de, 189
 Segura, Juan de, 191
 Seneor, Abraham, 109, 253-254
 Sepúlveda, 25-26
 Sepúlveda, Bernardo de, 177
 Serna, Hernando de la, 178
 Serrano, Juan, 239
 Sevilla, Alfonso de, 275
 Sevilla, Alonso de, 265
 Sevilla, Diego de, el mozo, 191
 Sevilla, Diego de, el viejo, 189, 211
 Sevilla, Fernando de, 190-191, 239
 Sevilla, Gómez de, 239
 Sevilla, Gonzalo de, 92, 225, 227
 Sevilla, Juan de, 86, 95, 109, 127, 162, 164, 210, 239-241, 243, 265, 268, 271-272, 311
 Sevilla, Luis de, 105, 239, 241
 Sevilla, Martel de, 271
 Sevilla, Martín de, 163, 167
 Sevilla, Pedro de, 106
 Sevilla Abebono, Pedro de, 327
 Sevilla Mostrenco, Juan de, 239
 Sevillano, Miguel, 251-252
 Silla, Juan de, 26
 Silos, Miguel de, 175, 190
 Silvestre, 27
 Solís, Álvaro de, 152, 162, 186, 264, 269, 271, 273
 Solís, García de, 175, 178-179, 186
 Soria, Álvaro de, 257
 Soria, Juan de, 34, 148
 Sornamis, Antonio de, 191
 Soro, Diego de, 217-218
 Soto, Verde, 148
 Sotomayor, Francisco de, 172
 Spindola, Ambrosio de, 191
 Spindola, de, Juan Tomás, 190
 Stúñiga, Álvaro de, 213
 Stúñiga, Pedro de, 104, 226
 Suárez, Beatriz, 259, 283
 Suárez, Fernando, 283
 Suárez, Francisco, 283
 Suárez, García, 189
 Suárez, Gonzalo, 189
 Susán, Diego de, 225, 238
 Tamayo, Alfonso de, 332
 Tapia, 26, 154-155
 Tapia, Fernando de, 162
 Téllez, Francisco, 158, 169, 186
 Tello, 136
 Tello, García, 274, 275
 Tello de Deza, Juan, 172
 Terruly, Fernando de, 328
 Toledo, Alonso de, 54
 Toledo, Diego de, 190
 Toledo, Fernando de, 240, 286, 288
 Toledo, Hernando de, 285
 Toledo, Rodrigo de, 25
 Tordesillas, Rodrigo de, 285
 Toro, Juan de, 154
 Torralba, Benito de, 106, 242-243, 245, 312
 Torrén, Juan de, 191
 Torres, Catalina de, 183, 279
 Torres, Cristóbal de, 177-178
 Torres, Diego de, 281
 Treca, Tomás, 317
 Trejo, Juan de, 183, 279, 281
 Tremiño, 141
 Tristán, Juan de, 113, 248-251, 312
 Ulloa, Francisco de, 133
 Urdiales, María de, 183, 278
 Usodemar, Nicoloso, 316
 Vaca, Cristóbal, 281

- Vaca, Juan, 326
Vaca, Pedro de, 230, 232
Valderrama, Diego de, 198, 313
Valderrama, Rodrigo de, 198, 313
Valdés, 27
Valencia, Gonzalo de, 248
Valera, Charles de, 274
Valera, Teresa de, 265, 270-271
Valgrande, 24-25
Valladolid, Alfonso de, 92
Valladolid, Gabriel de, 22
Valterra, Juan de, 125
Varea, Fernando de, 53
Varea, Francisco de, 317
Varea, Juan de, 53-54, 317
Vargas, 194
Vargas, Diego de, 116
Varó, Alonso, 331
Vázquez, Álvaro, 106, 241
Vázquez, Benito, 27, 156
Vázquez, Juan, 162, 181, 186
Vázquez, Lope, 189
Vázquez Dávila, Mateo (ver Vázquez de Ávila, Mateo)
Vázquez de Ávila, Juan, 162
Vázquez de Ávila, Mateo, 149, 163-164
Vázquez de Tordesillas, Ruy, 216
Vega, Juan de la, 25, 326
Vejer, Alfonso, 192
Vejer, Fernando de, 190
Vejer, Pedro de, 64
Velasco, Alfonso de, 217-218
Vélez, marqués de los, 180
Vélez, Pedro, 327
Vélez de Santander, Pedro, 329
Vera, Fernando de, 163
Vera, García de, 252
Vera, Pascual de, 177
Vera, Sancho de, 169-170
Verci, Bartolomé de, 56
Verde, Juan, 329
Vergara, Alonso de, 281
Vergara, Miguel de, 55, 319
Vergara, Pedro de, 191
Viejo, Alonso, 326
Viejo, García, 220
Vigo, Juan de, 323
Villacis, Pedro de, 187-188, 194-195
Villacorta, Gaspar de, 180
Villada, Alfonso de, 332
Villahermosa, duquesa de, 172
Villalba, 122
Villalobos, 155
Villalobos, Juan de, 329
Villanueva, Diego de, 177, 250-251
Villanueva, Fernando de, 129
Villanueva, Luis de, 132-135, 257, 260, 312
Villarreal, Fernando de, 118, 248, 288
Villarreal, Juan de, 161
Villarreal, Pedro de, 55-56, 127, 319
Villea, Pedro de, 56, 334
Villena, 133
Villena, marqués de, 91, 97, 99, 165, 168
Vique, Fernando de, 66, 141, 152, 161-162, 170, 260-263, 265-266, 271, 273
Vique, Pedro de, 191
Vique, Sancho de, 170, 181
Virues, Juan de, 255
Vivencio, Pedro, 155
Vizcaíno, Lope, 319
Volante, Alfonso, 189, 192
Yáñez, Alonso, 100, 141, 145, 152, 169, 182, 186
Yáñez, Diego, 284
Yáñez, Juan, 94
Yáñez, Pedro, 230
Zabala, Estibaliz de, 55, 319, 324
Zadaga, Pedro de, 129
Zafra, Francisco de, 114
Zafra, Pedro de, 114
Zamora, Rodrigo de, 325
Zapata, 194
Zapata, Juan, 178
Zapatero, Francisco, 24
Zarza, Rodrigo de la, 24-25, 35
Zatico, Juan, 326
Zofí, Benito, 330
Zomeño, Lorenzo, 118
Zorita, Mateo de, 22
Zúñiga, Diego de, 147
Zúñiga, Francisco de, 147

La edición de este libro se terminó de
imprimir en los Talleres de
Artes Gráficas Servigraf,
el día 31 de diciembre.

SEVILLA, 2017